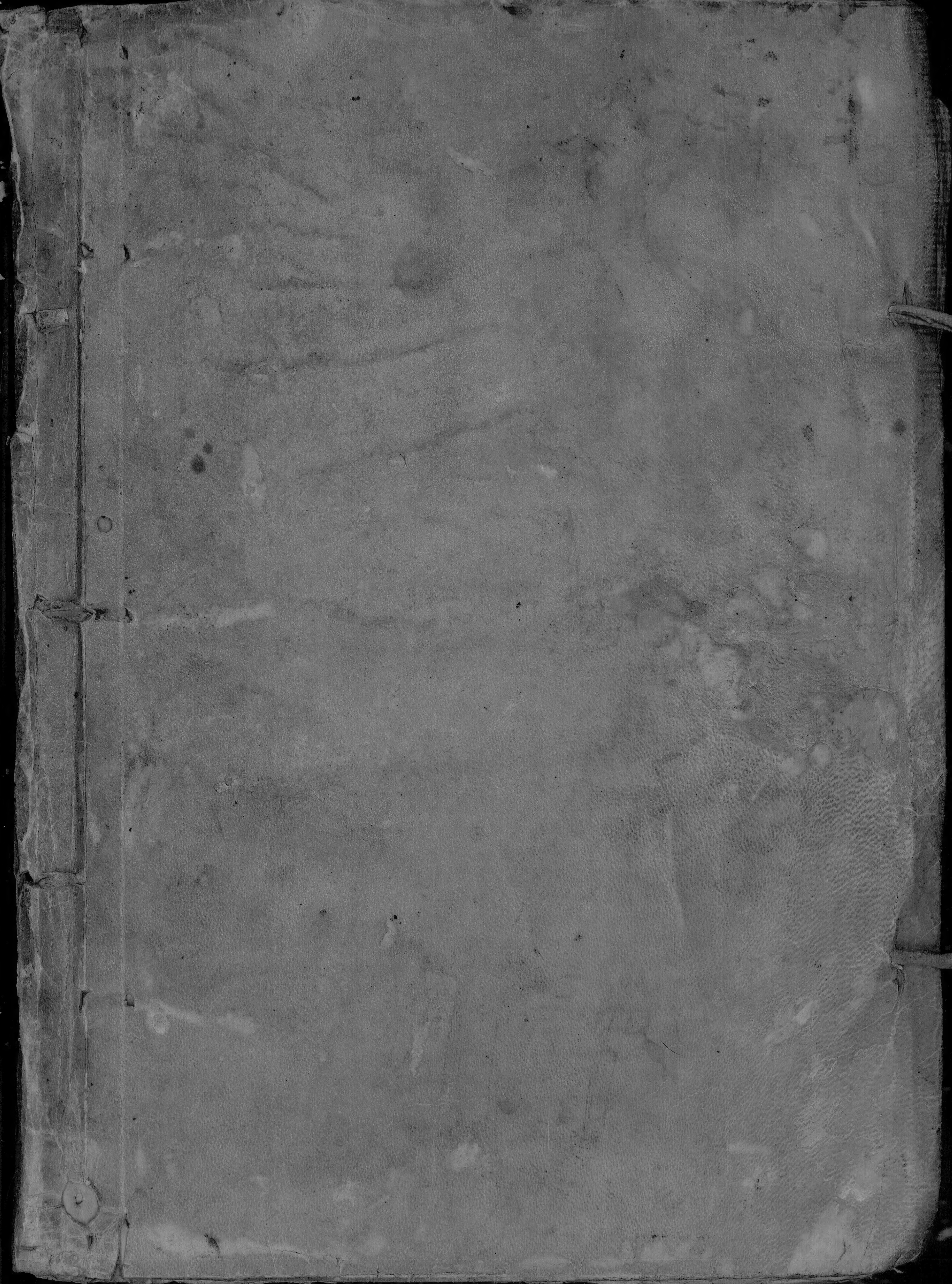


siete, hizo justicia de los Reos [illegible], y Complices de el Azogue, que se sacò de los Almazenes Reales; de suerte, que quedò escarmiento, para no cometer en adelante semejantes delitos. Minorò en diez mil novecientos y treinta y vn pesos, y seis reales, lo que se devia de Synodos à los quatro Curas de Guancabelica, de el tiempo de sus Antecessores en aquel Govierno. El año de mil seiscientos y ochenta y siete, pidiò de orden de el Virrey tercer Donativo al Gremio de los Mineros, y Azogueros de aquella Villa, para el Armamiento que se avia formado en la Ciudad de Lima, contra el Enemigo Pyrata, que importò quarenta y cinco mil seiscientos y ochenta y tres pesos, y quatro reales, de que le diò el Virrey las gracias, en Carta de catorze de Abril de el mismo año, estimando este servicio, por tan relevante, como parece de ella. En tres Fundiciones que se hizieron, Governando aquella Villa, se enteraron en las Caxas Reales de ella (y cogiò de extravios) veinte y cinco mil trecientos y vn quintales de Azogue, cuya cantidad excediò en quatro mil dozientos y treinta y dos quintales, quarenta y seis libras, y seis onzas, à lo que en veinte años atràs se avia puesto en dichas Caxas, en otro tanto tiempo por sus Antecessores [illegible] en que tuvo su Magestad ochenta y nueve mil seiscientos y setenta y v[illegible] pesos, y cinco reales de à ocho; aviendose sacado de ellas en este tiempo para los demàs Minerales de plata de el Reyno, y Puerto de [illegible] Chincha, desde donde se conduce el que và para la Nueva-España, o[illegible]ho mil quinientos y noventa y quatro quintales, y onze onzas mas [illegible] lo que se sacò en los veinte años antecedentes; en que tuvo su Magestad de aumento, y beneficio en sus Reales Derechos, dos millones [illegible] trecientos y treinta y seis mil setecientos y treinta y seis pesos de à ocho: y en las quatro Fundiciones que empeçò à quatro de Junio, [illegible] continuò hasta siete de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, en que dexò dicho Govierno, se enteraron en las Caxas Reales quatro mil y setenta quintales y cinquenta y dos libras de Azogue, y se sacaron de ellas para las demàs de el Reyno, seis mil quinientos y noventa y tres quintales y ochenta y dos libras: y al mismo tiempo cuydò de la conservacion, y reparos de la Mina; pues por la Visita que hizo de ella, con asistencia de el Superintendente General, y Practicos, en diez y ocho de Octubre de mil seiscientos y ochenta y seis, consta aver fabricado en su tiempo muchos reparos, algunos de los quales estavan mandados hazer de mucho tiempo antes; de que le diò repetidas gracias el Virrey. Y aviendosele nombrado Sucessor en el Govierno de Guancabelica, le dexò à nueve de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, y entregò la Mina à su Sucessor el dia diez y ocho de el mismo mes, con todas las

cir-

orregi

e el mis

dor de la Villa, y Mina Real de ... sion para apremiar à lo aquella Villa, dor de la Provincia de los A... de los Distritos donde estàn repa mo año, por Superint... aquella Mina, à que la enterassen c. Visitador de su H... miento de Juez Comissario de el Juzgado Ma- Corregidores, T... tidos los ... Difuntos, y de el de Censos. A diez de Noviembre de punto año, le eligiò por Alcalde Mayor de Minas de dicho Gobier-no, y Corregimiento: Y en veinte de el mismo mes, por su Teniente de Capitan General en toda su Jurisdiccion. Y aviendo tomado posses-sion de el dicho Goviemo, à quinze de Diziembre de mil seiscientos y ochenta y tres lo continuò hasta nueve de Noviembre de mil seiscien-tos y ochenta y nueve; en cuyo tiempo executò el nuevo Asiento, que el mismo año de mil seiscientos y ochenta y tres, celebrò el Virrey, Du-que de la Palata, con el Gremio de Mineros, y Azogueros de aquella Villa: y su Magestad se sirviò aprobar por su Real Cedula de diez de Junio de mil seiscientos y ochenta y cinco; y mejorò el Virrey algunos de los Capitulos de el Asiento, en todo el tiempo de el Goviemo de Don Juan, por Consultas suyas: Hizo nuevos Asientos de Cal, y de Mayz, con mayor conveniencia de los que antes corrian, y que se pa-gasse en tabla, y mano propia à los Indios de las Provincias de los Co-tabambas, y Chancas, que trabajan en la Mina; ordenando se fuessen à sus Tierras, sin que los ocupassen en mas tareas, que las de su obliga-cion. El año de mil seiscientos y ochenta y quatro, aviendole encarga-do el Virrey, que hiziesse en la Jurisdiccion de su Goviemo, vna Leva de Soldados para la defensa de el Reyno, en la Invasion de los Pyratas que infestavan aquellos Mares, valiendose para ello de qualquiera efec-to de la Real Hazienda, dispuso que el Mineraje tomasse à su quenta la paga de tres mil y docientos pesos de à ocho reales, que se gastaron en la Leva, aliviando de este gasto à la Real Hazienda; y de vno, y otro le diò las gracias el Virrey: y aviendo dado quenta à su Magestad Don Juan de todo lo referido, en Carta de veinte y seis de Marzo de el año de mil seiscientos y ochenta y cinco, mereciò la aprobacion, y gracias de su Magestad, por despacho de cinco de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho. El de mil seiscientos y ochenta y seis, pidiò à el Mineraje, de orden de el Virrey, nuevo Donativo para la Fabrica de la Muralla de Lima, y sirviò aquel Gremio con cinco mil y ochocien-tos pesos. Y con orden de el Virrey se beneficiaron, por disposicion de Don Juan cinco Regimientos de la Villa de Guancabelica, y percibiò su Magestad el vtil de ellos. El año de mil seiscientos y ochenta y

sie-

EL DOCTOR D... LVIS Lopez, Alcalde de el Crimen ... cia de Lima, desde el año de mil seiscientos y ochenta.

EN Consulta de el Consejo de Camara de Indias, de diez y ocho de Septiembre de el año de mil seiscientos y ochenta, le nombrò su Mag. por Alcalde de el Crimen de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, declarando por Cedula de veinte y seis de Septiembre de el mismo año à su favor, la Precedencia en la Sala, à Don Rafaèl de Azcona, y à Don Matheo de Mata Cuenca, oy Presidente de la Audiencia de Quito, que fueron proveìdos al mismo tiempo para aquella Audiencia.
aunq
que j
ochen
tiguo
ta y
por A
Y ate
mil se
oro,y
brada
mil se
nò,en
tos y
Virre
de el
mil se
Ferna
Ica, puso a Don Juan de Villegas y Godoy, su Corregidor: y despues por aver concurrido muchas noticias de quexas de aquella Jurisdiccion, y de la Provincia de Cañete, para dàr providencia à todo, le cometiò en Carta de veinte y nueve de Mayo de el mismo año, que enteramente probeyesse de Justicia, y de Govierno en todas las causas, y negocios que hallasse ser conveniente, sin reservar ninguna. A doze de Octubre de mil seiscientos y ochenta y tres, le nombrò por Governador



NOTICIA

De el Cerro, Mina, y Villa Rica de Oropesa de

GUANCAVELICA

Y

De sus GOVERNADORES,

Desde su Descubrimiento, y Fundacion, hasta estos Tiempos





NOTICIA

De el Cerro, Mina, y Villa Rica de Oropesa de

GVANCAVELICA

Y

De sus GOVERNADORES.

Desde su Descubrimiento, y Fundación, hasta estos Tiempos.





Tomo. 18.

Este tomo se reduce à la Noticia de el le-
xno Mina, y Villa Rica de Oropesa de
Guancabelica; y de sus Governadores, desde su
descubrimiento, y fundación hasta el año
de 1683 que comenzò a governarla el Sr.
Dn. Juan Luis Lopez del Consejo de S. Mag.

Governador
D. Alonso de las Infantas

El año de 1601 a 15 de Julio nom.^o S.M. desde su Reyno en España a D. Alonso de las Infantas por tiempo de seis años con 1U p.^s ensayados de salario de a 450 mrs cada uno en cada un año. Recibiose en el a 13 de Dic.^e de 1603. Y el sig.^te año de 1604 a 31 de Marzo le agre-go el S.^r Virrey D. Luys de Velasco por Tambien el Corregimiento de la Prov.^a de los Indios Chiriguanos con 400 p.^s ensayados de salario en cada un año dividiendola de el Govierno de los Charcas que per-tenecia al Govierno de Cochabamba cuya Provision presento en el Cabildo a 9 de Abril donde se mando cumplir y assi la ha continuado con todos sus Sucesores.

Governador

D. Geronimo de Avellaneda

Año de 1601 a 21 de Agosto hizo md. el Sr. Virrey D. Luys de Velasco de este Govierno a D. Geronimo de Avellaneda y porque haver sido el primero que lo hubo separado de el de Guapenga Governolo tres años y mas dias.

El de 1603 el Sr. Virrey D. Luys de Velasco a peticion de los de Sotomayor procurador de el Mineral se Confirmando la S. Provision el Sr. Virrey Conde de el Villar

D. on
prouisi-

1

Don Luis de Velasco Cauallero del orden de San tiago Virrey lugar teniente del Rey nro señor su gou.or y Cap.an Gen.l enestos Reynos y prouincias del Peru tierra firme y Chile &c.a Por q.to Juan de Soloma-yor Vez.o desta ciu.d delos Reyes minero obligado asu Mag.d enel aziento delas minas de azogue de Guancabelica y procurador Gen.l de aquella Villa en nombre della entre otros Capitulos de vn memorial que antemi presento ay vno del tenor siguiente = Que como a V. Ex.a consta los Curas que dotrinan los Indios que van a las dhas minas por no tener cada vno señalado la parte aque deue acudir no se haze la Doctrina conla puntuali-dad que es necess.o particular enel Serro donde es justo que acudas, y este de ordin.o vn Sacerdote para todos los accaescimientos, y otro enel Hospit.l y teniendo atencion aesto el S.or Virrey Conde del Villar diuidio las dhas Doctrinas como consta desu prouisi.on deque haze presentacion sup.ca a V. Ex.a mande se guarde y cumpla, y porque seria trauajo aueriguar los que han sucedido enlas dhas Doctrinas por auer sido muchos y endiferentes tiempos V. Ex.a señale acada Sacerdote la parte donde cada vno ade seruir los quales son quatro el Bach.er Pedro Garcia, Don Diego de Agreda el Vic.o vn Religioso del conu.to de S.to Santo Domingo, y porque el mayor trauajo es acudir al serro se sirua por todo quatro asistiendo cada vno tres meses por su turno, y por mi visto juntam.te conla prouisi.on que enella se refiere despachada por el señor Conde del Villar Visorrey que fue destos Reynos que su tenor della es como se sigue # Don Fern.do de Torres y portugal Conde del Villar Visorrey y Gou.or y Cap.an Gen.l enestos Reynos y prouincias del Peru presid.te dela R.l Aud.a desta ciu.d delos Reyes, y delas demas destos Reynos &c.a Por q.to ala Villa rica de Oropesa minas de Guancabelica acuden mucha cantidad de Indios al beneficio y lauor delas dhas minas de azogue, y estoy informado que hasta aora no atenido la Dotrina necess.a cosa que tanto importa al seru.o de Dios nro señor y de su Mag.d y que particularm.te melo encarga por sus R.s Cedulas e instrucciones, y deseando proueer enello, e procurado todos los medios posibles paraque se consiguiesse trate conel Comiss.o Gen.l de señor San Fran.co desta ciu.d fundasse enla dha Villa vn Monast.o desu aduocacion y que el Guardian y frayles del tuuiessen cargo y cuidado de dotrinar y enseñar la mitad delos tres mil y seiscientos y sesenta indios que acuden ala dha lauor, el qual con mi licencia a puesto en effecto la fundacion

del dho Monast.º embiado frayles aello, y paraque en la dha Doctrina que ade ser asu cargo, y la otra mitad que queda acargo delos dos Curas que estan y hande recidir en la dha Villa Cada vno Sanitad delos que restan se tenga la orden que conuiene, y que Cada vno sepa y entienda loque es asu cargo, y se descargue la Conciencia de su Mag.d y mia en su R.l nombre acorde de dar y di la pres.te por la qual mando que en las dhas Dotrinas se tenga la orden siguiente = Que el Vic.º Cura que ade recidir en la Ygl.a Mayor dela dha Villa sea obligado de dotrinar y enseñar nouecientos y quince indios delas parcialidades siguientes = Quatrocientos indios [illegible] hananguancas, y ochenta y dos indios delos de Pedro Diez; siento y quarenta delos de Juan de Manueco, Catorze delos de Cauiñas de Peña, siento y treinta y cinco de D.n Luis de Cordoua — Nouenta delos de Tarma — treinta delos de Andaguaylas — Veinte y quatro delos de Pedro Diez, que por todos son los dhos nouecientos y quince = Fran.co Garcia de Torres Cura que de pres.te es dela dha Villa hade recidir y recida enel Hospit.l de Señor S. Bart.me della, y tenga quenta de acudir alas necesidades espirituales delos enfermos, y sea Cura dellos, y tenga cuidado assi mismo de Dotrinar y enseñar otros nouecientos y quince Indios delas parcialidades siguientes = docientos y dies y seis soras de Fern.do Palomino, docientos, y cinq.ta y seis delos Lucanas = siento y ochenta y siete Andamarcas = siento, y ochenta y siete Chinchacocha Sesenta y nueue de Ant.º Manueco — que por todos son los dhos nouecientos y quince indios = Al guardian y frayles del dho Conu.to de san Fran.co seles señalan mil y ochocientos y veinte y seis indios enesta man.a = ducientos y quarenta y tres Atunxauxas Tauyos, y mitmaes della = quinientos y veinte Lurinjuancas, = ciento y ochenta y quatro de Amador de Cabrera = Ciento y ochenta y siete de Parez gonzales de Padea = setenta y cinco de Baltazar de Ontiueros, = cinquenta y seis de Astete — Veinte y siete de Joan de Sorez = ciento y veinte y cinco Picachos = ducientos y dies de Diego Pauilan — Cinquenta y seis Lucios de Barco Suarez — siento y seis de D.a Eluira Pallardo — Quarenta y ocho de Pedro de Riuera que por todos son los dhos mil y ochocientos y veinte y seis indios Porende ruego y encargo al dho Vic.º Cura Guardian y frayles del dho Monast.º que Cada vno porlo quele toca dotrinen y enseñen con mucho Cuidado y diligencia las cosas de nuestra S.ta fee Catolica alos dhos indios quele estan señalados para su doctrina y visiten los dias de trauajo los azientos y partes donde assistieren

Hospit.l

alos frayles =

2

y los de fiesta los junten en sus Yglesias y les digan missa y enseñen la dotrina
Christiana procurando evitar pecados publicos y offensas de Dios nro señor
haziendo traer a los que estuvieren enfermos al dho hospital para que sean
curados corporal y espiritualm.te cada uno los que fueren a su cargo, y no
embargante que el dho Padre Fran.co Garcia de Torres Cura, o quien le sucediere
a de tener cuidado de asistir en el dho hospital para las necessidades
forçosas que a desora acaecieren todos los dhos Vicarios y Curas y frayles
han de tener obligacion de acudir assi mismo al dho hospital a adminis-
trar los sacramentos a sus feligreses y a los difuntos los han de enterrar
cada uno en su parroquia y en todo lo demas tocante a la buena
dotrina y exemplo, conservacion de los dhos Yndios hagan aquello que son
obligados con lo qual descargo la conciencia de su Mag.d y mia en su Real
nombre y por la ocupacion que han de tener en lo suso dho mando

Salario

a los officiales R.s que son o fueren de la dha ciu.d les den y paguen a cada
uno de los dhos Curas y Vic.o ochocientos p.s de plata ensayada de salario
en cada un año como les está señalado, y al dho Guardian y frayles
de limosna en cada un año para el sustento de su casa mil y seiscien=
tos pesos de plata ensayada desde el dia que comenzaren a poner en effecto
lo suso dho, todo lo qual se les de y pague por los tercios del año de
qualesquier maravedis y pesos de oro que son y fueren a su cargo de la
hazienda R.l que con esta o su traslado signado y carta de pago
de los dhos Vicario y Curas y sindico del dho conv.to cada uno por lo
que le toca, mando que os sean recevidos y passados en quenta de
vro cargo, y los unos, ni los otros no dexeis ni dexen de lo assi cumplir
por alguna manera fecho en los Reyes a veinte y cinco dias del mes de
octubre de mil y quinientos y ochenta y seis años = El Conde del Villar

hasta aqui la provision del Conde del Villar =

por mandado de su Ex.a Juan Vello = Yo Alonso Canchinas escriv.o
p.co y del Cauildo desta Villa de Oropesa del Peru en lugar de
Fran.co de Bascones difunto hize sacar la provis.on de suso de la
original que está en el archivo de Cauildo en mi poder a que me refiero
y en fee dello hize mi firma y rubrica atal en testim.o de verdad
Alonso de Canchinas escriv.o p.co Concorde de dar y di la pres.te por la
qual mando que la dha provis.on suso incorporada se guarde y cumpla
y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara
y para que los dhos quatro Curas que al pres.te ay en la dha Villa
y minas de Guancabelica y los que de aqui adelante les sucedieren

y cada uno dellos sepan como ya donde ande servir deaqui adelante
y aya enesto la buena orden que conuiene guardaran la siguiente

D.n Pedro Guillen de Mendoza

Don Pedro Guillen de Mendoza Cura y V.c.º tome asu cargo el hospit.l
y diga todos los dias missa enel, y visite los enfermos y viua dentro
del luego que se acaue la obra del dho hospit.l que se manda
proseguir yacauar con toda breuedad, y assi mismo tenga asu cargo
la Parroquia de San Sevastian, y los dias de fiesta diga dos missas
la una en la dha Parroquia, y la otra enel hospit.l y assi mismo
tenga obligacion cada mes a visitar los asientos vna vez y decir
enellos la dotrina y ver y entender loque vbiere enellos que remediar
y loque fuere asu cargo remediarlo, y loque fuere al del Corregidor auisarle
para quelo haga y mande alos officiales R.s que eran y fueren de aqui adelante
en la dha Villa no paguen al dho Cura ya los quele sucedieren
sino fuere constando por bastante informacion que han cumplido todo
lo de suso referido sopena que el salario que en otra manera les pagaren
sera asu costa — Don Diego de Agreda o el que sucediere ensu lugar

D.n Diego de Agreda

tenga asu cargo la Igl.a mayor y los Yanaconas de dentro del pueblo
y que los dias de fiesta diga dos missas vna missa en la Igles.a y otra en
el Corredor dela plaça, y assi mismo tenga obligacion de visitar vna
vez cada mes los azientos y cumpla enello lomismo quesele manda
al dho D.n Pedro Guillen, y los dhos officiales R.s nole paguen sin la
informacion — El Religioso dela orden de S.to Domingo que haze

Relig.so de S.to Domingo

officio de Cura tendra acargo la Parroquia de Santa Anna y diga
todos los dias missa enella y los de dotrina la dotrina, y assi mismo
tenga asu cargo todos los Indios Luringuancas y Hanan guancas que
ban ala labor de aquellas minas administrandoles todos los Sacramentos
y los demas indios que ban alas minas dhas, este la administracion
delos Sacramentos acargo delos otros Curas excepto el dela confession
que hande ser todos obligados a administrarle aqualquiera quesele
vaya a pedir; y assi mismo el Cura de S.to Domingo tendra obli-
gacion a visitar cada mes vna vez los azientos haziendo enello
loque alos demas seles ordena, y los dhos officiales R.s noles paga-
ran ~~informacion~~ sino fuere conel dho grauamen que alos demas Curas =

Alf.ez Pedro Garcia dela Vega

El Alf.ez Pedro Garcia dela Vega y elque le sucediere en el
servira los tres meses primeros ... y luego los demas Curas

Cada Uno otros tres siguiendo porel Cura Don Pedro Guillen y los otros
continuam.te mudandose porsu turno, y el dho Br. Pedro Garcia sirua
el Curato del que le Sucediere enel Sitio del cerro el tiempo que durare
en llegar Su tanda, y todos los dias diga missa el que estuuiere enel Serro
y no baxe al pueblo, y los dias que faltare del Serro el Veedor selos apunte
por cada Uno se le quite dos tantos del Sinodo delos tales dias, y los officia=
les R.s no le puedan pagar sino es trayendo informacion hecha conel Veedor
del Serro y con los mayordomos del que a assistido alli y dotrinado los
Yndios y dicholes missa todos los dias, y los de Doctrina la dotrina ala
Obenciones — Mugeres y muchachos que alli estan = Y en lo que toca alas obenciones
que tuuiere Cada Uno delos dhos Curas en la parte donde estuuiere
Siruiendo cada Una delas dhas Dotrinas Sean partibles entre todos como
hasta aqui Sea fecho, teniendo en todo ello el cuydado y diligencia
que conuiene como en cossa tan importante al Seru.o de Dios nro Señor
y bien delas almas desus feligreses y dotrina y conuercion delos naturales
procurandoles Su bien tratam.to y Salud espiritual y corporal porlo que
acada Uno delos dhos curas tocare, y mando al Correg.or y demas justi=
cias desu Mag.d que al presente son y de adelante fueren dela dha Villa y minas
que porlo que a ellos toca y alos dhos officiales reales, guarden cumplan
y executen y hagan guardar cumplir y executar lo contenido enesta
mi prouission sin exceder dello en manera alguna dando todo el
fauor y ayuda que para ello seles pidiere y fuere menester sopena
de cada mil p.s de buen oro para la Camara de Su Mag.d fecha
en los Reyes a treinta y Un dias delmes de Mayo del año de mil
seiscientos y tres = Don luis de Velasco = Por mandado del Virrey
Don Alonso fern.z de Cordoua = En la Villa de Oropesa del
Peru en nueue dias del mes de Junio de mil y seiscientos y tres
años El Cap.an Don Ger.mo de Auellaneda Correg.or y Just.a mayor por
Su Mag.d desta Villa auiendo visto la prouission de Su Ex.a de
Suso la obedecio y mando se guarde y cumpla segun y como enella
se contiene y para que los Curas desta Villa sepan della y les conste
delo que deuen hazer enel vsso desus officios y dotrina delos Yndios
prouuyo y mando se les notifique a cada Uno en particular la dha prouission
desu Ex.a para que Cumplan con lo que Su Ex.a manda y se pongan
las notificaciones que seles hiziere y assi mismo se notifique la dha
prouission desu Ex.a alos officiales R.s deste aziento para que porlo que
les toca assi mesmo guarden y cumplan la dha prouission desu Ex.a

y lo firmo = Don Pedro de Avellaneda = Ante mi Alonso de Canzinas escriu.o pu.co = En el dho dia mes y año dho yo el dho escriu.o pu.co ley e notifi-
que la provision de Su Ex.a toda ella segun y como en ella se contiene a el
Dotor Mig. Ximenes Cura y Vic.o desta Villa en su persona el qual auiendola
visto leydo y entendido = Dixo que por lo que le toca esta presto de guardar
y cumplir la dha provision y todo lo en ella contenido como su Ex.a lo ordena
y manda por conocer que es neces.o y servicio de Dios nro Señor sean dotrina-
dos por la orden y forma que su Ex.a manda los Indios que vienen a el
servicio destas minas porque de ninguna manera lo podian ser mejor y que
en quanto a enagenar la parroquia de S.ta Anna que es de Yanaconas que
reciden en esta Villa que a estado siempre anexa a los sacerdotes de la
orden de San Pedro que han servido estos beneficios sup.ca ante su Ex.a para
que sea informado y mejor de lo que en esto conviene, y asi mismo sup.ca
para ante su Ex.a para ser mas bien informado en quanto a mandar
que el Vic.o que es o adelante fuere que haze offi.o de Cura en la Yglesia
Mayor sirua al Cerro a asistir el porquanto siempre a estado en costum-
bre en esta Villa que los Vicarios no deban respecto de estar asistiendo
a su officio y a la administracion de la Justi.a ecclesiastica sino que su Ex.a
como manda que cada Cura sirua tres meses en el Zerro se le mande
a los tres Curas que sirvan a quatro con que se cumplira la dha provision
con lo que en ella su Ex.a ordena y manda y esto dixo y lo firmo el
dho Dotor Mig. Ximenes = Alonso de Canzinas escriu.o pu.co = Otro
si dixo que en lo que toca a decir las misas cada dia como se manda
por la dha provision esta presto de lo cumplir luego que llegue la licencia
de su Señoria del S.r Obispo para poderlas decir por la qual embiara a
luego, y que en el interin pide que no le pare perjuicio para poder pedir
y cobrar su salario, y lo firmo = el Dotor Mig. Ximenes = Alonso
de Canzinas escriu.o pu.co = E despues de lo suso dho en el dicho dia
mes y año dho, yo el dho escriu.o ley e notifique la dha provision
de su Ex.a como en ella se contiene a el Dotor Pedro Garcia de la Vega
Cura y beneficiado desta Villa, en su persona el qual auiendola visto
dixo que obedece la provision de su Ex.a y esta presto por lo que le toca
de lo guardar y cumplir segun y como en ella se contiene y en su cum-
plim.to luego ira y subira al Serro y minas donde asistira por su
parte el tiempo que su Ex.a manda, y que es muy bien con-
forme a justi.a y razon que todos los Curas destas minas que son quatro
con el dho Dotor Pedro Garcia ayuden por sus turnos al Serro tres
meses cada uno asistiendo de ordin.o el dho tiempo en las dhas
minas como su Ex.a manda y esto es mucha razon se haga porque

el Sinodo que tienen es de Curas de Indios ~~yanaconas de la Parroquia de Sra. Sta. Ana suf.ca de la dha provision~~ y no por offi=
cios; y que en lo que toca a la dotrina de los Indios yanaconas de la
Parroquia de Sra. Santa Ana suf.a de la dha provission con todo
acatamto. para ante su Ex.a para que siendo me ser informa de
probea lo que fuere servido porque el dho Bllr. Pedro Garcia
de la Vega es Cura proprietario destas minas y se le dio el Curato con
todos los anexos della y uno dellos es la dha Parroquia y assi a admi=
nistrado en ella los Santos Sacramentos demas de dies años a esta
parte que es el tiempo que a que es Cura y que si con todo esso su Ex.a man=
dare se cumpla la dha provission esta presto de lo hazer y cumplir y esto
dixo y lo firmo = y pidio se le de testimo. para ocurrir ante su Ex.a = El
Bllr. Pedro Garcia de la Vega = Ante mi Alonso de Canzinas escriuo. pco.
En el dho dia nueve de Junio del dho año yo el preste. escriuo. Ley e notifi=
que la dha provission de su Ex.a como en ella se contiene a los Jueces offi=
ciales Rs. deste aziento factor Nuflo de Romani = Contador Pedro
de ~~Lumbier~~ Lumbier los quales dixeron que en todo lo que les toca estan presto s
de guardar y cumplir todo lo que su Ex.a por la dha provission les ordena
y manda y lo firmaron = Pedro de Lumbier = Alonso de Canzinas
escriuo. pco. = En la dha Villa de Oropesa en el dho dia mes y año dho
yo el preste. escriuo. pco. ley y notifique la dha probicion de su Ex.a
como en ella se contiene al Pe. fr. Domingo de Montenegro Prior
del Conuto. de Sor. Sto. Domingo desta Villa por si y por los demas
frayles de su Conuto. el qual dixo que obedece la provission de su Ex.a
y por lo que toca a la dotrina y Curato que tiene su Conuto. ara y cum=
plira todo lo que su Ex.a por la dha su provission ordena y manda
porque es cossa muy justa y muy del servo. de Dios Nro Señor, y assi
acudiran a la dotrina de los Indios los frayles deste Conuto. como su
Ex.a les señala ordena y manda, y que tambien se acudira por lo
que toca a este Conuto. cauiendole su mita de tres meses y que es
esto propio deuen hazer los otros tres Curas sin que ninguno dellos
se escusse ni exima por ninguna cossa por quanto el sinodo
que tienen es para doctrinar indios como su Ex.a lo manda
en el Serro y minas y azientos y esto dixo y respondio testigo Luis
de la Bastida = Alonso de Canzinas escriuo. pco. = En la Villa
de Oropesa en dies de Junio de mil y seiscientos y tres años yo el
preste. escriuo. Ley e notifique la provission de su Ex.a a fran.co Gomez
Mudarra Veedor destas minas en su persona y dixo que cumplira

porloque le toca. loque se le manda ~~dho pro~~ por la dha provision
y esto respondio = testigo Luis de ~~Valuides~~ = Alonso de Canzinas
escriu.o p.co = En la Villa de Oropesa del peru en Veinte dias
del mes de Junio de mil y seiscientos y tres años Yo el pres.te escriu.o
p.co Ley e notifique la provision de su Ex.a de suso como en ella se
contiene a Don Pedro Guillen de Mendoza beneficiado desta
Villa en su persona el qual dixo que esta presto de guardar y cumplir
la orden que su Ex.a manda que se tengan las doctrinas
delos Curas destas minas porque es cossa muy santa y buena para
el seru.o de Dios nro señor y de su Mag.d porque por la dha orden
seran los indios bien doctrinados y assi por lo que le toca no faltara
en cossa y que en lo que toca a decir dos missas los dias de fiesta a
no lo puede hazer sin licencia del S.r Obispo del Cuzco al qual
se la pidio el dho D.n Pedro Guillen y no se la quiso conceder
y para que se cumpla lo que su Ex.a manda porque como dize
es cossa muy justa y en bien delos naturales pide y sup.ca a su Ex.a
mande pedir la dha licencia al dho S.r Obispo y que en el interin
que no la tiene protesta no le pare perjuicio para cobrar su sinodo
y estipendio y esto dixo y respondio = testigo Marcos Garcia dela
Vega = Alonso de Canzinas escriu.o p.co = Concuerda con el
original que queda en mi officio a que me refiero, y se saco de pedim.to
del lic.do Fran.co Nuñez Perez Cura del hospit.l R.l y parroquia
de San Sebastian desta Villa de Oropesa de Guancabelica en ella
a Veinte y ocho de Octubre de mil y seis sientos y Veinte y dos
años = hice mi signo en testim.o de Verdad = Alonso de Canzinas
escriu.o publico

54 | 225 6 | 54 | 41 | 128 | 54 | 114 6 | 58 | 59 2 | 57 | 60 2 | 58 | 31 2 | 312 | 6

D.n Luis de Velasco Cauallero del orden de Santiago Vi-
rrey Lugar teniente del Rey nro señor Su gouor. y Cap.n Gene-
ral en estos Reynos y Prouincias del Piru tierra firme y chile &c.
Por quanto para el nueuo Asiento y arrendamt.o delas Minas de
Guancavelica q. se ha de acer para la Nauidad q. biene deste
presente año de mil seis.os y tres combiene al Seruicio de Su
Mag.d y acrecentamt.o de su Real Hacienda baxe a esta Ciudad Don
Geronimo de Auellaneda Corregidor dela dha Villa para q. como
persona q. tiene entendidas las cosas della y delas dhas Minas
aduierta y de su parecer en lo q. Combiniere para el mejor aciento
del dho asiento y asista a el para lo demas q. acerca dello
fuere necessario por la mucha satisfacion q. tengo de su persona
q. como tan zeloso del Seruicio de Su Mag.d acudira a todo co-
mo es obligado y para q. ansi se haga guarde y cumpla acor-
de dar y di la presente por la qual encargo y hordeno a vos el
dho D.n Geronimo de Auellaneda q. luego q. la beais bengais
a esta Ciudad a uerros conmigo para el dho efeto y porque aue-
is cumplido el tiempo porque fuisteis proueydo a ese dho ofi-
cio y aueis de dar residencia del y dello q. ha sido a vro car-
go y si huuiesedes de bolber a darla seria causa de q. se os
recreciesen gastos y costas en la yda y buelta a q. no sea de
dar lugar y por lo mucho q. importa q. no os detengais en vra
venida dos licencia y facultad para q. podais dexar perso-
na con vro poder bastante para q. acuda en vro nombre a dar
la ala q. yo nombrare para ello y en el interin q. el Corregi-
dor que Su Mag.d a proueydo para esa dha Villa llega a ella
para q. aya persona q. administre Justicia en vro Lugar

nombro a Alonso Ruiz de Bustillo Thesorero dela Real
Hacienda de Su Mag.d de esa Villa para q. trayendo la vara
dela Real Justicia la administre segun y como Vos lo aveis
fho y podido hacer hasta aqui que para ello y lo dello de-
pendiente le doy poder y Comision en forma qual de dro se
requiere fecho en los Reyes a veinte y tres de octubre de
Mil seis.s y tres años: D.n Luys de Velasco. Por man-
dado del Virrey. D.n Alonso Ferz de Cordova





Confirmación del Señor Conde de Monterrey
del arrendam.to del Señor D. Ju.o Sotomayor

En la Ciudad de los Reyes del Piru a veinte y tres dias
del mes de Junio de mill y seis.os y cinco años ante mi Don
Alonso Fernandez de Cordoba escribano mayor de la governacion de
estos Reynos e Provincias del Piru estando presente el Doc-
tor Alonso Perez Merchan fiscal de su Mag.d en la Real Aud.a
de esta dha Ciudad parecieron de la una parte el tesorero Don
Manuel de Anaya y el fator Fran.co de la guerra y de Cespedes y
el Contador Fer.do de Bermudez Nuñez oficiales de la Real
Hacienda de su Mag.d desta dha Ciudad y de la otra Juan de
Sotomayor por si y en nombre de Don Juan de Sotomayor fi-
gueroa su hijo menor agregado y mancomunado el asiento
que de las minas de Guancavelica hizo el señor Virrey Don
Luis de Velasco el año pasado de seis.os y quatro y aprovado
y secencido en este nuevo asiento que se otorga por auto y de-
creto del Ex.mo Señor Conde de Monterrey Virrey de estos Rey-
nos fecho en el Callao a veinte dias deste presente mes de
Junio deste año y por virtud del poder que el dho Juan de
Sotomayor tiene del dho D. Juan de Sotomayor que presento su
fecha en la Villa Rica de Oropesa de Guancavelica en treze
dias del mes de Mayo deste presente año ante Alonso de
Salinas escribano Publico y assi mismo en nombre de D.a
Ines de Villalobos viuda de Amador de Cabrera vezina de la
Ciudad de Guamanga y en virtud de su poder que presento
su fha en la dha Ciudad en catorce dias del dho mes

de Mayo deste presente año ante Gaspar Antonio
de Soria escrivano Publico y del Cavildo dela dha Ciud
y ansi mismo en nombre de Ynes de Robles viuda del
Contador Diego de Salazar y en virtud de su Poder
presento otorgado enla dha Ciudad de Guamanga en el
dho dia Catorce de Mayo del dho año ante el dho
Gaspar Antonio de Soria y ansimesmo en nombre de
Da. Mariana de Montuenga viuda de Fran.co de Barcones
por si y como curadora de sus hijos y del dho su marido
y en nombre de Pedro de barcones y en virtud de sus Po
deres que esta en vno su fecha enla dha villa de Guancavelica
en doce de Mayo deste presente año ante Alonso de Can
nas escribano publico que presento y ansi mesmo en nom
de Fran.co nuñez perez y en virtud de su Poder otorga
do en el Pueblo dela Concepcion del Valle de Xauxa
en Catorce dias del mes de mayo deste presente año que
paso en presencia de Juan de Lizalde teniente de Corregi
dor de aquel valle ante Fran.co hernandez de Valles es
crivano publico del y ansi mesmo en nombre de Fran.co de
Vega hija y heredera de Ysabel asto muger de Juan de
barros de Castilla y en virtud de su poder que paso y se otorgo
en la Ciudad de Guamanga en el dho dia catorce de mayo
deste año ante Juan Sanchez dela Palma escribano pu
blico y ansi mismo en nombre de Ysauel Yañez hija y here
dera dela dha Ysauel asto y muger de Pe.o Geronimo de
Cardenas y en virtud de su poder otorgado en la dha Ciudad
de Guamanga en el dho dia Catorce de Mayo del dho año
ante el dho Juan Sanchez dela Palma y Rodrigo de
torres de Navarra y Pe.o Gonçalez Bustamante con

heredero que es de alonso Gonçalez bocache sujto y en
Virtud dela Clausula de su testamento so cuya dispusicion
murio que parece se otorgo en la Ciudad de Castro birreyna
a ocho dias del mes de Setiembre del año pasado de mill
y seiscientos y quatro ante Juan Bravo escribano publico
y del Cauildo dela dha Ciudad y dela dha Clausula de he
redero que presento esta signada y firmada de Xptoual de
Bargas escribano publico desta dha Ciudad delos Reyes y
Marcos Garcia dela Vega como hijo legitimo y heredero de
Juan Garcia dela Vega su Padre y Jorge de fonseca en nombre de
mencia dela Vega hija y heredera del dho Juan Garcia dela
Vega muger legitima de diego de Acuña y en Virtud de
su Poder que presento y se otorgo en la dha Villa de Guanca
velica en diez y ocho dias del mes de Mayo deste presente año
ante el dho Alonso de Cansinas y ansi mesmo en nombre
de Alonso Garcia dela Vega hijo y heredero del dho Juan
Garcia dela Vega y en Virtud de su Poder otorgado en la
dha Villa de Guancavelica en doze dias del mes de Mayo
deste presente año ante el dho Alonso de Cansinos y an
si mesmo en nombre de Diego de Acuña y en Virtud de
su poder otorgado en la dha Villa de Guancavelica en diez
y ocho dias del mes de Mayo deste presente año ante el
dho Alonso Cansinas y ansi mesmo en nombre de Leonor de
fonseca heredera de miguel de Silvera y en Virtud de su poder
que presento otorgado en la Villa de Guancavelica en diez y nue
ve de Mayo deste dho año ante el dho Alonso de Cansinas to
dos mineros obligados a su Mag.t en el asiento del dho Señor
Virrey Dn. Luis de Velasco por si y por los demas obligados

en el dho Asiento que no estan presentes ni tienen dado
poder para este por los quales prestaron Voz y caucion de
rato que estaran y pasaran por lo contenido en esta escritu
ra y lo aprouaran y ratificaran lexitimamente como y quando
les fuere mandado so las penas que se les pusieren = Dixeron
que porquanto su ex.ª el Conde de Monterrey Visorrey
estos Reynos ha acrecentado al dho Asiento ochocientos
yndios mas de los q. en el se repartieron para q. por los
años que quedan de Cumplir se junten y agreguen con
los demas que se dieron y repartieron a los dhos Mineros
para q. con los trecientos yndios que estan señalados para
el desmonte de las dhas Minas que por todos son mil
y ciento se ocupen y anden en el en esta manera los dhos
mil y cien yndios desde primero dia del mes de Julio
que viene deste presente año hasta en fin del y desde
principio de henero del año venidero de seis. y seis
asta fin de Junio del dho año en lugar de los dhos
mil y cien yndios an de andar en el dho desmonte tan
solamente ochocientos yndios y desde principio de Julio
del dho año de seis. y seis hasta fin del dho año an de
andar quinientos yndios y los tres años restantes de seis.
y siete seis. y och. seis. y nueue se an de ocupar tan so
lamente en el dho desmonte ducientos yndios en cada uno
de los dhos tres años con que si al dho señor Virrey le pare
ciere en los dhos tres años conuenia acrecentar para el dho
desmonte el numero de los dhos ducientos yndios lo pueda
hacer en cantidad de cien yndios y q. todos los demas yndios
del primer asiento y los q. aora S. ex.ª acrecienta que no se
ocuparen en el dho desmonte los ayan de ocupar los dhos

Mineros en las labores y beneficios de las dhas minas
conforme al asiento del dho Señor Virrey Dn. Luis de Velasco
repartiendolos entre ellos rata por cantidad y que por cada
uno de los yndios del dho primer asiento y de los q agora
se acrecientan en la lauor de las dhas minas del contandolos
a el dho desmonte como va referido an de dar los dhos mineros
a S. Mag. en cada un año tres quintales de Azogue en calde
bruto en lugar de los dos y medio que estavan obligados
a dar por cada yndio en el asiento del dho Señor Virrey Dn
Luis de Velasco asi del tiempo q. ha corrido del dho Asiento
del dho Señor Dn. Luis de Velasco como del q. falta por
correr hasta q. se fenezca y acaue el dho Asiento como si
al principio del se hubiera tratado y capitulado de dar
los dhos tres quintales de Azogue por cada yndio y su Mag.
les ha de dar a los dhos mineros para la paga de los jornales de
los ochocientos yndios acrecentados q. sean de ocupar en el dho
desmonte como esta dho la cantidad de pesos que montaren
las mitas conforme a los demas y lo q. asi les dieren para ello
conforme al dho Asiento lo an de pagar a su Mag. en Azo-
gue en cal de quintado en los dos años ultimos de seis. y och
y seis. y nueve en cada un año la mitad y asi mesmo pagaran
a su Mag. los veinte mill pesos de a ocho reales cada uno
que se les an de prestar luego de presente conforme al dho
Asiento para comprar herramientas y peltrechos para el
dho desmonte los quales dhos veinte mill pesos lo an de pagar en
el dho Azogue en los dhos dos ultimos años de seis. y ocho
y seis. y nueve en cada un año la mitad segun y

y como mas largamente se contiene por lo tratado
asentado por parte de su Mag.d con los dhos Juan de
Sotomayor Rodrigo de Torres por si y los demas mineros man
munados que su tenor del dho Asiento es como se sigue

Asiento

Asiento q. se toma con Juan de Sotomayor Rodrigo de
Torres de Nauarra por si y por los demas mancomunados
en el Asiento de Guancavelica sobre el desmonte y nueua [illegible]
que se ha de haçer

queda Praticado y tratado por la parte de su Mag. y Juan
de Sotomayor Rodrigo de Torres de Nauarra por si y los de
mas Compañeros mancomunados que se guarde y cumpla el
Asiento echo con el Señor Virrey Don Luis de Velas[co]
y q. seles ande dar y añadir ochocientos yndios mas con
que en quanto al desmonte del vno y otro asiento a de ser
que desde principio de Julio deste año hasta el fin de
se an de ocupar en el dho desmonte mil y Cien yndios
y desde principio de henero de seis. y seis hasta fin de
Junio del dho año en lugar de los mill y Ciento se an
ocupar en el dho desmonte tan solamente ochocientos
y desde principio de Julio del dho año hasta fin de
se an de ocupar en el dho desmonte tan solamente qui[nien]
tos yndios y los tres años restantes de seis. y siete seis
y ocho seis. y nueue se an de ocupar solamente en el
desmonte ducientos yndios en cada vno de los dhos seis años
con que si al Señor Virrey le pareciere en los dhos tres años
combenir acrecentar para el dho desmonte el numero de
los dhos. de los dhos ducientos yndios lo pueda hacer y
mandar asta en cantidad de Cien yndios mas todos los
dhos yndios asi de los del primer asiento como los acrece[ntados]

que no se ocupasen en el dho desmonte como dho es los an de
ocupar en las Labores y beneficios conforme al dho asiento
y sean de Repartir entre los mineros mancomunados prorra
ta conforme a los yndios que cada uno tiene por el dho pri-
mero Asiento y es declaracion y condicion que por cada uno
de todos los dhos yndios asi del asiento primero como de los
acrecentados que se ocuparen en la lavor que son los q. no se
Ocuparen en el desmonte an de estar obligados las dhas
personas a dar a S. Mag. por cada uno de los dhos yndios
en cada un año tres quintales de Azogue en caldo bruto
en lugar de los dos y medio que avian de dar por el dho Asien
to que an de correr desde principio de Julio deste año que
es quando seles han de empeçar a entregar los dhos yndios acre
centados y es declaracion q. S. Mag. les ha de dar para la paga
de los dhos yndios lo que conforme al dho Asiento esta
obligado = y en quanto a los yndios q. se acrecientan para el
desmonte este presente año y el q. viene de seis y seis
sobre los trecientos ordinarios que solian dar lo que montare
la Plata que seles diere para la paga de los tales yndios
acrecentados conforme al dho Asiento lo an de pagar en Azo
gue en los dos años ultimos del dho Asiento en cada uno la
mitad y es declaracion que seles han de prestar por quenta
de su Mag. aora de presente para comprar herramientas
y pertrechos para el dho desmonte de la Real hacienda
veinte mill pesos de a ocho Reales los quales an de pagar
en Azogue en los dhos dos años ultimos del dho Asiento en
cada uno la mitad y S. S. del señor Virrey en que ya

presencia se trato lo suso dho mando q̃ auiendo
por memoria lo q̃ se a tratado platicado se lleue al Real
Acuerdo para q̃. con los officiales R.s y fiscal de
su Mag.d se bea y pratique sobre ello y si conbiene co
[illegible]tarse assi supuesta la noticia que en el se tiene del esta
do de aquellas minas y dela necesidad de Azogue con q̃
S. Mag.d se alla como muchas veses sea tratado principal
mente en el acuerdo de primero de Mayo deste año y
con el parecer que en el acuerdo se tomare se buelban los
papeles a S. C. para q̃. vea y provea lo q̃. mas conuiene
al seruicio de su Mag.d y beneficio de su Real hacienda
Y el dho desmonte con los dhos yndios sea de hacer
de la forma y manera y por el horden q̃. les fuere
dado por la persona q̃. fuere nombrada por S. C.
para el dho efecto y lo firmaron el fator de su
Mag.d fran.co de la guerra y de zespedes y los dhos
Juan de sotomayor y Rodrigo de torres de Naua
rra en el callao a cinco dias del mes de Junio de
mill y seis.o y cinco años = y es declaracion que
todos los yndios del dho desmonte los an de pagar los
dhos mineros como y de la manera que pagan los trecientos
yndios del desmonte del dho Asiento fran.co de la
guerra y de cespedes Rodrigo de torres y de Nauarra
Juan de sotomayor
Iten que el dho Asiento como ba referido se lleuo al
Real Acuerdo y auiendose visto en el con los off.s
R.s presente el fiscal de su Mag.d parecio q̃. se deue
hacer y executar como en el se contenia y se remitio

al Señor Virrey para q. conformeal dho Asiento
se ycieSen las Escrituras y auiendolo Visto de S. E.
se conformo conel Pareçer del Real Acuerdo segun mas
largo se Contiene en los autos q. sobre ello pasaron y
auiendolo todo oydo y entendido los dhos Juan de Soto
mayor y consortes afirmandose como dixeron q. se afir-
mauan en la acetacion q. por si y en nombre de sus Partes
hicieron y bolbiendo a acetar y aprouar todo lo en esta escri-
tura contenido como lo acetan Ratifican y aprueuan segun
y de la forma y manera que en ella se contiene y poniendo en
el execuçion respecto la dha obligacion q. esta acordado y
mandado que hagan los dhos Juan de Sotomayor por si
y en nombre de los dhos sus partes de quien tiene presentado
poder y el dho Rodrigo de Torres de Nauarra y Pedro
Gonçalez Bustamante y marcos Garcia de la Vega por lo
q. a ellos toca y el dho Jorge de Fonseca en nombre de las
personas suso Referidas de q. tiene presentado los dhos
poderes todos Juntos de mancomun y a Voz de Uno y
cada Uno de por si y por el todo renunciando como renun
ciaron por si y por las personas de quien tienen el dho poder
las leyes de duobus reis de bendi y el autentica presente
o quita de fide Jusoribus y el beneficio de la diuision y es
cursion y las demas leyes q. tratan cerca de la mancomunidad
como en ellas y en cada Una dellas se Contiene aprouando y Ra
tificando como expresamente dixeron q. aprouauan e aprouaron
y Ratificaron la escritura y contrato q. hicieron y otorgaron
con el dho Señor Virrey Dn luis de Velasco y fiscal de

S. Mag.d y officiales R.s a doze dias del mes de
Marzo del año pasado de mill seis.os y quatro años
dejando la consequencia y Vigor en que llo que no estu
ni es contraria a esta, y a lo q. sera referido sin
que se a visto alterar ni innouar cosa alguna y se en
tienda que lo q. en esta se contuuiere es ampliacion y
declaracion de la Primera y para mejor Cumplimiento
suyo otorgaron que se obligauan y obligaron a su
Mag.d del Rey nro señor y a sus Juezes officiales R.s
asi desta dha Ciudad como de la dha Villa de Guanca
uelica que dandoles y entregandoles los dhos ochocientos
yndios nueuamente acrecentados q. seles an de entregar
desde el dho dia primero de Julio que viene deste pre
sente año daran e pagaran en cada Un año desde el dia
que començo el Ultimo Asiento q. se tomo con el dho
Señor Virrey Dn. luis de Velasco = Por cada Uno
de los Indios que les señalo y repartio en el dho asien
to y por los ochocientos q. agora seles acrecientan de
contando los q. como dho es an de andar ocupados
en el dho desmonte a tres quintales de Azogue en cal
de Bruto en lugar de los dos y medio que tenian
obligacion a dar por cada yndio por el asiento del dho
Señor Virrey Dn. luis de Velasco = y asi mismo pagaran
a Su Mag.d y a los dhos officiales Reales de la Cantidad de
pesos que les entregaron para la paga de los Indios acrecentados
que an de andar ocupados en el dho desmonte este presente
año y el Venidero de seis.os y seis en Azogue en cal de
y lo entregaran en los dhos dos años Ultimos de seis y
ocho y seis.os y nueue del dho Asiento en cada año la
mitad y asi mesmo entregandoles los dhos Veinte mill

de a ocho Reales queesta acordado seles presten para Comprar herramientas los daran y pagaran a su Mag.d y alos dhos offi-ciales R.s en el dho Azogue encaldo en los dhos dos años Vlti-mos de seis.os y ocho y Seis.os y nueve en cada Vno la mitad aprecio de los quarenta pesos ensayado el quintal como esta acordado y asentado por el dho Asiento del dho Señor Virrey Don Luis de Velasco segun y como mas largamente se contiene en lo asen-tado y Capitulado con los dhos Eduardo de Sotomayor y Rodrigo de Torres de Navarra por si y en nombre de los demas mineros que por lo q. a ellos toca y a los demas mineros mancomunados lo guardaran y Cumpliran sin Exceder dello en cosa alguna so-pena que no entregando todo el dho Azogue asi el q. an de dar a Razon de tres quintales por Indio como el q. montare la Plata que sele da para los Jornales de los yndios que de nuevo se acrecentan para el desmonte como el q. montare los Veinte mill pesos queseles prestan para herramientas y pertre-chos lo q. faltare lo an de pagar a su Mag.d cinquenta pesos ensayados cada quintal segun y como estaban obligados en el Asiento Vltimo que se tomo con el dho Señor Virrey D.n Luis de Velasco = y es condicion q. no seles pueda de-tener ni detenga a los dhos mineros en todo este presente año ni en el q. Viene de mil y Seis.os y Seis y mil y seis.os y siete el Cumplimiento de las libranças q. se hicieren para la paga del Azogue que Vuieren metido por Razon de la deuda del dinero q. seles presta y da para la paga de los Jornales de los Yndios que de nuevo se acrecientan para el desmonte que an de pagar en los dhos dos Vltimos años = E asi mesmo se obligan de q. dentro de quatro meses primeros siguientes los plados

que dieren en el dho Asiento que tomaren con el dho Señor Virrey Dn. luis de Velasco aprouaran y ratificaran el dho Asiento dexandolo en su fuerza y vigor y las obligaciones mancomunidades y fianzas que dieron para su cumplimiento = y q. demas desto los dhos fiadores se obligaran de nueuo a que los dhos Juan de Sotomayor y Consortes guardaran y cumpliran todo lo contenido en esta escritura segun y como en ella se contiene sin faltar cosa alguna obligandose los fiadores cada vno por la cantidad que fio en el Asiento que assi hiço el dho Señor Virrey Dn. luis de Velasco suso referido con los dhos Juan de Sotomayor y consortes y no cumpliendo quede en elecion del señor Virrey quitarles el dho Asiento y cobrar dellos lo q. deuieren y mas todos los daños y perdidas q. se recrecieren a la Real hacienda y para cumplir y pagar todo lo en esta escritura contenido obligaron sus personas y bienes muebles y raices y semouientes drechos y acciones auidos y por auer y dieron poder a los dhos officiales Rs. y a otras qualesquier Justicias y Jueces de su Mag. de qualesquier partes q. sean a cuyo fuero e jurisdicion se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley sit combenerit de Jurisdicione omnium Judicum para q. los apremie a la paga y cumplimiento de lo q. dho es por todos los remedios del drecho y via mas breue y executiua como por maravedis y auer de su Mag. a todos y a cada vno dellos como van obligados en esta dha escritura y como si sobre ello fuese dada sentencia difinitiua de Juez compe

Competente en contraditorio Juicio y por ellos Consenti-
da y pasada en cosa Juzgada sobre lo qual Renunciaron todas y
quales quier leyes fueros y derechos partidas y ordenami-
entos que sean o ser puedan en su fauor para q. no les Valgan
ni se puedan aprouechar dellas de ninguna dellas por nin-
guna Causa ni Razon q. sea en Juicio ni fuera del espe
çialmente la ley y Regla del derecho que dice q. general
Renunciacion de leyes fechanonbala y todo lo demas que no Renunciado
les podria aprouechar en qualquier manera = E los dhos Juezes
oficiales Rs. de la Hacienda de su Mag.d desta Ciudad
estando presente el dho fiscal dixeron y otorgaron que por lo
q. tocaua a la Rl. Hacienda de su Mag.d aceptauan y aceptaron
esta dha escritura segun y como en ella se Refiere y obliga
uan y obligaron la Rl. Hacienda de su Mag.d al cumplimiento
de todo aquello que de parte de su Mag.d se deue cumplir con
forme al asiento en esta escritura ynserto y todos los dhos
otorgantes y el dho fiscal a quien yo el presente escriba
no doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres siendo
testigos fran.co Gil y Rafael Viuas flores y Domingo de Orbea
Residentes en esta Ciudad el D.or Alonso Perez Merchan Don
Juan Manuel de Anaya fran.co de la guerra y de Cespedes fer
nando de Benauides Juan de Sotomayor Rodrigo de Torres
de Nauarra Pedro Gonçales Bustamante Jorge de Fonseca
Marcos Garcia ante mi D.o Alonso fernandez de Cordoua = En
el Callao a Veinte y dos de Junio de seiscientos y Cinco años
S.C. auiendo mandado Ver estas escrituras decreto q. las a-
prueua en quanto a lugar de derecho por Virtud de les

Poderes q. tiene de su Mag.d y en su Real nombre
y manda q. se guarden y cumplan y lo Rubrico ante mi
D.n Alonso fernandes de Cordova concuerda con el
original D.n Alonso fernandes de Cordova ——
Yo Alonso de Cansinas es.no Publico y de Cavildo
desta billa Rica de oropesa del Piru por titulo aprobacion
del Señor Virrey hice sacar este Registro de
otro queesta en mi Poder a q. me Refiero y en
fe dello hice mi Signo y Rubrica = En testimonio
de Verdad Alonso de Cansinas es.no Publico

+ Corregido

En el cerro de guan^ta^ en diez y nueve dias del mes de febrero de mil y seis cientos y seis el señor doctor fernando arias de Ugarte oydor de la Real audiencia de los reyes dixo que porquanto por mandado de los señores presidente y oydores de la Real audiencia de los Reyes sea de partir deste cerro mañana que se contaran veynte dias de te presente mes y año y los dichos señores por su carta su fecha de onze dias deste dicho mes y año mandan dexe proueido lo que conbenga para la buena prosecucion del socabon y lumbreras que se ban dando y en quanto al socabon tiene proueydo lo que a parecido conuenir = y por vn auto que su merced proueio en dos dias del mes de henero deste presente año Reseruo proueer de las personas y officios necessarios para la fabrica de las dichas lumbreras para quando conbiniesse respecto de asistir por su persona en aquel tiempo en este dicho cerro y en las dichas lumbreras y auiendo de hazer aussencia es fuerza dexar nombradas las personas necessarias para dar las dichas lumbreras por tanto teniendo consideracion a las buenas partes y ynteligencias de xpoual de fonsseca y ansimismo a la pratica y curso que en las lauores deste cerro tiene gaspar guerra asistentes en el les nombro para que asistan a la fabrica de las dichas lumbreras = en esta manera que el dicho xpoual de ffonsseca assista en este dicho cerro sin hazer aussencia del en manera alguna mo y oy m. los dias de la lauor para hazer continuar la lauor y fabrica de las dichas lumbreras y cuydar de que los yndios señalados para la caua dellas trauajen con cuydado y diligencia y los carpinteros acudan diligentemente a su maestranca y los herreros a todas las cossas de su obligacion y tenga quenta y Racon por libro y bista de los yndios que ande andar en la dichas labores assi en la caua dellas y saca de tierras como en el tragin de las maderas y tenga a su quenta todas las herramientas hierro acero y pertrechos que al presente ay y adelante oviere lo qual Reciuira por quenta y racon porque de todo ello a de dar q^ta^ y al presente le entregue fran^co^ tofiño las herramientas que para las dichas fabricas tiene a su cargo y el hierro y acero y demas cosas del y el qual entrego se ponga al fin deste auto y assi mismo acuda el dicho xpoual de fonsseca a las demas cosas necessarias para la buena quenta y Racon y para la buena labor de las dichas lumbreras y por su ocupacion y trauajo le señalo de salario siete cientos pesos ensayados de los quales a de empecar a gocar des de mañana veynte dias deste dicho presente mes y año en adelante por todo el tiempo que siruiere en la dicha fabrica y el dicho gaspar guerra a de asistir en este dicho cerro sin hazer aussencia acudiendo a hazer trauaxar los yndios en las dichas lumbreras assi en la caua como en la saca de tierras y peñolerias como ansimismo en hazer trauajar a los carpinteros y herreros y a de yr a las partes y lugares que conbenga a traer las maderas necessarias lleuando para ello los yndios que basten para traerlas y sacarlas de los Quaicos donde se cortaren en que a de proceder con toda diligencia

Y Cuydado porser esta Vna delas cosas mas necessarias para la dicha fabri
y por su ocupacion y trauajo se señalo de salario en cada un año seiscientos
y quarenta pesos ens.do delos quales ade empeçar a gocar desde el dicho dia
Veynte deste pressente mes y año que empieza a seruir por todo el tiempo q
se ocupare en las dichas fabricas y porquanto a de hazer las dichas ausencias
que por la gran necessidad que ay de maderas an de ser muy continuas
ordinarias no a de tener a su cargo la quenta y Racon delos yndios mas q
de los que lleuare a su cargo para el tragin de las dichas maderas porque
destos a de tener lista y quenta para que se les pague su trauajo lo que por el
Justamente merecieren los quales dichos salarios an de pagar al dho xp
ual de fonsseca y gaspar guerra los señores oficiales Reales de la caxa de
Villa de guancauelica dela Real hazienda de su mag. constandoles au
seruido y asistido los suso dichos por certificacion del Vedor de su magest
que asiste en este cerro y auiendo hecho diligente ynquissicion sin que sea n
cessario hacella por escripto del seruicio y asistencia de lo suso dichos la q
paga haran en Virtud del acuerdo general de hazienda y dela prouission
original que para la paga de los dichos ministros tienen en su poder los dich
señores oficiales Reales y deste auto con los quales Recaudos y las carta
de pago del dicho xpoual de fonsseca y gaspar guerra se les pasaran en quen
y para la paga de los dichos yndios que an de seruir en la dicha fabrica cau
saca y tragin de maderas a de ser bastante Recaudo el repartimiento qu
de los dichos yndios que an de ser Ciento y Veynte hiziere el señor corregidor
desta Villa de Guan.ca o la persona a quien pertenesciere hazerle y las listas del
dicho Xpoual de fonsseca con las quilcas hechas cada domingo en pressa
del Vedor deste cerro y protetor de los yndios como se acostumbra con for
a ordenança = a los quales yndios se les a de pagar por los dichos ss.es ofici
les Reales de la Real hazienda de su mag.d conforme al dicho acuerdo ge
neral y prouision del señor Virrey = y porque Vna de las cosas mas ne
ssarias para la dicha fabrica es que aya buen carpintero para la ademacion
de las dichas lumbreras. su md. a mandado llamar Vn buen oficial de la
ciudad de castrouireyna si biniere los dichos señores oficiales Reales
le concierten señalandole lo que fuere Justo por su trauajo para que assista
este dicho cerro a las dichas lauores = y porque asi mismo su md. a ymbiado
a xauxa para que el corregidor del dicho partido entre los yndios de la mi
que a de ymbiar ymbie ocho carpinteros los que binieren deste oficio
Repartan a las dichas lauores por la gran necessidad que dellos ay Y para
que este capitulo se execute como conbenga se de noticia del al s.r corregidor
Y ten por lo mucho que ymporta que aya fragua propria de su mag.d su md.
Tiene hecho adereçar Vn ssitio que esta de ynes de Robles y traer cantida

Deycho y magueis para cubrirla los dichos. xpoual de fonseca y gaspar guerra la hagan cubrir con toda diligencia y con la chacla mandada traer hagan la cubierta dela hornaza y la dicha ornaza y hecho lo suso dicho den quenta, alos ss. oficiales Reales para que prouean de fuelles y ayunque y delos mas pertrechos necessarios entregando los con quenta y razon a el dicho xpoual de fonseca y concierten Un buen yndio herrero señalandole a costa de su mag.d el salario necessario y justo que por su trauajo meuciere Para que el dicho yndio herrero con los que se les señalaren delos ciento y Veynte aplicados a esta fabrica hagan las barretas y picos cuñas y quiminas necessarias y los clauos y pornos que sean menester para enpalmar las caxas delas dhas lumbreras y hagan las demas cosas necessarias pertenecientes a el dicho officio calçando las dichas herramientas acudiendo ansi a las aplicadas a las lumbreras como a las aplicadas al socauon y para que el dicho. C. corregidor o la persona a quien perteneciere hazer el Repartimi.to delos dhos yndios Reparta los ciento y Veynte aplicados a las dichas lumbreras y los Veynte y quatro aplicados al dicho socauon, los quales sean delos mejores y mas trauajadores que binieren a la mita deste cerro por ser de tanta ymportancia las dichas fabricas en que an de sueruir. se le de noticia deste auto para que le haga guardar y cumplir = y ansimissmo para que los señores oficiales Rs. hagan las dichas pagas como combiene y los asientos y conciertos, delos oficiales Referidos y prouean delos pertrechos necessarios y delas herramientas como se fueren gastando con quenta y Razon delas que se gastan y delas que se compran de nueuo y delas quipinas de sayal o cueros de Vaca como mas conViniere y para que le hagan guardar y cumplir se les de Un tanto deste auto firmado y autorizado por su mrd y por ante mi el presente escriuano y assi lo Proueyo e firmo doctor arias de Ugarte ante mi diego de castro, concuerda con el original que en mi poder queda diego de castro escriuano de su mag.d

Va entre R.s - ser -

Auto del doctor Fer.do Arias de Ugarte para la
Labor y Lumbreras deste cerro y para que se compren
Las herram.tas y demas pertrechos necessarios.

Correg^do^

Lo quebos el padre fray Tome deacosta dela horden de señor sancto domingo que que days por sobrestante de todas las obras y reparos delas minas deste çerro de guanca velica aueys de hazer enlos dhos. rreparos es lo siguiente. /

Lo primero. aueys de poner mucho cuydado. en que en la mina de ynes de rrobles q. confina con mina nueba y amano ysquierda como se ba confina con la mina de Joan garcia porser la parte donde cae la mayor fuerça de desmontes. que an empedido el camino para la dha mina Nueba y san Jacinto. y se haga el rreparo de pirca seca y madera. que bos el padre fray tome. de acosta dela horden. de santo domingo os aueys ofrescido a hazer para que los dhos. desmontes. no ympidan las labores q. al presente. se tra en. en las dhas partes para lo qual sea de traer ciento y cinquenta palos de caci que bos el dho. fray tome deçis son nescesarios. con los yndios del desmonte como adelante se dira. /

Iten hecho. el dho rreparo. sea de hazer. otro por la horden q. bos dieredes en la pampa de Correa de silua procurando con mucha diligençia asegurar. el paso que ay desde la angustura hasta entrar. a ynes de rrobles habiendo traer para ello. las maderas nescessarias y la piedra seca para las pircas. que se hubieren de hazer. /

Ien enlos rreparos. que estan hechos. como se sube de la angustura al charco. a mano derecha. y del charco a correa de silua asimesmo. a mano derecha de bigas barrotes. y tingues sea de poner. muy gran cuydado. en que esten muy fortificados Recorriendolos. cadadia. para que si desmintieren. alguna biga o tingue se rrepare con tiempo. por que los desmontes. no cierren los caminos. en aquellas partes /

Iten por que a la salida. de Correa de silua. a la primer pirca de cal. y canto seca en algunos desmontes delos que pares çen fixos. se an de asegurar con todo cuydado. por los altos y mientras. se asegurar. sea de poner. cuydado. en q. no entren ni salgan los yns. por la dha. parte. a la mañana. ni a la noche. sin que el veedor. lo aya rrecorrido. con candelas /

Ien porq. la pirca grande. que esta entre Juan garcia y correa de silua a la boca dela mina. tiene tanto pesso. de desmontes. sobre si y su conserbaçion es de tanta ymportançia. sea de mirar. con todo cuydado y diligençia todos los dias mayor

Monte. en el ymbierno Reparando qual quier daño o bicio que hibiere sin dar lugar a que por des cuydo. o neg ligencia se quiten algunas piedras y pues con reparar el daño. al principio. sea segura.

Por que vna de las principales. cosas con que la mina sea segura y las labores. se continuan es la limpieza. de la mina aueys de poner. to do cuy dado. en que la mina este siempre. limpia ansi por de dentro. como a la boca y que los des Montes. se bayan sacando. fuera de toda la dha mina de suerte que no queden en ella pues como sea bisto por mober los desmontes. de vnas partes a otras y no sacarlos afuera. de la mina esta tan lleno de ellos.

Ansimismo. aueys de poner. Particular. diligencia en q̃ las aguas. q̃ entraren en la mina se enca minen todas a la mina del charco. limpiandola en quanto fuere posible de las lamas para que el agua mas facil mente se consuma por las sircas. pues se bee del daño que sera que las aguas entren a las labores mas bassas del charco y a las partes. donde an corrido. los desmontes q̃ anegaran las labores que oy ay y Robando la tierra de los dhos desmontes. los cumbertiran todo en lama.

Hechos los dhos Reparos o los que bastaren, para que con seguridad se pueda dar al socabon que se pretende para entrar, en las labores, de mina nueba y san Jacincto que estan ciegas por la vltima. labor. de mina nueba. se a de poner. todo cuy dado. y diligencia, en dar el dho socabon empesandole por la obra q̃ se señala en la dha vltima labor de mina nueba ademandole con los tiangulos de madera fuertes y bo seyando el estribo acia mano derecha yendo se entrando. hassia las dhas labores y en caso que aya di ficultad. en arder. las candelas. mientras se fuere hasiendo el dho socabon y despues de hecho os bal dreys. de algunos cañones. q̃ hareys de bigas empal madas. vnas en otras. del largo que alli se pudieren meter. guecas y calafeteadas en las partes. donde lo hubieren menester Para q̃ no se salga. el biento el qual se a de echar con vn fuelle. como de organo q̃ este ynstru mento se tiene por vtil para la dha. nescessidad. y como se fu vedando. el dho socabon y se yran sacando los metales q̃ se hallaren en el dho. Camino de los caydos del estribo Mocho y Sombrero

Ansimismo. se a de poner Particular diligencia trabasando de dia y de noche. en abrir camino por la dha labor. de mina nueba por lo birgen q̃ miguel Aryas empezo a abrir. dexando estribo azia mano q̃ qu

eVdá comoseba A cia el fin dela dha mina nueba y pues esto se a de yr hasiendo con tanto prouecho. Como es yr sa cando metales ricos dela misma parte por donde se a de yr dando el dho camino en ninguna Manera se a de al çar la mano dello/

Ansimismo. hecho el dho reparo. para seguridad. delos des montes q̃ caen aue ydeha zer la manta cuyo modelo queda en po der. de mi guel Aryas. de Ugarte la mas fuerte que sea po sible para yr entrando por de baso de ella con seguridad. por la parte alta don de ca en los dhos des montes. alas dhas minas. Nueba y San Jacinto y quando. Paresca q̃ la dicha manta no es bastante para lo suso dho. se hara otra maquina o reparo. qual os paresciere p.a q̃ se pueda ganar aq̃l camino./

Y Por q̃ de darse muchas bocas en qual quier parte. dela mina se been las Oti lidades que resultan Assi para la res pira cion como para las entra das e sali das se a de echar labor en correa de sitiua junto A las patas en vn agu sero q̃ alli esta des xando vn buen estribo guiando vn socabon que baya a salir ala mina del charco y ynes de ro bles y a la dha mina nueba todo por metal fijo y seguro. pues Apro uechandose. delos metales que se an de yr sacando se berna A haser. camino. y entra da. para la dha mina Nueba/

Y Por que por la rrason. referida en el capitulo antes deste combiene continuar la Lumbrera de Juan garcia y asegurar la del Vicio q̃ ha hecho en las maderas con que estaua hecha con la gran carga delos des montes y aguas del ymbierno passado. se a de fortificar la dha. lumbrera no llegandose alas maderas. que al precente tiene y Pues el Vacio della es de poco menos de quatro baras y el Vltimo. y mas baso tercio dela dha lumbrera no a mostrado. vn dim.to antes los quadros estan de rechos. A vn que algunos quebrados que es señal que el plan esta fijo des delo mas pro fundo. del dho. plan se a de yr al sando. otra a de macion en quadro que tenga tres baras de ancho. y largo de buenas maderas. que las mas que sea posible sean de caci las quales maderas an de yr labra das y bien quadra das para que asi enten mejor. y por nibel y en los bacios que que daren entre la madera dela lumbrera biesa y la madera dela nueba como la dha lumbrera nueba fuere al sandose. cada estado se an de en llenar de pirca de piedra seca a justandola muy bien de suerte q̃ no haga bicio y desta manera se a de yr subiendo hasta lo alto Pro curando. que baya muy derecha y a nibel y ansi se a de subir hasta em parejar con la postrera pata que esta sobre el fronton y llenos los bacios que que daren entre

La ademaçion nueba y las pircas secas detierra bienpissado sehara entoda aquella parte
Vn suelo deargamasa deseys dedos dealto pendiente açiá el dho. fronton amanera de
a cotea deXando le suboca açia lamina. por don detodas las aguas q̃ alli cayeren
bayan açiâ la dha. mina por laboca principal y nose rresumen por los dhos desmon
tes las quales dhas aguas seen caminaran f desuerte q̃ bayan ala dha mina
por laboca principal y nose rresumen por los dhos desmontes las quales dhas
aguas. seencaminaran y encaminen. desuerte quebayan ala dha mina
del charco y hecho. el dho rreparo y mientras sesfuere. hasiendo si fuere posible
sebaya contin vando el socabon que sea empessado. ahaser. portriangulo enla
dha. lumbrera. vayan siguiendo los dhos desmontes. y tierras sueltas hasta
dar conlas bocas quese buscan o salir alo gueco dela mina para queporaq̃lla
Boca y por la dha lumbrera y Aya la entrada y salida quesea pretendido
assi para larrespiraçion dela mina como para sacar los desmontes y metales
por ella por los tornos deque agora. se vsa. o por los yngenios que os frecieys
ahaser. y porque en qual quiera aconteçimto. es bien que la dha lumbrera
tenga otra salida açia laboca principal dela mina seabrira vna puerta en
la pirca decal y canto alta queesta sobre lapirca grande donde antes estaba
y se procurara. yr adar con la ademaçion dela dha lumbrera en laqual sedeXara
vn portillo por donde puedan entrar. y salir los yndios enqualquier nescessidad
y la dha puerta quese adehaser enlapirca de Cal y canto adeser pequeña y an
gosta por que si cayeren desmontes corran poco por ella des dela qual ala dha
lumbrera y portillo seadehaser ademaçion detriangulo para la seguridad dela entrada
La lumbrera. de nuestra señora sebaya continuando dedia y denoche contodo Cuydado o
tros veynte y çinco estados mas. yestando en aquel parasse sehaga vn suelo de Cal y can
to enelplan entodala circunferençia dela lumbrera q̃ Tenga en medio Capacidad q̃
reçeuir las aguas. quese re Cumaren y Corrieren y del dho. suelo y Cimiento de Cal y can
To portodos los quatro lados dela lumbrera sehagan quatro paredes de Cal y canto de
vn estado metiendose vna terçia enlas paredes dela lumbrera desuerte quelas dhas quatro
Paredes de Cal y Canto rresciuan el postrer quadro. dela ademaçion queque de assustada y con
seguridad y des de alli ala boca. a Trechos sebayan metiendo quadros debigas quealas
Quatro esquinas hagan quatro cruzes y entren enlas paredes dela lumbrera lomas q̃
ffuere posible assustando los agusseros y baçios quehisieren para entrar y asentar las

dhas bigas con cal piedras y coquetes demanera que queden seguras y en cada esquina dela dha lumbrera por el vn lado y el otro de ella demanera que sea por ocho partes se hechen cadenas de barrotes cortos clauados en los barrotes dela ademacion de dos en dos hasta subir a la superficie dela dha lumbrera, adonde los vltimos barrotes se han de haser fuertes en las quatro bigas que estan sobre si so. o paresciendo que estas no lo estan se pongan otras quatro. adonde los dhos barrotes se hagan fuertes y hecho este reparo. desde el plan y profundidad referido se tome vn codo caminando aca el sur caminando al metal fijo y punto donde a de venir a parar el socabon nuebo de que adelante se hara mincion se baya continuando la dha lumbrera por linea digo diagonal caminando en el espacio y trecho que ay des del dho plan dela lumbrera hasta el dho punto del dho socabon y metal fijo y en todo pendiente ademandole en quadro triangulo. como mas fuerte paresciere con que se consiguira el acabarse la dha lumbrera con seguridad. y dar respiracion a las labores que se hisieren por el dho socabon y las lumbres arderan ansi en aquella parte como en las que oy se labran y se procuran labrar y se podran sacar los metales con torno sin que sea en hombros de yndios/

La lumbrera dela trinidad a de quedar en el estado que oy tiene hasiendose para la seguridad delas maderas el mismo reparo. que se a hecho. se a de haser en la de nra señora hasta que biendose el efecto de que es la lumbrera de nra señora se prouea lo que combenga y el veedor y bos el dho fray tome y los sobrestantes ternan cuydado de visitar la dha lumbrera muy amenudo y de haserla des aguar para que se conserue en el estado que oy tiene hasiendola des aguar para que se conserue en el estado que oy tiene hasiendola reparar siempre que sea nescesario para el dho efecto y los yndios que trabajan en la dha lumbrera se ocuparan en la forma que adelante se dira/

El socabon de nra señora de belem que al presente se da a las bertientes dela trinidad a de parar por agora por tiempo de dos años teniendo particular cuydado el veedor delas minas y la persona a cuyo cargo estubiere el gouierno superior de ellas que se conserue. lo hecho y se limpie y saquen los desmontes que en el cayeren por que en casso que se aya de continuar se pueda haser sin perder nada delas cinquenta baras que oy estan labradas/

Porque como esta dho vna delas cosas mas ymportantes para la buena y segura labor delas dhas minas es darles muchas bocas y algun socabon que baya a dar a las labores de san jacinto y mina nueba que fue lo que mobio a empesar el socabon de nra

Señora de belem y por ser cosa tan larga sea suspendido su continuaçion y combiene dar otro que se entiende conforme a la rrelaçion que bos el dho padre fray Tome aveys hecho y a lo que se dexa entender se dara en dos Años poco mas o menos por lo qual en la parte y lugar que se a tratado con bos que es mas abaxo de las casas de Juan de soto Mayor asia la cañada que llaman de argumedo se a de abrir un poso a taxo abierto que en la super fiçie tenga de boca baras de diametro y a de yr ensangostando hasta llegar a veynte y çinco estados donde terna seys baras de dia metro guarneciendole de arriba abaxo de pircas y patas de piedra seca rrepartidas en la forma que la obra pidiere y des de el dho plan que como dho es terna seys baras de dia metro sea de formar la boca del socabon con consideraçion que se a de encaminar a un punto fixo que a de caer sobre lo birgen de san Jaçinto mas abaxo de la lumbrera de nra señora y a donde como esta dho a de yr a parar la dha lumbrera / y teniendo consideraçion a que el pro fundo de la mina que se a de yr a buscar por el dho socabon tiene ochenta y tres estados de pro fundidad sea de dis minuyr los estados que ay des de la super fiçie de la tierra en el dho punto fixo hasta la parte donde se a de haser la plaça y pozo y mes los veynte y çinco estados que a de tener de pro fundidad el dho pozo y por el dho rrumbo y se a de yr dando el dho socabon yendo siempre abaxando cuesta abaxo por linea diagonial hasta dar en los metales fixos de san Jaçinto que conforme a la medida seran dozientas y se senta baras de lon guitud y el dho socabon ha de tener çinco baras de alto y quatro de ancho y como se fuere continuando y sacando la tierra sea de yr rreparando en las partes que lo hubiere menester por la forma que bos el dho fray Tome dieres y por que puede tener que en prosecuçion de el dho socabon se descubriran algunos pugijos de agua se a de yr con mucho cuydado en que se desaguen por la traça y orden que dieres / y por que para el serviçio del dho socabon y sacar los desmontes y el agua y los metales al tiempo que se ubieren de sacar por el os ofreçeys a haser çiertas rruedas e yngenio os an de dar todas las maderas que pidieredes para haser el dho yngenio y rruedas y del hierro y a sero neçesario para las çigueñas y clauazon y otras cosas que hordenareys se hagan /

Por que combiene poner luego mano en los Reparos que se han de haser como esta hordenado dentro de la mina y en la lumbrera de Joan garçia en que se a de poner toda diligençia y cuydado con toda presteza Por que el ybierno y las aguas lo hallen hecho no aueys de alçar la mano dello en manera alguna ocupando en el[l]a gen-

Delas maderas para los dhos reparos y para la dha lumbrera y para traer las piedras para las pircas secas
y en sacar los desmontes y en la lumbrera de nra señora los seys cientos y diez y ocho yndios del
desmonte que al presente andan repartiendo los en esta manera los treynta y dos en la lumbrera
de nra señora que los diez y seys trabajen de noche y los diez y seys de dia y los quinientos y ochen
ta y seys restantes en traer las dhas maderas y en el reparo dela dha lumbrera de Joan garcia
y en su continuacion en que se an de ocupar el miche herreros y carpinteros y yndios q
an de cortar la madera en el monte y los que se dan a fran.co bullon que son quatro para el tragin
delos barrotes y acabadas las dhas obras se an de ocupar los dhos yndios del desmonte en hazer
la plaça y pozo para el dho socabon nuevo con consideracion que los yndios que el dho socabon
se ocuparen se an de pagar el tiempo que en el gastaren por quenta de su mag.d |

Y aviendo de cesar el socabon de belem se an de despedir luego los sobrestantes que en el entendian
pagandoles lo que se les deve de su salario hasta el dia q fueron despedidos dando quenta y en
tregando las herramientas y demas cosas q an entrado en su poder la qual han de dar a los
oficiales reales y ellos porrnan a recaudo las dhas herramientas y cosas q entregaren |

Para las dhas obras que se an de hazer de carpinteria y para la fragua de su mag.d combernia
q aya herrero y este sea pedro de lara y carpintero que sea persona de auilidad y confiança
hallando la tal juntando os con los officiales reales hareys aciento con los dhos oficiales
reales por lo que justamente merecieren los quales les yran pagando con sertificaciones vras
conforme al dho concierto y lo mismo haran con los sobrestantes dela lumbrera de nuestra señora
y juan garcia que an de acudir tambien al socabon los quales an de ser juan garcia y diego
alvares a los quales se les despachara los recaudos nescecarios y el dho herrero a de tener qta
y razon con las herramientas q andubieren en la fabrica del dho socabon y a de asistir el
tiempo q le sobrare dlas obras de herreria en hazer trabajar los dhos yndios q andubieren
en el puesto pues lo puede hazer con comodidad por caer la parte donde se a de dar a serca dela dha
fragua | y el carpintero o el dho Joan garcia a de tener cargo de las dhas obras de madera
y mas en particular dela lumbrera de Joan garcia |

Por q para el dho socabon y lumbreras y corte de maderas son menester combas
barretas picos cuñas achas cuspina y candelas los dhos officiales reales proveeran
de lo susodho conforme a las memorias q les dieredes entregandolo con qta y razon
a los sobrestantes q an de dar quenta dello como hasta aqui se a hecho |

A los yndios del desmonte y que se ocuparen como esta dho en el socabon y lumbreras an de pa
gar sus jornales por las memorias y certificaciones de los dhos sobrestantes a cuyo cargo

Ande estar lo qual guarden los oficiales rreales por lo que a ellos tocare /

Todo lo contenido en esta ynistruyçion aueys de guardar y cumplir conforme a la horden que os dieren el dho miguel Aryas de Vgarte o la persona a cuyo cargo fuere el gouierno de esse çerro y minas del al qual le queda otra copia de ellas para que las haga executar y cumplir con toda diligencia y cuydado como persona a cuyo horden queda lo suso dho. y aveys de estar bos y los demas ministros que quedan en ese çerro y fabricas fecha en guancayo a quinze de septiembre de mil y seys çientos y ocho años / Vaente ~~se~~ - se, se, se = vala y al pie de la ynstrucion esta vna firma que dize El marques de montesclaros Viso Rey de ~~Perú~~ &

Concuerda con el oreginal
Rodrigo de Ayala Rodriguez

Testim.o de la Instrucion que su ex.a dexo en guan.ta al S.r d.n Gomez de Acosta.

Don Juan de Mendoça y Luna,
marques de Montes Claros, marq[ue]s
de Castil de Bayuela, señor de las
villas de la Higuera de las Dueñas y el Colmenar,
el Cardoso, el Vado y la Alconera, virrey, lugar
teniente del rey nuestro señor, su governador y capitan
general en estos reynos y provincias del Piru,
Tierra Firme y Chile, etc. Por quanto yo e mandado
tomar residencia a don Alonso de [illegible]
corregidor de la villa de Guancavelica y de españoles [illegible]
cometí en forma a Baltasar Paz de Sotomayor
para el dicho efeto, y para que durante el
termino de la dicha residencia administre justicia;
y para que este a cargo todo lo que de antes estava a cargo del
[illegible], y para que en nombre
de su Mag[esta]d [illegible] comission, poder e facultad al [illegible]
general don Pedro Gonçalez de [illegible] para
que durante el tiempo que esta [illegible] tuviere
a vuestro cargo el govierno, beneficio de la [illegible]
de las minas de la dicha villa, administre
justicia en ella y en toda su jurisdiccion,
segun de la forma y manera que lo hacia y
podia hazer el dicho corregidor don
Alonso de las Infantas, y aya y lleve
el salario que esta señalado a los corre-
gidores todo el tiempo que la administrare.
Y mando al [illegible] de la
villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con esta mi provision de
[illegible]
[illegible] de vuestro cargo
[illegible] del tiempo que entrare
a administrar justicia en la dicha villa.
Vuestra carta de pago [illegible]
pasaran en quenta [illegible]
de los dichos [illegible] y mando al [illegible]
justicia y regimiento de la dicha villa [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
del [illegible]
[illegible] so pena de cada quinientos pesos
[illegible] para la camara de su mag[esta]d. Fecha en
los Reyes a veinte y nueve dias del
mes de junio del año de mil seiscientos y nueve.
El marq[ue]s. Por mandado del virrey, don Alonso Fernandez de Cordoba

Rec[ibimien]to

En la ciudad de los Reyes [illegible] de junio
del Piru en veinte [illegible] del mes de
[illegible] de mill y seis[cient]os y veinte y nueve años yo Beltran de
Nuriega escriu[an]o del Rey nuestro señor publico
[illegible] certifico y doy fee
[illegible] se presento con esta
[illegible] el señor marques de [illegible]
[illegible] virrey de estos reynos
[illegible] dentro de la casa Real
[illegible] que para el dicho efecto se juntaron
[illegible] oficial Real
[illegible]
[illegible] la contaduria [illegible]
[illegible] Real [illegible] mayor
procurador general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el juramento necesario
cumpliendo se todo lo que [illegible]
[illegible] como parece del dicho libro
[illegible] donde queda asentada
[illegible]
[illegible] para que dello conste [illegible]
[illegible] en veinte
[illegible] de mill y seis[cient]os y veinte y nueve años
en fee de lo qual lo firme [illegible]
testimonio de verdad Beltran de Nuriega
escriuano de su Mag[esta]d publico

E yo Beltran de Nuriega [illegible] de los Reyes [illegible]
[illegible]
[illegible] poder [illegible] verdadero en fee [illegible]
testimonio de verdad

Beltran de Nuriega
escriu[an]o de Su Mag[esta]d

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Titulo y provis.on q el S.r V.rey don P.o Osores de Ulloa
administrase justicia todo el tiempo que Governare las
cosas del cerro. Dicho dia a 8 —

2

En la ciudad de la plata en veinte y seis dias del mes de henº de
mill y seiscientos y seis años el señor dotor fernando arias de Ugarte oydor
de la real audiencia de la ciud de Toruejo (?) ... dixo que auiendo
los yndios curacas que vinieron a seruir al d(ic)ho cerro la mita pasada de no-
uiembre y diciembre pasado y ... los demas curacas principales y man-
dones pedido que se les pagase su trauajo pues asistian a entregar los yndios de la mita
y en los desmontes con tanto trauajo y costa de sus haciendas y auiendo yn-
formado al s(eño)r virrey destos reinos de lo pedido por los d(ic)hos yndios y en las balles
y (?) ... al (?) Su Excelencia se lo boluio a remitir y en carta de once deste mes
y año escriuio un capitulo del tenor siguiente

Visto el pedimiento de los yndios principales y mandones y pareciendome
muy justo que se berifique y entienda con ellos la ordenança veinte y quatro
del señor don francisco de toledo a los tales principales y mandones les pague
el minero y asi lo podia vm mandar executar que se les pague a esos yndios y la or(de)-
nança del d(ic)ho s(eño)r don francisco de toledo que es del tenor siguiente

Yten que con cada veinte y cinco yndios a de auer un principal y mandon que tenga
quenta con ellos asi para lo que conuiene a los yndios como para las faltas que hicieren
al qual a de pagar el minero su jornal y no a de trauajar

Porque por el asiento ultimo tomado ... con el s(eño)r don luis de velasco y con-
firmado por el s(eño)r conde de monterrey los mineros tienen obligacion a guardar las
ordenanças fechas para el buen tratamiento de los yndios y entre ellas es una
la susod(ic)ha = mando que en su conformidad y en conformidad del d(ic)ho capº de aparte
de carta del d(ic)ho s(eño)r virrey se le pague a cada yndio principal que asistiere al cumplimiento
y buena administracion de los d(ic)hos yndios asi con los que siruen en los de las haciendas
como en los desmontes conforme a lo que se paga a los demas yndios con ida y buelta
a sus tierras y porque algunos principales tienen a su cargo mucha mas cantidad
de los veinte y cinco yndios que dispone la ordenança sin embargo no se les a de pagar
mas del d(ic)ho jornal y porque algunos yndios principales y mandones vienen
con menos cantidad de yndios de los d(ic)hos veinte y cinco se encomiende a uno de los
yndios principales que esta de mas racon de la prouincia de donde vinieren los d(ic)hos
a ellos pequeños procurando que sean de una misma prouincia al qual se le pague
conforme a la d(ic)ha ordenança si ya los d(ic)hos principales de los d(ic)hos a ellos chicos no se con-
certaren entre si de repartir la paga que se auia de dar al que auia de guardar los d(ic)hos
veinte y cinco yndios = y porque conforme al d(ic)ho asiento se a de nombrar

Alcaldes que ayudan a guardar los dhos yndios como parece por el
capitulo del dho asiento que es del tenor siguiente.

capº 9 — Que demas de la paga que se a de hacer los yndios se an de pagar a los alcaldes que fueren
a tener quenta dellos a rracon de ocho pesos por cada mita y se advertira que
se nonbren mas de los precisamente necess.os

Y contra el yntento del dho capº ay nonbrados algunos alcaldes que no sirven
de otra cossa que de ser criados de las justicias y sin cargo de dar quenta de los yndios
que faltan ni benir de sus pueblos a tenerlos y dado de su guarda y cumplim.to de aqui ade-
lante no se nombren mas de los dhos alcaldes que no sea de los yndios que vienen en guarda
de los dhos yndios para traerlos y asistir y enterarlos y a los que al presente estan non-
brados se les ordena en ninguna manera usen de los dhos officios so pena de que no se les
pagara cosa alguna y demas desto seran castigados en particular gen.e a don
Pablo y a don Felipe y a don xpoual que a muchas mitas que asiste en la
villa de guancavelica y no son de los comprehendidos en el dho asiento
y para que lo contenido en este auto tenga efeto se pregone publicam.te en la
dha villa de guancavelica y asimismo en este asiento y se les de a entender
a los yndios y a su lengua y se saquen dos traslados y el uno se ponga en
poder de los señores officiales reales por cuya mano se a de
hacer la paga conforme al dho asiento y el otro se ponga en poder del escriu.o
del cavildo para que las justicias del tengan noticia y lo hagan guardar y cumplir
y ansimismo se de noticia de el S.r don alonso de las ynfantas corregidor de la dha
villa y a su lugartiniente y asi lo proveyo y firmo dotor arias de ugarte
ante mi diego de castro.

En la villa rica de oropesa [illegible] en veynte y nueve dias del mes de henero
del año de mill y seiscientos y seis al salir de misa mayor en la plaça publica
de la dha villa por boz de miguel negro pregonero della se pregono el auto de
suso en lengua de castilla a altas e inteligibles boces presentes algunos
españoles y mucha cantidad de yndios en la parte
que se hicieron juntar y juntaron don Pablo y don feli-
pe alcaldes yndios y entendieron todo lo contenido en el dho auto y des-
pues por los dhos alcaldes yndios y otras personas que sabian
la lengua general del ynga se dio a entender a los demas
yndios presentes todo lo contenido en el dho auto
el qual luego yncontinente le notifique a los dhos
don felipe y don pablo y don xpoual alcaldes

e fue lo q[ue] respondio de todo francisco Ramos y Juan angel
presentes o tras muchas personas q[ue] yo [tachado] que dan fee diego de castro
En la dha villa luego yncontinente yo el escrivano le ley el
dho auto al alfator Pedro de lumbier teniente de corregidor de esta dha
villa la rom[...] ausencia de don alonso de [...] corregidor della francisco Ramos y Juan angel y diº de castro
villa señor [...] digo de castro [...]
de ll

Jori Cueisa. Cori [...] que [...] Box

Diego de castro

Testimonio de vn auto del E. doctor ferndo. Arias
de Vgarte en Razon de los Alcaldes que se han
de pagar a costa de los mineros.

En la ciudad de los Reyes en prim.º
dia del mes de Março de mill y seiscientos y siete años estando
en acuerdo del Gouierno los s.res Pressidente y oydores della
audiencia y chancilleria Real que por mandado de su Mag.d
reside en esta dicha ciudad a cuyo cargo esta el g.º destos reynos
y prouincias del piru por vacante de Virrey conuiene
a saber el licenciado Boan el doctor Juan fernandez de
Recalde el doctor Juan Ximenez de Montaluo el l.do
don Juan de Billela el doctor arias de Ugarte licenciado Ju.º
Paez de laguna el doctor alonso perez de Merchan fiscal de
su mag.d y sus officiales reales tessorero don Ju.º Manuel
de anaya factor francisco de la Guerra y de cespedes cont.or
fernando de benauides = Se leyo en este acuerdo una
carta de los officiales Reales de la villa de guancabelica
por la qual abissan que los mineros reparan en que no se an
de pagar por su quenta los yndios del desmonte por pretender
ser y an cumplido con el asiento tomado con el s.r Virrey
Conde de Monterrey sobre lo qual tienen puesto pleito en esta
R.l aud.a y piden se les ordene como an de pagar
a los dichos yndios y con esto concurre que es muy ness.º y de mucha
ymportancia que se prossigan los desmontes de aquellas
minas por los muchos que sean caydo y ser de ynconuiniente
de su labor y beneficio no continuarse por yrse
cegando en algunas partes y resultar otras ruinas
y daños los quales si no se rremediassen con efecto
se acrecentarian y serian mayores y caussaria demas [illegible]
costas cuyo rremedio conuenia fuese breue mandan
dose assi y despachandose el rrecaudo ness.º
y auiendose tratado y conferido sobre ello y considera
da la precissa ness.d que ay de que se prossigan los d.s

gidos de montes asi por no auer llegado al lugar
que se debe desmontar conforme al acuerdo gnal
de veynte de nouiembre del año passado de quinien
tos y nouenta y cinco como por las nueuas que se an scripto
de las ruinas que a auido en las dichas minas y por
otras justas causas se acordo y resolbio que se
prosiga el dicho desmonte y se pague la costa y s.
dan los gastos del dinero que se lleba para las mo
tas lo qual a de ser y sea por quenta de quien se declara
pertenecer y assi lo acordaron y firmaron. el lic.do Bo
el doctor juan fernandez de recalde el doctor juan xime
de montaluo licenciado don juan de billela, doctor
de Ugarte el licenciado juan paez de laguna el
doctor perez merchan don Ju.o manuel de Anaya
diego de meneses francisco de la guerra y de cespedes
concuerda con el original que esta ass.do en el
libro de acuerdos

Don Alo. (signature)

12 de março

va
corr.

acuerdo General cerca de
La labor de las minas de acogue
de Guancavelica

Governador

Don Pedro Osorio de Ulloa

El Año de 1620 a Seis de Agosto proveido,
en el Cavildo Nuebo Titulo de Governador
de [illegible] en propiedad y Corregidor de la
Provincia de los Angaraes D. P.º Osorio de
Ulloa que le despacho el Virrey Marq.s de
Montesclaros a 19 de Mayo de aquel Año
atento a lo bien que havia asistido a la
Tabla y beneficio de aquellas Minas y por
regimiento por el Cavildo y con el Govierno
lo q.e [illegible] hasta que haviendo
llegado el Año de 1616 en que havia ido el
a Governar el Peru el S.r Principe de
Esquilache baxo de la Ciudad de Lima
a darle q.ta de aquel Govierno como lo hizo
con una muy relevante Relacion de la tierra
y de la forma que hasta su tiempo se havia
tenido en hacerla que por copiosa y
muy comprehensiva de sus materias se
pondra aqui a la letra.

Relacion

Al mismo muy reparten con
bentos quinientos [illegible] ante el S.r
Virrey de l'asiento echo por el S.r Rey
de Inglaterra en que [illegible]
de [illegible] [illegible]

Relación q hizo D. Pedro de Ulloa al Principe de Esquilache en Marzo de 626. de las cosas de Guan.ca

Fuerza es, S.r Ex.mo para poder cumplir mexor el mandato de V. E. q haga relación de los minerales de Azogue que su Mag.d tiene en Guan.ca tomarlo de atras para maior inteligencia y que V. E. pueda ordenar los remedios necessarios y probeher lo q mas fuere servido =

Estos minerales conforme alo que se ve por muchos socabones y labores antiguos parece se labraron por los Incas infinidad de años q valense del Linpe q ellos usauan y viene a ser lo mesmo que Azogue en el tiempo presente y assi lo muestran mucha suma de lavaderos delos q desechauan.

Pareze por los registros y otros papeles, e informaciones q estos minerales fueron descubiertos por unos Indios Angaraes del repartim.to de Amador de Cabrera al qual dieron quenta de esto y el y ellos registraron y valliendose de otras personas inteligentes hizieron ensayes, y comenzaron a lauar teniendo por suyas las minas, y porq en este tiempo no se usaua del Azogue en este Reino por la saca de plata fue poco el ruido que hizieron astaque auiendo venido

No llego a Guan.la el S. D. fran.do de Toledo aunq. paso por Guamanga

No embio desde Lima al S.r Lyz.do Soarte sino desde el Cuzco.

do el govierno del S.or D. Fran.co Toledo haziendo la Visita Gen.l Vis.o Guan.ca y la disposicion de sus minas y enterandose de su riqueza passo a ... donde tomo assiento con los Mineros de ... paraq. hiziessen ingenios y beneficiassen con Azogue y que asta entonzes no los avian sino po guairas ofreciendoseles y los Indios Necessarios para la labor de las Minas y travajo de los ingenios = Bolviendose a esta Ciudad dio Com.on al Lic.do Soarte Oydor de esta R.l Aud.a para que fuesse a Guan.ca cuyas minas hazian ya maior estruendo y tomase possesion de ellas por de su Mag.d para defensa de lo qual por Amador de Cabrera y otros terceros que avian tomado minas por estacas, despues de muchas Supplicas ante el mesmo S.r Virrey y esta Aud.a enviaron a España paraq. Su Mag.d se sirviesse de declarar pertenecerle las Minas que ... pues de Muchas diligencias vino el ... a probehar ser los minerales de Azogue de Su Mag.d y estar puestos en su Corona de lo qual avia diferentes ordenanzas hechas por el Señor Lic.do Castro Gov.or que fue de estos Reinos y otras Mas antiguas ... Mrd particular poniendo la propriedad en cabeza de Su Mag.d dieron el uso fruto de la descubridora al dho Amador de Cabrera y sus herederos —

la Venta se efectuo con Dn. de Sotomayor y otros 3. en 250 U p.s y en defecto de paga se concerraron en q. se obligase a traer su mina para q. le hauian dedo harran de sacar 250 U jornales

Con cuya ocasion trataron diferentes personas de compraxsela y por no auerse efetuado le fueron pagando Jornales delos Metales que de ella se sacaban mas y menos la maior y menor cantidad conforme fueron los tiempos y riqueza que mostrauan -

Fueronse los metales de ella al centro, aunq. no a pique sino en via diagonal y por ser ya tiempo que en Potosi se vendia el Azogue a mucho precio trauaxauan con cuidado y ocupauanse en esto muchos Indios conque se fue aondando de manera que vino a salir la labor fuera delas estacas que corrian dela descubridora que eran 80. Varas. A cuya causa se comenzo a labrar la mina que auia registrado vn Correa de Silua y a pocos años otra en quadras que llamaron delos Garcias y por el otro lado Verrocal -

Fuesse aondando la mina por todas partes de manera que saliendo de ellas se comenzaron a labrar otras estacas, que llamaron Mina Nueua: y por vn lado la de Ynes de Robles y por el otro, otra llamada San Jacinto =

En este commedio de tiempos se tomaron diferentes asientos por los Ex.mos S.res Virreyes Don Fran.co de Toledo, Conde del Villar Marques de Cañete, y Don Luis de Belasco y el modo que siempre se tuuo fue pregonar en esta Villa. Quien quiziere arrendar

y que no se truxesse labor en el de ningu-
na manera obligando a los Mineros q
las truxessen en los altos en unas Minas
que llaman del Rey, san fran.co y otras
en Metales tan pobres que se podian
mal costear y en otras que llaman chada-
tacona y la trinidad para cuya labor
auia tomado assiento con otros nuevos Mi-
neros.
En este estado vino el S.r Conde de Monterr.
y porq el S.r D. luis de Belasco en el ultimo
ass.to q auia hecho dexo clausula para q
dentro de quatro Messes pudiesse innouar
lo q conuiniesse. luego como llego a esta tie-
trato de esta causa haziendo Juntas sobre ello
con personas religiosas y seglares q auian es
do en aquella Villa a que mando assistie
aunq no auia estado Jamas en ella de los
quales y de algunas preguntas y diligencia
que en ella se hizieron resulto mandarme
fuese a aquella Villa viese los Minerales
y hiziese una Visita de ellos en su nombre
y me enterasse del estado q todo tenia y si
conuenia passar adelante con el taxo abi-
to q el S.r D. luis de Belasco auia man-
dado se diesse y hiziese informaciones Juridi-
cas los Mineros dandoles a entender q tenia
qra suerte se auia de abrir el socabon q
se auia mandado cerrar aunq se pensa-
se la riqueza gen.l del Reyno ni se sa-
se azogue ni por el consiguiente plata

Fui a aquella Villa y por una gran de
enfermedad que tuve en las piernas, no pu
de entrar en la Mina pero des de el
Cerro hize las diligencias q bastaron para
enterarme del daño y estado q tenian y
despues de auer medido las partes por donde
se podia dar socauon lleuando por blanco
otros muchos que auia visto y estauan dados
en Potosi volbi a esta Ciudad adonde informe
al S.r Conde por escrito y de palabra todo lo q
auia visto y entendido que despues de auerlo
communicado con este Real Acuerdo se resol
uieron a que tomassen nuevo assiento con
los Mineros y se obligasen a dar a su costa
el taxo abierto. Y porq para este efecto el S.r
Don Luis de Belasco no auia dexado mas de
ducientos Indios les señalo mil y tantos p.a
que de tanto a tanto se fuesen renaxando.
Mandome fuesse a hazer esta diligencia que
dixe lo hazia aduirtiendo que dos hombres
de capa y espada con superioridad en vn
Pueblo no podrian lleuarse bien y que
podria resultar algun daño notable co-
mo yo auia experimentado en otras ocasio
nes por estar D.n Alonso de las Infantas por
Corr.or de aquella Villa proveido por su
Mag.d y no querer otros Corregimientos que
le ofrecian, y por la gran satisfacion que
Iustam.te se podia tener del Señor D.r Arias
que auia sido Corr.or de Potosi y tenido
a

su Cargo aquellos Mineraley por parecer
y supp.^or^ mia le pidio fuesse a poner en exe
cucion loque por el y el acuerdo le estaua
ordenado, y a pocos dias de como llego a aque
lla Villa por parezerle conuenia o porlog
los Mineros le dixeron que suelo mas cierto
se resoluio a Mudar el intento que lleuaua
hordenado, y escriuio no conuenia sino ir
otro Camino de lumbreras a pique y quitar
Vn fronton q. a mi pobre parecer era la
fuerza de aquella Mina y assi lo auia proi
bido=
Para tomar resolucion en estas Cartas y lo de
mas q se ofreciere de aquellas Minas ordeno
el Señor Conde se Juntassen con su E. los
D. Recalde Don Juan de Villela y fiscal. Al.
y Merchan Cespedes de Guerra y a mi me mando
hiziese y auiendose entendido el designio q
lleuaua dixe las dificultades que se me ofrecia
representando los daños que auian de resultar
y aunque deseo el Señor Conde me conformasse
con el parezer de todos de que como quien
tenia la cosa presente se cometiesse al Señor
D.^n Arias dispusiesse loque mas Conuenia, no
mas lo quise hazer por ver con euidencia los
daños que de ello auian de resultar y al
cauo de muchas demandas y respuestas se re
soluieron en cometerle hiziesse loque le pare
ciesse conuendria.
Dio hr.^o paraque se quitasse el fronton q
em-

era loque los Mineros deseauan por valerse
del Aroque que tenía y adar tres Lumbreras y
Un socauon por diferente parte señalando dos, q
venían a dar al Commedio que y tiene la mina
ēminas de sesenta estados y otra paraque salie
se a unos huecos que llamaran la mina Vie-
ja delos Larcias que era laparte a cuya blā-
co se lleuaua el desmonte por decir auía en
ella metales caidos en pilares y tablones de
que se podran sacar mas de veinte mill quinta
les de Aroque.

Y al cauo de seis meses que se tratauan estas
obras trayendo la madera para ellas doce le-
guas de subida en ombros de Indios, se entendio
por el Señor Conde la perdicion conocida enq
todo iba, se resoluio mandar me apresta se q
con calor de ir a Castrouirreina passar a Guan
cabelica y despues de auerme probeido a pocos
dias murio: Y auiendo venido el Señor Dotor
Arias a communicar con la Aud.a loque tenia
entre las manos y representandoles las dificulta-
des que se me ofrecian, volbio con orden de la
Aud.a a proseguir loque auía comenzado.

Y auiendome obligado esta R.l Aud.a fuesse a
restaurar a Castrouirreina y sus minerales co-
mo el Señor Conde lo auía ordenado por auto
que esta en el Gov.no fui a ver las obras de
Guan.a que auiendomelas mostrado el S.r D.r Arias
con muchas razones euidentes delante de muchos
le significe ser casi imposible passar adelante
con ellas sin la total destruccion desta Mina
y aunq. pudo conuencerse y tomar otros medios
de

deque no resultaran tantos daños, llevado del
parecer delos Mineros no entendio conuenia,
antes fue dando Lizas para diferentes labores den-
desta Mina y se quitaron algunos pilares que
estauan caidos, o por mexor dezir se auian desmi-
nado sinque el lo supiesse.

En este estado la bolbi aver por todos sus planes
tanteandolo y mirandolo con la maior considera-
cion que me fue posible y porque lo hallaua
perdido platicando sobrello con el mesmo selo
bolbi a representar que por estar entonzes ma
daro se conuencio A mi razon confesando el
hierro pero los Mineros le obligaron a hazer
Informacion de que estaua en mexor estado q
auia tenido Jamas.

Vine a esta Ciud. y preguntandome el Señor
Marques el estado desta mina de Guanca le dixe
estaba totalmente perdida y que dentro de quat
meses alo mas largo se cegaria y perderia tod
deque mostro el sentimto. Justo.

Dentro de 10. dias llegó el Señor Dr. Arias y haziendo-
le la mesma pregunta, le respondio quela
Mina estaua mexor que Jamas estuuo como
le constaua por aquella informacion Juridica q.
le puso en las manos con loqual el y todos losque
tratauan de esta Causa se reirian deloque yo
auia dho, y aunque pedi liza para informar
por escrito la Cautela dela Informacion no le
parecio conuenir ni hablo mas en ello astaque
llego el tiempo delas aguas en la Sierra que
era el plazo que yo auia puesto conque se hun-
dio gran parte dela Mina, y corrieron la
Jama

lamas y desmontes desde la haz dela tierra por
la lumbrera que llaman delos Garcias inundo
y cego todala mina enlos paraxes ricos: mato
al Veedor otro Español y algunos Indios dexandolo
sin esperanza de remedio como se creyo nolo ten-
dria —
Con cuya nueua vino vn extraordinario que
hallo al Señor Marq.^s en el Callao y llamando
me mepregunto como auia adiuinado y hecha
do deber aquel daño tan grande: que fue fa-
zil darlo a entender por auer resultado de
los pilares puentes y tablones que abaxo auian
quitado y delas lumbreras y bocas que arriua
auian abierto, y sima de agua que auia por
los altos de aquellos paraxes en pozos antiguos q.
se auian comenzado a labrar, mandandome
le dixesse el remedio que podia tener que
no le halle ni seme ofrecio otro sino que su
Ex. le fuesse aver personalm.^te pues del Acuerdo
te auian de ofuscar las relaciones sin poderse ente-
rar dela verdad.
Tratolo en el Acuerdo Gen.^l donde mando asistie-
sen algunas personas de capa y espada Mineros,
Corregidores de aquella Villa y otros conuecinos
y despues de auerlo propuesto pidiendo los pare
ceres fueron tan diferentes y de tan varios motiuos
que alos q. tenian alguna luz del hecho escandalizo
y no auia mucho que espantar pues son materias
que porla maior parte se informan y selesdi-
cen losq. mas las ignoran aunque sean los Mine-
ros y que an estado en aquella Villa y auien-
do respondido a solo el S.^r D.^n Arias y dadoa en-
tender lo mexor que supe los daños y que auia
metales pobres enque traer labor aunq.
fuese

fuese con maior costa Suppliqué a S. E. hiziess
tan gran servicio a las Mag.des Diuina y hu
mana y M.d vniversal a este Reyno Viendolo
por su persona porque de otra suerte seria
imposible assentasse en su entendim.to la Verdad
del remedio y la maior parte del acuerdo en
en esto Consejo resoluio su viaxe lleuando en su
Compañia al dho S.r D.n Arias paraque diesse
quenta deloque auia hecho.
Mandome le fuese sirviendo y llegado a Guan.ca
otro dia subio al Cerro donde antes de entrar
en la mina hizo algunas diligencias conueni
entes y le informaron vnos y otros y aunq mu
chos le supplicaron y procuraron persuadir no
entrase en la mina por los grandes riesgos en q
estaua y muertes que de proximo auian sucedido, no
fue posible estorvarselo y de mas de otros mineros el
P.e M.o fr. Pedro Ramirez su Confesor el S.r D.n
Arias le fue tanbien sirviendo mostrandole a los
oxos loque auia dho por escrito y de palabra,
teniendo sobre cadacosa conferencias paraque
S. E. las pudiesse jusgar, y aunq los riesgos fue
ron tangrandes como esta dho y maiores deloque
sepuede encarecer estuuo mas de seis horas en
la mina aunq. por momentos se apagaban
las Achas, y el mal olor afligia estando mal
tiempo que en otras partes en las q conocidam.te auia
maior riesgo sin quedar boca, hueco, ni paraxe
que no viesse, ni cosa alguna que no preguntas
se tomandose testimonio: no podia passar de
alli, ni auia otro paraxe alguno que ver.
Al segundo dia vio las tres lumbreras y el so
cauon entrandose por arriua, y por abaxo
de tos

dela Mina los pixaxes adonde iban a dos Mando cesar con las dos y que en la vna se fuesse prosiguiendo y porq el Socauon iba por vna Cordillera de Canteria y que para seis cientas cinquenta y seis varas que tenia que correr era imposible se acauasse en mas de quarenta años demas deque solo no podia llegar ala otra parte mando cessar tambien con el y hizo hazer muchas medidas para ver si por otra parte seria mas facil que le aseguro lo seria vna traza que le dio vn fr. Thomas lego de S.to Dom.o que apoco tiempo hecho deber era tambien sin fundamento -

Enterose bien de las Minas que llaman la Trinidad y Chachatana que todas estauan y estan ciegas y perdidas y despues de auer hecho otras muchas diligencias por escrito y de palabra informandose del trato delos Indios, su trauajo la paga que seles hazia, hizo hazer ensayes de los metales dela Mina q. llaman Itines de Robles y otros de vnas nueuas fundiciones q. le auian ofrecido visto los lauaderos de diferentes partes el modo de fundir delas Xaueccas los metales quemados especulando el prouecho q. de ellos se podia sacar y otras diligencias extraordinarias y despues (a lo que se entendio) de auerlo comunicado con este R.l Acuerdo

Se resoluio dar por ninguno el asiento q. estaua echo haziendole de nueuo declarando en el que todas las Minas eran de Su Mag.d excepto el vsufructo dela Descubridora

y que ninguna persona tenia parte en ellas
siendo repartición de los Indios para que cada
por cantidad conforme el los diesse gozassen
las lavores y metales para lo qual señalo
personas con diferentes cantidades obligando a los
antiguos que antes que seles entregassen los In-
dios se afianzassen para pagar a Su Mag.
zientos y ochenta mil pessos poco mas o menos
que se avian gastado y los ciento y cinquenta
mil de plata que avian ~~[illegible]~~ recibido para pa
de Indios con otros ciento y treinta mil en los
desmontes y obras echas por el S.r D.n Arias de
Ugarte que algunos lo han tenido por injusto
y que diessen por razon de cada Indio que se
les reparte a tres quintales de azogue que
pagassen de 550. Indios que quedavan para las
obras y desmontes los trecientos. Conque gene-
ralmente se entendio avian de perder en
el assiento los Mineros otros trecientos mil
pessos pero los unos y los otros se afianzaron
con mui grande animo demas delo qual que-
daron obligados que si los Indios queles repar-
tian fuessen necessarios una gran parte
o todos para las obras y reparos y perpetui-
dad de la Mina los avian de dar obligan-
dose alas demas cosas que se contenian en
el assiento que muchas de ellas no se han
podido executar por aver convenido assi.
Con esto se volbio a esta Ciu. mandandome
me quedasse en aquella villa a hazer

Vnos en[...]ayes importantes que acauados
me fui a Castrouirreina donde tuue carta
y mandato suyo paraque por quarenta
dias por conuenir assi al Seruicio de su
Mag.d volbiesse a las Minas de Aroque
y hiziesse las diligencias necessarias en
su remedio attaque llegasse D.n Diego de
Portugal a quien tenia prouei̇do y guar
dasse las instituciones y ordenes que auia
dexado.

Puse luego en execucion y auiendose tante=
ado la mina por de dentro y fuera por mi
propria persona y las de Gaspar Guerra
Veedor y Juan thomas Minero personas
mui inteligentes para ver enque topaua
la respiracion enque auia dos años se traua
xaua halle el hierro conocidamente y
que el camino q. se lleuaua era por el
centro delos cerros sinq. de ninguna ma-
nera pudiesse auer esperanza de topar
y que solo se auia de alcanzar con pozos
a pique aunque fuesse como era por tierra
muerta y communicandolo con el fraile
y con los mineros y metiendo algunos pa
raq. con la aguxa en la mano lostantea
sen y viesen se rieron de mi y del Veedor
fue Dios seruido por misericordia suya
aunq. con notables riesgos y trauaxos que
en treinta y quatro dias se consiguiese [...]

auia tanto tiempo se procuraua y auiendo topado con los huecos empezo a exalar por aquel paraxe como vn gran bolcan se quito el mal olor ardieron las Luzes y se pudo comenzar a tratar delos remedios necesarios para loqual vbo de quitar mu- chos Indios alos mineros que los Jornales dellos montaron mas de quarenta Mil ducados que se pagaron dela Real Haz.da particularm.te para hazer vna pilca que llaman del Marques que su Ex. mando den- tro dela Mina fuesse la primer cosa que se hiziese enlaqual vbo notables riesgos porq Milagrosam.te libraua Nro Señor alos que trauaxauan y assistiamos cayendo de noche gran Suma de desmontes y peñoles y de dia ni vna sola piedra: fue menester hazerla tres vezes y la vltima de cal y can- to fortissima y que siempre la llevauan los desmontes asegurose este paraxe conque lo quedo el Camino que no auia quedado otro Buscose medio para adelantar la respiracion que se auia dado a cuio tiempo para ha- zerla vino Juan de Buendia enuiado por el R.l Cons. que auia estado y se saco del Al- maden para este efecto mui inteligente en estas materias y porque aca se ignoraua to- do loque el mostro tengo por cierto fuera imposible sustentarse la respiracion ni

otras cosas q. se han hecho si su industria
y trauaxo no las huuiera facilitado.
Y siendo necessario para ëstas obras tanta suma
de madera y que sin ella todo quedaua co
nocidam.te en riesgo y que con quinientos
Indios que se ocupauan en el traxin no
auia harto demas dela lastima que
causaua verles venir cargados con vigas
mui grandes doze leguas de riguroza su
bida procuro facilitarlo abriendo nueuos
caminos paraque con juntas de bueyes
se truxese como se trae hasta la boca de
la mina conque se ha ahorrado cada
vn año ala real hazienda mas de
25 U. ps. sin el trauaxo muertes y riesgos
delos Indios.
En este tiempo se hundio todo loq. auia he
cho el S.r D.n Arias para el bien de esta lum
brera por hauerse ido ademando en tierra
muerta sin hauerlo podido reparar con
muchos tinques y otros remedios que se to
maron que suceder este daño fue misericordia
y obra diuina pues buscando medios
para bolver agozar del bien de ta res-
piracion se topo con el maior riesgo
que ha tenido aquella maquina por
que en la boca principal que no tiene
otra se descubrieron vnos grandes huecos
donde ëstauan las patas y andamios de

de todos los Zerros de aquellas partes y D
se creio que era imposible su remedio en cinco
dias y noches se bolbio a asegurar para si
empre y se abrio el Socauon que llaman
de S.n Pedro pordonde sale oy la respiracion
y lo ademo y fortifico Juan de Buendia tan
fuerte y con tanta industria que es una cosa
Maravillosa pues siendo toda tierra movediza
en cinco años no se ha descompuesto un palo
de otro y si alguno se quiebra o malea se
quita y pone otro con gran fazilidad
Y viendo que todo esto no era mas que asegurar
giado dela mano de Dios porque Jamas pen
se en ello me llevo a intentar dos socauones
que oy se llaman San Joseph y las Animas
por donde en seis meses y dias en profundidad
de sesenta estados se abrieron dos bocas por
donde Jamas se creio para bolber a ganar
las lauores Ricas y verse los parajes pordonde
auian corrido los daños enlos quales fue
menester hazer dos maquinas de madera
cosa increible para quien no lo havisto traua
xadas contra la Voluntad y parezer de todos
los Mineros y algunos delos antiguos les
pesaua delos buenos Sucesos conloqual se
Comenzaron a desfrutar todas las labores
Ricas y sacar cada año la suma de Azogue
que se ha visto.
Y aunq. en diferentes tiempos a auido otros de
rrumbo-

Ay esto dixo ordenado el Marq.s en el cap. 12 de la Instruccion donde dize q. se abra puerta en la gruta de Zely Canza que es lo q. aqui se llama boca de S. Pedro.

Tambien esto lo dexo ya mandado el Marq.s en dicha Instruccion cap. 9.

rrumbamientos y daños notables que de
cada uno se creía se auia acavado del
todo la Mina el travaxo delos Veedores
Juan de Buendía y Gaspar Guerra Juan
García y otros Sobrestantes ha sido siempre
tan grande y los riesgos enque se han pu-
esto sin perdonarme a ellos que con fuerza
de gente assistida y con continuación de
tiempo todo se ha facilitado y mas con las
ayudas que siempre el Señor Marques
nos â echo honrando a estos hombres en-
uiando sus ordenes y pareceres en todo con
tan grande aciento como quien lo tenia
presente por averlo visto y despues de
Dios a su cuidado y travaxo se deuen dar
las gracias que yo no he echo mas que
executar sus mandatos y conozco que por
mi se auian de perder aquellas y otras
maiores cosas pero Dios â usado en esta
parte de su gran bondad.

Reparose la boca principal dela Mina
haziendose los andenes de nuevo y abra-
zandolos de nuevo con cal y canto y en
el primer paraxe que se va al contro
con ademaciones de madera tan grandio-
sas y de notable industria quelo han a-
segurado todo y casi en la maior profundi-
dad se hizo una ~~ventana~~ caña para camino
y exalar la mina que ha sido de gran

de mina

Tambien dexo mandado el Marq. de Leganes en
el Cap. 5. de la Instruccion de [illegible]

dissima importancia sin otros muchos a[...]
ros de cal y canto madera y piedra seca
dela noche ala mañana se ofrecen y
perder punto se han executado
Conque la Mina S. ex.mo por los nuevos cam[...]
que se han abierto y van abriendo mucha
cantidad de estribos que se han boreado y
cada dia se borean puentes y tablones que
han ido y van dexando y pozos para recoger
el agua esta ami pobre juizio y de quan[...]
la ven con toda la seguridad y riqueza que
puede desear y que ? tiene tan solo [...]
de riesgo un paraxe que llaman la Pampa
de Correa de Silva donde venian a dar
las lumbreras que intento el S.r D.n Arias
que viendo el daño que harian tan consi[...]
mando el S.r Marques se hiziesse informacion
y con parecer e intervencion delos off.s [...]
cegaron y para resguardo de esto se ha a[...]
erto un nuevo camino conque se aseguro la
entrada y salida desta Mina sin los daños
y riesgos que podian suceder.
Las labores que oy ai son muchas para [...]
los cantidad de Indios delosque se ocupan
algunas de a ocho y diez y doze lib. por [...]
dera y las demenos de tres y quatro que a[...]
tes se contentavan de a libra y media y
lo tenian por mui rico. Los pilares que
se a[...]

2

desp.º los mandados por el Marq. en el Cap.º 3 de los Mineros

se han dexado y van dexando grandiossissimo porq. ai muchos que se sacaua de ellos el valor de azogue de ciento y cinq.ta mil duc.s y de dozientos mil por los quales se mira con grandissimo cuidado teniendo siempre Alcaldes de noche y de dia que defiendan llegar a ellos de que por la m.or parte proceden rencores y enemistades con los Veedores sobrestantes aunq. algunos de los mineros ai tan zelosos que ellos mismos les defienden.

Esta la mina oy en cien estados de profundidad antes mas que menos y unas vezes van los metales ricos seguidos y a trechos dando saltos al centro metidos siempre entre desmontes de arriua y de auaxo como de diez y ocho, o veinte varas de alto porque fuera de esto no se halla cosa de fruto; van duros pero los Indios baxan sin riesgo y sin cosa que se pueda llamar pena notable sin ofenderles el poluillo que antes solia ni azogarse por razon de el ni de otra cosa de la mina y el maior daño que reciuen es salir calorosos por subir cargados y beber en los primeros charcos que hallan y para enterarme mexor en ello he metido dentro en ta mina a los medicos y cirujanos p.a que vean si por razon de ella reciuen los Indios

daño que siempre me han asegurado no lea
El fruto q.^e destas obras se ha sacado en siete años
de mas dela estabilidad eng^e al presente esta
Mina passan de 53 U. q.^s de azogue mas de los
43. U. entregados a offi.^s R.^s y los demas que a mi
parecer se han destrauiado a diferentes Mineros
por no auer hauido plata en aquella Caxa
para pagar alos Mineros y socorrerlos Conq.
asist.^to y por no auer otro remedio ^abran vendido ^dos, quatro
y seis quintales para comer y el auio ordin.
delas haziendas y he tenido abuena suerte h..
tten quien seles compre, pues demas delo que
he podido auerigguar lo han hecho ^he castig
do y tomado diferentes partidas, fuera de ma
daño el no andar auiados y vese claro que
no lo vendieran porq^e los particulares que lo
compran lo pagan Cinquenta y Cinquenta y ...
y en la caxa seles da a Sesenta y aunq^e difere
tes vezes suplique el remedio al S.^r Marqu..
de palabra ni por escrito no se siruio poner..
y por ser la cosa mas importante la perpetu
dad dela Mina le suplique el seg.^do año d
mi assistencia tratase delo conueniente para
esto con mandar se diesen lumbreras o socabon
paraque de otra suerte a causa dela
duza y saltos que van dando los metales r..
cos dela Mina seria imposible que en
seis u ocho años no se bolbiesse alos puntos
ro..

ros daños por falta de respiracion mandando
me hiciesse vna traza de Lumbreras las qua
les cometi a Juan de Buendia y con Mi asisten-
cia hizo dos modelos que despues de auerse es
peculado Mucho tanteado las dificultades Visto
si auia la Madera de Cassi que es incorrup-
tible para ademarlas se tuuieron al parezer
Mui convenientes Con el vn desaguadero por
socabon en el comedio de ellas a la parte donde
sele pudo dar Corr^te y despues de auerlas visto
Considerado la razon de ellas y communicado
las con personas que mostrauan experiencia de
semexantes obras me mando las inuiasse al
Cuzco cuios modelos en menor hizo el Cap^n.
Pedro Remalbe Enuiidos y creyendo viniera
con gran breuedad respuesta no se ha tenido
conque solo se hizo señalar las partes por don-
de se auian de dar porque quito los trecien
tos Indios y los dio alos Mineros para la ma^or.
saca de azogue.
Suppliquele por memorial mirase el inconue
niente que tenia y los q. podian seguir cesar
con las obras y la oblig.^on grande que le corria pro
curar la perpetuidad y otras razones las mas
apretadas que me fue posible a que decreto
que se cumpliesse lo proveido y no dexo mas
que ducientos y cinq.^ta Indios para limpiar des
montar reparar Cortar traxinar la madera
almazenes reales obras de ellos y l.^os Ma^or y

otras cosas enq se han ocupado —

Y si en tiempo quela Mina estaua en cinco y seis estados para solo su limpieza y hazer escaleras seles dauan ducientos Indios estando oy en cien estados con tantos daños y cosas que reparar ha sido caso Milagroso poder cumplir con sustentarlo y tenerlo limpio preuenido y reparado como oy esta sin auer quitado Indio ninguno a minero antes compuesto la mina de escaleras barvacoas por no estoruarles en nada considerando las grandes faltas que ã hauido de Indios de tres años ã esta parte que ha sido siempre mas del tercio y quarto que junto con las enfermedades que a hauido de peste y el garrotillo es cosa increible que se aya sacado tanta summa de azogue en estos dos años y no fuera posible si los Mineros nose hubieran valido de alquilar Indios a quarenta y aquarenta y cinco cada Mita aque les he animado quanto me ha sido posible significandoles la importancia dela saca del azogue y el seruicio que en esto harian oblign. que corria al Gou. de gratificarles —

Y si desde que entre en aquella Villa no se hiziera la mina aque pudiera llegar tiempo que hubiesse estas ~~[illegible]~~ dificultas fuera imposible hauerse echo esto porq no huuiera la Cantidad de Indios necessaria para

teniendo presente a Potosi y la importancia q̃ son las q̃ alli residen fuera dela Mita desde el primero dia los acaricié y sobrellevé dandoles solares y librandoles de sus Curacas enq̃ no pagasen mas que sus tassas acudien do desde alli alos servicios queles cauian conq̃ en el dia de oy en el Cerro y Parrog. ay mas de 4 U 500 Indios fuera dela Mita que demas de servir de olleros yaneros y otros offi.s forzosos abastecen aquella Villa y la tienen barata cosa enq̃ he puesto mucho cuidado sin consentir que de ninguna cosa se haga estanco sino que cada uno venda por los precios q̃ pudiere.

De ste modo lurgue con mi ignorancia convenía tener conlos Españoles sino es en el servi cio y pan cocido y otras menudencias de pulpe ria para volberlo a poblar de mercaderes y personas hazendadas porq̃ la ma.or parte ha va despoblada y oy no cauen de pies de q̃ resulta que estos mesmos tratantes ayudan y avian los mineros y dan el hierro azero barretas azadones y otros muchos aderentes necessarios y enloq̃ mas he puesto ha sido en escusarles pleitos y diferencias no siendo con ellos Juez sino Componedor teniendo como ami pobre juicio lo es porla cosa mas im portante que puede hauer en aq.a de

Minas y para conseguir esto no he consentido viuan alli señados Juristas antes los auian y otros q̃ han pretendido en he derribado lo mexor que me ha sido posible y assi en ocho años no han venido tres cosas en grado de apelacion a esta Aud.ª ni s la del Crimen y creo que el m.or seruicio que puedo auer echo es auerles sobrellevado y sufridoles quitadoles de pleitos va dos y enemistades y que todos ayan tratado solo de ma.or aum.to en la saca de azogue y ayudar para ello no dexando de castigar lo conueniente para el temor y exemplo publico-

En lo q̃ mas he tenido en q̃ entender fuera de las obras y reparos desta Mina ha sido en defender los Veedores y sobrestantes aquien por la m.or p.te todos los Mineros y Mayordomos aborrezen y leuantan por momentos testimon. porq̃ los querrian ver aniquilados y sin off.o a causa deque les defienden los estriuos puentes y tablones vedados les quitan las labores para dexar otros de nuevo no les dexan entrar tres u quatro horas antes del t.po señalado impidenles la labor algun dia para reparar la Mina y de aqui nace dezir son ladrones publicos y q̃ les roban porq̃ quando los

Sabados enla noche o Domingo si entran a
repararla y componerla para la semana
sig.te deben de sacar que jamas lo he apro-
bado veinte o treinta cargas de metal co-
mo lo hazen y si en otro tiempo que dician
eran las Minas suyas les dauan cada uno
vna dos Chacaras y selas comprauan los Mi-
neros por dos tres Mil pesos ahora que conoci
dam.te son del Rey poco viene a importar
esto pues antes es acrecentar la saca de oro
que siendo estos los q. an reparado la Mina
auenturando la vida vna y muchas vezes y
lo han de hazer de ordinario cosa que por sus
officios ~~no~~ estan obligados y no los Mineros y
Maiordomos que como arrendadores solo miran
a su probecho y no ala perpetuidad dela Mina
pues en semejantes ocasiones huyen y por
maravilla se ve uno y para saber que
son buenos Ministros basta quelos Mineros
digan mal de ellos pues quando estan con
formes es en daño dela mina y del servicio
del Rey.

Y porla bondad de Dios no podran con verdad
decir q. me he aprouechado de vn Indio ni
comprado ni vendido azogue traido labor
ni tenido otra grangeria mas de auerme
consumido en aquella Villa gastando de
mi hazienda mas de 200U. duc.s el tpo
que en ella he estado que me tiene pobre
y empeñado assi enlas Caxas delos Indios

q. stan ami cargo Como en Mercaderes
conquien he echo daños y si sto es delito
fiesso a V. E. le he cometido grandissimo
que en el discurso de onze años no he
librado enla Caxa R.l vn patacon en
plata ni maior Cantidad de gastos que
se han hecho fuera de paga de Jornales
barretas y aderentes y siempre de sobra
llevado y ayudado a stos Veedores y sobre
tantes y Indios q. han asistido enlos reparos
obligandoles con dadiuas y sustentarlos siem
pre que stoy en el zerro pues conla mano
poderosa de Justicia no les podia mandar
cosa enq. conocidamente arriesgauan la
Vida y con sto y auer sido el primero
enlos riesgos mediante la Diuina ayuda
todo se ha facilitado pero siempre Señor
Ex.mo se ha de entender Como ello es que stas
obras no se han echo con fuerzas huma
nas sino conocidam.te con misericordias
Diuinas aquien se deben dar las gracias
del stado que tienen.
Ha me sido fuerza informar y hazer re
lacion deste discurso a V. E. parala in
teligencia de cinco cosas importantes que
el resumen de todo.
Primera que V. E. entienda el stado q.
stas minas han tenido y tienen y lo que
ellas se ha echo en que tpo y porque
Segunda paraq. V. E. este enterado q. sto

minas han sido y son de su Mag.d y que los q
pretenden ser suyas, es sin el fundam.to justo
y de grandiss.mo daño por la maior mas igual
y segura saca de azogue y que siempre
este la Mina entera llevando el blanco a la
perpetuidad y que ninguno pueda decir esto
ni aquello es mio, sino que el que mas
bien labrare maior cantidad de azogue
sacare mexor pagare y tratare los Indios
maiores diligencias hiziere para aventaxar
se en los beneficios mas mirare por la per
petuidad de la Mina esse sea honrado y sobre
llevado de V.E. de los Señores Virreyes sin
dar lugar a oirles entre antiguos y moder
nos pues de esto han de resultar pleitos van
dos y enemistades que por escusarles de ellos
y quitar el temor que tenian los unos de los
otros para ser fiel de esta valanza acepte
el poder como otras veces me le avian dado
y si no lo hiziera todos quisieran venir al
seguim.to de su causa y dexar las labores y
beneficios desamparados de que resultara mui
grandes daños y quiebra en la saca de azo-
gue de este año y por entenderlo assi el
S.r Marques me mando los passados no consin-
tiesse baxasse ninguno mas que yo y los que tu-
viessen el poder sin embargo de lo qual hallo
por causa justa y puesta en razon que en
la repartición de los Indios si cumplen con

la oblig.on ? ningunos deben ser mas auena
xados quelos Herederos de Joan de Soto M.
Pedro de Contreras = Rodrigo de Torres B
tamante = Alonso Perez = Los Garcias =
Amador de Cabrera = Ynes de Robles
y otros antiguos cada uno en su tanto en
diferente Justificacion porq. sus Padres han
trabaxado aquella Maquina muchos años
y hizieron siempre los assientos y Ulti
mente les cargaron tan gran suma de
plata deque el Señor D.r Arias gasto
enlas obras quehizo deque resulto la m.
ior parte delo perdicion dela Mina q.
a solo Juan de Sotomaior le cupo 1188
pesos de desmontes y plata que auia
recibido para pagas; y alos de Pedro de Contre
ras de 40 U para riua y diferentes can
tidades a otros y como queda referido much
tienen por cierto los pagan sin Justificacion
pero no por esso sehan de dexar de dar Ju
alos demas que porla maior parte son los q
entran de ordin.o enla mina y an sido Mi
ros en diferentes assientos que siempre ha
hauido mas y menos en esto mui platicos
enlos beneficios y de ordin.o hazer nueuos
ensayes Conque se hanpuesto enla perfeccion
que oy tienen las fundiciones y quando se to
mo ste Ultimo assiento auenturaron lo
Vnos y los otros aperder 300 U p.s y han

costeado enlos gastos delos reparos desta Mina
hasta aqui en mas Cantidad de 280 U P.s
y parece injusto querer hecharlos de parte
Demas deque si conla Mano poderosa de
Su Mag.d no se tratara del remedio de estas
Minas para siempre quedaran perdidas y ni
ellos tuuieran que gozar ni el Rey Nro S.r
en q.e ser seruido.

Terzero debe V. E. seruirse mandar apretada
mente alos Corr.es Cumplan las Mitas
quelos Clerigos doctrinantes y sus Superiores
no se metan en estorvar &to Como lo han
hecho y hazen de que resulta estar con gran
libertad los Indios y auerse llegado a desvergon
zar los Gou.es y Curacas tomando por motiuo
algunas Cosas que en su fauor se han pro
beido en el Gou.no

Quarto que V. E. debe remouer muchos Ind.s
delosq.e van a aquellas Mitas pues parece grā
Cargo de Conciencia obligar alosq. no pueden
y dexar libres a otros del mismo temple y
Camino que pueden dar setima y Maior
parte pues con settecientos u ochocientos Ind.s
que se muden se compondra por algunos a.s
para Maior prosperidad enla saca de azo-
gue y quando sea necess.o decir dedonde o como
seruirse con hazerlo.

Lo quinto y ultimo es supp.car a V. E. con
lahumildad que deuo ponga los oxos de su grā
deza y maior naciem.to enel seruicio que ha
ra alas Mag.es Diuina y humana y

merced increible a estos Reynos mandand
poner luego las manos en las lumbreras
o socauones para q̃ en el dho tpo del
de V. E. quede echa una obra tan gran
Cong.d los Indios trauaxaran sin riesgo
la salud las luzes andaran la respira
cion sera mui copiosa la saca de agua
perpetua y grande y si con esto se junta
dar limpiar y reparar las Minas de
clatacana y la trinidad y desmontar alg
dellos pareces y socauones echos por los In
que llaman delas Cabras los Muertos
que con gente es todo facil abria diferente
partes de que poder sacar azogue pues
toque oy se conoce de aquel Cerro ay para
lo necessario en este Reyno y nueua España
y lleuar a otras partes donde se saca
sin obligar a su Mag.d tome assientos con
estrangeros como se han intentado y para
estas obras demas delo referido y que a
presente ay bastaran quatrocientos In
sin otra cosa mas que sus pagas algunos
offs y sobrestantes porq̃ todo es madera
tragin de ella todo esta entablado y pre
uenido—
Esto es deloque puedo dar quenta en razon
de aquella Villa y sus Minerales y lo q
passa y entiendo conuiene sin lleuar me
por la bondad de Dios interes alguno
no le he tenido en ocho años que ha
en aquel trauaxo sin auerme perdonad

en ningun riesgo y enlos Sucesos que la
Divina Mag.d ha dado se echaran de ber los
daños o acertamientos que en cossas seme
xantes Junto conla experiencia Son los me
xores Maestros encaminelo Dios Como puede
y g.de a V. e. para q lo acierte Lima
y marzo 16. de 1616

MEmorial de agrauios, que reprefentan los mineros antiguos de Guancauelica enel afiento que el feñor Marques de Montefclaros hizo de ellas en fu gouierno. *las minas de azogue de*

ES EL CASO.

EL feñor Marques de Montefclaros fue avifitar las minas de azogue de Guancauelica el año de mil y feyfcientos y ocho, por fin del mes de Iulio, y quito y extingio qualquier genero de poffefion y tenencia que los mineros antiguos de aquel afiento tenian por auellas defcubierto, labrado y comprado, y fuftentado con el afiftencia de fus perfonas, vidas y haziendas demas de quarenta y cinco años a efta parte con tan grandes acrecentamientos dela Real hazienda como es notorio, en que confiftio efte defpojo que el feñor Marques hizo alos mineros fe dira enel numero quarto. Y fupuefto que lo hizo fe feguia que fu Mageftad como hazieda y poffefion que ya miraua y trataua como fuya la reparara a fu cofta, el feñor Marques contra el parecer de todos, y efcrupulo general que a fu Excelencia fe le ponia, mado que los gaftos, mejoras y reparos que fe auian hecho y hazian y yuan haziendo enlas dichas minas para fu feguridad y mayor perpetuydad fueffen a cofta delos dichos mineros aquienes fe les quitauan, obligandoles a pagar mas de trecientos mil pefos de a nueue reales, que fe diftribuyeron en lo dicho, acetaronlo los mineros y obligaronfe a ellos con declaració, q̃ fi el gouierno, o Real Audiencia declaraffen no deuello fe les bolueria lo que vuieffen pagado por no poder refiftir la fuerça del feñor Virrey haziendo fus efclamaciones, y por efperar que fu Excelencia mejor informado lo declarafe, y que haria con folos los dichos el afiéto que en fu gouierno fe tomafe, pues por auer fido las minas fuyas enla forma q̃ fe dira, y ellos vaffallos de tanto vtil y prouecho fe les deuia efta recompenfa. El feñor Marques feñalo las perfonas que quifo de mineros antiguos nombrando otros muchos mas foldados introducidos enlas dichas minas, fin derecho titulo ni feruicios fundando fu parecer en que auiédo mas mineros, y dandoles las minas por comunes fe facaria mas azogue, que fue el engaño conocido y el agrauio que los mineros antiguos padecieron como fe dira.

Por manera, q̃ es el cafo en breue, que eftando vno en poffefiõ de fu cafa fobre que traya pleyto con fu Mageftad entrafe fu Virrey y le echa fe del todo fuera, y luego le mandafe que fe abrieffen tales ventanas y puertas, y pagaffen todo lo que fe gaftaffe enla dicha obra los que fuerõ defpofeydos dela tal cafa, y defpues de auerlo pagado dixeffen, feñor

dadme en arrendamiento esta casa por lo que otro diere y no se le con cediesse, sino que se diesse la casa a otros muchos que ni tuuieron derecho ala tal casa ni gastaron en su reparo vn real haziendo yguales enel prouecho a todos, y de peor condicion alos que tenian cõpradas y beneficiadas las minas con su vida y hazienda pues no le dan mas enel arrendamiento y asiento que alos soldados mineros nueuamente introducidos y les hazen pagar trecientos mil pesos.

Desta relacion consta el euidente daño que han receuido los mineros antiguos, y para que mas claramente conste la entereza de su verdad es necessario fundalla en seys puntos.

1. Que pleytos a auido con su Magestad en razon destas minas.
2. El derecho que dellas han conseruado los mineros antiguos.
3. Las cedulas dadas en su fauor.
4. Que les quito el señor Marques de Montesclaros.
5. Los daños que a su Magestad han resultado deste arrendamiento, y de entrar enel soldados.
6. Los daños que han receuido los mineros antiguos.

Al numero. 1. Que pleytos ha auido con su Magestad en razon destas minas de Guancauelica.

1. Truxo pleyto con Amador de Cabrera por la descubridora, y dierõ la sentencia en su fauor en el Real Consejo de Indias de que tiene executoria; y antes de darla ofrecia su Magestad porque se le dexasse el derecho dela tal mina 150ŋ pesos prestados, y titulo de Marissal al dicho Amador de Cabrera de donde se le pidiesse y a crecer vna vida, a el repartimiento que tenia, de donde se colige bien claro que no lo estuuo el derecho de su Magestad en apropriarse estas minas.

2. Pleyto se ha seguido, con los minores antiguos q̃ esta enel Real Cõsejo de Indias sin auerle querido determinar, permitiendoseles la possesion que siempre han tenido del vsofruto delas minas dandolas siempre en arrendamientos alos posseedores y dueños de ellas para q̃ ellos las labrassen y no otras personas mandandolo asi su Magestad por sus Cedulas e instrucciones, como por ellas consta.

Al numero 2. El derecho que dellas han conseruado los mineros antiguos.

1. Auer hecho con ellos los señores Virreyes los dichos arrẽdamiẽtos y asiẽtos sin admitir ni repartir yndios enellos apersona q̃no nõbrase y señalase las minas en q̃ auia de labrar q̃ vuisse descubierto o cõprado.

2. El

2. El auerlas ydo siempre labrando y beneficiando cada vno a su costa y descubriendolas por sus estacas y quadras, y nueuos descubrimiētos como se haze en Potosi, o comprandolas de quien las posseya y auia descubierto.
3. Siempre que vno se entraua enla mina que otro labraua, y por esta razō y por otras pretensiones del derecho delas minas entre partes q̄ se leuantauan pleytos, se seguian ante la justicia ordinaria de Guancaueli ca, y se apelauan a esta real audiencia donde se concluyan, y por senten cias de vista y reuista adjudicauan la mina a su verdadero posseedor.
4. Que perpetuamente han labrado y tenido labores diferentes cada vno en su mina como lo declara el señor Virrey dō Luys de Velasco enel repartimiento y arrendamiento q̄ hizo a 20. de Octubre de 1598. años por estas palabras. Con declaracion, que pues en los arrendamiētos passados han tenido y traydo labores diferētes agora las diuidā y aparten entre si: Y no quiso su Excelencia otorgar la escritura deste arren damiento hasta que los dichos mineros le certificaron que tenian ya hecha entre si escritura en que se obligauan cada vno a labrar su mina sin entrar enla agena cosa que arguye con euidencia el resguardo que se hazia a el derecho que cada vno tenia pues mirandola como propia atendia no solo a el fruto que auia de sacar sino ala conseruaciō della.
5. Que aunque es verdad que los señores Virreyes hablan enlos arren demientos con este modo de dezir, arrendamos las minas de su Mages tad con tales y tales condiciones, alos que mas comodidad hizierē en la cantidad de azogue y precio no era para quitalles la possesiō del vso fruto que tenian sino para no perder el que adquirio su Magestad dela propriedad y señorio de auellas mādado poner en su real corona, pues aunque muchas personas que se querian introduzir haziā bajas y posturas enel precio del azogue y otras comodidades enlos conciertos y rarendamiētos ninguno se hizo cō ellos sino cōlos mineros antiguos, no admitiendoles sus bajas aunque las lleuarō ala real Audiencia por via de justicia.
6. Que la particiō, que el señor don Luys de Velasco hizo de yndios enlos asientos de su gouierno fue conforme las varas de minas que ca da vno tenia, y a respeto delos yndios el gasto que se hiziesse enlas di chas minas y sus reparos ratando los yndios conforme las minas y los gastos conforme los yndios.
7. Y enel arrendamiento que hizo el señor Marques de Cañete el año de 1590. Porque admitio enel algunos mineros nueuos que no tenian minas vtiles, mando alos que las teniā les diessen metal y lauor enellas

 pagan

pagandoſelo,y que ſu Excellencia moderara el precio, del qual aya de auer ſu mageſtad por el ſeñorio vniuerſal que tiene de todas las minas y por la merced que les haze la parte que concertare con los dichos mineros.

8. Que el año de nouenta y ocho por parecer al ſeñor Virrey auia mucho azogue ſobrado mando ceſſar la lauor delas minas,y no ſe labrarõ ocho meſes,enlos quales fue neceſſario ocupar cien yndios para ſu limpieza y reparo,y hazer otras coſtas de peltrechos y ſalarios de veedor q̃ mõto mucha cantidad de peſos,los quales luego enel primer aſiento pagaron los dichos mineros antiguos con quiẽ ſe hizo por auerſe gaſtado en beneficio delas minas.

9. Demanera que los dichos mineros antiguos hã pagado de ſu haziẽda todos los gaſtos que ſe han hecho enlas dichas minas para ſu buena lauor,limpieza,reparo y beneficio deſde que ſe deſcubrieron haſta el aſiento que hizo el ſeñor Marques de Monteſclaros el año de 608,en q̃ dio las dichas minas por comunes a todas las perſonas con quien hizo el dicho aſiento en que mas claro cõſta el derecho delos dichos mineros,y ſe infiere que ſu Mageſtad no ha querido quitarſelo ni adjudicarſelo aſsi mas de el ſeñorio que ſi fuera otra ſu intencion,no auia de permitir principe tã Chriſtianiſsimo ni ſus Virreyes que fueſſe a coſta de ſus vaſſallos el gaſto que ſe hizieſſe en beneficio de ſu hazienda y minas.

10. Lo meſmo ſe puede dezir de auer cobrado ſu mageſtad el quinto del azogue que ſe ha ſacado delas minas deſde que las puſo en ſu corona,que han ſido mas de 60ɥ quintales,que arrendandolas como ſuyas no ſe le deuia de juſticia,y aſsi enla inſtruccion que el ſeñor don Frãciſco de Toledo dio a el ſeñor doctor Grabiel Loarte alcalde de Corte para poner las minas de azogue de Guancauelica enla corona real, y hazer aſiento de ellas con los poſſeedores delas dichas minas en vn capitulo de ella,le dize lo intente ſi hallare voluntad enlos mineros de pagarlo aunque ſea al octauo,o dezimo, que dize aſsi. Yten mirareys ſi conuiene que enel aſiento que hizieredes ſi conuininiſſe ſacar condicion que ſe paguen a ſu Mageſtad ſus quintos reales del azogue que ſe ſacare delos beneficiadores,ſin que por ello ſe les de recompenſa alguna,o ya que no ſea quinto el octauo, o dezimo, y ſi ſe les dará libres de quintos reales,y aſſentareys eſto lo mejor que pudieredis en aprouechamiento dela hazienda real ſegun la voluntad y aparejo que hallaredes enlos beneficiadores.

Al numero 3. las Cedulas de ſu Mageſtad,dadas en ſu fauor.

1. En

1. En cedula de su Mageſtad dada enel Pardo a primero de Diziembre de 1573. refrẽdada de Antonio de Eraſo dize. Dexãdo las minas a quiẽ las poſſee, y dandoſelas con q̃ todo el azogue vẽga a nueſtras manos.
2. En Cedula que habla con el ſeñor Conde del Villar en S. Lorenço el Real, a 9. de Março de 1586. refrendada de Iuan Vazquez de Salazar dize hablando delos dichos mineros. Prefiriendolos a otros qualeſquiera, porque eſta es mi voluntad, y que en todo lo que vuiere lugar ſean ayudados y fauorecidos, para que por eſta via ſean recõpenſados y otros ſe animen a buſcar las dichas minas, mas abaxo hablando dela reparticion delos yndios dize. No ſe den ni repartan mas delos neceſſarios, y eſtos ſolamente alos que tuuieren el aſiento, y no a otra perſona alguna.
3. Y enla inſtruccion que truxo el ſeñor Marques de Cañete, dize. Eſte aſiento aueys de tomar con los mineros deſcubridores delas dichas minas, porque como lo lleuays entendido mi voluntad es que ſean preferidos a otros qualeſquiera en labrarlas y beneficiarlas, y enlas comodidades del aſiento, para que por eſta via ſean recõpenſados, y en otro capitulo dela dicha inſtruccion dize aſsi. Y aunque aya otras perſonas q̃ quieran hazer baxa enlos dichos precios no las admitireys, pues como eſta dicho mi voluntad es q̃ ſean preferidos a otros qualeſquiera, y el bien del negocio no eſta tanto en que ſea al precio poco mas o menos como en que ſe ſaque mucha cantidad y que para poderlo hazer anden deſcanſados y ſobrelleuados. Enlas quales dichas clauſulas ſon muy de aduertir las palabras recompenſar, iteradas en diferẽtes cedulas y otras equiualentes que dizen ſatisfacion de juſticia, y deſcargo de conciencia. Vltimamente ay otra cedula mas fauorable dada en Madrid a 29. de Diziembre de 94. años, refrendada de Ioan de Ybarra en que mas ala clara eſpreſſa ſu Mageſtad ſu Real voluntad en hazer merced alos dichos mineros y recompenſacion.
4. Y enla inſtruccion que el ſeñor Virrey don Frãciſco de Toledo dio al ſeñor Doctor Grauiel Loarte alcalde de Corte de ſu Mageſtad, para que puſieſſe enla corona Real las minas de azogue de Guancauelica, y hizieſſe aſiẽto con los poſſeedores delas dichas minas, dize. Y tomeys aſiento con los poſſeedores delas dichas minas, y en otro capitulo dize. Por ſer la intenciõ de ſu Mageſtad y mia en ſu Real nombre hazer merced y gratificacion a ſus vaſſallos y entretenellos y aprouecharlos quanto ſea poſible, y eſpecial alos que ſe aplican a labrar y beneficiar minas, y porque delos frutos que ſe deſcubren y ſacan debaxo de tierra por ſu ſolicitud y cuydado tengã buena parte del aprouechamiento

tra-

tratareys con las perſonas que hallareys actualméte enla lauor y beneficio delas dichas minas,o con otros ſi ellos no quiſieren, ſi ſe quiſieré encargar dela lauor dellas.

Al numero 4. Que les quito el ſeñor Marques de Monteſclaros.

1. Dezimos,que todo el derecho que ſe funda enlo dicho enlos numeros precedétes,primero y ſegúdo,y todo el fauor y merced q̃ ſu Mageſtad máda enlas Cedulas referidas enel numero tercero,pues de hecho nos excluyo a todos los mineros que auia, y eſcogio ſu Excelécia los que quiſo con quienes tan ſolamente declaro hazerſe aquel arrendamiento y no con otros,por manera que nos dio alos mineros antiguos los compañeros que quiſo,y excluyo delos antiguos los que a ſu Excelécia parecio y los antiguos deuimos callar por no podernos oponer ala voluntad de ſu Excelencia ni la conſeruacion de nueſtras perſonas enlas dichas minas porque no ſe nos extinguieſſe la memoria del derecho que a ellas pretendiamos.

2. Hizo eneſto contra todo lo que los ſeñores Virreyes don Franciſco de Toledo,Conde del Villar,Marques de Cañete, don Luys de Velaſco,Conde de Monterey,han ydo haziendo los dichos arrendamiétos con los mineros antiguos,dandoles con eſto vna tacita retenſió delas minas no introduciendoles nueuas perſonas enellas ante el ſeñor don Luys de Velaſco enel primer arrendamiento que hizo excluyo treynta mineros delos antiguos por auerſe acauado las minas y metales que la brauan,y nombraron enlos arrendamientos en que fueron admitidos y para que ſe les auian repartido yndios hizo ſu Excelécia el dicho aſiéto có ſolos trece mineros antiguos que aberiguo ſer alos que pertenecian las minas que ſe podrian labrar y tenian metales, que ſon las que dizé Correa de Silua,Iuan Garcia,Ynes de Robles,Luys de Aualos,por otro nombre mina nueua,la que llaman del charco, y la de ſan Iacinto que ſon las que ſiempre ſe han labrado y oy ſe labran y no otra ninguna,y las trece perſonas fueron Ioan de Sotomayor,Rodrigo de Torres Nauarra,Pedro de Contreras,Alonſo Perez de Cea,y ſu heredero Franciſco Nuñezperez,Doña Ynes de Villalobos biuda de Amador de Cabrera,Ynes de Robles biuda del Contador Diego de Salazar,Iuá Garcia de la Vega el viejo, miguel de Siluera, Iuan Garcia de la Vega el moço, Alonſo Gonzalez Bocache, Franciſco de Vaſcones,Diego de Acuña, Yſauel Aſto yndia natural deſte reyno, con las quales y ſus ſuceſſores ſe continuaron los arrendamientos haſta el que eſta

referido

referido q̃ hizo el señor Marques de Montesclaros, que los excluyo de minas e indios, q̃ son los q̃ reciuierõ este agrauio, y no otros ningunos.

Al numero 5. Los daños que han resultado deste arrendamiento ala hazienda Real y alas minas, por auer entrado en soldados.

1. Es de aduertir, que vn minero que tiene cinquenta yndios es fuerça que ocupe 19. en ministerios que no se pueden escusar y son forçosos, y enlos mismos ocupa el que tiene 100. yndios los mismos 19. Por manera que 100. yndios dados a dos soldados ocupan 38. y dados los cien yndios a vno ocupa solos 19. donde es euidente el menoscauo que ha tenido la lauor delas minas, quanto lo han sido los mineros acrecidos a la labor, por manera, que si los yndios se repartieran alos mineros antiguos como se hizo desde el asiento del señor don Luys de Velasco vuiera muchos mas enla lauor, y lo fueran los metales sacados para su Magestad.

2. Por auer quitado su Magestad esta possesion alos mineros antiguos que siempre costearõ los reparos delas dichas minas, y dadolas por comunes a hecho el gasto por su quẽta en q̃ ha gastado mas de 300U pesos, que se vuieran escusado si el señor Marques de Montesclaros siguiera el estilo y orden de sus antecessores que en ningun tiempo se gasto nada por quenta de su Magestad con que parece, que aunque esta hazienda no se ha administrado por su quẽta, la costa que en ella se ha hecho eneste arrendamiento ha sido por la de su Magestad, y el aprouechamiento para los mineros que enel se introduxeron, que no auian pagado ninguna delas passadas.

3. Por la misma razon no se ha hecho enel dicho tiempo ninguna cosa para su perpetuydad y conseruacion delos naturales que las labran siendo enel que mas necesidad tenian desde su descubrimiento, antes dexaron perder y hundirse dos lumbreras que estauan començadas, la vna en treynta estados, y la otra en treynta y cinco, y vn socanon q̃ tambiẽ se hazia para su remedio, que no se ha proseguido mas desde el dia que començo el dicho asiento.

4. Los soldados, como personas que no auian comprado las minas, ni eran suyas por via alguna, ni pretendian mas que aprouechar la buena ventura que el tiempo les auia dado destruuaron las minas, y las partes donde estaua el metal rico, aprouechandose de algunas puentes y estriuos como quien entra en vna viña y bẽdimia los buenos razimos y dexa perdidos los razonables, que aunque fueran de fruto por acudir al

dir al mayor, que hazia en propia causa suya dexauan la de su Mageſtad y la vniuerſal.

5. Es conocido yerro el que ſe haze en ſeruicio de ſu Mageſtad apretar en que todas las minas ſean ſuyas excluyẽdo alos mineros que las han beneficiado y pueſto en lauor de todo dominio de ellas, haziendoles yguales con los ſoldados e introducidos pues con euidencia moſtrara la experiencia eſtos intolerables daños. Primero, que no aura quien gaſte el tiempo ni la hazienda, ni auenture ſu vida en buſcar minas, ni en poner en lauor las deſcubiertas, pues no las ha de gozar ſino que indiuiſas y por partes le han de arrendar alos que las trauajaron, como alos que no gaſtaron con ella vn real. Lo ſegundo, q̃ en vn arrendamiento procurarian todos desfrutallas y deſtruyllas como coſa arrendada, y que tienen por vtil y prouecho el temporal que dellas pueden ſacar. Lo tercero, que en breue tiempo aunque mas veedores vuieſſe no ſe podrian labrar las minas dexandolas los arrendadores maltratadas, y gaſtaria ſu Mageſtad mucha ſumma de ducados enla conſeruacion y reparo de ellas. Lo quarto, que aura meneſter poner 50. eſpañoles, o yndios que guarden las minas de dia y denoche para q̃ no ſe hagan malas labores enellas, y los eſtriuos y puentes no los derriuen que oy tiene ocupado eneſto treynta yndios alcaldes, que paga ſu Mageſtad y no ſon poderoſos que cada dia aya quexas y daños.

6. Coſas que no tienẽ replica ni de ſer las minas de ſu Mageſtad ſe cõſigue ningun vtil en ſu ſeruicio pues ſiendo el fin principal ſuyo que todo el azogue que ſe ſaque entre por ſu quenta enlos almacenes Reales ſe aſegura eſta con la prohiuicion que eſta hecha, que no ſe pueda tratar y contratar con el azogue, y para qualquiera forma que quiera dar en el arrendamiento delas minas con que los yndios ſon ſuyos y no podran por ninguna via ſeruir enellas ſin ſu voluntad Real, y por la condicion de que los de alos mineros haran ſiempre los aſientos que mejor eſtuuieren a ſu Real hazienda, y los dueños delas minas las tratará como proprias, y de ſu conſeruacion y perpetuydad y deſcubrimiento de otras, y lo que eneſto gaſtaren ſera por ſu quenta, y ſe ſale de tantas dificultades y eſcrupulos, como oy ſe ponen a ſu mrgeſtad enlo q̃ ſus miniſtros hazen pareciendoles que aciertan en ſu ſeruicio.

Al numero 6. Los daños que han receuido los mineros antiguos.

1. El auelles quitado la poſſeſion delas minas, tal qual la tenian, y eſta explicado enel numero ſegundo y tercero.

2. Man-

2. Mandarles pagar el señor Marques de Montesclaros mas de 300U pesos, que aunque enel arrendamiento que hizieron con los señores don Luys de Velasco y Cõde de Monte rey se obligaron a ciertos gastos no llegauan ala mitad, y estos auiã de ser mediante la lauor q̃ auian de hazer a tajo auierto, de que tuuieran muy grande interes enlos estriuos y puentes y metales que auian de labrar con el conforme a el asiento, el qual no se cumplio enesto ni enlas demas condiciones, sin oyrles sus requerimientos y protestaciones creciẽdoles cada dia la costa que no tenian obligacion de hazer sin dexarles labrar las minas de vna manera ni de otra a tajo abierto ni por socabõ obligãdoles a labrar en otras minas q̃ no tenian ley, y sin yndios que en muchas ocasiones les quitauan los delas lauores para los desmontes, y quando se les permitio la lauor por socauon que tenian reparadas las minas para poderlo hazer faltãdo vn año de cumplir el dicho asiento se les quito e hizo otro cõ otras personas dandoles todas las minas y indios paraque las labrasen por socauon con que destruyeron alos dichos mineros dexandoles enpeñados en muy grã suma de pesos q̃ auiã gastado enlas dichas minas.
3. Auiendo admitido enel arrendamiento soldados fuera delos daños referidos quitaron alos mineros antiguos interesados toda la riqueza q̃ ellos desfrutaron estos años que ha sido muy grande con q̃ en alguna manera pagaran sus deudas, y no estuuieran tan empeñados, y con ser en Potosi las minas de plata de el que las compra o possee por algũ titulo sin que su Magestad se lo in[illegible] y auiẽdo muchos soldados cõ minas, sin ingenios dio el señor Marques en darles yndios, como alos señores de Ingenios por el mesmo fin de parecerle que sacariã mas metal, y cõtra el parecer de todos los ministros de su Magestad hasta que el tiempo descubrio el engaño y el menoscauo de metales, y el daño a el beneficio del cerro y el agrauio alos señores de ingenios que cõ sus haziendas sustentauan aquel asiento, por manera que procuro su Excelencia repararlo con que todos los yndios que han vacado por muerte de soldados los a ydo repartiendo alos señores de ingenios y minas agrauiados con que a conualecido aquel asiento enla ruyna que de lo cõtrario amenazaua pues mucho mas notorio es el agrauio enlas minas de Guancauelica, el que se ha hecho alos dichos mineros hazendados en aquel asiento que lo han sustentado con sus personas, trauajo y hazienda, quitandoles minas e in[illegible]

Enlos agrauios referidos en este Memorial se funda la peticiõ, que en nombre de todos los mineros interesados damos a V. Excelencia, y suplicamos se sirua hazernos merced.

M M

memorial [illegible]

Governador

El S.r D.n Juan de Solorzano Pereyra

El mismo año de 1616 el Virrey Principe de Esquilache con comision de [illegible] de Setiembre nombro al S.r D.r [illegible] Pereyra Cavallero del Abito de Santiago y Oidor de esta Real Audiencia de Lima [illegible] a las minas de Guancavelica por Governador de [illegible] y con [illegible] cumplimiento [illegible] con [illegible] en el Cavildo [illegible] en ella y los [illegible] y [illegible]

En [illegible] de 1619 por Cedula de [illegible] que se halla Recopilada (1) se mando que a los mineros de la mina de Guancavelica se les quente y libre por cada quintal de Azogue puesto en la Ciudad de los Reyes a razon de setenta Ducados y que [illegible] por aora se hara por mantenerse [illegible] por muy grandes los fletes [illegible] que tiene [illegible] ponerlo en dicha Ciudad, y a los mineros de el [illegible] de Guancavelica se les quente y libre por cada quintal a ochenta pesos [illegible] las leyes [illegible]

(1) Ley 8. Tit. 23. Lib. 8 Recopil.

(2) Ley 9. cod. tit.

pesos de salario de los Alcaldes de Minas
de las Lacas, que es el precio con q̃ tiene a
estar puesto en las dichas Minas.

Y en la ley sig.te (2) se manda [illegible]
mo que el Azogue q̃ se diere por los off.s
de la R.l Hacienda de la Prov.a de Honduras
a los mineros de ella, q̃ el [illegible] de los
[illegible] se les de a los mismos precios
[illegible] el quintal, como se les da a los
de Nueva España.

Aunq̃ estas leyes se alteraron por
dos Cedulas de 17 de Agosto de 1675 y 18
de Junio de 1678 sin embargo por otra mas
moderna de 7 de Sept.e de 1679 se ordenó se
guardasen las leyes arriba citadas no obs-
tante estas dos Cedulas q̃ daban diferente
forma a esta materia, las quales queda-
ron por esta ultima revocadas y anuladas
como veremos en su lugar.

El año de 1618 celebró el V. Rey
Principe de Esquilache el asiento [illegible]
con el Gremio de [illegible], y se acor-
dó a 1.o de Mayo con el [illegible] de [illegible]
[illegible] 800 [illegible] del asiento [illegible]
y el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] q̃ le [illegible] el V. Rey
[illegible]

* señalado el

a ellas a la margen de la consulta con 5 de Julio [illegible] [illegible] que como se [illegible].

Pongase

Y se advierte no fue admitido en el asiento Amador de Cabrera, siendo su primer descubridor, por hallarse al mismo tiempo condenado a muerte por el Licenciado Diego de Armenteros Alcalde del Crimen de Lima [illegible] fue contra él a [illegible] [illegible] por [illegible] Pesquisidor como lo dice [illegible] en la Relación de el estado de el Reyno el S^r^ Principe de Esquilache n. 21 y no ser justo ni aun posible (añade) que se [illegible] [illegible] [illegible] se hallaba con [illegible] [illegible] [illegible] Capital [illegible] hasta el n. 34 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y desde el n. 134 hasta el n. 142.

Cedido en … de 1618 a[ño]s. … V[uestra] Ex[celenci]a … que … se … lo que … por … cuanto … cada punto se satisfizo … por su Ex[celenci]a … lo que se sigue

En … algunos puntos y condiciones de las que V[uestra] Ex[celenci]a mandó poner en la escritura … que … de las minas … se ofrecen las dudas siguientes

1. Duda. En la primera condición se dice … que V[uestra] Ex[celenci]a ha de tener … cada min[er]o … para … que se … repartido para … conforme … según la quenta que diere y en la sétima condición se prohibe que los mineros … ministr[o] … o arrendam[ien]to … en lo mismo aunque sea para ocuparlos en el mismo ministerio de labor de las minas y beneficio de los metales y en lo mismo los traspasos y se prohibe … compañía de estos … todo … de que no los … que cada min[er]o … y … y lo mismo … propiam[en]te … en … como en este … para … los … que … mente y lo que … en las minas … de … no se les … de esta … de la propia … se … =

La ynteligenzia de estos puntos es

que se guarden las condiciones y capitulos de la [escritu]ra sin remission y que cada min[er]o con los … de su … labre en las minas sin … porque de esto resultan los yncon[ven]ientes que se … de que no se arrienden ni … traspasos ni ventas y el min[er]o que se … para que no se … ocuparlos … los dexe … las … =

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
hazen compañias con otros y juntan
sus yndios [illegible] y benefician los
metales porque no tienen [illegible]
mucha parte de la que [illegible]
de tener [illegible] los
ordomos engañados en mis [illegible]
despensas en ogaricos y en otros
gastos y cosas nezesarias para el avio
y administraçion de estas haziendas
que [illegible] la mayor parte de ellas
segun [illegible] muestra la experienzia son
de agua [illegible] en el min.º de pocos yn.os
que en el [illegible] ya esto se añade
que algunos de [illegible] min.os que a [illegible]
sean nombrado son tan pobres que
no tienen segun parezé comodidad
ni posibilidad por agora p.ª hazer
asiento [illegible] ni entablar
y entregar las haziendas y asi parezé
que es [illegible] permitir [illegible] juntas
por lo menos por algun tiempo de ellas
[illegible] executando en [illegible]
[illegible] ordenanzas =

2ª Duda = En la condicion quarta se dice que en este
arrendam.to se yncluyen [illegible] las minas
que estan descubiertas oy [illegible]
en [illegible] a [illegible]
y las que se [illegible]
y despues [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] de las minas [illegible]
[illegible] que [illegible] a [illegible]
[illegible] cumplir lo dispuesto
[illegible] ordenanzas [illegible]

Argumento [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] y queda [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] min.os [illegible]
[illegible]

Se les prometen [illegible] de hazer particulares
[illegible] y mas [illegible]
[illegible] la [illegible]
fuctos. de las minas que [illegible]
pague el quinto a su mag.d parezeque
esta clausula tiene contradiçion en si misma
[illegible] al presente la necesidad de que se
declare porque unos [illegible] de [illegible]
[illegible] unas minas [illegible]
y que [illegible] dentro de una legua de las que
se [illegible] seguir en
limpiarlas y ponerlas en labor [illegible]
[illegible] que seguir las primeras palabras
de esta clausula se [illegible]
y dar [illegible] los mineros
[illegible]
[illegible] servicio de su mag.d
[illegible] diputados para
[illegible] de estas minas
la limpieza y [illegible] de estas minas
y obras y reparos de ellas y [illegible]
menester se an de tomar [illegible] cantidad
de trezientos [illegible]
los mineros y si [illegible]
se an de pagar por quenta de su mag.d
declarazion que ansi a los [illegible] de los m.
como a los de las obras y reparos se les
an de dar por los min.os todas las herramientas
[illegible] nezesarios para ellas [illegible]
mag.d aya de poner de su R.l hazienda
cosa alguna mas [illegible]
[illegible]
trezientos [illegible]
de esta [illegible] cargar a los mineros
toda la obligazion de las obras y reparos
de estas minas [illegible] clausula
[illegible]
se le [illegible] el salario del cantero
mayor [illegible]
[illegible]

[illegible] 3 [illegible]
en quanto a lo [illegible]
pagaba del cantero mayor [illegible]
[illegible]
y el de la cal y [illegible]
porque estos se an de pagar por quenta
de su mag.d como de [illegible]
Nicolas de Guevara

[illegible] ... que se le paga [illegible]
y del Atizador que se [illegible] ... siguientes
y del Herrero de la fragua que por poco
que ganan a de llevar quatrocientos y [illegible]
[illegible] ... y [illegible] ... algo que [illegible]
Porque quien dize que los mineros [illegible]
estar obligados a estas obras herramientas
y pertrechos nezesarios para ellas y que
Su Magestad no a de poner de su Real haz[ienda]
cosa alguna, parezeque tan bien quiere
obligar a los dichos mineros a la paga de estos
salarios pues son forçosos y sin ellos
no se puede hazer las dichas obras por otra
parte los mineros alegan que no los deuen
pagar ni ta[illegible] ... el Rey [illegible]
segue [illegible] ... que antes tenia
que sera de pagarlo Su Magestad y que si otra
cosa se [illegible] ... entendido de [illegible]
y donde se dixo herramientas y pertrechos
se dixera de los dichos salarios pues sera
una cosa tan considerable y que monta mas
que todo lo otro [illegible] ... que esto seria
manifiesta mejor porque en la misma con
dicion se trata del sobrestante de los
y [illegible] del dicho [illegible] y del del [illegible] y el
salario de estos se carga expresa y
particularmente a los mineros y asi se sigue
que no se les quisieron cargar los otros
pues no se expresaron

En esta misma condicion dezima y supuesto
que en ella se cargan a los mineros los
montes y reparos y las herramientas
y pertrechos nezesarios para ellos es de
[illegible] ... Su Magestad muy [illegible]
de bueyes que sirven para el traginar
de la madera y que asimismo [illegible]
al Almazenes Reales [illegible]
acero y otras cosas que se avia [illegible]
Para lo que se os ofreziere conforme a lo que [illegible]

En que a esto [parece] que no se les deue — 4.a Duda
obligar a los mineros a que tomen
estos bueyes y pertrechos pero si ellos
los pidieren por lo que a Su Magestad [illegible]
se les podra dar y no los que tienen los
bueyes se uendan luego el [illegible]
porque no se pierdan y disminuyan y [illegible]
[illegible] quando haya ocasion [illegible]
[illegible] ... tambien [illegible]
[illegible] de los mineros [illegible]
Nicolas de [illegible]

Se duda que se a de hazer de estos bueyes y pertrechos y si sera bien que los officiales R[eale]s. [illegible] a los mineros a que se lo[s] compren [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] el gasto [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] a quien se a de cargar. [illegible] de [illegible] [illegible] la costa que fue de tener [illegible] [illegible] de la leña [illegible] que [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] algunos reparos que [illegible] [illegible] en las minas lo que [illegible] agora [illegible] [illegible] se [illegible] entiendo por quenta de su mag[esta]d

5ª Duda = En la propia condicion diez se dize que aya de aver un mayordomo nombrado y pagado por los mineros que tenga a su cargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que tiene la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para la obra del socavon y [illegible] para que tenga a su cargo los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] de los socavones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que por lo menos son de [illegible] veinte y seis y [illegible] muertos [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entre si y el sobrestante que [illegible] con firmado por V[uestra] Ex[celenci]a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entregar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] el mayordomo de [illegible] monte no tiene [illegible] [illegible] en a ocupacion de la [illegible] [illegible] del socavon [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al mayordomo del socavon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la prueba [illegible] [illegible] [illegible] por la provision de V[uestra] Ex[celenci]a porque se altero con el lic[encia]do nicolas de [illegible] =

y quitar lo [illegible]

su [illegible] acudir a ello

el mayordomo del socavon se [illegible]

[illegible] que [illegible]

de la cuenta. y [illegible] en [illegible]

funda. se deroga. por la espezialidad

que se pone quando se llega a tratar

de los off.os y cargos del socavon [illegible]

del [illegible]. y que en distintas ocupaziones

y en lugares apartados y que para esta

del socavon [illegible]

y de noche apenas puede bastar un hombre

y que V. E. [illegible] alteraua [illegible]

[illegible] mandado. se señala como le señale

ochocientos p.s en [illegible]

[illegible] offizio. dudar. [illegible]

agora alterado. pues se declara que

a de ser por quenta de los min.os [illegible]

tidad de ochocientos patacones y [illegible]

menos. mientras tubiese [illegible] off.o

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] porque con eso [illegible]

cierto el salario [illegible]

En esta misma materia. de los yndios

del desmonte. es de aduertir que como

en el arrendam.to no se señala [illegible]

por quenta aparte. ni [illegible]

Prouinzias y repartim.tos como siempre

se a echo. sino que se [illegible]

quenta dellos que se dan a los mineros

y despues se les manda quitar [illegible]

[illegible] cantidad [illegible]

que fueren menester para los des-

montes [illegible] y [illegible]

ay muy grande dificultad y con-

fusion en [illegible] y se a puesto

un grande embarazo al gouernador

[illegible] fue que en las obras — 6.a Duda

que se an de hazer en las minas y

los yndios del desm.te [illegible]

se an de sacar [illegible] Prouin.a

y ay llos an de ser a eleczion y ad-

bitrio del gouern.or sin que se pueda

[illegible] el num.o de los yndios

que fueren nezesarios aunque aya

[illegible] que estan repartidos

a los mineros tiene a disposizion

del dho gouernador — Unico

[illegible]

Para las obras que pretendiere
hazer porque los mineros como no tienen [illegible]
mas que a su gente y a la ganancia presente
se contentan con [illegible] rezagan todas
a trueco de que no se les quiten los yndios
que tienen por propios. Cuyos [illegible]
no hizieron ni hazian quando [illegible]
de por si y como a los mineros se les avian
de repartir los yndios de diferentes
a ellos. Sacandose de los que la plata [illegible]
quitamanlos del dicho m.º en cada mita
es menester hazer nueva y [illegible]
unos de unos repartimientos y otros
de otros y pretenderan los mineros
que si no se les entera bien los que se les
señalaron el dicho m.º a de entrar a la
parte desta quiebras por lo que le
tocare en [illegible] vezes que se les han
que el governador por solo su arbitrio
y parezer. Queda a tomar los dichos yndios
a disponer y hazer las obras y juzgare
que convienen. Si bien los mineros
se repliquen en ello y que aunque
aya muchas quiebras en la mita el
numero de los del dicho m.º sea de estar
entero y cumplido en la cantidad
que pareziere conveniente. Y el governador
[illegible] y se ha de [illegible] de provid[illegible]
o Provinzias que se entienda [illegible] son mas
a proposito para el dicho m.º [illegible] esta
servicio. Porque todos [illegible]
los mineros an de dar la plata
que les cupiere. Y a los yndios que
fueren repartidos de estas
tales provinzias y no [illegible]
en la condizion [illegible]
Queda — al governador el cuydado de re-
partir las mitas puntualmente
y que [illegible] servicio [illegible]

En el primer punto desta duda se dize que le encargara al gouernador la puntualidad de hazilitar [illegible] para que los yndios no se ocultasen antes de llegar al çerro y que los que en el siruiesen fuesen bien pagados y el siguiente de la condiçion 17 [illegible] a [illegible] a los mineros para que [illegible] que [illegible] pudie[illegible] [illegible] [illegible] sin [illegible] ni [illegible] [illegible] que pues [illegible] [illegible] de a [illegible] de quenta [illegible] [illegible] [illegible] caxa —
Nicolás de Gueuara

8ª Duda

no fue el yntento de la condiçion alterar la costumbre porque [illegible] [illegible] con diçion [illegible] nir estos yndios a guancaueliça de seis en seis meses. no pareze que conuiene alterarse con [illegible] los ministerios aquí se Repartan. Nicolás [de] Gueuara —

Puntualidad claridad y distri[bucion] de todos los yndios que se le repartiere[n] y da se por Razon de dezir que de[be] a de proçeder la paga [illegible] de los dichos yndios [illegible] de [illegible] que a [illegible] se ofreze duda que es lo que requiere [illegible] [illegible] en estas palabras [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se ordena y mand[a] [illegible] se [illegible] y den al tiempo [illegible] a razon de veinte pesos por cada yndio de los que le an [illegible] en esta azienda [illegible] sin enbargo de que a [illegible] de la mita de[illegible] ayan dexado de [illegible] algunos de ellos —

En la condiçion diez y seis se señala el numero de yndios que an de seruir en esta azienda [illegible] y las prouinçias de [illegible] an de venir y entre los demas se ponen trezientos cotaguasas [illegible] ciento y [illegible] [illegible] bilcas y luego al fin de la condiçion se dize generalmente [illegible] [illegible] razion que en las [illegible] mitas [illegible] no an de venir de todos [illegible] [illegible] [illegible] repartimientos [illegible] [illegible] a los yndios que van declarados en las partidas de la dicha capitulo y se da por Razon que en aquellos [illegible] no se funden metales [illegible] lo que se ofreze duda [illegible] los [illegible] cotabanuas y [illegible] bilcas an de goçar de este preuilexio de no [illegible]

De la mitad de la gente de las mitas
de ynbierno porque generalmente la genera-
lidad de la letra parece que es para todas
semanas señaladas por ser general la
costumbre y raçon porque no
porque estas prouinzias por estar
muy lexos no azen las mitas de a
dos meses como las demas sino de seis
en seis y por llamarse asi de que
las mitas que llaman de ynuierno no
son mas que quatro meses enero febrero
marzo abril no se entiende como la di-
vision el seruicio de los yndios sino
es que por estos quatro meses diuiden
con la mitad y luego sirben otros quatro
en que remudan [illegible] la otra mitad para
los otros dos meses [illegible] antes de que al
[illegible] del seruicio [illegible] en [illegible]
porque [illegible] de ma-
nera que [illegible] milita otra [illegible]
[illegible] para las minas ni a [illegible]
[illegible] sino para la [illegible]
[illegible] y [illegible] ministerios y aunque
aun en [illegible] que en [illegible] y asi
no milita en ellos la razon que se da
en la dicha clausula pero con todo esto
es menester que se declare porque no
se [illegible] de la dicha generalidad
aunque podian [illegible]
[illegible] en la [illegible] administracion
[illegible] de que [illegible] costumbre
[illegible] que [illegible] sin la mudar
y [illegible] ni alterar

3 Vida ~ En la [illegible] veinte y quatro [illegible]
y manda [illegible]
que [illegible]
de quenta y [illegible]

[illegible] no tiene mucho [illegible]
sento. de la condicion [illegible]
[illegible] que tiene la caxa [illegible]
de quatro meses y se las sustentamiento
de los mineros [illegible] embiaran
en los meses que los siguieren —
nicolas de gueuara

Cada quatro meses Intento es el que
de su cargo y caxa. haziendoselo [illegible]
que. [illegible] cobrado. y deuido cobrar
y de todos los miembros de la dicha Real
[illegible]
que se le [illegible] de firma y su pecho
que los dichos oficiales Reales no ajustan las
quentas. con los mineros ni les [illegible]
o cobranzas. ni pueden hazer [illegible]
[illegible] Solo [illegible]
ajustamiento que [illegible]
se mandase y alguna vez es [illegible]
de passado todo [illegible] porque [illegible]
entonces. [illegible]
los almazenes. Parece que [illegible]
cusar. mandarles que embien cada
quatro meses. [illegible]
lleuar. [illegible]
y que [illegible]
de hazer los dichos ajustamientos
y ansi dos vezes al año ——

El Intento a sido que no ay mas de vn
vehedor [illegible] 10 Duda
[illegible] a de ser lo buen dia y la mitad
de los mill y ducientos ducados de salario
son de pagar los mineros [illegible]
buen dia. [illegible]
[illegible] la mitad
los mineros conforme a la condicion 55 [illegible]
[illegible]
[illegible] como pagauan antes el de
buen dia y el de gueuara. [illegible]
los quatrocientos pesos
a de [illegible]
[illegible]
[illegible] la mitad [illegible]
[illegible] ni ayudante [illegible]
[illegible]
solorzano. no parece se pueda dar [illegible]
general. [illegible] nicolas de gueuara.

En la condicion veinte y cinco. se dice que
los mineros an de ser obligados a pagar
la mitad del salario que esta señalado
o se señalare al vehedor de la mina.
y por quenta de su magestad la otra mitad
esta condicion corria bien y sin difi
cultad. antiguamente quando no auia
mas de vn vehedor. [illegible]
que demas de [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] gueuara [illegible]
marques [illegible]
[illegible]

Por su mag.d y primeros como esta con
dicion dice. el Juan de buendia vino de
Pues de españa. Oneiado por su mag.d
con titulo de Veedor y con mill y du
cientos ducados de castilla de salario
Por decir q. se abia criado en el almaden
y que se tenia por inteligente en ma
teria de minas. Venido q. fue se trato
de quitar el q. que tenia. pero el dho marq.s
a instanzia. del q. a con q. de dho
lo entretubo por decir q. se lo mandaba
en lleradas q. no fue el gero de el dho
minas a tenerlo me de q. en no podia
tener inteligencia de ellas su q. dicho q.
se ofreze. dudar si a sido caso contra
de V. Ex.a en esta condicion que de aqui
adelante no aya mas. de un beedor
y caso que aya uno solo. qual de q. ueda
de ellos. el buendia. o el q. es por q. que
porque esto que el tiene titulo de
Su mag.d no parece q. le pueda quitar
si no es por sus meritos. y esta vez no a
sido juzgado en su visita. q. aviendo
sido de su puesto. que como dicho esta
Veedores tienen diferentes salarios
q. un es el que se le dio. y en otra segui
no que se mande q. uno. hazer mas q. si
toso el punto. el que V. Ex.a sentencio
y suspendiendo a los dos Veedores
nombro en lugar del q. se el de
de ... ducados y aunque se le a
avia señalado. si no le salario de
que ... y ... el
V. Ex.a ... que ... mil

quinientos i ducados de cuenta y que los
mineros pagauan los quatrocientos pesos
en lo que se pagauan la veintena del
siendo ansi que de ellos no pagauan
nada. sino para la guerra con lo que
todos hazia el capitan Juan Baptista con
esfuerzo y no an querido pagar con algunos
a don francisco niño otro hombre que yo puse
para que le ayudase y que es muy diligente
de estas minas y a trauajado y
trauaja en ellas marauillosamente
y tanuien adicionaua don francisco
el tiempo que estuuo en esta ciudad quando
yo le enuie a darle cuenta del estado de las
minas y de la traza de todo
lo qual no parezce justo puesto que esto
se a de reparar en su fidelidad mando
V. Excelencia lo que a de hazer y que no se
obliguen a lo que yo hordenare pues
mirando tanto como todos por la haz de su
de mas de que ansi viene declarado
en el titulo de la comision que V. Excelencia
se siruio de darme

11 Duda — En la condicion treinta y nueue se trata
de las fianzas que an de dar los mineros
de la qual se a ofrezido duda por
ver a de los unos se a dado tener de los otros
en que yo e bisto todo ofiçiales
que reparen mucho lo uno porque los mineros
son hombres de cortos no seguridad
y lo otro porque supuesto que por la
escritura estan mancomunados
no puede la fianza asegurar mal
la haz de su que lo tenia dado
comunidad y por otra parte veo que no se
dispensa y yo en esto no se lo que se

En esto se a de cumplir la condicion
39 dando fianzas los mineros
en la cantidad que en ella se refieren
sin que se omita por ninguna
manera y el que no pudiere dar fianzas
en la propia cantidad se le quite
y se de a otro minero
Nicolas de Guevara

2.a Duda

Pareze que se les puede señalar dos
meses de t[erm]ino para que dentro dellos
bajan a [illegible] en sus benefiçios y se den (?)
administ[raci]on de [sus] yng[eni]os y dar las fianças
estan obligados con aperçebi-
miento que no lo cumpliendo
seran excluydos =

En quanto al segundo punto de la
duda, y que llegaron [illegible] en plata (?)
la plata. en lo pri[mer]o se procurara
abreuiar el t[iem]po y en lo segundo
[illegible] que sino [illegible]
[illegible] puesto que quiere (?)
[illegible] Nicolas [illegible]

los mas dellos a lo menos en el [illegible]
y conuiene mirar mucho como se proçede
Porque la plata que se les manda da[r]
en el tezorero de az[ogu]es para la paga
es adelantada. es mucha grandeza
a esto. [illegible] de [illegible]
acogues que sacaren =
Con la ocasion de la question que contra Permite V. Ex.a
[illegible] ministros [illegible]
[illegible] que alli se [illegible]
ya e representado los daños que desto
Resultan [illegible]
[illegible] poco importara que [illegible]
[illegible] pareze me que [illegible]
[illegible] V. Ex.a señala. no tratando (?)
[illegible] D. P[edr]o Rodriguez mexia. ni el
Capitan Ayllon. ni don Lorenzo de Ulloa
ni don Rodrigo de torres nauarra
[illegible] enuiando poderes [illegible]
[illegible] presentados ante V. Ex.a [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de las fianzas [illegible]
se haze. quedar [illegible]
[illegible] quando [illegible]
[illegible] cumplir
con el tenor de la [illegible] se pena
[illegible] las penas. della porque
[illegible]
Repartiendo los [illegible]
[illegible]
a V. Ex.a [illegible] Capitan [illegible]
[illegible] para la paga [illegible]
[illegible] los primeros [illegible]
Porque [illegible] que no llega a [illegible]
[illegible] quinze dias [illegible]
[illegible]

Bisp... ypr. que se junta se pasa a mas [illegible]
y los pns. [illegible] mudanza [illegible]

13 Duda — En la condicion diez y seis [illegible]
de a de veinte y quatro pns. de [illegible]
se le rebajan diez pns. solamente
y portes provisiones [illegible]
que se despacharon el año para [illegible]
estan mandados reformar
catorze pns. de el mismo repar-
timiento. por dezir que seran plateros.
Sin embargo que yo entonzes replique
[illegible] lo que me parezio conveniente
supuesto lo qual se duda. si del mes
de la rebaja que se les haze al [illegible]
se an de tener asimismo por reformados
estos catorze plateros. porque ellos
pretenden que si =

Entiendese ser reformados
los catorze. sin embargo
[illegible] primero [illegible]
[illegible] nicolas de guevara

Sacose este traslado de las dudas y apuntamientos que en ella
se contienen y refieren. que las dichas dudas y capitulos dellas es-
tan sin firma alguna y los apuntamientos y decretos que estan al
margen de cada una, segun y como en ella estan, parese
[illegible] antes de la firma. Donde dize. nicolas de guevara esta
una rubrica. E la dicha rubrica y firma de nicolas de guevara
parescen semejantes a otras de su [illegible] del [illegible] Principe de
esquilache virrey destos reynos. y la dicha firma de nicolas
de guevara. E todo ello se saco a la letra como estavan en
el dicho original. aviendolo traydo para este effeto. de la mano
el dicho original. [illegible] vezino. [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] general de todos los demas [illegible]
de este asiento. y el dicho original se bolvio a los señores jueses
officiales reales. [illegible] nueve dias del mes de
abril de mil y seiscientos y diez y nueve años. testigos [illegible]
castillo villanueva. [illegible] presentes. [illegible]
[illegible] entre renglones. en el decreto de apuntamien
to [illegible] en el decreto. dice. los quatrocien
tos pesos. no [illegible] enmendado. en el decreto del apunta

miento . quinto || con || diez || son || e || assi vale

Alº de san Juan
Licº Pdz

— de Taracon de su exª de los Puntos que le es-
cribio el Sº doctor gū de solorcano Pereira
oydor de la Rl audiençia de los Reyes
el governador al presente chesta Rueda juan
cueva despues el Arrendamiento que corre des el primº
de mayo de 1618 — gasta.

6

Governador

D. Luys de Mendoza y Rivera

El Sucesor de D. Fran.co Sugarri en este
Govierno no fue D. Diego de Zarate que
murió antes de tomar posesion de el
fue D. Luys de Mendoza y Rivera
a quien proveyo por el y por el Congreso
de Aguaras el Sr. Virrey Marq.s de Montes
claros con Provision de 28 de Junio de
1628 en cuya virtud le recivio el Cavildo
a 23 de Setiembre y le governo un año
dos meses y 27 dias.

Proveyo el Sr. Marq.s de Guadalcazar
el [illegible] asiento con [illegible]

D. Luis Geronimo Fernandes de Cabrera y Bobadilla
Conde de Chinchon de los Consejos de Estado y Guerra de su Mag.
Gentil hombre de su Camara Virrey lugar theniente Governador y Capp.
General en estos Reynos y provincias del Peru tierra firme y chile &c.
Por quantto por partte de los mineros del asiento y minas de la
Villa de Guancavelica se me ynformo no ser bastante para la cura
y regalo de los Yndios enfermos que acudian al hospital R.
de la dha villa el administrador que estava puesto en el rrespectto
de los pocos sirvientes que tenia y haverse quitado por el Señor
Doctor Juan de la Celda Governador de dho asiento los hermanos
del Beato Juan de Dios que solian asistir con caridad, dilig.
y cuydado a la administrasion y servicio de los dhos en-
fermos en que se havia reconocido la falta grande que havian
y que combenia volviesen a continuarla y aviendolo visto
y considerado con attencion y el parezer que cerca dello dio por m.
orden el señor licenciado Don Fernando de Saabedra Alcalde
de esta Corte que de presente governa el dho asientto y otras
diligencias que presedieron para la buena disposicion y aciento de
este negocio remiti su rresolucion a Junta aviendo general de
hacienda donde haviendose tratado y conferido en la materia
se resolvio lo que en el dho acuerdo se contiene cuyo tenor con el
auto en el cittado es como se sigue = En la Villa de Madrid
a treintta dias del mes de henero de mill seis y treinta y dos
años los señores Governador del Consejo R. de las Yndias
de su Mag. haviendo mirado en lo que se a de ordenar
y prevenir para que se escusen algunos exsesos y incombenientes q. se an
representado en el dho Consejo acerca de haver pasado desttas
partes a las Yndias y provincias dellas los hermanos del
Beatto Juan de Dios y dar de forma, modo y horden com
an de proseder en la administrasion de los hospitales que
se les han encargado en la corona y quenta

de las rentas haciendas y limosnas dellas dixeron que
mandaban y mandaron q. por aora y entretanto que
otra cosa se proueyere y mandare los dhos. hermanos guarden
y cumplan en ella de lo que se a dado la horden siguiente
y primeramente q. en ninguno de los dhos. ospitales aya
de hauer ni aya mas hermanos de los que fueren necesarios
para seruicio y ministerio cura y limpieza de los pobres
que en el se curaren = que el numero de los dhos. hermanos
le ayan de señalar y señalen los Virreyes o los presidentes
y Audiencias de s.m. de las Indias con comunicacion de los ar
zobispos y obispos en los lugares donde los obiere y donde
no los Governadores Corregidores o comisarios que para este
efecto se nombraren por los Cauildos seculares con yntervencion
de s. M. de los oficiales Reales donde los hubiere hauiendo de
primero llamado y oydo al Vicario General o Prior
de tal ospital para que ynforme a derecho y de razon
de lo que combiniere = que para el dho nombramiento o
o señalamiento ayan de considerar y consideren
las calidades del ospital de que se tratare y enfermos
que en el se curaren y suelen recoxer y curar unos
años con otros asi de españoles como de yndios y
las rentas fixas que tiene el dho ospital y las limosnas
q. se suelen juntar y las demas circunstancias q. les
pareciere y se suelen ofrecer y antes nombren y señalen
uno o dos demas que de menos por si acaso alguno de los pre
cisamente necesarios acertare a morir o estar enfermo
o ausente. que los que ansi nombraren se podra permitir
que uno o dos sean sacerdotes para que puedan dezir
missa a los enfermos y administrar los sacramentos
atendiendo en esto a la comodidad calidad y
cantidad q. para ello tubiere el dho ospital =

Que a los dhos hermanos Seles a de dar a entender que los dhos
5 Ospitales que se les hubiezen entregado o entregaren no se les da
Para q̃ en ellos hagan conbentto de su religion ni la bayan
propagando por esta forma pues a las muy antiguas no
Seles permite sin particular licencia de su Mag sotras estan
de todo prohibidas de pasar a fundar otras = en las dhas pr
unidas y el animo y yntentto que se llebare en encargar
les los dhos Ospitales solo es de que sirban en ellos y asisten
a los enfermos conforme a su primero y prinçipal ynstitutto
6 Y que por la misma razon no an de poder ni puedan dar abito
de la dha religion los dhos ospitales a ninguno que lo
pidiere y q̃ biniere entrar de nuevo en ella aora sea
Criollo o de aquellas parttes aora sea natural de estos Reynos
Pero porque se a entendido que en ellos no ay tantos hermanos
que basten a probeer y embiar los que seran nesesarios
Para el servicio de los dhos Ospitales de las Indias, Seles
permitte que los puedan reciuir en los de Panama, lima
y Mexico de manera que esttos sean como casas com
bentuales y de nouiciado y de los hermanos que en ellas se
reciuieren y bayan embiando los que por tiempo huuieren de
servir y fueren menester en los dhos Ospitales en las
Islas de barlobentto tierra firme nuevo Reyno de Granada
7 Nueba España y Peru = Que en estas tres casas que dan
tener y tengan tres Comisarios o bicarios generales de su
Religion a los quales esten sobordinados los Religiosos
y hermanos que como dhos es se diputaren y señalaren
Para el servicio y ministerio de los dhos Ospitales cada uno
en su districtto y a estos tales Comisarios a de dar los sucesores
el General de la dha Orden para que los pueda bisitar
Corregir y reformar conforme a su regla y por lo
tocante a ella por la dha facultad que abia en acerca la
8 de estte Reyno por la mucha distancia = y hecho el señala
miento a los hermanos que en cada Ospital huuiere de

haver dießugaren y Nessesarios este Numero Se llene lo que
hasta oy an pasado de España o hubieren Entrado y pro
fesado de nuevo en la dha Religion en las Yndias y las demas
Si fueren en numero Considerable Se Veciban y mandan
Venir estos Reynos en la primera ocasion y Quesi por esso
9 Sucediere faltar los nombrados o no haver en las dhas tres
Casas otros que puedan Entrar en su lugar de suerte que
Sea Nesesario Embiar los de estos Reynos el Virrey o
Governador o corregidor dela Ciudad o villa donde estubiere el
Ospittal que nesesittare delos dhos hermanos de quenta dello
al Consejo y alos hermanos que en el quedaren o los dhos
Commisarios o Vicarios se la den tambien asu General para
que se embien los que fueren menester provean lo que estos
Sean tales quales convengan y el dho General haga presen
tacion delos que para este efecto nombrare al Consejo y
por el se les daran las licencias Nesesarias Para su passage como
se suele hacer con los Religiosos que se Embian de otras Religiones =
10 Que los hermanos que se conservaren en el servicio y ministerio
delos dhos Ospitales y los que entraren en los que se les encargaren
de nuevo an de entender que no entran como dueños
y Señores dellos y de sus Ventas y limosnas Sino como
ministros y sirvientes delos dhos Ospitales y de sus Pobres
y para Servir a Dios en ellos y exercer el pio y loable
Ynstituto y vocacion de su Religion = Que en la conformidad
11 y Con este supuestto an de Recevir por quenta y razon todos los
Vienes de los dhos Ospitales asi muebles como raizes y
semovientes Sinos Censos derechos y acciones que tubieren
y rentas y situaciones en las Cajas Reales y lo que dellas
y lo que hubieren recevido cobrado gastado y pagado
Siempre que se les pida a las Personas que luego yran se
12 ñaladas = que la misma quentta y razon an de tener
y dar delas limosnas que juntaren y se les ofrecieren Para a

los dhos ospitales mandas legados que seles hicieren
a Bienes que quedaren de los Pobres enfermos, que se
entraren curar y murieren enellos = que asi para dar es-
13 tas quentas, como para ser visitados quando convenga
en lo tocantte al modo y forma que an tenido en el
servicio de dhos hospitales y cura delos pobres dellos
no an de poder alegar ni aleguen exsepsion alguna ni los
Previlegios y desta orden aunque sean sacadores antes
se an de allanar y si fuere necesario traer para este efecto
breve y declaracion desu Santidad quedando enquanto
a lo demas tocantte ajurisdicion y intervento y subordina-
cion alas visitas y correcciones desus vicarios y
Priores conforme que entre enellos seacostumbra =
14 que las dhas quentas las ayan de dar cada año o antes
si antes pareciere combenir alos governadores corregidores
y cabildos seculares delas ciudades o villas donde
estubieren los dhos ospitales o alos diputados que para
este efectto por los susodhos se señalaren y donde los
dhos ospitales tubieren situada renta porsu Mag.d
o encomiendas o repartimientos de yndios, o en la caxa
R.l asista e yntervenga a esta asimismo al tomar las
15 quentas uno delos offis R.s = que en las visitas
de los dhos ospitales yntervengan el hordinario
eclesiastico espes.mente en los que tubieren yglesia
altar y campana conforme del santo concilio de
trento y los que ynmediatamente fueren del
Patronazgo R.l por estar fundados y dotados por
su Mag.d entodo o en partte o con rentas limosnas y
constituciones = digo = y contribuciones y para ellas
ayan fho las ciudades y villas en comun o en
particular sequeden asimismo visitar y visiten

Cada año o quando pareciere Combenir que los dhos Go
vernadores o corregidores Con algunos diputados de
sus Cauildos o las personas que para ello señalaren
por los Virreyes o podran Encomendar que estas visitas
se hagan Por Un mismo Juez por eclesiastico y seglar
46 Para escusar Embarazo = Que si en algunas de las dhas
Ciudades Villas o lugares donde ay o hubiere dhos
hospitales se tuuieren Como es hordinario nombrados
o se nombraren algunos Veinte y quatros o diputados
Para que por meses o semanas Acudan y Vean Como
se sirven los dhos ospitales y Curan los Enfermos de
ellos que se conserue y los hermanos Sacerdotes y
legos tengan todos buena Correspondencia y Subordina
cion en lo que fuere justo Respecto a los Veinte y quatros
o diputados Por quanto es cierto y Notorio que Con las limosnas
que Contribuyen ayudan mucho a los dhos ospitales y
Regalo de los Enfermos dellos en mucha Cantidad y
mayor de la que tienen de renta fija y hordinaria En
17 Es justo en tiaraes Prevenciones de obras tan piadosas =
Que en su puesto Como sea dho los dhos hermanos no entran En
estos ospitales para hazer Combento o Combentos de Re
ligion sino para Seruir y Curar Pobres No se les a de per
mitir ni permitta que muden las fabricas dellos ni hagan
a su boluntad que se aue que en
Yglesia Claustros o celdas
algunas partes han excedido y Exceden sino tan
solamente Aquellas obras y oficinas y Reparos que Com
Vinieren para la dha hospitalidad y Commoda Vi
bienda de los dhos hermanos Y hauiendo primero
Precedido Consulta y obtenido licencia del Virrey
Gouernador Para los ospitales del Patronasgo Real
y la del ordinario Eclesiastico y Cauildo Secular
de los demas de fundaciones y dotaciones Particulares
y de los que tubieren derecho de tomar las quentas

Para que no se las pasen en cuenta, sino es lo que en esta forma hu-
biesen gastado = 18 Que quedan con mas ferven de las Ventas
y limosnas de los dhos hospitales lo que buenamente para
su sustento y bestuario y Comesta y para dia Conforme a su
estado de profesion de manera que no aya en ello Nota
ni exeso y esto solo se les pase en quenta en las q̃ hubieren
de dar, aviendo consideracion a las provincias y lugares donde
siruieren y gastos y carestia o abundancia dellos = Que
19 los comisarios o vicarios generales que como dho es an
de rresidir en Panama y nueva España y Lima puedan
con justas causas mudar los hermanos que estuuieren se
ñalados para uno o dos hospitales a otras quando les pare
ciere que ay justas causas que obliguen a ello con que
primero que los muden ayan de dar quenta del
q̃ obieren recevido y fuere a su cargo de los dhos ospitales
20 = Que en las yglesias de los dhos ospitales no puedan en-
terrar ni enterren mas difunctos que a los que murieren en
ellos, sino fuere pagando enteramente los dros que por
ellos se deuieren a las cathedrales
tenecieren legitimamente
y parrochiales que ya an parecido en el consejo aqui
21 uiandose de esto = Que estas condiciones y declaraciones
corren por aora como dho es y se
an de guardar y
en adelante que no se mudaren o alteraren o se añadieren
otras que parescan mas combenientes que se hara haviendo
visto los pareseres que serca de ello embiaren los Virreyes
audiencias, prelados y demas administradores seculares
y ecclesiasticos de las dhas Indias a quien se a mandado
informen sobre ello = Y asi lo proveyeron mandaron y
señalaron = Con rubrica = Como original = D. Fernando
Ruiz de Contreras = Segun consta y parece de la cedula
y auto y asiento q̃ esta y queda originalmente
en mi oficio y para que dello conste del dho mandami-

A pedimiento dor el presente en los Reyes en treinta y uno de mayo de mill seis treinta y tres años en testimonio de verdad lo firme Juan de Flores =

Acdo. g. En la ciudad de los Reyes en diez y ocho dias del mes de junio de mill seis y treinta y cinco años el ex.mo S. Conde de Chinchon Virrey destos Rs mando hacer acuerdo gen. de hacienda en que se hallaron su Ex.a los Señores Doctor Galdos de Valencia licenciado D. Blas de torres altamirano Doctor D.n Gabriel Gomez de sanabria licenciado D. Alonso Perez de Salazar Luis henriquez Oydores de esta R.l Audiencia licenciado D. fernando de saavedra Alcaldes del crimen della Andres Barona Quinillas fiscal Alonso Martinez de Pastrana contador de tribunal de quentas fator Don Pedro Barrasa contador Bartolome de astete de Ulloa Juezes ofs. R.s = Y se leyo un memorial del Procurador de los mineros de Guancavelica con el decreto de su Ex.a Informe del dho señor D. fernando de saavedra segun el decreto y otro Informe fho en su cumplimento Es como se sigue =

Mem.l El licenciado D. fernando de Villalva Procurador General de las minas de Guancavelica en su nom.e dize que sin embargo de que por la condicion treinta y siete del asiento fho con los mineros se dispone que el ospital R.l que alli tiene y sustenta su Mag.d para la curacion de los Indios en forma y a de tener P. administrador uno de los mineros y que los hermanos del Beato Ju.o

de Dios que ala sazon asistían en dho hospital solo
an de atender ala cura y rregalo de los dhos en-
fermos por la ocupasion que de ordinario tienen los dhos
mineros en la saca y benefiçio de los metales fue
siempre ymposible acudir ala administrazion de
dho ospital con el cuidado que se rrequiere para el
serviçio de nro señor y bien de los yndios y
de la rrenta del dho hospital mejor distribuçion
y a cresentamiento y reconocimiento de paresçer
siendo yta los governadores dela dha villa exim-
ieron de el cuydado alos dhos mineros y nombraron
persona fuera dellos q acudiese ala dha adminis-
trasion señalandole salario y casa en que bibia
de presente tres juan co de Molina demas delo qual
los dhos hermanos de san Juan de dios desaron la dha
asistencia d quatro años que faltan de alli y porque
la esperiencia a mostrado que asi en faltar los dhos
hermanos como en quitarles la administrasion del
dho ospital y sus rrentas es muy dagnificado por el
gasto que se acresienta y por faltar quien pida limosna
que la gente piadosa y buena suele dar como porque es
ymposible que el cuidado de un solo hombre seglar
pueda suplir ala nesesidad de tantos enfermos como
de ordinario ay en el y los dhos hermanos cumpliendo
con la obligaçion desu ynstituto acudiran ala cura
y rregalo delos pobres y asu limpieza asistiendo los de no
dalle en sus mayores nesesidades y no que esten destar
en poder de un negro o de un yndio mitayo
con que tal vez se suelen morir sin que nadie lo sienta
ni los asista en tpo de tanta nesesidad = a vra mag
pide y suplica en nombre delos dhos mineros se
sirva de hordenar al comisario genl de los dhos her-
manos que embien los nesesarios para la asistencia

y gouierno de dho ospital encargandoles la administraçion del, para escusar el gasto que oy se haçe y que sea con obligaçion que cada año se le tome quenta por el governador de la villa y que con asistencia de alguno de los procuradores o sindicos de aquella Casa: de ello se seruiran mucho los pobres y demas vecinos. muy grande bien de mano de Vuex.a = licenciado Don Juan de Villalua =

Decreto — En lima a cinco de Junio de seisçientos y treinta y cinco proueyo su ex.a: Informe sobre esto el señor licenciado don fernando de saabedra alcalde del Crimen de esta Real audiencia governador de Guancavelica = Lucas de Padilla =

Pareçer — Ex.mo Señor = Por la condicion treinta y siete del asiento hecho con los mineros de Guancavelica sobre la labor de las minas de azogue se dispone que su Mag.d a de dar cada año quatro mill ducados de su Real hacienda para el sustento y curaçion de los Indios que enferman en aquel asiento pagados por sus terçios que se lleuan con el dinero de las mitas hordinarias lo qual se haçe con mucha puntualidad por las ordenes que para ello tiene dadas V. E. por la dha condicion asimismo se les concede a los mineros que uno dellos sea administrador del dho ospital y que los hermanos de san Juan de Dios que a la sason asistian en el solo entendiesen en el ministerio de los pobres y lo demas a esto perteneciente. por lo qual y por algunas diferencias que tuuieron los dhos hermanos con el que fue governador el Doctor don [illegible] de la Celda oydor de esta Real audiencia desampararon el dho hospital y despues aca entraron los dhos mineros a governarle y cuidar de los pobres hasta que ellos mismos hallandose embarazados con ese cuidado y conociendo

que no podian cumplir con la puntualidad que se requiere
lo dha razon. y el licenciado Gregorio arce desemulta mi
antesesor, nombro en su lugar a Jhoan Fco de molina
vecino de esta villa que lo administra y aunque
hace lo que puede con caridad de lo que a entendido
no es bastante a dar a los pobres Indios el descanso
y alivio q. pide un enfermo el qual requiere con-
tinua asistencia y aplicacion de servicio tan penoso y esto
esta a cargo de un negro y una negra y un Indio
mitayo de cuyo cuydado y caridad se puede fiar
se puede fiar muy poco. cosa tan lastimable para todo
el pueblo y personas eclesiasticas en especial para
los mineros que llevan alli los Indios mitayos
que les enferman que diversas veces me han pedido
con efecto suplique a V.E. se sirva de dis poner y
hordenar buelban a encargarse del dho ospital como
solian los hermanos de Jhus de Dios y por lo que
e visto de otras partes donde los e curado y lo
que alli significo a V.E. padesen los pobres Indios
enfermos que como mas incapases y sujetos a exseso
de beber chicha y emborracharse con lo que le llevan
sus mugeres y hacer otros exsesos nesesitan mas de
cuidado en su guarda. y de quien de noche los
asista en los peligros de muerte de que el cura
se escusa diciendo que no tiene mas obligacion que la de
administrarlos y enterrarlos y quando es de se venza
con horden de V.E. y su prelado que da la dificultad
de la esencion por ser de hordinario fuera del ospital
Jusgo por muy conveniente al servicio de su M.
Señor encargar el dho ospital y su govierno a los dhos
hermanos y que se asiente con ellos llevan sacerdotes
y sujetos que entienden de medecina y botica no para
curar medico y boticario examinado que aya de
estar sujeto al fuero seglar sino para que ayude

a lo que fuere de alivio y descanso de los enfermos y los
ayuda a las necesidades del alma asistiendoles conforme
a la dha ordenanza y que cada año esten obligados a
dar quentta al governador y uno de los oficiales
de lo que entrare en su poder asi de las limosnas
que su Magestad da como de las demas que en el que
fuera se juntare y de lo que procediere
de la botica de donde se proveen todos los vezinos
pagando lo que se tasa por el medico y la justicia y esto
les parescia y que se haga con toda brevedad
V. E. proveera lo que fuere servido. Lima y junio
cinco de mill seis. y treinta y cinco = licenciado
Don Fernando de Saabedra = En lima en nueve

Decreto de junio de seis. y treinta y cinco proveyo decreto
el Señor licenciado Don Fernando de Saabedra
alcalde del crimen de esta audiencia y governador
de Guancavelica juntamente con el Señor fiscal tratten con el
Padre Comisario General del Beatto Juan de Dios la forma
como podra dar religiosos que se encarguen del ospital
de Guancavelica para que este se atiende mejor
reconocieran la que se tubo por su cuidado y de lo que en
razon de todo le pareciere a proposito y se ynformara
a su excelencia = Lucas de Caravilla = En la ciudad

Auto de los Reyes en la celda del Padre Comisario General
fray Pedro de Corpas en su combentto de San Diego
a onze dias del mes de junio de mill seis y treinta y cinco
años = se juntaron el dicho Padre Comisario General
y los Señores licenciado Don Fernando de Saabedra
alcalde del crimen de esta Real audiencia y
governador de Guancavelica y Andres Barona
[illegible] fiscal de esta dha Real audiencia en cumplimiento
del decretto del Excelentisimo Señor Conde de Chinchon Virrey
de los Reyes fho en nueve de este presente año que esta

en los autos sobre que el dho P.e comisario embie al
ospital de aquella villa hermanos religiosos que a
cudan a la administrasion de los dhos enfermos de
ospital y sus rentas y auiendo conferido sobre ello
resolbieron que el dho P.e comisario embie seis reli
giosos para el dho efecto y que entre ellos vaya
un sacerdote y otro que entienda de surujia botica
y botica para que mejor puedan acudir a las nesesida
des y regalo de los dhos enfermos y a consolarlos
y confesarlos quando lo pida la ocasion y los demas
para las demas nesesidades que se ofrezieren en
el dho ospital como en el serbicio siendo nesesario
que vaya otro mas religioso se le pedira al dho P.e
comisario para que le embie = yten acordaron que
cada fin del año los dhos padres an de dar quenta
de lo que en su poder entrare perteneciente al dho
ospital al gobernador de aquella villa o a la persona
que su ex.a lo hordenare = yten es con
dicion que el dho los dhos religiosos ha de ser por el tiempo
que fuere la voluntad de su ex.a o por el que se suere
sin que el dho governador pueda
señalar sin que los ministros ni el dho hazer novedad en ello
sin horden del dho señor virrey y al guna de las condiciones
en viniendo de alguna
de dho asiento = yten que los religiosos que fueren
de esta ciudad a la dha villa se les a de dar el abio
nesesario para el dho viaje = yten que quando
convenga o por visita que haga el dho P.e comisario o
informe del dho governador se puedan mudar los
dhos religiosos en todo lo referido y lo demas que sea
nesesario aga de dar aorden de lo que su ex.a le man
dare = P.a en esta conformidad y para que asi su ex.a
lo sea notorio se hizo este papel y lo firmaron el licenciado
Don Fernando de Ysaa de Vedra fray Pedro de Cozgas

desueltto enel Real do

Comisario Genl. el licenciado Barona Anunillas = D. hauiendose uisto tratado D conferido enesta materia parecio atodos los dhos Señores que la administracion del hospital de guancauelica es conuenientte se encargue alos hermanos del Beatto Juan de Dios enla forma D por el horden D conlas calidades D condiciones que se contienen enel parecer del dho Señor D. fernando de Saauedra fiscal D del comisario General Barona Inserto conque la quentta que encada un año an de dar delo que Reciuieren por quentta del dho ospital sea al gouernador que fuere de los fiscales Reales dela dha uilla D conque se inserte enla prouision que se despachare el autto del Real consejo delas Indias de treintta de henero de seiscientos treintta y dos mandado guardar porla Real Zedula de onze de Abrill del mismo año que habla en Razon delos dhos hermanos para que enconformidad del D deestte acuerdo esten enla dha uilla D asistan enla dha administrasion D su exa. lo firmo D los dhos Señores = el conde de chinchon = el Doctor Galdos de Valencia = el licenciado Don Blas de torresal Baminrano = Don Gabriel Gomes de Sanabria = licdo. D. Alonso Perez de Salazar = licenciado Luis henrriquez licenciado D. fernando de Saabedra = el licenciado Barona Anunillas = Alonso martinez de Pastrana D. Pedro Vazquez = Bartolome Astette de Ulloa Antemi D.n Joseph de Caceres Ulloa = En cuya

Desps. M

conformidad D dela presentte por la qual ordeno D mando que el administrador del hospital dela dha uilla de guancauelica se encargue alos Relijiosos hermanos del Beatto Juan de Dios enla forma D por el orden D conlas calidades D condiciones que se contienen enel parecer del dho Señor licenciado

Don fernando de saabedra fiscal de su Mag.d de co-
mmisario Gen.l de los dhos hermanos sujetto en el m-
dho auiendo Suso y n Corporado el qual Seria prou
Seguardara y Cumplira por el dho Señor Gouern.or
y que es o fuere de la dha uilla o sus R.s de la dha
Cassa y dho Comisario Gen.l Cada Uno por lo que les
tocare Sin que del dho auuerdo Se exceda en cosa
Alguna fha en lima a treinta dias de el mes de junio
de mill y seis y treinta y siete años = el conde de chinchon
por mandado del Virrey = D.n Joseph de Caceres y
Ulloa ——— Nos fray Pedro de Corpas Comisario Gen.l
Patente y de la hospitalidad de n.ro Santto p.e Juan de Dios en los R.os
del peru y chile por n.ro Reverendisimo en christto p.e fray
Bernardo de motaos Gen.l de la dha ospitalidad en los reynos
de españa y Indias &c.a = por quantto Combiene el Seruicio de
Dios y de su Mag.d Cura y regalo de los Pobres que sirben a
las Minas de la Villa de guancauelica y lo que nos man-
dado su ex.a el Señor Conde de Chinchon proueamos el
remedio Nesesario por lo que nos toca nombrar religiosos de la
dha hospitalidad que Con amor y caridad acudan a las nesesid.s
de los pobres enfermos Yndios q. trauajan en las dhas
Minas y para que los religiosos que fueren della tengan
Cauessa A quien obedeser y a quien Se entreguen todos
los vienes muebles y raices pertenecientes al hospital de
la dha uilla y assi mismo la platta que se da en la R.l Caja
de Su M.d para la Cura y regalo de los dhos Yndios y el
p.e fray Bernardo de los Angeles religioso de n.ra obe-
diencia tener las partes que se rrequieren para ad-
ministrar los dhos Vienes por la presentte le nombramos
por prior de la dha Caza y mandamos a todos los
religiosos en obediencia le tengan por tal prior Cum-
pliendo y guardando todos sus mandattos en virtud
de santa obediencia y so pena de ex comunion Mayor.

y que lo e obligado a dar quentas cada que se las pidan por mandado de su ex.a y que es dada en este mo. hospital de san diego de Lima en veintte de Agostto de seis y treintta y cinco años y va firmada de mi mano y sellada con el sello mayor de mi officio y refrendada de mi secretario = fray Pedro de Corpas comisario gen.l por mandado de mi Reuerendo P. Comisario gen.l = fray Nicolas de Alcaga = sacose este traslado de la pattentte original que se entrego al dho P. Prior fray Bernaue de los Angeles en Oropesa veintte de nou.e de mill seis y treintta y cinco años = testigos Juan Galdinat Gonçalo Gutierrez = Alonso de Canizares escriuano pu.co

Pres.n — En la villa de guancavelica en dos dias del mes de octu.e de mill y seis y treintta y cinco años antte el capp.n D. Geronimo de Sotomayor y Figueroa teniente de Gouern.n y justicia m.r en ella la presento el contenido con una prouision de su ex.a y una patente de

Peticion — su prelado = fray Bernaue de los Angeles del horden de mi Pe. san Juan de Dios Prior nombrado por mi comisario gen.l en esta uilla y hospital de ella = Digo q. auiendose tomado asientto con su ex.a el señor conde de chinchon virrey de estos Reynos para que yo y demas religiosos de mi horden q. estamos nombrados viniesemos a la admini.s tracion de este hospital como paresce por el asiento y patente que se me despacho en cuyo cumplimientto emos venido al dho hospital y para que podamos entrar en la dha administracion y usar de ella en cumplimiento de la dha prouision y asientto = A v. m. pido y supp.co mande que Juan de Molina administrador de dho ospital luego nos entregue sus vienes botica y todas las demas cosas que tiene a su cargo per tenecientes al dho hospital por quentta y imbentario que sea a mi cargo y a ga la dha administracion con los dhos officiales como su ex.a lo manda y pido justicia fray Bernaue de los Angeles = vista por el dho

autto — theniente gen.l de Gouern.n juntamentte con la Prouis.n

Dem̃ [illegible] donde esta el asiento hecho con los dhos religiosos
y la patente de su perlado por donde consta que el dho Padre
fray Bernabé de los Angeles se nombra por prior y admi-
nistrador del hospital de [illegible] de esta villa conforme
de la dho asiento proveyo y mando que el dho prior y re-
ligiosos que trae entren en el dho ospital de Jesus y de la
[illegible] y que Fran.co de Molina administrador que a sido y al presente
es de dho hospital entregue al dho prior todos los
vienes botica y demas cosas que estan a su cargo sin
rettener ninguna con imbentario por escritto ante el presente
es.no para que lo tenga en la dha administracion en
cumplimiento de la dha provision y horden de su ex.a
y del uaso de los cargos y condiciones de su as.to y de nombram.to
de la dho superlado; y lo firmo = Don Geronimo de
Sotto mayor = Antemi = Alonso de Canunas es.no pu.co
En Oropessa en tres de otu.re de mill y seis y treinta y cinco a-
ños el es.no notifique lo proveydo de suso en el autto de esta
otra partte a Fran.co de Molina en su persona el qual dixo
que estta presto de cumplir con lo que se le manda, testigos =
Goncalo Gutierrez, y Fran.co Sanchez Abedra presentes = antemi =
Alonso de Canunas es.no pu.co



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1684. 1685. Y 1686.

Ynvent.o del Conde de Chinchon del año de 1630 =

[illegible]

[illegible]

Ses [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

El [illegible] [illegible] de la R.l Hazienda [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] aunque su Mag.d tiene en las

[illegible]

[illegible] tiene admin.dores tiempo de tres años

[illegible] primero de

Julio deste año en adelante [illegible] que en cada

uno dellos [illegible] en los [illegible]

[illegible] quatro mil [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] servicio y que [illegible]

Mas aber quintales de Azogue [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] pesos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Asiento
Don de Altamira [illegible]

Capitulo 2º

En la [illegible] de las leyes [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] seis [illegible] quinta [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Governador [illegible]
[illegible] [illegible] leyes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los negocios [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Govierno se podran [illegible] [illegible]
de Azogue en las Minas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Minas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

fundidas como por que las minas se
conforme al ultimo apunte se avian
de hazer estavan en corriente tanto por
falta de fondos quanto por no aver ad-
ministrado de las ~~[illegible]~~ correspondientes de
ellas pues apenas se cumplia la mitad de
el numero de los que estavan destinados
para este efecto. De que resultava no aver
crecer sobre la faz de la tierra en todo este
los apuntes de minas de plata que [illegible]
[illegible] de este reyno quatro mil quin-
tales que no aviendo [illegible] el [illegible] para
[illegible] la mitad de la cantidad de azogue
que conforme a el devian aver entrado
los mineros con que se avia consumido el
que de España avia mandado su Magestad
[illegible] y el aqual por el azogue que se
dan algunos descubrimientos de minas
nuevas para el beneficio de dichos metales la fal-
ta [illegible] especialmente el [illegible]
[illegible] se an tenido buenas
esperanzas [illegible] mandar [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] el tiempo del [illegible] [illegible]
[illegible] de Guancavelica [illegible]
[illegible] como tambien lo estava el que
[illegible] se [illegible] tomar [illegible]



[illegible] Aleman [illegible] Reyes [illegible]
[illegible] que [illegible] años [illegible]
[illegible] de Alemania [illegible] temido y que el
Asiento nuebo [illegible] de Cajeros [illegible]
a el asiento [illegible] sin daño de los [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Cartas de [illegible]
[illegible] como [illegible] le habra
[illegible] [illegible] Ministros
y otras Personas de [illegible]
[illegible] a[illegible] parte de
[illegible] Superintendente General [illegible]
[illegible] Superintendencia [illegible]
[illegible] a [illegible] Ministros [illegible]
[illegible] Puntos [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de nuebas Providencias [illegible]
[illegible] Carta [illegible]
[illegible] a muchos de ellos que no se
[illegible] Cajas sin nueba horden [illegible]
[illegible] Estando el Negocio [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de este año [illegible]
[illegible] llegado [illegible] el [illegible]
[illegible]

q[ue] en ellos no se havian echo la [illegible] mas de
quinientos y quarenta y tres y q[ue] con los
quales no se podia dar [illegible] q[ue] se yva caminan
do adelante con q[ue] cuyo [illegible]
tio y aspecto y con esta nueva circunstan
cia lo bolvio [illegible] a tratar con los dichos
ministros y personas q[ue] llaman del
Repartimiento y visto los dichos y los [illegible]
[illegible] [illegible] a su mag[esta]d de todo como lo
hizo despachando persona q[ue] [illegible] las
cartas [illegible] y [illegible] Entretanto q[ue]
su mag[esta]d se sirvire de responder mandando lo
q[ue] en la materia fuese mas conveniente
bolvio a juntar a los s[eñore]s d[octo]r Juan Gu
rrez flores visitador desta real aud[ienci]a d[octo]r
Alberto [illegible] d[octo]r [illegible] Alonso Perez de Salas
oydores de ella lic[encia]do Luis Enrriquez
fiscal Alonso Martinez de Verbena [illegible] Fran[cis]co
lopez de Caravantes contador del tribu
nal de quentas factor d[o]n Pedro Sarmien
to contador D[o]n [illegible] [illegible] oficia
les de la R[ea]l Haz[ien]da y [illegible] y [illegible]
de [illegible] se [illegible] quanto fuese
posible con los Indios q[ue] [illegible]
[illegible] en las Provincias q[ue] [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] su mag[esta]d

se tiene respecto en la caxa de el superior
Govierno. de el año de seis cientos y que se havian
todas las Comendarias y Pueblos con [illegible]
de semanas reconocimiento en que con
forme de Co. mando que se haga nuebo
Asiento con los Mineros guarniciones [illegible]
tiempo de tres años que corran y se cuenten
desde principio de el mes de Julio de este
año de seis cientos y treinta y que en la dicha
Beneficio a los Pueblos y Paga de el dicho
Asiento y las demas cosas tocantes a la conser
vación de las minas y indios que las an de labrar
se guarden las condiciones siguientes ====
Primeramente se dan en Arrendamiento
estas Minas de principal Mineros que
su Exa señala por tiempo de seis años
que an de comenzar a correr desde primero de
el mes de Julio de este año de mil y seis cientos
y treinta porque se hagan los Arrendamientos
[illegible] por largo tiempo [illegible]
[illegible] consiguientemente [illegible]
[illegible] que tienen en la labor [illegible]
[illegible] principio de las Minas y su Exa
tiene voluntad de que se haga [illegible]
[illegible] puntual y cumplido [illegible]
[illegible] este Asiento y [illegible]
[illegible]

Con su obligacion cumpliendo que acavado
el primer año de l'Asentamiento pues
da su Ex.a mandado Continuase por dos
años siguientes y acavados los dichos tres
años pueda asimismo prorrogarle o bajarle
de nuebo como mas fuere de su agrado
que para esto se les ymponga a los
y Mande el Gouierno que se dé la providencia
2. Porque Algunos de los mineros de el
asiento pasado estan deviendo a esta
Mag.d segun la cuenta formada que se les
ha de ajustar en el cumplimiento de su Con.to
Algunas Cantidades de dinero que se
les abono para la paga de los Jornales de los
Indios que les fueron repartidos y los an
an de tener pagado en razon que quintado
la paga de quarenta y quatro pesos en los
quintos de Plata y de Con.ta de esta quenta
quien se entrare en este asiento tres o
quatro años mientras en el cual tiempo pagas
se el Asiento cuando que los mineros que
assi debieren alguna Cantidad no se
pueden pasar de este Asiento
sin entregarles los Indios que les fueren re
partidos en el siguiente asiento por
que esta deuda ley que en cada
quintado a quarenta y quatro pesos

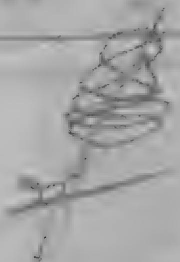


4

[illegible] el Asiento [illegible] conforme [illegible]
Asiento [illegible] porque [illegible]
de Plata [illegible] de [illegible]
para [illegible] Mudchas [illegible] en [illegible]
[illegible] respecto [illegible] de [illegible]
[illegible] de las [illegible] [illegible]
[illegible] = Otro si [illegible] de [illegible]

5.- Asiento durante el tiempo de [illegible]
[illegible] de Plata [illegible]
[illegible] y [illegible] maquinas [illegible]
Cargo [illegible] de ellas con las [illegible]
[illegible]
[illegible] claros [illegible] Potosí Cantaguai
las [illegible] ni otras [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] de [illegible] sino [illegible]
antes [illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] dichos [illegible]
Creaz testimonio de tener los [illegible]
[illegible] la mayor [illegible]
[illegible] se be claro que [illegible] de dho
[illegible] y [illegible] efectivo [illegible]
[illegible] personas con [illegible]
Con [illegible] que las [illegible]
de [illegible] el [illegible] del lugar donde [illegible]
[illegible] los dhos [illegible] y con
[illegible] de la [illegible]

Ayuntamiento q[ue] se ha de poner
Ordz.on se obligaran a dar [illegible]
[illegible] cabal [illegible] de las dhas
minas y [illegible] q[ue] [illegible] por q[ue]
los dhos Ayuntamientos [illegible]
las dhas minas y [illegible] y su [illegible]
y aprovechamientos [illegible]
q[ue] para poderse aprovechar [illegible]
[illegible] del [illegible] que [illegible]
tales minas y [illegible] de [illegible]
[illegible] con la [illegible]
de Ayuntamiento [illegible]
beniente [illegible] para se poder
se aprovechar en la labor y beneficio de
las dhas minas y [illegible]
[illegible] que [illegible] repartido
y lo que pareciere [illegible]
manera [illegible] prometiere [illegible]
[illegible] yndios [illegible]
[illegible] beneficio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] para la labor
beneficio de las minas [illegible]
[illegible] beneficio
[illegible]
[illegible]



[illegible] del [illegible] siempre que por ley
y para dicho [illegible] [illegible] [illegible] q
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] por
el Alguacil mayor de los que tuvieren [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] de Platta aunque alegue [illegible]
[illegible] su voluntad [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] delito
[illegible] condenaz. [illegible] luego [illegible] la
[illegible] [illegible] Cacamarca [illegible] [illegible]
[illegible] del Rey [illegible] Reales
[illegible] y [illegible] [illegible] termino
[illegible] se aplican [illegible] [illegible]
de luego [illegible] [illegible] [illegible] para el
y para [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por una vez [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] Virrey [illegible]
[illegible] el qual [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] derecho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] luego [illegible] su Exa. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que en [illegible] [illegible]

Y que pueda El Ascendadero [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Assendam.to [illegible] que algunos de
los mineros o admitidos del d.ho assiento tomaren
de assendam.to algunas minas de las dhas
[illegible] [illegible] Armas [illegible] [illegible]
y ser [illegible] desde luego [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] El [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ha [illegible] el Rey [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
o agente o otro qualquiera [illegible]
tra de los dhos mineros de d.ho assiento
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] tenga pena de quatro años
de Galeras al Remo y [illegible] [illegible]
Pena de destierro del Reyno

4. es condiz.on que [illegible] Assiento sean
comprehendidas y se comprehenden todas
las minas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que se [illegible] y [illegible]
en el cerro [illegible] de Guancavelica [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Quien se tomó de Asiento y no esta al
[illegible] la pena de la mitad de su [illegible]
aplicada la mitad p.a la Camara de su
Mag.d [illegible] q.a El Rey de
[illegible] q. [illegible] y de destierro
del Reyno por quatro años, pero si el
[illegible] dentro (?) [illegible]
[illegible]
Contador en este Asiento a de pagar de los
derechos [illegible] de [illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mandado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] todo lo q.l [illegible]
[illegible] q. la [illegible]

A Treinta de Abril de seis de Veinte y nueve años de la mina chaclatacana en favor de D.ⁿ Geronimo ... D.ⁿ Florencio ... que ... la ... por ... condiz.ⁿ ... renarse mandarse que ... se la daren ... solamente las minas ... las ... de ...

5.

... que ... del ... la esperan ... que ... las dichas minas ... mayor ... quedar ... minas obligados ... todas las dichas minas que se les arrienden ... en la forma y manera ... del ... de ... en las ... de manera que ... labor ... descansados y ... por las ... que ... salud teniendo ... que ... conforme ... que ...



en las labores de las minas que
hal [illegible] aunque en esto se [illegible]
continuando [illegible] y reparti-
endo los que [illegible] contra las ordenanças
y se le manda [illegible] que por
quanto ay en la [illegible] de la ciudad mi-
nas como en el que [illegible]
[illegible] los metales y ay [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
los yndios de manera que el trauajo sea
[illegible] entre todos y ninguno en menos mas
que en otros ═══

6 – Yten porque como es notorio con el deseo y
[illegible] que ha tenido el señor
Dn Juan de [illegible] Pereza[?] oydor
de esta Real audiencia quando [illegible] las dichas
minas [illegible] y [illegible]
[illegible] comunicacion [illegible]
y [illegible] que el
trabajo que lleuauan los dichos mineros de
[illegible]
[illegible]
[illegible] en las
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible]

que sean las dhas minas limpias bien
desguiadas con buen seguro por qta
dese dho Sr. Juan Euriz durante el
tiempo y alquilamiento y si les contra-
fuere so pena de que a su costa sean desocupa-
das y reparadas con asistencia buena las
[illegible] se le mandara haga pagar
valer y dado cumplido lo que por a-
ver dho se ha dispuesto con el buen lo-
pena de que sera castigado con rigor =

2. Y porquanto se a entendido que al-
gunos mineros han advertido de la
dha mina de [illegible] entretanto
[illegible] con que
[illegible] que ninguno minero de los
comprehendidos en este asiento pueda
arrendar [illegible] en el [illegible] la
labor de las minas [illegible]
[illegible] y se le repartiere aunque sea [illegible]
[illegible] y en el mismo ministerio por
[illegible] obligado a asistir en la
[illegible] que [illegible]
[illegible] que se la daxa

en Animo de Presentando ante Vuestra Real Pers-
ona [illegible] el Memorial de dicho [illegible] que
o bien Afianzo el Servicio de Vuestra
con tan Apresura que de Su Vuestra Magestad
no permite el medio de Condescendencia en
toda las [illegible] de Nuestros menores [illegible]
en Agrado Conquenta Pesos Sumas Sujas
indispensablemente por qualquiera [illegible]
e que Contribuimos [illegible] de las con-
Pertenecientes [illegible] Condiciones tenga Vuestra
Merced [illegible] [illegible] [illegible]
Enfajados aplicados que la Camara de Su
Magestad [illegible] que los Pobres
gracia [illegible] Pastor [illegible] Siempre
El Mejor [illegible] de [illegible]
que [illegible] ——————————
8- que en Cuanto [illegible] que [illegible] a que
los [illegible] de las [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] por
[illegible] que el tiempo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que las
de los [illegible] [illegible] [illegible] que con
[illegible] que [illegible] que reciben [illegible]
[illegible] [illegible] de los Indios que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Caus. ycon parmar Su Sucas niveceta
mente debajo de alguna Esquela de los
dos y de ellos mesmos q supiere mas como
quedo dho y el sr mayor demas de su pena
los gastos q en el fecho se hiziere Legue
Con pagarse sera excluido de dho asiento
luego q llegaren a su noticia en qual
qual quiera de los dos casos Impuestos
... y pague
y deben ... en
los capitulos ... de dho

9. q ... de dho ...
... obligado ... acion
hijos ... el mayor ...
... el ... aprop
... en la adminis
tracion ... pagar
... de la ...
... del ... de los
mas ... que ...
... de la casa ...
... de ... bajo
... que asimismo ... En el

Recelosa q. bien hicieren q. haber tomado
de El que contestado conforme de dichos
[illegible] tengo obligacion de llebar aprobar
[illegible] de Ex.as de la dicha [illegible] y cedes
[illegible] que en ninguna de las casas [illegible]
[illegible] pudiese la obligacion q. El dicho
[illegible] de la [illegible] de
[illegible] q. [illegible] que lo dicho [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] q. la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en la dicha villa de [illegible] como mejor
Efectuase ═══ Para la lebra de las
dichas armas [illegible] [illegible]
[illegible] dicho numero mil y quinientos [illegible]
[illegible] y del dicho numero [illegible]
[illegible] q. la [illegible] [illegible]
para las dichas minas y lebra de el [illegible]
q. [illegible] y para el corte de
trozos de madera y para el [illegible]
[illegible] en los [illegible] como dicho aqui
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de el dicho [illegible] [illegible]
y [illegible] efecto todos los que [illegible]
[illegible] que [illegible] en las labores
[illegible] que pasaren de [illegible]

40

se les pagaran su jornal y q.e quenta
de pinas y pale dellos dhos mineros
Esta Ciudad trecientos yndios y tambien
se les ayn de dar a los mineros de Ella
Como q. Esta bayn obligados a entregar
[illegible] dellos que paresen de los
dhos trecientos y a los yndios de la
baxe y a los de El Carmen se les an de dar
por los mineros todas las herramientas
y pertrechos nesesarios q. Estoy s[illegible]
[illegible] de [illegible] Segunda
Cosa [illegible] mas que los Jornales
de El numero q. les [illegible] de los dhos
trecientos yndios de El [illegible]
[illegible] nombrado q.
su C.E. [illegible] de El [illegible]
de los [illegible]
a proposito q. [illegible] por
[illegible] Cada año [illegible]
de los mineros El qual [illegible]
[illegible] yndios se ocupen
[illegible] de los dhos [illegible] y les
[illegible] de los dhos mineros [illegible]
y El dho [illegible]
de quatro [illegible] de Galeras y [illegible] de



[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible]
[illegible] de su Ayuntamiento
[illegible]
[illegible] que [illegible]
11 [illegible]

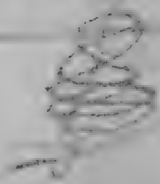
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que al
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

Las dhas campañas concurrieron de
manera q el trauajo de los dhos dueños
y garabateros desmoderado q se les hazia
y conforme a la dureza y calidad de el
dho socabon q tomauan q importaba la
breuedad de esta labor asi para el aproue-
chamiento de los dhos mineros como para
el descanso de los yndios q trauajan
en las dhas minas en cierta disposi-
cion para q en el dho socabon se trauaje de
dia y de noche y qual m[illegible] contento de
su mgd. el trauajo como es deuido y los dhos
mineros ternian mucho ayudado dinero
como se trauaje en esta obra de que se-
bueno y solicite quanto fuere posible y
todo el metal que en la labor de el dho
socabon se sacare [illegible] para
los dhos mineros repartiendolo en
[illegible] q cantidad conforme a
los yndios q les estan repartidos como tam-
bien a deber el salario de el dho mi-
nero q cobrar de jornales [illegible]
y lo demas necesario q la labor del
el dho socabon [illegible] hubiere
de [illegible] los dhos mineros [illegible]



a Ellos ni otra persona dentro de
[illegible] y a titulo [illegible] ay
[illegible] impuesto ninguno de lo que les
hize Merced sobre todo lo dho hasta aqui
la propiedad y dominio de todo ello es y
a de ser de su mag. y los Governadores como
a de tener la caussa presentes la granjeria que
a de aver de todo mas [illegible] para abrevar las
labor de este socabon [illegible] a su Exa.
12. para que provea lo que fuere servido ——
Ytten que en todo tiempo conste que el
recto Dominio propiedad y Señorio de
las dhas minas es siempre y a de ser
de su mag. y que este por ningun caso a pas
sado ni a de pasar a los mineros ni a
sus presentes ni porvenir ni en ellos
ni en ninguno de ellos se pretenda
y como tal es de la corona de su magestad
y tanto importa su conservacion y
perpetuidad se encarga [illegible] y
el orden de los [illegible] y [illegible]
Exa. tantos [illegible] y [illegible] de
paso y [illegible] todos [illegible] por
deles conservar con la seguridad
que al presente tienen las dhas minas.

y cono [illegible]
es que en lo que de ella [illegible]
[illegible]
[illegible]
ella [illegible]
y la experiencia amostrado [illegible]
[illegible]
pasados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]endo poco a poco [illegible] por el [illegible]
[illegible]
de las minas y de las vidas de los [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en las dhas minas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



en determinado tiempo de ochenta y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de este nuestro [illegible]
[illegible] de Su Mag.d [illegible] pedimento
de [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] tenga [illegible] de la [illegible]
[illegible]
cumplimiento de lo sobre dicho y las dichas minas
[illegible] mandamos [illegible]
[illegible] de las dichas minas [illegible]
nos metales de ellas [illegible]
dichas [illegible] continuos [illegible]
[illegible] contra las personas
[illegible] dichas [illegible]
[illegible] dichas
minas [illegible] el dicho [illegible] las
que [illegible] cumplidamente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de las dichas minas
aviendo [illegible]
El [illegible] el qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] las dichas [illegible] conforme

13. Hacer [illegible]
y porque parecian quedado los yndios
[illegible] de dicha villa con puntualidad a
[illegible] que venian con el [illegible]
[illegible] luego que llega la mita an[illegible]
Comisario [illegible] Contentandose con dejar
el [illegible] de los yndios [illegible]
los [illegible] mente sin dolo que el mane
xo de su gobierno de ellos y servicio ser
de cargo de la [illegible] que [illegible] que [illegible]
de la dicha villa [illegible] que el minero los
[illegible] sin [illegible] como es [illegible]
que quando [illegible] son [illegible]
[illegible] llegan a la dicha villa
[illegible] en las labores de las minas
y [illegible] de los metales para
que [illegible] los dichos yndios sino que
a los mineros los an [illegible] con [illegible] para
[illegible] otros ocupandoles en otras [illegible]
[illegible] el [illegible]
que es o fuere de la dicha villa siempre que
viniere y llegare la mita de los yndios
a la dicha villa [illegible] que [illegible]
el [illegible] y sus [illegible] y de el
Capitan [illegible] presente el [illegible]
el Cavildo de la dicha villa y que de

ello de fee con yntervencion del Pro
tector q̃ es quitome ymagen de esto gral
de lo que en esto se le ordena en el capitulo
treinta y tres de este auto porque esta
visita haga el corregimiento gonzalo y
de las personas de los mineros q. los sacaren
de casa sin pagar con quenta ni poner en
lista cada indio ninguno q̃ no lo hubiere querer
sin embargo que el minero o mineros de
ben por contento entregados de los tales
yndios que estos tengan el corregidor y
el dho obligacion de lo que en muchas par
tes alcabalas y diezmos porque de ellos
se le procede la paga y lo justo de los años
y para todo lo qual aga el dho corregidor
so pena de privacion de su oficio y presi
dente contra quien se procediera luego que
de el tal delito se tubiere noticia y para
que en esto aya siempre la continuacion q̃l
con buena semanda q̃ el sembrador de
la dha villa los mas dias en la semana
vaya a ver las labores para ser
tambien en ellas los indios efectivos que
se entregaren en virtud del auto que
ordeno en esta de la general cedula

prevenimos que no pueden los mine
ros tener noticia de ello ———

14- por que de los indios que tienen destas
repartidos en las dhas Minas algunos
son para mayor travajo conviene Señor
que vuestra Excelencia que la repartición de ellos
se haga entre los Mineros conforme dan
do a cada uno de los de las provincias
de leyes conforme el numero que les pertene
ciere y tocare ———

15- It. [illegible] que los dhos mineros an
de ser obligados a dotrinar todos los indios
que se les dan de repartición en las labores
y beneficio de las dhas minas de manera
que puedan usar de ellos [illegible]
misterio como [illegible]
de [illegible] la bor de chacaras [illegible]
[illegible] servicio de casa y [illegible]
que no se puedan tocar ni vender [illegible]
gracia como [illegible] so pena de que por
solo [illegible] que así [illegible] a de pe
[illegible] los dhos [illegible]
qual [illegible] hazienda en que [illegible]
se [illegible] condenado [illegible] de luego
[illegible] del dicho [illegible] aplicado la ———

Mitad de la Camara di su mag.d e
y la otra mitad de el Juez y denunçia-
dor por yguales partes y en quanto a las
minas so las penas contenidas en la con-
diçion segunda de este asiento y de ellos a los
yndios que trocaren vendieren o truxeren del
trauajo o ocuparen en otros fines que les que-
de los dichos corregidores sean escriuanos de
este asiento para lo que toca el procedimiento
de el que se aplica a la camara de su mag.d
y denunçiador el daño ellos y sus bienes
y el corregidor tenga cuidado mucho y de
que los yndios y de quenta a su corregidor
para que remedia lo que conbenga lo qual haran
y cumpla so pena de suspension de sus oficios
Justiçia por seis años

16 — Yt. es condiçion que todos los yndios an de
que se señalaren sean para el ministerio de
este asiento de la labor de las minas como los
que sean ocupan en la de el beneficio de los
metales y sus yngenios de ellas los an de pagar
y paguen los dichos mineros de siguientes
de contar y que a la bueltta a su pue-
blo les an de dar de comida para el ca-
mino los que trabajaren el de seis leguas

Pedir q̄ los Recogiesen en las Villas
y poblaçiones de los dhos Minas para
[illegible] de [illegible] de Negros [illegible]
de los pueblos [illegible] del Contador [illegible]
de q̄ pudo [illegible] aver sacado q̄ [illegible]
[illegible] [illegible] Rey [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quinto mil [illegible] [illegible] [illegible]
cada año [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en dhos minerales [illegible] q̄
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de dhos [illegible] y porque
como se a visto [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
año [illegible] [illegible] particular [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para saver [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Tenian devengado en ... [illegible] que
pesos de la [illegible] y [illegible] Ley
que [illegible] pagar [illegible]
[illegible] de [illegible] de la dha Real
Junta y que el Contador [illegible] de los
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de los
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
efecto [illegible] de los dhos
[illegible] y [illegible] y
Cosas que se tubieren [illegible] Con [illegible]
los dhos [illegible] y aprovechamiento de [illegible]
[illegible] cumplim.to [illegible]
del [illegible] Z
[illegible] Contador
que [illegible] D. [illegible] que [illegible] D. [illegible]
[illegible] de esta Real [illegible]
[illegible] Contador de la
tribunal de quentas [illegible]
[illegible] que [illegible] dhos
[illegible] el Sr. D. Juan del Campo [illegible]
[illegible]
[illegible] Real [illegible]
que [illegible]

Para Atraer numerario Dezendir Al Pueb.o
de las Armas de Guarnic.on Se les ê thay
efectos Remotos de Entrada Casada de
Uno de los Departamentos [illegible]
y la 2.a buelta [illegible]
Caudal y numerario [illegible]

Casam.to de Azama

Al Departam.to [illegible]
y lecha y Vna [illegible] Anno
ocho Vnmil y setecientos y cinq.tas
[illegible] que [illegible]
na Parte Ciento y quarenta [illegible]
tazos q.e la Guarnic.on [illegible] septima
parte ochenta y [illegible]
seis [illegible] mil y quinientos [illegible]
[illegible] que [illegible] alas
Septima Parte Duzientos y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y por la 2.a
buelta seles abepagar ochenta y q.s — 10834 — 0161 — 0.58 —
Al Departamiento de Azama
q.e Vna [illegible] ocho setecien
tos y cinquenta y [illegible]
y [illegible] mil y
[illegible] septima



-sesenta y tres a otras cinco y ocho
quinientos y treinta y tres
que deban la septima parte cinquenta
y nueve mil y seis cientos y quatro
y novecientos y treinta y tres ...
... pesos ... y ...
... pagan ... 04.3 _ 0.24 _ 0.33.
10933 _ 0185 _ 0.91.

Comfirm.to de Aran...

Al Repartim.to de Aranjuez
que tubo Cincuenta Asiento mil y
ducientos y quarenta ... tribu-
tarios que ... a ...
a la septima parte ... ...
de el Combento ... de ...
ciudad y de fulano de ... ...
... Seismesan quinientos y
cinquenta ... tributarios que
... a la septima parte ...
y nuebe mill y ... quatro
... y ...
a las ... y ... a ...
por cinquenta ... ...
... 0556 _ 0.24 _ 0.1...

Al Repartim.to de ...
... tubo ... mil y
cinquenta y tres tributarios y ...

Ellos se repartieron a la nueva
parte de cada año de los dichos mitayos
a la Guancavelica presente para
estas minas se numeraron ochocientos
y nobenta y nuebe Indios de que
aviendo de ir a la dezima parte viene
a tocarle mitayos los setenta
y nuebe a Guancavelica y las demas
(ochenta) ... y deben andar pagando
cinq[uen]ta leguas de Guancavelica — 0399– 0039– 0055–
Al repartimiento de Atun Jauja q[ue]
en el dicho numero tubo ochocientos
y treinta y ... Indios que aviendo
a la nueva ... setenta Indios a pagar
cada uno quinze a estas minas ... mas
con ... de que
aviendo de ir a la septima parte q[ue] las
y sus mitayos los treinta y nuebe
a Guancavelica y a las demas minas
... y deben andar ... cinquen
ta leguas de Guancavelica — 0326– 0039– 0007–

10681– 0142– 0093–

Corregimiento de Angaraes —

Al repartimiento de Angaraes de
... tubo en la dicha
... y quarenta y quatro
... y ellos ...

Alanumera q.e se contribuian
Yndios y quarenta y ... bacas de
mas diez y ... Ala septima
Parte Se numeraran Ciento y dos
Yndios de que uvo de dar Ala sep.
ma parte diez y seis mitayos las
dos quarenta y quatro dias de
tda mita y sele repagaran diez
y seis leguas della distancia — 0112 — 0012 — 0004
Al repartimiento de guaguamy-
de San Pedro y ... quiso
hubo ciento y quarenta y ocho
Indios de quedaban Alanumera
Parte diez y seis ... Ambos
Aguarenta Se numeraran Ciento y
ocho de que uvo de dar Ala septi
ma parte diez y ocho mitas quinze
y sele han de pagar veinte y quatro
leguas de ida y buelta — 0103 — 0015 — 000[illegible]
Al repartimiento de los Quevas q.e
en el dho aposento hubo ciento y
cinq.ta y siete tributarios de que
daran Alanumera parte quaren
ta y nueve ... y ... mitayos
Ala septima se numeraran
quarenta y tres de que an de dar
Ala septima seis mitayos los

cinco Para Guancavelica Las
ô tras mitas Uno y se les a de pagar
Veinte y dos leguas de Ida y buelta — 0043 — 0005 — 0001 —

— Del Repartim.to de Callanmarca
q̃ tubo en el d.ho asiento sinquenta
y siette tributarios de que deben
Mandar la septima parte ôcho mitayos a
Guancav.ca Enumeran treinta y dos
de que an de dar ala septima parte
quatro mitayos a guancavelica q̃ se
les an de pagar veinte y dos leguas de
Ida y buelta — 0030 — 0004 — 0 —

Casteq.mto de Chocorbos

— Del Repartim.to de los Ancaras de
...[illegible] de que en el d.ho Asiento
tubo Ciento y noventa y ...[illegible] tri...
tarios y de ellos se deben Mandar la
Parte ... Guancav.ca Doce mitayos q̃
Para ôtras mitas y la septima parte
Quarenta Enumeran Ciento y ...[illegible]
... de que an de dar Veinte y ...
tayos ala septima parte Para Guan
cav.ca y veinte Para ôtras mitas q̃ se
les an de Pagar treinta y ...[illegible] leguas
de Ida y buelta — 0151 — 0001 — 0020

— Del Repartim.to de ...[illegible] ...
que en el d.ho asiento tubo ...



ciento y treinta y seis tribu:
y se les señalan a la novena
parte diez y seis mitayos a quarenta
y cuatro de otras mitas de la septima
semaneros quatrocientos y setenta
y [illegible] de que en la septima
parte sesenta y ocho mitayos a cinco y
medio a quarenta y nueve
mas doce mitayos y se les ha de pagar
cinco leguas de ida y vuelta ——— 0424—0018—0049.

Cumplim.to de [illegible]

Al repartim.to Montañeses del
Cerro ciento treinta y cinco por [illegible]
por tributarios de que dan a la
novena parte ~~ay~~ veinte mitayos
a [illegible] semaneros a [illegible]
y [illegible] de que en la sep-
tima parte siete mitayos para
[illegible] y se les ha de pagar
veinte y quatro leguas de ida
y vuelta ——— 0052—0003—0-

Al repartim.to [illegible] y [illegible]
[illegible] ciento y setenta
quinti tributarios y se les señala la novena
parte [illegible] diez mitayos
a quarenta semaneros [illegible]
y [illegible] de que sean [illegible] ———

Septima Parte tres mitayos a
guancaui) y se les an de pagar veinte
y seis pesos de [illegible] la buelta — 0092-0013-0
El Repartim.to de Bellavista tubo
en el ultimo ajuste treinta y seis
y quatro tributarios de que de
ban [illegible] parte quarenta
y un mitayos a guancaui) se numeran
cientto y cinquenta y nuebe del
que an de dar ala septima parte
a guancaui) veinte y dos mitayos a
se les an de pagar cinquenta y
dos pesos de [illegible] la buelta — 0159-0022-0
El Repartim.to de Caminar [illegible]
y en el ultimo ajuste tubo setenta
y nuebe tributarios de que deban
[illegible] seis mitayos a
guancaui) se numeran quarenta
y seis [illegible] de que an de dar a la
Septima Parte seis mitayos a guan
cavelica y se les a de pagar cinquenta
y quatro pesos de [illegible] la buelta — 0046-0006-0
El Repartim.to de [illegible] Tamboy
y en el ultimo ajuste tubo setecien
tos y cinq.ta y cinco tributarios de
ella [illegible] parte



Cuarenta y ocho mitayos de la
Guancau.ca y cinquenta y un mil
de la [illegible] y se numeraron
quinientos y quarenta y ocho
[illegible] a la septima parte
setenta y ocho mitayos y treinta
y seis de Guancau.ca y cuarenta
[illegible] y seis a de yr a
ser quarenta leguas de ida y buelta — 0148—0036—0042
El repartim.to de [illegible]
tubo en el dho asiento tres
cientos y cinquenta y ocho tributarios
de que dauan a Guancau.ca
treinta y tres mitayos de que [illegible]
[illegible] mitayos de la
septima parte veinte y dos se nume
raron [illegible] y nobenta [illegible]
que [illegible] a la septima parte
veinte y siete mitayos [illegible] y ocho
a Guancau.ca [illegible] mitayos
[illegible] quatro
leguas de ida y buelta — 0122—0018—0009

Carrejim.to de [illegible]

El repartim.to de los Caxamarcay
[illegible] y Cañaris? que
en el dho asiento [illegible]

tes y seis tributarios de que aguar-
dan a la novena parte se-ten-
-ta mitayos q.ta otras mitas a la septima
parte veinte y tres de numeracion
quatro cientos y setenta y nueve
yndios de que an de dar a la septima
parte sesenta y ocho mitayos los
cinquenta y tres aguarcan a las
demas mitas quinze y seis an de
yr a cinq.ta y seis leguas de yda y bue.ta — 0479 — 0053 — 0015 —
El repartim.to de Lurcancos y Uriel
de su asiento tubo ciento y treinta y
nueve tributarios de que deban q.l
la quenta de guardar a la novena p.tes
quinze mitayos de numeracion ciento
y nueve de que an de dar a la septima
parte aguarcan doce mitayos y seis
an de pagar cinquenta y seis leguas
de yda y buelta — 0089 — 0012 — 0 —
El repartim.to de Quispillatas ciento
y doze tributarios de que deban guardar
a la novena p.te siete mitayos y a otras mi-
tas siete de numeracion sesenta y seis de
que an de dar a la septima parte nueve
mitayos los quales guardan quatro a las
demas mitas y seis an de pagar cinq.ta
y seis leguas de yda y buelta — 0066 — 0005 — 0004



Del Departam.to de [illegible]
Real dho ochenta [illegible]
y [illegible] en [illegible]
[illegible] Vecinos y Partes
[illegible] mayor [illegible]
y [illegible] en [illegible]
[illegible] Parte [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] ———— 0168 – 0024 – 0 –
El Departam.to de [illegible]
[illegible] y [illegible] q.e Departam.to
El [illegible]
[illegible] Departam.to de [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] Vecinos [illegible]
de [illegible] Cont.o
El Departam.to [illegible] q.e las
[illegible] de q.e [illegible]
[illegible] Parte [illegible]
p.a las [illegible] de [illegible] y quatro
p.a las demas [illegible] y [illegible]
[illegible] ———— 0042 – 0002 – 0004 –
[illegible] de [illegible]

Del Departam.to de [illegible] q.e [illegible]
dho [illegible]

y Setenta Treinta i octavo Yndios que
ganan el Jornal de tasa aguanca
Sesenta y ocho y setenta indios de
septima parte quinze semanas
Veinte y treinta Yndios de
la septima parte ciento y veinte
y dos aguancan ciento y veinte y uno
y a las semanas treinta y seis pesos
de pagar ciento y seis reales de plata ensayada. 023 _ 0121 _ 0011 _
El repartimiento de Lucanas que
en el dho asiento tiene novecientos
y veinte y siete tributarios de que saca
la semana [illegible] seis y quatro mi
tayos aguancan semanas de veinte
y dos Yndios que en su tasa tiene la
septima parte que cabalmente aguanca
de los quarenta y cinco mitayos y
que pagan de Jornal y de plata
ocho pesos y tres reales ensayados — 0319 _ 0045 _ 0 _
El repartimiento de Andahuaylas
que tiene en el dho asiento de
setenta treinta y cuatro Yndios de
los que se reparten de los pueblos de
Guamanga y Guancavelica y Guanta
y Guanta de la semana que aguancan diez
mitayos y otros mitayos de Yndios
y Jornales semanas [illegible] —

quatro con sus dhos tres Pueblos
y que ruedan a la septima
parte quinientos y tres Indios
los quinze a Guancavelica y Veinte y
un a los [illegible] y [illegible]
Pagan [illegible] ygas buelta — 1304 — 0015 — 0028

Corregimiento de Andaguaylas

Al repartimiento de Andaguaylas la
grande y Uncalla [illegible]
tubo tres mil ciento y treinta tri-
butarios de que para Guancavelica
Huamanga parte quarenta Indios
[illegible] mil y setenta [illegible]
quenta [illegible] y que ruedan a la
septima parte quarenta y [illegible]
Indios por dho efecto y [illegible]
pagan ochenta [illegible] buelta — 1031 — 0250 — 0

Corregimiento de Cotabambas

Al repartimiento de los Cotabambas
y Umasayos con el dho [illegible]
cientos y siete tributarios y de ellos
y de los demas Indios de los repartimi-
entos del dho repartimiento corregimiento
que todo hacen tres mil quinientos
y ochenta y nueve tributarios de la
obligacion de la Guancavelica [illegible]

1

tos y Ant^o mitayos Plata q̃ Cant^d
Sumaran ochocientos y ochenta
q̃ se an de dar ala septima q̃
Ciento y catorze mitayos seles an de
Pagar Ciento y ochenta leguas de
yda y buelta ——— 0800 — 0114 — 0

Al repartim^to de Puna q̃
Chaianta q̃ tenbo en el dho asi
ento trecientos y catorze tri
butarios q̃ entrauan en la otra
quenta q̃ Ant^o Sumaran cien
to y ochenta de que se an de dar ala
septima parte veynte y cinco y a los
quales ciento y ochenta leguas
de yda y buelta ——— 0180 — 0025 — 0

Al repartim^to de Laquixa q̃ tenia
el dho asiento tubo setecientos y se
tenta y seis tributarios de que en la
otra quenta [illegible] Sumaran
seis [illegible] y veinte y tres ochos de que
an de dar ala septima ochenta y
nueve mitayos para [illegible]
q̃ seles an de pagar ciento y ochenta
leguas de yda y buelta ——— 0623 — 0089 — 0

Al repartimiento de Cotanera
q̃ tenbo el del dho asiento q̃



Ciento y treinta y ocho tribu-
tarios de que se daua la dha mita
se numeran cuarenta y seis
y un Indio de que a la sep.ma
parte se dan quarenta y cinco
tributarios a Guancauelica y se
les an de pagar ciento y ochenta
leguas de yda y buelta ______ 0324_0045_0_

Yt el Repartimiento de Pitatana
Guaras q[ue] tubo con el ultimo asiento
seis y noventa y tres tributarios
de que se daua la dha mita se nu
mezan quinientos y veinte y
de que an de ir a la septima parte
setenta y seis mitayos a Guancaue
y se les an de pagar ciento ochenta
leguas de yda y buelta ______ 0526_0036_0_

Yt Repartim.to de Tana Guaras.
Mitmayas q[ue] tubo con el ulti.mo
asiento quatro cientos y veinte
butarios de que se daua la dha mita
se numeran trezientos y veinte y
dos de que se an de sacar a la sep.ma
Parte quarenta y seis mitayos q
se les an de pagar ciento y ochen
ta leguas de yda y buelta ______ 0820_0045_0_

Al Repartim.to de Carocalla q le
tuco en el dho Asiento noventa
y tres yndios de que se dava a la
dha mita se numeraron ochenta
y seis q le andevan a la septima
parte doce mitayos a quarenta
q se les andevaran ciento y ochenta
leguas de yda y buelta — 0086 – 0012 – 0 –
Al Repartim.to de Guarbay mita
q le tuvo en el dho asiento sesenta
y tres yndios de que se dava la dha
mita se numeraron veinte y seis de
q les andevan a la septima parte
a quarenta y tres mitayos a cada
paga ciento y ocho leguas de yda y buelta — 0026 – 0003 – 0 –

Sumaris general	20822	0049	0
De los yndios y sus mitas	(Sobrinos) mitayos de Gu.ra vetony		

Corregimientos —

Omasuyos chimchaycochas	10933	0185	0091
Jauja	10681	0142	0093
Angaraes	0292	0036	0005
Chocorbos	0625	0019	0069
Aymaraes	10089	0102	0051
Bilcas	0844	0096	0033
Huanta	10553	0181	0039
Andahuaylas	10351	0250	0
Cotabambas	20882	0409	0000
	120654	1012	0335

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] instrumento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] asiento [illegible]
[illegible]
[illegible] asiento [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] asiento [illegible]

En el dicho año de quatro cientos y tres
y las [illegible] de [illegible] quatro [illegible]
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible] en las dichas [illegible]
[illegible] cantidad [illegible] el
[illegible] del [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] del [illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

12 Y porque [illegible] otros [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] quenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

El dho Cacique [illegible] de Chavez
[illegible] de [illegible] m^o de otra persona [illegible]
para [illegible] de deuda [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q^l [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] q^l [illegible] [illegible]
este q^l [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el tiempo [illegible] no se [illegible] cosa
alguna [illegible] [illegible] [illegible]
quenta de ello [illegible] protector q^l
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q^e [illegible] q^e la
orden [illegible] de V.S. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] alguna [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
ya [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



[illegible] mas q[ue] [illegible]
[illegible]
[illegible]
Saca del Azogue sino solamente se ocupan
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
dar a los dichos mineros p[ar]a la paga de los [illegible]
[illegible] ——

18. porque se ha entendido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Mita con [illegible]
mineros los siguen [illegible]
[illegible]
[illegible] que muchos de ellos [illegible]
[illegible]
dichos mineros [illegible] tan que estan todos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

q.e los q.e pagan a los mineros lo hagan
[illegible]

19. por q.e [illegible] q.e V. S. el [illegible] mas
[illegible] con los mineros
de Guancavelica donde q.e [illegible]
paguen a los [illegible] q.e [illegible]
de los mineros la experiencia [illegible]
[illegible] q.e el [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] el Señor Principe de Esquilache
[illegible] que tomo con los dhos mineros [illegible]
[illegible] q.e la dha Paga q.e [illegible]
[illegible] los [illegible] de q.e
tambien a [illegible]
[illegible] con [illegible]
trabajo q.e con buen [illegible] remedio de el
qual se [illegible] q.e los oficiales
R.s entreguen a los mineros [illegible]
de el [illegible] Guancavelica [illegible]
[illegible] el Protector [illegible] minero
la cantidad que tuviese menester p.a pagar
los yndios q.e actualmente [illegible]
[illegible] de los que [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] los tiempos [illegible]

q. visto se me á hecho el minero q. para
ello se les remitiere q. en aquellos su [illegible]
apartaly de una experiencia de los dhos
Gouern.s officialy del Comun.o y protector
se aga la dha paga con justiçia y mui pocas
que algun [illegible] aure y mejor de todo q. el
Grave la deuda q. ha tenido de pagar los
dos repartidos con entregados [illegible]
[illegible] los mineros en la R.l caxa y de los
Caxa del Gouernador que bele sobre todo
y q. [illegible] de [illegible] de los que fueren
sabiendo pagados y les aga cumplir lo que
lleban q. ~~[illegible]~~ [illegible]
de lo que [illegible] saliendo [illegible]
[illegible] contra el minero [illegible]
[illegible] ___

20- y [illegible] se [illegible] dhos [illegible]
en forma [illegible] los dhos mineros no se la
buelban a pedir. y juntar q. [illegible]
[illegible] quedaran [illegible] causa
[illegible]
q. [illegible] que [illegible]
se tomado [illegible] agrauiada con el [illegible]
to tanto aplicado [illegible] q. la camara
de su mag.d [illegible] para el Juez
y [illegible] q. [illegible] partes en la

que de la pena asimismo yncurran los s[eñore]s
principales caziques capitanes y alcaldes
y los demas si se entremetieren a cobrar
los jornales de aquellos y los que de ellos
[illegible] [illegible] demas de la dha pena
los caziques y principales que la primera
vez sean suspendidos de sus oficios y la
segunda privados perpetuamente

11- Otrosi que el capitan cada uno de cada
mita sea obligado a los dhos mineros o sus
mayordomos y alcaldes [illegible] quenta cada
domingo de cada yndio ausentandose con
[illegible] que llaman de las quilcas para
este efecto señalando que tengan y que
[illegible] dando la [illegible] que ha consentido y las
faltas que obiere hecho [illegible] para
de la quenta que de aquella semana
no le queda mas [illegible] ni pedir ni obligar a
los dhos mineros a los dhos [illegible] [illegible]
por las dhas faltas de [illegible] [illegible]
[illegible] en otra manera

12- E porque los dhos mineros [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] meses de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

pagado dhos Indios los catorze de las
dhas dos mitas de los quatro meses del
año de la forma dha y en los quatro
meses siguientes de mayo hasta Agosto
fueron entera cumplan los dhos meses
y porque la plata que se a de pagar
y entregando en los dhos catorze de los dhos
quatro meses de Henero a Abril que
fueron entera de los dhos quatro meses de mayo
hasta Agosto por la pena contenida
Vz— Y porque para la satisfacion deste asiento
tiene en el Cap.º de consultado a D.n Joseph de
Tenerra, D.n Fran.co de Ulloa y a D.n Luis de Mendoza
Caravajal y el comiso de dha ... de
... el Asiento que
los dhos mineros ... cumplidamente
entreguen cada sabado ... de
... que a razon de
... tres quintales y medio por Indio como en
el asiento ... y bajo
la dha manera. El cumplimiento de esto
entregando el sabado de cada semana
los meses de ... que son los de Henero
a mayo ... el azogue que
tienen ... y bueno sin mezcla de
... cosa alguna y ...

A la dicha Villa de guanaxuato en [illegible]
el [illegible] [illegible] dho de [illegible] [illegible]
q̃ le Obieren ayudado q̃ la Cargazon de los
[illegible] Salarios y jornales [illegible] [illegible]
cargo Con que de lo que Obieren metido
en el Almagen de R^s [illegible] cumplir con la
deuda q̃ tiene [illegible] de quatro mil y [illegible]
tos quintales cada año les pagaran de con-
tado en R^s la cantidad que [illegible]
[illegible] R^s y en fin de [illegible] de cada
año andubieren [illegible] a [illegible] en el
dho Azogue toda la [illegible] que obieren re-
cibido para lo dho efecto [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] [illegible] [illegible]
con los tres quintales de Azogue q̃ cada uno
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] faltare de los
quintales los yndios q̃ llevan [illegible] [illegible]
an rescibido de S. M. [illegible] lo qual [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] a dar [illegible] de la
falta del dho mineral q̃ la q̃ [illegible] [illegible]
para su [illegible] q̃ administre los dhos
yndios q̃ [illegible] [illegible] [illegible]
del dho mineral [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para



y el Theniente mande lo que mas convenga
lo qual cumpla el dho. comisionado pena
de ... Rs. de pena de ... ... de suspension de
oficio y tengan obligon. del siguiente a pres
... cada dos meses de la cantidad de ...
... que se [illegible] entregar al Cabildo
de Almagenes reales y que [illegible] de la [illegible]
[illegible] y que cada uno de los [illegible] adminis
tren los [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] quintales a quien [illegible]
mal de ellos y a los a quien [illegible]
[illegible] quintales [illegible] obligados
aunque sea durante el tiempo de este asien
to. ——— Es condn. que los [illegible]
[illegible] que[illegible] obligados a entregar
[illegible] Personas o de su mayordomos con la
Mayor [illegible] las [illegible]
semana [illegible] cada [illegible]
todo [illegible] de los dhos. [illegible]
beneficio de ellas aunque [illegible] del numero
de los tres quintales cada año por [illegible]
[illegible] opuesto [illegible] obligados [illegible]
por [illegible]
las [illegible]
[illegible] de [illegible] y que [illegible]

dello la pena de perdim.to de ella y que
metales y utensilios q. an de ser bendidos
e determinado o sacado tocado partido
fundido aunque sea parcialmente aplica
do todo ello el quinto y la mitad del dho
y que para la camara de su mag.d y la
otra mitad p.a el Juez y denunciador de ser
barras en plata p.a y puntas pastas y que
cio q. el dho azogue se vendiere p.a quenta
de su mag.d en la ciudad o provincia donde
se previniere ordenare p.a que el
expense de el dho azogue al que lo ubiere ser
siempre de su mag.d porque solo por su ma
no a de correr y assimismo y en la pena
de perdim.to de la mitad de sus bienes aplica
do la mitad para la camara de su mag.d y la
otra mitad p.a el Juez y denunciador y
en los partidos se destierro perpetuo de los
Reynos y la misma pena se entienda tener
y tener y incurra qualquier otra perso
na q. no siendo minero tuviere trato de
comprar o bender el dho azogue traycu
dole o tuviere aunque sea a titulo de
guarda deposito limosna o empeño o
paga de deuda y que la pena de este ...

qualquier deuda ó otra cosa q. dha tal
Persona entregare el Azogue en el Almazen
Real sea de dho de la dha Persona q. fuere el prim
mero q. dho minero de el minero q. dhos
primero se entregare [illegible] aunque el
contrato sea con el mismo demandado con
la misma Persona [illegible] forma se
Cobraran lo que se deben de metales ó por el
dho Azogue a qualquier Persona q. los compra
re aunque sea con los mineros con quien se haya
de hazer dhos. y aunque a todos [illegible]
ban los dhos mineros q. que les la deben [illegible]
q. dhos q. a cada uno le estan repartidos no
q. de ser se haya de el tal metal para poderle
bender trocar en otra manera enajenar a
su fisca [illegible] de [illegible] pena
ó [illegible] a ninguna Persona [illegible] penas sino lo
á q. Beneficiar los dhos metales q. [illegible]
[illegible] y porque q. [illegible]
[illegible] siempre [illegible] metiendolo en el
Almazen Rl. el Azogue q. de dhos metales
sacaren. Y porque por ningun caso los dhos
mineros puedan adquirir derecho [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] y las [illegible]
[illegible] de el Reyno [illegible]
[illegible] q. [illegible] de la dha

y ella de Guancavelica aviendo alguno
azogue [illegible] ellos pueblos
contra [illegible] contenido en
este capitulo con el azogue [illegible]
q se les [illegible] con su [illegible] de las
diligencias [illegible]
ser demanda de los oficiales R.s de la dha
villa q en los dhos [illegible] q los mineros
fueren a entregar azogue q le recibian
[illegible] R.s [illegible] dho R.l
[illegible] no se fel
[illegible] de los mineros [illegible] de
a donde q lo [illegible] poder de los oficiales R.s
25 — [illegible] Dos —— Y que en el asiento
[illegible] los mineros [illegible]
[illegible] q el azogue q el
an de entregar [illegible]
[illegible] como R.s [illegible]
[illegible] quarenta [illegible]
[illegible]
y cinquenta y quatro R.s q el [illegible]
[illegible] R.s [illegible]
[illegible] de los Indios [illegible] R.l
[illegible] quenta [illegible]
y lo [illegible] q quenta de los mineros

el Cavildo que Aller el depagar Cada quin-
tal en moneda Corriente [illegible] minis-
tros [illegible] p[eso]s Cada año [illegible] derechos
el peso conque queden recompensados el [illegible]
[illegible] pagaran [illegible] [illegible] fa-
cer [illegible] Cavildo [illegible] del [illegible]
miento del dicho [illegible] que [illegible]
[illegible] depagar [illegible]
[illegible] ministros

26 — Se deverá pagar los menores los Jorna-
les de ellos [illegible] del [illegible]
[illegible] y setenta mil p[eso]s
en cada Año en [illegible] Grande treinta
y quatro mil p[eso]s [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] p[eso]s [illegible] sesenta
[illegible] Cada [illegible]
os treinta y cinco mil p[eso]s que importan las
reales [illegible] sesenta [illegible] [illegible]
[illegible] poder [illegible] Reales [illegible]
[illegible] Caxa en Cada año [illegible]
[illegible] quinientos [illegible]
[illegible] p[eso]s [illegible] en cada una [illegible]
[illegible] quarenta [illegible] p[eso]s [illegible]
[illegible] veinte mil quinientos p[eso]s conque
sea [illegible] paga [illegible]

Reales y el Contador Oficiales para q
tru Sacio q̃ el Cartacuenta se a hecho en
la dha Caxa ==== Porque se a en-
2- tendido q̃ el respecto de estar Bastantes
Reales en la Caxa de Guancav.ca q̃ las pagas
de entradas el Caxero q̃ el nominas les
sotha despues de el Cargo dado de cada
Cada Causa pareçen ynçiertas y se en
contraban condenas de q̃ [illegible] Condiçiones
q̃ V. Exa mandara q̃ no se haga aquella
Caxa de haçienda con quinçe o veinte
Vm q̃ [illegible] para que con ellos se
pueda pagar la dha Caxa y para que de
dineros se reçiba con çierto orden las
de tener quenta aparte en Caxa de todas
de que tengan [illegible] el Caxero [illegible]
y de los officiales Rs porque aya despues
la buena quenta segun q̃ [illegible]
dhos officiales Rs ansi con este dinero como de la
[illegible] Rs se a de ordenar q̃ V. Exa y de las
Contaduria de quentas cada quatro meses
un tanteo de quenta [illegible] para q̃
[illegible] el Caxero [illegible] que lo tienen
[illegible] cobrar [illegible]
[illegible] y otros miembros de la [illegible]

q. Entran en la caxa de su cargo los
q. Vbiesen en los dhos. quatro mill se les
a tiene ynbiado lo qual cumplan so
pena de [illegible] a [illegible] se procedera por
[illegible] q. [illegible] el dho. [illegible] y [illegible] —
28— Otrosi porque [illegible] minas hay [illegible]
y beneficio de las dhas minas y [illegible]
todo y parece q. el minero [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
el azogue que sacare de las minas y [illegible]
en baler de ello para el sustento de [illegible]
[illegible] [illegible] beneficio de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] q. [illegible]
[illegible] y contrato de su arrendamiento como
[illegible] derecho [illegible] q. el [illegible] de
ellos durante su arrendamiento [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] en los
[illegible] q. [illegible] de las minas [illegible]
[illegible] [illegible] q. para el [illegible] de
ellas y su beneficio [illegible] [illegible] que
tuviera cosa q. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en

Bajo sobre el Azogue que el minero
tubiere en el Almagen Real no en plata
que recontados los Jornales les perteneziere
por que ese a de estar en su poder
de que se fechan mas notan bayonate que
tiene mancomuna ez contra de otros mas
ez que aduda proceda de el minero
temiendo no se a recobrar de el dho padron
Mancomunado que todo el tiempo que el tal
de Don ~~[illegible]~~ durare corre rebaxen
dam[i]ento entre los de el peso de el minero
a su boluntad que tiene de pagar de el mas
de que deja rebaja de el Azogue que o tiene
metido en los Almagenes de alguna canti[da]d
a quenta de su deuda por que sea le que no
curar por contra de boluntad de ninguna
manera se le a de detener de embargar
29. rapaza ═══ con aun que por cosa a
sentada y fundada se en los mineros la
Magd. que tienen el buen tratamiento que
ande hazer de otra el que ale de los Yndios
que llevan repartidos que el cuydado con que
el Govierno se lo tiene mandado y encargado
todo la paz a que se sepan teniendo que
en todo tiempo adelantar y asi la quenta



Ante Ello El Corregidor de [illegible] RS y Defensor
del Comun y Protector ... a su Exª
Y como cumplen lo que dho q.a lo que a [illegible] se les
pone [illegible] y Condicion Particular en
este asiento de forma que [illegible] encomendar
el buen tratamiento que como dho es [illegible]
[illegible] de otras [illegible] [illegible] pero no [illegible] con
[illegible] q. [illegible] mayordomos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ni
Mal tratamiento [illegible] [illegible] a que hacer
[illegible] [illegible] [illegible] de lo que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
trabajar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] trabajar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
q. [illegible] en el Socabon [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible] en la [illegible] que
[illegible] [illegible] q. que la [illegible] [illegible] de
[illegible] en el dho Socabon [illegible] trabajar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] como en la dha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de trabajar
de noche aun que ellos mismos lo quieran
[illegible] de su voluntad y [illegible] [illegible] mucho
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] q estaria [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] Vuestra merced
[illegible] [illegible] los [illegible] [illegible]
antes de que [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para
que los remedie [illegible] que [illegible]
no [illegible] de proceder [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de su cumplimiento. [illegible]
en servicio de Indios y [illegible] y mas
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de El Daño de aparte y de la [illegible]
[illegible] [illegible] conforme a la
3o- Cedula de [illegible] ——— [illegible] que
los dichos [illegible] [illegible] obligados [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de los yndios porque respecto [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] que no podran [illegible] con
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]



Seruicio de los Indios y demas para enseñar
Doctrina y exponerles [illegible] que para
a [illegible] y los demas [illegible]
y sacramentos necesarios para salvarse
y [illegible] el [illegible] y [illegible]
Casados y velados y [illegible]
de sus Iglesias las quales tengan [illegible]
de visitarlas y quando se apartan [illegible]
[illegible] que la [illegible]
Cristo sacramento aunque le quieran [illegible]
ser de su voluntad que muy [illegible]
y [illegible] las [illegible] de [illegible]
de [illegible]
[illegible] quedan [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] y los [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] por falta
de dichos sacramentos [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el agua [illegible] y demas ynclemencias del
tiempo y la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ellos
los quales se acerquen a la boca de la mina
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] los yndios
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] y [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible] y llevaren los
[illegible] [illegible] —— y porque para algu
82 nas ocaziones se a entendido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] bolver los yndios
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mineros [illegible] y mayordomos [illegible]
y an boluer [illegible] [illegible] [illegible]
para rredimir su travajo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

tiene siempre dispone el Comun q. obligue
a el Comun a [illegible] [illegible] dha Arrova
[illegible] [illegible] de los mineros de [illegible]
[illegible] y de Veinte y [illegible] Cargamentos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
para el mes y denunciador q. [illegible]
ro y el que fuere mayordomo de [illegible] el [illegible]
[illegible] q. quatro de [illegible] [illegible] [illegible]
33. su dicho ——— y para que lo [illegible]
[illegible] el [illegible] daño q. se [illegible] que
obligados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. quien quisiere [illegible] [illegible] el
trabajo. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el mineros [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]
(separados) de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q. el Comun [illegible]
Comunidad [illegible] de los mineros [illegible]
son aunque los [illegible] [illegible] de su
voluntad ya [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] obligacion porque [illegible] [illegible] el
[illegible] [illegible] con el [illegible] q. [illegible]
los mineros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
q. el Comun [illegible] el [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] por
[illegible] y el repartimiento el trabajo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ar quedo [illegible] de [illegible] entre las
otras en lugar de otros [illegible] aunque
sean de su mismo Pueblo, y no quedan
q. lo quisieren hazer de su boluntad y los
[illegible] Procederan contra
los [illegible] como [illegible] con el
rigor q. convenga [illegible] porque en el dho
[illegible] y algunos [illegible]
de [illegible] de las Provincias q. nom[illegible]
tan [illegible] de su boluntad se
suelen [illegible] continuando [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] acrecentarlo
q. [illegible] remedio [illegible] mando q.
de [illegible] manera sea [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
en la [illegible] ajena [illegible]
como q. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la primera [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] segunda [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] como [illegible]
q. de [illegible] [illegible]

dicho q.e se retirase por razon de d.ho
Asiento el qual le a parecido que el de mayordomo
por mayordomo sea condenado a seruicio
de minas q.e tiene dicho el qual execucion fuera
[illegible] al d.ho Gouernador [illegible]
pero con los demas ynmediatos de d.ho seruicio
vuelvan los dhos mineros a pagar los dhos
jornales forasteros a n. q.to [illegible] necesarios
[illegible] sacados como los demas como tales
sacados fuera de la mina por que en esto
se considera q. [illegible] de todo [illegible]
34- provecho y utilidad de dhos [illegible]
y porque como esta dho f. [illegible] experiencia
mostrado q. el [illegible] de dhos
con las minas de [illegible]
tan de retirarse y continuar [illegible]
y entrada en las minas y que puede [illegible]
y [illegible] se den para que se vuelvan
a [illegible] se queden en aquel asiento
de que proceden los daños referidos y que
despues se hagan [illegible] se vuelvan [illegible]
[illegible] y cierto se hagan despoblados los
Pueblos y [illegible]
y [illegible] la [illegible]
ellos y que se hagan [illegible]
conozcan [illegible]

15

mi Encomendero. y que los caçiques tienen
S. M. por sus Reales cedulas para dejar que se an muertos e
que se juntasen en sus tributos y minas y que
los yndios que se fueron en sus pueblos sean
vueltos y que la cobranza de los ... de los ausentes
... sobre ellos se quieran tambien
ausentes y ausentes ... dello
y el ... se enflaquezcan la rrenta de los
... de la comunidad [illegible] y que
... y demas servicios [illegible]
[illegible] y aun que
se a hordenado en estos asientos de los
[illegible] y la [illegible] hagan
[illegible] de ella [illegible]
[illegible] como [illegible] padecen
tantos engaños y cosas a que aviendo
en su gobierno [illegible] que se nom
bre persona de entera satisfacion [illegible]
[illegible] de los yndios de aquel asiento con
cargo y obligacion de que al tiempo que
[illegible] la [illegible] de
quales y quantos son y de que pueblos
[illegible] haziendo [illegible]
[illegible] de ella ante [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]



se Conforme V.ta ordenado y Ordinaria
q.e Entregue cada Cap.n de [illegible]
llevar lo que les tocare Visita p.a los Yndios
q.e llamando sucediere alguno muerto o enfer
mo pagando la razon de ello la Cofradia del
Hospital de los Pobres de dichos Yndios y que
los q.e se hubiere muerto y dejaren su familia
de ello se les mande q.e les tiene Caja
Parte X.o para q.e los [illegible] se socorren
de ella quando les sobreviniere peste q.e V.ta
[illegible] q.e mayor y del numero de los
Yndios q.e [illegible] de cada provin.a y de los q.e
vuelven [illegible] muerto o quedado en
[illegible] cada uno de los mineros entre
que [illegible] mente [illegible] Protector los Yn
dios q.e se hubiere tenido y [illegible] que
[illegible] faltado o enfermado y el [illegible]
[illegible] tenido alguna [illegible] todos
q.e se tiene necesario del dho protector para
q.e lo haga cumplir. lo que V.ta refiere
y porque el oficio de protector de aquel
[illegible] presente tiene corto salario y
Cargandole V.ta obligacion q.e tanto [illegible]
el [illegible] q.e tenga suficiente para susten
tarse y para que apetezcan el oficio per
sonas q.e les [illegible]
[illegible] de los mineros [illegible]

[illegible] el salario [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] y en [illegible] contenido
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y señale el [illegible] en [illegible]
y en las penas en que fueron condenados
[illegible] en [illegible]
[illegible] — [illegible] menores an
35- [illegible] de tener cada vezino [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
adelante [illegible]
de que los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] en las [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en el [illegible]
y [illegible] de la [illegible] [illegible] conbenio

[illegible] y [illegible] de los indios
[illegible] la [illegible] en el [illegible]
[illegible] para los que sacaren de los metales
los [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] con que [illegible]
[illegible] los [illegible] con que [illegible]
les lleven aparte aunque [illegible]
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible] de [illegible] cargar [illegible]
con la pena [illegible] contra los que cargaren
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] de ellos y porque
los carneros que por orden de Don Fernando
de Cadena [illegible] [illegible]
[illegible] carne [illegible]
[illegible] para quemar el [illegible]
[illegible] [illegible] el camino [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] los indios
[illegible] el [illegible] ===
[illegible] que se [illegible] carneros
[illegible] los que fueren necesarios [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] carneros a que [illegible]

los mineros con las mismas penas
que en la [illegible] antecedente ——

36 — [illegible] de la [illegible] que [illegible] los
[illegible] con que se funde el
metal [illegible] obligados [illegible]
[illegible] de la [illegible]
de las ordenanzas que para ello [illegible]
que [illegible] para [illegible] que [illegible]
antes de [illegible] los saquen luego fuera
y pongan en partes conocidas pues las
donde los [illegible] para que otra
ninguna persona [illegible] de las [illegible] con
tenidas no tengan [illegible] en ellos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
cada año [illegible] que [illegible]
[illegible]
conforme la [illegible] que tiene de cada [illegible]
[illegible] de los [illegible] para [illegible]
[illegible] del año [illegible] puesto
se entienda [illegible]
[illegible]
[illegible] obligado de ello [illegible]
[illegible] que tiene el [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mayor [illegible]

sea desterrado de la dha villa [illegible]
to. que los yndios porque se arruynaran las
dhas minas por la carta y beneficio de los
metales porque se ha de obligar [illegible] a los
en esta [illegible] caminos [illegible] de dos que para
ello [illegible] los mineros [illegible] engañado en [illegible]
[illegible] dho [illegible] lo truxeron en el dho desaguar
[illegible] que se le [illegible] repartimiento [illegible]
[illegible] dello y los mineros y
lo cumplan so las dhas penas ——

37- Para remedio de los daños que se [illegible]
[illegible] en las dhas minas [illegible]
[illegible] para el [illegible] en la casa
del [illegible] esta Ciudad de los Reyes al hospital de
[illegible] quatro mil ducados cada año los
quales [illegible] mandava recebir por [illegible]
[illegible] como asta aqui se ha hecho [illegible]
y los mineros de este arrendamiento [illegible]
parte ninguna de ellos [illegible]
se les cargue ninguna cosa por que [illegible]
[illegible] de los daños del dho [illegible]
[illegible] de estas minas [illegible] a cargo de los
hermanos de Juan de Dios como mayordo-
mos de el y hasta aora no an dado [illegible]
[illegible] asido [illegible] [illegible]
parte que saben [illegible]

la Contribuçion del d.ho hospital no entre
en poder de uno con la demas q.e
de el S.or [illegible] Remembrar q.e ello conuiene
ser aquesto ay el Gouernador de la m[illegible]
y [illegible] q.e [illegible] de [illegible]
e q.e adelante el dinero de esta Contribuçion
no le tienen q.e tener el d.ho hospital ni se
les a de entregar a los d.hos hermanos sino
al lugar q.e se Remembrare q.e que solo
a de quedar a cargo de los d.hos hermanos q.e
si quisieren la hospitalidad y el cuidado de
la cura y Regalo de los enfermos y como ba
yan Sabiendo los d.hos mayordomos se les
a de tomar y tome quenta de aquel año
el Gouernador oficiales R.s y el ministro
que no estuviere ocupado en tomar la
[illegible] el [illegible] de las quentas
y su Ex.a mandara a los oficiales R.s
de [illegible] q.e con el dinero de las
[illegible] de esta Contribuçion de los [illegible]
quella [illegible] q.e quenta aparte para que
ellos lo entreguen para [illegible]
ordenare [illegible]
98— y [illegible] el [illegible]
[illegible] de los [illegible] que cumpliese [illegible]

se les detenga con ocasion de las faltas que
an echo sin legitimas ocupaciones las que
an sido causadas de enfermedades o por dis
persiones que an resultado de el cansancio
del trauajo y que los oficiales ocupauan con
ocasion de falta de salud cesasen de trauajar
principiando la enfermedad o pareciendo conveniente
que se aga un galpon a la boca de la mina
en la parte mas cercana y como les que
a de auer para ello en el qual se recojan los dichos
indios que se escusaren por enfermedades leves
o cansancio de pocos dias entre tanto que
con algun regalo que se les haga se reforman
y que para ello asista en el dicho galpon uno
de los hermanos de Juan de Dios que estan
en el hospital de la villa y de la enfermeria
o obras a su cuenta se lleven de el dicho
galpon al hospital pero o estando pasado
el tiempo que obiere menester para reparar
se continuen el trauajo de su obligacion
los dias que estubieren en el dicho galpon
y les desquenten esta falta de aquellos mismos
sin detenerlos y que ellos mismos apremiarles a que
cumplan con esta y el gasto que se hiciere
en el dicho galpon a su regalo de los

dhos yndios en conformidad de dha condiz.on
se a pagar quenta de la curacion del dho
hospital y demas [illegible] q. se hubiere y la
[illegible] a todo lo que aqui se ha declarado las
diligas. de el corregidor [illegible] pagar [illegible]
[illegible] servir asimismo q. [illegible] que quando
salgan los yndios de la mina se queden
[illegible] en el [illegible] antes de la [illegible] al
[illegible] de donde les [illegible] enfermedad [illegible]
39- porque sea entendido q. los apuntamtos.
[illegible] q. el protector general de
los yndios a dado para este asiento que
una de las causas de las enfermedades de
los dhos yndios [illegible] los mayor
domos de los mineros [illegible] en el [illegible]
[illegible] de la mina con cantidad de [illegible]
[illegible] para [illegible]
les y como son tan inclinados a este vicio
[illegible]
les y se les siguen las dhas enfermedades
se [illegible] q. el [illegible] de las dhas
minas a de quitar luego las dhas [illegible]
[illegible] q. [illegible] en el dho
[illegible] castigando los mayordomos que
contra esta [illegible]



por si mismo de ellos y no havia de dar se q[ue] los
a los Consejos Supremos q[ue] el tubiera por bien de
suspender q[ue] no tengan derecho a cobrar ni
pedir a los dhos indios lo que avian de pagar
sino que por el mismo caso lo pierdan (de la
Gallinada del protector tendran particular
cuydado de que dho se execute y remisible
mente procuraran de que se eren saves
a tiempo y quando se les haga la paga
a los yndios pues deven de allar presentes
a ellas como dho es supuesto ——

20 – Y en quanto en el asiento pasado tanbien
fuente se les dio en dello el qual tenia de
mil y quinientos ducados de salario por que
se le pagaran la mitad en magistrados
meses de manera q[ue] renimiento el dicho dinero y
el qual el Consejo aumento otro tanto
Con que fuese a su cargo la paga de el
y se concertaron en ochocientos ducados
de salario cada año y por el hazer
sus oficios. Y en ellos mando su Ex[celenci]a darse
~~por letrado~~ | suelto y estos an de haberse
conforme proveyeren el governador y que
de el salario que quando que su Ex[celenci]a
a de nombrar otros que de ellos se de

L

a Ordenar de fulano Creador [illegible]
cientos pesos ensayados a cada [illegible]
Ramito o les ocho cientos [illegible]
de las minas [illegible] Seis [illegible]
[illegible] la cantidad con forme [illegible] que
les fueren repartidos ——

41- Que Para Remedio de [illegible] Engaño [illegible]
Contratos y arrendamientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mayor
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] minas
y [illegible] en ellas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Compras y Ventas de minas Conforme a las
Ordenanzas de El S.r Virrey D. Fran.co [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] ——

42- Que [illegible] [illegible] Cap.tulo [illegible]
Seis de este Arrendamiento [illegible]
(Los yndios) [illegible] mineros [illegible] para la labor
y [illegible] de minas y Beneficio de [illegible]

quetales [illegible] que se summe de los
trabaxan Remisiones y tandas de los Carres
[illegible] de los repartimientos de Perote y
Xalapa orden a la Taba de las dhas minas
y solamente de la Bastante [illegible] de los
dho Valle para que pueda apremiarlos y
Penarlos en el cumplimiento conque parece
estan Bastantemente cumplidos [illegible]
de su mag.d Ygualmente y su Ex.a vera
todas las diligencias posibles y necesarias
Para saver el numero de Indios que presen-
temente ay efectivos en los repartimientos de los
[illegible] de la dha [illegible] [illegible]
de las relaciones y ultimas Cuentas que les
[illegible] que al presente avran [illegible]
[illegible] que se [illegible] ayan la mayor
parte en conformidad de la cedula de su mag.d del
año de [illegible] que se quitaba del servicio
Personal [illegible] y que las dhas minas no
[illegible] [illegible] [illegible] alguno
[illegible] [illegible] el cumplimiento de todas las
[illegible] y demas capitulos de la [illegible]
[illegible] sin embargo y [illegible] de [illegible]
dos [illegible] porque [illegible] [illegible]
de la falta considerable [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]

Con [illegible] de [illegible] Presentaron [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] donde [illegible] [illegible]
la guerra [illegible] conforme [illegible]
las [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Como [illegible]
[illegible] [illegible] los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ocupados [illegible]
13 [illegible] ——— [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Para cumplir lo espresado y para confirmaçⁿ
de q̃ deuian aqui de el Cruzar todos los ...
seran obligados q̃ a el cumplim.to de las condiçiones
en Ordenes Ciertos ... Zerato cumplim.to
de ... mientras ... assentam.to q̃ se
... nombraran q̃ ... lo ———

40. It. a que dentro ... ... a ...
... ... q̃ ...
... y ... de ... que ...
casen y hazen ... ... q̃
en esto se ... ... que ... ...
... q̃ estan ... ...
... ... y ... ...
... de ... ... q̃ a ... ...
... calor de el mesmo ... (...)
se apliquen ... y ... el ... en ...
... ... q̃ ... por
... ... exerciçios y efectos de ...
... ... dhas condiçiones se an cumplido
... de executar en todo y por todo como
en ellas se contiene ... ...
... ...
... ... de ... ...
... ...
... ...
... ... q̃ ... ...

[illegible] Papeles [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y firmo = El Conde de [illegible]
[illegible] = [illegible] D.ⁿ Joseph de Carnero [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] D.ⁿ [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del asiento y minas de Guancavelica [illegible]
[illegible] [illegible] personas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para la labor y beneficio de las dichas minas
[illegible] haviendolo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] testigos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] El D.ʳ Bartolome de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] =
[illegible] [illegible] = [illegible] = D.ⁿ Joseph de



Cq [illegible] para [illegible] y [illegible] ha de [illegible]
[illegible] [illegible] RS [illegible]
[illegible] [illegible] que se daran [illegible]
[illegible] y administrar las dhas minas
[illegible] las personas que [illegible]
[illegible] minas y repartimiento para
ello Un mil y quatrocientos Indios los Un mil
quatrocientos [illegible] [illegible] [illegible]
dho repartimiento [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] el [illegible] de la dha [illegible]
[illegible] [illegible] repartimiento [illegible]
[illegible] dhas minas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Repartimiento — en la dha repartimiento [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
El Ex.mo S.r D. Luis Geronimo Fernandez de
Cabrera Bobadilla Conde de Chinchon de
los consejos de estado y guerra [illegible]
[illegible] [illegible] Virrey gobernador
y capitan general en estos reynos y provincias
del Piru [illegible] [illegible] [illegible]

El Asiento q la Ex.ª nuebo Asiento para
[illegible] q el Nombramiento [illegible] de las minas
de [illegible] de la Villa de Guancav.ca se an
[illegible] las capitulaçiones y condiç.es que
a propuesto con ella con notiçia de mu
chas Personas Practicas e yntelijentes las qua
les se resolvieron y aprovaron. despues q
en la junta en que intervino su Ex.ª y los
s.res Doctores D. Juan [illegible] [illegible] oidores
de esta R.l Aud.ª D. Alberto de Acuña [illegible]
[illegible] el Lic.do D. [illegible] [illegible]
[illegible] Lic.do D. Alonso Perez de Salazar y el
[illegible] Lic.do Luis Carrasco fiscal Alonso Marti
nez de [illegible] Fern.do Lopez de [illegible]
Contadores del tribunal de quentas fac
tor D. Pedro [illegible] Contador D. Bartolo
me de [illegible] Jueçes oficiales R.s los quales
aviendolo visto y entendido lo que a [illegible]
[illegible] de las minas de la
dha Villa lo tienen aceptado y [illegible]
[illegible] tomar el dho Asiento conforme a
la conformidad de ellos [illegible] que
[illegible] Ex.ª [illegible] [illegible] lo que
[illegible] [illegible] [illegible] acaba
do [illegible] de la [illegible]
y quatrocientos con que se haze [illegible]



Conforme Hacienda de yma q el Ilmo

Sr numero q el teniente Cret... q le

sea de su Ex^a. parecido en el dho repartim^to

q el Ilmo de ma conveniente d comunicado

con diversas Personas q le pueden tener luz

e yntelixencia de la materia lo q a el

q sea Informado q los medios mas seguros

q se ... q con lo que se a tratado

... ... q

... ... comunicado en la dha

... ... assimismo assisto el señor

Dr Juan de Alarcon ... Haud^a

... nombrado q Governador de a

quella villa del ... Pedro Bazan en

... fiscal ... en la Rl Sala del

Crimen q enfermedad del ...

... fiscal ... con noticia de los

a visto ... papeles q ...

... q ... nombramiento de

los ... y repartim^to de los yndios

q ... Conforme dig^e

A. D. ... Quinteros ———

A. D. ... de ... Cabrera ... q

... en lugar del ... Cabrera ...

... ... Pregado ———

Al. Pedro ... ———

Nombram^to de Mineros

A el Geronimo de Soto mill cinquenta —
A D.n Juan de Cazeres heredero del Cap.n
Roxo m.l d Gaspar Cavallero de Tejada
su marido cinquenta Indios —
A D.a Ana Manrrique y D.a Juana Man
rrique su hija setenta Indios —
A D.n Xpl y D.a Josefa Romo de Torrezme
nos y el D.n Rodrigo de Torres setenta In
dios por mitad nombrandoles su suegro
persona ydonea y abonada que los admi
nistre con aprobacion desta R.l Aud.a —
A D.a Ines de Galarza setenta yndios —
A D.n Alonso de Bustamante y a D.ña
Maria Cortes Bustamante su hermana
y Geronimo Lopez de Saabedra su marido se
tenta yndios por mitad —
A los menores de Marcos Sanz de la Vega
setenta Indios con calidad de que su Aud.a
nombre persona de tutela y curador que los
administre los dichos bienes respecto de la
incompatibilidad que tiene con el oficio
de Regidor que ha de exercer y les nombrara
su suegro persona ydonea que les admini
stre con aprobacion desta R.l Aud.a —
A Gaspar de la Cruz y Diego de Acuña cin
cuenta Indios —



A Juan Castellanos de Porporaa [illegible]

A Antonio Mendez cinquenta yndios

A Cristoual de [illegible] quarenta yndios

A los menores de manuel diaz de [illegible] quarenta yndios con cargo de que nombre persona ydonea que los administre a sat[isfacio]n de su [señori]a

A Jorje de fonseca cinquenta y cinco yndios

A Juan thomas de [illegible] quarenta yndios

A el cap[ita]n Juan Gomez calderon cinquenta y cinco yndios

A los menores de [illegible] sanchez de [illegible] [illegible] yndios con cargo de que se nombre persona ydonea que los administre a satisfacion de su [señori]a

A Gonzalo martin quarenta yndios

A doña Maria Gomez hija de [illegible] Gomez treinta yndios con que por su parte se nombre administrador a satisfacion de su [señori]a

A don Alonso de quintanilla quarenta yndios

A [illegible] fernandez de [illegible] treinta yndios

A los menores de ambos matrimonios de [illegible] Baez [illegible] quarenta yndios con que se haga nombrar persona ydonea que los administre a satisfacion de su [señori]a

y Veinte de Cumbrix treinta Indios

y Guanda del Arroyo treinta Indios

todos los quales q. son Ciento y Cientoy Indios, ... Con los

... del ... Asiento ... particular

mente se declara q. ... se an

aju[s]tado Con la ... Caja de ...

... de ... Vara de ... de las

... Indios ... y se ... de ... ta

... Cantidad Con los demas nom

brados en este auto q. no ... lo

qual ... ordena y manda ... Sr. ... Ge.

... y ... cumpla porque quiere q.

se ... los ... mejor

los ... Con

las ... q. ... la ...

... q. ... del ... Juan de la

Celda ... de ... que ... le

... del Gobierno de la dicha ... Villa

... el Poder y facultad ... q. ... que

... q. ... q. ... cumpla

... de ... y quatrocientos ... del

... queda ... quitar en cada

... minero ... a cada

... conforme ... quemas



Se mantenga enel dho repartimto de
los yndios pertenes. de el otorgue con los demas
anexos [illegible] advirtiendo q. los que por dha
razon se les acrecentaren an de ser en la mis-
ma forma y con la propia obligacion que en los
demas q. se expresan, y tambien repartidos
y en el ynterin q. llega el S.or D.r Juan de las
Celda se consiga la misma condicion [illegible]
el tenor de inventario [illegible] que asi lo cumpla en
caja conforme lo ordena y manda su Exa.
y el Gov.or de la dha Villa de Guancavelica en
tiene y reparta los dichos de los dhos mineros
en el numero y forma referida procurando
q. se conformen entre si en quanto las [illegible]
[illegible] fuere posible como va declara-
do en la capitulacion catorze de este asiento
y obliganse todos de mancomun cada uno
in solidum en forma a cumplir las demas q.
en el van expresadas, y para que asi los
dhos mineros como los dichos de los Reales Of-
ficiales Alcaldes y demas ministros a quien
toca la exon y cumplimiento de ellos lo sepan
y entiendan, manda asimismo su Exa. que las
dhas condiciones y este asiento se pregonen en
la Plaza Publica de Guancavelica en la lengua
castellana y en la general de los yndios para
que a todos sea notorio y ninguno [illegible] mande

S

el Ex.mo = El conde de Gijon = antte
mi D. Joseph de Caçeres y Ulloa = a todas
las quales dhas Personas y a los demas
liados que fueren en la dha rrepartiz.on las
dhos Juezes ofiziales R.s y demas que uvieren
de entrar en la administraz.on de las dhas minas dentro
que fuere el tiempo delos dhos rey asi que de
orden se rrepresentan como dho es desde
primero de setiembre de este año y asi de
todos los que en ellos las saben y beneficiaren que el
Rey en forma contenido en las dhas con
dizi.s y con cantidad y acuerdo el primero
o segundo año antes o despues y que dho
que assi conviene pueda alterar o
mudarle en todo o en parte y darle tiempo
o prorrogarle una o mas vezes todas aquellas
que juzgare convenian al R.l servicio de su mag.d
beneficio y utilidad de la causa p.ca de dhas
rentas y con expresa calidad de poder re
clamar las dudas que tube y representar y que ayan
de dar en cada un año las dhas tres mil y dos
cientos quintales de azogue los quales
despues de pagado a su mag.d el quinto del
dho azogue en el de que ubieren el derecho
y seniorio R.l pueda dar y pagaran de cada
quintal dellos dhos setenta y tres pesos



Dn. R. Cumplimiento de acuerdo en la villa
de Ognin como se Congregaron en las casas de ayuntamiento
de junto justicia y regimiento juntos
D. Francisco Puentes alcalde fernando Ordoñez
Fran.co Gomez Calderon ... de Ajofrin Fran.co
Menda ... Jeronimo y en nombre de Antonio
Thomas de cantos D. Alonso de quintanilla
Gonzalo Martin Juan fernandez de Cabrera
Pedro de Almarez Juan Sanchez de Aguinaga Manuel
de Baca de Rotel Fran.co Martin de Maseda fiel
y curador de los menores de Antonio Suarez de la Vega
D. Lorenzo Donato ... alcalde ... mayor
Vineda como ... y tutora Fran.co de ...
y Dª Isabel de ... como madre y tutora
de Dª Maria de Jorra asimismo D. Fran.co
Puentes D. Antº de Ulloa y Cabrera Fran.co
Castellanos de Gongora y ... Alonso ...
Caballero de Posada Regidor de esta villa
Marido y conjunta persona de Dª Ana de
Cajares y el Capitan D. Pedro de Aliaga de esta villa
Asimismo en nombre de D. Ramon de
Cabrera ... de esto ... Dª Ines ...
D. Isabel Manzarque ... de la Vega
D. Alonso de Portillo ... Lopez ...
... de Portillo ... de esta villa ...
y conjunta persona de Dª Maria ...
Portillo Dª Maria de Posada ...

o xi. C. de Duranz y Juan de su hijo y
de Jo: Bastian de Duranz D.a Ana Marin
Viuda de P.o de Contreras y Diego de Anaya
y Cristoval de los Reyes que dela [illegible]
Cap.n Fran.co Sanz Calderon Jose de Fonseca
Antonio Martinez y Cap.n D. Pedro de [illegible]
[illegible] de sus partes y [illegible] de Abril de 1

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vie-
ren como yo El Cap.n Fran.co Sanz Calderon
Juan Thomas de Contreras D.n Alonso de
[illegible] Ygnacio Martinez Jose Fonseca
Ju.o Fernandez Salamanca Ant.o Muñoz Pedro
de [illegible] M.l Sanchez de Espinosa [illegible]
Baca de [illegible] Fran.co Marroquin Fran.co Ruiz de
[illegible] tutor curador de Lorenzo hijo
y herederos de M.l Garcia de la Vega Doña
Fran.ca de Matos viuda de Manuel Ruiz
Espinola tutora curadora de sus hijos Ysa-
bel y D.a Ysabel de Monroy viuda de B.el
de Garcia tutora curadora de sus hijos todos
mineros obligados al [illegible] de las
minas de [illegible] de [illegible]
[illegible] de el [illegible] por
quanto El Asiento y Arrendam.to [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

de Nra [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] dhas [illegible]
y [illegible] de [illegible] Por tiempo de quatro
años y las [illegible] que el Exmo. Conde
[illegible] [illegible] Exmo. Sr. Conde de Chinchon
[illegible] que [illegible] [illegible] Por seis meses se a
Cumplido y cumple [illegible] fin de el mes de [illegible]
Proximo que viene de [illegible] año Porque [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en
horden [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] de las dhas
[illegible] y para [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con tiempo ante [illegible] a pedir
y efectuar lo que se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] de proseguir y llevar adelante la [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y tenemos [illegible] a [illegible]
en este ministerio como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con nosotros y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y aviendo tratado y [illegible] [illegible] [illegible]
entre nosotros los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante [illegible]
a pedir y efectuar lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Procurador de señalar tres Personas
de los q. a dicho Asiento Estan obligados
q. lo Comuniquen y den Bastantes las mas
y a su Calidades parescan ante dicho Señor Juez y
Practicar sobre El caso q. se intenta perfectionar
[illegible] q. [illegible] conbenga Y aviendo [illegible]
[illegible] q. a la eleccion de los dichos Procuradores
[illegible] lo mas [illegible] autoridad de El cap. D. Luis
de Mendoza Teniente Gen. Corregidor [illegible]
[illegible] de esta dicha Villa y minas procediendo
Votos de cada uno de nos En la forma acostum
brada Salieron Con la mayor parte de ellos dicho
Cap. Fran.co Sanz Calderon Joseph de fonseca Y
Ant.o Mendez Ayala Electos y [illegible] por
[illegible] de [illegible] y Como son
son principales [illegible] experiencia y practica de las
Cosas de este Asiento y minas y de las [illegible]
y Confiança [illegible]
[illegible] Con lo qual todos Juntos y unanimes
y a efecto de [illegible] otorgar El poder C
poderes necesarios pedimos licencia y facultad al
dicho Señor Juez El qual [illegible]
[illegible] de la dicha licencia y [illegible]
de ella nos [illegible]
[illegible] todos Juntos de mancomun
a Voz de uno unanimes y Conformes y cada
uno de nos [illegible] por El todo [illegible]
Como [illegible]



nuebos dex debendi y la autentica juri reçe
cierta de sus presentaciones y el beneficio de la divi
sion y remedio de la escursion y epistola de
el divo adriano y a todas las demas leyes
fueros y derechos que tratan en razon de las
mancomunidades como en ellas se contienen
otorgamos y conozemos que damos todo
su poder nuestro cumplido bastante el que
de derecho se rrequiere y es necesario a los dichos
capitan Juan de Tomey calderon Jorje de fonseca
y Antonio Mendez a todos tres juntos y no el
uno sin el otro sino ygualmente para que por
nos y en nuestro nombre y de cada uno de
nos puedan parezer y parescan ante su Exª
el señor Conde de chinchon virrey destos reynos
y ante quien con ello se deba y en sus consultas de
cuentas particulares o generales y fuera de ellas
tratar y tomar y hagan traten y tomen con el
dicho señor virrey fiscal de su magestad y sus jueces
oficiales reales de la rreal hacienda de los reyes y con
los demas ministros señalados para el efecto
trato y conzierto nuebo assiento y arrenda
miento sobre la labor de las dichas minas
beneficio y saca del dicho azogue que el tiempo
o tiempos que se tratare por parte del Rey
nuestro señor y de la nuestra obligandonos
a que labraremos y beneficiaremos las dichas

Minas en la forma q se han de bene-
ficiado para otro y lavar dello y que
los dichos Interesados ambos dos de-
ny la cantidad de Indios q yo dho fra-
re servido de los tiempos y parcialidades
q ymbiaran dejaron tratando y concertando
asimismo q nos fuesemos menores q se
crearen en el dho asiento de quitar
nos y entregasemos en la paga de
Su Mag.d la cantidad de quintal y
metal que comodamente pudieren que
pudiemos dar o el que fuere de cada sema-
na conforme la cantidad de los
dos q los señores Interesados a-
sentando q el valor y precio del
se ha de pagar en la cantidad q nuestra
parte se pidiere mas o menos lo que con-
viniere y que los Indios q los señores les pu-
sieren los traeremos y ocuparemos en la
dha labor de minas [illegible] y saca de los
dhos Metales en otro ministerio y que
sean tratados y pagados de su jor-
nal y [illegible] y [illegible] asi
mismo en la cantidad q para [illegible]
forma q se concertare y capitulare y que
el dho [illegible] lo pondremos en la dicha



Almazenes de Su Mag.d a sus tiempos y plaços
y de la manera que se con çertaren pa
gando el quinto de ello a Su Mag.d e
que entregaremos y pagaremos en sus
R.s ... todo lo que en las R.s Cajas
de ... asi de plata que se van dand
para pagas de Indios, bermudes y otros
gastos de las minas como de otras deu
das que contrajeremos y tuvieremos co
Morales y mineros, en las dhas R.s
Cajas y que guardaremos y cumpliere
mos todo lo capitulado y que se capitulare
en el dho nuebo asiento sobre lo que
dho es y las demas cosas tocantes a esta
materia entero de Indios, conserva
cion de bermudes y socavones, reparos
y otras de las dhas minas y horden de
la paga de azogues y gastos que hasta
aora emos acudido a mi costa, a cuya
causa estamos necesitados, puedan pedir
y hazer asentar todas las capitulaciones y
hordenanzas con dhos ... que les pareziere
en bien en razon de ello conformandose
con mas costumbres y gobernaciones que
les dieremos ... en esta forma la
aten y puedan aceptar las que se vaden

Mj[illegible] q.e dhos [illegible] [illegible]
y [illegible] q.e [illegible]
de [illegible] q.e pusieren [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] que [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
personas [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
q.e pusieren de manera que cualquiera
[illegible] hazer [illegible] efectuar el
[illegible] asiento [illegible]
dole [illegible] en todo [illegible]
[illegible] mancomunidad [illegible]
[illegible]
[illegible] q.e [illegible] entraren y
fueren admitidos [illegible]
[illegible] mancomunidad [illegible]
[illegible]
personas [illegible]
[illegible] obligaz.on [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] q.e mejor [illegible]
[illegible] asiento [illegible] q.e
asi se hiziere [illegible]
q.e [illegible] q.e [illegible] firma



el fiador e [illegible] dho [illegible]
el dho nuevo asiento [illegible] que el dho
tratado presentado [illegible] dho Capn
Bernardo Gomez Calderon Juez de [illegible].
Antonio Mendez en nro nombre y de cada uno
de nos y de cada uno de la dha mancomunidad
e yn solidum renunciando [illegible]
y otorgamos ante [illegible] escrivano publico
[illegible] de la [illegible]
del asiento [illegible]
[illegible]
y [illegible] todos juntos [illegible]
y manera que [illegible] dho asiento [illegible]
la dha mancomunidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por lo aceptamos [illegible]
[illegible]
todo [illegible]
[illegible]
cumplimiento [illegible] a nosotros [illegible]

Para la [illegible] y [illegible]
[illegible] dicho Asiento y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
Castilla [illegible]
[illegible] por los
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] primero [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] dicho [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible] de su [illegible]
[illegible] que [illegible]
de los dichos [illegible]
del [illegible] forma [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible]

A su hazienda parescer y voluntad para
que como [illegible] los [illegible] de esta
presente pueden [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tomar [illegible] dicho [illegible] [illegible]
[illegible] aquello [illegible] [illegible] un el
[illegible] poder [illegible] [illegible] que
[illegible] cosas y casos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y sobre
[illegible] la buena [illegible] [illegible] dello
por que se lo damos [illegible] [illegible]
cumplido [illegible] todo aquello que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible] que de lo [illegible] [illegible] de
lo [illegible] como lo [illegible] [illegible] por
bueno y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el
tiempo del [illegible] y que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] parte [illegible] [illegible] [illegible]
como de otras quales quiera personas [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

4

parezer y parescan ante su ex(celenci)a el señor
Virrey y ante los s(eñore)s Presidente y oydores
de la R(ea)l aud(ienci)a de los Reyes y ante qualquier
con derecho puedan y deuan y hazer y pre
sentar quales quier contra (dichos) demandas
les demandar pedimientos requerimientos
citaz(ion)es protestaz(ion)es y emplazamientos con
tradiziones defensiones rrezetos exempziones
prisiones bentas trances remates de bienes
y hazer juramentos de calumnia y decisorio
y pedir y de las partes contrarias los hagan
venir a juizio aceptaziones nota y contradezir
penas con los juram(ent)os y depositos y pedir
y apartarse de ellos quando quisieren y
les pareziere presentar testigos y provanzas
escriptos y escripturas y todo genero de prue
ba hazer y contradezir todo lo que
de contrario se dixere y presentare y a la
parte dicho representado pedir cartas de
y recusaziones y terminos y juramento. Pla
zo y ultramarinos concluyr. pedir y
quales quier autos y sentenzias ynter
locutorias como definitivas y las en favor
pedir consentir y de las en contrario apelar
y suplicar y seguir la apelazion y suplicazion
en todos grados y ynstanzias a la ...



58

v. m.do con binzas y ganar qualesquier
cedulas y provisiones cartas executorias y
de sobre carta y requisitorias y otros qualesquier
instrumentos sacar y hacer y otros papeles
y recaudos y presentarlos ante quien de los
que en el efecto puedan hacer y hagan los demas
autos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales que sean necesarios y que
nosotros mismos haríamos siendo presentes
y el poder que tenemos y el derecho necesario
ese les damos con libre y general
y bastante con facultad de enjuiciar y jurar y
... y en general substituir y revocar
como se prueba de ... contra ... y con
administracion y facultad de que le pue-
dan sostituir en sí ... uno y dos
o mas en nos ... los quales substituimos
y relevamos en mismo poder y les relevamos y
a ellos segun derecho y a la firmeza y paga
de lo que ... cumplimiento de lo que se obligare
en su virtud y lo obligamos todos
juntos y cada uno de por si ... de
la ley de mancomunidad y renunciamos
sus leyes y muebles y raices havidos y por
haver y damos poder a las justicias y jue-
ces de ... Reyes ...

Pernal de Sean y a sus Juezes de Justicias
de su fuero nos Sometemos Renun
ciando El nuestro propio Domicilio y Vez.
y la ley. Si Conbenerit de Jurisdiccione omnium
Judicum para que a ello nos compelan y apremien como
por sentencia definitiva
de Juez competente pasada en cosa Juzgada
y consentida y no apelada y Renunciamos
todas las leyes y derechos de nuestro favor
y la que defiende la general renunciacion
de leyes en forma. En lo qual otorgamos
la presente ante el presente escribano en testimonio
de todo lo qual ...

5

que son asimismo mineros de Yguala no
firmo porque [illegible] va en persona ante su exª
a firmar que por particular [illegible] presentes
por testigos Pedro de la Peña y Fran.co de Villa
Real y Fran.co de la Cabrera presentes =
D.n Luis de Mendoza y Rueda = Fran.co Gomes
Calderon = a ruego de D.a Feliciana Damian
Osorio = Joseph de Fonseca = Pedro [illegible]
Ant.o Mendes = D.n Alonso de Quintanilla =
Jn.o Thomas de Contreras = Fran.co de Arroyo =
Gonzalo Martinez = [illegible] Baca [illegible] =
Jn.o Yanes de Espinosa = Jn.o [illegible] =
a ruego de D.a Ysabel = Nicolas Ximenez [illegible] =
a ruego de Juan Roman = Fran.co de la Cabrera =
Ant.o Alonso de Cardenas [illegible]

Poder

En la Villa de [illegible] de [illegible]
en dos dias del mes de Abril de mil y seis[cientos]
y veinte y nueve años ante mi el ss.no pu-
blico y testigos D.a Ana de Yanes de la dha Vez.a
de esta dha Villa viuda de D.n Juan [illegible]
mayor y vezino vno de los mineros de Yguala
[illegible] en esta dha Villa como heredera
universal que es del dho D.n [illegible] difunto mi
nombrada en esta dicha [illegible]
testamento debajo de cuya [illegible]
[illegible] presente dixo que [illegible] el dho ss.no
[illegible] el dho [illegible]

y otorgo Examento Verbo q[ue] dio el poder
q[ue] los d[ic]hos ... otorgaron ante mi
El d[ic]ho S.r y los demas mineros de este asien
to. ... en el Antonio ...
Cesar q[ue] se hiziera nuebo Arrendam[ien]to y
Conzierto con su mag[esta]d q[ue] El Ex[celentísi]mo S[eñ]or Conde de
Chinchon Virrey de estos Reynos en su
nombre sobre la tasa de estas Armas y
beneficio del Azogue q[ue] para ello ...
... asimismo ... otro tal poder al Capitan
Fran[cis]co ... y Joseph de Fonseca
Ansi mismo mineros de esta Villa pa
q[ue] al quiera de ellos ynsolidum ... que
Confirmen ... y ... entendido la persona
... apedir ...
... el d[ic]ho nuebo asiento en Ar
rendam[ien]to por el tiempo y con las condiçiones
y capitulaçiones obligaçiones y penas y formas
q[ue] se convinieren y se pidieren y sobre ello
hagan los pedim[ien]tos requerimientos ...
... apelaçiones y demas
y los demas autos y pedimientos ...
... todo aquello
q[ue] fuere ... otorgante ...
... demas mineros q[ue] fueren
por el d[ic]ho Arrendam[ien]to ...



15

hizo dha rrcare logiuelan ...pe por sauton
q.a cumplimiento y guarda Cagan dos
d nombre las Constancias ordinarias en
mancomunidad en forma con los demas
mineros q. entraren en el dho Asiento de
Opaellu sola con todas las fuerzas firmezas
y rrenuncias y rrebanc. as y sumiciones a ...
mento ... denuncias de leyes y demas del
derecho q. se piden en baldas en dedaracion
se rrequieran que siendo q. las dhos
y qualquiera de ellos dha otorgadas
en la manera y forma q. las hizieren y
otorgaren. y la dha D.a Ana de Caçeres de su
dona q. entonzes la aprueba y ratifica
y ha por buen tho y se obliga de la cum
plir y pagar y auer por firmes como si ella
misma la hiziera y otorgara para que el
dho mismo poder que tiene la dha e amdos
insolidum. con sus ynsidencias y dependencias
... y general administra. y la cumplim.to
della que para el fuere fho y lo ... Tte
... amidos y por auer dho poder a los
... y ... y ... ys dados
... ...
... ... q. a que ... ...
... ... dho ...
como q. ... ...

Competente Pueda En cosa Juzgada
y Como Por mis y Eaues Rlo renunzio
las leyes de su fauor y la que proybe la gel
neral renunziaçion y asimismo El Benefiçio
de El Veleyano y las demas que son en fauor
de las mugeres y lo otorgo assi y firmaron
siendo testigos El Pe Fr Luis de mezamba y
Juº de Amorqueña y Juan de ... Caballero Vez
senos = Dª Ana de Caseres Villa = ante
mi = Alonso de Carmona Esno Publico =

Testimonio

Yo Alonso de Carmona Esno Publico y del
Cauildo Minas y registros de esta
Villa Rica de Oropesa de guancavelica que fui ter-
minos y diezmos doy fee que Juan Perez
de Rivera es tutor y curador de las personas
y bienes de los menores hijos y herederos de
Marcos Garçia de la Vega minero en este
asiento difunto y Dª Ysauel de Alarcon
asi mismo lo es de los hijos y herederos de
Bartolome de Gonea difunto y acabo uno
de los dos ... [illegible] ... las
tutelas ... la Justicia Rl de esta Villa
ante mi en bastante forma ... y
usan de ellos ... y ... con fe
de el presente ... para ... de ...
de ... [illegible] ... años

Alonso de Cangmas Ss.no Publico = test.do = con
ten = Alabanza = Onm.do = bre = desde = A = Salga =
Yo Alonso de Cangmas S.no Publico y Cav.do
de esta Villa Real de Oropesa [illegible] por
S. M. doy fee que dho [illegible] =
Con testim.o de Verdad = Alonso de Cangmas S.no p.co =
En la Ciudad de los Reyes en doce dias del
mes de mayo de mil y seis y treinta años
ante mi el S.no y testigos parecio D.n Tomas de [illegible]
[illegible] de Gaspar de Contreras [illegible]
[illegible]
[illegible] de la Villa [illegible] a quien doy fee
conozco [illegible]
[illegible] D. Pedro de la Vega [illegible]
[illegible]
[illegible] y representando su propia persona [illegible]
[illegible]
[illegible] el Ex.mo S.r Conde de [illegible] Virrey de
estos reynos con los [illegible] de la dha Villa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Poder
[illegible]

filleza Renunçiaron aquel carta de ho
getorgado por el dho capitan que se lo
de baje de toraga aquanba ratifica como
si por el fuere fho otorgado y les aceto dio
el poder que se requiere con libre y general ad
ministraçion dela firmeza de ello se sesmando
y bienes auidos e por auer y dio poder alas justicias
de su magd. respectiuamente alas que les compe
tere para que a ello les compelan como por
sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmo
testigos Bartolome de cardena y diego de
Herrera y bolandra y gaspar de contreras pre
sentes = Dª ynes de zalaçar Pena Beza =
Ante mi = e yo geronimo de Arteaga de vera
pedro. Artiaga sno de su magd fuy =

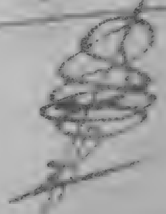
Poder

en la ciudad de los reyes en diez y ssiete
dias de mayo año de mil y seis y sesenta
ante mi el sno y testigos paresçio Dª Isabel
de contreras y manrrique soltera y la hixa
ma de pedro de contreras difunto y de Dª
Ana Manrrique de lara vezina de la ciud
de guanucaco a quien doy fee conozco y otorgo
su poder cumplido qual se requiere de ds
rego al capn Dn Pedro de Aliaga sesto vz.
vezina de esta ciudad para que en su nombre
y representando su persona siendo ajeta
paresca el dho sr de ste tomando el

Por el Ex.mo S.r Conde a cuia mocion [illegible]
de S.ta [illegible] con la [illegible] dicha villa
de Huancavelica y para que [illegible] con su Ex.a
el dicho Asiento en razon de las minas de azogues
que tiene dicha villa se obligaron y obligo
a la guarda y cumplim.to de las condiciones
y declaraciones con que se hizo el dicho
Asiento debajo de las penas y gravamenes
que en ella se contienen otorgando en razon
de ello la escriptura necesaria con las fuerzas
y para su validacion [illegible] y siendo que
el dicho cap.n fue otorgado desde luego lo [illegible]
otorga [illegible] como que ella
fuese fecha. Y para ello dio el poder que se
requiere a la firmeza [illegible] de ello obligo
su persona y bienes havidos y por haver y dio
todo poder a las justicias de su mag.d para que le
apremien a ello como por sentencia pasada
en cosa juzgada y lo firmo testigos Diego
de Loaysa y Manuel [illegible] y Ant.o [illegible]
[illegible] presentes = D.a Isabel Manrique
ante mi [illegible] en testimonio de verdad
Pedro de Carranza escrivano de su mag.d

Poder — Sepan quantos esta carta vieren como Yo
[illegible] de la Vega viuda de Diego [illegible]
vezino de la villa de Guancavelica [illegible]

Al vicente cuenta cuid. de los pagos del
el tiempo como ministra que soy del común de
la dicha villa no obligada a pagar más de
y como hija entonces de Juan García de la
Vega mi padre uno de los comuneros antiguos
que Ellos con aquel asiento y a los principales
pobladores del otorgo que llego en poder a
cumplirlo que an bastante aunque ir
perjuicio del capitán Pedro de Atheaga
sobre md. especial que comisión de
que como yo misma parezca ante el excmo. señor
conde de chinchón. Virrey de estos reynos. para
que según con derecho pueda y deba y pida que
sea admitida al asiento nuevo que se hizo por sus
no ser echo aceptado y lo que como comunera de la
dicha villa yo acepto el dicho asiento tres
obligación juntamente y de mancomún con
los demás vecinos con los demás comuneros y cada
uno que se fija sea el todo y cada uno y que en
tal y cumplan el dicho asiento y
capitulaciones del según en la forma
y manera que a los demás se obligaren a la
paga de toda la cantidad de pesos conte
nida en el dicho asiento y que me tocare
como los demás pagaren las pagas con
las raíces y bienes y a las penas ordinarias



heredes q. se le an de hazer por el dho Otorgte
renunciando en mi ion de como yo de el
dicho renuncio las leyes de duo bus reos debendi
y la autentica presente de ita de fide jus
soribus y el beneficio y remedio de la excusion
y escursion y division de el dho aduano y todas
las demas leyes y derechos q. hablan en
favor de los que se obligan de mancomun
y in solidum como en ellas se contiene haga
y otorgue en el dho min. de la escriptura
de el dho oficio con todas las fuerzas firma
necesa. y se requieren con obligon. de mis bienes
y poderio y sumision de las justicias renuncia
cion de mi fuero y leyes de mi favor clausulas
guarentigia con todas las demas [illegible]
condiciones penas comisos juramentos y solem
nidades q. para su validacion esencia y cumpli
do efecto convengan y sean nesesarias q. el
siendo q. el dho capitan Dn. Pedro de Aliaga
de todo mi [illegible] fha otorgada y dese luego q. en
todo tiempo la hago y otorgo apruebo y ra
tifico y me obligo de la guardar y cumplir
en todo y por todo segun y como en ella se
contubiere y a la firmeza y cumplimiento
de lo que dho es y de lo que en virtud de
este poder hiciere fho obligo mis bienes

Audiensia R.l eamen y dey poder a las
justicias de su magestad de quales qu.r
partes y a quien me sometto y en especial
a las de esta dha Ciudad y Corte de ella
renunsio mi propio fuero Juris.on do
micilio y la ley sit convenerit de Jurisdi
tione omnium judicum en q.e se lo mea pre
mien como por sentensia pasada en auto
Juzgada y renunsio todas y quales q.r
leyes y derechos de mi favor y la que prohi
bie, q.e es fho en la dha ciudad de los Reyes
en diez y ocho de mayo de mill y seisientos
y treinta años siendo testigos el cap.n Juan
Ant.o de Guadalajara y el Alferez fran.co
Yañes Severino y Gudonio Martinez
de Aragon presentes y el d.o Don Diego
Espinosa a la otorgante que firmo q.e quien
yo el ss.no doy fee que la conozco la firmo
por testigo = a ruego y testigo - el Alferez
fran.co Yañez Severino = ante mi Ant.o
de Camargo escrivano R.l = fui presente
y lo signo en testimonio de verdad
Antonio de Camargo escrivano R.l =
Poder
Sepan quantos esta carta vieren como
yo Jeronimo lopez de la Llanezana vez.o
de Lepicia y Apoderado General de la

ciudad de los Reyes del Peru como
marido y conjunta persona de Dª
Maria de castro y Bustamante mi le
jitima muger y como yo D. Alonso de
Bustamante minero. obligados a fin mas
con el Asiento de minas de Guancavelica
ambos a dos de mancomun y a boz de vno
y cada vno de nos de por si y in solidum
Renunciando como renunciamos las leyes
de la mancomunidad, excuçion y excusion
como en ellas y en cada vna de ellas se con
tiene debajo de lo qual decimos que a cada
vno de nos toca y toca todo con qualquier
manera que sea. y a la dicha Dª Maria de castro
Bustamante otorgamos nuestro poder
cumplido el que de derecho se requiere y es
necesario a Pedro de castro mayor
y a D. Lorenzo de Alla y Cabrera vezino de
esta ciudad y a qualquiera de los dichos
in solidum para que por nosotros y por la
dicha Dª Maria de castro y Bustamante y en
nuestro nombre y como nosotros mismos
representando nuestras propias personas en
el Arrendamiento que nuebamente se a
de tomar de minas de la mina de la villa
que de Guancavelica y del Repartimiento

A los yndios e precio del azogue e
demas consernientte y conbiniente en dha
razon puedan parezer e parezca ante el
Ex.mo Señor Virrey destos Reynos del peru
y ante S.a y con derecho deban y puedan ser
fechos quales quier conziertos obligaciones
y obligaciones segun sean en la forma y por el
precio y tiempo q les paresiere y por bien
tubieren y otorguen en nro. nombre todas
y quales quier escripturas de conziertos
asientos y arrendamientos y de otras razones
y las demas q les sean pedidas con las de
claras penas y posturas salarios y otras
razones que quisieren y q les sean deman
dadas y con las demas clausulas firmezas
y firmezas nesesarias y para su balidez otras
obligan de nras. personas y bienes poderio
y sumission a las justicias de su magestad
quales q. sean que sean renunsiaciones
de nro. fuero y leyes de nro. fauor y de las
nom numerata pecunia y leyes de la en
trega. en lo qual renunse de presente clausulas
y juramento y con las que quisieran fuera
mento los hagan con todas las demas firme
zas y subtancias con benientes y nesesarias



Para su balidaçion y siendo por los su-
chos qualquiera de ellas y las otorgas
e nos otros de baxo de la dicha mancomu-
nidad e ynsolidum las otorgamos aprobas
y nos ratificamos y nos obligamos a que
haremos y pasaremos por ellas y que las
cumpliremos y pagaremos y abremos por
firmes como en ellas y en cada una de ellas
se contubieren, y en razon de lo que dho es
y en defensa de nro derecho y justicia y de lo
de mas que nos perteneciere y contenga a la
dha Dª Maria de Garro y Bustamante para
necesario contamos de poder cumplido ante
el dho Sr Virrey y ante todos otros qualesq
quier Reyes y justicias de su Magd ecle
siasticas de quales quier partes fuero y
juris dicion que sean ante quien y con ellas
pueda hazer poner demandas y respuestas
pedimtos requerimientos citaciones protes
taciones [illegible] querellas acusaciones con
[illegible] embargos execuciones prisiones
solturas bentas remates y demas de
bienes y tomar la posesion de ellos y hacer
[illegible] juramentos y escriptos escripturas
probanzas y otros recaudos y los pidan [illegible]

saquen del poder. Firmen y lo hagan

y en efecto hagan todos los demas pedim.tos

autos y deligencias judiciales y extrajudiciales

judiciales que convengan y sean necesarios

de se hazer y que nosotros haria mos

presentes siendo presentes hasta que

tenga efecto lo que dho es. y en quales

quier pleitos que se ofrescan en defensa

de nro derecho y subcesion y de la dha Da

Maria de Castro y Bustamante el poder que

para ello se necesario ese mismo y tan

to el otorgamos a los suso dhos y a quales

quier de ellos yn solidum. con yncidencias

y dependencias y con libre y general ad

ministracion y con facultad de enjuiciar

jurar contradezir tachar apelar y suplicar

seguir las ynstancias y lo sostituyan

y ...... y no en mas en quien

y las reboquen y les pongan otros y a los sosti

tutos y nombrar otros a los quales

relevamos segun derecho y a la firmeza de

lo que hizieren obligamos nuestras personas

y bienes avidos y por haver y damos poder

cumplido a las justicias y Juezes de su mag.d

de qualesquier partes y sean a cuyo fuero

y jurisdiccion nos sometemos y ......



El nro. Reg.to y la ley dil con bonenid de hiz
disponi ominruy indraum &c.a que a lo que dho es
dhos Compe tan Tapremien & todo rigor de
derecho Via executiua y como si fuere sen
tencia difinitiua de Juez Competente
Pasada en cosa Juzgada y renunciaron las
leyes de mi fauor y la Jeneral y derechos
de Ella que les fha la carta en la ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y tres dias
de el mes de agosto de mil y seis dientos I
[illegible] y los dhos otorgantes
a los quales yo el ss.no de su mag.d doy fee
conozco lo firmaron de sus nombres siendo
testigos agustin de medrano y D.n Diego
barreto Gaspar de Aranda residentes
en esta ciud. = Jeronimo lopez de sa
Cabedra D.n Alonso de bustamante = ante mi
y en fee de ello fize mi signo = en testim.o de
verdad Jer.mo de Balenzuela ss.no de su mag.d

Poder y

Sepan quantos esta carta vieren como yo
D.a Juana de Jra [illegible] de Elgera Viuda
de D.n Rodrigo de Torres y Granada mora
dora en esta ciudad de los Reyes del Peru
como madre y legitima administradora
tutora y curadora de la persona y bienes
de D.n Joseph de Granada de Elgera mi

Cuyo y de Elicho mi menor as mineros
obligados en el Asiento de minas de
Guancavelica otorgo mi Poder cumplido
el que de derecho se requiere y es necesario
Al Capp. Dn Pedro de Soto mi. y a Dn Loren
zo de Ulloa y Cabeza vecinos de esta
Ciudad y a qualquiera dellos dos y a cada uno
in solidum &c. que por mi y en mi nombre
y del dho mi menor y como yo misma
representando mi propia persona en el
Arrendam.to que me toca y me determinan con
las minas de las Minas de Azogue de Guan
cavelica y del repartim.to de los yndios
precio del azogue y demas conveniencias
y conveniente en esta razon puedan pare
zer y parezcan ante el Ex.mo Señor Con
de de Chinchon Virrey de estos reynos del
Peru y ante &c. y con derecho deban y pu
edan y efectuen qualesquier asientos y
requerimientos segun en la forma y por el
precio y tiempo que le pareciere y sobre
ello hagan y otorguen en nombre del dho
mi menor y mio todos y qualesquiera es
crituras de conciertos asientos arrenda
mientos y de obligaciones quales sean pedidas



Con las de plazas ne y penas Posturas La
banos y condiçiones q̃ quisieren y que fueren
Pedidas y con todas las demas clausulas
vinculos y firmesas neçesarias para su
Balidaçion y con obligaçion de mi persona y bie-
nes y de el dho mi menor y sumision a las
Justiçias de su mag.d y de qualesquiera par
tes y fuero Renunçiaçion de nrõ fuero
y leyes de nrõ fauor y de la non numerata
Pequnia y leyes de la entrega En la que
no fuere de preso y clausula guarentigia
y con las que se me pidieren Juramentos
las hagan y con todas las demas firmezas
y sumisiones combinientes y nesesarios
a su balidaçion que siendo por los dichos
dhos y qualquiera de ellos fhas y otorgadas y como tal tutora y curadora de
el dho mi menor las otorgo apruebo y
ratifico y me obligo y obligo al dho
mi menor y sus bienes a que haremos
y pasaremos por ellos y que las cumpliremos
Pagaremos y abremos por firmes con
Cretas y cada una de ellas se contiene
sin y sin pagar de lo que rrecibiere
de nrõ derecho y Justicia y de los bienes

Y el dho mi menor y de lo demas q̃ le
toca con benga que se reserbo contienda
de ynmo paresean ante el dho señor
Virrey y ante otros quales quier Jueses
y Justicias de su mag.d y de las audiencias de
quales quiera partes fueros y juris dicion
y yespecialmente q̃ tn condenaso del aguapor
y pan demandas respuestas pedimentos
requerim.tos y citaciones protestas y recon
benciones querellas acusaciones enbargos
y desenbargos execuciones remates
ras bentas tranzes y remates de vienes
y tomen la posesion dellos presenten tes
tigos ynformaciones escriptos escripturas
provanzas y otros recaudos y las pidan y sa
quen de poder de quien estubieren y en efecto
agan todos los demas pedimentos autos
y deligencias q̃ judicial y estrajudici
almente convengan y sean necesarios
y se requieran que yo como tal tutora y curado
ra del dho mi hijo a una hiciera presente
fuera y tenga cumplido efecto lo que dho
es y en quales quiera pleitos que se
ajan en defensa del derecho del dho
mi menor q̃ el poder que para ello



4

es neçesario de mi mismo. E otro tal doi
y a los dhos. y a qual quiera de ellos
yn solidum. con ynçidençias y dependençias
y con libre y general administraçion. y con facul
tad de enjuiciar jurar renunçiar apelar e
suplicar seguir la ynstançia. e los sostituir
en quanto a fuero y juiçio y no en mas
en quien y las vezes que le pareçiere revocar
los sostitutos y nombrar otros a todos
los quales relebo. segun derecho y a la
firmeza de lo que hiçieren obligo mis bienes y los
de el dho mi menor muebles y por ayer e
doy poder cumplido a las justiçias y juezes
de su mag.d de quales quier partes que sean
a cuyo fuero y jurisdiçion me someto y al dho
mi menor y sus bienes y renunçio el mio
propio y la ley sit. conbenerit de
jurisdiçione omnium judicium para que a lo que dho es
me compelan y apremien como por sentençia
definitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada renunçio las leyes de
mi fabor y las de el dho mi menor y la general de
derechos de ella. Es fha la carta en
la dha ciudad de los reyes de el peru en ?
dias de el mes de agosto de mil y seisçientos y

Siendo ... ante mi la dicha otorgante que Yo
el ss.no y testigos doy fee conozco lo firmo con su
nombre y de ... [illegible] ... siendo
presentes por testigos Fern.do Arellanos y Juan
de Colonia [illegible] y D. Joseph [illegible]
[illegible] presentes en esta ciudad = D.a Maria [illegible]
[illegible] ante mi [illegible]
Pedro [illegible] escribano de su Mag.d

Poder

Sepan quantos esta carta bieren como yo D.a Juana
Ana de [illegible] hija de Rodrigo de [illegible] granados
vecina en esta ciudad de los Reyes del Peru
como tutora y curadora de la persona y bienes de
D.a [illegible] de [illegible] granados mi nieta [illegible]
[illegible] obligada [illegible] en el asiento de minas
de Guancavelica otorgo mi poder cumplido el que
de derecho se requiere [illegible] a D. Pedro
[illegible] el Colegio de [illegible]
de esta ciudad y a cualquiera de los susodichos
in solidum para que por mi [illegible]
de la dicha mi nieta y como su [illegible] representando
mi propia persona en el asentamiento [illegible]
[illegible] minas
de [illegible] de Guancav.ca [illegible] el repartimiento
de los [illegible] de el [illegible]
[illegible] razon pareceran
ante el [illegible]
Reyes del Peru ante [illegible]

y Pagan todos y cuales quier contratos y
Arrendamientos que con solemnidad forma por el presente
tiempo y declaracion que les paresciere que este
[illegible] en nombre de la dicha menor
todos y cuales quier escripturas de conciertos asientos
arrendamientos obligaciones y las que fueren dadas
con las obligaciones de las personas y bienes con
[illegible] y cuales [illegible]
con todas las [illegible]
[illegible] con obligacion de su persona
y bienes y de la dicha menor [illegible]
de las justicias [illegible]
[illegible]
[illegible]
entrega [illegible]
los susodichos y cuales quiera dellos [illegible] otorga
das [illegible] de la dicha mene
nor las otorgo [illegible]
[illegible] la dicha menor [illegible]
[illegible] las cumpliremos pagaremos
[illegible] como en ellas [illegible]
dellas se contubieren [illegible] la dicha [illegible]
para defender el derecho y justicia de la dicha
menor y sus bienes [illegible]
le convengan [illegible]
parezca ante el dicho [illegible]

Meses y escrituras de [illegible] y presentarlas [illegible]
y pida [illegible] demandas
respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones
protestas, querellas, [illegible] embargos y
desembargos, execuciones, prisiones, solturas, ventas
trances y remates de bienes y tomen posesion
dellos, presenten testigos y [illegible]
escripturas, probanzas y otros recaudos y los pidan
y saquen de poder de quien los tuviere y hagan
y pidan todos los demas autos y pedimentos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quales quier [illegible] que salgan en defensa del
derecho de la [illegible] y del [illegible]
para ello [illegible]
[illegible] a los susodhos y a qualquiera dellos
[illegible]
[illegible] general administracion [illegible]
[illegible] apelar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]



Otros mis bienes y de la dha mi menor —
avidos y por aver y doy poder cumplido a las dhas
justicias y Juezes de su fuero y jurisdiccion a quales quiera partes
que sean a cuyo fuero y Juris.on me someto y a la
dha mi menor y sus bienes y renuncio el mismo
y el suyo propio y la ley si con venerit de Jurisdicione
omnium judicum para que a ello que dho es me conpelan
y apremien como por sentencia definitiba de Juez
competente pasada en cosa Juzgada y renuncio
las leyes de minoridad y de la dha mi menor y las demas leyes
y derechos de ella y les doy facultad para renunciar
casamiento o fuese quales quier Juramento en nom
bre de la dha mi menor lo hagan que es fecha la
Carta en la dha Ciudad de los Reyes en beinte
e dias de el mes de Agosto de mil y seiscientos y beinte
y nuebe años y la otorgante que yo el escrivano
de su Mag.d doy fee conozco dixo no saber firmar
a su ruego lo firmo un testigo siendo testigos
Juan de Castellanos y Juan de Uarte y Juan de
Caravajal y no quedo registro deste poder de la
parte presentes otros = por testigo Juan Castellanos
ante mi y lo signe = en testimonio de verdad —
Geronimo de Balenzia escrivano de su Mag.d =

Poder

Se Vanquanto yo baca va viuda como de
dha Ana Manrique viuda de Pedro de Contreras
en razon en esta ciudad de los Reyes de el Peru

Como minero obligado Enel Asiento de minas
de Guancavelica otorgo mi poder cumplido el que
de derecho se rrequiere [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de esta ciudad y a qualesquiera de los dhos
y [illegible] para que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] representando [illegible] [illegible]
sone Enel Asiento con mucha mi [illegible] de tomar
[illegible] de las minas de [illegible] de [illegible]
y repartimiento de los Indios y [illegible] de [illegible]
y de mas [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] quien [illegible]
[illegible] y hagan y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y tiempos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] todas quales quier
escripturas de conciertos Arrendamientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] poderes I
[illegible] todas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juezes de la entrega en lo q(ue) no fuere Pred.ho
[illegible] y en las que se requiere quisieren
Juramentos los hagan y ante ellas las demas p(ar)a
[illegible] judiciales y extrajudiciales convenientes y necesarias
para su balor [illegible] que siendo los dos dichos
yguales y cada uno de los dos [illegible] otorgadas y o
las otorgo [illegible] y [illegible]
[illegible] que debiere y pagare [illegible] Ella y que las
[illegible] pagare y [illegible] y [illegible]
[illegible] como [illegible] y en cada una de ellas
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] convenga [illegible] necesario
contienda de [illegible] ante [illegible]
[illegible] y ante otros qualesquier [illegible] y [illegible]
[illegible] y eclesiasticos de qualesquier parte [illegible]
[illegible] y ante [illegible]
y [illegible] pedimentos reque
rimientos citas [illegible] embargos [illegible]
[illegible] ventas trances y remates de
bienes y tomen la posesion de ellos presenten tes
tigos [illegible] escripturas probanzas
y otros recaudos [illegible]
[illegible] hagan todas las demas
[illegible] y [illegible]
con [illegible] y [illegible]

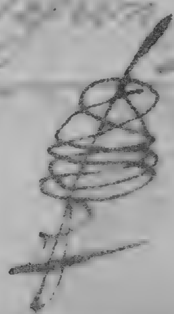
por mi siendo presente y tengan cumplido
efecto lo q dicho es y en quales quiera pleitos
a que salgan en defensa de mi derecho q el poder
q para ello es necesario ese mismo y otro tal le
doy a los dichos capitan Don Pedro de Soto mayor y a
Don Lorenzo de Ulloa y Cabeza y a qualquier de
los dichos yn solidum con yncidencias y dependen
cias y con libre y general administracion y facultad
de enjuiciar jurar recusar apelar y su
plicar segun la ynstancia y lo sostituir en
quanto a fuero y juicio y revocar a unos y
las veces q les pareciere y nombrar los sostitutos
y nombrar otros de nuevo a todos los quales rele
vo segun derecho y a la firmeza de lo que en virtud
de este poder fuere hecho y actuado obligo mis bienes
avidos y por aver y doy poder a las justicias y jueces
de su Magestad de quales quier partes y en especial a las
de esta ciudad y su jurisdiccion a cuyo fuero me someto y renuncio
el mio propio y domicilio y la ley
sit convenerit de iurisdictione omnium judicum para
que a lo que dicho es me compelan y apremien por todo
rigor de derecho y via executiva y como si fuera
por sentencia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada renunçio las leyes de mi favor
y la general y derecho de ella fecho en la
ciudad de los Reyes del Peru a catorze dias de

El mes de Agosto de mil y seis cientos y veinte y
ocho años. Y el otorgante que yo el escrivano de su mag.d
doy fee que conozco lo firmo de su nombre y el
impedimento no quedo registro testigos Don P.o
Pacheco y D. Sabastian de Ureña y Don Juan de Cruz
za orellano presentes = D. Ana Manrrique =
Antonio Yllo Lyne = En testimonio de verdad
Jeronimo de Valencia Secretario de su mag.d

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Diego
de Acuña hijo legitimo de Diego de Acuña mi señor
difunto vezino e minero antiguo de minas de plata
de su mag.d en el asiento de minas de Guancavelica
y de los treze de Santa Barbara de las Provincias del Peru
cuyo hijo y heredero soy del dicho mi padre
el asiento de mineros cuyo y en las dichas minas en
cuyo derecho sucedido como tal hijo y heredero
y como minero de su mag.d en el dicho
asiento otorgo mi poder cumplido el que de dere
cho se requiere y es necesario a Capitan Don
Pedro de Sanmiguel vezino y alcalde ordinario
de esta ciudad y al Licenciado Don Ulloa y cabrera
y a cada uno y qualquiera de ellos yn solidum
especial mente para que en mi nombre
representando mi persona parezcan ante
su mag.d y sus tribunales y ante su mag.d y los
señores de Audiencia de Guancavelica y el

Repartim.to de los yndios Precio de ellos que
y demas de ello anexo y consiguiente puedan
parezer y parezcan ante el ex.mo señor con
de de ... virrey destos reynos de la nueva
y ante otros quales quier jueces y justicias de su
mag.d que con derecho deban y puedan hazer y hagan
qualesquier requerimientos pedimientos consentimientos y
obligaciones en la forma y manera que para el dicho
precio y que an de parezer ... en mi
nombre quales quier escripturas de conciertos ...
arrendamientos y obligaciones y todas las demas
que les ... y fueren necesarias con las fuer
zas penales ... y demas so
lemnidades y demas requisitos convenientes que tal
poder como ... persona y ... poder
... general el ... de su
mag.d de quales quier ... y ...
de mi favor ... de mi favor y en las que diere
y ... los hagan ...
... y con las demas ... y ...
zan para ... y cumplido efecto y quedo
... por los dichos ... y
... de ... y ...
... para ... pagar
... como ...



Una de ellas Secontu hiexen y siendo nesesa.ᵒ
Contienda de Juicio Con Labtha Rason Como
Puede fender mi derecho y Justicia puedan
paresen Aparezcan ante su C.ᵃ todos quales
quiera Juezes y Justicias de su mag.ᵈ y Eclesiasticas
y quales quiera partes tocco y juridig.ⁿ que sean
y ante quien y Con derecho deban ypongan demandas
respuestas Pedimientos Requerimientos citaciones
protestaciones y querellas acusaciones Embargos
y desembargos eseciones ventas
remates de bienes y tomen la posesion
dellos Presenten testigos y informaciones Escriptos
Escripturas probanzas y otros recaudos y los pidan
y Saquen del poder de quien los tubieren Conetee
to hagan todos los demas Pedimientos autos y diligen
cias que Judicial y estrajudicialmente Convengan
y sean nesesarias de se hazer y que haria siendo
Presente que el poder que para ello Es nesesario ese
mismo y tal otorgo a los dhos y aqualquie
ra dellos Con sus Incidencias y de
pendencias y Con libre y general administracion
En lo que dho es y Con facultad de Enjuiciar Ju
rar Recusar apelar y suplicar segun las instancias
y los sobstituya En quien le paresiere y Juicio y a
mas En quien y las vezes que les paresiere Reuocar los
sobstitutos y nombrar otros de nuebo a todos

los q.s beleno segun derecho y a la firmeza de
lo q dicho es obligo mi persona y bienes auidos y
por auer y doy poder cumplido a las justicias y
Jueses de su mag.d de qualesq.r partes que sean
a cuyo fuero y jurisdicion me someto y en espesial y señaladamente
a las de esta ciudad y corte me obligo y
renuncio y renuncio el mio propio y la ley si con
benerit de jurisdicione omnium judicum para que
a lo que dicho es me compelan y apremien por todo
rigor de derecho y via executiva y como por sentencia
difinitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes
de mi fauor y la general del derecho de ella que es
fecho en la dicha ciudad de los reyes del Peru
a treynta dias del mes de agosto de mil y seis
sientos y nobenta [illegible] y el otorgante [illegible]
a quien yo el escriv.o doy fee conosco lo firmo de su nom
bre y [illegible] [illegible] [illegible]
testigos antonio [illegible] pedro de [illegible] y
manuel [illegible] = [illegible] =
[illegible] = En testimonio de verdad =
Geronimo de balanzategui escriv.o de su mag.d
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ambos a dos de

y mancomunidad Voz de vno y cada vno de nos
y por si y [illegible] renunciando como renun
ciamos las leyes de la mancomunidad diuision des
cursion como en ellas y en cada vna dellas se contie
ne. debajo de lo qual en lo que acada vno de nos
toca y tocar pudiere en qualquier manera que sea
otorgamos nro Poder cumplido El que de derecho
se requiere y es necesario [illegible] Pedro [illegible]
y a Dn Lorenzo de Ulloa [illegible] vecinos de esta
Ciudad y a qualquiera de los dhos [illegible] y nros
para que por nosotros y en nro nombre y de cada vno
de los dhos y como nosotros mesmos representando
nras Propias Personas en el Arrendamiento que
[illegible] de tomar [illegible] de las Armas
de Aragon [illegible] y del Repartimiento de los Ind
ios y precio de la Ropa y demas convenientes
[illegible] en esta razon puedan parecer y pa
rezcan ante el Exmo Sr Conde de [illegible]
rey de estos Reynos del Peru y ante quien de derecho
deban [illegible] y efectuen qualesquier conciertos
y requerimientos [illegible]
y tiempo que les pareciere y por bien tubieren y otor
guen en nro nombre y de cada vno de los dhos
todas y qualesquier escripturas de conciertos y arren
damientos y obligaciones que les fueren

Vedadas y con todas las demas clausulas bon
celos y firmezas nezesarias para su balidad
y con obligazion de nuestras personas y vienes presentes
y futuros y sumision a las justizias de su magestad
de quales quier partes que sean renunziaçion
de nuestro fuero y leyes de nuestro favor y de las
non numerata pecunia y leyes de la entrega
en lo que en esto fuere de presente clausula guarentigia
y las que se requirieran darán y
los bazan con todas las demas firmezas y
grauamenes convenientes y nezesarias
para su balidad ... siendo por los dichos
y qualquiera de ellos fechas y otorgadas nos
todos de baxo de la dicha mancomunidad
e ynsolidum las otorgamos aprobamos y
ratificamos y nos obligamos que otorgare
mos y pasaremos por ellas y que las cumpliremos
mos y pagaremos y a tenemos por firmes como
en ellas y en cada una de ellas se contubieren
y se mandan de derecho y en forma de
nuestro derecho y justizia y de lo demas que
se ... contenida de
derecho parezcan ante el dicho ... con las
otros y qualquiera juezes y justizias de
su magestad y ... de quales quier

Para antes y luego y sobre dicho que sean sobre que me y con derecho de bancos y demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones recusaciones que rellas acusaciones embargos y desembargos excepciones prisiones solturas ventas trances remates de bienes y tomen la posesion de ellos presenten testigos ynformaciones escripturas provanzas y otros recaudos y les pidan y saquen de poder de quien estubieren y en efecto hagan todos los demas pedimentos autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y sean necesarios de se hacer y que nos otros haria y hacer podriamos siendo presentes hasta que tenga efecto lo que dicho es y en qualesquiera pleitos a que se hallaren en defensa de nuestro derecho y justicia que el poder que para ello es necesario ese mismo otro tal otorgamos a los dichos y a qualquie ra de ellos yn solidum con sus yncidencias y dependencias y con libre general administracion y con facultad de enjuiciar jurar recusar apelar y suplicar seguir la sentencia y lo sostituir en quanto a pleitos en una dos o mas personas y los revocar y otros nombrar de nuevo con los sostitutos y nombrar de todos

los quales relevamos según derecho y a
la flameza de lo que Requieren obligamos sus
Personas y bienes havidos y por haver y damos
poder cumplido a las Justicias y Juezes de
Su mag. de quales quier partes que sean a cuyo
fuero y Juris.on nos sometemos y renunciamos
el nuestro propio y la ley sit convenerit de Juris
dictione omnium judicum para que a lo dicho nos
compelan y apremien como por sentencia difi
nitiva de Juez competente pasada en cosa
Juzgada y renunciamos las leyes de nuestro favor
y la general y derechos de ella que es fecha
la carta en la dicha ciudad de la vega de los Reyes
a onze dias del mes de Agosto de mil y seis
cientos y sesenta años y los dichos otorgantes a
yo el ss.no doy fee que conozco lo firmaron de
sus nombres y el dicho ... no quedo de scripto
siendo presentes por testigos D.n Ant.o Chaves de
toledo D.n ... Pedro Gomez
Residentes en esta ciudad = D.n Amador de ...
la Vera = Juan ... Castellanos = ... de
dello ... en testimonio de verdad =
...
[illegible] Una carta (...) de Poder de
...
...

de Guancavelica por mi tiempo del oficio de minas de
oro que me agregaron el Asiento para mandam.to
por el S.r Marques de Mancera siendo Virrey que
fue de estos Reynos en nombre de su magestad
por q. tomo Conocimiento de esta Villa sobre
la labor de sus minas y beneficio de ellas porque
con las Provisiones q. V. md. [illegible]
[illegible] fin de agosto de este año en que se tomo
de mil y seis cientos veinte y nueve de [illegible]
adelante se a de hazer [illegible] como se a
dado por el Ex.mo S.r Conde de Chinchon Virrey de
[illegible] Reynos porque lo a muchos
dias y años ocupado en esta Villa y minas en
la labor de ellas [illegible] señalados
y llegando por los S.res Virreyes que an sido de
estos Reynos y actualmente estoy ocupado
en este ministerio procurando siempre servir
a su mag.d y que sus R.s quintos bayan en aum.to
y por que [illegible] a continuar en el
y asi p.a que de mi parte se acuda ante su Ex.a
a tratar y asentar el d.ho medio [illegible]
[illegible] pedir lo que me convenga atento a que
[illegible] ocupado
en el d.ho [illegible] y otras muchas causas como
lo [illegible] su Ex.a sabe [illegible]
[illegible] que [illegible]

El que de derecho se rrequiere y es necess.
otra Capitanes D. Pedro de Arriaga [illegible]
md. y Juan Gomez Calderon Procurador [illegible]
de la ciudad de los Reyes y Reyno del Piru
a ambos a dos juntos y a qual quiera
de ellos de por si ynsolidum con especial [illegible]
[illegible] puedan Pareçer y pareseran
ante su Exª El Sr Conde de Chinchon Virrey
de estos Reynos y en el Rl acuerdo y ante quien
con derecho puedan deban y por mi solo amba
mente con otras personas [illegible] y [illegible]
nuebo [illegible] que se haga de [illegible] de [illegible]
[illegible] cumplimiento puedan [illegible] y hagan y
tener asiento y arrendamiento sobre la labor
de las dichas minas [illegible] de Azogue por
tiempo o tiempos que les pareciere y su Exª
nombrare y señalare [illegible] obligar [illegible]
[illegible] a que la hare y beneficiare las dichas
minas en la forma [illegible] y para ello
[illegible] del azogue pidan [illegible]
[illegible] de los [illegible] que les pareciere y su Exª
fuere servido de señalar de las [illegible] y
[illegible] que [illegible]
[illegible] los [illegible] mineros [illegible] que hace [illegible]
[illegible] Rs de [illegible] de la [illegible]
[illegible] azogue que [illegible]

2

Pudieren pagando el quinto a su mag.d
atendiendo como a que el d.ho entrego de los tiem
pos y plazos q. se han dado a cuenta de q.e el
caballero que hizo de el sea en plata y semejan
fuera en la cantidad q. el mencionado se pudiese
o de el que se conjeturare y que los yndios que se
me señalaren y repartieren. sentanse y ocupare
en la labor de minas y saca de azogue y no en
otro ministerio y que sean bien tratados y paga
dos a sus tiempos y tratados con su jornal y bien
las aplicaciones de la comunidad y forma q. se a
sentare y capitulare y q. se asentare los pagare y sa
tisfare en las R.s caxas de esta Villa todo lo que
deviere de plata q. se menciono cabo q.e paga de
yndios de minas de montes y otros dueños de mi
nas donde q. en qualquiera de dichas minas como
de otras dueñas q. a cuenta su ~~cuenta~~ y espere en
las d.has reales caxas como tal minero y que
guardare y cumpliere lo demas q. se capitulare
en el d.ho medio asiento. Y que mayor de tres [illegible]
qual q. el d.ho es [illegible] de minas [illegible] el d.ho
[illegible] de [illegible] de minas
socabones y otras obras [illegible] de dichas mi
nas y saber de pagar sus costas q. [illegible] de
las minas q. como [illegible]
ya cantidad [illegible] muy necesario

Puedan los dhos d. hor. pedro Eger asentar
todo aquello q demas inconvenga con mi Bien
presentando para dho y lo demas q d
los pedimientos memoriales apuntamientos
y los demas papeles y recaudos q fueren q todo
pedro Puedan Entratar sentar y efectuar
El dho nuevo arrendamiento de orexa...
A Baxo delas obligaciones y fianças y las de
mas q fuere pidieren y convinieren por mi
...
...
y efectuandolo debaxo delas condiciones penas
posturas ... y ... q se pusieren
de parte de firmas y dela ... y ordenan
... forma y que todo lo tocante al
... El dho nuevo asiento y arrendamiento
... de su voluntad y ha
ven delos suso dhos a quien les doy mano y
facultad ... quelo traten e hagan y acaben co
mo ... ... por
falta de poder ... ...
... y ... ...
dam.to ... ...
todo lo que ... ... y ... para
... ... puedan poner ...
tamente con otras personas ... ...



se hizieren y obligaren hagan lo que quisieren
con mancomunidad en forma renunciando
las leyes fueros y derechos que tratan en razon
de la mancomunidad y haziendo de deuda agena
suia propia de la manera que se pudiere que
ante quales quier secretarios o escrivanos publicos
o reales las escripturas de obligazion que conven
gan para el cumplimiento de dicho nuebo
asiento o conzierto de proviziones que se hiziere
y las demas condiciones que les pareciere en razon
de lo susodicho con todas las fuerzas binculos
y firmezas clausulas y sumisiones renunciaciones bas
tantes substanciales y sumisiones poderio a las
justicias y demas requisitos que sean nezesarios
cumplidamente para que quede obligado y ligado
a todo lo asentado y capitulado en el dicho
arrendamiento o proviziones que [illegible] en birtud de
los dichos [illegible] otorgaren las tales escripturas
de la forma y manera que las hizieren y otorgaren
que lo apruebo y ratifico y me obligo de las
guardar y cumplir y pagar segun y como en
las que asi otorgaren azeptaren y efectuaren el
dicho asiento y arrendamiento o proviziones presente
suyo y la palabra y seguridad de la obligazion que
para [illegible] se hiziere en el dicho nuebo asiento para
[illegible] que [illegible] quede [illegible]

Las puedan defender y den en caucion
y con las calidades y seguridades necesarias
que se me mandare y para esto y lo demas anexo
y dependiente de este poder y otras cosas que se ofrezcan
y se intentaren en mi daño y perjuicio hagan
ante el presente tiniente el dicho señor juez los
y demas que convenga de los pedimentos requeri
mientos contradiciones querellas testimonios
testigos y probanzas que convengan y hagan
los demas autos y diligencias necesarios civil y
criminalmente y saquen y sacaren las cedulas
y provisiones convenientes con mi firma del
poder que tengo y derecho se requiere para
todo lo que dicho es y lo a ello anexo y con el
se lo doy y otorgo a los dichos y a qualquier
de ellos in solidum con libre y general admi
nistracion y los relevo en forma de derecho a
cumplimiento de [illegible] y paga. A lo que por ellos
fuere fecho obligo mi persona y bienes havidos
y por haver y doy poder cumplido a las justicias
y jueces de su magestad y sus jueces de fuera de
de qualquier parte y [illegible] que sean a
cuyo fuero me someto. Renuncio el mio propio
domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de
jurisdictione omnium
judicum y las demas [illegible] leyes

quien de ellas me compelan Segun en viene como de esta Carta y la que en Virtud de este poder se hiziere quales Sentencia de Sentencias de Juez competente pasada en cosa Juzgada cerca de lo qual Renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos y la que dize General Renunciacion de leyes fecha non bala. En testimonio de lo qual otorgue la presente ante El presente Escribano Publico e testigos fecha la carta en la Ciudad en la dicha Villa Rica de Onzaga Granada en beinte y tres dias del mes de Julio de mill y seis cientos y setenta y nueve años e el dicho otorgante que yo el dicho escribano doy fee que conozco lo firmo de su nombre en el registro de esta Carta siendo a ello presentes por testigos mediante de los dichos Antonio y Joseph de Mercadillo residentes en esta dicha Villa que antes del otorgamiento = Don Geronimo de Soto = Antonio Alonso de Campos escribano Publico = fui presente e lo escribi en testimonio de verdad Alonso de Campos Escribano Publico

Presequ[e] y Estando de los dichos el dicho Capitan Juan Gomez Calderon Don Pedro de la Vega Soto y la fe de Firma [illegible] Antonio Mendez Pablo Guerrero y en nombre de [illegible]

q los dhos D. Antonio del Aloa y la buena
Juan de Castellanos de gongora y Juan Caua
llero de Ayeta y Estoral de Nuestra Pas
mismos Entiendo q ido yentendido lo rreferi
do en esta escriptura y con dey qe en ella bas
Santy aspontaneamte lo aceptan y q hazen los
ellos dlas dhas yndas en la forma q en ellas
se declara haziendolo justo y viniendo q les
tocaba por mi el dho Sr. Mayor dela Rl hazienda
otorgaren q le bern en nombre de
los dhos Sugetos por lo que acada vno toca
quieren y se obligan a servir a sumagd. en las
dha administracion y arrendamiento delas dhas
minas de Azogue del dho Asiento Aguan
cavelica q el negocio dellas las quales toman
y reciben desde luego de mano de los dhos mi
nistros y oficiales Rls en su Rl nombre para el
dho efecto y se obligan q la labraran segun
y como deben con aprovechamiento y perpetuidad delas
dhas minas conforme a ordenanzas y disposi
ciones del Gobierno y lo referido en las condi
ciones y capitulaciones insertas en este Asien
to y durante el dho tiempo y mas adelan
te y circunstancias a ellas declaradas y con
dhas q mandaran las dhas minas lim
bras bien labradas y reparadas segun y como

q̃ so las penas contenidas en el capitulo
de condiçiones que de suso va hecho minçion
y cumpliran lo demas de suso contenido
en las dichas condiçiones y declarasse de las penas en
ellas puestas y [illegible] [illegible] fir-
-ja y que se entienda [illegible] tienen de el servi-
-çio de su mag.d contra [illegible] [illegible]
fechan [illegible] [illegible] [illegible] asi [illegible]
[illegible] y conservaçion de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
ellos [illegible] de los dichos [illegible] y
en las dichas [illegible] de mancomun a boz
de vno y cada vno de por si y por el todo
[illegible] renunciando como renunciaron
los dichos [illegible] las leyes de duobus
reys debendi y la autentica [illegible] de fide
iusoribus y el beneficio de la division y escursion
dos ~~de camaras~~ y todas las demas leyes
[illegible] que deuen renunciar los que se obligan
de mancomun como en ellas se contiene
se obligaron y obligaron a los dichos [illegible]
[illegible] a que todos juntos y cada uno de [illegible]
que cumpliran todo lo contenido y declara-
do en esta escriptura y condiçiones que
en ella van puestas sin exceder ni
[illegible] en cosa alguna so la pena y penas en
ella declaradas y porque contra lo dicho

Cond.s y q̃ ni ninguno de ellos Puedan
Alegar ygnorancia Dolo lesion ni engaño
ni otra exepcion Por mas ligitima que
sea Dondeno lo cito otra Y cada uno
de ellos como fiador y Principal Pagador
a aquel o aquellos q̃ de Su parte deben cumplir
y Exprendo Por las tales Deuda a Pena de
ya Presa que se Ynque contra ellos ni de ni de
vos sea necesario ni que se haga de Ligencia
ni escursion Alguna de fuero ni derecho
Cuyo Bene ficio y Remedio Expresa y Expres
samente Renu.a y en el dho nom.e de renunçiaron
Entregaran en cada uno de los dhos seys
años en las dhos R.s Almacenes de la dha
Villa de Guancav.ca los dhos quatro mill
y quinientos quintales de Azogue en cada uno
que tienen obligaz.on a entregar entre todos
cumpliendo enterado el quinto a firma y
enteros como dho es amplian enter
ran y Pagaran todos juntos y cada uno de
Por si todo aquello q̃ quedan obligados a Ha
zer y Pagar Con forme a esta escriptura ten
drymens en ella ynsertas y para todo lo dhos
nombres q̃ cada uno de por si q̃ debe dho aren
to y Conjunto de Pagar de su boluntad



al tiempo [illegible] apremio temor [illegible]
[illegible] otorgantes en [illegible] [illegible]
[illegible] y quieren [illegible] [illegible]
el efecto y [illegible] obligaron a su cumplim.to
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] efectuar [illegible] y [illegible] [illegible]
cantidad y confesando y declarando ser en
[illegible] [illegible] y [illegible] dichos otorgantes
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] todos [illegible] [illegible]
ni exclamacion publica ni secreta y que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] parezca en algun tiempo
desde ahora lo dan por ninguno [illegible]
[illegible] ni efecto y [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para el cumplimiento y paga
de lo [illegible] y [illegible] parte de [illegible]
[illegible] sus bienes y personas [illegible]
dichos otorgantes [illegible] y [illegible]
[illegible] obligacion hipotecaria [illegible]
especial y expresa [illegible] [illegible]
[illegible] dichos otorgantes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Como tales aunque aqui no bayan ex
pecificados y señalados para que durante
el tiempo de este dho Arrendamiento y des
el en qual quiera de los dhos ydichos
sus Partes de treinta y firmar Alguna can
tidad por razon de este Arrendamiento no los
ande Poder bender ni enmanera alguna cargar
Penar y la venta y enagenacion que de
otra manera se hiziere sea en si ninguna y
de ningun valor ni efecto y no pase ningun
derecho ni señorio en ningun Poseedor
y se puedan sacar de cualquier Poder y tercero
y executar en ellos no embargante la venta
y se hiziere de ellos como bienes obligados
y sujetados al cumplimiento de esta escriptura
para cuya execucion Para en los dhos nombres
dieron poder cumplido a las Justicias de su
Mag.d y señores Juezes e Justicias de esta
Ciudad a cuyo fuero y Juris.on se sometieron
y obligaron y sometieron a los dhos duquesas
y consejo a las el Ministro y Jueces
del señor Virrey de estos Reynos y Juez
Comisario y le nombraron y a bezes a cargo
la administracion de los dhos bienes [illegible]

25

bienes se sometieron y sometieron a los dhos
sus bienes al fuero y juris.on de las dhas justicias
R.s de la dha villa de guancavelica para lo que les
puede tocar de la execu.on y cumplim.to de esta es
criptura y renunçiaron su propio fuero domici
lio y vezindad y la ley si convenerit de jurisdi
cione omnium judicum p.a que las dhas justicias y
Jueces y qualquiera de ellas les compelan y apremien
al pago y cumplim.to de lo que dho es como si fuese
por sentencia difinitiva de juez competente con
tra ellos y qualquiera de ellos dada y consenti
da y pasada en cosa juzgada y renunçiaron las
leyes y derechos de su defensa y favor de las dhas
sus partes y la que prohibe la general renunçia
cion de leyes en testimonio de lo qual las dhas
otorgantes lo firm.on el dho s.r dho mayor de la R.l
caja renda doy fee que conozco lo firm.on de su nom
bres siendo testigos luis de medrano alguacil
de la R.l aud.a Juan Romero y Diego de Aguero
D. Pedro Sarava = D.n Bartolome de mayo = D. Pedro
de Atlegapa de soto = Juan Gomez Calderon = Luis
de Fonseca = Ant.o Mendez = D. Ant.o de Olmos = Pedro
de Canallero de seda = D.o Corsson = Juan Caballero
de Gorgona = Antonio Garcia de Hamayo y
Mendoza = Luis Enmoniado = Caceza = Lo Garcia
de Hamayo y mendoza s.rio mayor de la R.l

Esta primera. Secretario de Esta Prov.a de la Nueva Castilla de El Peru lo hize escrivir que es cierto y verdadero paso ante mi = En testim.o de verdad Garcia de Ytamayo y Mendoza

Don Diego Gomez de Cardenas y Chaves Alferez y Cavildo oficiales reales de hazienda real de esta villa rica de Guancavelica en propiedad por su magestad Certifico y doy fee que el un quaderno aforrado en pergamino blanco yntitulado Asiento que hizo el S.r Marquez conde del Chinchon año de mil sei.os y treinta = en testimonio que ante mi exhivieron D.n Manuel Garcia de la Vega Adelantador D.n Pedro Juarez Larrinaga Generales de los mineros de este asiento que bazen de los firmados y firmado Garcia de Tamayo y Mendoza Secretario Mayor de la R.l Hazienda minas y justicia que fue de estos reynos para efecto de sacar un tanto que bolvieron a llevar a su poder del qual hize sacar saque este testim.o y consulte concertado aqui en en este libro y para que de ello conste de pedimento de los mineros doy el presente en la villa expresado



En veinte dias del mes de Julio de mill y seis
cientos y sesenta y quatro años siendo testigos a lo ver
leer corregir y concertar Pedro Martinez Samaniego
y Antonio Espinosa Vasquez = Entre renglones = [illegible] =
medio = [illegible] = [illegible] = [illegible]
de ella = [illegible] = [illegible] = [illegible] = quarenta =
[illegible] = [illegible] [illegible] que de [illegible]
[illegible] = valga = y en fee dello lo firmo
en testimonio de verdad = Diego Gomez de [illegible]
[illegible] escrivano publico y de cabildo =
[illegible] este traslado [illegible]
[illegible] presentt [illegible] por el Señor
Doctor Don Juan Luis Lopez del Consejo
de Su Magestad Alcalde de Corte de la
Real Audiencia de los Reyes Theniente de Ca
pitan General de esta Villa de Guan
cabelica y su distrito Governador de
ella Corregidor y Justicia mayor de la Pro
vincia de los Angaraes y asi mismo gover
nador del Cerro de Santa Barbara y
mina Real de Azogue a quien [illegible]
mi alguacil mayor [illegible] y para que
dello conste di mandamiento del
dicho Señor Governador [illegible] presen
te en la Villa de Guancabelica
en veinte y ocho dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y ochen
ta y quatro años siendo testigos
a lo ver sacar corregir y concertar [illegible]

el Capitan y al escrivano de su magestad don Pe-
dro de Ugarte Saravia y Diego de aguirre presente
ba ~~[illegible]~~ de = as = entera = desfrenes = sultado = en la
de la manco = m = vio balsa = y en m[illegible] = s = reparti = e
entre lenguas = los yndios de ella

En fee dello fize mi signo
en testimonio de verdad

Juan de Aguirre [illegible]

[illegible]

Provision de licencia a la Comp.a de Jhs para que pueda tener en la villa de Guancavelica casa y residencia con las calidades aqui referidas =

D. Pedro de Toledo y Leyva marqués
de Mancera Señor de las Cinco Villas y su jurisdicion
Comendador de Esparragal en la Orden de Alcantara
gentilhombre de la Camara de su Mag.d de su Consejo
de Guerra Virrey Lugarteniente Gov.or y Cap.an
General en estos Reynos y Provincias del Peru
Tierra Firme y Chile &. por quanto ante mi se
presento un memorial que su tenor y Provision para [illegible]
se refiere y lo en el decretado es como se sigue = Ex.mo

Memorial

Señor el P.e Luis de Salazar procurador general de la
Compañia de Jhs dice que por orden [illegible] de mayo
del año de seis.os y quarenta y quatro se sirvio V. Ex.a de despachar
su Provision para que en la Villa de Guancavelica se [illegible]
la dha Comp.a de Jesus una casa yglesia y residencia para
que los religiosos della pudiesen exercitar los dichos
ministerios q enseñan y predican la fee Catol.ca a los vecinos
e yndios della la qual se a perdido con otros pape-
les Sup.ca a V. Ex.a mande se le despache por duplicado
la dha Provision para en guarda de su derecho en que

Decreto

recevira merced = Lima veinte y [illegible] de Agosto de
mill seis.os y quarenta y seis años = despachese
por cabeça este memorial y decreto = Rubrica del Ex.mo Señor

Prov.on

res = D. Pedro de Toledo y Leyva marques de Man-
cera Señor de las Cinco Villas y su jurisd.on Comendador
de Esparragal en la Orden de Alcantara gentilhombre
de la Camara de su Mag.d del su Consejo de Guerra
Virrey Lugarteniente Gov.or y Cap.an General destos
Reynos y Provincias del Peru Tierra Firme y Chile &.
Por quanto aviendo visto una mi consulta que me [illegible]

Al señor Lic.do D.n [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] dela V.lla de Fran[illegible] [illegible]
[illegible] se sigue de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dela Compañia de Jesus [illegible] dela [illegible] de los [illegible]
mentos y enseñanza [illegible] de los fieles [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible]
es como sigue = Ill.mo señor por aver [illegible] de
tiempo [illegible] en la V.lla de Fran[illegible] [illegible]
[illegible] en la asistencia de los Padres de la Comp.a de Jesus
para que [illegible] los [illegible] y enseñanza [illegible]
de los fieles y especialm.te de los [illegible] aquellos hijos de la
[illegible] Religion [illegible] con el zelo y puntualidad q.e
[illegible] y q.e por no tener colegio ni residencia mas q.e una [illegible]
[illegible] por via de mision no pueden cumplir con [illegible]
[illegible] con doctrinar y confesar a los [illegible] y [illegible]
ni tener oratorio en q.e decir misa [illegible] ala [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por la [illegible] de la [illegible]
en que asisten y q.e para [illegible] sus confesiones [illegible]
sus ministros no lo pueden hacer [illegible] es [illegible]
[illegible] alguna de las Iglesias de dha V.lla [illegible] grande
[illegible] principalm.te en tiempo de [illegible] [illegible]
q.e [illegible] de sacerdotes y [illegible] combento de N.ro P.e [illegible]
[illegible] tengo por precisamente necesario la asistencia de los
Padres de la Compañia por ser [illegible] el primero de los [illegible]
[illegible] de la Divina clemencia en tiempo
[illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] la conciencia
el medio mas principal para conseguirlo y [illegible]
aquella dha Religion de la Comp.a de Jesus [illegible]
concederle licencia [illegible] pueda tener casa de [illegible]
[illegible] se entienda [illegible] [illegible]
cion de Colegio sin expresa licencia de Su Mag.d [illegible]
[illegible] las limitaciones y requisitos [illegible]
y no sera [illegible] menos eficaz q.e siendo [illegible]
[illegible] no [illegible] tener [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por constituciones propias de la
primer religión y respecto de la obligación que tiene assi
como asistencia gobernando esta Villa por mucho
del D.E. y de aver gran numero de yndios que
reciben la enseñanza y doctrina de dichos Padres me parecio
por bien representarlo a V.E. para que siendo servido
de conformarse con esta consulta se les pueda dar el dicho
permiso V.E. mandara lo que mas convenga Lima diez y sie-
te de Mayo de mil seiscientos quarenta y quatro años [illegible]
Dn. Martin de Arriola = Lima diez y ocho de mayo de
mil seiscientos y quarenta y quatro. Llevese al acuerdo de
justicia por voto consultivo aviendose dado primera
Respuesta vista al señor fiscal [illegible] = Con[illegible] el fiscal
a visto esta consulta y verdaderamente por la conveniencia
se reconoce el fruto grande desta sagrada religion y en
la presente necesidad se [illegible] el ynforme
del señor Dn. Martin de Arriola y assi por aora por
modo de assistencia sin que necesite permitirse fundacion
y sin perjuicio del derecho parrochial y demas ynteresa-
dos y con que no puedan adquirir bienes raices ni ocu-
par yndios en su servicio se podia dar la permision
que se consulta. V.E. mandara lo que mas convenga [illegible]
Acuerdo Dor. D. Gabriel de Barreda = En la Ciudad de los
Reyes en diez y nueve de mayo de mill seiscientos y quarenta
y quatro años vistos estos autos en acuerdo real de justi-
cia por voto consultivo en que se hallaron S.E. y los señores
Dn. Gabriel Gomez de Sanabria Dn. Martin de Arriola
Dn. Antonio de [illegible] Dn. Fernando de Saavedra pre-
sente el señor Dn. Gabriel de Barreda fiscal parecio
que S.E. puede mandar se haga como propone en la consul-
ta el señor Dn. Martin de Arriola y con las calidades
y advertencia que dice el señor fiscal en su respuesta y S.E.
se conformo con lo mismo y lo señalo con los dichos se-
ñores [illegible] = [illegible]

y atento a las Causas referidas en la dha Consulta
... inconformidad D... la presente concedo y doy licencia
religion de la Compañia de Jhs para q. pueda tener
la Villa de Guancavelica Casa de residencia sin q. en ella
entienda que adquiere derecho para fundacion de Colegio
sin expresa licencia de su Mag.d y sin perjuicio del Bene
Parrochial y demas ynteresados y con que no pueda ad
quirir bienes raices ni ocupar yndios en su servicio y
cargo al señor Gouern.r de la dha Villa lo haga cumplir
y executar sin q. exceda en cosa alguna fecho
a veinte de mayo de mil seis.os y quarenta y quatro
años = el Marques de Mancera. Por mandado del
D.n Joseph de Caceres y Ulloa = La qual mando
di por duplicado para q. se guarde y cumpla fecho
los Reyes en veinte y siete de Agosto de mil y
seis.os y quarenta y ocho años = el Marques
Por mandado del Virrey D.n Joseph de Caceres
Ulloa =

Governador

El Contador D. Ju.° Fermin de Yzu

Haviendo llegado a Governar el Peru el S.r Marques de Manzera le Informo de el estado de la Minas de Guan.ta D. Mig.l Perez de Vrazandi q como avia sido fue alg. veces Theniente G.l en ella mediante la relacion q le hizo de el descubrimiento de estas minas y de el modo q se havia tenido en labrarlas hasta aquel tiempo q es la q se sigue

Pongase

Con cuya vista y Informacion de las Relaz.s antecedentes cometio a D. Ju.° Fermin de Yzu Contador del Tribunal de quentas de la Ciudad de Lima

Ex.mo S.r

Por ser la cossa de mas ymportancia y cuidado la Mina de Acogue de guancabelica y yo
Celoso del servi.o de su mag.d y V.ex.a y experimentado en ella Considerando el mise-
rable estado que al presente tiene me ha parecido hazer este breue discurso para
que V.E. enterado en la materia disponga el Remedio que tanto Conbiene

Esta Mina se descubrio el año de mill y quin.os y sesenta y quatro Por vn Cacique de los angaraes
llamado Don gonzalo Ñabincopa natural del pueblo de Acoria que esta quatro leguas de
Guancabelica tenia vn socaboncillo labrado Por los yngas que hacian sacar Limpe para
Colores y enbixarse y diosela el dicho don gonçalo a su encomendero Amador de Cabrera
quien la Registro y fue nonbrado por descubridor señalandole las ochenta baras a su fan-
ca de minas

Y aunque al dicho don gonzalo Ñabincopa se le dieron al principio algunos yndios como
a minero y labro las dichas minas se las quitaron y nunca a el ni a sus decendientes
se les a echo merced antes desde que se descubrieron a todos los yndios de aquel
Repartimiento de los Angaraes que es de siete pueblos llamados Acoria pallalla guando
Conayca quenca moia y bilcabamba an trauaxado en las dichas minas como los
de las demas Provincias asta que a onze años que los Reseruaron por veinte a cuia causa
tienen mucha diminuicion que si los hubieran Reseruado y echo merced seria posible
se animaran a descubrir mas minas de que ay mucha noticia en el dho Repartim.to

Luego se comenco a labrar la dicha mina Por el dicho Amador de Cabrera y otras personas
que alli se hallaron y hicieron Registros tomando minas enteras de a sesenta p.s
en Comp.a vnos de otros como es costumbre administrandola Fran.co de Angulo
q. fue el primer Alcalde m.r y Justicia de aquel asiento que le fueron Poblando
y el s.r D. Fran.co de Toledo Virrey que fue destos Reinos que subio a Potosi
Visitando la tierra mando hacer el primer asiento con los dichos mineros y
los que se llamaron los quatro que fueron Juan de Soto m.o Rodrigo de Torres
Nauarria P.o de Contreras y Alonso perez de Cea los quales Compraron la dha
mina descubridora al dicho Amador de Cabrera en trescientos y Cinquenta mill
p.s ensaiados con el derecho que pretendia tener a las minas de Sancta ynes S.
ysauel la trinidad y las demas o partes dellas que tubiese en aquel Cerro de
que se otorgo escriptura y sobre la paga tubieron muchas diferencias y

Execuciones asta que Por quitarse de Pleitos acordaron de Concertarse Como
hicieron y la dicha mina se partiese la mitad Para el dicho Amador de Cabrera
y la Otra mitad para los dichos quatro Por Ciertas Cantidades de Plata que le
Devia y que en estas mitades Cada Vno Labrase Por Semanas Con Condicion que los
desmontes que Caiesen los Sacasen y limpiasen los quatro acosta del dicho Amador
De Cabrera quien despues alcanço Executoria Rl. dela dicha mina descubridor
Por suia Como lo es y se obligo a que fuesen Pagados los dichos desmontes y
Jornales dela dicha mina Con metales dela parte que a el Le perteneciese y en
Por mitad en el derecho delas de mas minas de que siempre se a proseguido
Por los de mas Señores Virreyes en los asientos que sean echo Con los mineros
Referidos Antiguos y los que les an parecido llamandose dueños dellas los dichos an-
tiguos Por las partes que Registraron y fueron Comprando

hasta que Por Julio del año de seiscientos y ocho Por la Ruina dela dicha mina muerte
del Veedor y Otros mayordomos españoles y Yndios fue el S.r Marques de Montes-
claros a la dicha Villa de guancabelica a ver y Visitar las dichas minas y haviendo
echo muchas Veces en quarenta dias que alli estubo y hordenado lo Combiniente
Dio Por ninguno el asiento que Corria y hiço Otro nuevo Con los dichos mineros
Antiguos y Otros declarando las minas y el Vso fruto dellas Por de su mag.d

y dexando en aquella Villa a don P.o Flores de Vlloa que entonces era gou.r dela Ciudad
y minas de plata de Castrovirreyna haciendo nuevos ensayes en Vnos hornos de
Reberueracion que avia ynbentado bernardino de Texeda fundidor dela artilleria
Vasso a la dicha Ciudad delos Reyes y dentro de Vn mes mando al dicho Don
Pedro Flores de Vlloa que de Castrovirreyna boluiese a la dicha Villa de guancabe-
lica y que en el Cerro y minas asistiese Por gou.r acudiendo al Reparo y Reta...
dellas Como lo hiço en diez años Con tan buenos efectos y Gran Saca de azogue
que es Notorio

Luego que llego al Gouierno destos Reynos el S.r Conde de Monterrey que fue el año de
seiscientos y cinco mando al don P.o de Vlloa yr a visitar las dichas minas y a ver
el modo que se podia tener en dar Vn tasso abierto por hauer hordenado en el asiento
que pocos meses antes avia echo el S.r Virrey don luis de Velasco se tapasse y cerrasse la
boca principal Por donde se entraua a labrar todas las minas Ricas que al presente
se labran y hauiendolas Visitado el dicho Don P.o de Vlloa y dado su parecer que se bio en
el Rl. acuerdo se mando executar y que fuese a ello el doctor Arias Oydor desta R.l Aud.a
que llegado a la dicha Villa por parecer de algunos delos mineros y dado a su yntento
y Nouo lo suso dicho Con que Todas las obras que se hicieron fueron perdidas

Y la dicha mina no lo estaua quando la visito el dicho S.or Marq.s de montesclaros por que aunque antes de esto con ynformaciones que el dicho doctor arias hico con algunos de los mineros averiguo estar las dichas minas en mejor estado que jamas estubieron y en los gastos dellas en poco mas de dos años se consumieron mas de trescientos mill p.os de a ocho R.s que an pagado del presente han pagando los mineros que entonces heran dentro de dos meses se perdio y arruino cegandosse y ynundandose todas las labores ricas de mina nueua san jacinto y otras y los caminos de el mina bieja de juan garcia por hauer quitado lo que llaman el fronton y abierto por esta causa la lumbrera de los garcias que corria por todas las oquedades dela dicha mina y quitado los pilares y estribos que estauan en el gueco y boueda donde asienta la lumbrera y respiracion de san P.o y en lo de mas bajo que llaman panpacruz y mas abajo de tras de donde esta la pirca del marq.s y se mato el dicho veedor mudarra y los de mas y mas abajo donde llaman san jacinto de tras de los ultimos reparos de madera grande donde estaua la caña que servia de mucha respiracion y de alli resulto la mayor perdicion y ruina de toda la dicha mina.

Y despues de lo qual se acudio al reparo dela lumbrera llamada de los garcias que por hauerse echo en tierra muerta caiendo abajo a los huecos dela mesma mina del que fuerca yr terraplenando mas de seis estados de metales quemados del hueco que hauia echo y yba haciendo y hacer a la boca dela mesma lumbrera una cerca grande de piedra seca de mas de tres estados de alto todo a la redonda y se pusieron mas de ciento y cinquenta vigas muy gruesas por tingues que se trujeron en hombros de yndios mas de doce leguas de subida aspera asta el cerro en que se ocuparon mas de quinientos y cinquenta yndios mucho t.po para rreparar y sustentar los enmaderamientos y ademasiones que en la dicha lumbrera hauia por estar todos los palos del quadro quebrados por dos y tres partes por ser tan ancho y esta arrimada la madera a la misma tierra mouediça y hauerla podrido la vmedad della y con la gran suma de agua se boluio a descomponer y derriuar hundiendose las pircas de piedra seca que se hauian echo y con grandisimo trabajo y dilig.a se boluio a rrestaurar y componer y siendo como era la cossa mas consiserable y de donde se hauia depender el vien de lo demas el dicho S.or una respirac.on comparecer del veedor y otros mineros praticos se hicieron medidas primera segunda y tercera vez de las dichas minas tomando los puntos fijos de cada una dellas par ber y entender lo que estaua labrado en profundidad y lo que hauia corrido de longitud y hallose por q.ta y rraçon estar los huecos adonde hauia de yr

Assalir la dicha Respiraz.on en mas Profundidad. dela quese lleuaua por el Rumbo
que. antes. se hacia. en que se hauia Ocupado Casi dos años de tiempo. que
lo mismo fuera en Ciento Por yr en longitud. Por medio delos centros del
Cerro

& y Aunque Juntando Amuchos. delos mineros. Antiguos. se trato. delo que
Combenia hacerse. y todos fueron de pareçer que se lleuasse. el Rumbo que desde
el Principio se seguia y no Con poco Apique Como el. dho. gou.or Don Pedro
Flores de Ulloa. y Veedor deçian, Prosiguieron dando tres y quatro pocos,
Apique Por tierra. muerta. Ademando y en maderando y poniendo. chasquis
de yndios de dia y de noche para sacar la lama y tierra mobedica. que
Se siruio dios. Se consiguiese y diese en la dicha Respiraz.on en treinta y quatro
Dias Con pocos. se desbastaron y secaron los Cielos y todas las paredes de
la mina. de manera que se pudo entrar y salir Con mucho desenfado
y seguridad. de que se goco tpo. de tres mes. Acauo delos quales Con otras
Aguas que Vinieron. se hundieron. y Cegaron los altos. dela dha lumbrera
delos garçias Con que se perdio la dicha Respiraz.on ladeandose los dichos
en maderamientos. asi Alos huecos dela dha. mina por llamar Como
llamo. la lama y tierra. Ala parte de Abaxo. Por lleuar Con las Aguas
que por Alli passauan sin poderlo Remediar Con lo qual. boluio Aponerse
en el peligro y Riezgo que Antes. estaua.

& y Porser. la Cosa mas ymportante se hiço luego. Junta delas personas mas yntelige
especulando y Preguntando lo que Combendria y se deuia hacer en lo qual. huuo
grandes bariedades y Contradiciones y Con pareçer del Veedor y Otros. se proseguio
y se Abrio Por el. Socabon que llaman. de San P.o y hauiendose. Comencado
A. hacer de madera. se descubrio Un daño. notable. que si no se. encaminara
el. Abrirse por Alli la boca todos los. Andenes y pirqueria que se hiço en la parte
Donde se quito el. fronton Vinieran. Abaxo y la mina por muchos. Años quedara
perdida y fue tan grande. el temor que causso Ver las. oquedades. que por Alli hauia
que se tubo por yrremediable y en Cinco dias y noches Con Casi todos los yndios
del Asiento que. eran tres mill puestos por chasques que es. para meter cal y piedra
y las de mas Cosas necesarias se hiço y rreparo Macisando todos los huecos de
Cal y Canto y haciendo las pircas dentro y fuera. dela dha boca y Respiraz.on la qual. se
Prosiguio hasta llegar Ala Caxa y hueco dela lumbrera delos garçias Cogiendole
Por debaxo delo. hundido y la tierra y lamas que por Alli Corrian Con las Aguas
que encima del. dho. hundim.to Caian era tanta que Casi no dexaua ber. y dis
poner lo que en los dichos Reparos se deuia hacer

206

& y Con gran breuedad como el caso lo pedía se trato del remedio combiniente asigurando los çielos de la dicha lumbrera de los garçias con ademaciones fortíssimas de cassi a esta tanto que se prebiniesse la madera necessaria para todo lo demas como despues se hiço con las ademaciones que y tiene la caxa y los dos triangulos que sustentan la entrada de la dicha lumbrera y baxos della forrado todo en trocos de leña del mismo cass sin lo qual y la grandeza desta obra y respiracion fuera imposible hauer sustentado la dicha mina por que la leña defiende la humedad para que no tope la lama y da lugar a que si algun palo desmiente pudre o rrompe se puede quitar o poner otro sin desmonte ni daño alguno

& y Por que los altos que estan a la redonda de la voca de la dicha mina se benian abaxo y sucedian muchas muertes y desgraçias a los que entrauan y salian della se hiçieron muchos andenes de piedra seca vnos ensima de otro dexando patas para que el desmonte y piedra que cayese de lo alto se quedase de vno en otro assi sobre los altos que llaman del pongo y lo que cae a la lumbrera de los garçias como sobre la voca de la mina de sancta ynes para asegurar y defender aquellas labores que dieron muchos metales a esta y repararon las picas de san jacinto y mina nueva que despues que se descubrieron a seruido de recoxer agua que a sido de grandissima importançia

& demas de lo qual por estar las patas y andenes del principio de las escaleras muy mal paradas a causa de no llegarse a juntar las dichas pircas vnas con otras sino que topauan con vn pedazo de desmonte de alto abaxo que se hauia dexado por metal de lo del fronton y por que el tiempo y las aguas le fueron comiendo de tal manera que las dichas pircas vinieron a quedar en vazo fue fuerça abrazarlas y juntarlas con cal y canto y para esto deshazer la maior parte de las dichas pircas y boluerlas a hazer de nueuo con que se aseguro y remedio el dicho daño

& y Porque a causa de que toda la pirqueria referida que esta sobre la mano derecha y todo lo hecho en el contorno açia fuerça sobre vna puente junto a la descubridora estaua flaca y se temio algun gran daño se hiço la pirca de cal y canto a modo de estriuo que abraza la dicha puente y el estriuo de donde comiença con que se aseguro y quito el temor de la ruina que podia hauer de la qual nace otra de cal y canto que esta a mano derecha sustentando parte de aquel parralle

& y Porque todo el camino o la mayor parte del que es la entrada de la

Mina estaua enuoluado de desmontes lamas y peñoles que hauian Caido delos Cielos. Se desmontaron y limpiaron todos los dichos parajes del poço de charco donde ban a caer y se Recogen la mayor Cantidad de aguas que entran en la dicha mina por no hauer en aquel Tiempo otros parajes para Recoger los que despues se hiçieron

d y Siendo Como era la Cossa que mas ymportaua en la dicha mina el hazerse la [...] que llaman del marques hauiendola comenzado de piedra seca y muchos palos de Cal y teniendola ya en buen estado fue tan grande la Cantidad de Peñoles que Caieron vna noche delos Çielos y altos de aquellos parajes que se lleuaron la dicha pirca y todo lo que en ella estaua edificado que fue menester quebrar los dichos peñoles y sacarlos del desmonte que hauia Caido que era Gran suma y el que en mucho Tiempo fue Caiendo de noche por la parte delos Garçias y san Jaçinto

d y hauiendo benido los dichos desmontes y buelto a hazer la dicha pirca de piedra seca y por la parte de adentro grandes Caxas de madera Con que se pudo acauar hasta lo alto quando se Creyo que estaua segura por ser tan Grande la Cantidad de desmontes que en aquel paraje Cayo y por benir a dar alli la lumbrera llamada nuestra señora vna delas dos que Començo a dar el doctor arias la dicha pirca se fue sintiendo y haçiendo viçio de manera que si Con mucha presteza no se acudiera a hazer poner muchas y muy Grandes vigas de alto abaxo y tingues que le afirmasen en los estriuos y las abrazasen Caiera pero Con lo Referido huuo lugar para tomar por bultimo Remedio el hazerse la dicha pirca de cal y canto Como al pressente esta buscando lo fixo en mas de seis estados de profundidad desde lo mas baxo delauores antiguas para fundar los Çimientos haçiendola de Cal tres baras de ancho y mucha della mas de Çinco en la qual Con sistio y Consiste el Remedio y Restauraçion de todas las dichas minas pues Con ella se asiguraron las que llaman deynes de Robles y parte delos garçias para lo que a ido descubriendo y se puede descubrir y mucho de san Jaçinto y otro pedazo de mina nueua

d y Por que todas las lauores que en tonces se traian eran de metales tan pobres que los mineros Con quien por el dicho señor marq. se hauia tomado el asiento se perdian en ellas por no poder labrar las Ricas de san Jaçinto y mina nueua que se hauian perdido y otras que se podian descubrir siempre se andaua tanteando y mirando Como se Ganaria y abriria nueuo y breue Camino para las dichas lauores. Preguntando asi al Veedor Como a otros mineros

Antiguos y modernos el Como se facilitaria que ninguno supo dar mas Traza que Ronper por lo Vltimo de ynes de Robles. Por la dureza de los metales que aquellos parajes tienen y lleuaban, y pareciendo que aquello era Vna Cosa muy larga y que la Riqueza del Reyno padecia mucho por falta de Azogue se determino a dar dos Socabones que llaman San Jusepho y las Animas Para que el Vno se Correspondiese Con el Otro por los desmontes de los Cielos de aquel paraje lo qual se encamino de manera que en menos de seis meses Con el gran Cuidado que en ello se puso se acauo Saliendo al medio de Vn solo estribo que en todos aquellos parajes hauia quedado que si a alguna Otra parte Saliera Tubieran grandissimos ymconbinientes Para poderse Restaurar y Coger las dos Bocas por donde hauia benido toda la destruizion y Perdicion de todas las dichas minas.

Con lo qual Asi mismo se facilito echando gente Por dentro y fuera en lo mas delgado de la mina de ynes de Robles y mina nueua y el dar la boca que llaman Sancta Maria de montesclaros por donde se siguio Luego el Camino Principal de todas las dichas minas que despues aca se an labrado.

Y hauiendo entrado en los dichos parajes y visto por donde benian los daños y hallado todas las dichas minas labores y huecos dellas abarrotados del desmonte y lamas que desde la haz de la tierra Por la boca de los garcias se hauian Caido y Con muchos peñoles por hauerse quitado los dichos estribos y el daño que hacia la humedad que procedia de las dichas dos lumbreras llamadas Nuestra señora y los garcias Con que no se sacando los dichos desmontes y Reparando las dichas Bocas, Cesaria el Conseguir el bien que tanto se hauia deseado y Para boluer a labrar las dichas minas y Como Cosa tan graue y ymportante se hizo bajar a la dicha mina, a muchos de los dichos mineros y veedores Para que diesen su parezer. que despues de hauerlo mirado y tanteado Dixieron no Combenia llegar ni sacar los dichos desmontes por que los Vnos llamarian a los Otros y hauia de ser ynfinita la obra. Sino que Cada Vno labrase adonde pudiese. y no enbargante lo Referido se determino que todas las dichas Minas y labores dellas. se desmontasen y limpiasen para lo qual. se quitaron a los mineros Mill y duzientos yndios asta el fin de la mita de dos meses y al principio de la Obra por no desauiarlos y que la saca de Azogue no Cesase se Concerto Con ellos que trabajasen de dia en las dichas minas, y de noche Con quinientos y Cinquenta yndios que se les quitaron se hazian dos chaquies Por Cuias manos. se desmontaua. asta la descubridora y los destinados para el propio desmonte los Sacauan desde la descubridora. afuera y se hizieron dos maquinas de madera Para Coser. las dichas dos bocas por donde

hauian. Sucedido los dichos daños

+ y hauiendo Consumido en esto la madera que hauia. las aguas que en aquella ocasion
boluieron a Rouar las lamas y desmontes de aquellos parajes y destruir y Romper las
dichas Maquinas Conque todo se boluio a perder. e ynundar Y los dichos mineros
agnitar que no se pasase. adelante Con la dha. obra. Sin embargo se prosiguio
quitando Seiscientos yndios a los dhos mineros Para Cortar Sacar y Traer
madera Con que se boluieron. a hacer las dhas maquinas la Vna de Cinco Repa
ros de madera. Terraplenados dejando patas de Vno. a otro y la Otra. Solo Vn
Reparo grande. Con gran suma de singues que afirmauan en los estriuos de
aquellos parajes todo lo qual. se hico sobre desmontes y echando detras dellos
Con maderamientos gran suma de trocos de madera de Cali Para maciçar
los huecos por que no llegasen la humedad y lamas a las dichas Vigas mediante
lo qual. a durado de manera que de Vn año. en Otro Se fue Tupiendo secando y
Maçicando Toda la tierra y Lama que por alli hauia Corrido Con que. se a sigurado
y dado lugar a que se pudiesen hacer los dhos Reparos que entonces eran de madera
de cal y Canto y Con esto se mandaron dar las lauores de las dhas minas Ricas. San
Jacinto y nueua que. estauan perdidas de que se a sacado Tan gran suma de azogue.

+ y Para pasar adelante Con la dha Riqueza y saca de azogue se hico. Otro Reparo
de madera en lo alto de la primera escalera que baja. a las lauores Ricas de los
Ojos forrado Con suma de madera de Cali para estouar la gran Cantd de desmontes
que por alli Caian y Ofendian mucho a los yndios que. alli Trabajauan y anda
ban Por aquellos parajes que fue de mucha importançia

+ S De mas de lo qual. se hico la Caña de madera detras de la maquina y Reparo grande
de guairas por que mejor. Respirase. para que se sacaron gran suma de desmontes.
que se hallaron en aquel paraje. y abuelta dellos algunos metales y si no se hubiera
echo, fuera la falta de Respiracion y Por el Consiguiente no ardieran las luces

+ y a la entrada de la dha Caña por hauer echo los Socabones de San Joseph. y las animas
Por desmontes se hico Vn Reparo de madera. Para sustentar los Cielos de aquellos
Parajes de donde Cargaron sobre. el. dho. Reparo gran suma de desmontes que
se Rindio y arruino y fue necess. Sacar los dhos desmontes y Otros muchos que
Caieron y boluerlo. a hacer en la forma que oy. esta que si faltase. Seria Vna total
destruizon de la dha mina

+ y Antes destos Tiempos Se arruino la pampa de Correa de silua Con gran Cant. de desmontes
que Caieron de los Cielos y Vn tablon que dajo de Vn lado de la dha. pampa de guairas
todos estubieron Con gran Temor por ser. antes que se acabase la pirca del margen
y si se lleuara el estriuo que llamaron delgado que. aun no estaua abrazado con la
Pirca se asolara y perdiera todo çesando los Caminos de ynes de Robles

que era solo lo que hauia quedado y desta Ruina se tubo Por Cierto que en dos años no se pudiera Restaurar Por la gran suma de desmontes que Cayeron Cegando aquellos parajes y Con el Cuidado que se puso en menos de veynte dias Se limpio Reparo y boluio alabrar todo

d Y al Cauo de algunos años en la mesma pampa Cruz que es la que llaman Correa de Silua Cayo por tres Vezes tanta Cant. de desmontes y peñoles lleuandose tras ellos vn estriuo que hauia quedado en la mediania que se Creio hauerse del todo acauado las dhas minas y Con temeridad y notables Riesgos haciendo traer trescientos yndios enpeçaron a desmontar y aunque Cayeron en la mesma Parte donde estauan trabajando mucha suma de peñoles grandes y pequeños no ofendieron mas que tan solamente a vn mayordomo Cortandole vn pie y en pocos dias Con fuerça de gente boluieron a desensoluar y destapar los Dichos Caminos y limpiarse toda la dha pampa en la qual por las dichas Ruinas fue forcosso hacer de Cal y Canto la pirca que atrabiesa asta la Caxa de los garçias desde el estriuo que se forro abrazando los Cielos Por el peligro que por alli se mostraua para detener los desmontes que venian de las bouedas de la mina de los garçias y la pirca que sobre la mano yzquierda esta echa Para detener los desmontes que asi mismo Podian benir por la Otra parte de la Caja de la dha mina y Otro Reparo de madera al pie de la escalera grande del charco de donde Cayeron gran suma de desmontes que bastaron Cegar todas las lauores y huecos de aquellos parajes que haciendo pie en ellas se abarroto asta la dha boca y se Reparo Con bigas y trocos de Cani por detras y dentro de vna ora Como a cauo Cayo tan gran Cant. de desmontes sobre el Reparo que a no allarle echo pusiera en gran Cuidado y despues para asegurarle de todo punto Por el mes de abril del año de seiscientos y veinte y vno y ser de los Reparos mas importantes de la mina y estar en el propio Camino por donde se entra y sube en ella por mi horden se hiço de Cal y Canto fortisimo Con que se aseguraron todos aquellos parajes

d Hicose Otro Reparo de madera para abraçar vn peñol que tenia mas de quatro mill Cargas de metal mas arriua del poco del charco que era en el Camino Principal Con el qual se aseguro el despedir y arrancar el dho peñol que si no se hiciera Resultaran grandisimos daños y despues de hauer quebrado el dho metal los mineros y lleuadoselo se hiçieron en todos aquellos parajes pilcas de Cal y Canto que los abrazo y aseguro

d Y mas arriua se hiço Otro Reparo de madera de importancia al primer candil y a la primera escalera de la balsa de San Po. se hiço Otro de madera teniendolo Por mas facil que de Cal y Canto por que todos Concordaron no hauer

En aquel paraxe en muchos estados Cimiento fixo sobre que se fundase el qual abrio los Cielos y escusso el encampanarsse. los desmontes que por alli despedian de que sucedia descalabrarsse. herir y matar muchos yndios y se enpecaua. a pasar y ender la puente que estaua de metal en el principio de la dha escalera. a la mixma boca de San P.o y cada dia yba creciendo y despues que el dho reparo se hiço y afixo no hiço ningun sentim.to y estaua con toda seguridad.

Sin lo qual. Por lo que el señor Marq.s de esso hordenado del socauon que hauia de dar fray. tome de Acosta lego de la horden de Sancto domingo se abrio por la Cañada y Guayco de Argumedo desde cerca de la herreria del Rey. una Çanxa a taxo. abierto de diez. baras de ancho que se corrio con ella mas de cinquenta baras cerro. arriua y ceso por la muerte del dho. fr. tome.

Assi mismo se prosiguio la lumbrera de n.ra señora y sustento la de la trinidad. muchos años con treinta yndios que assistian en ella. y despues le cegaron y atupieron por mandado. del señor marq.s como consta de la ymformaz.on que sobre. ello se hiço

Allanose una pampa donde se hauian de fundar en el Cerro, otras lumbreras y se abrio una canxa. grande de mas de diez. baras de ancho y muchos de largo por la dha Cañada de Argumedo para el desaguadero que hauian de lleuar. Las dhas lumbreras al pie de los primeros poços que es todo cerro por quitar los yndios el s.or marques y mandarlos dar a los mineros.

Estas son las diligencias y reparos que se hicieron para los buenos. subcesos de la restauraz.on de las dichas minas hauiendolas visitado el s.or Marques y puesto las a cargo del dho Don P.o Flores de Ulloa por su ruina y perdicion. de que ha rresultado el bien y la gran saca de açogue que es notorio

y despues por mi horden y asistencia gouernando aquellas minas el año de seiscientos y veinte y uno se hicieron los que se siguen = el reparo del charco que. era. de madera y se hiço de cal y canto con que esta seguro y es de mucha ymportancia por ser el paso por donde baxan y suben = el reparo de la mina llamada la concep.on - el de carabaiona = el del primer oxo depoluillo rico = el grande. del segundo, oxo depoluillo en el sacadero arrimado a la caxa de los garcias donde ba siempre la riqueza de la dha mina = y de cal y canto el deguayras que es de mucha ymportancia, y de mucho mas que todos el de san Jacinto que faltandole para cerrar menos de una bara cayo de los cielos de aquel paraxe tan gran cant.d de peñoles que derriuaron tres baras de pirca y se boluio. a hazer como agora esta

Demas de la dha mina principal que se labra. ay en el dho cerro. otras de açogue. llamadas la trinidad, chaclatacana = socabon de los muertos, las cabras - paño de caueça & como la descubridora y las demas que abaxo della. an ydo labrando an sido y son tan ricas de que se a sacado y saca tanta cantidad. de açogue no se a tratado de labrarlas si bien fuera de ymportancia que con cinq.ta o cien yndios que se dedicasen para ello las fuesen limpiando - y labrando. algo y descubrir otras que abra por lo que adelante

Se Puede Ofrezer = Ay. Así mismo Vn Cerro Grande. de minerales de plata frontero del de Acogue ala Otra banda del Rio encima del Agua Caliente y Algunas personas las an labrado poco por no tener fiseça de Caxas y enlos Ensayes que an echo Acuden Los metales Amarco. y Adiez Onças Por Acogue.

Sucedio el S.r Principe de esquilache y llego. Afin del año de seiscientos y quinze. Y Mando que de guancabelica biniesen dos procuradores Con poderes. delos mineros para hazer asiento y se efectuo Rebaxando. ochocientos yndios delos Tres mill que el Señor. marques de montesclaros mando Repartir y señalando Treinta y Cinco mineros Seles dio dos mill = y duçientos al dermonte Con que en Todo su gouierno Se Prosiguio Sin mal suceso enla mina y se saco mucha Cantidad. de Acogue

el S.r Marques de Guadalcacar que le sucedio, Rebaxando. ochoçientos yndios. hico. Nueuo. Asiento Con mill y quatroçientos y ensu gouierno se saco Tan bien Cantidad. De Acogue Sin mal. suceso enlla mina

Despues el S.r Conde de chinchon que bino Afin del año deseiscientos y Veinte y ocho hico Asiento Con Veinte y seis mineros dandoles los mill y quatroçientos yndios que se a proseguido enlos Onze años de su gouierno Prorrogandole en Cada Vno y Con las Rebaxas que por próbisiones Se an echo an quedado enquinientos Y aunque por el. Asiento Se proibe el. Alquilar se Los yndios no se A obseruado antes. Ais do tanta la Continuacion que llega. Ala Cantidad desesenta pesos Por quarenta dias de Trabaxo Con mas doce pesos y quatro R.s de paga hordinaria haciendo Tres generos de Alquilas Vno el Referido delos mineros Otro Los mismos yndios Vnos Con Otros. Del Otro que los Caciques les Obligan aque se buelvan Asentar dandoles Algo Por Cumplir las faltas y No poder enterar La mita

Cuia Cudicia. A obligado Alos yndios que Acauado de seruir Su mita se Alquilen en Otra y Trabaxando Tres Arreo Como lo haçen muchos. se mueren que A sido gran suma los que durante el dicho Asiento se an enterrado enlas yglesias. la mayor. hospital Cerro. y Parroquias. enlos Caminos y sus pueblos. Siendo la mayor Parte dela Causa deste daño Cien yndios que enel dicho Asiento se dedicaron para que. el gouer.or los Repartiese asu disposicion enlos que se Abentaxasen enla Saca de Acogue que por hazerlo an Alquilado Siempre muchos y Se an empeñado los mineros y tanbien el tener pocos de Repartiçion Sobre quien A cargado tan gran peso que el. serlo se Ve. enlas Cantidades de Acogue que Se An sacado Cosa que pareze imposible pues A tres quintales que los mineros estan Obligados Adar por Vn yndio Cada Año. Los quinientos que se le Reparten montan en Vno mill y quinientos. Y an Sacado A cinco. Seis y Siete mill Sin Sacadero ni estra hordinarias Labores mas delas chacaras Acostumbradas Y quando sin Rebaxas Tu vieran los mill y quatroçientos efectibos Con que se hicó el dicho Asiento Alos tres quint.s que pocas Vezes se an enterado Son quatro mill y duçientos

Mucha. A sido La Saca de Acogue Con tan pocos yndios y Se deuia estimar sise Conseruara La perpetuidad. dela mina Sin la Ruina de Tantos estribos y Puentes Caidos Y des.

Montes que de dia y de noche despiden los Cielos, Cegando y ensolvando las lavores Ricas que ya no se labran - Caso muy Grave que se deve averiguar Con mucho Cuidado semejante Atrebimiento y delito para Castigarle Con el Rigor que se Requiere y execucion de lo dispuesto Por los asientos y autos Particulares, mandando se bea si ay otros pasados y para Caerse aque tanbien a ayudado el arbitrio y uso de la poluora que se ha Consentido Siendo tan perjudicial en aquellas minas Como alla lo prebine y dije muchas Vezes Con Otras Cosas que se hacian temiendo estos daños

En la Restauracion se a de trabajar mucho y Con Cuidado Por los Riesgos que ay si no se procuran abrir nuevos Caminos entradas y boseaduras para que Con seguridad se puedan hazer los Reparos que suplan la falta de los estrivos naturales que abrazen bien los cielos y los Cimientos no sean sobre desmontes que se an de sacar fuera

Todo se Consigue Con gente de que ay mucha neces. en guancabelica pues Con solos quinientos yndios que tienen los mineros mal enterados poco se puede hazer Porque esta Cantidad y mucha mas es menester para juntar y acarrear piedra madera y cal y meterlo en la mina Por abajo es limpiar desmontar y Reparar que a de Costar muy gran Cant.d de p.s y si se quitan los de los mineros para estos efectos Cesara la lavor y saca de açogue que no es bien, aunque donde agora labran es poco mas abajo de la mitad de la mina para a Ruina y son metales pobres de a libra y media

Y Para que tenga efecto lo que tanto Combiene y V.Ex.a desea se sirva mandar se den Con toda breuedad Por lo menos seiscientos yndios de los mas Cercanos a aquellas minas Con nombre de que van por tiempo señalado y despues se podran yncluir Con los demas que se Repartieren en el nuevo asiento que es fuerça haga V.Ex.a Con los mineros despues del despacho de la harmada y sea Con buena Cant.d Como lo hizo el S.r Marq. de montes Claros pues ay de donde sacarlos Con Comodidad Con que (Reparando la Ruina sucedida mucho antes que V.Ex.a llegase) se Restaurara y sacara de aquella gran mina açogue Para este R.no y llevar a alemania

Y habiendo bastante Cant. de yndios no se alquilaran ni moriran del mal de la mina por que acavada la mita que les Cave de dos meses en que sirven quarenta dias se bolveran a sus tierras y descansaran doce y Catorce meses asta que llegue el turno de bolver a servir otra Vez

Esto es lo que agora se ofrece que ymformar advertir y suplicar a V.Ex.a que Con su buen Celo y Gran prudencia se servira mandar disponer lo que mas Combenga en Cosa tan ymportante al Real servicio y bien general

Miguel B. de Yrazaual

1652

Autos y Informaçiones
fhas en la Villa de Guancavelica
por el S.r General don Ju.o
Vazquez de Acuña Cavallero
del havito de Calatrava y go-
vernador della, de los parajes
que se an labrado en la mina
del donde se an sacado 8U880 q.
de azogue en el año de 51
y las sochas y murallas con que
se a fortificado

Ante mi

Alonso de garcia

[illegible]

5



Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

En la Villa de Guancavelica
en onçe dias del mes de Mayo año de mill y seiscien
tos y cinquenta y dos el Sr General Don Juan Vazquez
de Acuña cauallero del horden de Calatraua Gouernador
desta dha villa gurerno e minas y Corregidor de la provincia
de los Angaraes = dixo que el exmo Señor Conde de Saluatierra
Virrey y Capitan general destos Reynos le a mandado
en repetidas cartas desde treinta y vno de enero hasta tres
junta de abrill deste presente año que remita a su exa autos
por duplicado para remitirselos al Rey nuestro señor en
su Real consexo de las Indias. del estado en que queda la
mina principal, deste cerro y cuidado con que se ban labrando
y an labrado las lauores della y en que paraxes an sido
y son y que picos an andado y andan de presente y que di
lixencias se hazen, y an hecho para encontrar el cuerpo
de la veta y la solicitud con que se a podido sacar la cant
de azogue que en los dos asientos que an corrido
a cargo de dho Gouernador se a sacado en treinta y dos
semanas de que ba certificacion aparte y los muchos
reparos que a hecho en la mina, que por hauerse sacado
tanto azogue y rrebuscado las lauores en ella se vio la neze
sidad que de dhos reparos tenia que huuieran corrido riesgo
de cerrarse algunos paraxes della a no hauer andado buscando
el metal en ellos y reparadolos con que esta de presente la mina
con mas seguridad que se saue aya estado de muchos años a esta
parte pues no an sucedido ruinas ni disgracias con la ayuda de dios
y desde que el dho Gouernador la gouierna, y el cuidado y di
lixencia con que sigue el cañon del Santo christo de Burgos
en que por cerca de los frontones ba a beneçer el padrasto que a
tantos años se atraueso a la veta principal en que tiene an
dadas sesenta y quatro baras para yr rebolviendo en
busca de la veta y que el hauerse ynterrumpido y cesado la
lauor deste cañon por mas de seis meses fue por acudir
con los pocos yndios que ay, a los reparos de las lauores

donde se sacaua metal pues sin el no puede el minero a cuia costa se hacen los reparos y demas gastos a cuenta necessarios pues no tiene no otro caudal sino el costo que les queda del azogue que sacan y se les paga de la R.l hazienda y tambien se deve saver el estado en que quedan los frontones que aunque de poco caudal los ay y no se a perdido la veta del todo reconociendose en los parajes de san Ant.o y san Jorge ultimos planes y frontones de la mina donde se vatrauaxando y tambien por los parajes de s.ta Margarita y san Juan sebastian rrenzando encontrar con la veta caso que se quedase mas alta por no per der dilixencia mparar por donde parezca posible hallar que no se busque y ansimesmo se deve saver si an estado y estan cerradas y tapiadas las ruinas de la conzepcion y sixtina con puestas penas de la vida a quien sacare metal dellas sin hauerse sacado desde que su merced lo gouierna ni vna libra del por hauerle mandado su ex.a que se serue estos parajes sin tocar a ellos = y tambien manda su ex.a que se ponga certificacion del azogue que ay en ser y del que se a sacado del que se derramo en los almazenes y las dilixencias que para recuperarle se an hecho de que y ra certificacion a parte y para que todo se execute como lo manda su ex.a y leuela a cu ridad y credito de que materia de tan grave nezessidad mando que se auisse al s.r licenciado Don Ju.o de cordoua visitador general deste obispado comisario de la santa cruzada y del santo oficio cura y vicario de cauilla como persona que por su calidad letras y grande espiri encia de minas en las de castrouirreina desta dixa lo que siempre saue y a visto y como quien entro en la mina en conpañia de los señores oydores que vinieron a visitalla a quien eligieron para su entrada como a persona sin entendida en el ministerio y a los señores juezes oficiales R.s desta villa y su distrito contador Don Alonso de Stineo solis cau.o del horden de santiago tessorero Don diego de paredes y solier, y a marcos de Aguilar y Juan rrodriguez de la quadra veedores de la mina, y Marcos de olivera maestro mayor de las obras della y Juan serrano de coca y Juan rrodriguez y geronimo sotelo carnier, como oficiales de la mina

Al licdo Don fernando de Villaseca Juan de Talavera Don Joseph Garzia de la Vega Licenciado Don Ygnacio Castellanos y Pobal Muñoz de Cabeza D. Mn. Antonio de Ulloa y Cabeza Y el Lizenzo Mayor Amaro de Abreu, mineros obligados a su Mag. en este asiento personas de calidad y suficiencia para declarar al tenor del auto y asimesmo a Antonio de Perales y Esteuan de Palazio procurador general del minerario en nombre de todos y quatro Mayordomos que todos juntos se hallen el lunes treze deste presente mes y martes catorce del en el socavon y mina para ver el estado della y declarar con juramento al tenor de dho auto todo ante mi el presente escriuano, pues es obedeciendo lo que manda su ex.a y en orden al mayor servicio de su Mag. a que acuden y deuen acudir como buenos y leales basallos y ansi lo proueyo y firmo

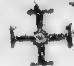
Don Juan Vazquez de Acuña

Ante mi Antonio de Zabaleta
Escriuano Publico

En Guancavelica, en treze de mayo año de mill y seiscientos y cinquenta y dos el dho señor general governador desta dha villa = dixo que por el auto de suso ordeno su merced la cali ficacion de lo contenido en el [tachado] para oy dho dia, y por que su merced se halla muy ocupado en algunas materias del gouierno desta república lo suspendia y ocasiones al gouierno desta republica lo suspendia y suspendio y lo difiere para mañana catorce del corriente y para entonces manda su merced sean auisados los di putados que el dho auto contiene para que con su merced se hallen en la mina y lo firmo

Don Juan Vazquez de Acuña

Ante mi Antonio de Zabaleta
Escriuano Publico



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652, y 1653.

Estando en la mina Rica de la boque
del sumag[illegible] del cerro de Santa barbara de
guancavelica en [illegible] dias del mes de
mayo año de mil y seiscientos y cinquenta
y dos el s[eño]r general don Juan Vazquez de
Acuña cavallero del horden de calatrava
governador del dicho cerro y villa y aviendo
entrado en la dha mina en cumplimiento
del auto de la otra parte y reconocido la
[illegible] para arriba [illegible]
puentes para arriba [illegible] juramento
con todas las personas de [illegible] en el
parezio [illegible] el Lic[enciado]
don Juan de Cordova visitador general
del obispado vicario y juez eclesiastico
de la dha villa comissario de la Santa Cruzada
y cura rector de la yglesia maior parroquial
della y aviendo jurado in verbo sacerdotis
la cruz pectore poniendo la mano en el pecho
y prometido de dezir verdad por haberle
hecho el dicho juramento en devida forma
el dicho fue interrogado al tenor del dho
auto y aviendole entendido y visitado
la dha mina ayer sabado [illegible] quince de
este mes dixo que en cumplimiento
de lo ordenado por su merced del dho general
don Juan Vazquez de Acuña cavallero del
horden de calatrava governador y
justicia mayor de la dha villa [illegible] de
la [illegible] de guancavelica [illegible]
[illegible] de la boque [illegible]
de los amparaes en [illegible]
que se le [illegible] por el [illegible]

Un quartillo.

2



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

8

[illegible] de obediencia como criado de su mag.d
y de leal vasallo hizo se fuese a cavallo a ser[illegible]
[illegible] que se tomaron [illegible] mes
[illegible] y fue a las casas de la
[illegible]
[illegible] dho general y gobernador
para acompañarle como lo hizo los dhos
dos dias en su compañia [illegible]
[illegible] mineros
[illegible] Real [illegible] cerro en todo
[illegible] de la dha mina [illegible]
[illegible] acompañando al
[illegible] el primer dia
[illegible] general [illegible] desde el
[illegible] a los [illegible]
San fran.co [illegible] dha mina
[illegible] San Joseph [illegible]
que [illegible] el segundo dia
[illegible] con su merced [illegible] las demas
[illegible] en el dho [illegible]
personas [illegible] hasta la
[illegible] Robles [illegible]
[illegible] los dhos dos dias
[illegible]
Cruz con que [illegible]
[illegible] dha mina
[illegible] siete [illegible] años
[illegible] por haver sido [illegible]
en la qual [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] diversas vezes
[illegible] Ex.mo
[illegible] que fue [illegible]
el marques de Mancera [illegible]
[illegible] dha mina [illegible]
[illegible]
[illegible] dho [illegible] San fran
[illegible]
Xavier [illegible]

que tuvieren los señores don Luis Gonzalez
de españa fiscal de la Real audiencia
de la ciudad de los Reyes don Melchor
Dominguez cavallero de la orden de calatrava alcalde
del crimen de la dha Real audiencia porque aviendo
querido [illegible] despertar [illegible] fuerza y [illegible]
[illegible] quisieron que [illegible] de
[illegible] venian a hazer de la dha mina
[illegible] Ensayador [illegible] mercedes
[illegible] despertar [illegible] por la [illegible] que
[illegible] de su relixencia [illegible]
vieron los señores don Andres de Villela
[illegible] cavalleros
de la orden de santiago y don [illegible] de Mansi
llas oydores de la dha Real audiencia que ansi
mesmo vinieron a el mesmo effecto que ellos
[illegible] pertenecientes [illegible]
[illegible] que tienen de la dha mina
[illegible] señores [illegible] anteçedentemente
[illegible] que
despertar la [illegible] en diverso tiempo
[illegible] que lo que halla [illegible]
[illegible] de la dha mina en las partes
de arriba con mas firmeza seguridad
[illegible] que ansi es [illegible] y hablando
individualmente [illegible]
[illegible] que llaman de san [illegible] que
[illegible] que subimos de [illegible]
[illegible] hecho un reparo que comienza
[illegible] de la misma [illegible] hasta [illegible]
[illegible] de la dha mina [illegible]
con grande [illegible] fortaleza en el [illegible]
[illegible] Joseph [illegible]
reparo le ha hecho hazer el dho [illegible]
[illegible] por haver
[illegible] en el principio de su [illegible]
[illegible] que seria [illegible] para [illegible]

del dho Reparo por ser el paraxe prinçipal
del dho camino para pasar se conoçer
los paraxes de las lavores al azar hazia
tres de Robles y pampa bautiz que son
las lavores mas altas del dho camino
el dho Reparo se Reconoçio siempre
ruynes haserse por lo que amenaçaba
... el marques
de la Ruyna y ansi el dho señor marques
de Mancera mando que se hiçiese y los
dhos señores oydores comandaron asi
y fue por consultas de dhos señores
en medio ... o por lo poco ali
la pobreza de los mineros
en todo de los que ... aquel dho gen
deseo de hazer ... fortaleza Referida
fabricado con la fortaleza haçiendo otro
el qual ansimesmo ... paraxe hazia la
... en el dho paraxe los çielos del Rio
... Romanos
... de quiros ... que ... con de
... dignas de ... por la parte de la Riba
el dho Reparo se aseguran ... los çielos de la dha
... el canon de la ... la Ruina ... que
... mina considerable que ... a que
... considerable ... el dho ... por el
... travaxa ... en ella ... yndios del ...
... general por no tener yndios que ... los
dhos ... el dho ... el paraxe
... minero general ... el canon de la ...
... quando ... todo el canon ... que
... el paraxe de la bocamina ... del señor
... Estubo ... de los ... que ...
... edificado el dho General
... un Reparo de grande
... desde el dho ...
... Riba ...
estubo todos los ... como para la entrada
seguridad ... de ...
... de las lavores que ... que ...
... y las ...

Un quartillo:



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. Y 1653.

para a[que]lla como son guairas que se ponen
en [illegible] de la de sam pablo [illegible] que
todas [illegible] la caxa de sombras [illegible]
dho reparo se reconoçio que por no poner
[illegible] que pasando el dho marques
por el dho paraxe y auiendolo pasado y que
amenasaua ruina de toda la mina se
a parado [illegible] arrimandose al estribo
de la guerta de la [illegible] que [illegible]
mandose hiciese luego el reparo que pedia
[illegible] sin dexar de hazer auiendolo an
[illegible] mandado los dhos señores y por
[illegible] que el dho general
don juan [illegible] que [illegible]
[illegible] que se a hecho con grande [illegible]
[illegible] y seguridad [illegible] la mina
[illegible] reparar del estribo de
la mina que [illegible] de los dhos [illegible]
que confina con la pirca del estribo que llaman
del dho marques [illegible] se reconoçio que
[illegible] de nuebo a la caxa de [illegible]
[illegible] con sus [illegible] y para que
llaman los mineros [illegible] en proporcion
[illegible] de la boca de san juan [illegible]
a [illegible] los [illegible] de aquel paraxe que [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] ruina [illegible]
[illegible] aquel paraxe que los mineros
[illegible] de muchos
[illegible] entrado con todos
[illegible] de san [illegible]
[illegible]
[illegible] dhos reparos [illegible]
[illegible] con toda seguridad

3

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Es de mayor ponderacion el que si
endo aquel paraxe tan remedio por el agua que
alli se recume de la parte del sol que ansi qua
tiene se a vino por la humedad de dha agua
la hallo hecho [illegible], por seguir los dhos
parajes fortalecidos de madera de [illegible]
ser de gran descanso con que se an manifestado
muchos rincones y tierras y se siguen
para los rumbos que se le parecia[n] [illegible]
imposibilitada donde poderse trabajar
y se trabajan y se sacan metales de la
mina de San Juan Bautista el dho paraje
los dhos reparos no solo an servido de sus
labores de gozarse sus metales sino que
an asegurado los cielos de la dha mina que estan
peligrosos de cavar hasta la vez [illegible]
[illegible]
[illegible] de sancelos [illegible] en el servi[ci]o
[illegible] a reconocido su m[ajesta]d de los
[illegible]
[illegible] que lo que no an hecho en siempo
[illegible] ricos como los que an gozado
sus pesos [illegible]
[illegible] con crecido numero de [illegible]
[illegible] hecho el dho [illegible] que se van
[illegible] en siempo [illegible]
[illegible] entrego la mina con los [illegible]
[illegible] en la duresa de los
[illegible] de metales [illegible]
[illegible] que no [illegible]
[illegible] la mina [illegible]
[illegible] que a avido en las [illegible]
[illegible] imposible a berse [illegible]
[illegible] felicidades que [illegible]
[illegible] a comercio a lo que san
[illegible]
imposible [illegible]
[illegible] dexando las dhas labores

✝

por ningun [illegible] de poderse labrar y no
se an labrando todas a hizo obre como
ricas de que a se fuesado el curso san freci dos
de ocho mil ochocientos y ochenta
quintales que se sacaron en treinta y dos
semanas de fundicion del año pasado
de cinquenta y uno que fue el primero
del gobierno del dho señor general
que segun su disposiciones y las labores
que el dho vicario a visto cotidianamente
tiene por sin duda sea de la natura de en-
tero del dho año pasado de la que causa ad-
miracion muy grande y es quanto a
que la tierra assiento ni en sus cercanias
que a mas de veinte y quatro años no avido
lucimiento ni fertilidad de azogue tan
copioso como el del año pasado y lo que es para
hacer y que no ponderara mas con que en los
antecedentes se entraban mil y
quatrocientos y medio y no llegan a qui-
nientos y sin los [illegible] de la [illegible]
[illegible] en chinga con respecto de la
[illegible] del dho padrasto que tasien el
[illegible] y derramada en ramos y [illegible]
de mucha dureza y menos caudal y lo
que mas es de admirar es que respecto
de la prohibicion del Ex.mo S.r Conde de
Salvatierra virrey de estos reinos
por tener al governador en Guancavelica
en que le a mandado con repetidas
ordenes apretadas que en todo que
ni consienta llegar a los parajes
de la ruina de la [illegible] y [illegible]
que es donde se tiene noticia de mucha
riqueza de metales que estan cerrados
y en cerrados en los dhos parajes

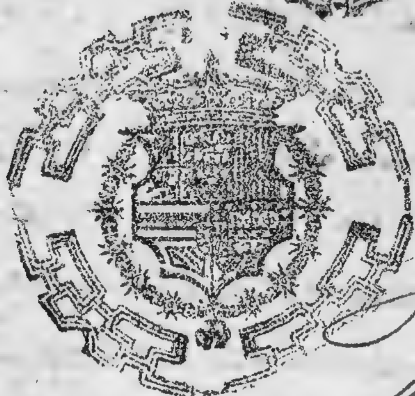
por la dha Ruina se a mostrado san
el Obediense que oy rreconosido es de las
Lazarse en el pozo de san Joseph el
que todo lo que toco a la dha concepçion
furzina, y lauasan Regularidades
con las murallas del pitrbo que les
sanguesso que ni aun se lo ... tanque de
alcansar a señorearlas como ansi quando
se dexauan ser y lleuasan ympedidas
su entrada que aun fuera de las dhas
piedras la ympide mucha cantidad de
... que se le a arrimado por
... que se le a convenzida a la malicia
... de la conuenzida ... consumidos
presumçion de los que ansi consumidos
... que de aquel para se le a sacado el
... del año passado siendo
... effectiuo ... piedra mas
ansi que no se a sacado ... siendo
Lugar para su entradas forçado siendo
Los dhos lugares vedados con la pena
de la vida que a puesto a qualquier
transgresor el dho General el qual
... mas ... siempre ... sin
... muestra aplicado mas ... sin
... si huuiera tocado a quellos para
... conosida que el ... ver la ... siendo
... de su riqueza la qual saue tambien
... se podra sacar sin
... por ... se podra sacar sin
... aquellos para mayor seruiçio
... del ... de su R[ea]l ... cuidado
de mi ... a toda la que de reino
... de agradeçer y ... mar
asi ... mas de agradeçer en el dho General
General en el dho General
El dho ... tan ... de a ... de
por hauerse sacado todo de zara ... de
... de riesgo y dexado por ymposibles
de sus a ... sucesores auiendo conseguido en ellos

Comenzar lo que se puede tener el
padrasto del sin[...] y luego dar un
barreno hacia la veta para ver si
se encuentra ya desocupadas del dicho
padrasto y si no volver a proseguir dando
dos barrenos y halla el dicho vicario
que el dicho general como fuere un
el sangrar caudal de rendimientos
en todas materias y experimentado
con todo si quiso que por buenos a[...]
comprehendido las caminas no solo en
lo referido con las partes tales que
[...] en la opresión del dicho padrasto
sino que en [...] segundo medio que para
se valió del segundo medio que para
hallar la veta se valió de la [...]
ya corrido por la blanduras del cerro
se [...] y sin acabar estribadas todos
de singueria a fuerza para asegurar
el paso y visto que de sin ellas se vuelve
a lo común barreno que llaman por caba
los mineros con demanda de la veta
con que tiene caminadas como diez varas
acción la matadora que tiene la cierta del
minerar se y medio con que se puede esperar
el recobrarse la dicha veta sino por ocasión
de su padrasto y así el dicho vicario quan-
do salió de reconocer el dicho barreno que
llaman y visitado por el dicho general
como su autor el tanto afecto de [...]
le rindió las gracias de cantar de todos
los que entraron en la mina diciéndole
que aquella obra tan que es intento
era solo de su gran capacidad y de su
grande lo que el espíritu [...] le avia alum-
brado porque sus antecesores de los que se
la [...] opresión del dicho padrasto
ni los mineros por su dureza no avian se-
guido la veta ni obligado a labrar en ella

para seguir e averiguar demostraciones que
tiene de no haverse perdido su merced la
guia hecho seguir de suerte que avia mu
suplicado ricos en su favor = y ansimesmo
conservado cosa tan grande como el dicho
cazeno del santo oficio del cuzco ultimo
remedio [illegible] para conseguir la dicha del bolver
a hallar la beta en su cavidad porque se
deviese su mag no solo el haver [illegible]
do su reyno de azogue [illegible]
en que se juzgava se ivan [illegible] cuidar
su mag de enviarlo de alemania [illegible]
la costa suya = y ansimesmo no dio las gracias
a la que llaman comunidad de mineros de
que como ofrecer y ser leales vasallos de su mag sin re
parar en gastos ni en los empeños a que
se han conducido por la necesidad de mag
de cinco años en que an padecido [illegible]
pobreza que tienen empeñadas y bendidas
sus haziendas por su pensar la mina
de su mag hallar el azogue para el re
medio publico de su real hazienda en los quintos
no solo del dicho azogue sino de la plata
que se sacare [illegible] del reino con el
que se sacare [illegible] en que se tengan con su mag
sin socorro ni empeños que se tengan [illegible]
[illegible] con su plata
a costa suya, alquilando con su plata
indios por no los tener de repartición
no solo para acudir a las faenas de los
reparos de las labores [illegible] sino pagando
los jornales, picos, betas y demas herramientas
piedra, sal y madera, salarios de sobrestantes
y demas ministros y dos beedores con
salarios crecidos para la conservacion de su mag
la mina perdidas por lo qual son dignos
de que se sientan del dicho [illegible] de que su
mag dios le guarde les haga muchas onras y
mercedes = y ansimesmo no lo es [illegible]

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

El Dotor General de que su m(agestad) premie
conforme a la calidad rrango grande sus
servicios rrande por rremaior y que juzga
que en todos los Reynos de su corona
no que de haver vassallos que le aya ser
vido con cossa de mayor entidad no solo
en rreditos de la haz(ien)da rreal sino en el
comun de el Reino y en rreparticion la
de los pobres yndios gente oprimida
miserable que es a sido padre suyo hazi
endoles pagar sus jornales con so(lo) la
justificacion no allegando rrama alguna
de lo suyo que es sea Dios bendito en todo
el tiempo de su govierno no se camu
errado en tierra a don lastimado no ran
colo que como cara de ellos y de los espa
ñoles lo testifica y se ver la grande admi
rando los por milagro y que da dios el tio
segun la razon que si en tiempo
que eran pocos yndios se rrepartieron se mu
rieran y acavaran como lo dixan ansy
se deve de consumieran todos y la es
peranza de tener gente con que travajar
en la mina de azogue ynteres de su m(agestad)
el rreyno por lo qual y porque se sigui
ria se bulavor a pesquel pobos que
aunque dado de consumian a haver
de parecer el dicho Dotor con
necessarios yndios mitayos de nuevas
rreparticiones y provincias aunque se
quisieren de otras partes en que son me
nos ... al aumento de su Real haz(ien)da
y que sin la mina de guancavelica

5

Unquartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

El fuero della no se que deven gozar
los demas de la plaza y particular
en la ocaçion presente del rey nuestro señor en nombre
el sumo quizar los de que quiera parte
plaza ho correr la neçesidad que es a
el que camina ha la salida del naufragio
que corre en su padrastro pues en lo que
corren las armadas en la mar quando
la capitana esta a peligro de se ha y signe
la ho corren los demas baxeles con
sus barcas y saluar y siendo ansi que es
la camina esta capitana de todas las
...

Como leal vasallo de su mag.d y aver
para el juramento que tiene
fecho en que se afirmo y ratifico y dixo ser
de hedad de cinquenta y un años y lo
firmo con el s.r g.or =

Don Juan Vazquez
de Acuña

[illegible] Sandoval

Ante mi Antonio de Salazar
Ess.no Pu.co

En el assiento de su mag.d de la d.ha
villa de Guan en el d.ho dia quinze de
mayo del d.ho año el d.ho s.r general
governador en virtud del d.ho auto
recivio juramento por dios n.ro s.r
y una señal de cruz segun forma
de derecho de los señores contador
don Alonso de Xineo Solis cavallero
de la orden de Alcantara y thess.o don Diego
de [illegible] Olivera juezes off.s R.s
de la hazienda de su mag.d en la d.ha
ciu.d de Guamanga de la d.ha villa
y aviendolo fecho y prometido dezir
verdad en virtud del d.ho auto
dixeron que en su cumplimiento
ayer catorze del presente mes
[illegible] quinzedel fueron en compañia
del s.r general don Juan Vazquez
de Acuña cavallero de la orden de Calatrava
[illegible] al d.ho cerro e minas y [illegible]

Y en la mina mayor de la provincia de los
Angaraes y del dicho visitador general
el Lic[enciad]o Don [illegible] de Cordova
Cura y vicario de Guancavelica comisario de la
Santa Cruzada en ella y de los demas
mineros nombrados en el dicho auto
y procuradores de mineria de [illegible]
Y aviendo llegado al socavon [illegible]
de la mina de la [illegible]
con los beedores y demas officiales de ella
entro en dicha mina y el dicha
minero [illegible] de reparar de
[illegible] a ver hasta los
[illegible] de la [illegible]
con [illegible] hasta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] reconocieron todos
[illegible] de dicha mina como
los reparos que siempre an assistido
[illegible] las entradas que a he
[illegible] en dicha mina el dicho general
[illegible] gobernador [illegible]
entrego el dicho Don [illegible] tribunal [illegible]
[illegible] de este reino que se
[illegible] de [illegible]
[illegible] aviendose entregado
su antecesor y aviendo [illegible] general [illegible]
[illegible] el dicho general [illegible]
conociendo la [illegible] de la [illegible]
que tenia en sus [illegible] por
[illegible] atravesado [illegible]
muy grandes de piedra muy dura



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

que a hazio la abundancia
que traia de mesa el rres de la boca
de san pedro que fue rreginacio
del dho camino hazia rrepasar de
del rrio negro el qual dho padrasto
rreconocio el año pasado de seis
y quarenta y ocho considerando
el dho Rodrigo de la dificultad gran
de que auia en poder se
guir y pasar dho padrasto por
la dureza y asperesa grande que el
mana dis quiso luego que entro
en dho gouierno el que por ea de
de la casa del sol rrumbo de
norte o nordeste sur se rretirase como
quatro leguas o a menos de dho
padrasto caminando con un camino
que tubo por nombre el dho ...
de el burgo llevando de cara
llenado como benia de dho
padrasto para con mas facilidad
el ... rreconocer el rrumbo
de dha cabeza y se pasado se ropa
con la grosedad de mesa que auia
que se llegasa al benia dho camino
acion y disposicion que auia de
los entendidos y praticos de
mina les parecio ser dicho sitio
de seguranza en ... capacidad

6

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

q̃ pues es evidente que aviendo
[illegible] mostrado el dho padre [illegible]
da de [illegible] con el cuerpo y abun
dancia de mesa [illegible] que [illegible] llevava
[illegible] dha veta y mina y solo saven
[illegible]
por la experiencia [illegible]
que tienen de tantos años [illegible]
[illegible] que aquel [illegible] dhos [illegible]
[illegible] por la asistencia continua
que tienen de siempre con los
[illegible] a dha mina
[illegible] con que vino a ser esto ansi
[illegible] siguiendo el rumbo [illegible]
[illegible] dha veta y mina
que [illegible] de la otra
[illegible] media legua mas adelante
[illegible] mismo rumbo [illegible] para
[illegible] mismo [illegible]
[illegible] que llaman [illegible] de muchos años a esta
[illegible] hallado de [illegible]
[illegible] sacando [illegible]
[illegible] que sale de dha veta
[illegible] mismo rumbo
siguiendo el mismo rumbo [illegible] dha mina
[illegible] legua de dha mina
[illegible] otra [illegible] mina que llaman
[illegible] donde se sacaba
[illegible] de muchos años
[illegible] de la misma
[illegible]
calidad [illegible] otro que [illegible]

el sd hamina con que el
oidense de que se no ataneyaseee
el dho galdrato cortieza con ea
mesma abundancia que se corrio
eles de el dho para cercea cab
el san p.o hasta la de el dho ho
se negro distancia de mas de
quatrocientos y sesenta estados
assi flonados y ... conociendo
el dhos generalegquerrador
la forseda que llevavan dhos
tronzones como lo vieron los dhos
Lemoret offr. [illegible] el dia que se en
trego de chamina pues en las tres
guias que llevava la primera en el
sa bazar tronzon della balle
primera que a tres [illegible] dia
la a tres dos se hallava una bez
guia y ansimesmo en la segunda
que les fu tronzon separa de
el san [illegible] adonde se sacava m
se podia acomodar algunas veces
quatro indios y otras dos
y ansimesmo en el tronzon
della balle se reconocia que llaman
el san jose se conocio que fu
tronzon [illegible] que
no se podia acomodar mas
de dos indios y pocas veces
[illegible] diciendo dhos gen[illegible]
el [illegible] que [illegible]
se podia sacar [illegible]

ne Señ[orí]a que de el servi[ci]o de su m[agesta]d para
el beneficio del comersal de
plata para aumentar los R[eale]s q[uin]tos
de su m[agesta]d como ganaran muchos
y el logro de su R[ea]l servicio y como
por resolucion devisar los para q[ue]
los mineros de d[ic]ha mina llevando
en su compañia a su merced
a los mineros y practicos
y entendidos de d[ic]ha mina [illegible]
y todos los beneficiadores de metales
d'ellas haviendolos reconocido
todos que con la abundancia
del comersal que [illegible]
venian los mineros de ser
muy [illegible] de que se
le parecia [illegible] aumentar
[illegible] usado de la d[ic]ha mina
dexando solo el comersal que
[illegible] dexandolos demas
[illegible] que se dexavan
la abundancia de [illegible]
[illegible] que fuessen necesarios
[illegible] la abundancia de mesa e
[illegible] d[ic]ha mina para la seguridad
[illegible] assi mismo por las
[illegible] la baxa del [illegible]
[illegible] ingenio de la d[ic]ha mina
[illegible] comersales pobres para
[illegible] aquel siempre reconocido
[illegible] generales [illegible] la
la abundancia de comersal que avia
[illegible] usar y sacar de d[ic]hos para q[ue]



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Reconoçido El Alonso Candal
llos Gronzones de dha mina
sin ffalesçer al Quebrar benzer
de dho gadrato por E pasaxe del
Canon del dho Depto de Burgos
dando otro cabezeno ansimesmo
por los cielos de dha mina que se
llama santa margarita para
en los cielos y pianes de ella
Que Quebrar dhos Gronzones se ob
vio El que se ffuese dando la carga
en los pasaxes de arriba dando
numeros en los pasaxes de
nes de robles para [illegible]
Gronzones en lo [illegible] en
ella casa de los [illegible]
mesmo en otros que estauan sin
perfeçion en dhos pasaxes
poniendolos con la que Eran necess
y mediante la [illegible] cuidado
desvelo que puso En la fabrica
Alonso que Repasó que a hecho
a conseguido El año pasado de
mill seisçientos y cinquenta y uno entrar
en los Reales almazenes de esta
8880 q 39 l ocho mill ochoçientos y ochenta
quintales y treinta y nueve libras
y por los [illegible] treinta
quintales y treinta y nueve libras



Un quartillo.

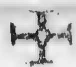
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

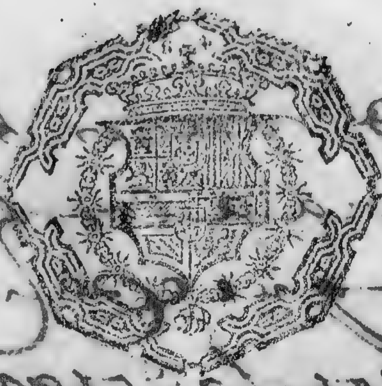
que se sacaron de la caua de los de
mas tener q se espera mediante
la disposicion de la uezes y lleva
dos que a hecho para la seguridad
el dho camino le que presentaren
para ser en dho entero pues
hechos los reparos dhas
conuenientes que fueron menester
pues entrando se por el paraxe
del san juan de la uera dho camino
arriba por el lugar de viejo sentrada
mando hazer una muralla de
de ss varas hauiendo terraplenado
el que corria que para este fue lleva
no siguiendo con ella hasta abaxo
hasta los el lugar el mesmo
[illegible]
dhos paraxes poco mas se gouernó
donde se va a siempre por de baxo de
mesa hasta llegar al paraxe de
marco hoyo hasta los
en los estancos de san juan
que llauan la y mando se de diez
mandó hazer reparos de
dos murallas de dos varas
hasta abaxo hasta el que llauan
en mesa con que se asegura
los estancos para que eran

Los demas riesgos de la mina siendo
necessario hazer el camino por ser por
no hauer otro porque al lado
de la baxada del hombrio esta el des
rrumbo de la ruina y mas arriba hiço
dar de paso en el estribo de mas de
[illegible] con que se asegura la seguridad
dichos para ver hazer entrar en el
cañon que llaman de [illegible]
los quales de razon ordenando
el hiziesen los señores don Andres
de villela y don Garcia de [illegible]
cavallero de la orden de santiago
y don M.r de mantilla oydores de la
Real audiencia de los reyes que
vinieron a visitar dicha mina
y ansimesmo en el reparo
de la baxada hizo reparo uno de los
estribos de los tres que llaman
el del S.r don [illegible] Solorzano que llaman
el de la baxada [illegible] hauiendo
hecho una muralla muy gruesa
de la parte [illegible] que abrazara dicho
estribo con todo lo de la baxada
del hombrio el qual dicho reparo
[illegible] razon de que los dichos señores
oydores se hiziesen por hauer les
parecido que dicho estribo [illegible]
pasados se avia quebrado una quiebra
que abrazava como todo de los tres
por hauer reconocido su flaqueza
y mas a de estar a la baxada
del hombrio junto a los dichos tres

Estribos estaua onze son de mesa e
que no alcansaua a los çiellos
reconociendo que estauan en
el desmenseza a los lados quatro
Estribos que por su falla que se
reconocia su poca seguridad
mandose guisase de mesa e
el dho zeson para formar
un molo mando luego que se quito
onze paso el [illegible] de cabezanno
el tres baras en quadro para
abrasar y asegurar dhos çiellos
dhos quatro Estriuos como
reconoce [illegible] ma sarita
dha mina entre para que
siguamente de armanan de
a [illegible] Baze
la ora [illegible]
conociendo [illegible] que
estaua hecha muy antigua segun
rindiendo [illegible] por la abun
dancia de sierra y agua que baza
una lumbrera que antiguamente
auia dado [illegible] de barasar
hazer de nuevo onze pozo de una
muralla muy gruesa dexando
una [illegible] con pandon de
[illegible] el agua que benia del super
fiçie de la sierra y el lodo della, a dho
pozo asegurandolo con palos
[illegible] a quel pozo se
[illegible] de manera que se
[illegible] reconocen los pasaxes



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

[illegible] que oy se lla
[illegible] de San Juan [illegible] que a mas de
[illegible] seis años que no se avia
[illegible] reconocer y medi
[illegible] oficiales que dis
[illegible] Juan de
[illegible] dho gen[illegible]
[illegible] que [illegible] para
[illegible] para lo [illegible]
[illegible] necesidad me
[illegible] oficiales que para
[illegible] dho gen[illegible]
[illegible] reconocido [illegible]
[illegible] con mas siguridad que la
[illegible] la bonacen[illegible]
[illegible] a los señores gouern[illegible]
[illegible] Castilla [illegible]
[illegible] officiales de[illegible]
[illegible] lo que es merecedor
[illegible] dho gen[illegible] lo que su m[illegible]
[illegible] grandes mercedes a [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] el año pasado como el que
[illegible] espero [illegible]
[illegible] como por haver [illegible] la dha
[illegible] minas [illegible]
[illegible]
[illegible] los que tiene [illegible] por hazer
[illegible] el que se sigue [illegible] gouierno

8 Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

El no t[ene]r auer caminado el señor
Juez [illegible] del Burgo mas de sesenta
cinco [illegible] a la Monzon para saluar
la [illegible] del padrasto dhos
a sido por los pocos [illegible] que a [illegible]
para lo [illegible] de años [illegible]
[illegible] que le fue [illegible] dhos
[illegible] por tiempo de seis meses
[illegible] alos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para continuar las
[illegible] como para que [illegible]
[illegible] buscar [illegible]
[illegible]
[illegible] orden
[illegible]
[illegible] para que se [illegible]
[illegible]
la boca [illegible]

que por donde se ha de entrar
a la Ruina luego lo hemos uno
que han de en mando hazer dos pa
redes de ... de manera
que no se pudiese entrar a dha
Ruina ... porque ...
... ninguna persona
... a dhos
pazadores siempre que ...
a dha ruina continuandolo
... lo primero que
hazer ... conocer dha ...
que ... dha ... entrada
... Ruina para ...
... la forma que quedaron
... de ... dha ... que ...
... por ... dha que
tienen ... dhos
... de dhos
pazadores ni de dha ruina ...
... ninguno ...
... ... ymedi
... las disposiciones que ...
en dha ruina ... que ...
tomo ... de ... dezir
... dhos pazadores ...
ninguna persona ...
... ni ...
... ... que ...
... ... con ...
... ... ha de ...

de cinquenta años poco mas o menos
y el dho de hedad de mas
de treinta [illegible] se afirmaron
y ratificaron [illegible]
[illegible] ==

Don Juan Vazquez de Acuña — [illegible] — Don Pedro de Paredes [illegible]

Ante mi Don [illegible] escrivano publico

En el dho cerro de minas de Castrovirreyna en [illegible]
incontinente en [illegible] de dho auto que se da
por principio de este auto ante el dho señor
Governador y para ante mi el dho [illegible]
parecieron los mineros señalados y diputados
en dho auto a efectuar la causa que se les
ofrecen y concurrieron el licenciado don
Fernando de Villegas abogado de la Real
Audiencia alcalde Juan Fernandez de
Valenzuela capitan don Joseph de Pareja
[illegible] licenciado don Ygnacio
Castellanos Gongora [illegible] Muñoz
de Rivera [illegible] don Antonio de Ulloa
Cabrera el alferez [illegible]
de Abreu Portiguera mineros obli-
gados a la suma en este asiento [illegible]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

dixeron Vnanimesmo y parecieron
Antonio de Peralta y Juan de
Palacio mineros procuradores generales
y los demas referidos y dixo que
assisten en este asiento de minas que en el
tienen poder bastante, todos los quales
y cada uno de por si haviendo jurado a
Dios nuestro señor y una señal de cruz
segun forma de derecho prometieron de
dezir verdad Vnanimes y con
formes sin ninguna discrepancia aviendo
entendido el tenor del dho auto
dixeron que en su cumplimiento
an entrado en las minas de azogue de
su mag[esta]d de [illegible] ayer catorce y
quinze de este mes y reconocidola el pri
mer dia dentro de los paraxes del santo
San Francisco Xavier hasta los ultimos
llanos y frontones [illegible] de
permanencia; = Vnanimesmo de [illegible]
el paraxe del dho santo hasta todo
lo de [illegible] hasta los
paraxes de Campanas [illegible] y mes de
nobles reconociendo sus estribos y puen[tes]
labores y lo demas que les a convenido
despues que todos los dhos mineros
an tanteado el estado presente
de la dha mina que a tenido en los
tiempos passados la hallan tan [illegible]



9

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Como ella mesma, lo da a entender a los
que la an conocido y visitado con tanto
cuidado como esperimentaron, pues an en-
trado y entran en dicha mina para ver conti-
nuo por causa de que tienen los gastos
de sus reparos para su maior firmeza
y perpetuidad a su cargo, costeandolos
con la pobreza que es notorio, pro-
curando como la esperiencia mesma
lo a mostrado aniquilar y diminuir
su caudal, pues siendo ansi que en
el tiempo de dos años, poco mas o me-
nos, que fueron los que duró en
ella el S.r D.on Juan Fernandez de Cubas, con-
tador del tribunal y Aud.a Real de q.tas
de este Reino, en ocasion que se le co-
metió la vesita general de la d.ha ha-
cienda, la mina por aver reparado como es hazer
cuidar en tiempo de cinco años, poco
mas o menos, en todos alcanzó el d.ho
señor contador, aviendo hecho las diligencias
posibles para recuperarla y aliviar
la esperimentada miserable poco
a poco en que se hallava, dando las orde-
nes y prevenciones y lavores que fueron convenien-
tes para ello, y en especial el padrastro que se le
atraveso no fue servido la divina mag.d
se consiguiese el alcanze de d.ha veta

Principal que ha sido la de estar con
suma atenzion solamente, con llegar a
las despachaciones que llaman por cierta
gastaron sus haciendas sino tambien
en los socorros para las habilita
ciones de los que trabajavan en negocio
Obras sino tambien en los gastos
de los Pobres que en esta y demas hazen y
que se han consumido que todo lo han ga
stado para este efecto sin que dar a deuer
a Su Mag.d cosa alguna pues fueron mo
Lealmente [illegible] mayor ser
vicio de Su Mag.d = Y en la ocacion que
en tiempo el S.r General Don Juan Ba
[illegible] Cauallero de la orden
de Calatraua Gouernador que fue de esta
Reyno con las primeras visitas
que hizo de la mina auiendo se llegado
llegado el dicho S.r Gouernador con solo
de los pobres del azogue con los uezinos y la
gente de la mina en los parajes de
San Josephe San Antonio y el Espiritu Santo
[illegible] aunque fue muy dificultosa y casi
ymposible que la mina se quedasse
[illegible] de [illegible] alguna parte
de las necesidades que passaua por no
tener mas de los dichos [illegible] del
dicho señor general [illegible] siendo
a seruido con las ocasiones que se le
ofrecieron que siendo la una
mas principal de esta [illegible] todo

Lo de minerales de plata del Reino
con Ella lo que le que necessitaria y
anssimesmo hallar perdida la nueba
Riqueza de la mina, y que era n
firmen muchas partes y lugares
de ella eran necessarios hazer los
reparos de la forma y disposicion
que requerian para que no solo en
los tiempos sino en los veni
deros quedase firme y estable
fue dios nro S. servido de socorrer al
Sr. governador que les le dio ayuda
para ocurrir a causas tan principales
como son tener la dha mina
con la mayor firmeza que se requiere
ymaginar = Pues dexando aparte
una de las obras mas principales
de gran ponderacion que es el canon
que por su yndustria, y arbitrio se ha
continuado y continua, en el tiem
po de su govierno para alcanzar
la mesa perdida = a hecho solo repa
ros siguientes por haver visto que an
necesitado dellos la dha mina para
su mayor estabilidad = El primero
en el dho paraxe de San Juan
a aviera por el conocer se el pasar con riesgo
el estribo de marcos bueno que es donde
cava la puerta y adonde se se fundava ca
mina pieza haziendo una
gran fuerte muralla de cal y canto
[illegible] llenandose de para el
encargar sus cielos en desmonte

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Por ser el camino que va a la
entrada y encamina de poniente
a otro que llaman San Marcos
y aunque los señores don Juan de
Leyva y Cueva, don Antonio de Salazar y
don Geronimo de Mantilla y don G
... en la Real audiencia de los Reyes en
ocasion que vinieron a visitar el
reparo mandado se hiciese el
reparo no se consiguio hasta que el
dicho señor Governador le puso por
obra quedando como queda tan
firme y seguro para muchos tiempos
y la obra misma lo significa la
grandeza poniendo en su brevedad
el fervor y desvelo que pide materia
tan grave = Un poco mas arriba
del reparo pasado el dicho camino
de San Marcos donde el [illegible] San Lorenzo
los nombrados San Diego y San Juan
que estavan con grandissimo riesgo
como lo reconocieron dichos [illegible] y
se formo e hicieron dos murallas
de la canteria que requirieron sus
=cimientos= a ellos que aunque no se puso por obra
fue por los pocos [illegible] de ... se
que as en el termino ... pero fue
la divina magestad servido se diese fin
a obra tan singular viniendo
el dicho Governador las dificultades

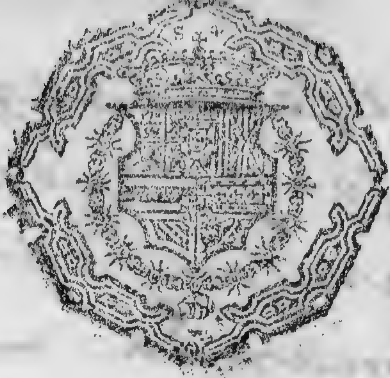
10

que avia quedando los dhos dos estribos
sus cielos y para ser con dhas mu-
rallas de seguridad la segura de =
Yten El cañon de Salvatierra que a re-
el estribo que se nombra mar de barriello
con que en su tiempo se a atrasado que estava
la avia quedado con que se hico
un reparo de canteria que abraza
el cimiento los cielos que estavan
en el monte con zanja fortaleza
que la mesma obra lo dice haciendo
un remetermo para ser por la parte de
afuera con la entrada de dho cañon
de la muralla que abraza a dos dos
sus paredes y cielos = Yten el
estribo de Carabajona se hico otra
muralla de canteria a foran
dos con ella que estribo asegurando
el riesgo que amenazava e separarse
por haver seguirado de luna que en se
que desenia un estribo de los dies e
aforrados y por el riesgo que
amenazava, dho estribo se benia
al que mostrava quedando san
mas seguro como la mesma obra
lo dice, a las personas que vieron
el riesgo que amenazava =
y asi mismo a mandado hazer dhos dos
con las ocasiones de dha misma la que a

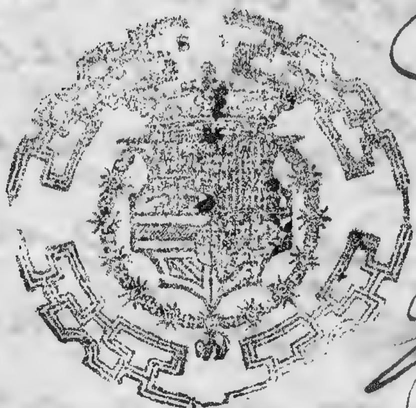
no se siguio esta obra haga que el dho
Sr. Marques cuando se hizo y se consiguio
su fin por impedirlo la misma obra
entre los dhos Sies escritos a [illegible]
rrados arrimado a la [illegible]
en que avia al [illegible]
aviendose [illegible] se hizo [illegible]
muralla de dha [illegible] obra [illegible]
con ella desde sus planes sus [illegible]
obra de grande admiracion que [illegible]
diante ella se consiguio quedar [illegible]
se reparase donde mando hazer los
dhos señores y dores conbaliendose
tomese esta obra quatro estribos de los
dhos sies quedando los [illegible] con
obra a ser maravillosa con la mayor
fuerza [illegible]
que aunque dhos señores [illegible]
no mandaron hazer esta obra
fue arbitrio del dho [illegible]
que fasilito el conseguir la que
es causa de que por ella sola se le rindiese
a su merced las gracias que merece
obra tan singular. Y en el
paraxe de la cumbre de la [illegible]
se reparo con muralla de [illegible]
sus [illegible]
que amenasaua [illegible]
del separarse el camino principal
de la boca antigua con cuia obra
se repararon los [illegible] de todo [illegible]
paraxe [illegible]
que llama [illegible] que [illegible]

La mayor seguridad que se sigue de yr ma
-rinar que fue el calmar san fr(ancis)co camu
-rralla, y antiguamente san jacinto
el Aobba de xaxon manda de
se hiciese dhos senores gor e
las causas mas principales que se
ofrecen considerar en esta y los
siguientes formados reparos que
son tantos y se an hecho con la pres
teza que pide negocio tan grave
es la ayuda de nuestro senor con
que a sido servido de socorrer a dhos
senores generales que mediante su
[illegible] cuidado se a dado fin a obras
tan grandes, = y bolviendo a consi
derar [illegible] dignas de
considerar [illegible] la dha [illegible]
a la [illegible] como es la de dhos
[illegible] que siempre an reconocido los dhos
ingenieros el que se continue y
prosiga con la presteza que pide obra
tan singular para el bien y ser
vicio de su magd y de [illegible] cuidado
y [illegible] tan grande como es que a causado
el reino y que siendo anssi
que en su execucion se an andado
ya caminado en solo el govierno
de el dho governador [illegible]
cinco baras para el bien y reparo
que tiene de cuesta la cuesta [illegible]
que se a de echar siendo anssi
que en los seis meses de dho su govierno
se trataua solo en su [illegible]
muestra [illegible] que a [illegible] de
suelo y [illegible]

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Que la mina se a ido con lo que a tenido
el discurso de dhos seis meses se a fundado
a la obra a fuerza de leños para
que dho rio tiene desamparado la dha
mina tan firme y segura a
quanto nunca lo a estado y a de ir a
despues que se a dado fin a ellos con
sus yndios se a buelto a la obra
della y no se fusion de el dho canon
llevando el mesmo rumbo porque
porque lleva la dha mina sin per
derle porque a dose batatan delg
de el quenta a reconocer si nan
sea ido de ella consan l quenta
disposicion en la obra de el dho
canon que aunque el cemonera de
fin tiene a que no dania de tener logre
el restaurar la que sea perdida, por
ser solo el fin de obrar an sin que ma
aunque no se les causase ello y
rezeses algunos mataran sus muchos
perdidas y diminucion de su cau
dales les acabaran de dar fin
porque si empre se lleva en la guia
de mesal de la mesma mina
el supuesto por que an si ninguno
a ido a que tenido el gouernador
a de ser restaurador de fazar

4

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

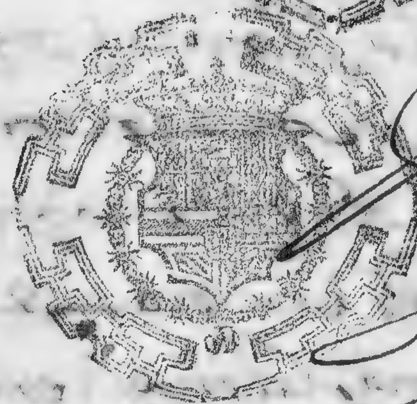
PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

preciosa como es la de la mina
y que no teniendo le boluieran
al miserable estado que de antes
lo que acaba de tener refiero por las
causas dando a entender que el antecesor a
obra a mostrado y muestra, y para las
ganancias dellas fue de tener solo al des
con mas general porque antes se ponien
todas las cosas su comodidad de
a continuado en su obra digna
de toda ponderacion = y boluiendo
a dezir, las causas que tuuieron
a pesado al dho señor Governador
al desde principios de su gouierno
pues auiendo reconocido quan forzosa
era la saca de los metales que en
cerraua la mina y los pocos
açogues que auia con que prouecr a los
mineros deste reino para mayor
acrecentamiento de la monarquia
a dado los labores muy buenas y de a d
mirable disposicion en los parajes
donde a hecho las murallas separados
que de [illegible] siempre que siendo
ansi que los mineros antiguos
en la labranza de la dha mina
buscauan los metales de mas subida
ley della el dho señor Gou.or les a hecho
al [illegible] minera de buscar metales

ninguna de los desperdicios que hecharon de
los dhos azogues que an sacado y sacan
dos de las arcas de lo qual es bien de
ayuda al dho. Bn. que si ne
no huviera redundado servicio de
auensarado como a dho a
Mag. pues en las treinta y dos se
manas del tiempo de las fundi
ciones del dho. pasado de cinquenta y
entraron en los almazenes
ocho mill ochocientos y ocho
ta = poco mas o menos ~~libras~~ quinta
les de azogue que siendo ansi que el un
de la administracion sobre que a
que pensar sin duda ninguna la
que huvieren de hazer este año
que será de aventajarse y pasará de
con mucho mas numero para que
su Mag. vea las aventajas de las obli
gaciones de vasallos de sus mineros
pues con la ayuda de [illegible]
la quisieran como se tienen en su govierno
dor les suplican humilmente
se sirva de honrarle con que
que merecieran digna persona
pues todo su fin a puesto en el
mayor servicio de su Mag. d
ayudando al dho. Bo. mineros
se que se hallan tan reconocidos
que si fuera posible servira su Mag. s
[illegible] con sus vidas onrras
y haziendas lo hiciera con las

Pensar a zi que lo merese Su S.a
Comunicarle las partes que se deven
ordenar por los caminos mas E le
Fanse que le quieren sus servicios
que no le a puesto menor, en tener
Resguardado la seguridad con zagir
de pixcas fforzosimas las ruinas del
La Concepcion y Guarina, cumpliendo
Las ordenes del Exmo. S. Conde de Salvar
Virrey destos Reinos que por eminera se
Visita llegado a ymasornar socar una
Limma de mucha de partes, zanbe dando
Como las de la de Guarina por no da r
Causas de Enojos a los dhos Governador
porque a mucho Eneñuma de Rebeles
Cuidado que pone con su guarda
Custodia, y poniendo a los trans
gresores Penas de caer da, que aunque
no le siguiese la pena [illegible]
por le Cazar antes guardado no avia por
[illegible] de Sacar pellio de las ruinas
Yno Sirviendo se su E.a de so bernar
Cuminerazse con zinbo de nuevas que
[illegible] perderan las Esperanzas
que si comenzaran con ser declarans
[illegible] dad que tienen de ellos
[illegible] de su Christiano Celo y de principe
harzean de su [illegible] que tan bien les
[illegible] por ellos que zan bien les
Siguien como lo minerazse Los sacara de sus
partes aunque haviese muchas nesesidades
de ellos sobre que no haze mas ponderas
que la mesma experiencia de deziz que an
Siendo necesarios son a quienes se les haze muy
Buen trazar como lo que hazen a los

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Nos q tenemos de hecho que nos a per-
mitido todos que en todo el tiempo de
gobierno del dicho señor Gobernador ~~que es a~~ con ha
la cuidado a zanjos de pasos se aiga la casi
ma dominio un solo ganado a quienes les pagan
sus jornales y trabajo con mucha punt-
lo qual es publico y notorio y lo a ver lo abaxo de
juramento que tienen fecho en que se affir-
maron y ratificaron siendoles leydo
y lo firmaron de sus nombres juntamente
con el dicho señor Gobernador-

Don Juan Vazquez
de Acuña

Don Antonio de

Amaro de Albear
y Hontiveros
Juan de Bela...

Don Joseph Sar...
de la ...

Pedro de Talavera

Fernando de la ...

Alejo Alonso de Villalba

D. Ignacio de
Llanos y Gonz...

Anto de Perales

Francisco Perez

[illegible]

Antonio de ...

Y luego yncontinente en el dicho cerro de Guan...
ante el dicho señor General Gobernador en virtud del dicho
auto parecieron a declarar los oficiales esami-
nadores en el que son Marcos de Aguilar y ...
... Miguel de la ... de Pedro Rebella Marcos de ...
... Carpintero y maestro maior de su obra

12

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Juan cerrano bega Juan Rl. Geronimo de
Urestanses = Ygnacio de montenegro marias Rl.
Juan gonzales Arnaldo Juan cauarte nde Valencue
La mayordomos de la dha mina formas Experimentados
en ella de los quales se recivio juramento y lo hicieron por
dios nro señor y una señal de cruz segun dro. y prometieron
decir verdad y siendo preguntados al
tenor de lo contenido en el auto antecedente al [illegible]
dixeron que luego que llego su merced del S.
general Don Juan Vazquez de Acuña cavallero
de la orden de Calatrava governador de la dha [illegible]
Castrovirreyna y Corregidor de la provincia
de los Angaraes a governar la dha villa
y sus minas donde aviendo entrado [illegible]
[illegible] dos fue para ser parte [illegible]
[illegible] della estavan y que entraron [illegible]
en la boca antigua nombrada San pedro
[illegible] de los ultimos socavones de la dha
[illegible] reconocido su merd. en la cas
[illegible] luego que se le entrego el Don Juan
Luego que se le entrego [illegible] del tribunal y
[illegible] de su consejo del Reyno
audiencia Real de [illegible] y juan consta
el miserable estado della y que [illegible]
andava la saca de metales [illegible]
que se la entrego [illegible] de metal
en los ultimos socavones de dha mina
en los parajes de la calle ximena [illegible]
en los parajes [illegible] y agora en dha
[illegible] que llaman El Rosario = y las [illegible]
calle que llaman [illegible] segunda nombrada
La [illegible] calle del Espiritu Santo
San antonio = y en la calle tercera
[illegible] que es en la calle de San Jorge en la misma
y en la [illegible]

En la qual se reseruó que se quiere
a ser dar a Juan Perez Ricos de Sauer [?]
y mas o menos su Haça de metales en
Campeche y tiempo pasados perdidas
Esperanzas; y mediante a que el ser
Señor Governador tuvo muy
Experiencia de todos los planes y para
el de camina procurando aumentar
la Saca de metales para que
los mineros de plata de Real de
Ella Bogue de que ... esta ... dando
primero forma y disposicion para
la asiento en busca de la
Veta principal de la mina, entre
para ... de dha Calle tercera de ...
principal tanto mandado dar un ...
que llaman el Santo Christo de Burgos
apartandose de la Veta principal
distancia de seis varas ...
El Rumbo de la misma Veta prin-
cipal de la mina para bien ...
mas facilidad el padrastro que se
atravesso y no haverse caminado
por la veta principal en dos años
ocho meses antes de que vino
su merced sino fueron doze baras
la causa de la roca, continua-
cion que se tenia en la ... de man[?]
de la Veta principal fue por la
mucha dureza de dho padrastro. Y
en seis meses se an caminado las ...
... varas reconociendo ...
siempre ... doze baras ...

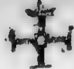
el dho camino, y bolviendo vien que
al mesmo camino haziendo de la dureza
del dho padrasto da ocasion a que se
a reconocer la vereda por detras de la labor
de San Jorje, con que se vienen por cierto
con el ayuda de nuestros que son
a continuacion de la labor de Sanchez
para atravesarse por el toda la cuesta
del dho camino, porque quedaran cerzidos
por esta parte el padrasto reconoceran
por otro lado por de vereda para ver el
engaño = con la mayor brevedad
que fuere posible mediante a que
el mro de dia se trabajan dos
con mucha dilixencia a entregar la labor
y aunque en discurso de seis meses poco
mas o menos se acabo en la labor de el
cañon fue la causa y a todos con dios
del desmonte que se ocupan en este mi
menester, porque con lo que a mi
se acabo dieron mediante las dili
xencias del dho sor governador a la par
dar algunos para que estavan con
cavados = declarando como se des
cielo el dho cañon a fejurado con que
de la madera de = y luego se hize
de estos reparos = el primero en espa
cion, que se hizo que se en el esta
rado de San Juan que donde estava la pieza se
hizo de macho que el donde se fuera a la mina de
por donde se fueron a martillo
formando de una mezcla de
que se hize en la parte para ser
por el riesgo que seria de
con cielos en el camino y por estar con
cielos, la parte el camino principal
de en este por el para que se llama

Un quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NUEVE.

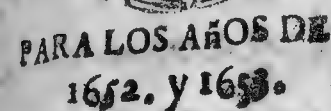
PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

San marcos que se reparase aunque
los señores oydores de la Real audi-
encia de la ciudad de los Reyes le dexaron
[illegible] luego por obra [illegible]
fabricante quando [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] execucion [illegible] que el dho
señor governador [illegible] mando hazer
[illegible] quedando como quedando como quedan
todos los caminos de reparase [illegible]
[illegible] seguros para muchisimo
[illegible] que [illegible] se consiguio con
el effecto [illegible] ayuda, que ponia el dho
señor governador animando [illegible]
[illegible] su facilidad =
[illegible] mesmo para el [illegible]
[illegible] mas arriba del dho camino de
San marcos se repararon los dos
[illegible] nombrados san diego y san
[illegible] que [illegible] con muchisimo
[illegible] formandose dos murallas de
[illegible] que [illegible] los caminos
[illegible] reparase, [illegible]
disposicion de los reparos de [illegible]
[illegible] ordenados los dhos señores oydores
[illegible] su divisa, quedando [illegible]
[illegible] seguro [illegible] para muchos
años por ser hechos con [illegible]
[illegible] que a sido posible como
la misma obra [illegible]
[illegible] el reparo del [illegible]
[illegible] estado [illegible]



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.



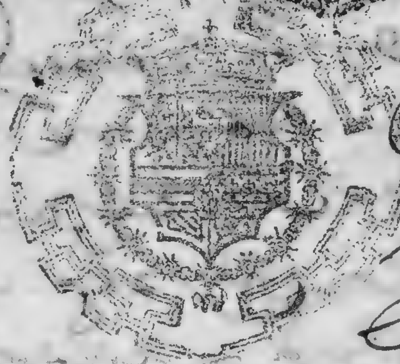
PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

llaman marbo hornilos entregua el
cava hechura oquedad de tiempos
atrazados, y en el se hico otra
muralla de cal y canto que abraza
de tiempos todos sus cielos por echar
el mesmo monte con dansa fforsaleza
firmeza, que esta forzisima para lo mu-
chos tiempos benideros. Lo qual asi
mesmo de razon ordenado se hizo el
[illegible]
del tiempo no se ha obrado hasta que en estos
[illegible] gobernador beniendo dar [illegible]
firmeza des consiguio [illegible]
singular como della mesma parezel
por la parte de a fuera, contra en
[illegible] de dicho cañon se hico otra mu-
ralla de mamposteria, abrazando se
por todas partes los cielos de para [illegible]
asimesmo en el estribo de la cara
de la azona se hico otra muralla
de mamposteria, a forrando se con
ella dicho estribo hasta por haver quitado
el [illegible] años pasados [illegible] mayormente
que abrazava con el [illegible] estribo de los
pie de el señor dotor Solorzano y por
otro nombre Torre afforrados y por
[illegible] con la fuerza [illegible] la
dicha muralla, se consiguio quedar
como queda tan firme y seguro como
lo muestra dicha obra, la qual ansi

Asimesmo quedaron dispuestos ...
hia el señor por los dhos señores y don
de hacerse ... si cosean asi
Asimesmo entre los dhos se recibi
dos arrimado a la caxa del sol o tra
muralla, el calzar canso en que
paraxe ... [illegible]
que se fue haciendo le primero dho reçon
en cuyo se hiço ... dicha muralla
formandole de los planes hasta
la obra a los suelos que llegavan en
el somero de tres varas en quadro
con que se enchavenaron quatro
estribos de los dhos ... quedando
sobre ... de los ... para ... toda
firmeza y la flaqueza de dhos estribos
por que esta muralla queda firme
para muchos tiempos y la forma
que se reparo aviendo reconocidolo
dhos estribos dho Gov.or mando
hacer dha muralla ... se siguio
en el paraxe de la lumbrera
que la arrimar se hiço otro
pedazo de muralla ... canso
... dho paraxe ... la
[illegible] muralla ... por
... pudiera
pararse el camino ... al
de la boca ... causando
le con esta obra ... grande
... dho se reparo en el paraxe
del ... que llegan
arriba, quedando todos ...
paraxes con ... seguida

que se quede y maxinar
que se llama San Juan Çamuzalla
antiguamente se decia San Jazinto
la obra de razon dhos señores govern
dispuso que se hiziese que hasta oy
socavon R. para hazer en el camino
... de la bocha antigua
las causas mas proximas a lo que
se pueden considerar en esta dispo
sicion y formados reparos que son
tantos se han hecho con la grandeza
que es de mas de treinta años que hallan
ponderan la perdida de nuestro
señor con que a sido servido su hazer
al dho señor general que esperando
como dhos tienen los mineros de dha
mina se hallan con la miseria ble
pobreza que es notoria en la provi
sion de dhos reparos se an rebuscado
mesales tierras y desperdicios que
los mineros antiguos dexaron
por perdidos llevandose el fin
la que la mina por todas sus partes
pudo tener segura como lo esta
y a que es en ella mayor y mejor re
paracion de dhos rebuscos y mejoras
consiguiendo an redundado los
quentas pasados en sertos de la ... que
en los almazenes de su mag.d
con que a quedado ... sido esse
Reino en tiempos tan escasos
como los pasados pues en treinta
dos semanas solas de entradas
de dhos rebuscos se sacaron ocho

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652, y 1653.

[illegible] mil ochocientos [illegible] ochocientos
[illegible] quinza [illegible] que [illegible]
[illegible] quanto
[illegible] mesmo lo dexar [illegible]
[illegible] quando [illegible]
[illegible] mina [illegible]
[illegible] cobrar [illegible]
[illegible] perdido [illegible]
[illegible] Señor Gouernador
[illegible] tiempo de su [illegible]
[illegible] adelantado con la [illegible]
que es notorio al mayor servicio de
su mag.d quedando como queda su
mina que es la [illegible] mas preciosa
de su monarquia con la ffor
taleza [illegible] habilidad que [illegible]
[illegible] esperamos en [illegible]
[illegible] =
[illegible] la obra mas [illegible]
[illegible] la dha mina en que [illegible]
[illegible] gouernado [illegible] todo [illegible]
[illegible] cuidado [illegible]
continuamente en la [illegible]
[illegible] que su merced [illegible]
[illegible]
[illegible] obra tan grande como [illegible]
[illegible]
[illegible] dando el dho [illegible]
las ordenes mas conuenientes para
por el [illegible] la dha [illegible]

14

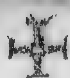
Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

principal de la mina que con el ayuda
de nuestro señor se obrara a negar di-
ligencia con las mayores fuerzas que
que fuere posible porque aunque no lo
consiguiera, conseguir su fin por
causas que con el discurso del tiempo
que fuera y ano abra ninguna
pudiesen ofrezer, su obra es una
de las mas singulares que se
pueden ymaxinar pues no tener toda
la mina otra parte ni lugar para
buscar hallar esa principal como
a el de mesmo parezze porque siendo
ansi que con el ayuda de la divina
magestad se a de encontrar con el
cuerpo principal por ser la nesesa-
ria la mina tan grande se abran di-
[illegible] sus metales [illegible]
a detener effeto beneficiendose el
padrastro que la tiene ocu[illegible]
ansimesmo el dicho governador
[illegible] particular cuidado
mediante su [illegible] de lanzar las entradas
[illegible] a de lanzar las entradas
[illegible] que en los reales almazenes
[illegible] segundo año de su govierno
porque siendo como es que todo su [illegible]
[illegible] en aumentar los
[illegible] reales sacando los metales
[illegible] de los parajes par-
tes donde se an formado los reparos
que de [illegible] tienen ocupar do
[illegible] de [illegible] mineraes, [illegible]

el s(eño)r graçia alguna por muy pequeña
que ssea y por las causas que van re
ferido su merced el ofiçio de toda a la
ssanzas y premiado con las merzedes
que piden sus obligaçiones, y que se
nombrasen solamente a aui[illegible] d
[illegible] a las causas sobrantes
[illegible] de esta razon sino
tan bien a proveer y so hazer
examina el todo lo demas que
[illegible] de que se nezesita como
[illegible] con las [illegible] haziendo
[illegible] de las [illegible] las demas he
aramientos y pertenezos de
[illegible] como el publico
notorio publica boz y fama
[illegible] dicho consistorio por
tener la a su cargo como
[illegible] offiçiales de examina
[illegible] lo qual es la verdad so cargo
del dicho juramento que
afirmaron y ratificaron
[illegible] de verbo
siendo les leydo de verbo
ad verbum y dixeron no
tener que añadir ni quitar
[illegible] alguna de lo contenido
[illegible] esta razon nemine
[illegible] y lo firmaron
[illegible] todos del tiempo [illegible]



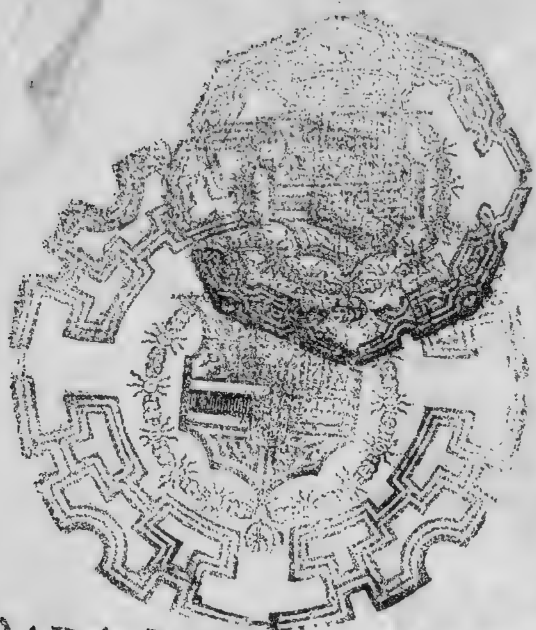
Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Entro su merced en la dicha mina a ver
catorze de oy quinze deste mes de mayo
a visitarla y reconoscer todos sus para
xes labores cañones estribos y lo demas
tocante a la dicha mina en compañia del
señor vicario licenciado don Juan de Cordova
señores jueces officiales reales mineros deste
asiento y officiales desta mina que son
los contenidos en el dicho auto y el primer dia
se vido y reconoscio por todos los referidos desde el
paraxe del socabon hasta los ultimos
frontones y planes de la dicha mina en cuya
diligencia estuvieron todos los referidos sin
desgarnitar(?) ... parte que no se visitasse
y el dicho dia de oy quinze del dicho mes haviendo
concurrido en esta mina el dicho señor governador
y todos los diputados contenidos en dicho auto
y haviendo buelto a entrar en la dicha mina lle
garon al paraxe de dichos de donde subieron
mina arriba y llegaron hasta los ultimos
paraxes de Pampa Cruz que es donde se
trava(jaba) ... buscando las labores antiguas
en uno y otro dia que visitaron dichos para
xes vi(?) ... con ciento y onse yndios
trabaxando con sus picos en las labores
que estan señaladas por el señor governa
dor y officiales de dicha mina en metales
de ley de cinco y diez libras segun dixeron
dichos officiales e mineros y assi mesmo
en dichos frontones y planes de dicha
mina vide muchos yndios ocupados

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652, y 1653.

zH

Cumpliendo el ... contenidos en el memorial suso incorporado con ... de su ... y ... de su obligación ... y mandó ... no ... de acudir al beneficio de las tierras contenidas en el dho memorial

D.n Garcia Sarmiento de Sotomayor Conde de Salbatierra Marq.s de Sobroso Comendador de la Villa de los Santos de Maymona en el orden de Santiago Gentil hombre dela Camara de su Mag.d Virrey lugar theniente Gouer.or y Cap.n general en estos Reynos y Prouincias del Peru tierrafirme y chile &c.a Por quanto ante mi se presento un memorial que su thenor y el el decretado con parecer del señor D.or D.n Andres de Villela Cau.o del orden de Santiago mi asesor es como se sigue

Memorial

Ex.mo S.or el P.e Pablo flores dela Compañia de Jhs y superior dela Casa dela Villa de Guancaueli ca. dice que el Señor Marques de Guadalcaçar reconociendo la necesidad que la Cofradia de Nra Señora de Loreto que es la delos yndios no tenian con que poderla auiar para q. estubiese con la decencia q. conbenia y assi mesmo los dhos yndios no podian acudir a ella les hiço merced de unas pocas de tierras llamadas pomacoria en las quales siembran algunas papas y sebada la qual benden los dhos yndios, y por ser para obra tan gran de tienen particular cuydado de asistirla y beneficiarla sin faltar a la obligacion delas mitas, del cerro ni menos dexan de pagar sus tributos sup.ca a V.E. sea seruido de mandar despacharle prouision para q. los yndios que se ocupasen en el dho beneficio de tierras dela dicha

Cofradia queseran hasta seis u ocho no sean [illegible]tados delos alcaldes y mandones dela dha Villa [y] sus perroquias a hacer otros ningunos servicios mas [que] los q. S. Mag.d tiene dispuesto pues ellos cumplen sus mitas de cerro y paga de tributos atendiendo acuden a cosa tan del servicio dela Virgen y que [sin] el dho beneficio la dha Cofradia no tendra lo necesario para [el] adorno gasto de cera y otras cosas que [illegible] atendido el dho Señor Marques por la pobreza [de los] yndios tan notoria en q. Recevira la merced que [espe]ra dela grandeza de V. E. = Lima siete de octubre [de mil seiscientos] y cinqta y dos años = Despachese Provision para q. cumpliendo estos yndios con las mitas de su cargo y demas servicios de su obligacion los alcaldes y mandones no les ympidan el acudir al beneficio de dichas tierras [rubricado] D.n Joseph de Caceres = En cuya conformidad [di] la presente por la qual mando que cumpliendo los [yn]dios referidos en el memorial [illegible] con las mitas de su cargo y demas servicios de su obligacion los alcaldes y mandones no les impidan el acudir al beneficio de las tierras contenidas en el dho memorial y el Corregidor y demas Justicias del Partido [y] distrito cada uno lo consentira que sobre ello no se les haga molestia, y guardaran y cumpliran esta Provision [so pena de] quinientos pesos de oro para la Camara de su Mag.d [fecho en] los Reyes en beinte y seis de octubre de mill y seis[cientos] y cinqta y dos años = El Conde de Salvatierra = Por mandado del Virrey = Joseph de Caceres y Ulloa =

Decretto

Decreto

Sello real

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1682 Y 1683

En la Villa Rica de Oropesa de Guancavelica en seis dias del mes de sep.e de mill y seiscientos y quarenta y cinco años el Ex.mo Señor Marques de Mancera Señor de las cinco Villas y su jurisdicion Comendador de Esparagal en la horden de Alcantara Gentil hombre dela Camara de su Mag.d de su Consejo de Guerra Virrey Lugar theniente Governador y Capitan General en estos Reynos y Provincias del Peru tierra firme y chile = Dijo que por quanto al tiempo que entro en el Govierno de estos Reynos estava la Mina de Azogues de esta Villa en el miserable estado que es notorio por las grandes Ruynas que poco tiempo antes avian subcedido de que se siguieron siguientes y continuando otras que llegaron a empeorarla de suerte que apenas se podian sacar metales ni beneficiar azogues de consideracion y aunque en aquel tiempo avia en los Almacenes R.s de esta Villa en el … de … y otros asientos la cantidad que dexo el Señor Conde de chinchon su antecesor como el gasto y consumo que se hace en la Villa de Potosi Oruro y … y los demas asientos y minerales de este Reyno eran grande que en dos o tres años … de consumir

Consumir todo se allo S. Ex.a con grauissimo cuydado teniendo presente los grauissimos daños e yncombinientes que subcederian biniendo a faltar no solo porque faltaria el beneficio dela Plata en todas las dhas partes sino porque vna bez desentablado seria muy dificultoso o casi ynposible bolberlo a reducir en mucho tiempo = y considerando S. Ex.a la ymportancia de este negocio en que iba no menos que la conserbacion de estos Reynos y en consequencia la dela Monarchia q. esta dellos tan dependiente por los grandes y continuos socorros que cada año se remiten procuro por todas vias acudir al rremedio dando para ello las ordenes conbenientes y allando que el unico y eficaz era solo que el socauon Real que estaua comencado a dar en el Cerro dela dha Mina que se auia dado prin cipio desde el Gouierno del Señor Conde de Monte Rey entrasse en el hueco della pues por este camino se podria llegar a sus frontones dejando a un lado las dhas Ruinas que impedian el llegar a ellos y que sin este me dio no auia que tratar de Azogues ni esperar que los hubiese puso todo el esfuerco posible en conseguirlo para lo qual ymbio diversas ordenes a esta dha Villa alentando con promesas y fauores a Juan de Arellano que tenia por asiento el acauarle para que anticipase su efecto antes del tiempo de su obligacion mediante lo qual fue nro señor servido que el Martes Santo quince de Abril del año de seis y quarenta y dos

se consiguiesse el dho efecto hauiendo corrido desde su
principio asta la dha entrada seiscientas y diez y nueue
baras y media en todo el tiempo de que tocaron al deza
Cxo a Ciento y Veinte y tres y tres quartas Con lo qual
se cobraron las esperanças que tan perdidas estauan de
restaurar la dha Mina y se consiguieron los Vtilisimos
efectos en fauor de los yndios que en ella trauajan y
de los demas que asisten en bien y conseruacion de ellos
de que por menor a dado quenta a su Mag. en diferen-
tes Cartas = Y porque despues de grandes conferencias que so-
bre esta materia tubo y hauiendo visto lo que resulto de los
autos y dilijencias que mando hacer para la aueriguacion
y castigo de los culpados en la Causa de las dhas Ruynas y en-
formandose de personas yntelijentes en esta materia y es-
pecialmente de Don Constantino de Vasconcelos sujeto de
talento y gran Capacidad que es notorio muy celoso del
seruicio de su Mag. y de notable entereza y desinterés
se bino a ajustar que vna de las principales causas de las
dhas Ruinas hauia sido la mala yrregular disposicion que
se hauia dado en todos los tiempos pasados para la saca
de los metales pues sin guardar traça ni forma regular
yban siguiendolos por donde parauan mas ricos haciendo
Cuebas a sus cxos y Placas desproporcionadas y los estri-
uos y Puentes sin ajustar las distancias de que se siguie-
ron dos yncobinientes y daños grauissimos = el primero
no quedar en la seguridad y planta que era menester =
el segundo que en lo Labrado se quedo por sacar mu-

tantos Metales dello que sacaron y se podia Yr a sertir
ra Regullarmᵗᵉ y para que en lo de adelante Cesasen estos da-
ños y se diese principio a la Saca de los metales que se ha
uia de hacer por el dho Socauon en los frontones y mina vir-
gen Segun y en la forma que fuesse necesario para su seguridad
y perpetuidad, hauiendo nombrado por Gouer. desta Villa el
Señor Dⁿ Martin de Arriola oidor dela Real Audien
de Lima bordeno que subiniesse asistiendo el dho Don
Constantino de bascongelos como lo hizo el quall auiendo
llegado bio la Mina abaxo los daños que de Cierta Lauor
que se iba Siguiendo amenaçauan dio Remedios para lo fu-
turo y hizo planta y montea muy clara con demostracion de
todos los parajes y Labores las quales dirijio para que corrie-
sen con Regularidad en forma que llaman tajos y para q
en la Saca Un yndio siruiesse por tres Señalo el modo
de la Rosa de que se siguieron marauillosos efectos y es-
pecialmente que sin ser necesarios entrar en la mita deste
Cerro nueuas Prouincias de Indios sobre que tantos tiempos
hauia sido molestado el Gouierno se pudiesen sacar al
principio de ocho a diez mil quintales de azogues y despues
de entablado perfectamente el modo delas dhas Lauores
mas de Catorce mill y para que la forma que en lo referido
se hauia de obseruar fue constante y notoria a todos los
ministros y oficiales por cuya mano hauia de correr la exe-
cucion hizo el dho Dⁿ Constantino Un papel a modo de
ynstruciones que hauiendolo comunicado con el dho Señor
Don Martin de Arriola que para este efecto fue lla-
mado

Ala Ciudad de Lima se conformo en todo con el
para disponer su execuçion como Gouer.or que era desta
Villa y assi lo firmo en onçe de mayo de seiscientos
y quarenta y quatro y hauiendo mandado S. Ex.a lleuar
todos los papeles al acuerdo General de hacienda que
se junto el mesmo dia se resoluio por todos vnanimes
y conformes que las dhas ynstrucciones y disposicio-
nes se deuian guardar dando gracias a nro señor de
que en tiempo que mas Cerradas parecian estauan las
puertas para la saca del Azogue se abriesen por a-
quel Camino con los buenos efectos que se veian y las
mayores que se esperauan conforme a lo qual se despacho
Prouission para el cumplimiento en veinte de dho mes
y año y hauiendo continuado el dho señor Don Man.l
Luis de Ariola en el Gouierno desta Villa mando se
cumpliese y executase lo Contenido en dha Prouission
aunque con aduersion de personas particulares que por es-
peciales yntentos suios pretendian escureçer la verdad
de estas vtilidades queriendo boluer a la mala fama que
se hauia tenido por lo passado resultaron de saca y en-
traron en los Almacenes R.s en el tiempo que Gouerno
esta Villa que fue desde treçe de Julio del año de seis.
y quarenta y tres asta quatro de febrero de seis.
y quarenta y cinco, diez y seis mill nobecientos y trein-
ta y cinco quintales de Azogue y porque en este tiem-
po la Real Audiencia de Lima estaua muy firme

de ministros y el dho señor D.n Martin de Arrio-
la se llama oydor mas antiguo y luego su Ex.a por ne-
cesario quese asentase su Plaza se le escriuio al y dio or-
den a D.n Luis de Sottomayor Pimentell Cauallero
del Orden de Santiago que actualmente estaua en-
tendiendo en comissiones de ventas y composiciones
de tierras en el distrito del Cuzco que biniese Luego
asentarse al dho Gouierno y le encargo executase yne-
missiblemente sin otra atencion ni consideracion la execu-
cion delas dhas disposiciones ynstituciones contenidas en
la dha Prouission, para lo quall le ynbio un tanto de
ella ala parte donde estaua con horden de que por el
Camino las fuese Leyendo y mandando ala memoria
p.a no exceder vn instante de ellas y con adbertencia q.
abria muchos en esta Villa que querrian persuadirle
o persuadirle diferentemente de quien se deuia guardar
y porque enla puntual obseruancia delas dhas ynstitu-
ciones consistia su conseruacion en este Gouierno sinembar-
go delo quall luego que entro en el que fue a ocho de
Marzo deeste año escriuio a su Ex.a combenia yr a la
Ciudad de Lima a darle quenta de cosas que ymportauan
a la Mina y hauiendole dado Licencia y llegado a ella
Presento vn memorial que en todo y por todo se oponia
a las dhas disposiciones y ynstituciones contenidas en la dha Pro-
uission y pretendiendo dar a entender que todo yba errado y
que en el efecto lo que combenia era seguir Los metales
mas ricos por donde Los ubiesse, hazer desperos, ocupando

en esso los yndios como de antes y sacar todo el Azo-
gue que se pudiesse y que no era buen consejo el de [illegible]
y Roma del señor Virrey que subcediesse dando a entender
que si se prosiguiesse en la forma que estava dada Correria
manifiesto riesgo la Mina y publico que si no se ocurria
con toda brevedad lo mostraria la esperiencia sucedien-
do nuevamente una grave ruina y el dicho memorial
constava de algunas clausulas y modos tan estraordina-
rios como de el parece; y que aunque su Exª no le inmuto
cosa alguna todo lo referido porque como era materia
en que tanto tiempo avia discurrido con personas de
tanta capacidad ynteligencia y satisfacion y que tan-
tos cuydados y desvelos le avia costado asta llegar ha-
cerse enteramente capaz de ella sin quedarle duda algu-
na afiançando como realmente en el asiento, y al con-
trario no siendo posible que el dicho Don Luis Pimentel
hubiesse podido en tiempo tan corto como el de dos meses
que estubo en esta Villa llegar ni aun a entender los prin-
cipios en que se fundavan las dichas disposiciones luego siem-
pre que esta era voz de muchos que en esta villa preten-
dian prevertir la verdad de las dichas disposiciones po-
niendolo todo en confussion para estorvar el fin que su
Exª llevava y estava conocido de que si estava en obliga-
cion de hacer nuevo assiento sin entrar nuevas provincias
ni aun los nuevos yndios y con rebaja del precio del
Azogue, y aumento grande de el en la obligacion

al respecto delos yndios que se repartiessen y assi lo
daua entender el dho memorial en muchas partes mas
todauia paraque en lo publico se diesse entera satisfaçion
porque realmente en la Ciudad de Lima con esta nouedad
andaua el negoçio en corrillos ablando generalmente
Unos y otros sin tocarles en lo que no entendian por lo q
hauia dho y deuia el dho Don Luis decreto su exa
al dho memorial que ynformasse el dho Dn Constanti-
no de Vasconcelos y hauiendolo echo por auto que pro-
ueyo en Veinte y uno de Julio deeste año mando que el
dho señor Don Martin de Arriola el Rdo Pe fray
luis de Aparicio Prouincial dela orden de nra señora
dela merced confesor de su exa y Dn Geronimo de Leiua
por la yntelligencia y comprehension que tienen en la mate-
ria y el Dotor bartolome de salaçar su azesor el Capn
Phelipe de bolinar diputado y procurador general del gre-
mio delos Azogueros de potosi Juan fernandez valdenera
y Dn Joseph Garcia dela Vega procuradores delos mineros
de esta villa y asistiendo asi mismo Antonio de Saluatierra
Veedor que aura sido en este cerro Pedro de Noguera ma-
estro mayor de fabrica dela dha Ciudad de Lima fray
Diego Maroto dela orden de Santo Domingo y Michael
de Vigola maestros canteros se juntasen y hauiendo visto
el dho memorial del dho D. luis ynforme de Don
Constantino y los papeles tocantes a la matheria dixesen
lo que se les ofreçia en la ttecnica en el yntento q su

Su Exª conforme la resolucion que tenia de benir a esta
Villa auiendo hecho vista de ojos y reconocidolo todo
executasse lo combeniente = Y hauiendose hecho la dha
Junta parecio a todos unanimes y conformes que las dhas
disposiciones eran ajustadas a toda razon y que deuian
obseruarse y guardarse sin que en ninguna manera hiciessen fuerça las que llamaua difficultades el dho Don Luis
en su papel a que satisfacia con claridad y demostracion
en su informe el dho Dn Constantino y que hauiendo
lleuado lo que parecio en esta junta con todos los dhos papeles al acuerdo General de hacienda que se hizo en veinte y siete de el dho mes y año, parecio a todos los ministros que en el concurrieron que lo que contienen las disposiciones echas por el dho Don Constantino y lo que informa en su papel era ajustado a toda buena razon sin que
quedasse embaraço ni difficultad alguna en todo buen juicio y discurso ni la hiciesse nada de lo que proponia el
dho Dn Luis Pimentel y que pues su Exª segun tenia resuelto auia de benir a esta Villa hauiendo echo
vista de ojos de la mina y reconocidolo todo con la gran
ynteligencia y comprehension que tenia de la materia de
auia ponderado y asentado todo lo que combiniesse y se
perficionaria todo con su presencia para lo qual proueyesse
lo necesario, sin necesidad de mas consullta y consi-
derando su Exª quanto ymportaua la resolucion

Visita no porque [illegible] dela Mina
ni de que llas dhas disposiciones eran las combenientes
sino porque con su presencia se ajustaria y aclararia la
Verdad y tocaria mathematicamente lo que por las plantas
y monteas tenia percevido y entendido y cesaria la boz
maliciosa de los que querian dar a entender lo contrario y
conseguiria hacer con mas brevedad y comodidad de
a alivio de los Mineros el asiento nuevo que combenia
con condiciones aventajadas en servicio de Su Mag.d y de
la Causa publica escusandoles los grandes travajos del
Camino y graves gastos que en el y en la Ciudad de Lima
se les havian de recrecer y para cumplir tambien las hor-
denes referidas de Su Mag.d que tenia para venir a esta
Villa a que no havia podido dar execucion por los acci-
dentes grandes que desde que entro en este Reyno avian
sucedido y especialmente la entrada del enemigo o-
landes en este Mar y asiento que hizo en el Puerto de
Baldivia para lo qual fue siempre necesario en Lima
la asistencia de Su Ex.a como en el Corazon de este Rey-
no desde donde ocurrio con remedio a todas partes so-
corriendo en la forma posible desde Buenos Ayres a
tierra firme llegando a un ymbiar peltrechos a Cartage-
na y la Havana pero puesto todo en mas sosiego instando
la necesidad de el Viaje por las causas referidas le fue
apresurando lo posible saliendo de la Ciudad de Lima
dia de nra Señora de las Nieves a cinco de Agosto de

de este año y llego aesta Villa, dia dela octava de
Nra Señora dela asuncion aveinte y dos del dho
mes y que haviendo proveido algunos autos combe-
nientes y preparatorios ala entrada y Vista de ojos
que havia de hacer en la mina avia entrado en ella
el Savado Veinte y seis del dho mes por el Soca-
von Real llevando consigo al dho señor Don Mar-
tin de Arriola Don Bartolome de Salazar Suaçesra
y demas personas que para el efecto le an benido asistien-
do y haciendo que asistiesen tambien los procuradores
de los Mineros y algunos de ellos que quisieron hallarse
muchos Mayordomos del Minerage [illegible]
las dela mina sin que se escusase la entrada a los demas
que quisieron; que como Su Exa. entro [illegible] ajustar
la verdad dela mina y el estado de sus Labores quiso
fuessen publicas [illegible]
ciales que en esta Vista de ojos se [illegible]
[illegible] se havian hecho [illegible]
do Su Exa. por su persona todos los estados [illegible]
[illegible] demas parajes delas Mina sin que se omitiesse
[illegible] de ellos [illegible]
do [illegible]mente a todos y cada uno [illegible]
[illegible] que asi mismo se havia hecho [illegible]
[illegible] en presencia [illegible] Metales [illegible]
[illegible] Cosas [illegible] o dando [illegible]
[illegible] ca de Metales y que de toda
suerte a dos [illegible]

A[illegible] Resultado que [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
y [illegible] sin que se [illegible] de [illegible] en [illegible] y [illegible]
necesitase de reparo alguno que dhas. labores se fuer
entablando y executando por los medios de los ba-
sos que se havian dado y practicavan en la guerra, y que
segun la experiencia de las cosas que se havian hecho
devian efectuar [illegible] por mas de [illegible] respecto de lo
qual y sabiendo S. Ex.a quan bien havia correspondido
la dha. Visita de ojos al concepto que siempre havia
avia hecho no obstante los que lo avian procurado poner
en confusion y dando las devidas gracias a su divi-
na Magestad por ello avia juntado los mineros que
se hallavan en esta Villa el asiento pasado y he-
choles una platica sobre las combeniencias que se le se-
guian de ello assi de nuevo y de ajustarse las condi-
ciones de ellas conforme el estado presente que todo se
puso por diligencia y papel aparte. y haviendo respon-
dido estavan dispuestos a ello y nombrado por [illegible]
diputados con quien se ajustase en nombre de todos
y dadoles poder especial y bastante y haviendo prece-
dido algunas conferencias con los dhos. procuradores
y hecho S. Ex.a segunda visita de ojos en la forma
que la primera entrando por la boca antigua que llaman
de San Pedro y de que se usava antes que entrasen el
socavon en el hueco de la Mina y reconocido todo

Lo

Los parajes que por aquella parte están las labores
Continuas y las demas Quemas Al Cerro que llaman de
Saluatierra y todo lo demas sin eceptuar cosa alguna
obserbando todo lo que fuere necesario y hordenando
lo combeniente para adelante Cuias diligencias avi
mismo se pusieron por auto Judicial su Exa. acordo
se haga nuevo asiento con los mineros que nombrare por
tiempo de dos años que corren y se quenten desde primero
dia deeste mes de febrero de seis. y quarenta y cinco y
que en la saca labor beneficio precio y paga de Azo-
gue y las demas cosas tocantes a la Conserbacion de las
minas y bien de los Indios y lo demas perteneciente a
este dho asiento se guarden cumplan y efecuten las condi-
ciones siguientes =

1.
Dho porque se
haga este asi-
ento

Primeramente se dan en asiento y arrendamiento las mi-
nas de Su Mag. a los mineros que su Exa. Nombrare y
nombrare conforme el auto que para ello a de hacer por
tiempo de dos años que ande contarse y tener su princi-
pio desde primero deste mes de febrero de seiscientos y qua-
renta y cinco y porque los mineros atien con el cuydado
que deuen en el cumplimiento de su obligacion en la
labor y beneficio de las minas buen tratamiento de
los indios y su Exa. tiene boluntad de mejorar y
hacer merced a los que mas se aventajaren y de excluir
a los que faltaren en algo; Es condicion que acauado

el primer año deste Asiento pueda su Ex.a mandar se continue por el siguiente o cese desde entonces y acaua dos los dhos dos años pueda assimismo prorrogarse o hacerle de nuevo como mas bien bisto le fuere sin que para ello sean necesarias causas algunas mas que las que movieren al Govierno = Otro si que los mineros deste

2- que los mineros deste Arrendam.to no pueden labrar otras minas

Asiento durante el tiempo no puedan labrar minas de Plata ni de oro plomo y cobre suyas ni agenas ni tener a su cargo yngenios de Plata en las de Castrovirreyna Potosi Lucanas Guaillas San Juan de Montes claros nuevo Potosi Canta Guailas Cajatambo ni otras algunas descubiertas o que se descubrieren que esten cien leguas del Asiento de Guancavelica sino que antes de ser admitidos el que quisiere dueño de minas o yngenios en los dhos distritos de traer testimonio de tenerlos arrendados y para mayor inteligencia desta condicion se declara q. el arrendamiento del dho yngenio y minas a de ser efectivo y no a de ser a personas con quien se infiera confianza y que las escripturas se ayan de hacer ante el ss.no del lugar donde estubieren los dhos yngenios y minas y con autoridad de la Justicia y en la escriptura del Arrendamiento no pueda poner condicion ni obligarse a dar un indio ni mas para la labor y beneficio de las dhas minas o yngenios q. se arrendaren porque los dhos Arrendamientos an de ser de solo las dhas minas o yngenios y para poderse aprovechar el tal Arrendador del servicio de los yndios q.

a Pena de [illegible] A las tales minas o personas Al-
gunas de los [illegible] a de ocurrir al Gobierno con la noticia
de arrendamiento donde se procure conbeniente [illegible]
dara Provision para poder aprovechar la labor y benefi-
cio de las dichas minas o personas de servicio de ellos que
dios que hubieren repartidos y el que por cedula compi-
ancia o en otra manera ofreciere prometiere o se obligare
o diere algunos Indios para la dicha labor y beneficio
luego que les tal conste o que un yndio solo o mas de
los que se le an dado por este repartimiento para la la-
bor y beneficio de las minas de Azogue ocupo o dio
bendio troco o cambio a la labor y beneficio de qual-
quiera otra pertenecientes a los dichos personas y minas
de plata lo pierda con todos los pertrechos y demas
haciendas que para el dicho beneficio tubiere en que des-
de luego se da por condenado sin mas diligencia de la
que bastare para que conste que algun Indio de los que
tubiere repartidos para las minas de Azogue de este ar-
ento y antrenafado una sola gra en las minas o in-
genios de plata aunque alegue aver sido sin su bo-
luntad ni ciencia suya por que lo mismo sera por par-
te de sus mayordomos o agentes se hubiere cometido el
tal delito la qual condenacion desde luego se aplica
la mitad de la Camara de su Mag. y la otra mitad
para el Juez y denunciador por iguales partes y si
denunciador fuere el mismo asentista [illegible]
can

Aplican y adjudican desde luego las dhas minas yn-
genios para el y para sus herederos con que pague la
mitad de su Valor en Platta a la Camara de su Mg.d
por una Vez y haga la denunciacion ante Su Ex.a
del Señor Virrey q. Governare estas Provincias el
qual Arrendatario no pueda Renunciar Este derecho en
manera alguna, y si lo Renunciare no balga la tal
Renunciacion porque desde Luego la da Su Ex.a por
nula y quiere que quede en su fuerza y bigor Esta hor-
denanca paraque en Virtud de Ella pueda pedir el Ar-
rendatario o sus herederos lo que le perteneciere y si durante
Este Arrendamiento pareciere que alguno de los mineros ad-
mitidos a el ubieren tomado en arrendamiento algunas mi-
nas de los mineros expresados demas de que sera excluido co-
mo desde Luego se excluie deste asiento y de quedar y que-
da corriendo el riesgo de la mancomunidad y fianças q.
ubiere dado le Condena Su Ex.a en mill pessos Ensayados
aplicados la mitad para la Camara de su Mag.d y la otra
mitad para el Juez y denunciador por iguales partes y
el Mayordomo o agente u otro qualquiera de los ministros
de los dhos Mineros deste Asiento que pareciere aver yncur-
rido en los delitos referidos tenga pena de quatro años
de Galeras al Remo y sin sueldo y de diez años de destier-
ro del Reyno = Yten es condicion que en este asiento sean
comprehendidas y se comprehender todas las minas q. estan
descubiertas y se labran y las q. se descubrieren y labraren

3
[illegible]
comprehendidas
en este asiento

en el Cerro Rico de Guancavelica y Una legua ala Redonda las quales sean de labrar y beneficiar por mas las personas conquien se toma este assiento y no otras algunas sopena de perdimiento dela mitad desus bienes aplicados la mitad para la Camara de su Mag.d y la otra mitad para el Juez y denunciador por iguales partes y destierro del Reyno por quatro años pero si el descubridor de nueva mina o de mina despoblada no fuere delos mineros comprehendidos en este assiento ha de gozar desus descubrimientos sin q. la prohivision desta Condicion le pare perjuicio por estar dentro dela legua antes sele ha de hacer mrd. por su Ex.a segun la Calidad del tal descubrimiento nuevo como su Mg.d lo tiene mandado por diferentes Cedulas y se declara q. en este arrendam.to se comprehende la mina descubridora de Amador de Cabrera encaso q. sea necesario labrarse los metales q. della se sacaren sehan de adjudicar alos herederos del dho Amador de Cabrera y alas personas aquien bendio la dha mina por el derecho delos duciento mil pesos q. en ella les pertenece poniendo administrador para ello todo lo qual se ha de entender en lo proveido por el Govierno en el Auto de treinta de Abril de seis.os Veinte y nueve cerca dela mina de chaclatacana en favor de D.n Geronimo de Soto mayor y de D.a Florencia de Matos q. ha de quedar en su fuerça

Q.e ninguno.. [illegible] por qu... [illegible]

4
forma q. se ha de obseruar [illegible]

Sin que por esta Condicion se ha visto alterarse ni mudar-
se = Y porque por el forma q. se a de tener en la labor
de los metales y las dadas las prouisiones que se consi-
gen en esta Provission despachada por su Ex.a en la
ciudad de Lima a veinte de Mayo de mill seis-
cientos y quatro en conformidad de lo resuelto
en el Acuerdo General de hacienda es condicion que
se aya de obseruar en todo y por todo saluo si segun
los accidentes o los tiempos combiniere alterar o refor-
mar algo que esso a de quedar obligados a guardar los
dhos mineros y el beedor o persona a cuyo cargo estu-
re repartir entre los yndios las labores conforme a la
dha Provission guardara con los ynteresados toda ygual-
dad en las partes y labores oficios de suerte que unos
y otros gozen y que asi mismo los yndios trauajen y-
gualmente en los metales duros y en los blandos. Y
en la misma forma los ocupen en las demas labores q.
les tocan = Y porque como queda dho y se refiere en la
dha Provission [illegible] a la forma que se a de guardar
en las labores segun la qual esta asentado no hauer
necesidad de hacer reparos en la mina y que si segun
el estado presente necesitara de ellos q. a tenerse en lo
sustancial de las partes principales no fuera posible
[illegible] que [illegible] claro que siruiendo la dha forma
[illegible] escusados gastos que en ellos [illegible]

5 -
Que ayan de tener la Mina con toda seguridad como al principio para que asi quede asta el fin deste asiento.

hacer los dhos mineros mas todabia sin el discurso
del tiempo sereconosiere es necesario hacer algunos por
accidentes quese pueden ofrecer y que podra hauer los
de calidad que sirvan y sin el [illegible] lo que el que
mando por el Govierno se declarare deber hacerse; es
condicion quelos deven hacer asi costa los dhos mi-
neros porque la mina ade estar y la deven entregar
pasado este asiento con sus promogaçiones si se hiçie-
ren en la misma forma bondad y seguridad q. al pre-
sente esta = 6- Y porquanto se ha entendido que algunos mine-
ros hacen Ausencia de la dha villa de Guancavelica y
entregando de sin arrendados sus yndios con que vian
mal su servicio por medios paliados es condicion que
ningun Minero de los comprehendidos en este asiento pue-
de arrendar ni dar en administracion la labor de las
minas que por el dho asiento le pertenecieren y los yn-
dios que para labrarlas se le repartieren ni aquesca
para ocuparlos en el mismo ministerio porque ha de que-
dar obligado a vivir en la dha Villa y cerro y no ha
de hacer Ausencia sin Licencia de su Exa. que se le da-
ra combiniendo presentandose ante todas cosas aprobacion
del Corregidor de esta dha Villa que tubiere a su cargo
el Govierno del dho Cerro de la persona que se lo go-
mayordomo y agente y encargar de combeniencia pu-
dra dar Licencia a los dhos mineros por ocho dias de

[Margin note beside item 6:] que no agan au-sencia sin licen-cia de su Exa. sino que podra dar el Gover.

quatro a quatro meses sin mas larga ni dispensacion y
por qualquiera destas cosas en que contraviniere o excedie-
re de las comprehendidas en esta Condicion tenga por
pena el ser excluido deste asiento y de mill pesos
ensayados para la Camara de S. Mg.d la mitad y
la otra para el Juez y denunciador por iguales par-
tes corriendo siempre el riesgo de la mancomunidad
y fianzas que hubiere dado = Por hauerse entendido que
los traspasos que los mineros an echo de las minas y yn-
dios que se les an repartido y señalado y aunque no
sea mas que por el tiempo del arrendamiento que corre
o qualesquier compañias que los dhos mineros hacen entre
si mismos o con otros terceros por interes que deciden bie-
nen a caer sobre las personas de los yndios y de su liber-
tad oprimiendolos y atareandolos es conveniente que no pue-
dan hacer los dhos traspasos y compañias publica ni
secretamente debajo de ningun esquisito color sino que
ellos mismos por sus personas como queda dho y sus mayor-
domos ocupen los yndios en el efecto para que se les re-
parten so pena de ser excluidos deste asiento luego que
conste auer excedido en qualquiera de los dhos casos
sin perjuicio de la dha mancomunidad y fianzas que
hubiere dado como se contiene en los Capitulos antes
deste = Si durante el tiempo deste arrendamien-
to muriere alguno de los mineros obligados en el

que no puedan traspasarse los yndios sino que cada uno [illegible] que le [illegible]

que subceda el hijo mayor por muerte

[illegible] nuebos [illegible] mas

siendo aprobado y no lo siendo el siguiente siendo

aprobado por S. Ex.a subceda en la administracion

de los quales que se le hubieren dejado prestan-

do y en la labor de las minas sin perjuicio del de-

recho de los demas herederos para lo que procediere de

ganancia y aprovechamientos de la parte y beneficio de los

metales y labores de las dhas minas y no dejando hi-

jos el dho minero que asi muriere subceda en su lugar

el heredero que nombrare por su testamento o el que abin-

testato conforme a derecho lo fuere y tenga obligacion de

llevar aprobacion de S. E. de la dha sucesion y es de-

claracion que ninguno de los casos referidos se a bisto

innobarse la obligacion que el dho minero tubiere echa

de mancomunidad y fianças que tubiere dadas por-

que lo uno y lo otro a de quedar y queda desde

aora para entonçes en su fuerça y bigor conque el tal

hijo o heredero aya de asistir y asista personalmente

en esta dha Villa de Guancavelica como minero que

fue y por quanto se a experimentado por lo pasado que

entre los demas hijos o herederos se mueben pleitos

con el que queda en la administracion sobre la particion

de los aprovechamientos que resultan y a veces quedan

defraudados es condicion que el Gobor que es o fuere

aviendo echo sucesion breve y sumaria [illegible]

[illegible] heredero [illegible] minero [illegible]

dellos que en ellos puede hauer resultado de Ynormidad declarele parte conque deue acudir al que subcediere en este asiento a los demas hijos o sus herederos y que esto se guarde y execute sin embargo de apelacion en quanto al efecto debolutiuo y que no seles otorgue asta auer enterado lo que deuieren comforme a lo proueido por el dicho Pouer.º = y porque para la lauor delas dichas minas y beneficio de sus metales seande dar y dejar a los dichos mineros Seiscientos y beinte yndios efectiuos y que en el tiempo presente se enteren; es condicion que por los que prorrata se hubieren de descontar para ministerios y efectos concernientes a la mina en comformidad delas dichas Instrucciones y otras Ordenes que estan dadas y como al presente se practica no se les a de rebajar Cantidad alguna de el precio del azogue aunque sean de obligacion por cada uno sino que lo ande cumplir enteramente = Paraque siempre conste que el directo dominio propiedad y señorio delas dichas minas asido es y a de ser de su Mag.d y que por ningun caso a podido, ni puede pasar a los mineros antiguos presentes, ni por benir ni ellos ni ningunos dellos puedan pretender como cosa tan propia dela R.l Corona y para ocurrir a los graues Incobinientes que en algunos asientos Antiguos se reconocieron y resultaron de adjudicar a los mineros los metales q. se derrumbasen o cayesen de los estados

9\. Numero de yndios q. se reparten y que respecto delos q. an de acudir a ministerios particulares no seles a de hacer descuento alguno dela paga del azogue

10\. Que el metal q. por algun caso se derrumbare delos estribos y partes q. an dejado q. de pasar todo a su Mag.d

o puentes q. se fueren desando su Ex.a horden[a]
y manda que todo el metal que durante este [tiem]
piento se derrumbare y Cayere en las dhas minas
de los dhos pilares estribos puentes tablones y bobe-
das a de ser de su Mag.d y no de los dhos mineros y el
beedor del dho cerro y alcaldes de las labores daran
aviso al Corregidor y oficiales Reales luego q. lo tal
suceda y los recogeran y aran Juntar ala boca de las dhas
minas donde el dho Corregidor y oficiales R.s lo bende-
ran de contado en Almoneda aquien mas diere por el
dho metal Caido y no lo an de tomar ni sacar los
beedores ni alcaldes sin horden del Governador y pro-
viendo primero los oficiales Reales persona que lo guar-
de asta que se benda lo qual cumplan dhos beedores
y alcaldes so pena de privacion de sus oficios y destier-
ro precisso de este Reyno y alos alcaldes q. los tras-
quilen publicamente y perdimiento del salario que
se les debiere alos unos y otros y al Corregidor y
oficiales R.s Su Ex.a reserva en si la pena de la comis-
sion y negligencia que ubieren en la execucion y cum-
plimiento de lo susso dho y los dhos mineros ni sus mayor-
domos no seran osados de tomar ni llevar ni sacar de
las dhas minas ningunos metales de los que ubieren
Caydo en las dhas Ruinas so las penas contenidas en los
Capitulos deste auto contra las personas que quitaren
y labraren los dhos pilares estribos puentes y tablones

17

Lista que de [illegible] hacer el [illegible] quan-do llegan los Indios de la mita

delos dhos mineros no tienen de [illegible] dho Corregidor las quales executara y hara [illegible] en sus personas y bienes = Porque por no auer guardado los Corregidores de esta dha Villa con puntualidad la horden que deuian en el Repartimiento de los yndios luego q. llega la mita an resultado conocidos daños Contentandose con hazer el Repartimiento de los yndios aboca sin berlos personalmente sino solo que el minero se da por entregado dellos y Reciuido por descargo al Capitan que los trae qualquiera partida con la dha declaracion q. el mismo haze de hauerselle entregado siendo como es assi que quando la tal se haze muchos partidas de las dhas no llegan a esta dha Villa ni sean ocupado en las Labores de las minas de Azogue y beneficio de los metales ya que se an dado los dhos yndios sino es que los mineros los an cobrado en plata para alquilar otros ocupandolos en otras granjerias se hordena y manda que el Corregidor que es o fuere de esta dha Villa siempre que biniere y llegare la mita de los yndios a esta dha Villa haga Lista de los que bienen de cada Pueblo por sus nombres y del Capn. que los trae por ante el escriuano de Cauildo de esta dha Villa que de de ffee con yntervencion del protector [illegible] q. que tome la Razon dello y que quede lo que en esto se le hordena q. el Capitan q. de esta parte dicte y siento y por la dha lista haga el Repartimiento y entrega de las personas a los mineros q. los hubiere de hauer sin Recibir en quenta ni pagar

que se haga la entrega a los mineros de los Indios efecti-uas personas [illegible] y no en plata

En

[illegible] Yndio [illegible] quede [illegible] presente Sin
embargo que el mismo [illegible] orden por contener[illegible]
entregados de los tales Yndios y otras [illegible]
el Corregidor y el dicho obligacion de hacer con mucha
puntualidad [illegible] porque de ellos en-
de proceder la paga ajustada de los tales yndios todo
lo qual haga el dicho Corregidor so pena de privacion de
oficio Real por seis años contra quien se procedera
luego que de el tal delito se tubiere noticia y para que
efecto aya siempre la puntualidad que combiene se man-
da que el Correxidor de dicha villa algunos dias en la
Semana bisite por su persona las labores para saber si
andan en ellas los yndios efectivos que se entregaron
al principio de la mita procediendo en esta diligencia
con tal cautela y prevencion que no puedan los mineros
12. tener noticia de ella = Y porque los yndios que bie-
nen y estan repartidos en las dichas minas e yngenios sien-
para su mayor travajo y mejor servicio [illegible] con esta
condicion que la reparticion de ellos se haga entre los
mineros con igualdad dando a cada uno de los de las
Provincias que les conforme al numero que le perte-
13. necieren y tocare = Y ten se ordena que los dichos mineros
ande ser obligados a ocupar todos los yndios que se les
dieren y repartieren en las labores y beneficio de las dichas
minas y azogues sin que puedan usar de ellos para
para diferente ministerio como es guarda de ganado
[illegible] labor de chacaras trajines y edificios

[illegible] partan los yndios con [illegible] dad entre [illegible] neros=

[illegible] los yndios [illegible] [illegible]=

Servicio de Casa y labor de otras minas ni los puedan
pasar ni bender ni dar de gracia como esta dicho so pena
de que por solo un yndio que ansi estrañare de perder los
dichos ganados y estancias y otra qualquiera hazienda
en que ansi los ocupare enque sea da por condenado desde
luego que constare de dicho delito aplicado la mitad
para la Camara de Su Mag.d y la otra mitad para
el Juez y denunciador por yguales partes y en quan-
to a las minas so las penas contenidas en la condicion
tercera de este asiento que de ellas abla y a los que trocaren
bendieren o dieren de gracia y ocuparen en tiempos
qualesquiera de los dichos yndios sean en las dichas de
este asiento para lo que toca a provecho de lo que se aplica
a la Camara de Su Mag.d y con riesgo de el daño de
ellos y sus fiadores y el Corregidor que ga en administra-
r fieldad sus Indios y de quenta a su Ex.a para que
se provea lo que combenga lo qual haga y cumpla
so pena de suspension de oficio de Justicia por seis
años = Iten es condicion que todos los yndios ansi los que
señalaren y dieren a los mineros de este asiento que
la labor de las minas como los que se ande ocupar
en la del Socavon de mantes y reparos de ellas las
ande pagar y paguen los dichos mineros por su quenta
y costa y por la benida y buelta a sus pueblos les
ande dar a dos Reales por cada dia de los que tar-
daren a razon de a dos reales por dia y por los que

14 Señales que se ande pagar a los yndios y que paga la paga por su trabajo como por su venida =

se ocuparen en la lavor y beneficio dela dhas mi-
nas y ministerios dela saca de azogue se les a de
dar a real y medio por cada uno en conformidad
de un real de aumento que por la Condicion diez y
seis del asiento pasado se les acrecento al Jornal
que auian tenido en los antecedentes y lo que monta
este real de jornal que se les acreciento que son quin-
ce mill y quinientos pesos de a ocho en cada año lean
de pagar por mitad su Mag.d y los mineros por eui-
tar la confusion de esta paga haciendola los ofi-
ciales R.s por una parte y los mineros por otra se
declara que la an de hacer los dhos mineros porque
en este precio a que an de dar el azogue que por este
asiento se ajustare se les da la recompensa justa del
medio real que le toca a su Mag.d del crecimiento
de los dhos jornales = Y porque su Cond.a a de ser de

15 = ...ias de ...ldie ...r ...62 ...y forma en ...u an de hacer ...mitta =

que este asiento en quanto al numero de yndios no
lo sea en el nombre sino en lo cierto y sustancial
de suerte que el que senalare sea efectivo para quitar
la ocasion de queja que por lo pasado an publica-
do los mineros abiendo hordinado a gran ...angu-
lo escriuano Real que tiene el offiçio publico y
de Cauildo de esta Villa certificara los yndios
que efectiuamente se enteraron y de que provin-
çias certifico ser asta en numero de ...

62

Decreto

Como parece del Decreto y certificacion original q. es como se sigue = Guancavelica a treinta de agosto de mill y seis.os y quarenta y cinco años proveyo su Ex.a Marq.s de Mançera que ace offiçio de ss.no publico y Cavildo desta Villa de testimonio al pie deeste decreto de los yndios que conforme a las ultimas Retasas deben mitar las Provinçias q. hacen mita al cerro y mina desta Villa con claridad y distinçion de cada Provinçia = Gabriel de Crasso = en cumplimiento del auto del ex.mo S.or Marq.s de Mançera Virrey del Rey nro señor que al presente asisto al despacho del offiçio publico y de Cavildo desta Villa Real de oropesa de Guancavelica Doy fee y Verdadero testimonio en como los Indios que al presente deben servir por cada mita mayor de dos a dos meses en esta Mina de su Mag.d del Cerro Rico de Azogue son los siguientes en numero entre los mineros obligados a su Mag.d y en los demas efectos destinados y de Cada Corregimiento seran los siguientes

Testimonio del numero de los Indios q. mitan

Chincha Cochas Cinquenta y ocho 58

Jauxa Veinte y dos 22

Anan Guancas Veinte y quatro 24

Ruringuancas Cinquenta y siete 57

Angaraes treze y medio 13½

del Corregimiento de los Angaraes treinta y cinco 35

Del Corregimiento de Vilcas Veinte —— 20 -
Al Corregimiento de Chocorvos diez y medio — 10 ½
del Corregimiento de Jauxa Cinquenta y ocho — 58 -
del Corregimiento de Lucanas Soras Andamarcas qua-
renta y siete y medio —— 47 ½
Los doce y medio Lucanas y los ocho andamarcas
y siete chipaos y aunque de la Provincia de las
Soras era su obligacion enterar quarenta mediante
su imposibilidad y combencion efectuado en esta par-
te dan Veinte yndios Del Corregimiento de Anda-
guailas se avian de enterar duzientos y cinquenta
yndios pero respecto de la imposibilidad conque la
dicha Provincia esta se contenta la minera se con sesenta — 60 —
Cotabambas 225 = del Corregimiento de Cotabambas duzientos y Veinte
y cinco yndios los duzientos y siete cotabambas
y los diez y ocho omasayos = del Corregimiento
de Aymaraes y en la sentencia que en estos duzi-
entos y Veinte y cinco yndios se concluyen los Vein-
te y nueve del Pueblo de [illegible] que Vecina no
quisso admitir el Señor Don Martin de Arriola
del Consejo de S. Mag. Su oydor mas antiguo
en la Real Audiencia de los Reyes siendo Gover-
nador de esta Villa por razones que para ello dio
al Govierno superior de estos Reynos —— 225 -
Que todas las dichas Partidas suman y montan —— 620 -

Seiscientos y veinte y nueve y que los dhos Cotabambas
sirven de seis a seis meses y los demas de dos a dos
segun que todo lo suso dho consta y parece por los padro-
nes y repartimientos ultimos que estan en este oficio
publico a que me refiero en Guancavelica en treinte
dias del mes de Agosto de mill y seis.ᵗᵒˢ y quaren-
ta y cinco años y en fe dello lo signo en testimonio
de verdad = Fran.ᶜᵒ de Angulo [illegible] escrivano pu[illegible]
y de Cavildo = Segun [illegible] publico [illegible]
[illegible] estos [illegible] para este asiento son los seis[?]
y veinte que [illegible] y [illegible]
[illegible] dos meses cada uno [illegible] que cada uno de los
dhos Indios no [illegible] mas de dos meses en los Cator-
ce del [illegible] y en el [illegible] que estubieren trabajando
[illegible] los otros seis en sus Pueblos [illegible]
para [illegible] sus granjerias y comodidades sin que nin-
gun Juez [illegible] persona [illegible] los ocupe en otro [illegible]
ni servicio personal porque [illegible] quedan desobligados
de otra qualquiera [illegible] en quanto [illegible] de los
Indios [illegible] lo que esta dispuesto cerca de [illegible]
de seis en seis meses [illegible] = [illegible]
[illegible] de sus Pueblos [illegible]
[illegible] nombran Cap.ⁿᵉˢ que [illegible]
[illegible] de [illegible]
y den quenta de ellos [illegible] entrega como [illegible]
los [illegible] en que [illegible]

VII =
De a los Indios
Cap.ⁿᵉˢ que traen
y guardan los yn-
dios [illegible]
[illegible]
[illegible] que no
[illegible] menos de
[illegible] cinco y
[illegible]
[illegible]

y paguen asi mismo sus Jornales de ida y buelta
y asistencia como a los demas yndios que traua [illegible]
endo que no se ha de pagar enteramente a ningun Caziq. que u
viere menos de Cientoy [illegible] yndios [illegible]
por [illegible] y en llegando a Ciento [illegible]
[illegible] se les a de pagar enteramente como esta dho [illegible]
[illegible] para [illegible] el numero de
los yndios que guardare y se mandara a los Corregi
dores que no ymbien Capitanes en guarda de yndios y
[illegible] en menos numero de Ciento y cinco y para
que a los dhos yndios se les pague el dho Jornal de los
dias que tardasen en benir de sus pueblos y bolber a ellos
y el de su ocupacion y trauajo los dela benida y buelta
a dos R.s por dia y los dela ocupacion enla [illegible]
[illegible] y beneficio de las dhas minas y demas [illegible]
[illegible] y medio por cada dia como se refiere en el Capi
tulo diez y seis de [illegible] Con toda [illegible]
Su Exa. tendra siempre en esta Cassa Real de [illegible]
[illegible] los R.s necesarios = Para el dho efecto la qual dha
paga se les ha de azer en R.s en sus manos propias y no
en comida Ropa ni otra cosa alguna ni [illegible]
cuya mano sea de hazer [illegible] ni lugar se dira admitan
Libranças de los encomenderos de los dhos yndios ni
pagan sus [illegible] ni de los Caziques ni de otra persona
alguna por paga de deuda ni de otra [illegible] so pena
[illegible] que tall [illegible]

[illegible] Plata
[illegible] Jornales
[illegible] en plata
[illegible]
[illegible] cosas =

que si algun yndio se huye-re [illegible] la mita no se le pague [illegible]

sin perjuicio [illegible] mancomunidad y [illegible] que hubiere dado = [illegible] que si algun Indio se huyere antes de Cumplir el tiempo de la mitta no se le pague cosa alguna [illegible] el minero dara quenta de ello al Corregidor [illegible] para que despache los Recados necesarios al Corregidor de su partido para que le haga bolber y pague [illegible] por la horden [illegible] y no [illegible] como se ha hordenado [illegible] alguno o algunos de ellos en el [illegible] de la mitta se manda a los dichos Mineros que si los tales

que si los yndios pidieren alguna co-sa a qta de sus jorna-les para su sustento se le den los mine-ros=

yndios pidieren algun socorro no [illegible] de [illegible] por dia de [illegible] seis o dos [illegible] consideracion de que [illegible] se les quede [illegible] na Cantidad al yndio [illegible] la mitta porque no se le de ocasion de huirse = [illegible] declaracion que en las

que las mitas de ynvierno no traygan mas de la mitad de la gentte=

dos mitas de Ynvierno de los meses de henero [illegible] Marzo y Abril no han de venir de los dichos Pueblos y Repartimientos mas que la mitad de los yndios que van declarados porque en los dichos meses no se [illegible] los metales para la saca del Azogue sino solamente se ocupan en la [illegible] de las minas no son necesarios para ellas mas que la mitad de los dichos yndios y lo mismo se entiende en el dinero que se ha de dar a los dichos mineros para la paga de los jornales de los dichos yndios = [illegible] [illegible] que los Caciques y [illegible] para

17 — que no se reciuan Indios de mas de 50 años ni menos de 17 para el entero de las mittas=

suplir la falta que traen de numero de Indios que tienen obligacion y enteren Indios biejos de mas

Cinquenta años y muchachos menores de diez y [illegible] y estos son [illegible] q-
[illegible] de los [illegible] y q. los mineros los [illegible]
[illegible] y [illegible] casas [illegible] y [illegible] de-
[illegible] q. [illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] estan tan quebrantados y azogados que no
pueden trauajar ni son de provecho se hordena y manda
q. los mineros no les [illegible] ni ocupen en ministerio
alguno de las dhas minas ni [illegible] consien-
[illegible] Caziques a los Capitanes que los [illegible] y
18 a los mineros q. los [illegible] = [illegible]
[illegible] q. el señor Virrey Marques de Montes claros
[illegible] a los mineros [illegible] menos q. los
[illegible] [illegible] a los [illegible]
[illegible] quenta de los mineros [illegible]
q. por este camino se [illegible] hacer [illegible] algunas
[illegible] q. de esto [illegible] el que [illegible]
por [illegible] en el q. [illegible]
[illegible] mineros [illegible] q. la dha [illegible]
en sus casas los [illegible] y por [illegible] q. tam-
bien a resultado [illegible]
do de que esto no se [illegible] con la [illegible] q. con-
biene [illegible] lo qual se hordena y manda
que los oficiales Reales entreguen a los mineros

Oficiales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en Presencia del Señor Govern.dor de esta Villa y del Rl.
Officiales de Minas que de estos y del Protector acadamiº
nero la Cantidad q. hubieren menester para pagar
los yndios que efectivamente seles hubiere entrega-
do de cada mita de los quales ban Repartidos y
no mas a Razon de Veinte y cinco pesos por cada
Uno a los tiempos y plazos q. esto se suele hazer
del dinero q. para ello se les Remitte y en la
plaça publica y portales de ella en presencia de los
dhos Señores y officiales Reales en. y protector
se haga la dha paga en diferentes mesas porque aya
mas breve y mejor despacho y se excuse la pérdida
que a bido de pagar los yndios repartidos y no en-
tregados aumentar los mineros en la Real Caja
y se conozca al Governador que bebe sobre todo
y que llame algunos yndios de los q. fueren cia
biendo pagados y les aga exibir lo q. llevan para
enterarse de si corresponde a lo q. les toca y de
haver y allando algun fraude proceda contra el mi-
nero cuyo fuere el tal yndio o yndios = Y haciendo
se echado para a los yndios en la forma referida
lo dhos mineros o Ya bueben a pedir a quitar
tra su voluntad ya de dar. dan les asi su
pocoson cosa sin mandamiento de la justicia y

q. el dinero que se diere a los mineros sea para pagar los yndios q. se les hubieren entregado y no faltado q. se les hubiere repartido.

quenoseles quite a los yndios la plata de sus jornales sin mandamto. de la Justa=

del minero q. en esto excediere de dinero q.
ubiere tomado a la parte agrauiada con el
quatro tanto aplicado la mitad para la Camara
de su Mag.d y la otra mitad para el Juez y denun-
ciador por iguales partes en la qual pena assi mis-
mo incurran los principales Caciques Cap.nes y Al-
caldes de los yndios si se entremetiesen a cobrar sus
jornales o aguinaldos despues de hauerlos ellos cobra-
do y demas de esta pena los Caziques y principa-
les por la primera vez sean suspendidos de sus offi-
cios por un año y por la segunda priuados perpetua-
mente = Y aunque la paga aya de ser en fin de ca-
da mitta sean obligados los dhos mineros o sus ma-
yordomos por ellos a hacer quenta cada Domingo con
cada yndio asentando en su libro que llaman de las
quilcas que para este efecto se les manda q. tengan y
queden de acuerdo los dias q. a trabajado y las
fallas q. hubiere echo el dho yndio para se las des-
contar y pasada aquella semana no las pueda mas
alterar ni pedir ni obligar los dhos mineros a los
dhos indios a cumplir las dhas fallas despues de cum-
plida la [illegible] mitta ni en otra manera = Y porque
los dhos mineros no anden pidiendo ni vendan sus mitas
en los meses de henero febrero marzo y abril en
las lluvias del hibierno y en los dhos meses no se

20 Que cada Do-
mingo se ha-
gan quentas
con los yndios
y se les hagan
buenos los dias
q. hubieren tra-
bajado:

21 Que las dhas mitas
de henero febrero
marzo y abril q.
los mineros no pidan
... acoque paguen
... q. ...
... para el ... jornales
... mineros y ...

saca Azogue se declare q. sin embargo dello se a de yr pasando a los Yndios los Jornales de las dhas dos mitas de los quatro meses referidos por la forma dha y en los quatro meses siguientes de mayo Junio y Julio y Agosto enteren y cumplan los dhos mineros en Azogue la Plata que se hubiere pasado y consumido en los dhos Jornales de los dhos quatro meses de Mayo Junio Jullio y Agosto solas penas contenidas = Y porque para la Justificacion deste

22 Azogue que an de dar los mineros cada año al respecto de los Yndios que se les reparten =

asiento su Ex.a esta bastantemente ynformado con las noticias necesarias del estado de la mina y sus labores y de la cantidad de Azogue que los dhos mineros pueden entregar cada año por cada uno de los yndios que se les reparten y sin embargo para proceder con mayor satisfacion a conferido con los dhos mineros hasta q. numero podran entregar y sea ajustado que pueden dar a razon de onze quintales por cada yndio es condicion q. an de quedar obligados al cumplim.to dello entregando el sabado de cada semana de los meses de fundicion que son desde primero de Mayo hasta fin de Diziembre todo el azogue q. sacaren puro limpio y bueno sin mezcla alguna y ajustarse con los officiales Rs. de esta dha Villa en fin de Agosto de cada año de todo el dinero que hubieren recivido para la paga de los yndios y demas y otras cosas que an a su cargo

en Azogue del que hubieren metido en el Almacen
Rl. y cumplido con la dha deuda que biene a ser de
6820 q.- Seis mill ochocientos y Veinte quintales cada año les
pagaran de contado en Rs. la Cantidad en que alcan-
zaren a la Caxa Real y en fin de Diziembre del
dho año an de haver Enterado a su Mag. en el dho
Azogue toda la plata q. hubieren recivido para los
dhos efectos correspondiendo cada uno por los yndios q.
se le repasten con los onze quintales de azogue por
cada uno so pena que el minero q. en esto faltare
se le quiten los yndios que le estan repartidos y sea
excluido de este arrendamiento lo qual executte el
Corregidor yrremisiblemente y los oficiales Reales
tengan obligacion a dar el aviso de la falta de
el dho minero para que assi lo efectue y nombre per-
sona que administre los yndios por quenta de su
Mag. Costa y riesgo del dho minero y de su man-
comunidad y fianças y dara quenta a su Exa. para que
provea y mande lo que mas convenga lo qual cum-
pla el dho Corregidor y oficiales Reales so pena de
dos años de suspension de oficio y tengan obligacion
de dar quenta a su Exa. cada dos meses de la Canti-
dad de Azogue que cada minero entregare en los
dhos Almacenes Reales para que se sepa de la ma-
nera q. cada uno de los dhos mineros administra los
yndios que les se acuden de repartir y su Exa.

quede entonces a quien Viere mas convenir y dando a quien fuere seruido y mejor quisiere y cumpliere con su obligacion aunque sea durante el tiempo deste asiento = El ecomendero dichos tres mineros an de quedar y quedan obligados a entregar por sus personas o de sus mercaderes en el almacen Real de Su Mag.d todos los Sauados de Cada semana y si fuere fiesta el dia antecedente todo el Azogue que sacaren de las dhas minas y beneficio de ellas aunque exceda del numero de los onçe quintales cada año por q.do que por este asiento se an obligado a entregar sin poderlo bender estrauiar sacar trocar prestar ni dar graciosamente ninguna Cantidad del dho Azogue metales ni polvillos so pena de perdimiento del Azogue metales o polvillos que assi huuieren bendido o estrauiado o sacado trocado prestado ni dado aunque sea graciosamente aplicado ello el quinto y la mitad del dho Azogue para la Camara de Su Mag.d y la otra mitad para el Juez y denunciador por sus partes yguales en plata al precio que el dho azogue se bendiere por quenta de Su Mag.d en la Ciudad o prouincia adonde se aprehendiere o condenare porque el especie del dho azogue a de quedar y ser siempre de Su Mag.d porque solo por su mano a de correr y ansimismo yncurran en pena de perdimiento de la mitad de sus bienes aplicados la mitad para la Camara de Su Mag.d y la otra mitad

Los dias en que
deuen entregar el
azogue que
saquen de los onçe
quint.s por dho
asiento que
tienen obligacion a entregar
por sus personas
o de su
beneficio =

Prohiuese este
Capitulo que los
azogues se puedan
bender ni donar
ni disponer los
mineros porque
por su mano en
Camara sea tode en
fin en el almacen
beneficio todo para
las penas que
sean asi para
el que no cumpla
perdidas per

sonas

Para el Juez y denunciador por mitad es perder
y de destierro perpetuo de este Reyno y la mesma pe-
na se entienda tener y haver yncurrido qualquier otra
persona que no siendo minero tubiere tratto de Comprar
y bender el dho Azogue rrecibiendole en su casa aunque
sea a titulo de guarda o de perdon o limosna en pa-
go de la que se le deua o a titulo de otra qualquie-
ra deuda o contratacion y si la tal persona entregare el
Azogue en el almacen Real sea libre de la dha pena
y si quisiere primero que denunciase del minero que
se le ubiere yncurrido en los casos referidos aunque el con-
trato sea con el mismo denunciador y en la mesma pe-
na y de la mesma forma yncurran todos los que bendie-
ren metalles o polbillos de azogue a qualquiera per-
sona o los comprare aunque sea entre los mesmos mi-
neros con quien se hace este arrendamiento que a ningunos
a todos se arriendan las dhas minas para que las labren
con los yndios que a cada uno le estan repartidos no
ando ser señores del dho metal para poderlo ben-
der trocar ni en otra manera enagenar aunque sea en
paga de deuda o salario de persona y seruicio a nin-
guna persona so las penas sino solo para beneficiar
los dhos metales y meter en el almaçen Real el azo-
gue que dello procediere porque la propiedad y se-
ñorio de los metales que de ellas se sacare y azogue

que dellos procedieren . . . y aderez siempre de su Mag.
sin que por ninguna acto los dhos mineros puedan adqui-
rir derecho a llas dhas minas ni alegarlo en juizio y
las Justicias del Reyno a cuya noticia biniere en sus
Juris diciones que sea llevado desta dha Villa y su asi-
ento algun azogue metales o polvillos a ellas proce-
dan contra los trasgresores de lo contenido en este Capi-
tulo Condicion y pacto con apercevimiento q. se les
hara cargo en sus residencias de las negligencias que hu-
vieren q. en esto tubieren y se manda a los officiales Rs.
de sta dha Villa que en los dhos sacados que el
minero fuere entregando azogue lo Reciban y pe-
sen sin dilacion alguna y si por ser tarde cerrado dia
o por otra causa de comun consentimiento no se pesare se-
a el minero . . . del Almazen adonde queda-
re y en poder de los officiales Reales otras dos = Por
quanto en el Asiento pasado conforme a la condicion
Veinte y tres se les pagava a los mineros el quintal de
Azogue a Razon de sesenta y quatro pesos y dos Rs.
de a ocho de peso de quente q. pasado el quinto les
quedava de paga cinquenta y nueve pesos y tres Rs.
quedando por su quenta pagar los Indios en confor-
me al Real q. se les acrecento en sus Jornales y para
mas claridad de la quenta quedo este Asentado por
parte del primero es condicion aora q. en considera
cion de las causas que por su Exa. se propusieron

Q. las Justicias del Reyno q. descaminaren azogue proce-
dan contra los q. lo llevaren

24
El precio a q. se a de pagar el Azogue a los mineros

le ubbiren a los s.res mineros en la junta que para ello se hizo en treinta y uno de Agosto sea
aora el precio diez pesos y que descontado menos que
el asiento pasado de gusto que sobre los dos pesos por
Cada quintal Resfasado el quinto el Vacon de qua-
renta y nueve pesos de a ocho Reales incluiendo
a su cargo la paga del aumento del dho Jornal
con disposicion de que Su Ex.a se de servir en
Conformidad de lo tratado se Reduzca el dos por
ciento que señalo a Lope de Saavedra por el be-
neficio de los granos que desembuelve el Vacon de Uno
por ciento que es lo q. S. Ex.a a resuelto por au-
to de oy dia de la ffha por fundamentos y causas
q. en el se Refieren = Por quanto en el Asiento
pasado en la Condicion Veinte y seis se dispuso
q. se hubiesen de Remitir y Remitiesen de la Real
Caja de Lima a esta de Guancavelica en cada Un
año de los de el Asiento Duzientos y cinquenta
mill pesos de a ocho Reales que es la Cantidad q.
se Juzga ser necesaria para el entero y paga de seis
mitas las quatro grandes y las dos pequeñas el Re-
peto de mill y quatro cientos ... q.
se avian de repartir en este asiento se señalan
solo Seiscientos y Veinte y en esta Consideracion
parecia q. se avia de Rebajar Respectivamente
la Cantidad q. correspondiera a los ...

25 - ubieron que ... termine ... dos años

embargo a Condicion que se ayan de remitir ente-
ramente los dhos ducientos y cinco mill pesos para q.
sacado dela Cantidad la necesaria para el entero de
las minas al respecto de los dhos respectos, se remita
yndios la restante cantidad. Se ha de poner a parte en
la Casa Real de esta Villa para haçer socorros a los
mineros los sabados de Cada semana segun el azo-
gue que ubieren entregado, y para que estos socorros
se agan con toda ygualdad y Justificacion y sin excep-
cion de personas a de asistir a hacerlos con los officia-
les Reales el Corregidor que es o fuere desta dha Villa
de suerte que no aya ocasion de queja alguna =

26 = Que para pagar el azogue de contado aya siempre dinero en esta Casa = Porque sea entendido que respecto de no aver bas-
tantes Reales en la Casa Real de esta Villa para
pagar de Contado el Azogue que a los mineros les
sobran despues de haver pagado su devito a cuya
causa padecen necesidad y hacen baratas con dano
de su hacienda es condicion q. S. Exa. mandara
probeer esta Casa de dinero Con quarenta mill pesos
de ocho Reales para que con ellos se pueda pagar
de dho Azogue y para que este dinero no se pueda
combertir en otro fin se a de tener quenta a parte en
caja distinta de que tenga una llave el Corre-
gidor y las otras dos los officiales Reales y por-
que aya siempre la buena quenta y razon q. deven
tener los dhos officiales Reales en este dinero

Como dla demas hacienda Real a de cobrar
su ecca. y ala contaduria de quentas cada quatro
meses un tanteo de quenta de su cargo y caja
haciendoles el corregidor de lo q. hubieren cobrado
y devido cobrar de los tributos de alcavalas deu-
das y otros mienbros de hacienda que entrar en la
caja de su cargo y de lo que de su d. lima en los
dhos quatro meses se les hubiere ymbiado lo qual
cumplan pena de q. a su costa se ymbiara persona
que haga el dho tanteo y letraida = Y que lo mer-
mo se entienda en quanto a lo que sobrare de los du-
cientos y cinquenta mill pesos conforme ala condici-
on antecedente = Y porque para mejor administra-
cion labor y beneficio de las dhas minas se a preten-
dido y pretende que el minero tenga siempre su
persona libre y segura la para de el ayuda que
sacare de las minas y se pueda baler de ella para
el sustento de su persona casa y avio de su benefi-
cio su ecca. en nombre de su Mag. y en virtud
de sus poderes les hace md gracia y previlegio
por via de condicion y contrato de este asiento o
como mas a su derecho convenga que ninguno de ellos
durante este arrendamiento puedan ser presos p.
causas civiles ni executados en los metales q.
sacaren de las minas ni en el piano y pelnches

[margin:] ... que ... / ... hubieren ... / ... y al tribu- / ... q. tanteo / ... dl ...

[margin:] 22 = / los mineros / d. este asiento / puedan ser / ... ni execu- / ... los me- / ... ni pelne- / ...

que yzan el servicio de ellas y su beneficio subi-
zen ni en otra qualquiera cosa que a ello perteneciere
ni en las mulas q. tubieren para subir al Cerro
y acudir a la dha administracion ni los oficiales
Reales deesta dha Villa reciuan ni admitan embar-
go sobre el Azogue que el minero metiere en el
almacen Real ni en la plata que descontados los
Jornales les perteneciere porque este a de entrar
en su poder libre y efectuamente no embargan-
te que esten mancomunados con otro, o, otros mineros
porque la deuda procedida de la mancomunidad
no sea de cobrar del dho fiador mancomunado por
todo el tiempo que el principal deudor durante
en este arrendamiento asta fin de el pero si el mine-
ro de su voluntad quisiere pagar del Alcance q.
hiciere a la Casa del azogue que huviere metido
en los Almacenes R. alguna Cantidad a quenta
de sus deudas los oficiales Reales la Reciuan pero
contra su voluntad en ninguna manera se llea de Ve-
28— tener ni embaraçar su paga = Y aunque por cosa a-
que traten bi- sentada y sin duda sauen los mineros la obligacion
en de obras que tienen al buen tratamiento q. han de hacer de obra
de palabra los y de palabra a los Yndios q. le ban repartidos y
Yndios y las el cuydado con que el Govierno se lo tiene mandado
penas de quien
no lo hiciere y encargado toda via para que sepan y entiendan

ne en todo tiempo . . . . de
villa el Corregidor y oficiales Reales siendo xe
Ceros y protector . . . . . an . . . de como Cumplen
lo suso dho y assi lo que . . se les pone por precepto y con-
dicion particular en este asiento de forma que no solo an-
tien dar el buen tratamiento q. como dho es les han de
hacer de obra y de palabra pero no an de Consentir
que sus mineros ni mayordomos Caziques ni oyari-
cos les hagan ningun agrauio ni mal tratamiento
obligarllos a que trauajen por tareas ni mas de lo
que cada uno pudiere Conforme a sus fuerzas ni q.
los metan a trauajar antes de salir el sol ni traua
jen despues de puesto pero con calidad de q. si en al-
gun caso o tiempo fuere precisamente necesario para
la buena saca de los metales que se trauaje tambien
de noche pueda hacerse de suerte que los que trauajar-
ren de noche descansen todo el dia y los que trauajaren
de dia descansen todo de la noche, en conformidad de
lo q. parecio por cierto tiempo en acuerdo General
de hacienda y se . . . . al . . . . . de
esta Villa que . . Calificar la dha necesidad y el
ajudar en caso . . . . . que el que trauajare
de dia no trauaje de noche y al contrario quede en
su Justo arbitrio y que sobre el puntual Cumpli-
miento se le encarga la Conciencia . . . .

mismo se encarga alos mineros el cuydado de sobrellevar los dhos yndios y darle tpõ para almorzar por la mañana y Comer amedio dia y descansar media ora despues de Comer y seles manda precissamente no los ocupen los Domingos y dias de fiesta antes tengan particullar cuydado de que acudan amissa y ala Dotrina sobre lo qual seles encarga la Conciencia y alos Vicarios y Curas que lo agan executar y dela falta y exceso q. hubiere avisen asu Ex.ª para que lo remedie y contra los que lo contrario hicieren se procedera por las Justicias al Castigo q. combenga asta ser privados deste arrendamiento y de otro qualquiera servicio de Yndios y si sus Criados ô mayordomos excedieren sean desterrados delas minas por tres años demas dela satisfacion del daño dela parte y delas otras penas que ala Justicia pareciere conforme ala Calidad del exceso =

29 Es Condicion que los dhos mineros an de ser obligados a dar alos yndios quiçiñas o mantas Como mejor pareciere al Gover.^or para el Alivio delos yndios porque respecto de decir en el asiento pasado q. les dicien costales ansi do tan grandes que no podian llevar con comodidad su carga que en los dhos Costales sacavan dela mina y que ...

quelos mineros den alos Indios quiçiñas o mantas para sacar el metal delas minas y no ocer p.ª ello costales como en el pasado se dispuso =

el Avinio delos tornos y hoces para cortar dicho y hurgoneros de Gillo o de yerro y atiçar los hornos y los demas ynstrumentos y erramientas neceçarias para la labor y beneficio delos metales y acogues bien calcadas y aderecadas a bista y satisfacion delos beedores los quales tengan obligacion de bisitarlas quando bisitaran las labores sin consentir que los yndios saquen ni bengan en esto sus mantas aunque lo quieran hacer de su boluntad por mayor comodidad suya y que para las labores altas selles ayan de hacer unas barbacoas fixas y seguras de manera que desde ellas puedan baxar y trauaxar sin peligro de caer y no dandoles con tales mantas hozes hurgoneros y las demas erramientas con el aderezo necesario por ser combenientes al uso desu ocupacion no sean los yndios obligados a sacar el metal en sus mantas ni en las manos ni de ir a cortar el dicho ni atizar los hornos ni atrauaxar el dia que selles dexaren de dar las dichas erramientas en la forma referida y sin embargo de que nada de esto hagan por falta de dichas erramientas selles paguen sus jornales entera mente como si trauaxasen = Los dichos mineros an de ser obligados a hacer y conserbar buhios y galpones donde se recoxan los yndios y se amparen con el cargo

30
... hagan y ... buhios y ... donde se reco- ... dios =

su Voluntad se suelen alquilar y continuando se hasta tales alquilas dos mitas a Dios seles sigue el perjuicio grande que se a considerado en su Salud para cuyo Remedio se hordena y manda que en ninguna manera se alquilen para la Lauor delas dhas minas mas de Vna mita en cada año so pena al minero o mayordomo que contrauiniere a todo lo Contenido en esta Condicion por la primera Vez Cien pesos por cada yndio que asi mingare aplicados por tercias partes Camara Juez y denunciador y por la segunda Ducientos y ala paga dello esten mancomunados los dhos mineros y mayordomo y por la tercera quede el tal minero escluido del derecho quele tocare por Razon deste asiento el qual se aplique al denunciador y el mayordomo sea condenado al serui-cio de chile por tres años lo qual executen yremisiblemente el Juez y demas Justicias = Pero en los demas ministerios del seruicio puedan los dhos mineros alquilar los dhos yndios forasteros assi para las ollas traer paja guardar ganados como las demas cosas necesarias fuera de la mina porque en esto se Considera que no Reciuiran daño sino prouecho y vtilidad los dhos yndios = Y porque como esta Vencido la experiencia a mostrado que el daño principal que Reciuen los yndios en las minas de azogue y sus muertes Resulta de Reiterarse y continuar las mitas y entrar en las minas y que por el ynteres que los mi-

Que los yndios forasteros delas Rancherias de Guancabilla no se mingen para la mina mas de Vna bez al año –

Que los mineros puedan alquilar los yndios forasteros dela Rancheria para ollas y guarda de ganados =

33 –
que los yndios de la mita no se puedan mingar acuando sino q. se bueluan =

neros les dan p.a que se buelban a conducir se quedan en aquel asiento de que proceden los daños referid.os y que despues se huygan y que no bueluan a su redusion y con esto se bayan despoblando los pueblos y cargando la mita de los yndios que faltan sobre los pocos q. asisten en ellos y que se bayan a partes donde no reconocen a sus curas ni a su corregidor ni encomendero y que los caziques tomen esto por ocasion para decir que son muertos y que se rebajen los tributos y mitas y que los yndios asisten en sus pueblos biendo que la carga y obligacion de los ausentes descarga sobre ellos se quieren tambien ausentar y ausenten por librarse de ella y que con esto se enflaquezcan las mitas y beneficio de las minas sementeras y guardas de ganados y demas servicios necesarios para la conservacion de la republica y aunque se ha ordenado en otros asientos a los governadores q. acauada la mita hagan bolber a los yndios de ella a sus reduciones no se a executado como combiene por tener tantas ocupaciones y cosas a que acudir en su govierno y assi es necesario que se nombre persona de entera satisfacion por protector de los yndios de aquel asiento con cargo y obligacion de que al tiempo que lleguen los de la mita tome la razon de quales y quantos son y de que pueblos y parcialid.

que el protector
... yndios sele
... que el any.
... que los yn.
... se buelvan
... da su mita

darles en sus nombres haviendo Sido ocidos para dho
y mandado acavar Su mita seles haga la paga delo
que seles deviere conforme esta hordenado y continua
mente Entregue acada Capitan delos que los ar de llevar
los que le tocaren por la Lista q. los recivio declarando
si ubiere havido algun muerto o enfermo Avisan-
do la Razon dellos al Corregidor de su partido sin
llevar derechos algunos y delos q. hubieren muerto em-
bien Certificacion dello del Sacerdote q. los hubiere
enterrado ante ssno. paraque los yndios se aprovechen
della, quando les combiniere; I aviCxa. una Relacion
por mayor y del numero de los yndios que fue de
cada Provinçia y delos que buelben y ubieren mu-
erto o quedado enfermos y cada uno delos mineros
entriegue preçisamente al tal protector los yndios que
Obiere Recivido y Razon de los que hubieren faltado
o enfermado y el Xor. y demas Justiçias den todo
el favor y ayuda que fuere necesario al dho protec-
tor paraque lo haga y Cumpla lo que esta referido
y porque el ofiçio de protector de aquel asiento
de queste tiene costo Salario y Cargandole esta
obligaçion que tanto importa es Justo q. le tenga
sufiçiente pa. sustentarse y paraque apetezcan el
o Ello personas quales Combenga yndependientes delos
mineros y pareçiendo que sele acreçiente el Salario en
cumplimto. de Un mil pesos ensayados y por no ha-

hallarse de donde se siguieren y sea negocio tan con-
beniente al servicio de Su Mag.d y aumento de su R.l
hacienda y bien Universal del Reyno [illegible]
le el crecimiento ordinario de azogue y en las penas
en que fueren condenados los culpados en la reparacion
de las mittas y otras culpas = Y los d.hos mineros an
34 mineros ten-gan fundi-ciones — de ser obligados a tener cada uno tres fundiciones pro-
pias que esten distintas y apartadas de manera que en-
la que se beneficiare un dia no se pueda fundir has-
ta pasados adelante y an de tener especialmente cuy-
dado de que los yndios no destapen las ollas de las
fundiciones hasta que sean pasadas veinte y quatro
oras despues que se les aya dejado de dar fuego
y mas los que fueren menester asta q. esten frias
y el asiento de un minero este apartado del otro
de manera que el uno de las unas fundiciones no
dañe a los otros yndios q. trabajaren en las otras
y las d.has fundiciones y hornos no an de estar en el
cerro sino abajo desviadas del lugar porque no ha-
gan daño a los que en el sirven y cerca del agua
porque demas de combenir assi al reparo y des-
canso de los yndios a los mismos mineros les importa
para el mejor beneficio y mas ley que se sacaran de
metales y assi mismo an de ser obligados de te-
ner lavaderos propios en que laven los metales sin q.
los yndios en ninguna manera de los d.hos mineros [illegible]

aunque lo quieran hacer de su Voluntad y el mine-
ro o mayordomo que los cargare o consintiere cargar
incurra en las penas questas contra los q. cargan yndios
y sea priuado deste arrendamiento y de otro qual-
quiera servicio dellos; Y porque los carneros que por
orden de Dn. Fernando de Cordoua siendo Governador
deste asiento se compraron para traer chilligua pasaje
leña de Chinca para quemar el horno de cal y otras
cosas necesarias para la mina sean muerto de que se
sigue obligar obligar a los yndios del desmonte que la
traigan a cuestas; es condicion que se compren cien car-
neros o mas los que fueren necesarios lo qual a de ser
a costa de los mineros para el efecto referido y en lu-
gar de los que se murieren sean de yr comprando otros
de manera que este siempre entero el numero por lo
menos de cien carneros a que an de quedar obligados
los mineros con las mesmas penas que en la condicion an-
tecedente = Por ser de la ynportancia que se sabe la con-

35 que se conserben los ychales el Ilustrisimo haga medida de la canti[dad] q. daran de [ychu] al los yndios [illegible] a costa y Visite y aber cada año los ychales sin llevar dere-chos =

servacion de los ychales con que se funde el metal los
mineros sean obligados a los Cetar sin arrancar-
los guardando la orden de las hordenancas que
para ello estan echas no trayendo ganado q. paste
en ellos antes si los hubieren los saquen luego fuera
y pongan en partes conocidas pues la ay donde los
poder rastear y para q. otra ninguna persona de
mas de las aqui contenidas no tengan ganados en

dios; seles daran la Provisiones q. ̃ dize
el Corregidor de esta Villa arratio y medida ca-
da año de la Carga de dicho q. cada yndio a de
Cortar y llevar por Jornal Cada dia conforme a la
distancia que hubiere de Cada asiento a los yngchales
y para ello ara Vista y haber a principio del año
sin que por este se entienda haver de llevar salario
a los mineros ni yndios pues es dentro de la Jurisi-
dicion y esta obligado a ello por su oficio y de la
tassa que hiciere el Corregidor no excedan los mi-
neros pena de privacion de este arrendamiento y
de otro qualquiera servicio de Yndios y si fuere cria-
do o mayordomo sea desterrado de esta Villa y asien-
to y a los yndios que se reparten por este asiento para
la saca y beneficio de los metales no seles a de
obligar ni obligue a traer este ycho en sus ombros
sino que para ello los mineros les den ganado en
que cargarlo y si los yndios le trujeren en el cuerpo
seles aya de pagar y pague lo que al governador
le pareciere Justo por razon dello y los mineros
36 Lo Cumplan sola dichas penas = La Cura y Regalo
de los yndios que enferman en las dichas minas es a
Costa de su Mag.d y para ello a echo mrd. de situar
en la Casa Real de la Ciudad de Los Reyes al
ospital de esta dicha Villa quatro mill ducados cada

Cura de los yn-
dios en Villa
a costa de su Ma-
gestad situacion de
arrendazarasu
benefi... =

Años los quales su Ex.ª mandara Probeer por los tercios de el año como hasta aqui se ha echo sin que los mineros de este Arrendamiento paguen par te ninguna de ellos ni por esta razon seles carque ninguna cosa y porque la administracion de los Bie nes del ospital de estas minas a estado acargo de los hermanos de el Beato Juan de Dios como mayordo- mos de el y asta ahora no andado quenta de lo que asido asu cargo y se alla por combeniente que esta q. la den y se vea lo que de ella Resulta la situacion de dho ospital no entre en su poder sino en la de un ministro aquien su Ex.ª a de nombrar para ello abiendole propuesto tres el Gover.ᵒʳ de la mayor fide- dad y buen celo que le pareciere; se declara q. de aqui adelante el dinero de esta situacion, ni los demas bienes que tubiere el dho ospital no se les ade entregar alos dhos hermanos sino ala persona q. assi se nombrare porque solo ade quedar alos dhos hermanos si quisieren la ospitalidad y cuy- dado de la cura y Regalo de los enfermos y como bayan saliendo los dhos mayordomos seles aya de tomar y tome quenta de aquel año el Governa.ᵒʳ y officiales Reales y el minero que assi entrare a servir esta mayordomia y cobre el alcance y Re- sulta de las quentas, y su Ex.ª mandara a los

oficiales Reales de la caxa de Lima que con el dinero de las mitas se remita el de dos socavones a los desta Villa por quenta aparte para que ellos lo entreguen por sus tercios al mayordomo que se nombrare. Previniendo el agrauio que se les suele acer a

37 - los yndios de que cumplida la mita les detienen con ocasion de las fallas que an echo sin descontarles en que
que se aga Galpon alaboca del socavon con ospitalidad para los yndios | las que an sido causadas por enfermedades o indisposiciones que an resultado del cansancio del trauajo y que los yndios no puedan con ocasion de falta de salud escusarse de trauajar fingiendo la enfermedad a parecido combeniente que se aga un galpon junto ala boca del socavon Real por donde se entra ala mina en la parte mas cercana y comodidad que hubiere para ello en el qual se recojan y alberguen los yndios que se escusaren por enfermedades leues o cansancio por pocos dias entretanto que con algun regalo que se les haga se reformen y que para ello asistan en el dho Galpon algunos de los hermanos del beato Juan de Dios que estan en el ospital desta Villa y si la enfermedad obligare con mayor cura se lleuen del dho Galpon al ospital y no obligando passado el tiempo que hubieran menester para repararse continuen el trauajo de su obligacion y los dias que estubieron en el dho Galpon sin descontar por falta de

Aquella mita ni detenerlos por ellas ni apremiarles aquellas cumplan. En otra que el gasto que se hiciere en el dho Galpon para el Regalo de los dhos yndios en Comformidad de esta Condicion sea por quenta de la situacion del dho Ospital y demas Ventas que tubiere y la execucion de todo lo que aqui se ordena sea a cargo del Corregidor, y este Galpon podra servir asimismo paraque quando Salgan los yndios de la mina se puedan recojer en el y enjugarse antes de salir al aliento de donde les resultan emfermedades = Por

38 quelos mayordomos ni otras personas no tengan yulperias en el Cerro = quanto en el asiento pasado en la Condicion treinta y nueve por los fundamentos y causas que en ella se refieren se prohivio que los mayordomos de los mineros no pudiesen tener yulperias en el Cerro y las dhas causas militan ygualmente en todo genero de personas su Exa. manda que ninguno de qualquier estado y calidad que sea pueda tener ni tenga las dhas yulperias so pena que por el mismo hecho siendo mayordomo o persona particular yncurra en pena de seis años de servicio en el presidio de Baldivia y siendo minero en perdimiento de los yndios y si tubiere puesto u otro oficio de justicia yncurra como dho es por el mesmo echo en privacion del oficio = Por quanto en la

39 Salarios q. an de llevar los fiscales de la mina = Provission q. esta referida su fha en veinte de Mayo de seis. y quarenta y quatro esta dispuesto los salarios

quean de llevar los Veheedores y demas oficiales q̃
sean señalado para la dha mina, es condiçion que esso
se a de guardar y cumplir = Que pues su Mag.d no

4º los mineros no aleguen engaño en este asiento y contrato

alega engaño en sus Contratos y arrendamientos an de
quedar los mineros obligados a no pedir descuento
alguno ni deçir ni alegar esos ni engañados en
este Arrendamiento por mas ni por menos de la mi-
tad del Justo preçio ni por inormissima leçion ni
en otra manera alguna porque como mineros y intelli-
gentes Sauen la Sustançia y balor de las dhas minas
y metales que en ellas al presente estan descubiertos y
tienen esperiençia de su Valor y no pueden preten-
der ygnorançia ni Recurso alguno demas de Constar
les que en arrendamientos Compras y Ventas de mi-
nas conforme a las sordenanças del Señor Virrey
Dn Franco de Toledo no a lugar leçion ni engaño =

41 Que el Correxidor desta Villa despache por la falta del entero de la dha Yndios a costa de los Correxidores y no yndios

Que por quanto S.e en el Capitulo quinçe deste
asiento ofreze dar a los mineros los yndios q̃
en el se refieren para la labor y desmonte de las
minas y benefiçio de los metales y para que esto
se consiga, se despachen Provisiones y Cartas a los
Correxidores de los Repartimientos de donde los yn-
dios an de yr a la Labor de las dhas minas y se
dara poder bastante al Correxidor desta Villa
para que pueda apremiarles y penarlos por el

Cumplimiento Conque parece Eran Bastantemente
Cumplido por parte de S. Mag. mayormente q. su
Exa. a echo todas Las diligencias posibles y necesa-
rias para Saver el numero de Indios que al
presente ay efectivos en las Provincias donde se re-
parten para esta Labor baliendose para ello de las
Relaciones y Ultimas Revissitas que los Corregido-
res que al prnte sirven le an ynbiado y assi sea
mandado bayan ala septima parte En Comfor-
midad dela Cedula de S. Mag. del año de se-
iscientos y nueve que trata del Servicio Personal
se declara que los dhos mineros no ande poder pe-
dir ni alegar discuento alguno ni quererse escusar
del Cumplimiento de todas Las ordenanças y de-
mas Capitulos de Ste arrendamiento sin embargo
que alguna bez falten yndios delas mitas porque
en tal Caso y siendo la falta considerable solo seles
ha de hacer baxa del Azogue respecto delos yndios
que dexaren de seruir porque tanto menos tengan
que entregar en el almaçen Real a Razon delos onze
quintales que se obligan adar por cada yndio y los
oficiales Reales lo cumplan assi poniendo al pie
dela vista que an de haçer en cada mita Certificacion de
la falta que vbiere auido firmada del Corregidor y
protector y de ellos por donde se pueda ajustar la

quenta y porque comforme a lo Referido los Corregidores an de ser puntuales en el embio de estas mitas se declara que si por no imbiarlas fuere necessario despachar algunos Juezes el Señor Virrey los despache contra los mismos Corregidores como su Magestad lo tiene hordenado y no contra los yndios pues se deue presumir que la causa de no enterarlas dichas mitas es por tenerlos ocupados en sus tratos y granjerias = Es condicion que los mineros aquienes se da este Arrendamiento an de dar fianças legas llanas y abonadas a contento de los officiales Reales de esta Villa cada uno de los que tubieren cinquenta yndios tres mill pesos de a ocho Reales por cada año de los de este asiento y al respecto de manera que el que tubiera veinte y cinco de mill y quinientos pesos de fianças demas de la mancomunidad para cumplir este asiento y pagar a su Magestad lo que debieren a fin del en que todos los mineros se an de obligar para el cumplimiento de estas condiciones sin exceder en cosa alguna y no lo cumpliendo no an de gozar ni entrar en este assiento y su Excelencia nombrara a quien fuere seruido = Las quales dichas condiciones se an de cumplir guardar y executar en todo y por todo segun y con las penas que en ellas se contienen y declaran su

42. Fianças que an de dar los mineros =

dispensacion ni Remision alguna y en Virtud de ellas an de otorgar los oficiales Reales de esta Caja en nombre de Su Mag.d y los mineros que señalaren por su Ex.a los quales sean de obligar con sus personas y bienes y en la forma acostumbrada el Cumplimiento de este asiento ante Fran.co de AnguLo que hace oficio de s.no publico y Registros y de la R.l hacienda y que se allen presentes al otorgamiento el señor D.n Martin de Arriola oydor mas antiguo de la Real Audiencia de Lima que a venido asistiendo a su Ex.a y el D.r Bartolome de Salazar su acesor y assi lo Proveio mando y firmo = El Marques de Mancera = Por mandado de Su Ex.a Gabriel de Craso =

Notificacion alos procuradores delos mineros =

En la Villa de Guancavelica en siete dias del mes de feb.o de mill y seis. y quarenta y cinco años yo el s.no de Su Magestad Publico y Cavildo de esta dha Villa lei y notifique las Condiciones y Capitulos de suso Al Capitan D.n Antonio de Villoa y Cabrera; D.n Joseph Garcia de la Vega; Juan Fernz Salabera; Don Pedro de Avellaneda y Cuniga; Antonio Mendez; Procuradores de los Mineros de esta Villa por si y en nombre de las demas personas de quien tienen poder con quien se trata de tomar asiento para la labor y beneficio de

Azogue dela mina de Su Mag.d los quales auien-
dolo oydo y entendido segun y como enellas se
Contienen y declara = Dixeron que las tienen ya a-
cetadas antes de aora y de nuevo las buelben a-
cetar y estan prestos de otorgar escritura en forma
y lo firmaron siendo testigos el secretario ga-
briel de Oraso y Juan esteuan dela Parra = Dn.
Joseph Garcia dela Vega = Juan fernandez talabera;
Antonio Mendez; Dn. Antonio de Ulloa y Cabrera
Dn. Pedro de Auellaneda y Çuniga; Ante mi
Fran.co Angulo ess.no publico = En la dicha Villa
de Guancauelica en siete dias del mes de sep.e
de mill y seiscientos y quarenta y cinco años
los señores Juezes oficiales dela R.l hacienda de
su Mag.d de esta Villa Ciudad de Guamanga y su
Provincia thesorero fernando Diaz de Villalua y
Contador Dn. Alonso de Pines y Solis Cauallero
del Abito de Santiago = En cumplimiento delo
mandado por Su Ex.a otorgaron que dauan y
dieron en arrendamiento y administracion las
dichas minas de azogue a las personas que Su Ex.a
a nombrado por tales mineros y repartidoles pa-
ra ello seiscientos y beinte yndios que ban expresa-
dos en la dicha repartiçion como mas en particular

Auto de Re-
partición de
Yndios =

Se declara en esta que su thenor es como se si-
gue = En la Villa de Guancavelica en ocho dias
del mes de Sep.^{re} de mill y seis. y quarenta
y cinco años su Ex.^{mo} Señor Don Pedro de
toledo y leyba Marques de Mancera Señor
de las Cinco Villas y su Jurisdicion Comenda-
dor de Esparragal en la horden de Alcantara
Jentil hombre dela Camara de Su Mag. de su
Consejo de Guerra su Virrey Gouer. y Capitan
General deestos Reynos y Prouincias del Peru
tierra firme y chile &. Dijo que por quanto el
nueuo asiento y arrendamiento que esta tenido
to ã hacer delas minas de Azogue de Su Mag.
del Cerro de esta Villa sean hordenado las Capitu-
laciones y condiciones que an parecido Combenir y
los procuradores que tienen poder delos mineros abi-
endose comferido y tratado con ellos anbenido
en las dhas Condiciones y estan de acuerdo de
hacer el dho asiento Con su Mag. respecto de lo
qual es necesario que por su Ex.^{a} se les an nom-
bren y señalen los que ande entrar en el y los yn-
dios que a cada uno seles ande dar y repartir de los
seiscientos y veinte con que se hace y Celebra segun
la Condicion quince y deseando su Ex.^{a} proceder
en el dho repartimiento por el modo mas combeni-

... Real Con ... de ... y ser ... por los medios mas ...
b= ... los que ... los ...
con ... Estado ... el nombramiento ... mi-
neros y Repartición de los Indios que ...
... en la forma siguiente

A Dn. Costantino de Vasconçelos quarenta y quatro yndios
que son los que Corresponden al premio del asiento por-
do y Con declaracion que en los metales que resultaren
aplicados a las Rosas aya de ... Correspondien-
te ... y en conformidad de la ... que ...
... en remuneracion de lo que aqui a servido — 44
A Dn. ... de Ulloa treinta yndios — 30
A Dn. Antonio de Ulloa y Cabeza Veinte dos yndios — 22
A Dn. Juan de Arriaga y Sotomayor treinta yndios — 30
A Dn. Gabriel de Montalvo doze yndios — 12
A Dn. Xptobal de Torres doze yndios — 12
A Dn. Joseph Tamayo Como ... de Dª ...
Torres doze yndios — 12
A Dn. Antonio ... y ... yndios — 12
A Dn. Joseph Garcia de la Vega ... — 24
A Dn. Pedro de Avellaneda como ... de Dª.
Leonarda Garcia de la Vega ocho — 08
A Diego de Arriaga ... diez — 10
A Dn. ... Castellanos ... diez y seis — 16
A Dn. Antonio Mendez ... — 22
A Dn. Xptobal de Orejon diez y seis — 6

A D.ⁿ Juan Enrriquez doze — 12
A D.ⁿ Alonso Enrriquez ocho — 08
A Juan Ximenez de Antequera onze — 11
A D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Zevallos doze — 12
A D.ⁿ Juan de Sezas como marido de D.ª Juana
de Aro y Cabrera ocho yndios — 08
Andres Sanchez de Espinosa como marido de D.ª ma-
ria de Cabrera ocho — 08
A Nicolas Sanchez de Espinosa diez y seis — 16
A Juan Ximenez de Padilla diez y seis — 16
A D.ⁿ Antonio de Aguilera como marido de D.ª
Maria de Tovar treze — 13
A D.ⁿ Alonso de Traviera treze — 13
A Alonso de Ocampo como marido de D.ª Ana de
Otel treze — 13
A Diego Gil muñoz de Tovar como marido de D.ª
[illegible] Otel ocho — 08
A Pedro de Lumbier doze — 12
[illegible] doze — 12
Los quales dichos quatro cientos y quarenta yndios se re-
parten conforme Condiciones del dho asiento segun y como
en ellas se contiene = de Por parte de D.ⁿ [illegible] de [illegible]
les = D.ª [illegible] Manrrique = D.ⁿ Alonso de [illegible]
mante mineros obligados en el [illegible] Parecieron pre-
sentes y [illegible] dieron en la [illegible] y voluntad
del [illegible] de admitirlos o desechar [illegible] este
asiento [illegible] del Cons.ᵒ [illegible]

Resolucion enla Ciudad de Lima y que lo q̄ hubie-
re de ordenar queda dicho, y que los setenta y qua-
tro yndios que Juntos con los dhos quatrocientos y ochen-
ta, hacen quinientos y cinq.ta y seis y los ciento y
quatro restantes suspende S.E. tambien el Repartim.to
asta tomar enla Ciudad de Lima resolucion que
combenga y en el ynterin manda que estos y otros se
entreguen por bia de deposito a los mineros [illegible]
[illegible] haciendo [illegible] segun los que acada uno
van señalados en este auto con [illegible]
dho numero sacandose como se an de sacar los seña-
lados para [illegible] cosas se les an de [illegible]
y an de entrar con ella en los metales que resultaren
segun lo dho queste en las gratificaciones enterando si-
empre el dho D.n Constantino de Vasconcelos el
Respecto de quarenta yndios [illegible]
Com[illegible] dho y asi lo proveyo y firmo = El
marques de Mancera = por mandado de Su Ex.a
Gabriel de Lara = A todas las quales dhas per-
sonas que estan nombradas por Su Ex.a en la
dha Repartision les dhos Señores [illegible]
les [illegible] aumento y [illegible]
cion a las dhas minas [illegible] que se [illegible]
[illegible] que [illegible] y se [illegible]
de Sep.e de [illegible] que [illegible] para que con ellos [illegible]
Lobieren y beneficien [illegible] Contenido

con las mas Condiciones y en calidad que acavado
el primero o segundo año antes o despues y cada y qu-
ando que a su Ex.a pareciere pueda alterarle o mu-
darle en todo o parte o darle por ninguno o prorrogarle
una o mas vezes todas aquellas que Juzgare por ne-
cesarias al servicio de su Mag.d beneficio y utili-
dad de la causa publica de estos Reynos y con ex-
presa Calidad de poder declarar las dudas que en el se
ofrecieren y que aya de dar en cada un año los [illegible]
seis mill y ochocientos y veinte quintales de azo-
gue por los reales [illegible] de [illegible] su Mag.d
[illegible] de [illegible] Azogue en caldo que se le deve
por el derecho de [illegible] de [illegible] dan y paga-
ran por cada un quintal ellos [illegible] quarenta y nue-
ve pesos de ocho Reales Corrientes en la parte y lu-
gar y como se recoge en las Condiciones veinte
quatro y seis [illegible] y estando presente a todo lo
referido los [illegible] Capitan D.n Antonio de Ulloa y
Cabrera, D.n Joseph Garcia de la Vega, [illegible]
Fernandez [illegible] D.n Pedro de Avellaneda [illegible]
zuñiga [illegible] Antonio [illegible] por si mismos y en nom-
bre de D.n Lorenzo de Ulloa y Cabrera, Don
Constantino de [illegible] D.n Joseph [illegible] de
Mendoza y [illegible], D.n Xptoval de [illegible]
Don [illegible] de [illegible] Sotomayor, D.n [illegible]
de [illegible], Don Antonio de [illegible]

Dn Agustin de Oreson; Dn Antonio de Aguilera
Dn Ygnacio Castellanos; Dn Juan y Dn Albaro
Enriquez de el Castillo; Dn Juan de Rojas; An-
dres Sanchez de Espinosa, Nicolas Sanchez de Espi-
nosa, Amaro de abrego y Orihuera; Franco Arriaga
Franco Gomez de Padilla, Dn Pedro de Avella-
neda y zuñiga, La Dª Franca Ruiz de Bur-
llos Vuegas, Ysidro de Lemus, Diego Lia
Vera y Acuña y Diez de Avila hermanos, Juan
Joseph Fernandez de Alabarez, y en Virtud de
Poder que tienen de mis Partes que es del thenor
Siguiente
Sepan quantos esta Carta Vieren como nos Don
Lorenzo de Ulloa y Cabrera Capn Dn Antonio de
Ulloa y Cabrera; Don Constantino de Barcena
los Hidalgo de la Casa del Rey nro Señor el
Capitan Dn Joseph Amaya de Mendoza y la zer-
da, Dn Agustin de Oreson; Dn Juan de Arriaga A-
lamo; Dn Gabriel de Montalvo; Dn Antonio
Medina Palacios; Dn Agustin de Oreson;
Dn Antonio de Aguilera; Don Ygnacio Castellanos
Dn Juan y Don Albaro Enriquez del Casti-
llo; Dn Juan de Rojas; Andres Sanchez de Espi-
nosa; Nicolas Sanchez de Espinosa; Amaro de
abrego y Orihuera; Franco de Arriaga; Francisco
Gomez de Padilla; Dn Pedro de Avellaneda

de Zúñiga, Pedro [illegible] [illegible] de Buil[illegible]
juan [illegible] de [illegible], Diego de Munoz y
Diego [illegible] y [illegible] ambos hermanos
Juan Jorge [illegible] de [illegible] todos vezinos y
mineros obligados a su Mag.d en esta Villa Real de
Oropesa de Guancavelica del Peru todos juntos de
mancomun y a boz de uno unanimes y conformes y
cada uno de nos por si e por todo insolidum re-
nunciando como expresamente renunciamos las leyes
de la mancomunidad de duobus reis debendi y el au-
tentica presente hoc ita de fide jussoribus y el benefi-
cio de la division y el remedio de la excusion y
todas las demas leyes fueros y derechos que de-
uen renunciar los que se obligan de mancomun e yn-
solidum como en ellas se contiene y debaxo de las
dichas fuerzas [illegible] decimos que por quanto el Ex.mo
señor Dn. Pedro de Toledo y Leiva Marques
de Mancera Virrey y Governador y Capitan
General de estos Reynos y Provincias del Peru
a sido servido de venir a esta dha Villa de Guan-
cavelica a tratar de las cosas tocantes al servicio
de Su Mag.d y disposicion de su mina bien y
util y comodidad de este minerage y por aver
[illegible] el asiento que sobre ello los Azogueros cele-
braron el Señor Virrey Conde de Chinchon en t[illegible]
de [illegible] de mill y seis.s y treinta y las [illegible]
[illegible] que se an dado a [illegible] [illegible]

y para ello mando nos Juntasemos como lo hizimos
en su presencia oy dia dela fecha y su exa. nos hizo
Una platica y adbertimientos tocantes a dho asien-
to y por todos parecio que para cuitar confusion y q.
se efectuare el dho asiento con mayor breuedad se nom-
brasen procuradores diputados o tratasen Confiriesen
y Resoluiesen nos obligaren enlo que ya declarado
asta tenerse labrado y efectuado el dho asiento y
con las condiciones requisitos y Calidades y firmas
y en la forma que les pareziere y para ello
en la dha Junta acordamos de nombrar y seña-
lar por tales ntros procuradores Cinco personas de
los que en dho asiento estan obligados y estan en es-
ta dha Villa y se allan presentes En esta Junta
que son el Capitan Dn Antonio de Ulloa y Cabrera
Juan Fernz de Salazar; Dn Joseph Garcia de la
Vega que antes hubiesen nombrados para este efec-
to y les auemos dado poder general y ansi mesmo
Juntamente Con ellos nombramos a D. Pedro de
Auellaneda y Zuñiga y a Antonio Mendez Ayos
quales ofrecemos de darles poder en forma y
para que haga cumplido efecto otorgamos por la
presente Carta que mediante el deseo e yntento
que tenemos de seruir a su Mag. y continuar en lo
que asta aora emos tenido los demas e todos Juntos

quedar en el dho nro poder juntamente para que por nos
y en nro nombre y de cada uno de nos parezcan por
ten y parezcan ante su Ex.a dho señor Virrey y
quien convenga y puedan tratar y tomar y hagan trato
y tomen nuevo asiento y arrendamiento sobre la
labor de las dhas minas beneficio y saca del dho
Azogue por el tiempo o tiempos que se trataren y con pa-
recer de Su Magestad señor y de la merced obligandonos
a que labraremos y beneficiaremos las dhas mi-
nas en la forma y se hordenare pidiendo para ello
y la saca de azogue senos de y repartan cada
uno de nos la cantidad que Su Ex.a fuere ser-
vido señalar de las provincias para que lidad y con-
bengan tratando y contratando en si mismo por nos
y por los demas mineros que entraren en el dho asiento
de que daremos y entregaremos en los almacenes de
esta dha villa cantidad de quenta las de azogue
que podamos dar a el que Su Ex.a senos man-
de conforme a la cantidad de yndios que asi se
nos diere ofertando que bajen ... precio de el se han
hasta en la cantidad que se hordenare y que los
yndios que asi se nos repartieren los ocuparemos en la
dha labor de minas beneficio y saca del dho
azogue y que seran bien tratados y pagados de sus
jornales y trabajo con ydas y bueltas a sus tierras en
la cantidad y por la horden y forma que se les en-
tare

y Capitulos y que A Su Mag. le guardaren
enlos Almacenes Reales deDondeSele Adobo-
emos Azogues y dela Manera quelo Concertaren
pagando el quinto de ello a su Mag. y que enteram.te
pagaremos y satisfaremos todo lo que enlas Casas
Reales debieremos asi de plata quesenos diere para
pagas de Indios deminas y otros gastos de las mi-
nas como de otras deudas que contrajeremos y fuere-
mos como tales mineros enlas dhas Reales Casas
y que guardaremos y cumpliremos todo lo Capitular y
quese Capitulare en el dho nuevo asiento sobre lo
qual y las demas Cosas tocantes a esta materia Con-
cierto de Indios Continuacion de deimentes Socavones
Desagues y obras delas dhas minas y horden dela
fabrica demis Costas y gastos aque asta aora emos
acudido anra Costa a Caja Cruz estamos necesita-
dos puedan pedir y hacer y asentar todas las Capi-
tulaciones, hordenanças, Condiciones que les pare-
ciere Combenir en nro bien y acetar las que por
parte de Su Mag. y del dho Señor Virrey y Comi-
sarios que enesto intervinieren se hicieren pareze-
res replicas y suplicas y de ellos y parte de ellos y
en lo acetando Entodo Lo quese ofreciere Concer-
taren lo puedan recibir tomar y acetar y nos per-
nro nombre Con todas Las Capitulaciones [illegible]

de Maravedises Articulos Condiciones Gravamenes
que se pidieren y mandaren y hiciere y pusieren
de manera que por qualquiera via Causa y Razon q.
sea procuren hacer ajuntar y efectuar el dho nuevo
asiento y Arrendamiento aceptandolo y acavandolo
en todo como dho es con mancomunidad y a reçeçion
que hagan y puedan hacer de todos nosotros y los de
mas que en el entraren y si en razon de lo susodho
fuere necesario hacer y otorgar qualesquiera escrip-
turas lo puedan hacer y otorgar por ante quales-
quier secretarios o escrivanos de asientos con los
tos arrendamientos y obligaciones que se les pidie-
ren y mandaren por parte de su Mag. y el dho
señor Virrey por nosotros solos y juntos con los
demas ministros que en el dho asiento entraren con
la dha mancomunidad con todas las fuerças bincu-
los firmeças y ordenanças penas posturas articulos
gravamenes sustanças sumissiones renunciaciones
de leyes poderíos a las Justicias que convengan
y se requieran de derecho las quales de la forma
y manera que las hicieren y otorgaren y en las
tales escripturas se contuvieren nosotros desde
luego las aceptamos y aprovamos y ratificamos
y nos damos por obligados y hasan en todo y

y portodo para que seamos Compelidos y apremiados
cin para Satisfacion y Cumplimiento y segun y como
Sinosotros mesmos las hicieramos y otorgaramos el
dho asiento y Arrendamiento = Con calidad q. lo q.
porla mayor parte delos dhos Cinco Procuradores
Referidos que nombramos determinaren y efectuaren
sea como si todos nosotros lo efectuasemos aunque la
menor este discorde por lo qual estaremos y Pasa-
remos segun dho es y para que podamos gozar y
Usar deel en la firma y por el demas q. se hiciese
puedan pedir Sacar y ganar las Cedulas y Provi-
siones testimonios y demas Recaudos para pedir el
efecto y Cumplimiento dellos que el poder que
para esto y todo lo demas que dho es de Cada
cosa y parte dello de derecho se Requiere y nosotros
ese mismo les damos y otorgamos a los Sobredhos jun-
tos y no al Uno sin el otro y por el Contrario y acan cada
dha Procuraduria segun y como nosotros mesmos Po-
driamos efectuar y executar en nras propias acci-
nes y derechos a que Lo mas nos combenga aunque
eneste poder no se declaren ni especifiquen las cosas y
casos Circunstancias y apuntamientos q. se pueden
ofrecer y sobrebenir para la buena y mejor efectua-
cion deello porque selo damos con facultad y man-
cumplida para todo aquello que quisieren hacer y pedir

Con libre y general administracion y aprouacion q. des de
Luego hacemos dello auer como lo abremos por como dho
es &c. y si en Razon dello que aqui Contenido e qual-
quiera cosa o parte dello fuere necesario en tien-
da de Juicio puedan parecer y Parezcan ante
el dho Señor Virrey y quien con derecho deban
y hagan presenten quales quiera memoriales Pedi-
mientos Requirimientos hagan Juramentos de Calum-
nia y decisorio pedir que las otras partes los ha-
gan presenten testigos prouanças escripturas y otro ge-
nero de Prueua tachar y Contradecir todo lo q. fu-
y lo q. se hiciere de Contrario y abonarlo por nra
parte presentado pedir costas daños yntereses
terminos y quantos plaços con ellos pedir y oir qua-
lesquier autos y sentencias asi ynterlocutorias como
definitivas y las dadas en nro fauor consentir y de-
las en contrario y de otro qualquiera daño o agrauio
apelar y suplicar seguir la apelacion y suplicacion
con todos grados y ynstancias alli mismo y
donde con derecho ganar qualesquiera Decretos y
Prouisiones y otros Recaudos y los sacar de po-
der de quien los tubiere y usar dellos y en respec-
to puedan hacer y agan los demas autos y dili-
gencias Judiciales y extrajudiciales que sean
necesarias y aquellas que nosotros mismos podemos

q̃ devíamos hazer. Siendo presentes que el poder
y facultad que tenemos y de derecho se requiere solo
damos cumplido Bastante en quanto a ellos y cada
uno insolidum y en quanto a lo demas tocante a la ce-
lebracion del d.ho asiento a todos Auctos como be decla-
rado y a todos los devíamos segun derecho y a la fir-
meza y cumplimiento de todo lo que d.ho es cada
uno por lo que nos toca y tocar puede damos poder
cumplido a todas y quallesquiera Justicias y Jueces
de Su Mag.d de quallesquiera partes fuero y Juris-
dicion que sean a la de las quales y de cada una
de ellas nos sometemos Renunciando nro propio fu-
ero domicilio y vecindad y la ley sit convenerit
de Jurisdicione omnium judicum para q. al cum-
plimiento y para de todo lo q. d.ho es y qualquie-
ra cosa y parte de ello nos executen compelan y a-
premien como por sentencia difinitiva de Juez
competente pasada en cosa Juzgada sobre todo lo
qual renunciamos todas y quallesquiera leyes fue-
ros y derechos de nro favor y la q. prohive la
general renunciacion de leyes fha. non bala = en
los d.hos Cab.o D.n Antonio de Ulloa y Cabrera al
ferez de Talavera; D.n Joseph Garcia de la Vega
D.n Pedro de Avellaneda y Cueva de ...
Arrendador D.n Pedro Pérez ... de esta Villa que
todos cinco nos allamos al otorgam.to

bido Contenido y leydoseles por mi al presente
escribano de su Mag. y publico dixeron que [illegible]
en nombre de los dhos sus partes y [illegible]
... quieren y se ofrezen a servir a su Mag. en la
dha administracion y arrendamiento de las dhas minas
de Azogue de esta villa de Guancavelica y benefi-
cio de ellas las quales toman y reciben de mano de
los dhos señores Juezes oficiales Reales en nombre de
su Mag. firmes y seguras para el dho efecto y se
obligan que las labraran segun y como deven en pro-
vecho y perpetuidad de las dhas minas conforme a las orde-
nanças y disposiciones del Govierno y a lo referido
en las Condiciones y Capitulaciones insertas en este asi-
ento y durante el dho tiempo de dos años y con las
calidades y circunstancias atras declaradas y con obli-
gacion que andaran por las dhas minas limpias bien la-
bradas y reparadas segun y de las penas contenidas en
el Capitulo y Condicion que de esto trata y en todo a-
ran y cumpliran lo demas declarado y contenido en
todas las dhas Condiciones y debaxo de las dhas penas
en ellas impuestas para mayor seguridad y firmeza
de su Real hacienda el celo y animo el servicio de
su Mag. como sus leales vasallos y que re co-
nocen y echan de ver lo que importa su Real ser-
vicio y conservacion de estos Reynos en cumplimien-
to de este asiento y para utilidad de ellos [illegible]

todos los suso dhos juntamente que los dhos sus partes de mancomun y a boz de vno y cada vno de por si y por el todo yn solidum renunciando como por si y en los dhos nombres renunçian las leyes de dos reos debendi y el auten presente o quita de fiansores y el beneficio de la division y escursion y todas las demas leyes y derechos que deven renunciar los que se obligan de mancomun como en ello se contiene se obligaron y obligaron a los dhos sus partes a que todos juntos y cada vno de por si cumpliran todo lo contenido y declarado en esta escriptura y condiçiones que en ella van puestas sin exçepçion ni reserbar cosa alguna so la pena o penas en ella declaradas y que contra las dhas condiçiones ni ninguna dellas yran ni vernan ni tratando lo hacer ni en todo ni en parte y que por la firma que sera de los suso dhos y cada vno dellos como fiador quedaran obligados de aquel o aquellos que dejaren de lo cumplir y hacer pagar por los tales deudores pena de la propia y sin que contra ellos ni sus bienes sea necesario hacer ni que se haga diligencia ni escursion alguna de fuero ni de derecho cuyo beneficio y remedio especial y escursion renunciaron por si y en el dho nombre y entregaran en cada vno de los dhos dos años en los dhos Reales alcances de esta dha villa de ... los dhos ... mil y ochocientos y veinte quintales de ... limpio y ...

en ttodos aviendo Entendido A quanto a su Mag.
En todo Como dho es Cumpliran Entregaran y pagaran todo
Juntos y cada Uno de por si todo aquello que que dan
obligados a hacer y paçer Conforme a esta escriptura
y Condiciones en ella ynsertas y por si [illegible] dhos
nombres dixeron y declararon que este asiento y Con-
cierto lo hacen de su Libre Voluntad sin fuerza pre-
mia temor ni otro Respecto alguno porque su exa. les
a becido muchas beces que miraseen si les estava bien
el acerlo y efectuarlo y obligarse a su Cumplimiento
y lo an bisto assi y Considerado y deliberandose a lo
efectuar Con tiempo y termino bastante que an tenido
y Confessado y declarado ser en su provecho [illegible]
dad dhos sus partes y que contra este dho asi-
ento no tienen fuero ni aran ni ninguno de ellos pro-
testacion reclamacion [illegible] ni secreta porque de tal
Verdaderamente no tienen porque hacerla y si lo tal
pareçiere en algun tiempo desde aora lo dan por nin-
guno y de ningun balor ni efecto y quieren que no
balga ni sea oydos en Razon de ello en Juicio ni
fuera del demas de caer e incurrir en caso de menos
baler y para el Cumplimiento y paga de lo que dho
es y cada cosa y parte de ello obligaron sus personas
y bienes y las de sus partes avidas y por haver
para mas seguridad obligaron y ypotecaron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] los bienes que los susso
dhos y sus partes tienen y poseen y tocan [illegible]

Nros. nuestros como Juezes aunque no bayan especifica-
dos ni señalados para que durante el tiempo deste
Arrendamiento y el que corriere haviendose de proro-
gar y del en que qualquiera de los susodhos y de los
dhos sus partes debieren a su Mag.d alguna Cantidad
por razon deste Arrendamiento no les an de poder ben-
der ni en manera alguna enagenar y la benta o ena-
genacion que de otra manera se hiciere sea en si ninguna
y de ningun valor ni efecto y no pare ningun derecho ni
perjuicio en ningun poseedor y se queden sujetos de dho poder
[illegible] y [illegible] en ellos no embargante la venta y
se hallaren [illegible] como bienes obligados y afectados
al cumplimiento de esta escritura para cuya execucion por
sí y en nombre de sus partes dieron poder cumplido a to-
das las Justicias de su Mag.d y señores Juezes officiales
Reales de esta dha Villa [illegible] y [illegible]
[illegible] se sometieron obligaron y [illegible] [illegible]
partes y en especial al Sr. el Gobierno de [illegible] [illegible]
Señor [illegible] de [illegible] y Juezes [illegible] que con-
[illegible] y [illegible] a cargo la administracion de las dhas [illegible]
y así mismo se sometieron y a sus partes someten al fuero y ju-
risdicion de los señores Juezes officiales Reales de la Ciudad de
Los Reyes a los quales [illegible] [illegible] la execucion y cumplim.to
de esta escriptura y renunciacion su propio fuero domicilio y ve-
cindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium ju-
dicum para que [illegible] dhas Justicias y Juezes [illegible]
les compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que
dho es como si fuese por sentencia difinitiva de Juez com-

tenaste ... en ... de ... todo
lo ... todos ... fuerza ...
sas y ... de su derecho y ... sus partes ...
ral y ... de ella ... testimonio de lo qual lo otor-
garon y firmaron de sus nombres a los quales dhos otor-
gantes yo el Ss.no doi fee que conozco lo firmaron sien-
do testigos el Licen.do Don Gonzalo de Astete y Ulloa
Capellan Real Confesor de S. Ex.a Juan Esteban de la
Parra y el Dr. Dn. Pedro de Orquera Presbitero
fernando diaz de Villalba = Dn. Alonso de ...
Solis = Juan fernandez de Valencia = Dn. Joseph
... de la Vega = Antonio Mendez = Don ...
de Ulloa Cabrera = Dn. Pedro de ...
Por ... en conformidad del Auto proveido
por Su Ex.a se hallaron presentes al otorgamiento de
esta escriptura el Señor Licen.do Dn. Martin de Arrio-
la Cavallero del Orden de Alcantara del Consejo de
su Mag.d y oydor mas Antiguo en la Real Audi-
encia de los Reyes y el Dor. Don Bartolome de Salazar
asesor de su Ex.a siendo testigos los ... dhos ...
... y ... lo firmo el dho Señor oydor
y asesor Licen.do Don Martin de Arriola Doctor
Bartolome de Salazar. Ante mi Grau... de Anguita ...
de su Mag.d y publico = Concuerda este traslado con la
escriptura original de donde se saco y ba cierto ...
... de necesario me refiero y para que
dello conste de pedimento de los Procuradores de ...

Y porque lo presente en Guancavelica en … del mes de Março de mill y seis y ochenta y … años = que fue fecho … fee … Sierra = … de verdad = Diego Gomez de Cardenas … de Cavildo …

Concuerda este traslado con el … y firmado de Diego Gomez de Cardenas … publico y de Cavildo de esta Villa de Guancavelica que bolbi a los procuradores de este Real Minerage a que me refiero para … sacado … a pedimento de el presente en la Villa de Guancavelica en diez y ocho dias del mes de febrero de mill y seis y ochenta y dos años siendo testigos a lo ver corregir y concertar Mathias de Obiedo = Don Pedro de … Saravia = y Juan Lopez Romero = Concuerda este traslado con otro firmado … signado y firmado de Miguel de Cantoral escrivano publico y de Cavildo de esta Villa de Guancavelica que bolvi a los Procuradores de este Real Minerage a que me refiero para que de ello conste de su pedimiento di el presente en la dicha Villa en diez y siete de henero de mill seis y ochenta y quatro años siendo testigos a lo ver corregir y concertar Juan de … = Antonio de … y … Fran^{co} Cordero = enm^{do} - mi - g - o - … - v - va - de - en los … testado - reme - … - …

dha — e quels-miente — no bale

[illegible]

Hernanz [illegible]

El Rey

Dⁿ Alonso del castillo y herrera oydor demi Audiencia R.l de la ciudad de los Reyes en las Provincias de el Peru y Governador dela villa de Guancavelica en treinta de noviembre de el año pasado de mill seiscientos y setenta y ocho mandé dar y a vos la cedula de el tenor siguiente = yo el Rey = porquanto el tribunal de quentas dela Ciudad de los Reyes en las Provincias de el Peru en carta de diez de Junio de el año pasado de mill y seiscientos y setenta y cinco refiere que de la provision que despacho al corregidor dela ciudad dela Paz para el tanteo delo causado en la caxa rreal della rresulto el conocer los fraudes que hacian los oficiales rreales y despachar comission para su averiguacion y haverlos condenado a muerte y perdimiento de vienes y que conviene que estas visitas y los tanteos delas cajas rreales no los hiciesen los corregidores por los defectos con que lo executaban y propone se les impongan penas para que observen la ordenança veinte y quatro delas primeras de aquel tribunal dandoles facultad para cumplirlas en los inobedientes y aviendose visto por los demi consejo delas Indias con lo que el conde de castellar (siendo mi Virrey delas dhas Provincias) escrivio en carta de seis de diciembre de mill seiscientos y setenta y seis dando quenta delo que se avia obrado despues del castigo executado en los dhos oficiales rreales y dudas que propuso el Juez Visitador Don Pedro luis henrriquez en rrazon de el cobro delas deudas causadas a mi hacienda y lo que sobre esto dixo y pidio mi fiscal en el dho Consº. he tenido por bien de dar la presente por la qual mando a todos los Governadores y corregidores de mis Indias Occidentales tengan particular cuydado en disponer que los oficiales rreales de mi hacienda rremitan los tanteos annuales y las quentas finales al tribunal de su distrito cada tres años como esta dispuesto por la ordenança veynte y quatro que va citada con apercivimiento que de no executarlo se les impondra grave... Asimismo mando a todos los Juezes que fueren a tomar residencia a los Governadores y corregidores les hagan cargo expresso y no les absuelvan sin que primero muestren certificacion delos dhos tribunales de quentas de haver embiado a ellos los dhos tanteos que assi conviene ami servicio fha en Madrid a treinta de Noviembre de mill seis cientos y setenta y ocho años = yo el Rey = Por mandado del Rey

Nuestro Señor= Don francisco fernandez de Madrigal= y aora Don fernando
de molina y chaues Corregidor dela Ciudad de Guamanga en carta de diez
y nueue de Mayo de mill seiscientos y ochenta con ocasion de auisar del
Recivo dela dha Cedula que no se obseruaua respecto de que las cajas reales que
siruia en aquella Ciudad a muchos años que se pasaron a esa Villa de Guanca
uelica y auiendose visto por los de mi consejo de las yndias con lo que dixo
y pidio mi fiscal en el he tenido por bien de dar la presente por la qual os mando
veais la cedula aqui inserta y la guardeis cumplais y executeis segun
y como en ella se contiene y declara y en su conformidad dispondreis que los offi
Reales de mi hacienda de esa caxa remitan cada tres años al tribunal de quentas
dela Ciudad delos Reyes los tanteos annuales y quentas finales como esta dispuesto
por convenir assi al buen cobro de mi hacienda y de el Recivo deste despacho
me dareis auiso en la primera ocasion fha en Madrid a veinte y ocho
de Mayo de mill y seis cientos y ochenta y vn años= yo el Rey= Por mandado
del Rey nuestro Señor- Dr francisco fernandez de Madrigal

Don Diego de Benavides y de la cueva Conde de Santisteban Marques de solera Caudillo mayor del Reyno obispado de Jaen Alcaide de sus Rs alcazares y fortalezas Comendador de monreal en la orden de Santiago Gentilhombre de la camara de su mag. y de su consejo y Junta de guerra de españa Virrey Governador y capitan General de los Reynos del Peru tierra firme y chile &ca = Por quanto su Mag. que Dios Guarde por diferentes despachos firmados de su real mano que an venido por los de quatro de octubre y de Julio y treinta y uno de diciembre de los años pasados de seiscientos y sesenta y seiscientos y sesenta y uno encarga el particular cuidado y vigilancia que se deve tener con la asistencia y conservacion de las minas de azogue de guancavelica representando ser el punto mas esencial que se puede ofrecer en el Govierno politico de estos reynos por depender de el la lavor y saca de metales de las minas de platta y oro de que proceden sus Rs quintos en cuya atencion se an procurado por este govierno aplicar todos los medios posibles y adquerir los Informes y noticias del estado en que al presente se halla disponiendo la reconociesen y visitasen con particular orden y comision de los Señores Doctores D. Bartholome de Salazar oydor de esta Rl audiencia y Don Nicolas Polanco de Santillana fiscal della de que a resultado ser el punto mas esencial para su manutencion aumento y saca de metales

quela Lavor nombrada el hoio negro queesta
En la profundidad dela dha mina se prosiga
desuerte que quede benado y por pasado el
padrastro que atraueso En la vetta principal
dela dha Mina alos primeros años del gouierno
del S. Virrey Conde de Salbatierra para
que conseguido este yntento se conosca si es la
mesma que se perdio Como se presume para
lo qual ymporta que con toda breuedad
se prosiga En la dha Lavor siguiendo el rumbo
que Conforme al arte y medidas del dho Pa
drastro mas Convenga y Juntamente que las
Lavores que se señalaren y dieren En diferen
tes parajes y huecos dela dha mina se afi
ancen Con toda firmeza della y seguridad de
los Lavorantes y asistentes Españoles E Yn
dios y considerando que para ambos puntos esta
a proposito la persona de D. Martin de
Alzarrue Capitan dela artilleria de campaña
de este Reyno y su tren; a quien E nombrado
por Corregidor dela prouincia de guanta Con
finante Con la dha Villa de guancavelica
Con attencion a su calidad y Inteligencia Ce-
celo del seruicio de su mag.d Como se experi
mento En lo que obro asistiendo con los Se
ñores Oy. dor Fiscal referidos al tiempo
que se hizo la visitta dela dha mina y por el
Conocimiento de dho Padrastro E rresuelto
ordenar y mandar Como por la presente
ordeno y mando al dho Capitan D. Martin
de Alzarrue que luego que tomare posesion
del Corregimiento de guantta dexando per
sona de su satisfacion que administre Jus
ticia por su quenta y riesgo durante El
tiempo que estubiere ausente vaia ala dha

Villa de Guancaui. Vea y reconosca de nuevo
el paraxe del hoyo nefgro y el estado que
tubieren sus lauores y dispongan que prosi-
siga en ella conforme tu viere por mas con-
beniente de suerte que con la mayor brevedad
que fuere posible se venza y pro gase el
dho padrasgo aplicando para ello el numº
de Indios necesarios segun lo que vien
visto le fuere para cuya execucion
y cumplimiento se le da la comicion
y facultad que se rrequiere y mando que los
ofiçiales del dho çerro y minas y demas personas
a cuyo cargo estubiere el entero de los dichos
Indios cumplan y executen las hordenes
que les diere sin dilacion alguna y que el
Governador que es o fuere sus tenientes y otros
quales quier ministros de Justicia de la
dha Villa le den y ayudar el fauor que
para ello necesitare por cuyo cuidado
a de correr como al presente corre la distri-
bucion de los metales que se sacaren segun
el asiento porque en esto no es necesario que
el dho D. Martin se mezcle y aguien se le ade dexar libre
mente la direccion de las dhas lauores y su dis-
posicion y aplicacion de Indios a su orden sin
que en ello el dho Governador sus tenientes y demas
Ministros de Justicia se entrometan y si
para ello el dho capitan D. Martin de Olavarre
diere algunas ordenes a los Veedores y demas
ofiçiales de las dhas minas y cerro las cumplan y e-
executen y el dho governador sus tenientes
ministros de Justicia las hagan cumplir y exe-
cutar como dho es y en quanto al señalamto
de las lauores que los Veedores y otras per-
sonas por razon de sus ofiçios pusieren y señalaren
en las dhas minas el Governador aya de hazer

Para junta delas personas que acostumbran
llas que tubieze por mas aproposito y en ella
para de asistir y asistta el dho Capitan don
Martin de Alzame auyo boto: ası sobre
sise an de dar o no Como en la forma que Com
benga seguirlas sea ya de estar precisamente
en el Ynter que por este gouierno donde sean
de determinar los autos Con vista de ellos se bo
me la rresolucion delo que se ubiere de executar
Y porque asimismo segun la proposicion hecha
por D. Fran.co de Oro Cont.or Offi.l R.l delas
Caxas dela dha villa Ante los dhos Señores
D. Bartolome de Salazar y D. Nicolas Bo
lanos En onze de Junio del año proxsim
pasado de seis.tos y Sesentta y quatro y rre
mision hecha deste Gouierno por los dhos
Señores el mismo dia sea de entender
que en vna lauor que llaman la contadora
Cuyo Rumbo corre al sur Con la de Ca y da que
lleua la Vetta Cerro abajo a la banda
de leste hasta la de San.t francisco que
Confina Con la patta delas animas En cuya
disttancia se Comprehende Otras minas que
por mal labradas delos mineros antiguos
y diferentes acidentes Estan Ensolbadas
de lamas desmontes y metales Caidos q. Con
forme al capitulo diez del asiento toca su
beneficio y aprobechamientto ala R.l Haçienda
doi Comision Al Capp.n D. Martin de Alzame
para que rreconosca los dhos parajes y en la
mejor forma que segun arte le paresciere
dispong a el modo por donde se pueda sauer
Con breuedad que metales son los que en la
dha rreposicion refieren para lo qual se le dara
Vna copia fee aciente della y del auto delos
dhos Señores si son caidos o ensolbados o que
rresultan de minas Antiguas que cantidad
de quintales de Azogue podra Esperarse de su

Veneficio y si se podran sacar sien mil pesos de
la mina con todo lo demas que en orden a lo
referido convinieren proponer y desir para
lo qual el dho governador junctamente
con los veedores y otros officiales de la mina
que le paresiere y los procuradores del minero hara
... a los dhos pareceres quando
el dho capp.n D. Martin de Alzamne les pi...
pusieren que estan en estado de poder se ...
conoscer se y de lo que resultare de la vista
y conferencia y le paresiere al dho Don
Martin sies ... convenir conformes ynforma
ran juntos a este govierno y no lo estando
remitira cada uno su parecer con los fun
damentos que tubiere para que visto se
probea lo que convenga pues para todo lo
referido anexo y consernientte le doy la su
perintendencia y comision nesesaria quan
amplia y suficiente se rrequiere al dho capp.n
Don Martin de Alzamne y en quanto a ello
y nibo y doi por ynibido al dho governador
y subteniente y demas justicias de la dha villa
dexandoles la demas jurisdicion en lo que no
va expresado como agora les compete dé
tienen sin que no ban en cosa alguna dada en
los reyes a doce de febrero de mill y seis
sesenta y cinco años = El conde de Santis-
teban = Por mandado del conde mi señor
Don Alonso de Herrera

Dilig.a en la villa de guancavelica en veinte y dos
dias del mes de Julio de mill y seiscientos
y sesenta y cinco años el capp.n D. Martin
de Alzamne corregidor de la provincia de guanta
ante el s.r Maestro de campo D. Joseph
Marques de Mansilla Govern.or de esta villa su
...te ... correo ... justicia m.r de la ...

Los Angaraes ȳ su Mag.d hizo exsivision deeste Cápitulo de superintendente de la mina y roca de Su Mag.d de esta villa y pidio su cumplimiento y que sele bueltta orixinal. Y visto por su merced lo obedezió y obedecio con el respectto q. deve y esta presto de hazer y cumplir lo que se ordena y manda y en su cumplimiento rezevia y rezivio al uso del cargo de tal Superintendente de la mina R.l de esta villa al dho capp.n D. Martin de Elzarre para que use de el en todo lo que en el se contiene sin ympedim.to ni contradicion alguna y esta presto de executar lo que resolviere en las cosas pertenecientes a la mina mirando siempre el servis.o de su Mag.d acrecentamiento de su R.l patrimonio conservacion y perpetuidad de la dha mina y mando a todos los of.les de la Mina veedores sobre estantes Canteros Mineros y mayordomos y otras qualesquiera Personas de su servis.o a quien tocare obedescan lo que les ordenare y mandare el dho Capitan D. Martin de Elzarre conforme a este titulo debaxo de las penas del y las que les ympusiere que se executaran yrremisiblemente en los ynobedientes y mando q. deste titulo y de mas diligencia quede un tanto en este Archivo y se le buelva a la parte el orixinal y lo firmo = D. Joseph Marques de Manzilla = Ante mi D. Carlos antonio de las casas escrivano de su mag.d = Concuerda este traslado con el titulo exsivicion y rezevimi.to orixinal que para efecto de sacar este traslado me entrego el Gen.l D. Martin de Elzarre Superintendente de la R.l Mina de Azogue de esta villa de Guancavelica a quien lo bolvi y al qual me refiero y para que dello conste de su ge-

cimiento de el presente en esta en diez
y seis dias del mes de Mayo de mill y
seis y ochentta y seis años = fui presente
en fee de ello fize mi signo en testimonio
de verdad = Miguel de canto
escrivano de su Magestad

Exmo. S.r

Siendo el auxilio del Peru, de Mex.a el eminente, se conze-
[illegible] [illegible]
piden [illegible] representando la congoja que [illegible]
[illegible] el [illegible] Cacimiento [illegible] [illegible] [illegible]
de plata como para no poder [illegible] [illegible] el ultimo asiento [illegible]
la Cantidad de las labores [illegible] defecto de las mi[illegible]
que no [illegible] los [illegible] [illegible] cada seis meses [illegible]
[illegible] Capitulado, se sirvio V. Ex.a con la Respuesta del
Señor fiscal, y de el Protector General [illegible]
la Casa [illegible] [illegible] [illegible]
boto Consultivo [illegible] por [illegible]
Cojuenta, que informase, muy Particularmente de los
medios que se podian aplicar para el mejor [illegible] de los
[illegible] que [illegible] y [illegible] por la administracion [illegible]
[illegible] de las nueve Provincias afectas [illegible]
sería conveniente, [illegible] [illegible] que [illegible]
Pueblos [illegible] mediatos de esta Villa para que [illegible]
mejor, en [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible] el aum.to y puntual entero [illegible]
[illegible] del ultimo asiento [illegible] por el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] en materia tan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]

Corona [illegible] tan digna de ella [illegible]
R. Carta [illegible] Principe [illegible]
[illegible] de mill y [illegible] ochenta [illegible]
necessaria [illegible] por estas palabras [illegible]
ellas [illegible] las [illegible] de los Metales [illegible]
[illegible] aunque sean [illegible] Reyno [illegible]
Como [illegible] puede permitir [illegible]
bertad [illegible] una [illegible]
ser [illegible] aunque de [illegible] Condicion como esta [illegible]
do por Cedula del año de mill quinientos [illegible]
siendo [illegible] los [illegible]
[illegible] competidos al travajo por [illegible]
[illegible] como [illegible]
R. Carta [illegible] la Real Audiencia de Mexico
el año de mill quinientos cinquenta [illegible]
[illegible] Virrey de aquel Reyno el año de [illegible]
quinientos [illegible] y quatro [illegible]
en aquellas [illegible] Indios
son las Minas y demas obras [illegible]
[illegible] Real de Azogue en los
[illegible] el Capitulo nueve del [illegible]
Señor Marques de Mançera se le mandava dar [illegible]
[illegible] luego [illegible]
a la [illegible] Señor [illegible]
[illegible] que havian tenido [illegible]
[illegible] Indios mas [illegible]
[illegible] por las [illegible]
[illegible]

Assume el Capit.l Lorenço Sar.a d. S.r el ser.to y ocho
Daur de ello se deferir de Entrada mucho porque los dichos
Segun el trabaxo de su parte los Reciben por sus Conuen.s
a los Mineros y sus confidentes reste minerall abonda los
Repart.os en expediçion para que de su prouençias de ente
ren las minitas en plata siendo este trabaxo muy pena
moso para este minerale y que la neçesid. le obliga
a passar por el porrnerse des tetuz dos remedios quando
es Constante que no se puede Reçeuir dinero por los
Yn.os que deuen assistir personalmente a sus mitas, ni
subrrogarse en su lugar. por ponerse del bien dela
Causa Publica y al fin y intento que sellevo en los
Reparcim.tos como prouidamente previno la Cedula
de mill seis Cientos y uno
de veinte quatro de nou.re
en el Capitulo segundo de la de veinte y seis de
mayo de mill seis Cientos y nueve en el veinte y seis
y esta en el Onze del aut.o de esta Corrambela
Jornales de los Yn.os de mita se les paga
nasse otra vez es que a los Yn.os de mita se les paga
segun el Capitulo Catorze de la asiento treçe R.s
y medio cada puncha que es un jornal de los que
vinen en plata; contribuyen adeque de los mineros
a los alquilan voluntarios adeque y dos al carga para que
es por cargar largadera que se saca de la mina y les
esta en Catorze con que todo viene sobre el minerale
miserables Yn.os porque estos por Eximirse contri
buian ... ... Reales viniendo sea ... y los
tres y medio ... ... Mendez solo pagan a los

rei Su Mag.d Repuesta u a Año Catorze siendo
el Exmo Virrey legal esferidulas Venimedas seja Re
Ciuidad Cala delas charcales años de mill
Joche = mill seis y dies y seis = y mill seis
diecio ocho y mill seis y veinte y el mayor incon
beniente y reparo que resulta es la falta de
Con que se halla esta mina Real quando aun las
las particulares estan exsiendas por el bien Publ
cuya causa teria la principal que es Cora
con la Nos de la Rta que unas a treinte años
que se pexdio y se ha dado en metales aunque de
Cortelo el Cuydado del Mre de Campo D.
Hylario Superintendente General y por su falta
no se repusieron como dispuso el Gouierno de
Conde de la mas materia mindufira de
Celo y bijilancia de V.E como tambien el que
mina mitauan mill y Doscientos Indios de
Marques de mansera los redujo al numero
referido Con que me espresso cumpliendo en mi
Representarlo todo a V.E con el remedio que
es preciso para que se euitan el reparo
Real de su Mag.d que Dios guarde
especial mente quando se remite
o que propone el Protector Gen.l porsea
Cedula, auiendo del servicio Perssonal
referida del año de mill seis cientos que
Capitulo tercero manda que se eleuen
el traua jo de las minas

y nuebe Comandan [illegible] los mineros para
se benefician las minas de los plata y azogue de mas
de diez y ocho de febrero de el de seiscientos y treinta y uno se or-
dena que el entero de la mita de esta mina se haga
aunque sea de muchas provincias con que allegando el
caso para que haya evidencia de que se conserve
se trata tan importante a la monarchia y alivio a los
indios desdichados. Atento que de las nueve provincias asignadas
se ocupan desde el dia de su salida caminando
los Cotabambas cien leguas los Aymaraes ochenta
los Parinacochas noventa los Lucanas sesenta los
Andaguaylas cincuenta y cinco los Vilcas Guaman treinta
y seis los Angaraes veinte los Chocorvos treinta y seis
los de Xauxa veinte y quatro y los Atunxauxa y
chinchaycocha treinta y dos. Segun esto [illegible]
[illegible] causa sean crecidas y su entra-
mado por [illegible] [illegible]. el trabajo que se
da de sus Pueblos [illegible] [illegible]
[illegible] se les da [illegible] [illegible] [illegible]
dera esta conservacion de ellos que tanto se encarga
en las Cedulas referidas de el año de mill seiscientos
y nueve. De la de seiscientos y uno en el Capitulo quinze
y en el diez y ocho Semana [illegible] Palabras
[illegible] Compelidos bolver [illegible] Servicio de las
[illegible] y aun entre los
minas hasta que llegue se tenda [illegible] las Palabras
[illegible] [illegible] [illegible] las Palabras
que se mudavan Para las ordenanzas [illegible]
[illegible] o patrimoniales de el Imperio porque [illegible]
Caso [illegible] de el trabajo [illegible] [illegible]

Ntra Señoria, Por dho y otros terminos, me aparta hai en esta Villa a V. Mgd. con la Cabeza hechado mi puntual obediencia Para que se sirua de mandar dar las Provis.es que mitan, porque demas de no ser ygual su Contenido en camino, estancia y Juntas con experim.ta y que dando sus descanso y yendo a otras en su lugar Como son las siguientes; la de Yguara Canta y los pueblos de Nico y parco que distan de esta Villa quarenta leguas la proxima de Chumbilla la de Yguamahes sesenta la proxima de Angaraes se Deita no amitado por hauer tenido el Cacique de Caxa como Competitor de hazer sus diligencias y angaraes mas de treinta la de los Yauyos Veinte la de Cax tambo Setenta y la de Cheoras que es el mismo Cas tim.to la de los Guachos Diez y ocho en la de Cax Ylaaruna que todas son de si mismo temple que al de Po: Como en lo Ignorado Con que no temen ni Nenturan su salud los Yn.os Como el Nunio de Capitulo de Canta y Al Superior de ese, q. con Sabido el año de mill quinientos Yguanes estas aya dificultad Sirvase V. S. de mandar miren los Yn.os que ay Villa y su juri.on que dando el Cacique a las Prouin.s y mudandose las mitas de la puesta y el Capitulo Veinte y cinco del Asiento en la Nemina de los quarenta y un mill pesos Pa mitz y que llegaron los Yn.os

Proprietarios efisten de los que en administracion 247
tuviesen porque estos se les cuentan de los [illegible]
tiene esto aunque esten en el [illegible] del [illegible] que con
esto [illegible] no sea [illegible] el nuebo afsiento en
el que V.E. deseaua de confirmar el Corre-
xidor [illegible] todos los [illegible]
[illegible] que no se [illegible] de [illegible] auia efecto
del minerale [illegible] las deudas [illegible]
[illegible] de ellos [illegible]
Jeudas por hauerse [illegible] a los mineros [illegible]
hecho [illegible] cada Año de [illegible]
la [illegible] y quando [illegible] Gobierna
[illegible] deudas del Real hazienda [illegible]
Mineraje auiendo sido mas la Cantidad de plata
que [illegible] que se queria distribuyo [illegible] a igual
[illegible] cada semana de cinco a seis
mill pesos para el gasto del [illegible] monte [illegible]
[illegible] sin que los [illegible] queden
[illegible] por su [illegible] = V.E. sobre todo con [illegible]
[illegible] Real [illegible] Diego [illegible]
[illegible] los de
[illegible] efisten [illegible]
[illegible] que en [illegible] efisten [illegible]
que fuere seruido [illegible] lo que mas conbenga
Guamanga [illegible] agosto de mill seis[cientos] ochenta [illegible]

Año 1605 = Lvj

Benta que Hizo [illegible]

A

Los vezinos dela villa de [illegible] Y los Morales Y a la Reyna [illegible]

Por = 10 m. [illegible] en cada un año por [illegible]

[illegible]

S. Fermin [illegible]

[illegible]

Quenta que [illegible] presento [illegible]

[illegible]

[illegible] de Juan [illegible] Caydo [illegible] Mina de su mag.d [illegible] Ruyna =

[illegible] quint.o = [illegible] en caldo [illegible] en 3 años [illegible] parte

En la Villa Ymp.l de Potosi en veinte
y tres dias del mes de Agosto de mill seis=
cientos y ~~setenta y cinco~~ cinquenta y seis años. El Ex.mo S.r Conde de
Alba de Aliste Virrey Gov.or y Cap.an Gen.l destos
Reynos y provincias del Piru = dijo que por quanto
por parte del Capitan Don Joseph Garcia de
la Vega y del Alferez Alonso de Padea por
Curadores del Almirante de la Villa Seg.
[illegible] en virtud de su poder se le dio memorial re-
presentando como era notorio q la Mina de [illegible]
que de su Mag.d havia padecido Ruyna cuya labor
se abria ymposibilitado con los desmontes que de
lo alto havian caydo por haver faltado el [illegible]
y puentes y que actualmente [illegible]
cada dia los susodichos poniendo en mayores
empeños y que mirando al servicio de su Mag.d
y a sus comodidades les havia parecido conve-
niente el dar principio a su reparo y la bo-
ca [illegible] que [illegible] años se perdio sin
haverse podido hallar por diligencias extraordinarias
que para ello se an hecho empeçando por la boca
para [illegible] de la [illegible] hasta [illegible]
[illegible]
en cuyo reparo [illegible] de desmontes se havia de
gastar mucha cantidad de plata [illegible]
havia de correr por quenta de [illegible]
y havia sido [illegible]
de su Hacienda [illegible] ademas [illegible]
de la Mina [illegible] labor [illegible]
[illegible] servicio con que a
los dichos mineros [illegible]

se sacasen de los caidos de la dicha mina

y que se obligaran a dar a su Mag.d ocho

quintales de azogue pagados en quatro [años]

con obligacion expresa de los dichos mineros

con que se les diese permisso para sacar el m[etal]

que communmente se llama reyna de los de[fuera]

y los pareçes arriba referidos a donde se [illegible]

empeçar a labrar los quales dichos ocho

quintales de azogue en caso se obligaron

a poner en los reales almazenes de la di[cha]

villa por el tiempo de los dichos quatro años

[illegible] en el [illegible] de ellos como la dic[ha]

por los asientos de azogue [illegible]

que se necesitava al presente era preciso el [illegible]

[illegible] la mina [illegible] con mas razones [illegible]

representar [illegible] en el servicio. Asimismo

y aviendose visto [illegible]

se juntase con los demas papeles que hubi[ese]

remittido el S.r Don Antonio Fern.z de Herrera

[illegible] a la matteria y vista a los señores

fiscales para [illegible]

entre sobre todo en el real acuerdo y

para ello se despachase orden al dicho [illegible]

como governador [illegible]

que [illegible] y se hizieron [illegible]

[illegible] autos y declaraciones por mano

de [illegible] governador todo ello [illegible]

originalmente [illegible]

[illegible] necessarios

por [illegible] de la dicha [illegible]

en [illegible] aquellos dichos [illegible]

de Villa mostrasen poder de todos los yntereçados. Ahi
cieron nuebos autos con vista de los señores fiscales. co
mo mas largamente por ellos consta y pareze y el
tenor del dicho primero memorial de pleito y demas
papeles de la matteria son como se siguen ——

Peticion [illegible] en la Materia [illegible] de la Villa de guan[illegible]

Excelentissimo Señor = el Capitan don Joseph Garçia de la Vega
y el Alferez Alonso de gadea procuradores generales
de la Villa de guancavelica en virtud del poder que
del tienen de que hacen presentacion = dizen que re-
conociendo sus parttes el estado a que a benido aquella mina
por la falta de saberes y que total mente va en dismi-
nuçion cada dia a los [illegible] poniendo en mayo-
res empeños por los pasos que continuamente an hecho
en orden a buscar la betta que mas de ocho años se
perdio sin que por diligençias que se an hecho haya
podido hallar y enterado de todo. como fue el
señor licenciado don Antonio fernandez de [illegible] oy-
dor de esta real audiençia y gobernador de la
dicha Villa por las experiencias y vistas de los
obras de ingenieros que tiene hechas en diferentes
ocasiones con asistencia de los beedores y
dichas obras peritos practicos en la matteria
y comunicaçion que an tenido que el dicho señor
gobernador a dado quenta a Vuestra Excelencia del estado
de la dicha mina y de su descaecimiento de
la [illegible] que conviene poner con brevedad
remedio en tan [illegible] daño que de [illegible] deter-
minaron a venir a los pies de Vuestra Excelencia a representar
la perdida en que se halla [illegible]
[illegible] que quede sobre venir [illegible]
[illegible] de la Monarchia. [illegible]
[illegible]
[illegible] modo con que [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]

ocho cientos quintales de azogue
Pagados en quatro años con obligacion expre
ssa y mancomunidad del dicho Minero ...
porque seles de permicion y lizencia para
cantidad de metal que comun mente
se llama Ruyna que se entiende desde el ...
de la Boca de la concep.on en la Calle ...
San Pedro ... guisarrenos ... Plazuela
de san francisco con que ... Magestad
le a de quedar derecho alguno en dicha
Ruyna ... por que en fuerza de ...
convenio el dicho Minero a sea de ser
entero Dueño Absoluto de todo ...
do para poder sacar los ... Metales
con las conmodidades y conveniencias
que ... le ... ...
... de la dicha Mina ... respecto de
... de ... siempre libre y
... de todo riezgo en conformidad de
los capitulos del asiento que tienen he...
con su Magestad por lo que ... parte ...
a de poner estorbo ni ympedimento alguno
para sacar ... los metales cumpliendo
do los susso dichos con su obligacion ...
tandose ... ellos ... ben en ...
que ... contrato ... resultan en favor
de la rreal hazienda son los siguientes
El primero que aunque ... mucho ...
... ...
la ... que ... cuydado ...
sus partes ... Buena ... vena ...
... la falta ... sacar ... Benef.o
de ... ruyna ... mas de los ...
... que seran muy considerables ...
su Mag.d el precio que se le da por ...

Sin que por la falta de el Mr. ce mi Mad. de Molin la
Baño Impertinencia Alguno. Como que de dicho in
que sea de Roberttin el agrarecido. que a de tener
la falta de los dos Mettales que es para rredes
Ciento y mil p.s y respecto de las preuenciones
Regaños. que en los den a ello se ha de Lajen

= Segundo y Concediendose V. Ex.a permisión
Mientras el dho Contratto no se acabara en este
Reyno. el Beneficio de los mettales de plata
que sin duda faltara sino en breue el Azogue
[illegible] para beneficiarlos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mettales [illegible]
[illegible] respecto de no hallarse [illegible]
sera conocer a por los [illegible]
[illegible] al gouierno el dho [illegible]
[illegible] Tercera =

= [illegible] que ocupa la dicha Real
[illegible] corrian las labores
[illegible] en ellas [illegible]
[illegible]
[illegible]
esperanzas de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mettales [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

= [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Lo[illegible]

[illegible] otro n.o que [illegible] sobre [illegible]

[illegible] quinto [illegible] que [illegible]

[illegible] por [illegible] de [illegible]

[illegible] Cinquenta [illegible]

los que [illegible] real [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] fuerça que sus [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] como lo [illegible]

[illegible] pa. [illegible]

[illegible]

[illegible]miento =

5 = [illegible] quanto que [illegible]

[illegible]

[illegible] bienen [illegible]

[illegible] que de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] =

6 = [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

Señor [illegible] de la Armada de
V. Mag.d [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de los cavos [illegible]
[illegible] que conforme a [illegible]
[illegible] V. Mag.d [illegible]
[illegible]
que [illegible] con que [illegible]
[illegible]
[illegible]
para que [illegible]
[illegible]
[illegible] en guerra [illegible] de cinq-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de gente [illegible]
[illegible] armas [illegible]
Capitan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Señor ... [illegible] ... de ...

[illegible]

... [illegible] ...

... que ... [illegible] ...

... de los ... [illegible] ...

[illegible]

... presencia ... [illegible] ...

[illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] con quenta [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] Don [illegible] de [illegible]
[illegible]. Como [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mil [illegible] [illegible] de [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] porque [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] continuen.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
porque [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
o [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] que se [illegible]
[illegible]dad. Competente [illegible] [illegible]
de [illegible] por quenta de la [illegible]
pues [illegible] [illegible] [illegible] de que no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] pues [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] no pueden [illegible]

... que por ... Salbieron ben... de ... [illegible]
... Juez ... con que se a de ... [illegible]
... a ... que ... [illegible]
... de Hernando ... poder firmado de ... [illegible]
... lo ... que ... [illegible]
... presentacion ... [illegible]
... Minerales y que ... [illegible]
... governador que ... Alarcon ... [illegible]
... el fiscal por lo que ... [illegible]
... Martin Fernandez de Heredia pos ... [illegible]
A V. Sa. ... que ... [illegible]
... Calle ... [illegible]
... = ... [illegible]
... Mendoza ... respuesta [illegible]
... Fernandez de Heredia para ... [illegible]
... Justificacion ... [illegible]
... Lima diez y siete de Mayo [illegible]
... y cinquenta ... años = ... [illegible]
Don Juo. de ... Marin

... = ... = ... Juan ... [illegible]
... fiscal ... [illegible]
... [illegible]
... Antonio Fernandez de Heredia ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... que ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

que dixo Ser Don [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Don Joseph [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] la [illegible] = [illegible]
[illegible] Don Antonio [illegible]
[illegible] gobierno [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Mina [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] quien [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] que [illegible] Arrendamiento
[illegible] de los [illegible] tienen su Magestad
[illegible] y oy que [illegible] de [illegible]
[illegible] Cobranças [illegible] que [illegible]
[illegible] del Reyno que [illegible]
[illegible] Concedido [illegible] = [illegible]
[illegible] las Cartas [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] su Mag.d por [illegible]
[illegible] pues [illegible]
[illegible] quatro [illegible] que [illegible]
[illegible] Condiçiones
[illegible]
[illegible] que [illegible] = [illegible]
[illegible] de [illegible]

Decreto = [illegible] Memorial [illegible]
[illegible] que se dize por los señores [illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] sinquenta [illegible]
[illegible] =

[illegible] [illegible] la villa de [illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] Cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible] recogido [illegible]

Se pudiesen labrar para sacar la plata [illegible] de los
[illegible] en [illegible] para el beneficio de los azogues
de los minerales de [illegible] faltado lo que se necesitan
[illegible] labraban quando por su merced se hizo [illegible]
[illegible] minas [illegible] que llamaban [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] [illegible] como por
[illegible] los metales [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] minerales muy pobres
[illegible] que [illegible] de [illegible] cuidado
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] para que se [illegible]
[illegible] que [illegible] cantidad [illegible] que
[illegible] [illegible] para el [illegible] beneficio
sin que [illegible] [illegible] se [illegible]
[illegible] de España [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] juntos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = Mandaron
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] se [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] cantidad que [illegible]
[illegible] beneficio de los minerales [illegible]
y que [illegible] para [illegible] lo que de los [illegible]

[illegible] conforme [illegible] que [illegible]
benga [illegible] de [illegible]
para el remedio de la falta [illegible]
[illegible] Vuestra Magestad [illegible]
[illegible] guerra [illegible]
[illegible] dos [illegible] los años [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] comercio entre [illegible]
[illegible] conveniente [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] conveniente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Magestad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Magestad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] dicha diligencia
dicha diligencia que vista proveyo el auto y firmo
su md. don Antonio Fernandez de Herrera en
[illegible] Antonio de Salazar [illegible]

[illegible]

[illegible] notifique [illegible]

[illegible] Antonio de Salazar escribano publico

[illegible] notifique [illegible] Antonio de Salazar [illegible]

[illegible] notifique [illegible]

[illegible] notifique [illegible]

Otro

Poder [illegible] / [illegible] de Zamora

Ffirmaron lo que supieron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
En el Asiento de [illegible]
[illegible] villa de [illegible]
dias del mes de Abril de mil s[illegible]
[illegible]
[illegible] don Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cerro y minas. [illegible]
[illegible] provincia de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Rodriguez de Madariaga [illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] fundado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] consentimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] en presencia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] tener [illegible] y quietud [illegible]

[illegible]

[illegible] quando hubo alli la No. [illegible]

[illegible] ponerdos [illegible]

[illegible]

[illegible] y luego [illegible]

[illegible] hermano [illegible]

[illegible] merced [illegible]

[illegible]

[illegible] y como no [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

Señores [illegible] que [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de a dos libras de ley [illegible]
parecer [illegible] dos los suyos de los que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por ser [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
o el [illegible] [illegible] [illegible] metales
pocos que llevan son muy pobres y nunca [illegible]
dos libras de ley [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] por su [illegible] [illegible]
cabo de la boz que llaman [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los dos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de D. Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] para saber [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al paraje de poder [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que en aquel paraje no [illegible]
[illegible] que se le conocían por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Auen tiempo considerable que [illegible]
[illegible] de [illegible] y forma [illegible]
[illegible] y debito [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la Concepcion [illegible]
que todos [illegible]
[illegible] podran [illegible] parase de
[illegible] todos confiesan [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible]
[illegible] Calle [illegible] que
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] Mas [illegible] pegada [illegible]
[illegible] parte por que podran [illegible] con
[illegible] y que no [illegible]
[illegible]
[illegible] pueden [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible]
por quanto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que queda
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y [illegible] a Governar [illegible] [illegible] sus [illegible]
[illegible] de [illegible] dio de la presente [illegible]
[illegible] la[illegible] labores en [illegible] para [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se parasse [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible]
Conociendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la[illegible] [illegible] Alguna Arecado de [illegible]
que se llega a las labores y Calles de Don [illegible]
que [illegible] todos los dichos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] alguna por [illegible] todos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] algunos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por los que se [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] alguna [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] quatro [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] sera de muy poca [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y que puede ser que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que llaman de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] por todos [illegible]
[illegible] de todos los [illegible] que
[illegible] de dicha [illegible] de santo Domingo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible] = [illegible]
[illegible] para [illegible]
efectos contenidos [illegible] que [illegible]
[illegible] de dicha [illegible] y [illegible]
[illegible] gobernador mando [illegible] todos [illegible]
[illegible] debajo del juramento que
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mina y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mina [illegible]
[illegible]
[illegible] que
disposicion [illegible] que [illegible]
cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

de la españa [illegible] los Juros [illegible]
[illegible] de Consejero y [illegible]
[illegible] de [illegible]
que se siguen [illegible] de las lavores que [illegible]
[illegible]
lo que suele [illegible] las lavores [illegible]
[illegible]
[illegible] alferez don [illegible] de san fran.co [illegible]
[illegible] que [illegible]
los [illegible] buenos [illegible]
[illegible]
[illegible] naturales del Reyno [illegible]
pocas labores [illegible] y quedan [illegible]
[illegible] se puede [illegible]
que los naturales [illegible] fueron [illegible]
[illegible]
[illegible] regulandolo por [illegible] labores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] san francisco [illegible]
[illegible]
[illegible] mexicana [illegible]
[illegible]
que algunas [illegible] se suelen [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] quatro [illegible]
de la consequencia [illegible] que se [illegible]
[illegible] quintales de [illegible]
y que [illegible]
[illegible]
[illegible] de ocho años que se [illegible]

y Cuerpo principal de ella [illegible] en esta ciudad [illegible]
[illegible] y consumió todos los [illegible]
[illegible] a mi [illegible] depositado
[illegible] de la Mina [illegible]
por parecer que la [illegible] que dado [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] reyno de los [illegible]
[illegible] = [illegible] puede ser [illegible] para
[illegible] principalmente [illegible]
[illegible] donde [illegible]
[illegible] algunos [illegible]
[illegible]
[illegible] que se de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] pretender
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] reyno [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] =
[illegible] que
[illegible] fronteras [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] reyno [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]

A todos los fieles xpianos que leyeren la pre-
sente y vecinos de [illegible] de [illegible]
[illegible] Ulgencia plenaria [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
A que por todos Medios se Nrzquen [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] los [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
todos los que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] porque [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] apenitar por [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Juramento [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Antes [illegible] de [illegible] de hombre
[illegible] principal por las partes de
[illegible] de la [illegible] = y que
[illegible] juramento [illegible] y lo [illegible]
que [illegible] entre alguna [illegible]
[illegible] la tierra. Antes [illegible] que [illegible]
[illegible] de las quales [illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] juramento [illegible] = [illegible]
Merced mando que [illegible] todos los [illegible]
[illegible], [illegible] que [illegible] tierra [illegible]
dad de sus metales. [illegible]
[illegible] juramento que [illegible] lo que [illegible]
de metales. [illegible] la tierra
[illegible] haciendo [illegible]
[illegible] tierra [illegible]
[illegible] respecto. [illegible]
[illegible] los [illegible] dixeron [illegible]
[illegible] juramento [illegible] lo que pueden [illegible]
[illegible] lo que [illegible] tierra [illegible]
[illegible]
[illegible] hijo de [illegible]
[illegible]
[illegible] la mina. [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que hazian las [illegible]
[illegible] hecho para sus metales.
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] se hallo [illegible]
[illegible] [illegible] conoci [illegible]

Truyna Aqui no se saca Metal q̃ es [illegible]
de la Consepcion que es el Socavon [illegible]
[illegible] Angelina al Oriente en la [illegible]
de [illegible] quatro Baras p.a lo largo [illegible]
se pudieron sacar [illegible] que [illegible]
[illegible] los Metales son de pocas Leyes [illegible]
[illegible] Uno Con otro - y no pueden dejar [illegible]
[illegible] Con seguridad la Cant.d de Metales q̃
[illegible] quedado en todo [illegible] la Truyna
que en ella puede hacer algunos [illegible]
[illegible] q̃ no puede el [illegible] hazer [illegible]
los metales que halle ni tampoco [illegible]
hazer [illegible] lo que [illegible]
[illegible] por [illegible] la Cant.d [illegible]
que [illegible] Remedio en lo nesc.
pasente = y los dos [illegible]
[illegible] que dijo [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] los nombrados porq̃ [illegible]
[illegible] Verdad. Con la buena direccion [illegible]
la experiencia de los [illegible]
se puede [illegible] debe esperar [illegible] lo que [illegible]
[illegible] las Vezes q̃ necesidad que [illegible]
Es cierto [illegible]
[illegible] tambien [illegible] todo lo [illegible]
[illegible]
[illegible] arriba [illegible] la Truyna [illegible]
que [illegible]
[illegible] Conde de [illegible] Virrey
[illegible]
[illegible] Metales [illegible]
[illegible]
[illegible] Vuestra Merced [illegible]

Y en que esta dicha [illegible] [illegible] dicho
res y que todo lo que tiene declarado los nombra
dos [illegible] es cierto y [illegible] [illegible] lo confiesa
firmas que dejo con lo que [illegible] [illegible]
[illegible] que todos [illegible] en la dicha
[illegible] en presencia de mi el presente
escribano de que doy fee. Y lo firmo con el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] Morales [illegible]
[illegible] = Rdo. Don Antonio Perez de Herrera
Don Juan Barone Mattutte = Don Josep [illegible]
Uuendía = [illegible] de Uuendía = [illegible]
[illegible] de [illegible] = [illegible]
Santa [illegible] = Juan de [illegible] = [illegible] Rodríguez
[illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] Publico

En la villa de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Don Antonio Perez de Herrera de
[illegible] [illegible] Consejo de su Mag. [illegible]
[illegible] [illegible] villa [illegible]
[illegible] [illegible] Mayor de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] villa [illegible]
[illegible] [illegible] villa [illegible]
[illegible] [illegible] de lo que
[illegible] [illegible] de que como [illegible]
de su Mag. para [illegible] de que [illegible]
[illegible] [illegible] conformidad de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] quedar [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Mag. [illegible]

De la Santissima [illegible] nuevo [illegible]
y que la calidad pertenecia a el [illegible]
que se siguen Para que se pueda hazer [illegible]
de los que [illegible] dias de Noxes [illegible]
de [illegible] que para el trabajo de los mini-
stros del Reyno y en los. A todo lo de [illegible]
Contiene el [illegible] que en el dicho auto [illegible]
de [illegible] de su [illegible] de Ley. a todo lo cont[illegible]
[illegible] de que [illegible] el [illegible]
[illegible] al [illegible] padre [illegible]
[illegible] Rey [illegible]
y declarar todo aquello que [illegible]
cargare [illegible] Orden [illegible]
[illegible] en el dicho auto y pidio se le leyeren
y la diligencia que en el esta en [illegible]
[illegible] declarando lo que [illegible]
[illegible] para [illegible]
reconocimiento de la Santissima [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] mismo [illegible] = [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] que todo [illegible]
[illegible] nombrados en el dicho auto. [illegible]
reconocido y declarado [illegible]
para [illegible] que lo [illegible] diligencia
[illegible] discurriendo y reconociendo
[illegible] con mucha puntualidad. [illegible]
que [illegible] adelante como [illegible]
[illegible] que [illegible]
tiene [illegible] = por que [illegible]
[illegible] en la imagen [illegible]
de la Santissima que se [illegible]
[illegible] adelante [illegible]
[illegible] por [illegible]
falta [illegible] Vozes que [illegible]

Por lo referido y lo hecho el tesorero que se pedir el Reco-
nocimiento de dicho. Remitiendo recorrido y trabajado
todos los parajes antiguos para poder sacar de ellos el
metal que se podia y por dichos parajes no podia
hacerse. Y que todo lo que esta la parte en
figurado y declarado. Todos los dichos mandatos ha
dicho lo mismo que se declarante puede [illegible]
que se dejo y asi se confirma lo dicho en todo [illegible]
puesto. Y tambien en quanto a lo que declaran
acerca de la Mina de los [illegible] [illegible]
[illegible] Francisco Echalatezana [illegible] el mismo
[illegible] que la obran mineros y buscones de
[illegible] de los labores y Esteban [illegible] de
dentro de la Mina de [illegible] [illegible]
era. Lo que [illegible] de [illegible] se [illegible]
tiene la Mina se trataran diez mil quintales de
metal que en los dichos almacenes [illegible]
a su cargo de dicho juramento porque se [illegible]
y trafico y que las dichas labores que [illegible]
otras [illegible] que [illegible] la Mina se pueden de[illegible]
[illegible] que en [illegible] por
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
sol [illegible] el sombrio [illegible]
metales y que [illegible] que Dios [illegible]
[illegible] cuerpo de dicha Mina [illegible]
buscando no [illegible] [illegible]
[illegible] tiempo de [illegible] que tambien se confirma
que tiene [illegible] que [illegible]
todo lo que los dichos [illegible]
diligencia Esteban de [illegible]
[illegible] arriba [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
dijo [illegible] [illegible]
[illegible] porque siempre [illegible]
[illegible]
[illegible]

Por [illegible] [illegible] que tiene de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] años que [illegible] [illegible] porque
que quedaron [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] assi
[illegible] como [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] se descubrieron [illegible]
[illegible] = y que [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] no puede dejar [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] libras de [illegible] por [illegible]
[illegible] lo que [illegible] [illegible] [illegible]
se podran sacar de diez a doce mill quintales
[illegible] que de [illegible] no parece [illegible]
que [illegible] [illegible] alguno porque [illegible]
[illegible] [illegible] se podra [illegible] [illegible]
[illegible] convenientte y [illegible] y [illegible]
do lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] juramentos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] firmo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] años y lo firmo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

Auto [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el señor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] governador de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] haciendo
[illegible] [illegible] [illegible] sobre [illegible]
[illegible] [illegible] villa [illegible] [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] [illegible] que [illegible]

En la Villa = Domingo [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] con [illegible]

por [illegible] su Mag.d [illegible] Reyes [illegible]

de [illegible] Sierra [illegible] Villa para que [illegible]

[illegible] que [illegible] de ellos [illegible]

[illegible] por los señores [illegible] Mas con [illegible]

al Real servicio y que [illegible] Escriuano [illegible]

[illegible] de los autos y diligencias para que quede

[illegible] Lo firmo [illegible] que [illegible]

[illegible] de su Merced [illegible]

[illegible] Alonso [illegible]

[illegible] Alonso de [illegible]

Sepan quantos esta Carta vieren como nos [illegible] Don [illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible] Regidor de [illegible]

[illegible] Don pedro [illegible] Arellano [illegible]

[illegible] Alonso [illegible] Don [illegible]

[illegible] Don Ant.o de [illegible]

[illegible] como Administrador de [illegible]

[illegible] por [illegible] Don Antonio de [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible] Mayor [illegible] de [illegible]

[illegible] Mayor [illegible] de la Vega por [illegible]

Capitan Don Joseph Garcia de la Vega [illegible]

como Administrador de [illegible] Don [illegible]

de Don Manuel Garcia [illegible] Don Ignacio [illegible]

[illegible] Alferez [illegible] Andres Sanchez de Espinosa

[illegible] Alonso pacheco como Ad

[illegible] Don [illegible]

Administrador de [illegible] de Don [illegible]

[illegible] de Montalbo [illegible] del gobierno =

[illegible] de [illegible] Bengoa

[illegible] Rodriguez de [illegible] como Ad

[illegible] Baltasar [illegible]

Administrador de [illegible] de Don [illegible]

[illegible] = Juan Rodriguez de [illegible]

[illegible] Mayor [illegible] como [illegible]

[illegible] de [illegible] del [illegible]

[illegible] de [illegible]

Poder [illegible]

[illegible] Joseph Garcia de la Vega [illegible] Alonso [illegible]

y administrador de los yndios Diego
gomez de padilla = don Juan de ssayas = nicolas
Flores de espinosa y xpoual de santa ana
como Administrador de los yndios. Diego
el general don Melchor Malo de Mo[illegible]
Cauallero de la orden de santiago alguacil mayor
de Corte en la rreal audiencia de la ciudad
los rreyes = pedro ochoa de renantte. Como admi-
nistrador de los yndios y hazienda de Dn. Xpoual
Moras = Luis de Larragan Como administrador
de los yndios y hazienda de don Luis de Mendiga [illegible]
[illegible] de [illegible] Doña Maria de [illegible]
y [illegible] Joseph [illegible] todos mineros [illegible]
Dn. Antonio de peralta [illegible]
[illegible] mineros y procuradores [illegible]
[illegible] por lo que [illegible]
en nombre de [illegible] mineros [illegible]
por quienes prestamos voz y caucion de rrato
grato manente de fianza de que estaran y pasaran por
lo que por [illegible] se expresara obligamos
para ello nuestras personas y bienes = decimos
que por quanto por hauerse pendido la [illegible]
principal de la [illegible] Azogue [illegible]
[illegible] como de la Villa de guancabelica [illegible]
[illegible] de [illegible] años [illegible]
[illegible] todos los parajes que [illegible]
[illegible] de donde se an sacado [illegible]
[illegible] rrendidos. [illegible]
[illegible] Almacenes para [illegible]
los Minerales de [illegible]
[illegible] no ay [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] adelantte por que los pocos que [illegible]
[illegible] y por [illegible] que no pueden [illegible]
[illegible]

Y aya [illegible] que con ninguna de las dichas [illegible]
se requiere por [illegible] de su Mag.d [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] que el S.r [illegible] Don [illegible]
de Heredia del Consejo de su Mag.d [illegible]
de la audiencia de los Reyes [illegible] desta Villa [illegible]
[illegible] correr en [illegible] mayor della
[illegible] de los [illegible] a [illegible] lo referido
[illegible] las diligencias referidas [illegible]
[illegible] superior de [illegible]
por mas [illegible] las pocas [illegible] en la dicha
[illegible] calidad y permanencia dellas com
[illegible] que [illegible] de su poder para poder lo
hazer que [illegible] de [illegible]
que [illegible] en effecto = otorgamos
[illegible] diligencias [illegible] en effecto [illegible] bastante
que le damos nuestro poder cumplido [illegible] es necesario
como de derecho se requiere [illegible]
[illegible] capitan Don [illegible]
[illegible] el alferez Alonso de [illegible]
[illegible] de la Villa [illegible] a ambos juntos y a cada uno
[illegible] [illegible] de enfermedad
[illegible] de [illegible] a qualquiera de los dos
[illegible] que [illegible] a ambos juntos y a cada
uno [illegible] de poder [illegible]
[illegible] y a qualquiera dellos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] prosegir [illegible]
[illegible] por [illegible] conformidad de [illegible]
[illegible] de [illegible] pueden [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] su Mag.d de que por ella
le [illegible] cantidad de [illegible] a los
tiempos y plazos [illegible] en la forma y manera

que se lo tenemos hordenado y comunicado = con
se le damos este dho poder para que pedan ...
quen a ssiente que a tento a las necesidad y ...
al presente se halla este Minerale ... corre ...
do. lo que se le deue ... su ...
... hauer gastado muchas hazienda
en las ... de ... que tenemos hecho
en ... los almacenes ... que para
... y la ... de ...
podamos cumplir con lo que estamos obligados
... a seruicio de su Mag.d ...
de ... que las ... que
assignados para este Reino ... por ...
... que estan assignados por ... y ...
cantidades de p.o que se les entregaren ...
... y remitan ...
... de su Real ... cartas de pago ...
... y cancelacion y los demas ...
necesarios con renunciacion de la ley de los
dos años leyes de la pecunia ... entrega de ...
... ante el escriv.o que ...
... dho poder para que ...
efecto ... de la ... ruyna
... en fauor de su Mag.d y su real hazienda
escripturas y demas recaudos ...
... firmezas y penas ...
... y requisitos ...
... ...
... que para su validacion ...
se requieren ... y ...
... y con obligacion de ...
bienes ... a los Juezes ...
de las partes que les pareciere ... renunciaron ...
... leyes ... en su fauor ...
quarenta ... que ... Mag.d que ...
... de ...
hazemos otorgamos y aprobamos. ...
nos obligamos de ...

Casa y justicia de junta como todas estas cosas a [illegible] de ygual [illegible] [illegible]
tenido [illegible]
[illegible] pedimentos y requerimientos
[illegible] consentimientos [illegible]
protestaciones y todos los autos y diligencias que con-
vengan y [illegible] menester [illegible] que siquiere de [illegible]
re y especial mension de ellas se requiera
y lo mismo que nosotros haríamos y hazer podríamos
presente siendo, basta que todo lo referido tenga
efecto que el poder necessario les damos y otorgamos
sin limitación con libre y general administra-
ción [illegible] quanto [illegible] facultad de lo sostituir
en quanto a pleitos y juicios y [illegible]
las vezes que les pareziere revocar [illegible]
y nombrar otros de nuevo y relevamos [illegible]
[illegible] segun derecho = y por quanto [illegible]
[illegible] presente [illegible]
necesidad que [illegible]
se deve y los gastos que [illegible]
[illegible] no puede [illegible]
[illegible] que [illegible] poder [illegible] el dicho capitan [illegible]
[illegible] de la Vega y [illegible] Alonso de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como les [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] nombramiento
que tenemos hecho [illegible]
[illegible]

Esteban de Alarcón que por el dicho [illegible]
de los tiempos y plaços que se le deue satisfa[illegible]
y al firmeza de cumplimiento de lo que
dicho es y de lo que se obligaron de poder dar satisf[illegible]
y otorgar obligamos nos los dichos ministros
nuestras personas y bienes y nos los dichos
administradores obligamos los de las dichas
partes y los suyos unos y otros havidos y por [illegible]
y damos poder cumplido a las justicias
de su Magd. de qualesquier partes que
y en especial las de las partes a cuya
jurisdiccion fueremos sometidos a cuyo fuero
nos sometemos nos los dichos ministros
nos los dichos administradores sometemos
dichas nuestras partes y todas renunciamos
el fuero que tiene cada uno propio juz[illegible]
domicilio y vezindad y la sit convenerit de
la ley que dize que el actor deue seguir el
fuero del reo para que a lo que dicho es compel[illegible]
a cada parte por lo que le toca como si fuese por
sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos
nos los dichos ministros las leyes de nuestro
fauor y nos los dichos administradores y
nos asimismo las que son en fauor de las
nuestras partes y los unos y los otros la general
dize que es fecho en la dicha villa de Guancaue[illegible]
lica en diez y nueve dias del mes de abril de
mil y seiscientos y cinquenta y seys años
firmaron los otorgantes a quienes yo el es[illegible]
criuano doy fee conozco [illegible] Alonso [illegible] Rodri[illegible]
guez [illegible] Francisco de [illegible]
Don Antº de Cabrera y Ulloa = Don [illegible]
Cabrera y Ulloa = Rodrigo Sanchez de Espinosa [illegible] =
Perez = Don Pedro de Santillana [illegible]
Rodriguez de la Guerra = Esteban de [illegible]
[illegible] = Francisco [illegible] = [illegible]

Xptoval Cervantes Silva = Don Juan de Noguera =
Fran.co de Lizarraga = Don Ignacio Castellanos y Gon
gora = baltasar de Avila = pedro ochoa de Zenarruza
nicolas de Espelosa Mayo = Agustin de Arrendar
nicolas sanchez de [illegible] = Don [illegible] de
[illegible] = Don Antonio de [illegible]
Don Joseph Garcia de la Vega = Don Xptoval
de Alvarez navarro = Antonio de peralta = luis de
Cazragan = Dor.or Domingo Xptoval Alvarez = D.
Alvaro de Abreu y Santa Cruz = [illegible] = Por
[illegible] = por su [illegible]
[illegible] Mayor de [illegible] = Bernardo
Maldonado [illegible] de su Mag.d = [illegible]
[illegible] que se [illegible]
libranza de ochenta mil p.os mas o menos los que fueron
que [illegible] mandados librar para el [illegible]
[illegible] de Guancavelica [illegible]
[illegible] porque lo [illegible] de esta Corte
de [illegible] don Joseph Garcia de
[illegible] de la Vega y Alferez Alonso de [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
de mill [illegible] y [illegible]
[illegible] y Martin [illegible]
[illegible] en [illegible]
Verdad = [illegible] de su Mag.d =
Y porque qualquiera [illegible]
[illegible] para mas [illegible]
[illegible] y quando lo [illegible]
Bastantes. el que da mas [illegible]
[illegible] que [illegible]
la tercia parte por ser [illegible]
bien [illegible] que se debe [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] D — [illegible]

[illegible] de [illegible] de
[illegible]
[illegible] = 18 [illegible]

Y que hauiendo [illegible] de [illegible] por [illegible]
ella [illegible] por esta [illegible]
bien de [illegible]
que [illegible] fuera [illegible]
o que nenguno se [illegible] porque [illegible]
[illegible] composición [illegible]
[illegible] lo que fuere justo de que se siguira [illegible]
[illegible] en que se [illegible] = [illegible]
del [illegible] que quiere [illegible] = [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] muy [illegible]
[illegible] en las [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que de [illegible]
ella que [illegible]
[illegible]
que [illegible] no fuere [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que algun [illegible]
[illegible]

Otro Capitulo == [illegible] ==
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de su Mag.d [illegible]

que no ser [illegible] con falta de [illegible] y
su tiempo para que se [illegible] de [illegible] =
que de la [illegible] el [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] plazo que [illegible]
[illegible] [illegible] de Argentina [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] y
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] distancia que [illegible] y
[illegible] [illegible] que [illegible] de
[illegible] pues [illegible] y a cento no [illegible] que [illegible]
[illegible] quattro [illegible] [illegible] mill [illegible] de [illegible]
[illegible] y medio a quattro por cada [illegible]
[illegible] para lo que [illegible] de lo que falta
[illegible] lo que [illegible] que
[illegible] punto fixo sobre [illegible]
[illegible] que [illegible] mas de lo que se dixo y a cento
[illegible] que [illegible] entienden [illegible]
porque [illegible] [illegible] de [illegible]
de la [illegible] dicen, [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
de [illegible] con otros [illegible] que [illegible] cantidad
de [illegible] [illegible] [illegible] para
[illegible] lo que [illegible] = [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] =
[illegible] = Don Manuel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Decimos [illegible] de Mexico Don [illegible]
[illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible]
y [illegible] = [illegible] Don [illegible]
y Don Juan de [illegible] y [illegible]. y [illegible]
de esta Real Audiencia que [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] Don Bernardino de [illegible]
[illegible]
Don Juan [illegible] Don [illegible]
Don Phelipe de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible]
que [illegible] la Junta [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] Don [illegible]
[illegible] la Audiencia [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] Memoriales [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible] y [illegible]
que [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible]

En la Villa de [illegible] [illegible] dias del
mes de [illegible] de mill seiscientos y cinquenta y seis el Sr. Licenciado
[illegible] ministro [illegible] de la Real hazienda del Consejo de Su Mag.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] = dixo que el dicho dia
a reçibido Carta del Exmo. Sr. Conde de Alba de Aliste
[illegible] Villaflor Virrey de [illegible] con los autos de los procura-
dores de los mineros [illegible] ante Su Exa. sobre que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible]
por el servicio que [illegible] hazer a Su Mag. como [illegible]
que se contiene en su memorial [illegible] principio de [illegible]
autos en que [illegible] Su Exa. mandado se [illegible]
do general [illegible] de Hazienda [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para que con los [illegible]
[illegible] [illegible] con que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] lo que se a
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de la Mina [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de por ellos los dichos mineros y [illegible]
sobre [illegible] los autos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
como consta = y para que se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la Mina [illegible]
[illegible] [illegible] de esta Villa y [illegible]
Carvajal [illegible] protector de los yndios se hallen
con su merced [illegible] del corriente a las [illegible]
[illegible] la dicha Mina de Su Mag. para todo lo que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mayor servicio =
y nombraua y nombro por [illegible] como son [illegible]
[illegible] de los [illegible] de la [illegible] y de las labores

Cerca de lo que tratasse de la Mina por lo Acuerdo que se
a encargado a Juan de Villalobos y Juan garcia de
xxq. llevaron que al presente son de ella. Damian de la
cantero. de esta Mina. Y Fran.co xavier Y Fran.co de
barriego sobre estantes de ella Da Juan en Riq.
la quadra alguazil mayor de la villa y Alonso de
fajardo. depositario general de ella Alonso de
el Puerto Sargento de Santa Anna que assiste
y a Juan de paez que tiene de ayudante de ella y a
y Reymundo de Alarcon y Matheo Rodriguez
an servido en la Mina Da Manuel de
Olivo a ... y cantero y a Martin de ...
para que Estuvieron todos los nombrados Juntos
de echo de que se reconogieron siempre de
o que dixeron lo que se tengan por razon de
al dicho auto se manda como deven en sus
su conciencia en pasado que ...
se les leera al dicho auto del Acuerdo general
de Hazienda ... en los dichos parezeres
por todos los medios posibles la mejor forma
con que se podran sacar y aprovechar los metales
de esta Mina. de modo que sea sin ...
gro. de los gremios que se traxeren a la Justa ...
impersfigio de la Mina = en el Auto de la ...
pueden ... los dichos Metales de ... que se a
den por los dichos Mineros ... conozidos ...
los confirmado con ... mandado ...
cia pide declaren el ... del dicho Juram.to sobre ...
do. y expressado en dicho auto del Acuerdo ...
... de la R.l Hazienda para que ...
lo que ... servicio de su Mag.d ...
que ... Alcaldes Mayor ... nombrados ...
apercibiendo a todos los ... nombrados ...
el Mañana ... se hallen con ...
na ... diligencia ... proveyo ... firmo ...
fee ... Acuerdo = ... [illegible]

Luego en [illegible] dho dia mes y año [illegible] que [illegible]
[illegible] Luis de Munares alcalde mayor de los na-
turales desta villa y le di la memoria de las personas
contenidas y nombradas en el dho auto para que se le
haga [illegible] a su cumplimiento de lo por el mandado
de que doy fee = Pedro de Maldo. escrivano de [illegible] =

Luego el dho dia mes y año el dho alcalde mayor parecio [illegible]
[illegible] por ante mi el presente [illegible]
y de [illegible] hacer [illegible] que [illegible]
su merced a proveydo y que el dho dia se le manda [illegible]
formado cumplimiento a lo pensado de [illegible]
dos los [illegible] del auto nombrados que son los veedores
y oficiales que [illegible] para lo de [illegible]
[illegible] de su [illegible]
Luis Munares = ante mi Pedro de Maldo. escrivano [illegible]

En el asiento de la mina de azogue de su Mag. de la villa
de guancabelica en diez dias del mes de junio de [illegible]
[illegible] Luis [illegible]
[illegible] por ante mi el escrivano [illegible]
fernandes de [illegible] los [illegible] de [illegible]
Juan [illegible] contador [illegible] de la mina [illegible]
Don Diego de Carbajal [illegible]
los yndios los veedores de la dha mina [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Rodrigo de [illegible]
de la dha mina [illegible]
mayor de la dha villa [illegible]
general [illegible] Marcos de [illegible]
de [illegible]
[illegible] en la mina
[illegible] que [illegible]
Gabriel de san [illegible]
[illegible] por el dho [illegible]
de la mina [illegible]
[illegible]
[illegible]

... Madrid la calle de S. Ulda ... que
va a dar a la Espina de de Tal y ... para
... de la forma ... fuese
posible ... conocimiento
para poder declarar sobre lo contenido ...
... de la ... General de ...
... por su Mag.d proveydo — ... de
... los ... fiscales ... una ...
para subir por ella a la dicha calle ...
dos juntos por mandado de su Mag.d ...
el pres.te ... con ... los autos ...
... los ... por dios ...
... señal de la ... en forma ...
... fiel ...
... cumplir con lo que ... autos ...
... manda ... lo referido ...
... calle ... de la calle de san ...
... con el ... de ella ...
... de los ... dichos ...
... que ... de la calle
... y sobre lo que ... los autos ...
... la resolucion ...
... por la ... de ...
... dicha ... la ... de ...
... dicha calle de san ...
... por el ...
... juntos ... con ...
... que la ...
... mando ... para ...
... conocimiento ...
... de ... ello ...
... que ... conocieron ...
... que ... por la ...
... de la Concepcion ...
... conociendo ... todo lo ...
... vado y ... los ...

El Precisamente sobre este [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conveniencia para con vista de todo lo que se
pudiese [illegible] hazer [illegible] segun [illegible] [illegible]
[illegible] se [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] sobre [illegible] [illegible] [illegible]
quando [illegible] [illegible] por el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que queda fuera [illegible] reparo. El [illegible] [illegible]
[illegible] que haze [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
tambien [illegible] [illegible] pueden [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] = sobre lo qual [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sobre todo. [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] plaza por [illegible] tambien [illegible] [illegible]
[illegible] parte [illegible] Reyna = [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] declarar para quanto [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] todo. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] pasar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de san [illegible] [illegible] [illegible] la Reyna
[illegible] [illegible] [illegible] todo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible] de [illegible] Magestad de [illegible]
[illegible] Abr [illegible] lo que [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]
Todos los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Reyna [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de Badajoz y Puerto [illegible]
[illegible] dichas de la Ysla [illegible]
[illegible] = y aviendose [illegible]
[illegible] conforme a las experiencias [illegible]
[illegible] de la [illegible]
de [illegible] Don Juan [illegible] declaro
[illegible] que [illegible]
[illegible] Ysla [illegible]
San [illegible] que [illegible] desde la [illegible]
San [illegible] para la [illegible] que el Capitan [illegible]
[illegible] a reconocido [illegible]
hasta la boca de la [illegible]
que tambien [illegible] = y [illegible]
[illegible] sacar por la boca [illegible]
Para que [illegible] de [illegible]
[illegible] de la boca [illegible]
[illegible] de la Concepcion = [illegible]
[illegible] que [illegible] boca de la Concep[illegible]
[illegible] que se llama San [illegible]
que de [illegible] para [illegible]
tambien lo tienen reconozido = y [illegible]
[illegible] que llaman de San [illegible]
[illegible] por el canon que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] comunicaciones [illegible] para
la [illegible] Ysla = [illegible] para [illegible]
[illegible] que quando se [illegible]
[illegible] los Vezinos [illegible]
[illegible] la [illegible] que [illegible]
[illegible] siempre [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] consideracion [illegible] como [illegible]
[illegible] todas las demas [illegible]

se podra sacar mucha plata de esta Ruyna si fuera
dios servido no peligraren los officiales españoles
ni los yndios que la labraren y que no quedare darse
en toda la mina para que no tenga riesgo
que no aya [illegible] porque con do esta sujeto
a que se despidan y cayan de los suelos algunos
pedazos ya que otros para esto se sustraygan por el mucho
peso de los cielos y por haverse adelgazado algunos es-
tribos y puentes = y que no era bien que los veedores ofi-
ciales quieren sacar la [illegible]
por razon de sus officios si hallaren que dados en la
abundancia y coxer la Ruyna [illegible] se vaya templando
obrando con desmonte y agua sigue la gente [illegible]
lo que quedaren haviendo sacado los metales [illegible]
que se a reconocido por la experiencia en esta mina [illegible]
en los trepanos [illegible] fuertes que se quedaren
ser donde ay quedados el [illegible] con desmonte
gua = y que respecto de lo que se [illegible]
mozos [illegible] cielos para ellos de Ruyna [illegible]
los desmontes y piedras que en ella se [illegible]
tenen dello mas bien respecto de que quando se
la de la Ruyna se [illegible] los metales [illegible]
fan segun lo que consta en el [illegible] general
vista de ojos que su [illegible] de todos para ellos a
le hallaron presentes muchos de los que agora [illegible]
esta [illegible] no [illegible] cubierta [illegible]
alguna porque como se [illegible] reconocido lo que los
sacaron y ban previniendo [illegible] con los
pazos necesarios todo lo qual [illegible] orden [illegible]
de manera [illegible] la seguridad [illegible]
obuena disposicion [illegible]
[illegible] siempre [illegible]
be [illegible] conbenencia [illegible] seguridad
[illegible] de los [illegible] metales
por los cielos descargandolos por [illegible]

Para que Oxguen [illegible] Menor los pie, [illegible]
los planes. = y que [illegible] que [illegible]
dicho [illegible] que siendo nos [illegible]
[illegible] alla [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el cuidado [illegible]
como quede [illegible] por [illegible] que [illegible]
[illegible] cuidado [illegible] de [illegible]
concepción y [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] donde comenzo la Ruyna corriendo [illegible]
para abaxo = [illegible] con [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] que importa [illegible]
siendo de marmol con la pieza [illegible]
[illegible] de la concep.on que [illegible]
[illegible] sin que aya quedado [illegible]
pues sube desde los planes [illegible]
[illegible] [illegible] desmonte [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
aquel [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] puesto que [illegible] [illegible]
[illegible] sobre [illegible] que [illegible]
metales de [illegible] mina [illegible] la cantidad [illegible]
[illegible] [illegible] = dixeron [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
metales con el desmonte [illegible] [illegible]
[illegible] manera [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
que ay [illegible] que se puede [illegible] [illegible]
[illegible] numero de [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] de sacar y [illegible] [illegible]
de [illegible] la cantidad que [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] pueden [illegible] [illegible]
considerable de [illegible] tambien [illegible]

Respon. que se mande [illegible] en dos autos [illegible]
[illegible] para
[illegible] donde se an de sacar 2
[illegible] contrerriendolos
[illegible] quedendejir [illegible]
[illegible] en consiencia [illegible]
que [illegible]
[illegible]
del Lizenciado don diego [illegible]
[illegible] por ello [illegible] dicho que [illegible]
las diligençias [illegible]
[illegible] nombrados para [illegible]
[illegible]
[illegible] dichos [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible]
lo que se [illegible] conocido [illegible]
[illegible] nombrados [illegible]
[illegible] del auto proveydo [illegible]
[illegible] en quanto a la cantid.

[illegible] por [illegible]
[illegible]
que pueden [illegible] deben. dezir [illegible] que [illegible]
[illegible] que oy corre [illegible]
por [illegible] de manera [illegible]
[illegible] con la firma
que [illegible]
[illegible] que oy se [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fuerono

Testimo. de S.

Con que para lo requerido se obligan de
Mas comun para pagar los Ordos y lo mas que
vale el Alma que los Reales Alguaciles
bernador para poder les pagar. Y si para lo
tener por el Veedor es requerido para que
se conceda el dicho minero. Lo demas en la
ses. = Con que las cartas de los mineros de
creciones de las labores de los Azogues
por quenta de los Veedores de las minas
y oficiales de la dicha Real Mag.d por que no
reciba alguno perjuicio contra ellos en la fuerza
de cavallos. Y con que siempre que se refiera
encomienda de los arboles que se hallaren en que
vayan a dos y demolidos y de manera que
tengan los cielos. Con esto se ha acabado de la conse
cion de los Azogues de Mercedes mando
de ley tanto como de Amparo de las Casas
dichas. Que nunca y obecer de la Maestranza de la
dicha plata. Y ansi Sennor ... mando
el dicho Carrero que tiene fuego de oficio
forma que estaban para que no se cenasen
en ellos. De la misma y de los Veedores de las Minas
de dicha Mina que no congien ...
pan se llevara ... a su Mag.d en manera
pena de la Mina por lo se quitase ...
que fuera de ... los papeles que
lo de Vizcaya y todos los ...
excepto los que no supieren ...
dos ... la Licencia a todo lo que
Rn = ... se ha ...
lo provenido ...
a los dichos Veedores ... oficiales ...
...
... Herrera = ...
... = Lorenzo de Mena = ...

Caramentarios = [illegible] Reguez [illegible] = Alonso de Aguilar = Bernardo de Villalobos. = Alonso [illegible] con fajardo = [illegible] Ana = [illegible] Ruy = [illegible] de Almeida [illegible] = Don [illegible] = [illegible] de [illegible] = [illegible] = Martin [illegible] = [illegible] Bernardo Maldonado = [illegible] Justicia =

Ordename [illegible] media

En la dicha Villa de [illegible] a once dias del mes de Junio de mill seiscientos cincuenta y seis años el dicho señor oydor [illegible] haviendo visto el auto por el acuerdo [illegible] Junta General de hazienda proveydo en [illegible] de [illegible] y los autos que ante el [illegible] de Villa [illegible] [illegible] se siguen sobre que se le conçeda [illegible] [illegible] que los metales [illegible] de los [illegible] de la [illegible] que [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] todos los nombrados [illegible] para efecto de [illegible] [illegible] que el auto [illegible] se le [illegible] que se [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] el [illegible] que queden [illegible] metales [illegible] por ellos [illegible] que de [illegible] [illegible] = [illegible] que [illegible] que [illegible] los dichos metales [illegible] peligro de los yndios que

en manera se la a cavado en dicha mina = [illegible]
de la Mina = [illegible]
por su Merced [illegible] por los [illegible]
[illegible] y declaraziones de los nombrados para
que son los mas reales y provision [illegible]
y a la cuenta [illegible]
[illegible] en el estado [illegible]
[illegible] requiriesen peritos [illegible] conocimiento
de los quales declaraziones [illegible]
[illegible] Dom[in]g[ue]z [illegible]
los [illegible] perdonde se aporto [illegible]
[illegible]
[illegible] de sus metales [illegible]
[illegible] forma [illegible]
[illegible]
[illegible] con que no se les [illegible] que deja [illegible]
[illegible]
[illegible] de que los [illegible] = [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] que sea [illegible]
de los Mineros = dixo que no es posible [illegible]
los metales que ay [illegible]
[illegible]
[illegible] dijeron [illegible]
los nombrados [illegible]
[illegible] que no [illegible]
[illegible] de los Mineros [illegible]
[illegible] cada [illegible] de los metales = [illegible]
de lo que tiene [illegible] materia [illegible]
diligencias [illegible] que dixo [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de la Mina que [illegible]
[illegible]
[illegible]

y no once dias del d[ic]ho mes de [illegible]
[illegible] por donde consta de la [illegible]
ser de todos por [illegible] d[ic]ho [illegible]
que [illegible] pesuso [illegible] de [illegible]
[illegible] conosimientos de todos sus par[illegible]
[illegible] antes que subcediera [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] que [illegible] segun lo que [illegible] quedado [illegible]
que se podran sacar de ella de diez a doze mil quintales
de [illegible] como consta [illegible]
[illegible] que [illegible]
se podran [illegible] rresibir los [illegible]
[illegible] metales. E los doze mil quintales de [illegible] que
[illegible] y que [illegible]
que corran desde el dia en que se [illegible]
[illegible]
[illegible] de los doze mil quintales [illegible]
[illegible] obligandose [illegible]
[illegible] para que siempre [illegible] seguridad
[illegible] para todos [illegible] con que por el d[ic]ho contrato
[illegible] que [illegible]
[illegible] Nuñez [illegible]
[illegible] antes de que [illegible]
[illegible] modo [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] disposiçion
[illegible] como [illegible]
de los [illegible]
de [illegible]
por parte de los d[ic]hos mineros [illegible]
[illegible] metales [illegible]
[illegible] metales como [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] dispusiçion
[illegible]
[illegible]
que [illegible] que [illegible]

del beneficio [illegible] dichos reales que [illegible]
[illegible] de dicha mina [illegible]
lo demas que se [illegible] de [illegible]
[illegible] como tambien [illegible]
[illegible] obligados de [illegible] de dicha mina
[illegible] ministros [illegible]
[illegible] a su Mag.d [illegible]
y porque como quiera que [illegible]
[illegible] mina [illegible]
novedad en [illegible]
saca de dichos metales arruynados [illegible]
a dichos mineros [illegible]
a su Mag.d [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] que paga [illegible]
la [illegible]
se queda [illegible] satisfacion por [illegible]
y para [illegible] dichos metales [illegible]
[illegible] mas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligados como [illegible]
y [illegible] se an de obligar [illegible] todos los [illegible]
con ocazion de sacar dichos metales [illegible]
se devieren hazer [illegible]
[illegible] disposicion de los [illegible]
[illegible]
[illegible] mina y todos los [illegible]
[illegible] Virrey Marques de [illegible]
[illegible] que [illegible] sobre el [illegible]
dicha mina [illegible] disposicion de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que contiene [illegible]
[illegible] gen.l de [illegible]
[illegible] Original [illegible]

[illegible] Pesos [illegible] de los [illegible] Marcos [illegible] junta gen.l de Real Haz.da que tanto [illegible]
[illegible] porque [illegible] Valladares [illegible]
[illegible] junta general de Real Haz.da [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] Heredia [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]

[illegible] Pesos [illegible] dichos [illegible] junta gen.l de Real Haz.da [illegible] de Lima [illegible] de [illegible]
cinquenta [illegible]

[illegible] S. M. [illegible] D.n Ju.o de Valdes [illegible] oydor de la Real
Audiencia [illegible] junta gen.l de Real Haz.da [illegible] D.n
Ant.o [illegible] de Heredia [illegible]
[illegible] que
[illegible] D.n Antonio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mag.d [illegible]

[illegible] S. M. [illegible] D.n [illegible]
[illegible] D.n Antonio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Acuerdo de R.l Hazienda

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes
de [illegible] de mill y seis[cientos] [illegible]
en [illegible] [illegible] los [illegible]
[illegible] Real Hazienda [illegible]
Virrey lug.r ten.te [illegible]
[illegible] Justicia [illegible] Cavallero [illegible]
[illegible] Melchor [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] [illegible]
Don [illegible] de Figueroa
[illegible] de la Real [illegible]
[illegible]
Francisco Gomez de Prado [illegible] Contadores [illegible]
de quentas [illegible]
[illegible]
que [illegible]
provisiones [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la Audiencia [illegible]
S.r Don Antonio [illegible]
[illegible] Governador [illegible]
[illegible] que todo [illegible]
[illegible]
[illegible] en la Audiencia [illegible]
[illegible] que [illegible]
Señor [illegible] y que se halla
[illegible]
[illegible] necesidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de las personas [illegible]
y que [illegible]

Se remite [illegible] la [illegible]
y por las calidades que tienen [illegible]
hazen los [illegible] Indios de [illegible] = que de
[illegible] diligencia [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] que los [illegible] para [illegible]
[illegible] forma en que [illegible] para [illegible]
[illegible] por [illegible] los [illegible] que convengan
para [illegible] con los que tienen los pobres
de los mineros [illegible] lo que [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] visto se tome [illegible] que con
[illegible] con lo mismo [illegible]
[illegible] con los [illegible] = [illegible] del presente =
[illegible]
[illegible] sobre la diligencia que
piden los mineros de [illegible] para sacar
[illegible] los metales [illegible]
[illegible] por [illegible] para ello [illegible]
nombro [illegible]
[illegible] Don [illegible] Carrillo [illegible]
Don Melchor [illegible]
[illegible] Don [illegible] que [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] con los que [illegible]
de los [illegible] mineros [illegible]
cantidad de [illegible] con que [illegible]
[illegible] precio [illegible] pagan porque
[illegible] la diligencia que piden para [illegible]
beneficio [illegible]
todas las diligencias [illegible]
me dara quenta [illegible] para [illegible]
[illegible] que convenga = [illegible]
seiscientos y cinquenta y [illegible] =
por mandado de [illegible] =
En [illegible] ocho [illegible]
mes de [illegible] cinquenta [illegible]
[illegible] en cumplimiento de [illegible]

[illegible]

[illegible]

General de [illegible] [illegible] [illegible]
Cruz [illegible] [illegible] de [illegible] mesmo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Dom [illegible]
Conselho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Fernando [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
Dom Bento [illegible] Alcaide [illegible]
[illegible] audiencia presentes Dom [illegible]
[illegible] Dom [illegible] de [illegible] procurador
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Dom [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Dom [illegible] [illegible]
[illegible] condenar [illegible] Conforme [illegible]
General, [illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
respeito [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] tempo [illegible]
[illegible] tambem como parte [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sobre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Villa [illegible] [illegible] [illegible]
settecentos y cinquenta [illegible] [illegible]
[illegible] reconocidos por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] cinquenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Conforme [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que bien dize y a entendido lo propuesto por el
señor [illegible] porque q es lo mismo que [illegible] se a[vi]a
propuesto en la materia por razon de los dhos
ministros. Se bolvio a proponer que [illegible] ajuntamiento
y compra de los dhos [illegible] de los reynos
se [illegible] [illegible] [illegible]
el derecho. [illegible] un tenuado por parte de s. mag. con
ra Almirante sobre haver sacado la hazienda de Mo
[illegible] de las [illegible] como lo tenian propuesto
en la primera Junta [illegible] por los dhos señores fis
cales y por los dichos señores se respondio que no [illegible]
[illegible] sobre que se podria tratar que [illegible]
tenian facultad para ello y [illegible] procuradores
no [illegible] poder [illegible] como [illegible] que se le
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que se [illegible] y [illegible]
los dhos procuradores del Almirante [illegible] abogados
bolviendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] sobre [illegible] dhos procuradores
como los abogados diziendo lo que [illegible] del [illegible]
[illegible] que una cosa era [illegible]
de los [illegible] de los Reynos [illegible]
que [illegible] se [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
esso = ultimamente [illegible] por los [illegible]
que dixesen con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] los dhos procuradores
[illegible] ultimamente vinieron en que se [illegible]
se [illegible] de los dhos Reynos [illegible]

auer sabido de tener el azogue por Mar = Que en
tiempo de Matias de Solo. Lorenzo Fernandez de la
[illegible] hicieron un mil quintales de azo-
gue pagados los quatro años para el azogue que fueron
[illegible] que llegaron a estas ruynas en tiempo de
Don Juan Vazquez de [illegible] [illegible]
[illegible] un mil quintales de azo-
gue por cuenta de Mas, [illegible]
[illegible] quintales de azogue que [illegible]
[illegible] años [illegible]
Señores [illegible]
[illegible] mil quintales [illegible] de Solo [illegible]
de la [illegible]
de Diez a doce mil [illegible] que se [illegible]
en estas dhas ruynas y que [illegible]
en dos años y auiendose [illegible] lo por [illegible]
lo que [illegible] Conveniente que de Azogue [illegible]
[illegible] general [illegible]
y resolviere [illegible] acierto ajustado y propon-
go que [illegible] por las dhas ruy-
nas [illegible] de Azogue [illegible]
[illegible] en tres años [illegible] en los [illegible]
[illegible] para ello se [illegible]
Carp. [illegible] = Don Garcia [illegible]
[illegible] = Don [illegible] Domonte = [illegible]
Don [illegible] = [illegible]
[illegible] = Don [illegible] = Don [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] Señores. [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ruynas [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] que se hallaren [illegible] Señores [illegible]
Don [illegible] = Don [illegible]
[illegible] = Don [illegible]

Auto del Real Acuerdo [illegible] Hazer [illegible] [illegible]

el s.r don Melchor [illegible] oydores de ella
Varon pres.te [illegible] los señores lizen.do don Ber.do
de Urrizarra y don Ju.o de Valdes y Llano
assimismo oydores y el de por modernos haziendo
officio de fiscales desta Real Audiencia = el
los señores doctores don Bar.me de Salazar
y don Bern.do de Figueroa alcaldes del crimen
y Mendieta = don Ju.o Fermin de Izu
don Joseph de Bolibar contadores del tribu-
nal de quentas deste reyno = el lic.do Ju.o de [illegible]
[illegible] don Bar.me de Solorzano juezes officiales
de la Real Hazienda de esta [illegible] = y en esta Junta se
vieron los autos tocantes a la compra que
intentaron los mineros de Guancavelica
de los metales de las ruynas de la mina
y assimismo lo que [illegible] razon de la cantidad
de azogue que se le avia de dar por los dichos mine-
ros que se trato y confirio por los señores
[illegible] nombrados con los procuradores
de los dichos mineros que despues de larga con-
ferencia parecio [illegible] y se [illegible] apre-
proporcionado un mill settecientos y cinquenta quintales
de azogue [illegible] prorratta entre los
asientos de cada uno = salvo que primero
en la Junta General se resolviese y aviendose vis-
to todo tratado y conferido en esta materia
y aviendo llamado a dicha Junta a los dichos pro-
curadores para que se hallasen [illegible]
dos mil quintales de azogue y para que de [illegible]
[illegible]
[illegible] pagado primero el quinto [illegible]
[illegible]
pero en quanto a la mas cantidad de los dichos
un mill settecientos y cinquenta quintales de
azogue que [illegible] no pueden [illegible]
[illegible] por quanto [illegible]
[illegible]

Cantidad de Azogue = Lo qual visto por
dhos señores paresio que en conformidad de
lo tratado con los dhos señores Comissarios aviendo
precio que ofrezen los dhos mineros por el azogue
[illegible] en un mil e setezientos
quintales de azogue que pagaron en [illegible]
prato [illegible] los asientos de azogue
y que para ello se le [illegible]
[illegible] con las condiciones de [illegible]
que se le [illegible] conviene en la [illegible]
de los oficiales de [illegible] oficiales de la [illegible]
de la dha Mina que [illegible]
Fernandez de [illegible] y en [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] posiciones [illegible]
[illegible] a [illegible]
dhos ministros y oficiales de la Mina como
dize en la junta referida que se entiende
bien y [illegible] con orden de su [illegible] govierno
que lo hiziere con su [illegible] y que [illegible]
dar [illegible] a la Mina
proveyeron [illegible] y los dhos señores
Don Juan de Caçeres =

Azogue   Y en conformidad de los [illegible]
[illegible] y mediante el [illegible]
lo [illegible] D. Antonio Fernandez de [illegible]
governador [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] poderes [illegible]
[illegible] Otorga [illegible]
[illegible] en venta real [illegible]
personas [illegible] en el dho poder [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] = Don [illegible]
Don Pedro de [illegible]
del [illegible] = Don [illegible]

Don Antonio de [illegible] = [illegible] de [illegible] por
si y como Administrador de los yndios de la caxa
de [illegible] = Don Antonio de Aguilar = Juan Domingo
bar = Xptoval Nuñez de [illegible] = Gaspar de [illegible]
Romano de [illegible] y [illegible] = Capitan Don [illegible]
gorria de la Vega por si y como Administra-
dor de los yndios y hazienda de Don Manuel Sar-
miento = Don Ygnacio de [illegible] y [illegible]
Alferez Andres Sanchez de Espinosa = Nicolas
de [illegible] = Don Alonso Pacheco como Administra-
dor de los yndios y hazienda de Don [illegible] de Mon-
talbo Con [illegible] = Don Juan Enriquez
del Castillo = Pedro Barriga = Juan de [illegible] =
Balthasar de Silba como Administrador de [illegible]
y hazienda de Don [illegible] [illegible] = Juan Enriquez
de la Aguadera Alguacil Mayor de la dicha Villa
[illegible] Curador de los Menores hijos de
el Capitan Juan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y Administrador de los [illegible]
de [illegible] Gomez de Padilla = Don Juan de [illegible] = [illegible]
Colas Sanchez de Espinosa = Xptoval de Santa [illegible]
Como Administrador de los yndios y hazienda de
el general Don Melchor Malo de Molina Ca-
ballero del Orden de Santiago. Alguacil Mayor de
Corte de esta real audiencia = Pedro [illegible]
Santana, como Administrador de los yndios y ha-
zienda de Don Xptoval de [illegible] = Luys de [illegible]
gan. Como Administrador de los yndios y hazienda
de Don Luis de Mendoza = Don Alonso de [illegible]
[illegible] Menor = Doña Maria [illegible] = Don [illegible]
[illegible] = [illegible] todos los presentes [illegible]
[illegible] por ellos lo podemos [illegible]
y [illegible] [illegible] mas [illegible]
que [illegible] [illegible] y quisieren [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de la [illegible]
tubieron passos y desembarco por la
de [illegible] que tuvieron de [illegible]
la de san francisco para la tambien [illegible]
que por esta dilixencia el [illegible] conocido [illegible]
gobernador [illegible] = y por la [illegible]
cerca de [illegible]
ocasion que se hallava cerca de [illegible]
[illegible] conocido = y asimismo [illegible]
[illegible] por la boca que llaman
[illegible] que [illegible] los puertos de [illegible]
barriga [illegible] arriba de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
por [illegible] que en la boca de la
Mora. [illegible] que
llaman san Joseph y puede [illegible]
[illegible] para [illegible] como [illegible]
[illegible] conocido = y asimismo en
para [illegible] que llaman san Jorge [illegible]
[illegible] por el señor que [illegible]
contrario y [illegible] a que hizo el
Juan de Villanueva, [illegible] por el
[illegible] y [illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible] que por dichos [illegible]
[illegible] dando para que se [illegible]
al señor governador [illegible]
[illegible] siendo siempre [illegible]
los mejores [illegible]
el [illegible] que los [illegible] como [illegible]
[illegible] de Villa [illegible]
[illegible] = por precio y quanto [illegible]
[illegible] a quintal
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] almazenes de la [illegible]

100n L 5–

En los dhos. tres años que han de correr y
Correr y comenzar desde primero del mes de
[illegible] primero benidero de [illegible] a nuestro
[illegible] de seiscientos y cinquenta y seis en
a [illegible] prorrogados en los [illegible]
de cada [illegible] de [illegible] veinte y [illegible]
[illegible]bre = Con lo qual [illegible] de [illegible] y acción de
Magd. [illegible] de [illegible]
otro qualquier recurso que a los dhos. [illegible]
[illegible] pueden tener y [illegible] de renunciar
[illegible] para [illegible] los dhos. [illegible] a quien desde
luego da poder [illegible] y facultad para que
[illegible] dije [illegible] o como les
[illegible] la aporición de los dhos. [illegible]
[illegible] aprehendan [illegible] beneficien [illegible]
[illegible] los [illegible] sabre [illegible] beneficio
[illegible] ventura [illegible] la [illegible]
de los dhos. mill [illegible] cinquenta [illegible]
de [illegible] son [illegible]
[illegible]
[illegible] para que se [illegible]
[illegible] en la forma que [illegible]
[illegible] los dhos. [illegible] que [illegible]
[illegible] prorrogación = La qual [illegible]
[illegible] con las [illegible]
[illegible] con [illegible]
de los [illegible] nombrados [illegible]
[illegible] siguiente =

Condiziones = [illegible] que [illegible]
todos los [illegible] pretendidos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] por condizion que [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Sabado, Como Alguaciles que Subiere [illegible]
[illegible] Beneficio y para de [illegible] mentos [illegible]
de Su [illegible] Don Antonio Ruiz de [illegible]
el [illegible] Meriones [illegible] que de [illegible]
Aosetes [illegible] guan [illegible] Dios

— que nuestro señor fuese de primera [illegible]
llamamiento [illegible] firme los Capitulos [illegible]
Cinco del Mismo Con todo puntualidad [illegible]
el presidio que para poder [illegible] Con [illegible]
[illegible] de la Medalla [illegible] Dicen [illegible]
los [illegible] [illegible] de [illegible]

— que el [illegible] la Con [illegible] mesa
[illegible] todos los lugares que [illegible]
Convenientes [illegible] Resguardo [illegible] dicho [illegible]
de los labrantes y Guardando [illegible] todo el
[illegible] Acuerdo y Con la disposicion [illegible]
[illegible] Don Antonio Fernandez de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

— que nuestro señor fuese servido [illegible] de proposicion
para que el [illegible] que el [illegible] [illegible]
fuere [illegible] todos los [illegible]
[illegible] de Medallas que [illegible] Villa [illegible]
[illegible] particulares porque [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Convenientes
para [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dispuestos por [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de los [illegible]
dichos Mineros particulares se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Razones

— Con las quales dichas Condiciones [illegible]
[illegible] [illegible] dicho Contra[illegible]
[illegible] de las Medallas [illegible]
[illegible] los Mineros [illegible] [illegible]
[illegible] poder [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
por [illegible] [illegible] quando [illegible] [illegible]

que Conssidere y se ande guardar Linpiar
y asegurar en el Mineral su Mayor seguridad
y para respiraçion pues sin esta obligaçion el azerla
Conforme se acostumbra principal quando no pre[illegible]
Ceda Azerse [illegible] ningun tienpo
se an de llamar Azogueros [illegible] que [illegible]
oro, Aunque [illegible] los metales y [illegible]
Caso q [illegible] mantenerse [illegible] de [illegible]
[illegible] Mayor [illegible] [illegible]
[illegible] de nuevo [illegible] ninguno [illegible]
[illegible] que [illegible] nuevo [illegible]
fuera que [illegible] de los dchos Metales
[illegible] dchos mil [illegible] Cinquenta y
[illegible] que [illegible] para [illegible]
[illegible] Consideraçion [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] Metales [illegible] de la dha Mina
[illegible] obliga [illegible] Real [illegible]
obligando [illegible] seguridad [illegible]
el que [illegible] que pueda poner
y [illegible] que [illegible]
[illegible] estando presentes los dchos Ca
pitanes Don Jorge [illegible]
y Alonsso de [illegible] Como [illegible]
procuradores [illegible] de [illegible]
los referidos [illegible]
Consentimiento [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible] de la para
[illegible] escriptura [illegible]
[illegible] para ello [illegible]
[illegible] obligaçion que para [illegible]
sus personas y bienes [illegible] = [illegible]
[illegible]
[illegible]

Y se obligaron de que en forma se [illegible]
[illegible] en todo lo nombrado por [illegible]
y [illegible] las leyes de la [illegible]
[illegible] debajo [illegible]
que en ella se contiene en tal manera
que los dichos [illegible] que [illegible]
a de correr desde el dicho dia primero
de [illegible] del presente año en que
[illegible] de mil y [illegible] y cinquenta y seis [illegible]
[illegible] daran y pagaran [illegible]
los dichos [illegible] cinquenta
de [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] obligacion de dar [illegible]
y los [illegible] mayor [illegible]
en su nombre [illegible] la porcion que
se les mande dar por merced [illegible] los quales
entregaran [illegible]
de [illegible] de la dicha villa de [illegible]
cada año prorrateados [illegible]
[illegible] gravedad [illegible]
[illegible] ninguno [illegible]
o recibo, auttentico, de la persona a quien
entregaren [illegible] que de todo punto se
[illegible] como tambien
[illegible] para [illegible]
[illegible]
de [illegible] para que su Mag.d lo pague, con
al asiento para cuyo cumplimiento se
obligaron las personas y bienes de sus partes
[illegible] en cuyo [illegible]
nombre dieron poder a qualesquier
jueces de su Mag.d [illegible]
[illegible]
[illegible] de guancabelica [illegible]
[illegible]

Nuestro y ser o merced hecion se denunçiaron [illegible]
para [illegible] hazienda. [illegible]
que [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] alto y [illegible]
sus partes. [illegible] que que
a [illegible] effectivo y [illegible] ninguna parte
de [illegible] maravedis a [illegible]
como por sentencia pasada [illegible]
[illegible] denunciaron [illegible]
[illegible] que produce la [illegible] denunçiaçion [illegible]
[illegible] importa mucho [illegible]
para que [illegible] los reparos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mayor lo que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] hallandose [illegible] despacho [illegible]
[illegible] hazienda [illegible]
presente [illegible] tomado [illegible] de
[illegible] Don Joseph [illegible] de
[illegible] de [illegible] palomino
[illegible] procuradore [illegible]
[illegible] de
plan [illegible] de [illegible]
[illegible] de guan [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] plan [illegible]
[illegible] que [illegible] despacho [illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] palomino [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Tomas [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Antonio de la Vega [illegible] el Conde de [illegible] Don
[illegible] de la Vega [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]

Los primeros q. pasaron a este Reyno en demanda del Azogue fueron Pedro de Contreras natural del Puerto de San Lucar de Barrameda y Henrrique Garces Portugues de Nacion, los quales pasaron a el desde la Nueva España por aver oydo decir en ella q. en la Plaça de Lima se bendia comunmente con nombre de Limpe, del qual usaban los Indios para pintarse, o embijarse (como ellos dicen) las Caras. (Era ya entonces en la nueba España tan comun y estimado su uso para el beneficio de la Plata como desconocido en este Reyno, donde solo se beneficiava por fundicion con Guayras, y assi se lleba-ba a ella a mucha costa desde España para este efecto como parece de diversas Cedulas Reales entre las quales ay una de 4 de Marzo del año de 559 = (1) en q. se manda a los oficiales Rs. de Sevilla q. embien a la nueva España ciertas Cantidades de Azogue, por q. fa- de Su Mag. y otra de la misma fecha (2) aviendo a los oficiales Rs. de la nueva España de la Prohivicion q. estava echa para q. ninguna persona pudiese en otra forma pasar azogues a aquella tierra. Hasta q. aviendo llegado a este Reyno los dhos Pe. de Contreras, y Henrrique Garces en demanda de las muchas Minas q. se decia aver en el de dho Metal, despues de muchas diligencias descubrieron el año de 560 las q. llamaron de Tomaca en el

(1) En el Tomo 3. de las Cedulas Impresas de Indias pag. 416.

(2) En el dicho Tomo 3 de las Cedulas Impresas de pag. 416

Termino de Paras, sobre cuyo descubri-
ento y Labor tomaron asiento con el Señor
Virrey Marq. de Cañete, q. ala sazon go-
vernaba estos Reynos, offreciendo Labor-
as a su Costa con obligacion de pagar el quinto
Su Mag.d (3) y si bien por la pobreza della
dello tratado tubo efecto, pero se echo de
cho en España la primera noticia q. [illegible]
vella de este descubrim.to y como muy singular
se embio a Mandar al Marq. Virrey por
Cedula de 14 de Nov.e del año de 562 q.
informase delas dichas Minas y pareciendo
aver en ellas bastante Azogue probeyese
se llebase del a Nueva España la qual es de
este thenor. (4)

El Rey. Nro Visorey delas Provincias
del Peru y Presidentes delas Audiencias
Reales q. en ellas residen. A nos se ha hecho
Relacion q. en esa tierra se han descubierto
Minas de Azogue las quales son probechosas
para beneficiar las Minas de Plata q. ay en
ese Reyno y q. se podria de ahi embiar a
que para las Minas dela Nueva España ma[s]
[b]rato y mejor q. llevandose de estos Reynos
demas de seguirse Utilidad en la Contratac-
on q. abria de Una parte a otra y porq.
quiero ser ynformado delo q. en esto ay y
conuerna hacerse Vos mando q. Luego q. esta
veais os informeis y sepais q. Minas de
Azogue se han descubierto en esas Provincias
y en q. partes dellas estan y si se sacan

(3) Refierelo Fr. Gregorio Garcia lib. 4. §. 2. del origen delos Indios

(4) Esta en el dho Tercer Tomo delas Cedulas Impresas delas Indias pag. 417.

de sacar dellas mucho Azogue y si es bueno para beneficiar las Minas dessa tierra y si se benefician con el y si bastara el dicho Azogue para las Minas que ay en essa tierra Provincia y para llevarse dello ala Nueva España y embiarnos de todo relacion particular al nuestro Consejo delas Indias y pareciendo os que ay Azogue bastante para las Minas de esa tierra y para embiar ala Nueva España proveereis que se lleve y contrate dello ala dicha Nueva España para el beneficio delas Minas della porque desde esa tierra se podra llevar amenos costa que de estos Reynos y dela contratacion se seguira gran beneficio ala vna Provincia y ala otra. Fecha en Madrid a catorce de Noviembre de mil quinientos y sesenta y dos años. Yo el Rey. Por mandado de Su Magestad Francisco de Eraso: Señalada del Consejo.

Y al Virrey dela nueva España se le aviso dello mismo por otra Cedula dela misma fecha (1) que por ser las primeras que se allan despachadas tocante a este Reyno sobre esta materia se pone aqui tambien:

El Rey. Don Luys de Velasco nuestro Visorrey Governador y Capitan General dela nueva España y Presidente dela Audiencia Real que en ella reside. A nos se ha echo relacion que en las Provincias del Peru se han descubierto de poco tiempo a esta parte Minas de

(1) Esta en el Libro Cedulario 3 de las Impresas fol. 418.

Azogue y porque aviendo cantidad
ello q. baste para el beneficio delas
de aquellas Provincias y de esa tierra sera
grande bien embio a mandar al vi-
sorrey dellas q. siendo assi de orden
como se lleve a esa tierra todo el mas Azo-
gue q. se pueda y q. se contrate en ello y
porque es combeniente q. Vos tambien pro-
veais como de esa tierra se vaya a aquellas
Provincias del Peru por el dho Azogue
y q. aya contratacion dello Vos encargo
y mando q. teniendo relacion q. ay can-
tidad de Azogue en aquellas Provincias
y ay para traer dello a esa tierra deis or-
den como se contrate y trayga dello lo q.
fuere necesario para las minas de esa nueva
España pues sera tanto beneficio para
esa tierra. Fecha en Madrid a catorce
de Nov.e de mill quinientos y sesenta y dos
Años. Yo el Rey Por mandado de su
Mag. Fran.co de Eraso.
Despues el año de 563 Governan-
do estos Reynos el Señor Lic.do Lope Gar-
cia de Castro Unos Indios dela Provin-
cia de Angaraes de q. era encomendero
Amador de Cabrera Vezino dela
Ciudad de Guamanga Natural dela
Ciudad de Cuenca en España dela Ilus-
trissima Casa delos Marqueses de Moya

Señor de las Villas de la Atalaya
y la Carbonera, descubrieron a Don Gon
çalo Nauincopa Cazique del Pueblo de
Chachas, q. oy esta repoblado a poca dis
tancia del antiguo con Nombre de Cona
o, Acoria, el Memorable Cerro de Guan
cabelica q. en la Lengua quiere decir
Monte Rico, el qual es un peñasco de
Piedra durissima empapada toda en Azo
gue cuya Veta corre de Norte a Sur, y
lleva descubierta sobre la haz de la tierra
por mas de Siete Leguas, pasando a la
Otra parte del Rio por la parte del Norte
adonde buelbe a levantar siguiendo el
mismo rumbo acia el Valle de Xauxa
Quando se descubrio tenia este Cerro un
Socaboncillo trabajado del tiempo de los In
gas q. hacian sacar de ella el Limpe, o
Bermellon para Colores y embijarse como se
ha dho. Y en este estado se lo dio el dho Dn.
Gonçalo a Amador de Cabrera su Encomen
dero el qual la registro en dha Ciudad a
V. de Henero del año de 1564. ante el
Magnifico Lope de Barrientos, Alcalde
Ordinario de la dha Ciudad, a cuya Juris.
pertenecia entonces esta Provincia, poco antes
de entrar a hacer las elecciones de Alcaldes
para el dho año q. assi se adbierte en el
registro original recebido por Juº. Nomo
Esno. publico de dha Ciudad, poniendola

(6) Consta por testimonio autentico de los Registros q̃ ha estado en mucho poder

Esta cayó entre neurie Principal q la compro dud de Ascomejor

Esta cae fuera de la novia principal

Esta cae junto ala Casa en q ua de los veedres pro q de fundam.

Esta cae al Juillen blanco

por nombre Todos Santos, en cuya co
formidad que nombrado por descubi
dela, y sele señalo Mina de setenta
Varas comforme a dhas Ordenanzas

Y luego fueron pidiendo otros mu
diuersas estacas y Minas enteras en dho
Cerro. al dho Amador de Cabrera y a
otros, y seles fueron concediendo ante el
mismo Alcalde ordinario Lope de Barr
entos.(6) A saber es Juan Correa de Silba al
dho Amador de Cabrera, por la parte de
arriba dela dha Mina descubridora, para
tenerla en compañia de Dª Maria dela Billa
por mitad (Hernan Guillen Alcalde al
dho Juan Correa de Silba de Vna Mina en
tera para tenerla en Compañia de Dª Jsabel
Villalobos Muger del dho Amador dela
brera por mitad (Joseph Pariona Guacho
dio principal del Repartimto. del dho Ama
dor de Cabrera al dho Hernan Guillen
Hernan garcia gallardo ala Mina de Su
Mag. por la parte de abaxo (Antonio de
Pie Vecino dela dha Ciudad de Guaman
ga al dho Amador de Cabrera Mina
entera, y estacas ala Mina Salteada
y sela concedio por la parte q el quisiere
atento a que no estaba aun señalada

Y a 23 de dho mes y año se fueron
continuando ansi mismo los Registros
ante el Muy Magnifico Diego Nuñez

Corregidor y Justicia mayor dela dha
Ciudad de Guamanga, aquien Gonçalo
Isidro ssno publico de Cabildo de dha Ciud.
pidio Le diese quadras dela Mina de Ama
dor de Cabrera por Una parte y de otra de
Una Mina entera y sele señalo ala Mano
drecha dela Mina descubridora como corre
la dha Mina acia abaxo el qual declaro
la tomaba en Compa de dha Da Ines de
Villalobos Muger del dho Amador de Ca
brera Fran.co de Castañeda pidio estacas de
Mina entera por las quadras dela Mina
descubridora por mano yzquierda como
viene La beta Corriendo acia abaxo y dixo
la Vegistraba en Compa de Da Maria de
la Milla por mitad Juo Lobato pidio
otra Mina aquadras dela Mina saltea
da para tenerla en Compa de Da Maria
dela Milla por la parte de arriba Po
de Balenzuela pidio al dho Amador
de Cabrera por parte de abaxo de Una Mina
entera las quadras dela Mina saltea da
por Un Lado y otro dela dha Mina para
tenerla en Compa de Juana de Villalobos
Mestiza Po de Berrocal pidio al dho
ssno Gonçalo Isidro le diese estacas de
Una Mina entera dela q. tenia Vegistrada
por la parte de arriba Y subcesibamente
Las Minas q. estan Vegistradas Y luego

Y cuyo fecha de la dicha principal ... las

lo mismo

lo mismo

lo mismo

Va largo con Juo Guarcia el treso que ... quitar su Mina por no haverla ... pedir y pudo en lima el pleyto ... testigo

ante el dho Correxidor y Adminis-
de las dhas Minas. Pedro de Ribera de
Guamanga, pidio q. por quanto Joseph
Pariona Indio avia registrado una Mina
entera a estacas y Mina de Hernan Gui-
llen el qual por ser Indio conforme a las
ordenanças no la podia tener se le adjudicase
dha Mina para cuyo efecto la registrava
registro ante su merced, y dho Correxidor q.
q. en quanto avia lugar de derecho y no mas
y conforme a ordenanças se la adjudicava
y admitia el dho registro, y q. si dho Indio
la pudiese tener conforme ordenanças no
baliese ni hubiese lugar el registro q. dello
acia el dho Pedro de Ribera el qual el dia
siguiente declaro ante dho Correxidor q.
la dha Mina q. tenia pedida y registrada
queria q. se entendiese en compañia de Antonia
de Osorio hija legitima de Goncalo Ori-
ho por mitad, segun franca de Mineros y
Y este mismo dia por escrito q. presento Ant-
dor de Cabrera ante el dho Diego Pacheco
Correxidor de Guamanga, como Justicia ma-
yor della, y administrador q. dixo avia en-
tendido por entonces ser de todas las Minas de
su distrito, revalido el registro q. el primero
de Henero del mismo año avia echo el
Alcalde ordinario Lope de Barrientos
y dho Correxidor lo aprobo atento a ser
echo el dho registro conforme ordenanças

Y assi mesmo aprobo todos los demas Re-
gistros echos hasta aquel dia por las per-
sonas arriba referidas y les adjudico
dhas Minas con calidad de q. por ordenan
ças no les fuere prohiuido el tenerlas:

A 21 dias del dho mes de Henero
Juan Rodriguez Soto, pidio estacas de
Vna Mina entera a la q. el dho Joseph Pa
mona Indio y Pedro de Ribera auian re
gistrado y se le concedieron. Y a 29 dias
del mismo mes ante el magnifico Capⁿ.
Fran.ᶜᵒ de Cardenas, Alcalde ordinario
y Juez a quien el dho Diego Pacheco -
Corregidor y Justicia mayor dexo Comissi-
on por su ausencia para hacer los Registros
Fran.ᶜᵒ Perez pidio las quadras de la
Mina de Su Mag.ᵈ acia la parte de Due-
cana de Vna Mina entera del dho Metal
de Azogue, o Limpe q. estaba Registrada
y se le concedio. Y Luego Juan Garcia de la
Vega pidio quadras de Su Mina a Ju.
Correa de Silba acia la parte de Dueca
na de Vna Mina entera. Juan Ruiz de Gua
pidio quadras al dho Juan Correa de Sil-
ba por el otro Lado de Su Mina q. es acia
el Pueblo de Yacohapa de Vna Mina ente
ra y se las dio. Y de esta manera se fueron
aciendo otros Registros por otras diuersas
personas y pidiendo estacas como fueron Dᵒ.
de Abalos a la Mina de Fran.ᶜᵒ Perez Luys de

Mina que por punto de la q. Vega se llama Yerba de Cauesa

Vna boca de S. Pᵒ. abaxo.

... Cruz en la boca de S. Pᵒ. abaxo.

de Abalos de Ayala ala Mina de
Juº Garcia dela Vega q. es la q. llaman
mina nueba. Juº Garcia el Mozo al lado
dela de Juº Garcia el viejo, y inmedia
a ella Diego de Acuña, y Juan de Sotoma
yor q. es la q. llaman de Sn Jacinto. Y
el mismo Juº Garcia el Mozo en Comp.
de Dn Cosme Guerra inmediata ala del
dho Luys de Abalos de Ayala, como pare
ce delos Registros originales dellas q. estan
en el oficio de Cauildo dela Ciudad de
Guamanga, y dela planta antigua de dho
Cerro, y medidas de sus minas por la
Superficie del q. ba aqui. Y siendo
muchas al tiempo de Medirlas salieron
inciertas por caer fuera dela Mina princi
pal y no aberlas por esta razon como las
de Hernan guillen, Gonçalo Isidro, Fran.
de Castañeda, Juº Lobato, y Pedro de Valen
cuela. Y otras nunca se labraron con funda
mento por ser de poca sustancia como las de
Joseph Zamora y Pedro de Ribera, la de
Hernan garcia Gallardo y la de Juan Rodri
guez Soto. Pero los demas fueron continuan
do en Labrar las suyas bendiendolas
Vnos a otros y haciendo diversos Buhios
para su Labor y albergue de sus Indios en lo
mas alto de aquel Cerro empeçandolas a la
brar por el Farallon q. llamaron de San
Frar. administrando dhas Minas

[illegible] lo fue algun tiempo pues q. se conserva
el Caxa de la dha villa una provision de
[illegible] del Virrey D. Fran.co de Toledo ~~[illegible]~~ en la
[illegible] de 28 de Sett.e de 1576. por la q. se
manda q. en las casas reales de la dha villa de Nrã.
[illegible] se encierre el dho Alcalde mayor q.
[illegible] Fran.co de Angulo ~~[illegible]~~ y assi le nombra
[illegible] no tenga ni vecina [illegible] el q.
[illegible] assi al secreto de los negocios q.
[illegible] el dho Assiento se ofrecian.

de Angulo q. fue el primer Alcalde
y Justicia mayor q. hubo en aquel Assiento
si bien despues ~~[illegible]~~ hubo de la de Pa labor muchas yntercadencias hasta
llegar algunos a desampararlas casi de todo
punto por parecerles durissima ~~su labor~~ y q.
como decian los q. las desaban daba el fruto
en humo, por cuya razon y la de no hallarse
aun bien conocida en este Reyno el beneficio
de los metales de Plata por Azogue fue po
co el ruydo q. hicieron en su principio aun
que a tiempos las bolvian a trabajar con ma
yor cuydado saviendo q. de algunas can
tidades de Azogue q. algunos conducian de
este Reyno a la Nueva España tenian muy bue
na salida y a buscar otras de nuebo por el
mismo Cerro y sus Contornos en cuya confor
midad Antonio Rodriguez Cabezudo allo y
registró en el mismo Cerro la mina llamada
Chaclatacana de cuyo estado ablaremos mas
adelante. Alonso Hernandez allo otro ojo
muy rico a la Mina descubridora. Fran.
de Arsumendo allo unos Labaderos antiguos
de los Indios en q. se lababan muy ricos Pol
villos de este Metal de q. se saco gran rique
za, y assi otros muchos, y assi paso esta materia
hasta q. con la mucha noticia de q. se fuere
teniendo en España de estas Minas de Azogue
haviendo mandado Su Mag. q. se incorpora
sen en la ~~Real~~ Corona a tiempo q. estaba para
benir a gouernar estos Reynos el Señor Virrey

D.n Fran.co de Toledo de la Ilus-
ma Casa de los Señores Condes de Oropesa
aquien rreserva Dios la gloria inmortal
establecer en estos Dominios con su pluma
mismo q. el Marq.s D.n Fran.co Pizarro
adquirido en ellos annos Catholicos Monarcas
con la espada selo advirtio Su Mag.d en el
Capitulo 46 de la instrucion q. sele dio para go-
nar estos Reynos tocante a cosas de Hacienda
mada de su Real mano a 15 de Dizi.e del año de
1568 por estas precisas palabras Las Minas de
Azogue q. se han descubierto o descubrieren ade-
lante en la Prouincia del Peru avemos mandado
se incorporen en ntro Patrimonio y Corona
haviendo llegado aeste Reyno el sigui.te año de
569 y enterado se de la Riqueza de estas Minas
trato luego de yncorporarlas en la Real
Corona # y de atender por todos caminos a su
mejor labor y cultibo de lo qual y dela for-
ma en q. podrian benderse o beneficiarse
por quenta de Su Mag.d sele dio luego q.
de lo q. seria necesario disponer para en el
caso q aviendo ocurrido tambien a su Mag.d
al mismo tiempo Amador de Cabrera en
defensa de su Mina descubridora sobre q.
siguio pleyto en el R.l Consejo de las In-
dias con el Señor Fiscal de dho Consejo
sele respondio a todo al Señor Virrey D.n
Fran.co de Toledo dandole noticia de la
Sentencia q. se abria dado en bista en dho
Pleyto de Amador de Cabrera en Cedula de
30 de Dizi.e del año de 571 La qual en

come lo hizo haviendose tomado posesion por S. M. de la Mina descubridora de Amador de Cabrera a 1 de Setb.e del año de 1570.

...la en el Tomº 3. de las Cedulas Impresas / ...ias pag. 418. y 420.

en la parte q. hace a este proposito dice assi

(7) En lo q. decis del descubrimiento de las Minas de Azogue y de su beneficio y aprovechamiento y de las q. descubrio Amador de Cabrera y de la manera q. se estacaron y lo q. vais mirando com bien e a su buena administracion esta bien y assi lo proseguireis y porque el pleyto q. se trata con el dho Amador de Cabrera sobre la mina q. descubrio esta sentenciado en vista por los de nro Consejo de las Indias y mandado poner en nra Corona Real y q. de lo procedido y q. procediere adelante sacadas ante todas las cosas las costas ayamos de aver las dos tercias partes y con la otra tercia parte se acuda al descubridor de la qual esta suplicado por nro fiscal y de la parte del dho Amador de Cabrera y entretanto q. el negocio se determina en revista entendereis particularm.te la sustancia de la dha Mina y de lo q. procede della embiareis relacion de todo al dho nro Consejo con vro parecer de las traças y medios q. pareciere se podran tomar para q. podamos ser mas servido y se aya mas provecho de lo q. procediere de la dha Mina haciendo recompensa al hallador procediendo en todo conforme a lo q. de aca llevastes ordenado

Assi mismo decis q. en caso q. huviesemos de tomar por nras las minas de Azo-

que es menester embiar facultad para el Ca
lo y orden para otras muchas cosas q̃. [illegible]
dello aviendose de beneficiar embiarnos heis
pareçer dela q̃. se deue tomar cerca deste
Tambien nos embiareis vrã relacion
y pareçer cerca dela orden y forma q̃.
deue tener en el Arrendamiento delas Minas
de Azogue en caso q̃. no se ayan de benefi[ciar]
por nras y lo q̃. sea bien q̃. se aga para q̃. se
consiga mas Vtilidad.

Lo mismo areis en lo q̃. apuntais del m[odo]
q̃. se podria tener en Venderlas dhas Minas
o darlas en propiedad con cargo q̃. nos acudie
sen con alguna parte del prouecho dellas
en dinero o Azogue para q̃. visto vrã relacion
se prouea en lo tocante alas dhas Minas y su
beneficio y aprobechamiento lo q̃. mas conbenga

Decis abeis escrito al nro Virrey de la
nueua España para q̃. os de auiso de lo q̃.
reciere combenir en lo q̃. toca al Azogue para
estar enterado en ello heciste bien y siempre
os comunicareis con el para entender la neçesi
dad q̃. alla ay dello y para estar ynforma
do de todas las demas particularidades
q̃. ocurriere, y lo mismo areis en otras cosas de
ynportancia q̃. se ofreciere en q̃. pueda aver
comunicacion de esa tierra con aquella=

Y no deuian de ser muy pequeñas las Canti
des de Azogue q̃. desde este tiempo se em[pe]
zaron ~~[illegible]~~ a llebar deste Reyno ala nueua

España pues en Cedula de 8 de Mayo del año de 572 sele ordeno al Virrey de aquel Reyno la forma en q. seles avian de repartir alos Mineros y cobrar dellos su precio para mayor alibio y conbeniencia suya la qual es de este thenor. (8)

(8) Esta en el tomo 3 delas Cedulas Impresas de Indias pag. 423.

El Rey. D.n Martin Enrriquez nro Visorrey e Cap.n General dela nueva España y Presidente dela nra Audiencia Real della Sabed q. assi porlo q. vos y los nros oficiales de esa tierra nos aveis escrito en diuersas vezes como por relacion peticiones e instancia q. por parte delos Mineros dela Prouincia de la nueva galicia senos ha echo cerca dela Venta y beneficio del Azogue q. por q.ta nra y delas Prouincias del Peru sellevá aesa tierra avemos entendido los yncombinientes q. sehan seguido con la orden q. se ha tenido en la Venta dello respecto dela necesidad delos d.hos Mineros y poca Ley del Metal q. se beneficia y la plata q. por esta ocasion se dexa de labrar y el daño q. reciuen en averlo por mano de Mercaderes q. lo toman dela primera Venta y el q. se sigue anra hacienda y drechos del Diezmo y para el trato y comercio desa tierra y los demas yncombinientes y apuntamientos q. cerca desta materia nos abeis referido sobre las quales y otras q. acasenos han representado porlo q. deseamos el noblecimiento desa tierra y ayudar en todo alos d.hos Mineros abemos mandado mirar y platicar y del remedio q.

para ello se podria probeer y el q. ha pa[...]
do q. aora se puede q. obetener es q. tod[o el]
Azogue q. se llevare aesa tierra assi de estos [Rey]
nos por quenta nra como delas Provincias [del]
Peru se recoja en nros almacenes desa tierra
q. echa Lista de todos Los Mineros q. ay [en]
vra gouernacion en esa Nueua españa q. en la
nueua Galicia seles de fiado La mitad de[l]
dho Azogue para q. lo procedido dello [se]
pueda traer aestos Reynos en la primera flota
donde se llevare y la otra mitad para la flota
segunda y debaxo de buenas fianzas q. y
udad q. el precio porque seles hubiere de dar
sea como se acostumbra y acordad por Vos y [los]
nros oficiales de esa tierra q. sea mas en Util [de]
nra hacienda por ende yo Vos mando q. pro[ue]
ais como se guarde q. cumpla la orden sobre
dha cerca dela Venta y beneficio del dho
Azogue y para mejor efecto y cumplimien
to de ello prohibireis en nro nombre q. ningun
mercader ni otra persona pueda comprar a[zo]
gue en esa tierra para lo tornar a bender
so pena de aberlo perdido con el doblo q. nos
por la presente lo prohibimos y defendemos
y condenamos desde aora en la dha pena a los
q. lo contrario hicieren Fecha en Aranjuez
a 8 de Mayo de 1572: Yo El Rey. Por man
dado de Su Mag. Antonio de Eras[o]

Pero porque la gran de frequencia con
q. por este tiempo trataban muchas personas
de pasar el Azogue de este Reyno ala

Nueua España obligo a Su Mag.d aprohi-
uirlo sele auiso dello al Virrey de aquel Rey
no en Cedula de 18 de Mayo del mismo año
de 572: q. porque da mucha luz para entender
como se platicaba esto en aquel tiempo se ponen
aqui ala letra los Capitulos della q. acen aeste
Intento: (9)

Vease en el Tomo 3 delas Cedulas Impresas de Indias pag. 421. y 423.

Decis q. en Vn Capitulo delos q. se orde
naron para el Virrey dela nueua España esta
enla manera de Vno dellos q. sele adbierte
estar prohiuido pasar ala nueua España Azo
gue de ninguna parte ni del Peru q. baya
guardar sin remision y conforme aesto distes
orden enlos Puertos desa tierra por qualquier
Azogue q. setrajese se tomase por perdido
y se entregase alos oficiales como se a echo
de Sesenta o setenta quintales q. se trajeron
del Peru de q. suplicaron las partes y que
el negocio aesa Audiencia y trataron de
ella los nros Alcaldes del Crimen y selo em
bargaron y depositaron Visto q. no traia mas
de Vna Certificacion del Registro q. se auia
echo en el Peru y q. despues llego otro Na
uio con Ciento y Cinq.ta y tantos quintales
y sele tomo por la orden q. teniades dada de
q. suplicaron y conocieron dello los Alcal
des desa Audiencia por los quales seles man
do bolber el dho Azogue por no les aber cons
tado dela prohiuicion mas delo q. se ordeno
al dho Visorrey del Peru por el dho

Capitulo el qual no les parecio bastante
hivicion para lo tomar por perdido bi[illegible]
se auia traydo Registrado por los officia[les]
aquella tierra procurareis de aqui adela[nte]
se guarde en todo el Azogue q. se tra[jere]
del Peru a esa tierra o otra parte con[tra]
la dcha prohivicion lo q. por nos esta ma[ndado]
executando la pena q. esta puesta q[ue]
lo guarden y cumplan los dhos nros Alcal[des]
Decis q. los Mineros de esa tierra esta[n po]
bres y es Justo sean fauorecidos tomas[e]
les de ellos y su remedio esta en darles Ind[ios]
q. les ayuden como no los metan dentro de[l]
labor delas Minas aunque ay muchos q[ue]
su Voluntad lo hacen y ganan de comer y
con esto seles repartiese el Azogue fiado
dos pagas se repararian y Vos Vais fauor[eci]
endo con Indios para hacer Ingenios y[...]
mr sus Casas. Esta bien lo q. en esto aui[eis he]
y ansi lo continuareis de aqui adelante fa[uo]
reciendo alos dhos Mineros en todo lo q. [hu]
uiere lugar porque nos temnemos dello por seruid[os]
y en lo q. toca al Azogue esta probeydo l[o]
q. combiene como se Vera.
Pero porque la duda q. motiuo alos A[l]
caldes del Crimen dela Real Audiencia [de]
Mexico para no declarar por perdido a[quel]
Azogue de no estar tan expresamente publica[da]
y sabida la prohivicion de pasarlo deste R[eyno]
ala Nueua España no deuio de parecer a [...]

Conses̃o de todo punto despreciable para quitar todo Jenero de duda se expidio nueba Cedula a 26 del mismo mes de Mayo y año de 573 para q. en adelante no se pudiese nauegar Azogue alguno del Peru ala nueba España sino fuese por qta. de Su Mag. La qual fue deeste tenor: (10)

Esta en el Tomo 3. de las Cedulas Impresas de Indias pag. 420.

El Rey. Por quanto auiendose descubierto enlas Prouincias del Peru algunas minas de Azogue y benefiçiandose por los descubridores dellas y otras personas los han cargado y nabegado ala nueua España so color dalgunas Cedulas q. tenemos dadas donde enla nra Audiencia Real della, a auido pleytos y dudas assi enla paga delos derechos del almoxarifazgo q. dello se nos deuia como silo podian nauegar ono q. auiendose visto por los del nro Conses̃o delas Indias assi por quitar las dhas dudas y pleytos como por algunas Justas Causas tocantes a nro Seruicio por la presente prohiuimos y defendemos q. aora ni de aqui adelante hasta q. por nos otra cosa se prouea ninguna persona de qualquier estado y condicion q. sea pueda sacar ni saque delas dhas Prouincias del Peru ningun Azogue en poca ni en mucha Cantidad para llevarlo ala dha nueua España publica ni secretamente ni se reciba enella sino fuere por qta. y hacienda nra sopena de auerlo perdido con el doble lo q. de otra manera se nauegare lo qual aplicamos enesta manera La tercia parte para el denunciador y lo de

mas para nra Camara y fisco y mandam
alos nros Virreyes delas dhas Provin
del Peru y de nueva España y otras Ju
y oficiales dellas q. guarden y cumplan
mi Cedula y executen por la pena alos
contralo en ella contenido fueren e pas
y porque lo suso dho sea publico y notorio
ninguno dello pueda pretender ygnorancia man
damos q. esta nra Cedula sea pregonada en
gradas dela Ciudad de Sevilla y en las dhas
Provincias del Peru y nueva España Fe
en Madrid a 26 de Mayo de 1553.
REY Por mandado de Su Mag.d Anton
de Herasso:

Y por otra dela misma fecha se decla
ro y señalo la orden q. los oficiales R.s de
tener en el Cargo y descargo de dho Azogue
q. por quenta de Su Mag.d se llevase delos Rey
nos de España y del Peru alos dela nueva Esp
aña q. dice assi: (11)

EL REY. Por quanto destos nros Reynos
y delas Provincias del Peru se lleva alguna ca
ntidad de Azogue ala nueva España por qu
y hacienda nra consignado alos nros oficiales
della para q. lo Vendan y beneficien lo mas
aprobechadamente q. ser pudiere y porque el
dho Azogue ha de andar por mano de todos
nros oficiales delas Ciudades dela Vera Cruz
Mexico, y la nueba Galicia y por lo q. toca
asu quenta y descargo podria ser huviese incon
veniente e inpedimento en la entrega dello q.

(11) Esta en el Tomo 3. de las Cedulas Impresas de las Indias pag. 424

lo quisieren dar por la presente. E nra Volun
tad q. los dhos nros oficiales dela Vera Cruz
entregando el Azogue q. por quenta nra
recibieren alos nros oficiales de Mexico que
den descargados y por consiguiente los dela
dha Ciudad de Mexico entregando lo alos
dela Provincia dela nueva Galicia tomando
buenos recaudos los unos y los otros y cargados
los dela dha nueva Galicia mandamos seles
reciba y pase en quenta alos dhos nros oficia
les lo q. conforme alo suso dho dieren
en data desus cargos. Fecha en Madrid
a 26 de Mayo de 1573. Yo El Rey por
mandado de Su Mag. Antonio de Erasso.

Y auiendo dado q.ta el Virrey Don
Fran.co de Toledo a Su Mag.d de todo lo q.
en orden a esta materia hauia obrado desde
su llegada a este Reyno y q. no era combeni
ente q. las minas de Plata ni Azogue
deeste Reyno pertenecientes a Su Mag. se
labrasen por su q.ta sino q. se Vendiesen o aren
dasen como me(jor) pareciese sele ordeno
q. lo hiciera assi otra Cedula dela mismafha (12)
y dela antecedente q. es tambien deeste tenor. -

El Rey D.n Fran.co de Toledo nro ma
yordomo Virrey y Gover. y Cap.n General de
las Provincias del Peru y Presidente dela
nra Audiencia Real dela Ciudad delos Reyes
por la Carta q. nos escribistes en primero

(12) Esta en el Tom. 3 delas Cedulas Impr.s de las Indias pag. 406.

+ No se dexo la del echar en este tiempo con cuidado las Minas de Guan.ca cuya jurisdicion estaba a cargo del ~~Alcalde mayor~~ como oy la tiene del Alcalde mayor de ellas fue el de Angulo y el del Azogue se hacia con el Veedor q. oy la q.a del alos offs. Reales de Guamanga, y lo fueron por ese tiempo. Gaspar de Castillo ~~y Salazar~~ a q. sucedio ~~[illegible]~~ Pedro de los Reyes de Cuna seg. de una Provision del S.r Virrey d. Fran.co de Toledo ~~fecha~~ ~~en el Cuzco~~ a q. he visto original fecha en el Cuzco a 25 de Abril del Año de 1571 para q. (...) mando a los dhos offs. Reales de la Ciudad de Guamanga q. todos los Años de Azogue q. se le den fuesen del Azogue q. entrase en su poder (...) por escusarle las costas q. de ello se le seguiria de ir a darlas a la Ciudad de los Reyes en q. no llevo a las Minas de Guan.ca sino el termino de la Ciudad de Guamanga. Lo q. confirmo a 28 de Abril del ~~Año~~ sig.te año de 1573 a los dhos offs. Reales ~~[illegible]~~ de la Ciudad de Guamanga q. lo eran el Thesorero Geronimo de Vela y el Contador P.o de Amezqueta Vergara q. lo q. proveen hagan de los q.as q. tomase de dhos offs.

+ La Ciudad de la Plata a la de Guamanga a principios del sig.te año de 1574.

+ En execucion de la ~~[illegible]~~ R.l Cedula de 26 de Mayo de 1573 arriba referida (...) [illegible]

de Mayo del año pasado de setenta y sobre materia de hacienda auemos visto q. de algunas Minas de Plata y Azogue q. en esas Provincias estan tomadas en diferentes partes dellas en nro nombre y por hacienda nra no combiene se labren por q.ta nra sino se arriendan o vendan para poder sacar el aprobecham.to dellas y porque mi Voluntad es q. assi se haga os mando q. las Minas de Plata y Azogue q. os pareciere conuenir venderse las vendais o arrendeis o hagais lo q. pareciere mas combenir como sea en mayor aprobechamiento y utilidad de nra hacienda para ello os doy poder cumplido en forma para q. sea segura a las personas q. assi arrendaredes o vendieredes las dhas Minas. Fecha en Madrid a 26 de Mayo de 1573 años. Yo el Rey por mandado de Su Mag.d Antonio de Eraso

+ Y haviendo subido despues hasta Potosi visitando el Reyno y tomado Asiento con los Mineros de Plata de aquel Rico Cerro para q. hiciesen Ingenios y beneficiasen en el los metales con Azogue ofreciendoseles y los [...] necesarios q. pareciese para la labor de sus Minas y beneficio de nuebos Ingenios embio desde el ~~Cuzco~~ ~~Guancavelica~~ al señor Licen.do Gabriel Loarte Alcalde del Crimen de la Real Aud.a de Lima para q. fuese a todas las dhas Minas de Guan.ca y hiciese Asiento con los ~~Señores de dhas Minas~~ dueños de ellas por ser (dice) en utilidad

de los Capitulos dela ynstrucion q. le dio
para este efecto) La yntencion de su Mg.
y de su Ex.a en su R. nombre hacer mer
ced y gratificacion a sus Vasallos y entrete
nellos y aprobechallos quanto sea posible y
especialmente a labrar y beneficiar minas
porque delos frutos q. se descubren y sa
can debaxo de tierra por su solicitud y cuy
dado tengan buena parte del aprobechami
ento tratase con las personas q. allase actu
almente en la labor y beneficio delas dhas
minas o con otros si ellos no quisieren si se
quisieren encargar dela labor dellas* (aunq
sobre ello se le hicieron barias protestas assi
por el dho Amador de Cabrera como por
los demas ynteresados q. avian tomado dhas
minas por estacas y comprado otras a sus dueños
sin embargo quedo executado en la dha
comformidad y dhas minas de nuebo yncorporadas en
la Real Corona y dadas por q.ta de su Mag.
en Arrendam.to a Ju.o de Sotomayor, Pe
dro de Contreras, Rodrigo de Torres Navarra
y Alonso Perez (a quienes ya abia bendido
su mina por este tiempo Amador de Cabrera)
Ped. de Contreras Frias y Ju.o Raciones a los
quales seles hico el primer Arrendamiento
de estas Minas por tiempo de tres años comfor
me a derecho y Leyes R.s (13) por el dho Señor
Licenciado Grabiel Loarte el qual comfirmo

16

Asientos dela [illegible] de [illegible] Capitulo dela dha [illegible] lo [illegible] de ello en q. [illegible] [illegible] el dho L.do [illegible] de Loarte y [illegible] offs. Reales de Guamanga [illegible] [illegible] Vela y el Contador [illegible] [illegible] a Pedro de los Rios [illegible] dhas minas [illegible] [illegible] Instrucion [illegible] el S.r Gabriel de Loarte Alcalde de Corte [illegible] dela Ciudad de [illegible] de Guamanga [illegible] [illegible] [illegible] Contador [illegible] de la Plaza en [illegible] del mes de febrero de 1574 [illegible]

(13) L. 4. C. de Vectig. et Comm. l. 7. tit. 7. partit. 3. [illegible] tit. 2. n. 7. tit. 11. lib. 9. nov. recopil.

+ Y porq. ~~por el Capitulo~~ quarenta y tres dela comision q. se dio al dho Alonso pudiese tomar q.ta ~~[illegible]~~ a Carlos off.s Reales de Guamanga y al dho Veedor Pedro de los Rios del Azogue de S. M. q. hauia entrado en su poder ~~de~~ desde la primera q. se hallo y en los libros ~~[illegible]~~ delas Rl. Caxas desta villa ha parecido po- ner aqui el Capitulo dela Instruccion q. el dho. Virrey D. Fran.co de Toledo dio q. las dhas cuentas ~~[illegible]~~ en las Casas ~~de Guamanga~~ a [illegible] de Abril de 1570 [illegible] ~~[illegible]~~.

Instruccion del Lic.do D. ~~[illegible]~~ Gabriel de Loarte Alcalde de Corte ha de hazer por orden de S. E. desde la Ciudad del Cuzco ~~[illegible]~~ de Guamanga e Assiento de Guan[cavelica]:

Y porq. despues [illegible] q. vino junto con los dhos Oficiales Reales la q.ta al Veedor de S. M. de todo el Azogue q. ha entrado en su poder antes e despues del Arrendamiento y verificar si se ha fecho dho Azogue alguno [illegible] de S. M. y si se ha cumplido el concierto q. hizo con los Administradores de las Minas ente- ram.te y ante vos [illegible] abergueis si todos los Indios q. se les ha dado an sido pagados de sus jornales segun e como esta mandado ante [illegible]. [illegible] los q. no lo estuviere les hareis pagar [illegible] [illegible] dela [illegible] q. [illegible] q. [illegible] [illegible] la paga del [illegible] [illegible] q. [illegible] hubieren [illegible] pagar asi mesmo les hara [illegible] la paga o hazerla pagar en sus manos a costa de q.n tubiere [illegible] la Culpa

despues el Señor Virrey D. F[rancisco] de T[oledo]
de 9 de Junio del año de 1574
por este mismo tiempo tendria tambien pr[incipio]
la fundacion dela Villa q. con nom[bre]
dela Villa Rica de Oropesa se fundo a la
Vanda del Norte del dho Cerro de Guanca-
uelica en memoria del Señor Virrey D. [Francisco]
de Toledo esclarecido hijo dela Ilustris[ima]
Casa delos Señores Condes de Oropesa en q.
(como hauemos dho) aunque de esto no ten[go]
hasta aora mayor Certeza q. la de allar[se]
en las Reales Casas della Libro formado [de las]
primeras entradas de Azogue ~~[illegible]~~
se hicieron por los Mineros en los años de
572: y 573 a cargo del Veedor Pedro de [los]
Rios en q. parece auerse enterado por l[os]
Mineros 6 U 041 quintales y 3 libras de
Azogue en dhas Casas en los dhos tres años
y aun no tengo tampoco Vastantemente ave-
riguado si desde el año de 564 en q. se
descubrio como abemos dho esta Real Mi-
na asta el Referido de 571 en q. empieza
dho Libro se quintaron assi mismo algunas
partidas de Azogue en q. no parece q. ay-
a auido descuydo.

Desde lo qual dio luego quenta a S.
Mag.d el dho Señor Virrey D. Fran.co de Tole-
do y se le aprobo por Cedula de [illegible] del
mismo año de 573 q. en la parte q. toca
a esta materia fue de este tenor: (13)

(13) Esta en el Tomo. 3. delas Cedulas Impr.s de las Indias pag. 419. y 420.

Deçis q. entendido lo q. importaba
el beneficio de las minas de la plata y oro
que por ser el principal aprobechamiento
de la tierra. Aueis puesto cuydado en fauo
recerlas con ayuda de Indios y orden de
su buen tratam.to y en aplicar el Azogue pa
ra su beneficio y con el socabon q. se hacia en
el Cerro de Potosi para descubrir el secre
to del, y facilitar la labrança de las Minas
y Vimos el libro q. nos embiasteis de la
orden q. aueis tomado para el beneficio
de las Minas y la q. hasta aqui se ha teni
do en eligirlas para nos y la q. vos de nue
uo aueis dado y q. aueis echo tomar qua
renta y tres de Azogue en Guancauelica
de q. deçis abria salida vendiendose
y probecho labrandose en q. no os abe
is determinado y q. teneis mucha quen
ta con los Indios q. se ocupan en las Minas
para euitar el daño y exessos q. podria auer
en ellas y el acrecentamiento en q. ba la pro
bechamiento de las Minas de Azogue cuyo
precio se auia baxado y subido los derechos
por auerse mandado pagar al octauo de
ciertas Minas a q. se han aplicado muchos
y q. sera de utilidad de far a los Mineros
deer deudas de los quintos sin executarlos
luego por ellos e hecistes hacer Vna Casa
en Potosi en q. se recoje el Azogue del

[illegible] la paga los dhos diezmos
[illegible] q. el diezmo del Azogue y q.
[illegible] adelante [illegible] y [illegible]
[illegible] y paga y si se debe algo a los dhos
[illegible] luego lo paguen las personas
[illegible] de ning.a manera pueda
[illegible] q. la hacienda [illegible]
[illegible] a los [illegible]

[illegible] hara guardar e cumplir el dho.
[illegible] como de se [illegible] y negocios de
[illegible] calidad e importancia refieren fecha
[illegible] la Plata a 15 dias del mes de febrero de
[illegible] Don Fran.co de Toledo por mandado de S. E.
[illegible] Ruiz de Navamuel

[illegible] se compone principalm.te de los años de
[illegible] 1571 y 1572 y 1573 en q. fue Virrey el dho.
[illegible] de los [illegible]
[illegible] de 1570 [illegible]
[illegible] Escrivano de Cabildo

quinto y ordenança para q. el Vei
visite Cada semana los Asientos y Liga
lo q. cada Uno deue y ansi mismo auer
Visto como auiendose descubierto much
nas entermino dela Ciudad dela Pla
hecho experiencia con el Azogue y
yas q. aueis echo acer en Vra presenc
y otras partes para entender si el Az
abraça la Plata, en q. teniades poca esp
rança se hauia enlos metales bajos y
mayor enlas gruesas por fundicion haue
recido muy bien todo lo q. en esto nos e
y la orden q. aueis dado en el descubrim
to beneficio y buena administracion de
dhas Minas y la diligencia q. aueis pu
en ello lo qual proseguireis como en esp
principalmte. consiste el aprobechamien
de nra hacienda escusando el oficio de
dor por la Costa q. trae sin necesidad q.
del pues ay Corregidor Alcalde de Mina
y oficiales Rs. q. pueden hacer lo q. el
costa de nra hacienda=

Visto lo q. decis q. enlos dis
se podria gastar mucho Azogue de q.
des el tanteo comforme ala co
y lo q. sobrase se podria embiar ala
España por hacienda nra Cesando la
ta a otros y lo demas q. en esto decis y
executoria q. se dio a pedimento de

dor de Cabrera Vercis La parte q. de
este Azogue se aplica anos y la q. ha
de quedar con los Mineros y ha parecido
con bernia q. Vos hiciesedes Asiento con
ellos para q. la parte q. les queda nos la
den a Vn precio moderado y se ponga en
poder de los nros oficiales para q. ellos lo
Vendan a las personas q. lo huvieren menes-
ter y lo q. sobrare se navegue a la nueva
España Venbiar de lo a pedir de los nros
oficiales della para q. ellos lo Vendan
alli por la orden q. lo del Almaden q.
de lo Vno y lo otro se procure el aprobecha-
miento de nra hacienda y segun la relaci-
on a caso tiene de aber baxado el precio de
Azogue en esa tierra parece q. agora se po-
dria hacer este Asiento y para q. mejor
se aga antes q. se trate dello hareis publicar
la Cedula q. tenemos dada para q. no se
navegue el Azogue sino fuere en nro nom
bre.

Muy bien a parecido lo q. decis q. bene
ficiandose las minas de Azogue por nra
quenta o dexandolas a quien las posee el bene
ficio dellas no se armando Labor sino dando
las a quien las posee con q. todo el Azogue
Venga a nras manos a Vn moderado precio
y ansi probereis q. se haga por la orden q.
esta dicha probeyendo primero de la publica

cion dela Cedula de prohivicion para q.
se nauegue ala nueba España ni se lleue a
alli por q. nra da para q. se queda acer el
Asiento con mas comodidad.

En lo q. deceis q. entre los aviios seos han dado por gentes haviendo q. con... ve mandar poner pesos Rs. para lo q.e ca... se compre y vende para quitar fraudes en peso y medida y q. lo mismo se hiciese en lo del Azogue poniendo los oficiales con derecho moderado de pesar y pareciendo se Util lo aveis echo poner con moderacion Voluntad delos Vendedores o compradores quisieren pesar y hanos parecido bien esto y assi lo ordenareis y proveereis como mejor os pareciere q. conbiene y sin agravio de partes:

Y no demos de dexar de produçir grande efecto esta nueba providencia pu... bemos q. el mismo año de 1579 se mando al mismo Señor Virrey Dn. Fran.co de Tol... probeyese del Azogue deeste Reyno ala Provincia de Guatimala y Onduras de q. se supo q. por falta de el se dexaba de trabaxar muchas Minas de Plata como parece por Cedula de 27 de Abril de mismo año q. es de este thenor (14)

El Rey Nro Visorrey delas Provin... del Peru porque somos informado q. en las Provincias de Guatimala y Onduras se ...

(14) Va Impresa en el tomo 3. delas Cedulas Impresas delas Indias pag. 421.

descubierto Cantidad de Minas de Plata
q. por falta de Azogue no se benefician
y ansi conbiene q. se provean dello q. fuere
necesario. Lo vos mando q. lo q. seais em
biare a pedir por el nro Presidente dela nra
Audiencia Real dela dha Provincia de
Guatimala se le embies Luego por q. sea
muy a recaudo para q. aga dello lo q. por
nos sele embiare a mandar fecha en Ma
drid a Veinte y siete de Abril de mil e
quinientos y setenta y quatro años. Yo el Rey
Por mandado de Su Mag.d Antonio de Herasso

Y assi para q. abundase este Genero
en este Reyno, y no hubiese descuydo en la
labor de estas Minas este mismo año se
bolbio a cer segundo arrendamiento de ellas a
los mismos Mineros arriba nombrados
por medio del mismo señor Lic.do Dn La
briel Loarte el qual aprobo asi mesmo
dho Señor Virrey Dn Fran.co de Toledo
a [illegible] de Sep.e de dho año. Aqueste siguio
despues el tercero q. celebro el siguiente
de 577 a 29 de Mayo con 29 Mine
ros, por haver mandado su Mag.d q. se
hiciese con todos los Antiguos de este Asi
ento como se insinua en la Cedula de prin.o
de Diz.e del año de 573 q. arriba queda
[illegible] los quales fueron: de los cuales Pedro de Contreras
Rodrigo de Torres Navarra. Martin Alonso de los

Rios Sotomayor. Martin Alonso de los

[illegible] Sotomayor

Alonso Perez Pº de Contreras frenal [illegible]
Moreno.

[illegible] y para que [illegible] y aun mas
[illegible] las [illegible] governado del dho [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] V. Rey D. Fran.co de Toledo dada en la
Ciudad de Lima a 28 de Octu.e del sig.te año de 1576
[illegible] se manda q. en las Casas Reales de
[illegible] Villa Rica de Oropesa y asiento de
[illegible] el dho Alcalde mayor
[illegible] Fran.co de Angulo [illegible] nombre q.
[illegible] no tengan en [illegible]
[illegible] el [illegible] de los [illegible]
[illegible] el dho [illegible]
Y luego el sig.te Año de 1577 a 29 de Mayo se celebro el tercer arrendam.to de las minas con 29

~~Juº Marronero~~

Rios. Alonso Gonçalez Bocache. A-
so Gonçalez chamorro. ~~Pedro de Co-~~
~~vas friar. Alonso Perez.~~ Dº Diego de
Meneses. Juº Garcia dela Bega. Fer-
nando dela Peña. Juº de Almonte. ...
de Belasco. Pedro de Uzeda. Gra-
Lopez crespo. Pedro Pinto. Melchor
Coronado. Diego de Aroza. Luys de Lin-
da. Juº Lucas de Balencia. Dieg-
Garcia de chaves. Juº de Contreras. Gas-
par Ramirez. Simon Lopez. Xptobal
la Milla. Gaspar de Contreras. Juan de
Vaya. y Gonçalo fernandez de Herrera
entrelos quales reparto en esta ocasion
dho Señor Virrey Un mil y trecientos in-
dios efectivos paralalabor desta Real
Mina como parece de Un Capitulo de Cedula
de Su Mag.d del sigte año de 578 en q.
se tiene auerlo assi auisado el mismo Señor
Virrey Dn Fra.co de Toledo:
Y Assi Corrio esta materia todo el
tiempo de Su Gouierno hasta q. auien-
Su Mag.d nombrado por Su sucessor en el
Al Señor Virrey Dn Martin Henriquez
q. lo era ala Sazon dela Nueua España
entrelas demas ordenes q. sele dieron
con q. biniese a Gouernar estos Reynos fue
la de q. alçase el estanco del Azogue

q. en ellos avia y se bolbiesen todas las
Minas de este Genero a sus dueños por
tiempo de seis años quedando solo re-
servado a su Mag. el directo Dominio
de ellas y la facultad de poderlas
bolber a tomar para si pasados los dhos
seis años si le pareciese combeniente
como parece de la Cedula q. en esta razon
se le despacho a 30 de Sepre. del año
de 580 q. fue deste thenor. (15)

(15) Impresa en el tomo 3 de las Cedulas impresas de las Indias pag. 425.

El Rey D.n Martin Henriquez
a quien avemos Proveydo por nro Visorey
Gouer. y Cap.n General de las Provincias
del Peru. Aviendose acordado q. se to-
masen para nos y se siguiesen en nra Corona
las minas de Azogue q. personas particula-
res han descubierto y tenian en esas Provincias
y las q. se descubriesen, dimos orden a D.n
Fran.co de Toledo nro Visorrey de ellas
para q. lo pusiese en execucion y ansi como
para nos todas las dhas Minas como y a lo
abreis savido y agora por avernos echo
Relacion q. de averse puesto en nra Real Corona
las dhas Minas se avian seguido y seguian
muchos inconbinientes y grandes daños assi
a la hacienda como
al acrecentamiento de nra hacienda como
al bien publico de esas Provincias a causa de
averse impedido por esta bia el beneficio de
las Minas assi del dho Azogue como las

dela Plata q. con ello se beneficiasen
no se sacava de quatro partes una dello q.
sacava si libremente se dejasen las
Minas de Azogue alas personas q. las
man y las q. se fuesen descubriendo para
se beneficiasen mandamos se mirase q. para
se lo q. en ello conbernia proveer y aviendo
mirado y platicado y consultado con nos
parecido convenir q. por tiempo de seis años
primeros siguientes se buelban todas las
nas de Azogue q. como dho es se tomaron
para nos y se pusieron en nra Corona alas p
nas q. las temian para q. las beneficien lib
mente y assi mismo las q. se fueren descu
endo guardando las ordenanças y pagando
de todo lo q. dellas se sacare el quinto
quedandonos reservado el directo Domini
todas las dhas Minas y facultad de tornar
a tomar para nos pasados los dhos seis años
dello fuesemos servido: y con q. ningun
que se pueda pasar alas Provincias dela Nueva
España y assi en esta conformidad luego como
dis esta nra Cedula hazeis bolber las dhas M
de Azogue alas personas aquien se tomaron
quien por ellos pertenecieren para q. en la for
susodha las puedan tener y beneficiar y
se fueren descubriendo y alcareis el estanco
sobre esto estubiere puesto, para q. cada uno
da descubrir minas de Azogue y beneficiarlas
por el dho tiempo y con las dhas condiciones
libremente los quales se entiende con q. an

y primero Los Mineros deldho Azogue den fianças Legas llanas y abonadas acontento delos nros officiales de nra hacienda q. residen enla dha Ciudad delos Reyes de q. los quintos del Azogue q. se sacare delas dhas Minas enesas Provincias en cada uno de los dhos Seis años valdran otro tanto como a valido y rentado el aprobechamiento q. del dho Azogue avemos tenido en qualquier manera en cada uno delos ultimos quatro años proximos passados y q. si menos valieren lo Suplirán y pagaran de sus haciendas y detodo lo q. enello se hiciere nos avisareis Fecha en Badajoz a 30 de Sepre de 1580 años. Yo El Rey Por Mandado desu Magd. Matheo Vazquez.

Pero bien se dexa conoçer q. no se tubo por muy seguro ni favorable ala Real Hacienda el expediente referido pues por otra Cedula dela misma fecha sele ordenó tambien q. si acaso reconociese haver algun inconbiniente enla execucion dela primera La Suspendiese y embiase á Su Mag. con su pareçer los demas q. sobre ello sele diesen y assi parece q. lo executo sin q. por entonçes se hiciese nobedad alguna en dhas Minas y Arrendamientos q. de ellas estaban echos La Cedula q. acabamos de referir fue de este thenor. (16)

El Rey D. Martin Henrriquez aquien abemos probeydo por nro Vissorrey Gover. y Capn. General delas Provincias del Peru

(16) Va Impresa en el tomo 3. de las Cedulas impresas delas Indias pag. 425.

Por vna nra Cedula dela data desta q̃ con
ella ira vereis como os embiamos a mandar
por tiempo de seis años primeros siguientes
hais bolber las Minas de Azogue q̃ tenian
en esas Provincias personas particulares y se
ron pagados alas mismas personas q̃ las ten
para q̃ las tengan y beneficien y alceis el
tanco q̃ sobre esto avia con ciertas condiciones
y dando los Mineros ciertas fianças y por
podria ser q̃ conviniese dar en ello otra orden
luego como llegaredes a aquellas Provincias
tes q̃ trateis del Cumplimiento dela dha Cedula
comunicareis de palabra este negocio con nro
Visorrey Dn. Franco. de Toledo y con la nra
Audiencia real dela dha Ciudad delos Reyes
y por escrito con los Presidentes y oydores
delas Audiencias dela Provincia delos Char
ças y de quito y con el Corregidor de Guaman
para q̃ os informen y avisen de todo lo q̃
cerca dello entendieren, y si conforme a las
diligencias q̃ ansi hizieredes con el dho Visorrey
y audiencias y Corregidor y aviendo tomado
visto sus pareceres entendieredes q̃ conviene
a nro servicio y bien de aquellas Provincias
el cumplirse y executarse lo contenido en la
dha nra Cedula lo hareis luego y si os pareciere
q̃ ay en ello algun inconviniente lo sus
pendereis y no hareis novedad alguna en lo q̃
esta ordenado y lo dexareis como agora
y en la primera ocasion nos enbiareis

ceses q. se os obierendado en ellos y el Rno. para q. visto todo se prouea lo q. mas com benga Fecha en Badajoz a 30 de sep.e de 1580 años Yo el Rey. Por mandado de su Mag. Matheo Vazquez.

Por lo q. toca a lo Eclesiastico perte necia este Asiento quando se descubrio y Registro esta Real Minª al obispado del Cuzco (no estando aun entonces erijido el de Guamanga) a quien oy pertenece, y deseando el Señor Virrey Conde del Villar q. sucedio en el Gobierno destos Reynos al señor Virrey Don Martin Henrriquez, el año de 586: poner el mejor cobro posible ala dotrina y buena enseñanca de los muchos Indios q. entonces concurrian a este Asiento haviendo tratado para esto con el Comisario General dela orden de San Fran.co de q. fundase en esta Villa Vn Conbento de Religiosos desu orden dividio las Parrochias de ella y el cuydado de dotrinar y enseñar a dhos Indios entre los dhos Religiosos y los Curas q. entonces havia en ella mediante Su Provision dada en la Ciudad de Lima a 25 de Oct.e del mismo año de 1586 q. porque conduce mucho ala noticia del estado q. por entonces tenia lo eclesiastico de esta Villa se pone aqui ala letra. Dn Fernando de Torres y Portugal Conde del Villar Visorrey y Gouer.or y Cap.n General en estos Reynos y Provincias del Peru Presidente dela Real Au.a desta Ciudad de

fundamento de aquel el Año de 1609.

1826 Ind.s
826
3652

Delos Reyes y delas demas de estos Reyn[os]
&c. Por quanto ala Villa rica de
Minas de Guancauelica acuden mucha can[ti]
dad de Indios al beneficio y lauor de la[s]
dhas Minas de Azogue y estoy informa[do]
q. hasta aora no a tenido la dotrina nece[saria]
cossa q. tanto importa al servicio de n[ues]
tro Señor y de Su Mag. y q. particular
mente melo encarga por sus Reales Cedulas [e ins]
trucciones y deseando proueer enello e[xecutan]
do todos los medios posibles para q. se con[si]
guiese trate con el comisario General de S[an]
Fran[cis]co. de esta Ciudad fundose en la dha
Villa vn Monasterio de su adbocacion y q[ue el]
Guardian y frayles del tubiesen cargo y [cui]
dado de dotrinar y enseñar la mitad de l[os]
tres mil y seis.[o] y sesenta Indios q. acu
den ala dha Labor el qual con mi lic[en]
cia apuesto en efecto la fundacion del dho M[o]
nasterio y enbiado frayles aello, y para q[ue]
en la dha Dotrina q. a de ser asu Cargo [y la]
otra mitad q. queda acargo delos dos Cur[as]
q. estan y an de residir en la dha Villa c[ada]
vno la mitad delos q. se restan se tenga [la]
orden q. conuiene y q. cada vno sepa y e[nti]
enda lo q. es asu Cargo y se descargue la
Conciencia de Su Mag. y mia en su
nombre acorde de dar y di la presente
la qual mando q. en las dhas Dotrinas

~~Hospital~~

Se tenga la orden siguiente = que el Vi-
cario Cura q. a de residir en la Yglesia ma
yor de la dha Villa sea obligado de dotri-
nar y enseñar nouecientos y quince Indios
de las parcialidades siguientes = Quatroci
entos Indios hanan guancas y ochenta y dos
Indios de los de Pedro Diez, ciento y
quarenta de los de ~~Pe~~ Juº de Manueco Ca
torce de los de Caminas de Peña ciento y treinta
cinco de Dⁿ Luys de Cordoua - Nouenta de
los de Parma - treinta de los de Andaguaylas
veinte y quatro de los de Pel Diaz q. por todos
son los dhos nouecientos y quince = Fra.
Garcia de Torres Cura q. de presente es
de la dha Villa ha de residir y resida en
el Hospital de señor San Bartolome della
y tenga cuenta de acudir a las necesidades
espirituales de los enfermos y sea cura de los
y tenga cuydado assi mismo de dotrinar y
enseñar otros nouecientos y quince Indios
de las parcialidades siguientes = Ducientos y
diez y seis Soras de Fernando Palomi
no Ducientos y cinqta y seis de los Luca
nas ciento y ochenta y siete andamarcas y
ciento y ochenta y siete Chincha y Co-
chas sesenta y nueve de Antonio Manue
co q. por todos son los dhos nobecientos y
quince Indios = Al guardian y frayles

de dho Conbento de San fran.co

señalan mil ochocientos y [illegible]

Indios en esta manera Ducientos y quar.ta

y tres a [illegible] Tauxos y Chitma

de Ella quientos y Veinte Luxiguar

Ciento y ochenta y qu.o de amador de Ca

ra Ciento y ochenta y siete de Gonçalo

lez de Sadea Sesenta y cinco de Baltazar

de onhueros = Cinq.ta y seis de Astete =

Veinte y siete de Ju.o de [illegible]. Ciento y Vei

y cinco Tuachos = Ducientos y diez de [illegible]

Gavilan - Cinq.ta y seis Luaros de Bar

Suarez - Ciento y seis de D.a Elvira Gal

do - quarenta y ocho de P.o de Ribera

q. por todos son los dhos mil ochocientos

y Veinte y seis Indios Por ende Ruego y

encargo al dho Vicario Cura Guardian y

frayles del dho Monasterio q. a cada uno

por lo q. le toca Dotrinen y enseñen con mu

cho cuydado y diligencia las cosas de nra

Santa fe Catolica a los dhos Indios q.

estan señalados para su Dotrina y visiten los

dias de trabajo los asientos y partes

de asistieren y los de fiesta los junten en

sus Iglesias y les digan Misa y enseñen la

Dotrina Xptiana procurando evitar pecados

publicos y ofensas de Dios nro señor ha

de traer a los q. estubieren enfermos al

dho hospital para q. sean curados [illegible]

y espiritualmente cada uno los q. fueren a su
cargo y no embargante q. el dho fray
Garcia de torres cura o quien le sucediere
a de tener cuydado de asistir en el dho hos
pital para las necesidades forcosas q. a desh
ora acaecieren todos los dhos vicarios y
curas y frayles han de tener obligacion
de acudir assi mismo al dho hospital a ad
ministrar los sacramentos a sus feligreses y
a los difuntos los han de enterrar cada uno
en su parrochia y en todo lo demas tocante a la
buena dotrina y exemplo conservacion de los
dhos yndios hagan aquello q. son obligados
con lo qual descargo la conciencia de su
Mag. y mia en su R.l nombre y por la ocupa
cion q. han de tener en lo suso dho mando
a los oficiales R.s q. son o fueren de la dha
ciudad les den y paguen a cada uno de los
dhos curas y vicarios ochocientos pesos de
plata ensayada de salario en cada un año
como les esta señalado y al dho guardian
y frayles de limosna en cada un año para
el sustento de su casa mil y seis pesos
de plata ensayada desde el dia q. co-
mencaren a poner en efecto lo suso dho todo
lo qual seles de y pague por los tercios del
año de qualesquier maravedis y pesos de oro
q. son y fueren a su cargo de la hacienda R.l
q. con esta o su traslado signado y carta
de pago de los dhos vicarios y curas y sin

+ Se halla ya fundado en esta Villa el Conv.to de la orden de Predicadores con advocacion de S.n Thomas de Aquino haviendo la [illegible] para los religiosos de la orden de S. [illegible] ~~[illegible]~~ segun se [illegible] por [illegible] de su Templo [illegible] de su moderno Historiador (19) del año de 1550. Se erigio ya dho Conv.to en ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ y parece [illegible] q. el mismo [illegible]

(19) Esta Impresa en el Tomo 3. de las Cedulas Impresas de las Indias pag. 422.

23

dico del dho Conbento cada uno p[or]
q. le toca mando q. os sean recevidos y p[asa]
dos en quenta de vro Cargo y los unos ni
otros no de fees ni dexen de lo assi cump[lir]
por alguna manera. Fecho en los Rey[es]
a Veinte y cinco dias del mes de octubre de
mill y quinientos y ochenta y seis años
El Conde del Villar. Por mandado de
Su Ex.a Juan Vello=

(Al Señor Conde del Villar Suc[e]
dio en el Goviemo de estos Reynos el S[e]
ñor Virey Marq. de Cañete el Mozo en
cuyo tiempo + abundaron tanto de Azog[ue]
estas Provincias por el mucho q. se saco d[e]
esta Real Mina q. aviendole participado
a su Mag. en Carta de 28 de Diz.e del año
de 1590 y Vista la grande necesidad q. av[ia]
del en la Nueva España por lo atrasado
q. se allaba la mina del Almaden en Esp[a]
ña de donde se proveya por Cedula de 18 de
Diz.e del Siguiente año de 591 (20) se le ordena
q. por tiempo de tres o quatro años hiciese [lle]
var de estos Reynos a los de Nueva España [has]
ta 14500 quintales de Azogue como parec[e]
de dha Cedula q. fue de este thenor. (21)

El Rey Marq. de Cañete Pariente
aviendo entendido por lo q. me escrivisteis
en 28 de Diz.e del año pasado de 1590
del Azogue q. se saca en las Minas de [illegible]

Provincias sobra mucha Cantidad cumplid
conla Provision detodo lo necesario parael
beneficio delos metales y visto Juntamente
Cartas q. me ha escrito el Virrey dela nueua Espa
ña en q. significa la mucha falta q. ay del
dho Azogue enaquellas provincias y quanto se
hubiera sentido respecto dello q. se hundio en
las naues q. se perdieron dela flota del año pa
sado ano seauer socorrido con lo q. por vra
Orden embio Jua. Perez delas quentas y consi
derado tambien q. auiendo pedido cinco mil
quintales delos q. acase proveen apenas sele pu
dieron embiar dos mil y q. para q. aquello
ande corriente y se beneficien los metales q.
por esta falta se dexan de beneficiar no pued
cumplirse de aca respecto de q. los fucares acu
yo cargo estan las Minas del Almaden
conforme asu asiento solamente estan obligados
adar cada año hasta mil y quinientos quin
tales y auisandoles con tiempo hasta mil
Setecientos y cinquenta y q. quando
vienen adar mas cantidad con dificultad
llegan a dos mil quintales los quales aun
que se proveyesen no bastarian acumplir la
necesidad quando llegasen alla en salua
mento y q. el Azogue q. ay sobra no
puede tener otra salida ni consumo ha pare
cido q. por agora y para hacer eso jemen
cia dela conveniencia q. paratodas par

tes se representa se supla de alli esta
ciudad y assi por tiempo de tres o quatro
años haziendo q. cada uno dellos se lleve
ala dha nueva España hasta mil y quinien-
tos quintales del dho Azogue por mi quen-
ta o tomando asiento sobre ello con algu-
nas personas particulares dandoles alguna mo-
derada ganancia como os pareciere q. esta
mejor y se terna mas aprovechamiento
en beneficio de mi hacienda con q. esto
venda alli por lo menos al precio q. se
vende lo q. se lleva de estos Reynos y en
este tiempo se vera si convernia embiar mas
o menos y se governara de manera q. en esas
Provincias no aya falta y se socorra la
la dha nueva España y se consuma lo q.
se saca solamente para llevarse alli y esto
sin embargo dela Prohibicion q. ay para
no se poder llevar Azogue de esas Provin-
cias ala dha nueva España q. por esta vez
y para en quanto a esto dispenso con ella que-
dando para en lo demas adelante en su fuerça
y vigor. Fecha en Madrid a diez y
ocho de Dizre. de mil y quinientos y no-
ta y un años. Yo el Rey por man-
do del Rey nro Señor: Juº. de Ybarra
24 Y porque el siguiente año de 1592 sobrandose de los Reynos de España alos
Nueva España 2000 quintales de Azogue

los Cojieron los Enemigos selebolbio aor
denar al mismo Marq. ola persona oper
sonas acuyo cargo estaba el Govierno de
estas Provincias el q. por el tiempo referido
embiase los dhos 1U500 quintales de
Azogue ala nueva España y toda la de
mas Cantidad q. pudiese con tal q. no hi
ciese falta enestas Provincias como parece
dla Cedula q. paradho efecto seledespa
cho en 23 de Octubre de dho año de 1592 (24)

q. que de este thenor: (18)

El Rey Marq. de Cañete pariente mi
Virrey gover.or y Cap.n General delas Pro-
vincias del Peru oala persona o personas acuyo
Cargo fuere el Govierno de ellas por Una mi
Cedula fecha en 18 de Dis.e del año pasado
de 1591 cuyo duplicado ira con esta os mande
q. por tres o quatro años hiciesedes llevar ala
nueva España el Azogue de esas Provincias
por mi quenta o por Via de asiento con algu
nas personas hasta mil y quinientos quin-
del dho Azogue para el beneficio delos me
tales de aquella tierra como mas largo se con
tiene enla dha Cedula lo qual si huviesedes
ya puesto en execucion abria sido de mucha
importancia por la mucha necesidad q. avia
dello enla dha Nueva España especialmente
q. hasta dos mil quintales q. agora se enbiá
ban destos Reynos se ha tenido aviso q. los

(18) Esta Impresa en el Tomo 3 delas Cedulas impresas delas Indias pag. 422.

hantomado enemigos y assi os mand[...]
q. con particular cuydado cumplais lo c[...]
tenido en la dha Cedula embiando ala [...]
na España por el dho tiempo de los d[...]
tres o quatro años La dha cantidad del d[...]
Azogue cada año y todo lo demas q. se [...]
diere no haciendo falta en esas Provin[...]
as para lo q. en ella fuere menester y d[...]
q. hiciere des en ello me ani[...]reis. Fech[...]
en el Monasterio dela estrella a Veinte y
tres de octtu.e de mil y quinientos y noven[...]
y dos años: Yo EL REY Por mandado d[...]
Rey nro Señor: Ju.o de Ybarra:

Corregidor Rodrigo Campuzano Sotomayor. 1595.

El Libro mas antiguo de los q. oy se allan en el oficio de Cauildo de Guancavelica es del año de 1595 y dice ansi: Libro del muy Illustre Cauildo de la Villa Rica de Oropesa e Minas de Guancavelica, empieza desde primero de Henero del año del Señor de 1595 siendo Secretario Fran.co de Barcones. Y por el Cedula q. la Gouernaba en aquel tiempo el Mre de Campo Don Rodrigo Campuzano Sotomayor su Corregidor y de dhas Minas por su Mag.d y eran oficiales R.s y Regidores della el Fator Alonso de Barcas Pezellin, el Contador Geronimo de Prado y el Thesorero Miguel Ruiz de Bustillo. Juan de Sotomayor Alcalde dela hermandad y Regidor y Procurador general Alonso Goncalez Bocache y parece estaba ya fundado en ella en este tiempo el hospital de San Bartolome de dha Villa porque a 9 de Henero del mismo año ay diferentes resoluciones del Cauildo ~~sobre~~ acerca dela obra q. se auia de hacer en el conforme estaba mandado por diferentes Cedulas y Prouisiones del Señor

Virrey Dn. Luys de Velasco [...]
almente Una su fecha en el Ca[...]
a 4 de Dizre. del año antecedente
1594 de q. suplico este dia el Ca[...]
por mandarse en ella q. las llave[s]
dinero del Hospital las tubiesen
sonas q. no fuesen nombradas por
mismo Cauildo + y el Corregidor d[...]
q. se obseruase dha Provision hasta
el Señor Virrey mandase otra co[...]

+ y nombro por administrador del
para dho año de 1595 a Alonso
hurtado con 300 p. ensayados de
salario pagaderos de los bienes de
dho hospital

Y a 30 deste mismo mes dho Corre[gi]
dor atento a no aber alguacil ma[yor]
en esta Villa nombro para dho o[ficio]
a Balthasar de Sotomayor y el [Ca]
uildo lo aprobo, y recuiuio por tal [...]
das sus fianças, y echo el Juramen[to]
acostumbrado.

Y deste mismo dia nombro el Cauildo
por fiel executor para los dos me-
ses siguientes al Thesorero Mig.
Ruiz de Bustillos y pasados dhos
dos meses fue Repitiendo este mismo
nombramto. entre sus Capitulares

A 20 de febo. del mismo año at[...]
a q. en el escaño q. estaba puesto [en la]
Yglesia mayor al lado del evan[gelio]
Uio para el Cauildo de dha [Villa]
no cauian todos los Capitulares con
auer el numero de Regidores q. esta[...]
mandado por S.e. hubiese en ella [...]
no estar bendidos todos los Regimien[tos]
y q. auia muchas personas muy p[rin]
cipales y muy antiguas q. auian [ser]
uido mucho a su Mag. en esta V[illa]

todas las quales quedaban desacomo
dadas por estar puesto frontero al es
caño del Cavildo en dha Yglesia ma
yor al lado dela Epistola otro paralos
familiares del Santo officio y sobre el
vna Censura del Comisario de dho San
to officio para q. ninguna persona sino
es los dhos familiares se sentasen en dho
banco pena de excomunion y el dia an
tecedente se avian notificado al Corregi
dor y alos officiales R.s como Vegidores
Vros mandatos delos Ynquisidores
deeste Reyno sobre el Sentarse los fa
miliares en dho banco sin averse echo
por parte del Cavildo nobedad alguna
en ello y otros sobre darles bastimento
a dhos familiares a q. tenian Vespondi
do. Y porque en ninguna Ciudad ni Villa
de este Reyno se savia q. los familiares tu
biesen Semejante banco en la Yglesia ma
yor ni se pusiese pena de excomunion
a los q. en el se sentasen y no aver en el
banco q. tenia el Cavildo al lado del
ebangelio puesto suficiente para los
Capitulares del ni para las personas
principales a quienes se devia dar assi
ento por el Cavildo y el Comisario
pretendia a mas desto q. no se podia

poner otro banco alguno Junto á
los dhos familiares determino el ca
vildo se sacase testimonio de todo y
diese quenta al Señor Virrey para
q. le aplicase el Remedio combeni
A 27 de Sepe. del mismo año aviendo
q. por diferentes provisiones de los Se
ñores Virreyes estaba mandado q.
esta Villa huviese Alondiga adonde
se encerrase y bendiese el Maiz para
Sustento de los Indios nombro el ca
do por entonces para dho efecto la ca
de Sevastian Gonçalez Salgado q.
era en la Plaça publica y al dho
alondiguero y mandaron q. alli
no en otra parte se bendiese dho ma
y las demas cosas de bastimentos por
medida y con postura del Cavildo
y del fiel executor=
Atavien do Su Mag. por su Real
dula de 1 de Nove. del año de 591 man
do q. se beneficiasen en todas las Ciudades
y Villas de estos Reynos los oficios
Alferez mayor Alguacil mayor Regi
y otros para los efectos q. en ella se con
ne este mismo año de 595 por el mes
Nove. Juan de Sotomayor puso en nueve
mil ducados de Castilla la Vara de

guacil mayor de ella para Dn Juan de
Aliaga y Figueroa su hijo legitimo en la
qa cantidad sele remato de q. sele despacho
mrd q titulo por el Marques de Cañete a
27 de Nove. de dho año de 595. Y el mismo
puis en dos mil pesos ensayados el oficio
de Alferez mayor para D.n Pe.o de Soto
mayor y Figueroa su hijo en q. sele re-
mato y sele concedio titulo a 3 de Dizre. des-
te año con los quales se presento a 29 de
dho y le recivio el Cavildo protestando los
oficiales R.s no seles perjudicase en su prece
dencia conforme a una cedula de Su Mag.d
de 19 de Mayo del año de 1593: q. para
este efecto exsivieron ante dho Cavildo y
quedo copiada en el libro del la qual es
deeste thenor:

El Rey Por quanto mi mrd y vo-
luntad es q. los oficiales demi hacienda de
la Ciudad de Guamanga y minas de Gua
delas Provincias del Peru como oficiales y
ministros mios prefieran enlos Asientos. bo-
tar y firmar q. el cavildo de pueblo don
de resi dieren alos otros regidores y algua
cil mayor del dho Pueblo y tambien quelos
Asientos en la Yglesia mayor y en todas las
otras partes y lugares donde fueren y se jun
tare la Justicia y regimiento del dho Pueblo
seles de el Asiento en la parte y lugar q.
se diera al dho cavildo yendo y en el

mismo asiento q. los dhos. Regidores y
alguacil mayor se suelen asentar y en
ello seles guarde las preheminencias q.
como oficiales y ministros mios se les
deue guardar = por la presente declaro
quiero y es mi Voluntad q. Assi se haga
y cumpla y mando al dho Cauildo
Just.ª y regimiento del dho pueblo q.
contra lo sobre dho no bayan ni pasen ni
consientan yr ni pasar en manera alguna
y guarden y hagan guardar y cumplir
esta mi cedula como en ella se contiene
fecha en Aranjuez a diez y nueue de
Mayo de mil quinientos y nobenta
y tres años: Yo el Rey: Por
mandado del Rey nro Señor. Ju
an de Ybarra:

En primero de henero de 1596 se
recivio en la misma Conformidad Ju
de Sotomayor en nombre de su hijo al
el exercicio del oficio de Alguacil
mayor

Corregidor
D.n Garcia de Solis Porto-
Carrero: año 1599

Al Corregidor Rodrigo de Campuza-
no Sotomayor Sucedio eneste puesto
D.n Garcia de Solis Portocarrero y aun
que por estar muy maltratado el Libro
de Cauildo y faltarle al parecer al-
gunos quadernos no consta por el q.
dia se recivio en dho oficio parece q. ya
lo era el año de 1599 pues en tabla va-
riedad de sucesos q. tubo en el consta
q. haviendo ido ala Ciudad de Guaman
ga el Señor D.r D.n Juan Ximenez de
Montalbo oydor dela Real Audiencia
de Lima ala abriguacion dela muerte
de Xptobal gavilan de chaves con co
mision dela Real Audiencia delos Re-
yes suspendio del oficio de Corregidor
dela Villa de Oropesa y Minas de
Guancavelica al dho D.n Garcia de Solis
Portocarrero en cuya atencion el Señor
Virey D.n Luys de Velasco con provi-
sion de 26 de Agosto del año de 1599
dio poder a dho Señor oydor para q.
durante la dha suspension pudiese nom
brar y nombrase persona q. administra-
se Justicia en dha Villa. El qual
en Virtud de dho poder a dos de Sep-
tiembre del mismo año nombro en la

Ciudad de Guamanga para dho
efecto a Baltasar de Sotomayor
consideracion de lo q. avia servido a
Mag. siendo Gentil hombre de la
Carrera de las Indias cerca de la per
sona del General Dn. Xptobal de E
raso y siendo alferez Real del C
de Campo Rodrigo Campuzano sotoma
yor en la costa de Arica y algu
cil mayor en Guancavelica y Alcalde hor
nario de la Ciudad de Guamanga al
qual en Virtud de dhos Recados adm
tio el Cavildo al exercicio del dho of
cio de Justicia mayor desta Villa
y de los mismos mes y año:

A 18 de octe. deste mismo año se
presento en el Cavildo ~~Dn. Dego Fern~~
Diego Fernz de Solis Veedor nomb
do para la Real Mina por el Señor
Virrey Dn. Luys de Velasco y aviendo
do dado sus fianzas fue admitido a
exercicio de dho oficio=

A 2 de Agosto del año de 1600
se allaba ya otra vez en esta Villa
tituydo al exercicio de su oficio de
Corregidor el dho Dn. Garcia de Sol
Portocarrero. pues en el con motivo de G
nia q. acudir a la Ciudad de Guaman
a algunas cosas tocantes al servicio d

Su Mag. de so nombrado en su lu-
gar para q. administrase Justicia
en ella al fator Alonso de Barjas Pe-
cellin q. quedo admitido por el Cauildo

A 26 de Sepe. deste mismo año se
presento en el Cauildo fran.co Romero
Mudarra aquien el dho Señor Virrey
Dn Luys de Velasco auia proueydo a
26 de Agosto del mismo año por Vee-
dor dela Real Mina en lugar del
dho Diego fernz de Solis y auiendo
dado sus fiadores enla forma acostum
brada le admitio el cauildo al exercí-
cio del dho oficio y porque es esta la
Primera Prouision q. se halla registrada
en los libros de Cauildo deste oficio se
pone aqui a la letra:

Dn Luys de Velasco Cauallero del
Orden de Santiago Virrey Lugar theniente
del Rey nro Señor su Gouer. y Capn. Ge-
neral en estos Reynos y Prouincias del pirú
tierra firme y chile Vª. Por quanto yo Pro-
uey a Diego fernz de Solis por Veedor
delas Minas del Asiento de Guancaue-
lica y le di titulo en forma del dho oficio y por ser
muerto y pasado desta presente Vida com-
biene nombrar y probeher Persona q. sir-
ua el dho oficio y porque en Vos fran.co
Romero Mudarra concurren las partes am-

lidad y suficiencia q. para ello se Requie
ren y por la satisfación y compl
q. tengo de Vra persona de q. bien y fi
mente hareis y cumplireis lo q. por mi
os fuere ordenado y mandado y mi
ii por el bien y conserbación de las d
Minas y de los Indios q. ban a la la
y beneficio dellas y de su paga y buen
tamiento acorde dar y di la presente
la qual en nombre de Su Mag. y en V
tud de los poderes y comisiones q. de su
sona Real tengo nombro y provee a vo
dho fran.do Romero Mudarra por Veedor
las dhas Minas de Azogue del dho A
de Guancavelica para q. como tal en el
entretanto q. por el Rey nro Señor y p
mi en su Real nombre otra cosa no se p
vea y manda trayendo bara de la Real
Justicia las beais y bisiteis y proveais q
la bren como esta ordenado y q. hayan
ellas las puentes y demas Reparos q.
necesarios para su seguridad y de los In
q. en ellas trabajan teniendo assi mismo
cuenta q. sean bien tratados y pagados
sus Jornales y trabajos en sus manos
gun y como esta ordenado e q. no les ocu
en otros servicios sino en aquellos pa
q. estan Repartidos ni les den trabajo e
cesivo ni trabajen de noche en las dhas
Minas ni en el de mas beneficio de las dhas

Azogue sino desde q. el sol sale hasta
q. se [illegible] ponga y entodo se guarde y
cumpla las ordenanzas q. para ello en buen
tratamiento estan echas delas quales
mando tengais vn traslado en vro poder
y hagais executar y executeis y pidais
execucion delas penas dellos enlos trans-
gresores procediendo contra ellos conforme
a Justicia o denunciando conforme ala instru
cion q. Vos mando dar de manera q. sola
mente hureis Jurisdicion enlos casos en q. ex-
presamente os ee permitido Por este titulo
e instrucion q. para lo assi poder açer e
vsar el dho oficio entodas las cosas ael
anexas y consernientes guardando enel
vso del la dha instrucion q. con este Vos sera
entregado Vos doy poder y facultad en
forma qual de derecho en tal caso se requiere
e por el trabajo e ocupacion q. enel dho
oficio aueis de tener mando q. ayais y
lleueis de Salario en cada Vn año Setecientos
pesos de Plata ensayada los quales se os han de
pagar porlos oficiales Rs. del dho Asiento
de Guancavelica en esta manera la mitad
dela Real hacienda de Su Mg. y la otra
mitad delo q. huuieren de hauer della los
Mineros del dho Asiento descontando
se a cada Vno delo q. assi huuiere de hauer
dela dha Real hacienda. Por razon del
Azogue vata por Cantidad conforme a

la Cantidad de Indios q. seles han
jando y repartieren Para su labor atr
a que esto se provee para la seguridad y
tratam.to de los dhos Indios a que ellos
estan obligados pues goçan del aprobech
miento de su trabaxo y mando q. los
officiales Reales os acudan con el dho sal
ario de seis en seis meses en cada paga
mitad segun baseyendo q. con un trasla
de esta mi Provision q. tomaran para d
vras cartas de pago o de quien vro po
huuiere seran bien dados y sele recibiran
pasaran en quenta en la q. dieren de la
Real hacienda y de lo q. assi huuiere
de pagar a los dhos Mineros por razon
del dho Azogue y assi mismo mando al
regidor de la dha Villa tenga particular
cuydado de q. se os acuda con el dho s
rio a los dhos tiempos y plaços q
se os ponga en el uso del dho officio
en ninguna cosa ni parte del enbargo
enpedimento alguno por el ni por otr
ninguna persona antes vos den para el
el favor e ayuda q. ouieredes menes
e al dho Corregidor Justicia y Regimie
de la dha Villa mando q. luego q. co
sentaredes en el con esta mi probision a
do dado fianças a contento de los dhos o
les Reales q. rendiren en la dha Villa
quedareis residencia del dho offi

y quedareis y pagareis lo q. contra vos
fuere Juzgado esentenciado etomando
vos el Juramento e Solemnidad q. en
tal caso esta ordenado y mandado se
haga el qual por vos assi fecho os Re-
ciuiran y tengan por tal veedor delas
dhas Minas y vsen con vos el dho officio
en todas las cosas ael anesas y concerni-
entes les guarden y hagan guardar todas
las honrras gracias mercedes franquezas
libertades preheminencias prerrogatiuas e
ynmunidades q. por razon del deueis auer
y gozar y vos deuen ser guardadas en guisa
q. vos no mengue ni falte cosa alguna q.
yo por la presente en nombre de su Mag. os Re-
ciuo y e por Recuido al dho officio vso y
exercicio del y os doy poder y facultad
para lo vsar y exercer caso q. por ellos, o,
alguno dellos ael no seais Recuido y los vnos
ni los otros no dissen ni dexen delo ansi
cumplir por alguna manera sopena de cada
quinientos pesos de oro para la Camara de
su Mag. fecho en los Reyes a beinte y
seis del mes de Agosto del año de mil
e seis. Sobre rayado. Fra. Romero Mudara
Dn. Luys de Velasco. Por mandado del
Virrey Aluaro Ruiz de Nauamuel.

Poco tiempo parece q̃ dexo de te-
de quedar en este offiçio el dho Dn̄ Gar-
cia de Solis Portocarrero pues a 24
Mayo del año de 1601 consta q̃ el
ml do de esta Villa con atendençia
de nuebo estaua Suspendido del exer-
del por Prouision del dho Señor Vi-
Dn̄ Luys de Velasco la qual tenia
cida el dho Dn̄ Garcia y q̃ al dho
do le tocaba nombrar en tal caso el n-
quien exerciese el offiçio de Justiçia
y por entonçes q̃ no disponia otra cosa
dho Señor Virrey nombraron para
lo exerciese a Dn̄ Juan de Sotomayor
Alcalde Prouinçial dela hermandad
Regidor de dha Villa el qual lo aceto y
do Reçiui do en dho offiçio aunque tam-
bien lo exerçio poco tiempo porque
de Abril del mismo año tenia ya
brado para el durante la dha suspen-
a Alonso Ruiz de Bustillos Thesorero
official Real de esta Villa el qual
virtud de dha Prouision se Reçiuio
Cauildo a 18 de Julio del mismo

~~[illegible]~~

+ con atendençia a q̃ Dª Theresa de Castañeda, biuda de Juan Garçia dela Vega auia seguido y trado do Pleyto en la sala del Crimen dela Real Audiençia de los Reyes ante los Sres alcaldes de Corte de ella contra el dho Dn̄ Garcia de Solis Portocarrero Corre-gidor dela Ciudad de Guamanga y Villa de Guanca en el qual auia sido suspendi-do del dho offiçio por çierto tiempo

Corregidor
Geronimo de Abellaneda
1601

A D.n Garcia de Solis Portocarrero sucedio en el oficio de Corregidor y Al
cal de mayor de esta Villa el Cap.n D.n
Geronimo de Abellaneda por Provision de
dho Señor Virrey D.n Luys de Velasco
de 21 de Agosto del año de 1601 en cuya
Virtud se recivio en el Cauildo a 4 de
Nov.e del mismo año. Y porque es la mas
antigua q. en los dhos Libros de Cauildo
se halla Registrada se pone aqui su the
nor:

D.n Luys de Velasco Cauallero del
orden de Santiago Virrey Lugar theniente
del Rey nro Señor Su gouernador y Cap.n
general en estos Reynos y Provincias del piru
tierra firme y chile &.a Por hacer bien
y mrd a Vos el Cap.n D.n Geronimo de Abella
neda acatando lo q. aueis servido a Su
Mag. en las ocasiones q. sean ofrecido y q.
serviréis de aqui adelante y hareis y cum
pliréis lo q. por mi os fuere ordenado y
mandado y q. concurren en Vos las partes
y Calidades q. se requieren para servir el
oficio de Corregidor y Alcal de mayor
de la Villa Rica de oropesa y minas de
Guancauelica acorde de dar y di la presente
por la qual en nombre de Su Mag. y en Vir
tud de los poderes y comisiones q. de su
persona Real tengo nombro y probeo a Vos
el dho Cap.n D.n Geronimo de Abellaneda
por Corregidor y Alcalde mayor de la dha

Villa de Oropeso y minas de Tuancal
en lugar de Don Garcia de Solis Por
carrero q. a esta do usando el dho o[fi]
para q. como tal trayendo bara alta de
la Real Justicia tengais en paz e justi
cia a los Vecinos y moradores de la dha
Villa y a los naturales q. fueren al la
bor y beneficio de las dhas Minas y
a las demas personas q. en la dha Villa
bibieren y residieren y por alli pasa[ren]
procurando el buen tratamiento conser[va]
cion y aumento de los dhos naturales y q.
no sean agrauiados castigando los agra
uios y excesos q. se les hubieren fho
o hiciesen por qualesquiera personas de
qualquier estado calidad y condicion
q. sean y podais conocer y conozcais
qualesquiera negocios ciuiles y crimin[ales]
q. en la dha Villa y su Juris.on se ofrecie[ren]
y de los q. allaredes pendientes asi de [Es]
pañoles unos con otros como de Indios [con]
Indios o Indios con Españoles y Españo
les con Indios y otras qualesquiera per
sonas y los fenecer y determinar hacie[ndo]
Justicia y gracia a las partes conforme [a]
derecho y en las sentencias q. en los
y en los otros decretos de q. hubiere lu[gar]
apelacion las otorgareis para donde y c[on]
quien las deban seguir y de las q. no
biene lugar apelacion las executareis
tendreis libro donde asenteis las con[denaciones]

uones q. hicieredes para la Camara de
Su Mag. y gastos de Justicia conforme
ala orden q. cerca dello y para el vso
del dho oficio esta dadas La qual y
las ordenanzas y decretos y Provisiones
q. estan despachadas para el buen Govierno
paga y tratamiento delos dhos Indios q. van
ala labor y beneficio delas dhas Minas
de Azogue Asiento y repartimiento q.
con los Mineros della esta tomado pa
ra su labor y beneficio las aueis de guar-
dar cumplir y executar y hacer q. se
guarden cumplan y executen sin q.
dellas ni de parte alguna dellas se exce
da en manera alguna so las penas en ellas
contenidas Lo qual hareis y cumpli-
reis segun y como lo an fho podido y
devido hacer los demas Corregidores q.
han sido en la dha Villa y minas de
Guancavelica procurando se labren y be
neficien segun y por la forma y orden
q. esta dada por mi y por los Señores Re-
reyes mis antecesores y de q. los dhos In
dios bayan enteramente ala labor y beneficio
delas dhas Minas sin q. hagan falta algu
na en ello y los Corregidores delos partidos
de donde los dhos Indios ban los embiaran
por sus mitas sin q. pongan en ello remision al
guna por lo mucho q. importa al Servicio de
Su Mag. beneficio y labor delas dhas Mi-
nas y no lo haciendo y cumpliendo ansi des-
pachareis las personas q. os pareciere conbeni

para q. a su Costa y de los Caziques princi-
pales de los Repartimientos de donde han de
acudir los dhos Indios al dho Servicio con
zen la dha Mita q. para ello y lo dello de-
pendiente y las demas cosas anexas y con-
nientes al dho oficio de Corregidor de la
Villa Rica de oropesa y alcalde mayor de
dhas Minas os doy poder y comision en for-
ma quan bastante de derecho se requiere
y mando al Cauildo y Regimiento de la
Villa q. luego q. os presenteis en el con
mi provision sin esperar para ello otra mi
Carta segunda ni tercera provision os Recib
a los dhos oficios de Corregidor y Alcalde
yor y tomen y Reciuan de vos el Juramento
y solemnidad q. en tal caso esta ordenado
debeis hacer y fianças legas llanas y a
das para q. guardareis todo lo q. dho
y lo demas q. fuere a Vuestro cargo en el
uso de los dhos oficios y dareis residencia
y pagareis lo Juzgado y Sentenciado
ella y se meteran en el archiuo del di
Cauildo y se pondra fe dello a las e
das deste titulo lo qual ansi fho bos ay
Reciuan y tengan por tal Corregidor y alc
mayor de la dha Villa e minas de
y se vse con vos el dho oficio segun d
y vos guarden y hagan guardar todas
onrras gracias mrds franquezas libert
preheminencias prerrogatiuas e ynmunid
q. por razon de los dhos oficios debeis
y gozar y os deben ser guardados en
q. bos no mengue ni falte cosa alguna

en ello ni en parte dello enbargo ni contra
rio alguno vos no pongan ni consientan po-
ner q. yo por la presente en nombre de su
Mag. vos recivo y e por recevido a los dhos
oficios uso y exercicio dellos caso q. por
ellos o alguno dellos a el no seais recivido
y mando a los vezinos y moradores dela
dha villa y a los naturales q. en ella asis
ten y residen y por ella fueren binieren o pa
saren os ayan y tengan por tal corregidor
y alcalde mayor dela dha villa y minas de
Guancavelica y cumplan y guarden vuestros
mandamientos so las penas q. les pusieredes
las quales yo les pongo y e por puestas y por
condenados en ellas lo contrario haciendo
y las podais executar y executeis en las
personas y bienes de los q. rebeldes e yno
bedientes fueren y mando q. sirbais los
dhos oficios tiempo de dos años q. corran
y se quenten desde el dia q. fueredes recivi
do en el cavildo dela dha villa y en
cada uno de ellos por la ocupacion y trabajo
q. abeis de tener ayais y lleveis de salario
dos mil pesos de plata ensayada e marcada
de a quatrocientos y cinquenta mrs cada
uno q. es el mismo salario q. V. Mg.
señalo al General Alonso picado en el
titulo q. le dio del dho oficio de Corregidor
dela dha villa de Guancavelica. Su fecha
en San Geronimo de Madrid a diez y ocho
de Septe del año pasado de mil y quinientos
y noventa y ocho años q. originalmente

+

A 1 de Julio de 1602 nombraron por Prov[eed]or ... de la Villa ... de Guanaxuato

A 16 nombro el Cons[ej]o. por Alguacil mayor ... y fecho ... [illegible]

... mayo ... [illegible]

... de Setto. a P[edr]o. Gonçalez de Mendoça

a 20 de Setto. se presento en el Cauildo ... de Roman ... por el Virrey d[on] Luys de Velasco por ... por muerte de ... de Vargas ... al oficio ... de Vasconcelos ... nombro en su lugar por ... de ... y el Cauildo ... en ... de Vasconcelos ... a 3 de feb[rer]o de 603.

A 20 de S[eptiem]bre Dezienbre en el Cauildo por Alg[uaci]l mayor P[edr]o. Gonçalez de Mendoça en virtud de Comision del S. D[on] Luys de Velasco q. aprobo el nombram[ien]to. de ... [illegible]

El mes de Agosto ... hizo Cauildo ... los ... y se mando ... [illegible]

A 19 de Nob[r]e. ~~[illegible]~~ el ... mando ... Alc[alde]. mayor d[on] Luys de Velasco ... de Villanueva ... a comunicar con el ... y el ... q. ... le dio facultad ... y nombro por ... al ... por S. Mag[esta]d. ... de Orduña ... y fue recibido por el Cauildo

Gouierno de ... y 15 dias.

se traslado ante mi para el dho efecto
qual es dhos dos mil pesos dela dha pl[ata]
ensayada e marcada mando a los ofi[ciale]s
R[eale]s dela dha Villa os lo den y paguen
cada vn año delas Ventas y prouechos [que el]
Rey nro Señor tiene en ella y en su [juridi]
cion q. con buestras Cartas de pago y [tras]
lado desta mi prouision q. asentaran [en]
libros de su cargo mando se les reciua y [pase]
en quenta en la q. se les tomare de su [cargo]
y otro si mando a qualquiera persona [o perso]
nas q. estubieren administrando Justicia [en]
la dha Villa y Mineros de Guanaxuato [y al al]
calde mayor dellas desenlugo la bara
Real de Justicia y no vsen mas de los dhos
o so las penas en q. caen e yncurren los [que]
vsan de oficios para q. no tienen [ord]
en y facultad y los vnos y los otros
deseis ni desen de lo ansi cumplir [en nin]
guna manera so pena de mil pesos de [oro]
para la Camara de su Mag. fecho en [los]
Reyes a veinte e nueve dias del mes [de]
Agosto de mil seis. e un año
D[o]n Luys de Belasco por m[an]
dado del Birrey: Aluaro
de Nauamuel:

A 1. de Diziembre del mismo Año present[o en]
Cauildo la comision q. tiene el mismo ...
q. tomase la tenencia ... [illegible]
fecha q. la ... y el Cauildo la obedecio
... q. se procediese en dha ... =

Descripción de Guan.ca

Guancabelica es oy Nombre comun al Cerro, q los Yngas llamaron Guancabilca (que en la Lengua quiere decir Monte Negro) y q se llama Cerro de S.ta Barbara, a quien tiene por Patrona, y donde esta la Real Mina de Azogue de este Nombre ~~celebre entre todas las que de este Metal se han descubierto hasta oy~~. Y a la Villa q governando estos Reynos el S.r D. Fran.co de Toledo se fundo al pie de dho Cerro, y assi se dividira esta Descripcion en dos partes Una q trate del Cerro y Mina Real y otra de la Villa:

Descripcion de la Villa

La Villa se llama la Villa Rica de Oropesa de Guan.ca, + esta situada en la Provincia de los Angaraes quatro leguas del Pueblo de Acoria en 13 grados de Altura. Fundose el Año de 1572 a 5 de Agosto en [illegible] que baña el Pie del Cerro y Real Mina, por donde corre el rio de Suchichaca q oy llaman de Guan.ca ~~haviendole dado este Nombre en mem.d del S. Don Fran.co de Toledo Hijo de la~~

+ [...]ole q Se le puso en mem.d a haverse [fu]ndado en tiempo q governaba estos Reyn[os] el S. D. Fran.d de Toledo Hijo de la [...] Casa de los SS. Condes de Oropesa

~~ma Casa de los Señores Condes de ...~~
~~que alla llegan ... de los Reyes.~~ ...

Su Temple es frío y algunos meses
año desamenoso, con muchas aguas, y
generalmente las noches mas apacibles y los ...
Tendra hasta 500. Vezinos Españoles, y ...
Plata se comerciaran en cada un año 600 ...

Dista de la Ciudad de los Reyes 78 ~~...~~
leguas por el Camino de la Sierra, y Valle
de Lauza, y poco mas por el de los llanos ...
mar de la Costa de Arica ... Sabio ...
el S.or Marq.s de Mancera vini a visitar la ...
es mejor y de menos ... aunque despoblado
y sin Tambos alg.s desde que se sube a la
Sierra sobre el lugar de Canete ... jor-
nadas antes de llegar a Guan.

Tiene dos puentes de piedra muy buenas
y todas las Calles de la Villa estan empedradas
y sacadas a Cordel y las Casas cubiertas de
Teja; con muy buena plaza, y Rostro, y no
tiene Tambos ni otros edificios publicos.

Haze frente a la quebrada a la otra
parte de la Villa y del Rio otro Cerro
a que los Indios llaman ~~...~~ Guayna Potochi ...
en su lengua quiere dezir Potosi el ...
donde ay muchas vetas de Metales ... de Plata
ricos ~~de Plata~~ aunque dificultosos de la...
por ser en Solevera:

Al pie de este Cerro ~~tiene~~ ay assi mesmo
un Manantial de Agua caliente en forma
de Un grande estanque, la qual por la
parte que corre al Rio cria Un genero de Sarro
que con el tiempo se hace piedra, y en sus
Contornos ay muchas Canteras de ella
de que estan fabricadas todas las Casas y
Iglesias de esta Villa, y unida con la
cal es de mucha duracion ~~llllll~~
~~Toda~~ la la quebrada esta por una
otra parte poblada de muchos asientos de
~~haciendas~~ ~~media~~ ~~legua~~ y algunas Chacaras
en que se da cebada, y muchas en que se dan
Papas ~~en las~~ ~~partes~~ ~~mas~~ ~~calientes~~. A un
lado de ella, esta un Cerrillo al parecer echo a mano de
la echura de Un pan de Azucar que se cree
ser entierro de los Antiguos y algunos le han
registrado por Guaca aunque hasta ahora no
se ha trabajado cosa de consideracion
en descubrirla.

Tiene Un Governador que es assi
mesmo del Cerro y Real Mina, y de la Prov.a
de los Angaraes con 8 pesos ensayados cada
dia de ayuda de costa por todos los quehaceres
sobredichos cuya provision aunque al principio
se hacia en Esp.a despues por Cedula de
Real de 16 de Henero del Año de 608. se en
carga a los SS. Virreyes de estos Reynos. Y por tha...

...rnos en que se funden los metales de
...ne que desde sus principios se han
...mesmo en la formacion hasta la
...men en q̃ esta. y se quema con
...paja, o, esparto que llaman Ichu de
...grande abundancia en todos estos
...rnos ~~Y tambien ay en el~~
~~Ay tambien~~ Ay tambien en ella

+ el
Su Sor.
nombra Vn Thte. Gl. q̃ es su Asesor i
de ministro Justa. y de resoluciones las
Causas menores q̃ se ofrecen en la villa aun
el Sr. presente en ella, y en las fiestas publicas
se sienta inmediato al Sor.

+ Escrivano de Cauildo q̃ tambien lo es de la
Rl. Hacienda registros y minas con 750 ps. de
Salario q̃ lo paga cada año el minerage por
el trabajo de repartir los Indios —
+ cuya superintendencia esta a cargo de la
Justicia de dha villa por
Comision especial del
Govierno superior,

+ensayados

de Madrid a 5 de otto. del Año de 607.
de S. Lorenzo de 26 de Abril del Año de 61
se da a entender q̃ son combte. q̃ de ma-
asista en dha villa por Sor. ministro togado
i
el se executara asi y como conbiene =
+ Tiene vn Thte. Gl. q̃ probee el Sor.
el Govierno superior, el Cauildo y Regim.
En oficios de Alferez Real, Alguazil mayor
Fiel Executor, Alcalde Provl. Depositario
General y Procor. Gl. de la villa q̃ nombra
dho Cauildo en cada vn año, + y algs. regim.
q̃ estan vacos, y ninguno salario ni
aprobechamtos. algs. =
Tiene Caxas Reales + con dos oficiales
de Rl. Hacienda q̃ son el Thesorero
Contador, y el vno de ellos asiste en los
Almacenes de Arica donde se conduce
el Azogue q̃ ha de embarcarse a las
Provincias de Arica a q̃ la nueva q̃
en que les tienen a cargo en cada vn
con 1000 ps. de salario a los oficl. mas
q̃ las y fas q̃ despachos de dha Caxa y de
muneraze con 1370 ps. de salario = a razon de
pesos por cada marco q̃ son los q̃ le pagan
Tiene Callana y casa de fundicion
20 leguas de distrito, y vn Fundidor y ensay.
q̃ tambien es Balanzario de las Caxas
Reales con 468 pesos de salario y le pro.
el Govierno superior de estos Reynos.
Tiene sarg. mayor y dos Compañias
del Numero vna de Infanteria y o

de Cavallos con sus oficiales, sin sueldo, q.
cuyo mando tiene oy el Sor. Thente de
Thte. de Capn. Genl. de este Districto.

Tiene un Protector de los Naturales
q provee el Govierno Superior con 1562 pesos de
salario situados en efectos de ramos nuevos de
Azogue. Y un Alcalde mayor de los
~~mismos~~ Naturales q. el Despacho de las
Minas y amás del Cerro q. nombra el Gover-
nador y tiene de salario en cada un año 400 pesos q. le paga el
minero

Por lo Ecclo. pertenece esta Villa al
Obispado y Diocesis de Guamanga de cuya
Ciudad dista 25 leguas y esta dividida en
tres Parrochias q. son la de S. Anto. (la Iglesia Matriz de la Villa) de

…ibuçion de Parrochias secular y Religiosa

Españoles y Indios. S. Sebastian, y Señora
Sta. Ana (q. esta a cargo de la Religion de
Sto. Domingo) de Indios; con 125 ps. de Synodo
cada Cura en cada un año q. se pagan en las Reales
Caxas, y en cada una de dichas Parroquias
tiene un Anexo a la otra banda del
Rio a saber es la de S. Anto. el de S.
Christoval. S. Sebastian el de la Asumpcion

~~…da el Rastro publico de la Villa~~

y Señora Sta. Ana el de Tuaylacancha q. esta
a esta otra banda, como media legua de la Villa
y en cada una de las otras Parrochias
y Anexos nombran los Indios sus Alcaldes
regidores, y Alguaciles, cada año los quales
confirme y aprueba el Govr.

Oraní Vicario Eccl.co y Comisario de la
S.ta Cruzada y del S.to Officio y en la
Parrochia de S. An.to se celebran las
~~Fiestas y Pasquas Corpus y Fiestas~~
Pasquas, Corpus, Sem.a Santa y demás
fiestas principales del Año con asist.a
del Gov.r y Cavildo y Prelados de las Relig.s
con mucha decencia y autoridad.

Tiene Conv.to de la Religion de S.n Fran.co
donde habra de onze a doze religiosos
y su fabrica y Ygl.a son muy buenas.

Tiene Casa de Resid.a de la Comp.a de J.s
adonde habra de quatro a seis religiosos
con escuela publica adonde enseñan a
los niños a leer y escribir.

Tiene el Hospital de S. Juan de Dios q.
los Indios del Cuzco de el R.l Patronato
con 5U pesos de Renta en cada un año
~~[illegible]~~ –
de donde se paga al Medico y Cirujano
y asisten en el de ord.o el Prior, los Rel.s
se acuerde y otros dos o tres ~~el Cura~~ [illegible]
~~del Hospital~~ [illegible] ~~[illegible]~~ el Cura de S. Seb.n y la supe-
rintendencia de dho Hospital se dió a cargo del
Gov.r por especial Comision del Gover.
Superior de estos Reynos =

Tiene la Capilla de la Carcel con
advocacion de nra S.ra de la Soledad
asistida de dos Capellanes q. nombra

+ q. se le paguen en las Cajas R.s de Lima y q.
por cuenta del Nuevo officio [illegible] aplicado a
este efecto + y al [illegible] pagado ~~[illegible]~~
[illegible] ~~[illegible]~~ el [illegible]
por el arbitrio de los [illegible] q. llaman
[illegible] el [illegible] q. entra en las R.s Cajas) El Cura de
+ en cuya Parrochia [illegible]

el Minerase con 400 ps. de Salario cada uno
q. deben elegirse hijos de Mineros q. dhas.
Capellanias por Clausula de su fundacion.

Descripcion de la Mina

La Mina se descubrio el Año de 1563 y
Governando estos Reynos el Ill.mo Lope Garcia
de Castro, por un Casiq. de los Angaraes lla-
mado D. Gonzalo Navincopa natural del
Pueblo de Acoria ~~en el otro Cerro q. los~~
~~Indios llamaban Guancavilca~~, y oy se
llama ~~Cerro de S.ta Barbara~~, la qual es
un Peñasco de Piedra durisima empapada
toda en Azogue cuya Veta corre de Norte
a Sur q. se descubre sobre la Haz de
la tierra por mas de diez leguas pasando
a la otra vanda del Rio por la parte
del Sur adonde buelve a reventar, y sigue
el mismo Rumbo asia el Valle de Xauxa

Quando se descubrio tenia un Socabon
echo trabajado del tiempo de los Ingas
q. hasian sacar de ella Llimpi (o, Bermellon
q. Colores gentileaves q. se la dio el dho. (en esp. en otra)
D. Gonzalo a su Encomendero Amador
de Cabrera vecino de la Ciudad de Guamanga
q. la registro + ~~ante el Corregidor de aquella Ciudad~~
poniendole por nombre Todos Santos (en dho. Año de 64)
nombrado por Descubridor señalandole

+ en Henero del Año de 1564 ante Diego Pacheco
Corr.or de dha Ciudad y Administrador de
las Minas q. este le nombro en ...

Mina de ochenta varas conforme a [illegible]
ordenanzas, y luego la comenzaron a [illegible]
asi el dho Amador de Cabrera como [illegible]
personas que alli se hallaron y hizieron [illegible]
gistros tomando minas enteras de a 80 [illegible]
y haziendo sus buscos en el Socavon [illegible]
llamaron de S. Ysabel, administrandola [illegible]
de Angulo que fue el primer Alcalde [illegible]
Justicia mayor y hizolo en dho effecto, [illegible]
el S. D. Juan de Sotelo luego de esto [illegible]
que fue hasta que asi ivisando la [illegible]
por medio del S. Lic. el Ysabel Loarte Alcalde
Crimen de la R.l Aud.a de los Reyes [illegible]
saco de poder de sus Dueños que declar[illegible]
de la Corona Real, tomando a su [illegible]
los dhos Mineros y otros, y despues [illegible]
continuado en la misma forma los [illegible]
SS. Virreyes =

+ todas las dhas Minas

Empezose pues a labrar al dha mina conforme al principio
dho Socavon dos Ysabel que llamaron de S. [illegible]
hasta despues en el Año de 618 que [illegible]
dha R.l mina el S. D. [illegible] de Solorzano
de principio ~~[illegible]~~ [illegible] por el
S.or Arias de Ugarte el Socabon Real [illegible] con titulo de N.
S.a de Belen ~~[illegible]~~ por donde y se [illegible]
y tiene 667 varas de largo 3 de Ancho, [illegible]
~~[illegible]~~ de alto, haviendose mudado [illegible]
Parece los Buscos de los Indios [illegible]
Conchos de los Mineros en simple [illegible]

menos Viguirro y el primero ~~del Farellon~~

~~y Boca de S. Phelipe y Boca de S. Pedro~~

~~aun mucho mas q el de la villa~~ por su

menor ~~mayor~~ altura y elevacion y hasta el dia

de oy se hallan labrado en dha mina

mas de   varas de largo 80 de ancho y

es lo q se ha reconozido tener ~~las~~ veta

de Caxa a Caxa, y de Profundidad en linea

perpendicular mas de 34 varas y en linea

diagonal q los mineros llaman a chiflon

mas de 400 q. candelas por sus y socabones calles y

~~Plazas~~ de las calles y otros son mas de 40 varas de largo y ...

= Tiene muchos ~~Calles~~ y Plazas ~~[illegible]~~

~~Plazas~~, y Planales, ~~mayores y~~ mayores y menores como son

la de la Corredera, La de las Animas

La de Castelar las dos Cartagenas (de tan

grande capacidad q se hecho en ellas

este Año de 684 un reparo y tiempo de

Muralla con sus dos Cabos de mas de

10 varas de alto ~~[illegible]~~ con ~~[illegible]~~

22 de largo y 11 de grueso con nombre

de S. Ju. Baptista la de Jesus Nazareno, la de

la Concepcion. La de S.ta Barbara la de

la Ventanilla (en q assi mismo ~~este mismo~~ este Año de 684

se ha echo otro reparo de mas de 20 varas

de Alto 14 de largo y 7 de grueso con nombre

de S. Luys de la Paloma ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ a bajar de ~~[illegible]~~

assi mesmo de S. Ju. Baptista de dha mismas

escalones reales de Cal y canto de baxada y media

anchos [con] muchas calles y sobrecalles q.
su mejor firmeza y seguridad de toda
~~el manejo~~ de la dha mina, y conducci
on de la ~~fa~~ madera della) la de S. Pablo,
la del S.r S. Juan de Dalvis. la de S.to Domingo
la de Atoyo negro y otras, con tanto
numero de [parajes y labores] ~~calles~~ y ordenacion de
dentro de la mina de los Alcaldes Indios
q. [a solo] el cuidado y orden de los [altos y] barrios de
ella ~~y de las calles~~ segun le pertenecia
q. a cada uno se les señala por los Veedores
~~de todas ellas hizo~~ [a los quales hizo particular memoria y] plano el año de 1664
el General D. Martin de Ygarba Superin
tendente de las obras de dha Real
mina con todas sus medidas y declaraciones
q. esta en el Archivo [y es] por donde se dirigen
y entienden y todos los rumbos y
labores della con toda acierto y utilidad
siendo una de las obras de mayor admiracion
q. se puede considerar en esta materia, como
la de haver conducido todas las Aguas q.
ocurren a dha Real mina desde el charco
q. llaman del Agua hasta el paraje de
el [illegible] bajo [adonde se pierde] ~~[illegible]~~
dexando toda la mina seca y facil para
su [comercio y] manejo, y dandoles expediciones por
donde no la ofendan ni a ninguna de los
parajes y labores della

Se sirvio esta como sucedio a cargo
del Gov.r D. Juan [illegible] q. de ordinario [illegible]

de en la villa y y[illegible] es necesario sube
el cerro, a donde asisten siempre dos
Veedores de dha del mina + que nombra y
elige el Sor. de las personas mas practicas
en este ministerio, y que se haya señalado en el
y tiene ~~con~~ 1562 p.s de salario cada uno en cada
un año de los quales paga las tres quartas
partes el minero y la otra su Mag.d
+ ~~[illegible]~~ otro que llaman de Bacha
coro a cuyo cargo esta de ver las Escaleras
y Barbacoas, o Andamios, de la mina y de la boca y
su seguridad y firmeza, y otro de Cuatro[illegible]
que tiene a su cargo el hacer que se excaven
todos los que en [illegible] de las obras y separen
de la mina [illegible] el superinten
dente del dicho los quales ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y tiene de salario 1250 p.s cada uno
en cada un año que se pagan en la misma
forma que el de arriba. Y otro sobrestante
que llaman de [illegible] por estar a su cargo el
repartir los necessarios de los Indios ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ que llaman de la [illegible] que son
los que acuden al trabajo de las obras y
organos de ~~[illegible]~~ la mina y el cuidado de la Cal
Piedra, Madera, y Callapos que se anda
ren a ~~dha mina~~ ella que dhos otros per los
Procd. del minerale para que trabajen dhos
Indios de que tiene libro de que [illegible] que
da a dhos Procd. de los mineros ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y tiene de salario

+ que son Alcaldes ordinarios del Cerro, con voto que pasan [illegible] de la [illegible] ~~[illegible]~~ que en el administran los quales

+ Ay tambien en dha del mina Tres sobrestantes que nombra assi mismo el Governador

1200 p. en cada un año q le da el
minero se: [illegible]

39
43

+ El minero de Chungone y de 39 mineros
conforme al nuevo asiento celebrado ~~por~~
~~concilio~~ por el Ex.mo S.r Duq. de la
Palata el año pasado de 683. entre los
quales son repartidos 620 Ind.s de diferentes
Provincias a quienes pagan a 3. reales y medio
~~[illegible]~~ cada dia
de jornal con mas la ~~[illegible]~~ comida
[illegible] a sus [illegible] q llaman Purina y
segun la [illegible] mas, o, menos distancia de
donde es mas, o, menos de las tierras y pueblos +

Nombra el minero todos los años +
dos mineros por sus procuradores generales los quales
asisten al Sup.r gobierno y confieren con el
todos sus intereses y le acompañan q.do
los años q suben a la Mina, y no tienen
salario =

Tiene assi mismo su procurador general en la
ciudad de Lima con 1U pesos de salario en
cada un año. Un Abogado en [illegible] q.do
visita a sus procuradores en la Corte de Justicia q
[illegible] q le ofrezcan con 400 p. de salario en
cada un año: Al Relator de Govierno de la
Ciudad de Lima paga otros 50 p. ~~al thesorero de~~
~~la fragua del cerro~~ para [illegible] la fiesta
del S.or en la octava del Corpus de cada año
120 p. para la del S. Ignacio de la Casa de la
Comp.a 150 p. A la capilla de la carcel pesetas 25 p.
y a la Cofradia de la Veracruz de [illegible]
[illegible] 120 p. todos los años.

+ Tiene assi mismo el Cerro por [illegible] q [illegible] a lo Eccl.co por lo [illegible] q ~~[illegible]~~ suele ser [illegible] en el [illegible] [illegible] otros 1250 p. [illegible] el Cerro [illegible] la Villa [illegible] en la misma forma

+ Abogados se han criado despues quatro por [illegible] q [illegible] en todos 43.

^ de q esto y [illegible] todos los Indios q ~~[illegible]~~ tienen a trabajo [illegible] el [illegible] [illegible] el minero [illegible]
+ q deban pagar [illegible] sus Provincias por [illegible] especial de [illegible] nuevo asiento.
+ a primero de Mayo

Descripcion dela Provincia de Angaraes=

La Provincia se llama delos Angaraes y
no tiene otro nombre—

Dista dela Ciudad delos Reyes hasta el Pue
blo de Acobamba q. es Caueza de dha Pro
vincia y adonde Reside el Corregidor, setenta y
seis Leguas por el balle de Xauxa=

Por el norte Confina con el Corregimien
to de Guanta q. dista de Acobamba nueve
Leguas y diuiden las Jurisdiciones el Rio dela
Bal.

Por el Sur Confina con los Corregimientos
de Xauxa y los Jauyos q. distan de dho Pue
blo de Acobamba el de Xauxa Veinte y una
Leguas y el delos Jauyos Veinte y cinco y diui
den las Jurisdiciones, con el de Xauxa el Pue
blo de Vilcabamba, y con el delos Jauyos la Lla
na de Pisquillo=

Por el Oriente Confina con el Corregimi
ento de Guanta distante de Acobamba quatro
Leguas, y diuiden las Jurisdiciones el Rio gran
de q. llaman de Angoyaco=

Por el Poniente Confina con el Corregimi
ento de Castro Virreyna q. dista de dho Pueblo,
de Acobamba Veinte Leguas, y diuiden las Juris
diciones las Punas delos Pueblos de Lircay y Sul

camarca=

Toda la Provincia tiene desde el alto de Tisquillo donde empieza hasta las Punas de Castrovirreyna? ...blo de Plata donde acaba, quarenta y cinco leguas de Largo, y desde el Pueblo de Acobamba alas Punas de Castro Virreyna Veinte quatro de Ancho.

La Provincia (Porla mayor parte) es templada en que se da maiz y trigo, y tiene muchos Calientes en que se dan diversas frutas, y alguna Caña. Tiene el Mineral Julcani de Plata y oro y los de + Tansulla, Condoray, Pariajiti de Plata todos con credito de Ricos, y tambien algunos trapiches de Plata, si bien casi todos despoblados por falta de Indios.

+ Lanmeros, Guachocolpa

Tiene muchos atos de Españoles y Mestizos Ganado Vacuno y obejas sin el que tienen los Indios y Comunes delos Pueblos, en cuyas punas ay tambien alguna Cria de Vicuñas y Carneros de tierra de que Usan los Indios para su sustento, Vestuario, y trajines.

Sus avitadores en lo antiguo fueron de los mas Valeros y esforcados del Reyno, y que trujeron siempre asus Ingas embarazados en Continuas guerras, los quales quando los allanaron del todo, para mejor asegurarse dellos ... echaron en sus Pueblos algunos Indios, de los que trujeron para su Conquista de otras Provincias, y poblaron con ellos otros de nuevo

oy se conserban en sus Repartimientos: con Go-
uernadores y Caziques distintos delos q. tie-
nen los originarios Angaraes. Y todos se ocu-
pan ~~[illegible]~~ por la mayor parte solo en
sembrar sus chacaras de mayz y trigo y cria
de Ganados=

Tiene toda la Prouincia Siete Rios q.
la bañan: al mayor de ellos llaman comunmente el
Rio grande de Angoyaco, y algunos el Marañon,
en cuya Ribera ay muchas y muy buenas chaca
ras de trigo y maiz, y en la otra banda q. per-
teneze ala Juris dicion del Corregimiento de
Guanta, grandes quebradas de Leña y maderas de
Caziz, Alisos, chachacomos, y otras de q. en
frente del Pueblo de Anancuzi y chacara de Ma
yumarca ay Corte formado para la Real Mina
dela Villa de Guancavelica con Sobrestante q. probe
el Gouierno y tiene de salario ~~[illegible]~~ q. se le pa
gan en las Reales Casas de dha Villa:

Tiene ocho Puentes ~~[illegible]~~ Vna de Cal y Canto
formada de Vn Arco u ojo sobre dos peñas natu
rales en el Rio ~~de Angoyaco~~ grande de Angoya
co distante Vna Legua del Pueblo de Conayca y
las Siete de Crisnejas, en los demas Rios q. todas
estan Corrientes:

Los Caminos por la mayor parte son asperos
como todos los dela Sierra por ser de Cuestas y lajas

Si bien se tiene cuydado de q. los mas prinzipa-
les y Reales por donde es toda la Comunicacion de
Ciudad de Lima a las Provincias de Arriba
siempre bien reparados y Corrientes permane-
ciendo aun oy en muchas partes las Señales y
cas del q. hicieron abrir los Ingas para el Co-
mercio y Comunicacion de todo el Reyno
Oy esta agregado el Govierno de esta Provin-
al de la Villa y Minas de Guancavelica y en la
Provincia asiste sin salario Vn Theniente general
q. nombra el Gover. de Guancavelica y no ay ning-
una encomienda en toda la Provincia, por haverse
incorporado todas las q. avia en ella en la Corona Real
Por lo q. toca al Govierno Eclesiastico y es-
piritual de esta Provincia pertenece al obispado
y Diocesis de Guamanga con cuya Ciudad cas co-
linda, y esta dividida oy en Cinco dotrinas q.
son las de Lircay, Julcamarca, Acobamba, Conga-
y Acoria.
La Dotrina de Lircay se compone de Cin-
Pueblos de Indios q. son Lircay, y Vchuguaylla
Angaraes, Anguaylla, Poblado enteramente de
Indios Chancas de la Provincia de Andaguaylas,
Callanmarca, Poblado todo de Indios mitmas
de la Provincia de Caxamarca, y Guanca Guanca
poblado tambien enteram.te de los mesmos Indios
Chancas de Andaguaylas, y tiene quatrocientos y trein-
ta y siete pesos de sinodo =
En el Pueblo de Anguaylla beneraman

Imagen de Christo nro Señor Cruzificado muy
devota, y no a muchos años q. abriendo las zan
jas para la Yglesia q. oy tienen se allaron en
terradas en ellas dos estatuas de piedra casi del
natural, que parezen ser del Apostol Santiago y en
lo tosco de la una denota mucha antiguedad, y
a algunos les pareze ser de antes de la Conquista de
este Reyno. A la otra mas distinta del mismo
Santo Apostol dicen averle cortado la Caueza
q. enterrado muchos años aze los Indios de aquel
Pueblo, y oy las tienen a entrambas en la sacristia
de la Yglesia con beneracion=

Tiene en su distrito y Juris.on esta Dotrina los
Minerales de Sulcani y Tansulla de q. arriba se
hizo memoria, con quatro trapiches de Plata qua
tro chacaras de españoles de sembrar mayz y trigo
y quatro estancias de ganado bacuno y obejas

ongno, Huachocolpa

La Dotrina de Sulcamarca se compone de
tres Pueblos de Indios q. son Congalla y Sulca
marca poblados enteramente de los Indios de lan
cas de Andaguaylas y Lata de Angaraes con muy
buenas Yglesias adornadas y servidas con toda de
cencia y curiosidad. Tiene de fino dos cientos y ochen
ta y un pesos y en su distrito y Juris.on los Minera
les de Condoroz y Pacapiti donde se estan trabajan
do algunas labores de Plata de consideracion con
quatro trapiches de plata aunque tan mal asistidos
de Indios como los de arriba. Doze chacaras -

de Españoles y Mestizos de sembrar mayz y trigo, quatro estancias de Ganado baca no y dos trapiches de caña.

La Doctrina de Acobamba se com[p]ne de quatro Pueblos de Yndios, q. son primero Santo Caja, poblado por mitad de Yndios Angaraes, y quiquares del Cuzco. Acobamba poblado enteram.te de Yndios Guaros de la Provincia de Guanochiri. Todos Santos de Angaraes. Y Andabamba poblado assi mesmo enteram.te de los propios Indios Guaros, y tiene 6.076 de sinodo=

La Yglesia del Pueblo de Acobamba esta casi en su ultima perfeccion con una bel[li]sima portada q. sera la mejor de toda la Provincia.

En el Pueblo de Todos Santos ay un San[tua]rio muy deboto con la adbocacion de nra Señora de la Candelaria Imagen muy milagrosa y q. suele traer a la Villa de Guancavelica siempre q. en la mina sucede algun derrumbamiento o ruina y ucho en esto prodigios y assi es gran[de] la debocion q. le tienen y a su fiesta concurre todos los años casi toda la Provincia y aun la Yglesia adonde se benera esta muy quebrantada, esta ya tambien echados los cimientos de otra q. la sustituya en el culto y deposito de la

de esta Santa Almazen.

tiene esta Dotrina en sus districtos y Anexos
Veinte y quatro chacaras de Españoles y mestizos
de sembrar maiz y trigo Una Estancia de Ganado
bacuno y Un trapiche de Alcata

La Dotrina de Conayca se compone de quatro
Pueblos de Indios q. son Cuenca, Moya, Vilca
bamba, y Conayca, todos Angaraes del Repar
timto. q. llaman Astos y los mejores Pueblos
y Iglesias dela Provincia, siendo principalmte.
La de Conayca excelente en fabrica Retablos
y demas adornos, y tiene 680 p. de Sinodo

Junto al Pueblo de Conayca ay Unas fu
ente q. llaman las Salinas porque su agua
en Veinte y quatro oras puesta en unas
ollas o peroles a fuego lento se combierte en Sal muy
blanca. Otra ay tambien Junto al Pueblo de
Cuenca q. llaman el agua Caliente por ser dela
misma Calidad q. la de Guancal y algunos
dicen q. proviene de q. corre ~~q. por correr~~ por aquel paraje la beta
Real de Azogue de dha Villa. En esta Do
trina no ay chacaras estancias, ni trapiches
algunos de Españoles:

La Dotrina de Acoria se Compone de Cinco
pueblos de Indios q. son Añancusi, Pallalla
Chupaca, Acoria y Guando todos Angaraes

del repartim.to o parcialidad q. llaman Cha
cas q tiene de sinodo docientos y sesenta
y seis pesos. y en sus distritos y Juris.on
chacaras de Españoles de sembrar Maiz y
trigo, y seis estancias de Ganado bacuno y
obejas.

Demanera q. toda la Prouincia tiene
treinta Pueblos de Indios y ninguno de Espa-
ñoles biuiendo todos los q. ay en ella en
chacaras, estancias, y trapiches q. pertenecen
a cada Pueblo. [illegible]rios. ocho puentes
[illegible] Minerales. nueve trapiches de Plata y
de caña. cinqta y dos chacaras de Españoles
Mestizos de sembrar Maiz y trigo. Quince
estancias de Españoles de Ganado bacuno y ob[ejas]
y tienen de sinodo las cinco Dotrinas 2026

Y todas las demas tierras q. ay en la Prouin-
cia son de los Indios Compuestas con su Mag. y
Comun de sus Pueblos =

✝

14 Nov.e 1633 — Memorial: Dice q̃ propuesto el be-
neficio de Azogue, al modo de labrar
la mina p.a salud de los Siru.tes y aumento
de Metales. y otras cosas = y Pide que
p.a hacer la exper.a sele den indios. = Y
que sele permita la ass.a en Guancab.a
Sinenbargo de una ced.a de extrañio q̃
tiene pend.te

Cometiose al d.r D. Fern.do de Saavedra. y sele
prometio la satisfacion que fue resulto.

Por los autos no consta lo que hizo desde ese dia
hasta el año de 637 = Pero supponese que hizo
experiencias de su benef.o. y aprovechado 25 in-
dios que sele dieron todo el tpo del s.r D. Fern.do

30 de Mayo. 1637 — Por autos de Don Ju.o de la Zerda sele
notifico hiciese la exp.a y lo Cumplio s.i
cargando dos hornos del metal de el fare-
llon de S.t Fran.co = uno rico. y otro pobre.
y Por su Informe Parece.

Rico _ 154 _ qq. 109 t.
Pobre _ 230 _ qq _ 44 t.

1 Que el Arbi.o es bueno p.a todo el s.to fran.co que no se beneficia
van Palas sabecas
La mitad de los metales se podran labrar de a libra y de
a media por tapad.a a bras tres años y mas si en el
centro y humedos se mostrasen labores.
3 no sintieron exp.a los mineros aunq̃ seles amonesto.
4 el util a los indios es cierto. escusa el bajar y subir el pol-
villo olor de metal y calor de la mina.
5 ahorranse 65 indios en 11200 @. y 453 cargas de dicho
6 no se a hecho exp.a en metal rico de la mina por no auer orden.

Presento estos autos e infor-
me Con mem.l Ponderan-
do sus utilidades. Y
ofrecio dar. 8. q̃ Posin.o
Pidio premio Conces.ar
y que en el interna lie-
uase de su Arbitrio.
...ose a los s.res etc.
...clare las m.s a luir
...lo ante ser del sul-
...tado del crecim.to de
su beneficio.
...el 7.o de lo acre-
...centado
...Contradicion de los mineros

9 de Agosto 1633 — Parecer de estos 4 Veedores educa dos tos La materia —

1 El Primº que las fundiciones deste benefº [...] a luz y con perfeccion — y es ser util y de a[...]

2 El Segdo que aya abundancia de metales [...] fund. o en ornaz. aunque sean pobres. y [...] aunque se presume que abra. no puede [...] punto fixo desta contingencia.

y es la Conclusion

Que el cuidado de saavedra se estime. se le Vuelua a Guancavelica. prosiga en la labor [...] fasellon - descubra labores fixas y Co[...] ofreciendole mos correg.dor - que para ello le aliente y abise. etª

Insto Saavedra que se introduxese el usso de este benefº. Y por un [...] dexo auia [...] del Gor en que decia [...] nada el fasellon que se pusiese [...] autos —

Parecer

Que informe el Gor oidos los mineros. y [...] Saavedra Como esta ordenado. y el Gor le aliente etª.

De este ultº se le dio testimº y esta Por Cabeca del [...] gemes de el no se hico Cosa algª. hasta el año [...]

Prouon de V.E. comete a D. Juº Fermin [...] en las minas de afuera: la calidad [...] bores y hornos de nueva fund. Con [...] lo demas ~~e informe~~. y Conas de [...] y otros intelig.tes ~~informe~~. si lo [...] pondieren a la ret. on que se a tenido [...]

Pueda asistir a puntarme con saavedra y otros p.a tomar [...] pª el fin de Azogues — ajustando p. 1º y mejorando [...] abisando antes de su Conclusion — *

* Aunque D. Juº Fermin proueyo auto pª que se hiciesen las experiencias - no se hizo Cosa algª en su tpo.

Saabedra ante D. Pº de Ulloa dixo que las experiencias estauan ya hechas y aprouadas. Con mas de 60 - hornos. desde 400 hasta 1U200 qq - Pidio se le reciuiese informon y se le encargase de proveer A V.E.

y pidio testimº de la visita de D. Juº Fermin. —

Mando que dicese informon y diron 8 test. y son - 3 de setiembre 1636 — etª

todos deponen de la grauedad - asi de mineros Como de fundas y ca[...] publª.

Parecer del Gor

Que es digno de md. 11 de febº 1640 — Porque el Azogue que se saca deue atribuirse a su benefº - que mediante el pueden sacarlos mineros. y ay y abra acaumento en los Almacenes [...]

8

Don Joan de mendoça y luna &c.ª a vos el corregidor de los cotabambas y omasuyos Saved que para el servicio de su mag.d y beneficio de su R.l hazienda que se aciertaa el Reparo de las minas de azogue de guancabelica a parecido ser combiniente y necessario que dese distrito baxan al dho asiento trecientos yndios para que se ocupen en las obras y reparos de las dichas minas y para ello acorde de dar y di la presente por la qual os mando que de los quinientos y setenta y un indios que caven en la setima parte de los tres mil y novecientos y noventa y cinco que tiene en tu tasa y repartimiento desa dha provincia en esta manera los cotaneras quatrocientos y treinta y ocho y pitu guaynas seiscientos y noventa y tres y aguira dozientos y se[ten]ta y cinco y cotabambas mil y trecientos y ca[ro] y pancallo quinientos y cinquenta y tres guayllamisa quarenta y quatro Marás y aragnaras quatrocientos y dos saqueis de todos los dhos quinientos y setenta y un indios los dhos trecientos repartiendolos rata por cantidad entre cada uno de los dhos pueblos con declaracion que antes de todas cosas an de ser para el dh.o quenta los que de la dha provincia esa hubieren por repartir para servicios y guardas de ganado de por orden del gobierno y los demas que faltaren a vos y de la dha entre las personas a quien [...] hubieren repartidos rata por cantidad y todos los dhos trecientos yndios areis que bayan a las dhas minas de guancavelica para que en ellas travajar por el tiempo que fuere mi voluntad en las obras y reparos de llas pagandoles sus jornales por q.ta de la R.l hazienda al precio que por mi esta ordenado y tasado y tendreis particular cuydado de enbiarlos dhos yndios dirigidos a don Pedro osores de Ulloa que tiene a cargo el gobierno de las dhas minas o a la persona que lo tubiere al suyo en su ausencia para que los aga ocupar en las dhas obras y reparos con declaracion que no se an de repartir ni repartan a ningunos mineros ni se an de ocuparen mana alguna en la saca y beneficio de los metales del dho azogue y lo cumplireis asi con mucha puntualidad sin que en ello tengais remision alguna so pena de mil pesos de oro para la cam.a de su mag.d fho en los Reyes en diez y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y nueve años el marques por mand.do del virrey Don Alonso Fernandez de Cordova

d Concuerda con su asiento

Don Joseph de Suero y Ulloa

[illegible]

+

El hermano Pedro
Jimenez encarga
del H. Sr. de Pinal

Razon delas Provincias q Mitan A Guancav^{ca}

[margin: ...a aimtaraendas ... Cor. ... d Aguss. de ... [illegible]]

De la Provincia de cotabambas se enteran 44 yndios en la Mita de Marzo. 43 en la de setiembre que vienen efectivos cada 6 meses que se aplican a la Mina Real y corte dela madera Con que siendo dos mitas cada Año Sale cada Una a 43 yn̄ y m^{o} — 0 o 43 ½

[margin: ...a Aimaraes Cor. ... Jeronimo Pallinat ... [illegible]]

Del repartimiento de copesa y de totras Vienen cada 6 meses por marzo y por setiembre 5 yndios que se dedican Para la Mina real de Azogue — 0 o o 5 —

De dha Provincia de Aimaraes se enteran cada 2 meses 17 yndios y tres quartos los quales se reparten al gremio del Mineraxe — 0 o 17. ¾

[margin: ...a de Parinacochas Corregidor ... Antonio Marq. ... Pinos —]

Del repartimiento de la Provincia de los Parina cochas Se enteran Cada 2 meses 8 yn̄ que se dan al dho Gremio del Mineraxe — 0 o o 8 —

[margin: Provincia de Anda guailas = Corregidor ... Alonso de fuentes ... [illegible]]

Del repartimientos dela Provincia de Anda guailas se enteran 60 yndios llamados chancas repartiendose el año en 5 mitas enteranlas 4 de dos a dos meses Con el dho n. de Primero de mayo asta fin de diz^{re} y en los dos meses de henero y febrero enteran 30 yn̄ Por media mita. y lo mesmo Marzo y abril haciendo de los 4 meses Una Mita entera. y desta Porcion de los 60 yndios se aplican a la Mina 6 yn̄. y 7. al corte de la madera y los 47 restantes se reparten al Gremio de Mineraxe — 0 o 6 o —

[margin: ... Camacho Vizcayna ... Corr. ... Alicanto —]

Del repartimiento de chocorbos se enteran 7 yn̄. y medio, en las cinco Mitas expresadas en la forma referida que se enteran al dho Gremio — 0 o o 7 ½

[margin: ...Lucas Guaman ... Gobernador ... Siñao de Nuas —]

Del repartimiento de sasamarca se enteran 6 yn̄. cada Mita que se reparten al dho Gremio — 0 o o 6 —

Del Arrepartimiento de quispillacta se entera vn yndio cada Mita — 0001-

Del Repartimiento de chipaos se enteran cada Mita 3 yn̄ y medio que se rreparten al dho Gremio — 0003 1/2

Del Arrepartimiento de tanquihua se entera cada mita yndio y medio que se da al dho Gremio — 0001 1/2

Prouª de Angaraes —

Del Arrepartimiento de guallai se entera cada Mita Vn yndio y medio que se da al minerasse — 0001 1/2

Del Arrepartimiento de callamarca medio Yndio — 0000 1/2

Del Repartimiento de Spiritusancto cada 4 yn̄s que enteran cada Mita en carbon al dho Gremio — 0004-

Del Repartimiento de guaros de Acobamba enterauan dos yndios y por hauerseles Concedido descanso Por 8 años por la fabrica de la Yglesia del dho Repartimº no se enteran y se cumple el dho tiempo a fin de dizre del año que viene de 684 — 0002-

Prouª de Lucanas Corregor D. Melchor malo de Molina Vique —

Del Arrepartimiento de Lucanas se entera cada Mita 7 yn̄ y medio que se reparten al dho Gremio — 0007 1/2

Del Arrepartimiento de Andamarcas se enteran cada mita 4 y 1/2 — 0004 1/2

Del Arrepartimiento de soras se enteran 9 yndios cada mita y se rreparten al dho Gremio — 0009-

Prouª del Valle de Jauxa corregor Don Francisco del so-

Del Arrepartimiento de Lurinquancas se enteran 20 yn̄ cada mita y se rreparten al dho minerasse — 0020-

Del Arrepartimiento de Ananguancas se enteran 14 yn̄ 1/2 cada mita que se rreparten al dho Gremio — 0014 1/2

Del Arrepartimiento de Jauxa se enterauan 22 yndios cada dos meses y por hauerseles Concedido descanso por años Ind. Por la fabrica de la Iglesia no se enteran y se cumple a fin de diciembre deste año de 683 — 0022-

Prouª de Tarma correxor D. Aluaro de Alarcon y Alcozer —

Del Repartimiento de Tarma se enteran cada mitta 3 yn̄ que se rreparten al gremio de los Mineros — 0003-

Del Repartimiento de chinchay cocha se enteran cada Mita 22 yndios que se rreparten al dho Gremio — 0022-

De la Villa de Castrovirreyna se entera a la mita 14 yndios que se rreparten al dicho minerale — 0 0 14 —

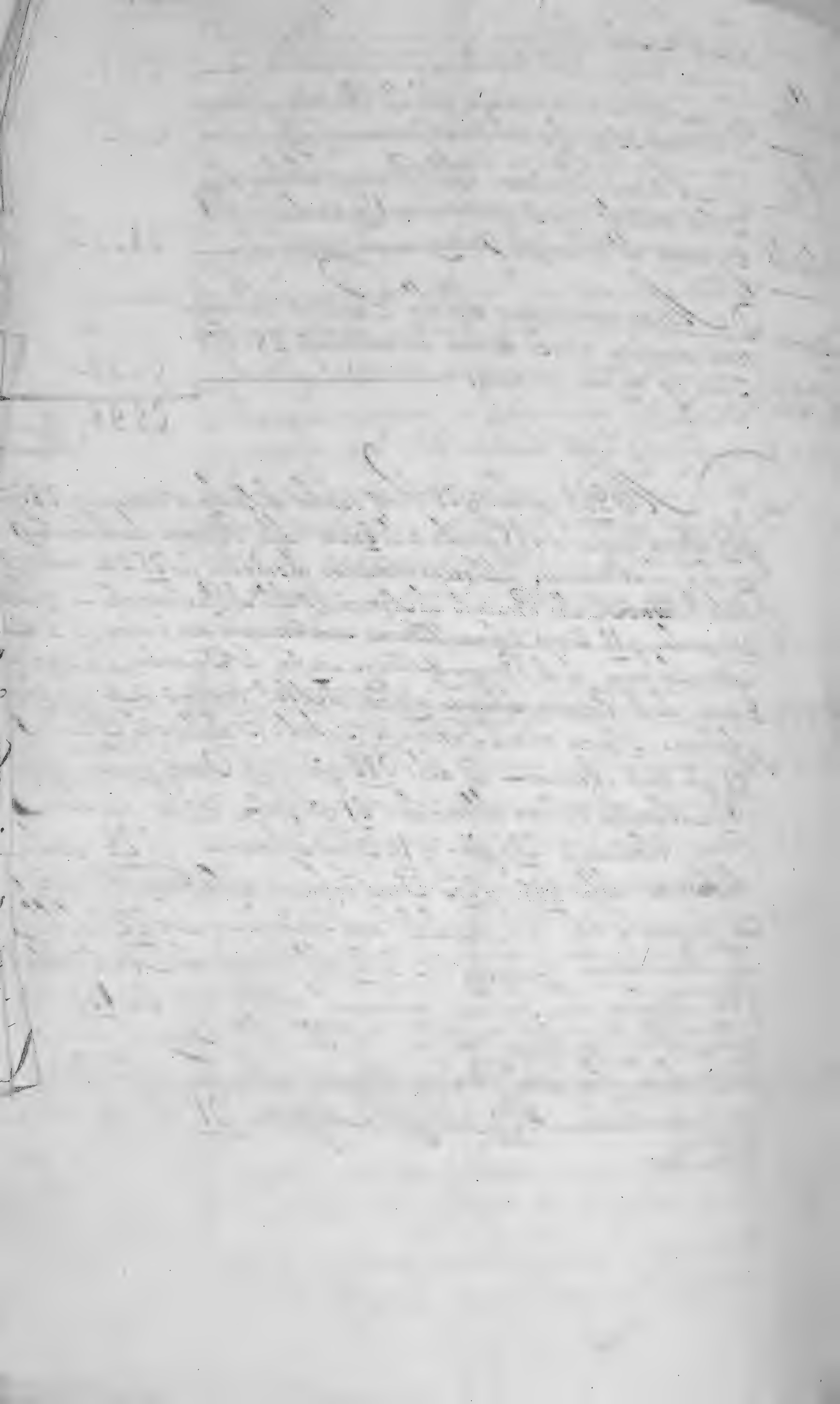
De los rrepartimientos de la dicha Provincia de Guanta se enteran 33 yndios cada mita que se rreparten al dicho Gremio — 0 0 33 —

De los rrepartimientos de la Provincia de chumbi Vilcas mando Vuestra Excelencia se enterasen 100 Indios para el gremio del minerale y hasta oy no se an enterado — 0 100 —

De los rrepartimientos de la dicha Provincia de los Jauxos tiene mandado Vuestra Excelencia miten a este minerale 38 yndios y hasta oy no se an enterado — 0 0 38 —

0 4 4 8 (25/28)

De los 448 yndios y 25 Veinti ochavos de yndio se enteran oy 286 yndios y 25 Veinti ochavos los 48 y medio cada 6 meses de la Provincia de cotabanbas y de la de Aimaraes: del rrepartimiento de oropesa los 25 y tres quartos cada 4 meses de la dicha Provincia de Aimaraes y de la de Parinacochas — y los 212 yndios y 18 Veinti ochavos restantes se an enterado por 3 mitas las 2 dellas de dos a dos meses desde Primero de Mayo hasta fin de Diciembre y la Una en 4 meses desde Primero de henero hasta fin de Abril la mitad della en henero y febrero y la otra mitad en marzo y abril. Y dellos solo vienen 33 yndios Ynutiles efectivos — Y de los 286 yndios y 25 Veinti ochavos se sacan para la mina de corte de la madera 61 yndios Ynutiles — Y solos quedan para el minerale 225 yndios y 11 Veinti ochavos — y 24 yndios del numero de los 448 y 25 Veinti ochavos no se enteran por el descanso que se les a concedido por el Govierno — los 22 dellos de el rrepartimiento de Jauxa y los 2 del de Guaros de Acobanba por la fabrica de su Iglesia. ni tampoco se enteran los 100 yndios de la Provincia de chumbi Vilcas — ni 38 de los Jauxos que esta mandado por el rreal Govierno Vengan a mitar a este minerale y faltan para los 620 yndios de asientos 431 yndios y 3 Veinti ochavos ====



Razon de las Mittas que vienen a Guan[ca]-
del entero a las de la paga de los Indios.

De la Provincia de tarabambas se enteran 44 yndios
efettivos en la mita de Marzo. Q[u]e en la de settiembre 43 - que se
distribuyen en la forma siguiente ——

Se saca de llamadera 9 Indios —— 0 0 0 9 -
Para Alcaldes de la Mina to que cuidan
de las labores y de los Parajes Prohividos —— 0 0 1 0 -
Para Ogarricos 4 yndios —— 0 0 0 4 -
Para que hagan las Barbacoas y escaleras
de la Mina dos yndios —— 0 0 0 2 -
Para que cuiden de la chilligua —— 0 0 0 2 -
Para que reparta las Velas a los yndios
del desmonte y officiales de la mina Un yn[di]o. 0 0 0 1 -
Para Pregonero Un yndio —— 0 0 0 1 -
Para la arroza limpia y Barrenos de la
mina se dedican 15 yndios. En la mita de
marzo y 14 en la de settiembre y regulan doce
las dos mitas del año sale cada una a 14
yndios y medio —— 0 0 14 ½
0 0 43 ½ 0 0 43 ½

Pagaseles a los 9 yndios de la madera por 6 meses a 50 p[eso]s.
a los Alcaldes. a los que hacen las barbacoas. a los que cui-
dan de la chilligua y al pregonero a 40 p[eso]s a cada Un yn[di]o.
y mas 7 p[eso]s 4 r[eale]s por la venida de Sutierra que llaman Purina
= y a los que cuidan de la chilligua se les da 5 pesos mas
por los carneros en que la traen a la Mina = y a los demas
yndios que sirven en la arroza y desmonte se les paga el
Jornal de los dias que trabajaron que llaman Punchayos
a 3 r[eale]s y m[edi]o y tambien se les da a los que vienen de su
Provincia a 7 p[eso]s 4 R[eale]s de Purina ——

Aymaraes — De el Repartimiento de Oropesa y de Cotora vienen
cada 6 meses por marzo y settiembre 5 yndios a servir
en la arroza y desmonte de la Mina y se les paga a 3 R[eale]s
y m[edi]o por cada dia de los que trabajan Con mas la Purina
de los 7 p[eso]s 4 r[eale]s a los que vienen de su Provincia —— 0 0 0 5 -
De la dicha Provincia de Aymaraes se entera en cada
4 meses 17 yn[di]os 3/4 y de los que no se enteran efettivos dan
a 90 p[eso]s por cada yndio y los que enteran efettivos tiene[n]
obligacion de dar al minero 60 cargas de mettal y se les

[illegible] Guaman = | Del Repartimiento de la rrumarca se le entera en 6 yndios efectivos en cada una de las cinco mitas con la advertencia que las 2 dellas son como queda dho de dos a dos meses y con la una de los 2 meses se entera cada dos meses la mitad. Y deue entregar cada yndio 20 cargas de metal y se le da 20 pesos por sus trauajos los 17 y 4 r por la paga de los punchaos a 3 Rs ½ cada uno y los dos pesos y quatro Rs para el avio del yndio —— 0006-

Del Repartimiento de quisvillata se entera un yndio cada mita con la mesma obligacion y se le paga la cantidad que se expresso en la partida antecedente —— 0001-

Del Repartimiento de chipaos se enteran tres yndios y m° cada mita con la mesma obligacion de las 20 cargas de metal y se le pagan los dhos 20 p a cada yndio —— 0003 ½

Del rrepartimiento de tanquiguan viene cada mita un yndio y medio y tiene la mesma obligacion y se le paga lo dhos 20 p —— 0001 ½

0012 = | 0012 -

[illegible] de Angaraes | Del Repartimiento de [illegible] se entera yndio ½ con la obligacion de entregar por yndio 20 cargas de metal y se da de paga los 20 p que quedan dhos —— 0001 ½

El rrepartimiento de callamarca se entera cada mita m° yndio y tiene obligacion de entregar 20 cargas de metal y se le da de paga 20 p —— 0000 ½

Del Repartimiento del spiritu sancto cata tienen obligacion de enterar 4 yn[dios] no los traen efectivos y enteran con 60 cargas de carbon por cada uno que regulan a 30 p y por cada carga le paga el minero dos reales al yndio que las entrega —— 0004-

[illegible] | Del Repartimiento de guaros de Acobanba se enteravan dos yndios que pa hauerseles concedido descanso por

ocho años por la fabrica de la Yglesia a
de dho rrepartimiento. no se entera o
cunpleze el descanso a fin dediciembre del
Año q viene de 684 —— 0002–
0008– | 0008–

Provinçia de Lucanas) Del Repartimiento de lucanas se
entera en cada mita 7 yn 1/2 efectivos q
cada uno dellos deve dar 40 cargas de metal
y el minero le deve pagar 20 p — 0007 1/2

Del rrepartimiento de Andamarcas.
se enteran 4 yndios 1/2 efectivos cada
mita con la misma obligacion de les sa
tisfaçe con los 20 p q queda dho —— 0004 1/2

Del rrepartimiento de soras tiene obli
gacion de enterar 9 yn cada mita y por no
traerlos efectivos entera en 360 p a rrazon
de 40 p por cada yndio —— 0009–
0021 | 0021–

Prova. del Valle de Jauxa) Del Repartimiento de Luringuancas
devian traer 20 yn y no enterando los
efectivos hacen el dho entero en 1200 p
a rrazon de 60 p por cada yndio —— 0020–

Del Repartimiento de Ananguancas
tienen obligacion de traer 14 yn 1/2 q
por no hacer el entero en yndios efectivos
le hacen en 868 p 4 rs a rrazon de 60 p por
yndio —— 0014 1/2

yndios de descanso) Del Repartimiento de Jauxa de
vian enterar cada mita 22 yn. y por
havereles concedido descanso por año
y medio por la fabrica de la yglesia
no los entera. destos 20 y el maneste
servicio los enteravan en 1320 p a rrazon
de 60 p por cada yndio y el descanso se
cumple a fin de dize del año de 683 – 0022–
0056 1/2 | 0056 1/2

Tarma — Del Repartimiento de tarma deuen traer cada dos meses 3 yndios por ellos an enterado 180 p. a razon de 60 p. por cada yndio. En cada una de las 5 mitas — 0 0 0 3 —

Del Repartimiento de chincha y cochas deuen enterar cada mita de las cinco y seis dias 22 yndios por ellos an entregado al minero se 1032 p. a razon de 60 p. por yndio — 0 0 22

0 0 25 — 0 0 25 —

Rep.o de Guanta — Del Repartimiento de ciertos deuen enterar 4 yndios cada mita por ellos entregan 196 p. a razon de 49 por cada yndio. — 0 0 4 —

Del Repartimiento de Mayo 3 yndios por ellos an enterado 147 p. a razon de 49 p. cada uno — 0 0 3

Del Repartimiento de Ortiueros an deuido enterar 7 yndios por ellos entregan 343 p. a razon de 49 por cada uno — 0 0 7 —

Del Repartimiento de luxindeos deuen enterar cada mita 5 yndios por ellos entregan 195 p. a razon de 39 p. por cada yndio — 0 0 5 —

Del Repartimiento de Yinchos deuen enterar cada mita 4 yndios por ellos enteran 96 p. a razon de 24 p. por yndio — 0 0 4

Del Repartimiento de Anancos an deuido embiar 4 yndios por ellos entregan 156 p. a razon de 39 p. por cada uno — 0 0 4

Del Repartimiento de coretones an deuido enterar cada mita 6 yndios por ellos entregan 234 p. a razon de 39 por cada uno — 0 0 6 —

Del Repartimiento de cauina de acocro deuen embiar un yndio se entregan en 39 p. — 0 0 1 —

Del Repartimiento de metima y deuen embiar cada mita dos yndios y por ellos entregan 78 p. a 39 por cada uno — 0 0 2

Del rrepartimiento de chincha q̃ sus yndios deuen enbiar 4 yndios y por ellos en teran 156 p̃ - a rrazon de 39 p̃ cada Uno —— 0 0 0 4

Del Repartimiento de chacha deuen enbiar cada mitta medio yndio y le enteran en 17 p̃ 4 —— 0 0 0 0 ½

Del Repartimiento de torcaez deuen enbiar cada mita 3 yndios y los enteran en 117 p̃ a rrazon de 39 p̃ por cada Uno —— 0 0 0 3

Del rrepartimiento de guanitacocha deuen enbiar 2 yndios ½ y los enteran cada mitta en 97 p̃ 4 rr̃ a rrazon de 39 p̃ por cada yndio 0 0 0 2 ½

Del rrepartimiento de colcas an deuido enbiar Un yndio cada mita y le enteran en 39 p̃ —— 0 0 0 1

0 0 4 7 —— 0 0 4 7

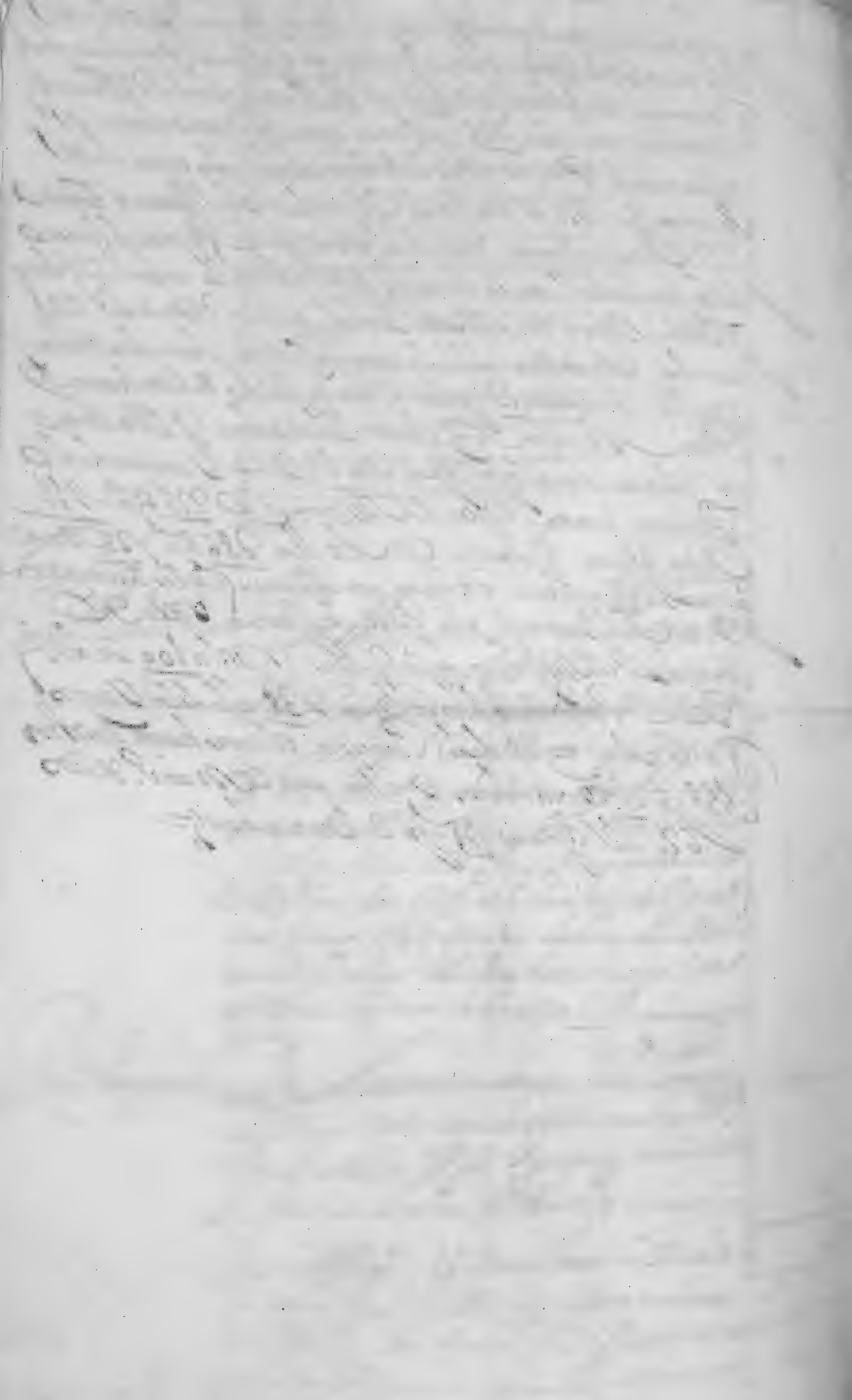
La Prouincia de chunbi bilcas = De los rrepartimientos de la Prouincia de chunbi bilcas tiene mandado el ex.mo señor Duque de la Palatta Virrey destos Reynos se enbien 100 yndios para q̃ sirvian de chacaneas para las Platas de metal y en los ornos de fundiçion sin q̃ se ocupen en otro ministerio y estos no an venido y se deuen enterar cada 6 meses y quando seruian a la Plaça desta Villa se les daua 40 p̃ de Paga a cada 6 meses a los q̃ seruian de chacaneas. y en los ornos de fundicion se les daua la mesma paga con obligaçion de q̃ auian de trauajar 150 dias —— 0 1 0 0 -

La Prouincia de yauyos De los rrepartimientos de la Prouincia de yauyos tiene mandado assimismo su ex.a q̃ vengan a mitar 38 yndios y esta q̃ no sea dado Principio al entero - de cada mita —— 0 0 3 8

0 4 4 8

De los 448 yndios y 25 Ventiochauos de yndio se enteran oy - 286 yndios y 25 Ventiochauos los 98 yndios ¼ deben a 6 meses de la Prouincia de cotabambas y de la de Aymaraes - del Repartimiento de ore ....

q̃ dicho tora q̃ sirven en la mina Real de Aroque Zenel corte
dela madera 1/25 3/4 delas Provincias de Aymaraes, Aparinacochas
q̃ seenteran cada 4 meses y los 272 y m̃ 18 veinte ochavos q̃ faltan
cumplimiento alos 286 y veinte y cinco veinti ochavos se
a entrado porcion con m.tas las 4 dellas delos a dos meses desde
Primero de Mayo asta fin de Diziembre y la Chancaytante
y la Chancaytante en quatro meses desde Primero de henero
asta fin de abrill que se a enterado la mitad della en henero y febrero
y la otra Mitad en Marzo y abril porcuia razon se da el
nombre acada uno delos dos meses referidos de medias Mitas
y dellos se enteran 13 yndios como queda dicho de los chancas
y para la mina Zelcorte dela madera y el numero
que se entera para el dicho efecto son 67 y m̃ 1/4 y anquedado
para repartir entre el Minero y D 225 y m̃ - 9 1/4
veinti ochavos q̃ juntos con los dichos 286 y m̃ y 25 - veinti
ochavos - 24 que no se enteran por el descanso q̃ se les a concedido
por el Real govierno dela Prov.a de Jauxa y della el
Aymaraes por la fabrica de su Yglesias y con los 100 Yndios
dela Provincia de chum bi vilcas y 38 dela delos Sauzos
para q̃ asta aora no se a dado principio al entero hacen todos
448 y m̃ 25 veinti ochavos q̃ faltan para el numero delos
620 del asiento 174 y m̃ 3 veinti ochavos =



Indios para Minerales

Guancav(elic)a

En caso que se ayan de dar
indios gruesos a Guan(ca)v(elic)a
parece que podran ser
los que estavan aplicados
para las minas de Recuay
en los Corr(egimien)tos de Guailas
en que ellas estan y en el
de Conchucos que se en-
tiende seran 300 —
y los que estan aplicados
para las de Vilcabamba
que son de Cotabambas
y de donde tanbien van o-
tros a Guan(ca)v(elic)a y se deben
de ser 200 aunque se
cree que abra algo de dimi-
nucion

Para preambular el des-
pacho a de preceder ser
la [illegible] de la [illegible]
o de los [illegible] de [illegible]
[illegible] de los [illegible] o
de los otros de [illegible]

Tan montado los quin
tos de R[illegible]
parte de la plata y
que an sacado
[illegible] sea de rresgate
que acora sea para [illegible]
[illegible] En la d[ic]ha mina
del guancá porque no tenga
tanta repugnancia
encruzando [illegible]
para otros efetos y [illegible]
del mesmo asiento
[illegible] menos gravoso
que [illegible] saver
los prov[illegible] para sub[illegible]
sean de despachar [illegible]
todas a los corre[illegible]
[illegible] provincias [illegible]
para que los [illegible]
[illegible] Mexico
de la de [illegible]
de [illegible] claros [illegible]
Mayo de 609
ta bamba

de tallo que puede ser
sermend.o y para ello en
en que aya de ser preciso
A llevar lo menos
Cuñetes o por lo menos
dos Tenientes con dos
gindios los primeros ha
ser Sastre que esten bien
Entablados

d

Papel de el asiento de azogues y aduertencias q. dio don Sebastian de San
doual oy dor de panama V. de orden de su Ex.a y por la prisa con que
se a de tratar en suma su gouierno no lo pude decir de lo que de el entendi y por que se a de
tratar en Suma hice estos apuntam.tos de lo que entendi del caso
Como frances; el qual lo despacho y satisfecheme de algunas dudas
el dicho D. Sebastian que son las que preuengo siendo con su respta.

q.to a lo 1.o no allo razon por donde se pueda dejar de
ajustar este asiento pues descuidado a todos visto anda
se le sigue daño ni inconveniente antes mucho util
mo a esto de ser p.a su mag. y p.a los mineros y p.a el comun

V. dude de que en el Peru se alla se la cantidad de plata q. se
pone a censo p.a la paga de los azogues y de lo que se
cada año a su mag.d la cantidad que o la ... de su plata y
Responde q. el Lic.do ... Ofi.al Real de Lima
pasan de 300 V. pesos los que en las cajas estan dete-
nidos de comunidades y obras pias que por no allar en q.
... a censo se estan alli perdiendo su interes los
menores y que se allara mucho mas con efecto con q. si es asi
cumple con esta duda ——

V. dude si los ... interesados de estas cantidades de censo
se contentaran con q. la paga corra o por q.ta de su mag.d
o por la de los mineros en el asiento q. se hiciere. Por
ellos son los que an de ser sumistros azogues y la pla-
ta. Responde que los interesados se contentaran
con q. su mag.d como administrador q. a de ser de este asien-
to se oblegue a la paga en las cajas de Lima y su mag.d
cobre de Potosi en la forma q. hasta aqui y pagando
a su mag.d el interes de basallo a tanto ...

V. dude de que por que no a de remitir el que aia q. este dine-
ro a de causar de basallo al p.o ... su mag.d la paga de q.
lleua el de Indias y q. en ella son interesados los gremios de Li-
ma mesmo y se juzga que son los que componen esta aue-
ria p.a despachar los galeones = se le aya de remitir y qui-
tar — Responde que auiendose conferido este neg.o en el
Consulado de Lima conuinieron a que se remitiese por los
dellos ... pero q. entendido en Lima por pers.a ... de
... lo hico reboer de lo determinado y de que el Con

su lado solo le escriuiese al consejo y que de lo di-
papeles en limo = porque la dificultad cesa par-
ticular qs vne su.º desta calidad cesse por ser particu-
Y Pide si por algun accidente se perdiere desta cantidad de-
quien auia de sacar esto y porque q.to auia de correr [illegible]
da y quien y en que forma la auia de resarcir — Res-
el contenido que en ning.a manera lo a de tocar a lo [illegible]
fino a los interesados de Potosi sino solamente a las ga-
nancias de cada año las quales como sean de [illegible]
redemir p.te de los censos se obliga para el tal año en pa-
se la perdida dela azogue y se difiriria por aquel año otra
redemir censos de modo que la pagarán [illegible]
tomada [illegible] = Pero este caso pocas veces sucede
es por marauilla se vee perdida de galeon sino las a-
os q se vio en tiempo de gaspar de bargas viniendo de
España a indias como fue la capitana de d. Geronimo de
Torres sobre buen ayre y la capitana de gaspar de bargas
la barra de S. Lucar
Pide suponiendo que este principal de los censos se pa[illegible]
que con lo procedido de las ganancias de cada año sea de
redemir dentro de siete u ocho años = una de tanta can-
tidad de ganancias que y [illegible] cada año se re[illegible]
dico en el del azogues rebaxandoles los pre-
D. s. Su mag.d se lo tomara o aplicara p.a alguna [illegible]
su seruicio o guerras pon de no [illegible] en ese caso el [illegible]
que tomaran entonces =
Dio dijo que parece fuerte cosa el que ela fuer-
[illegible] con los [illegible] que se pidira los seruicios de
mag.d y que en el de los azogues no ay a mi [illegible]
sente ni aun de futuro siendo assi que ellos son los
sustentan esta maquina y qs siempre andan faltos
la carestia dela azogue y de los demas impedientes
la plata y asi paremos conforme ara con el que de
luego en esta [illegible] se les haga alguna rebaja a
comencan de pres.te el [illegible] y no se [illegible] a los [illegible]
que en ese caso los pre[illegible] no seles da [illegible] no da.

el Arb.e de los por venir = y lo que a de aver sean
las ganancias algo menores y que se redimiran menos
censos pues los mineros no tienen en redimir pasalos
que an de suçe dellos sino de lo que despues se goçaren = ya
se sera muy conveniente en el asiento ajustar este
punto en la forma dicha = y asimesmo en el asiento
deue quedar declarado el que las ganancias se consu
man para la redencion de censos y despues de redi
midos lo procedido adelante siempre se reserue para
perdidas si ubiere alguna y para pagos de mermas de
azogues =

Por manera que con esta disposicion de el asiento la claridad de la q.to –
con las reuajas asaltadas por ningun camino ay lugar de
des conveniencia para que se execute en util de los depositos
y beneficio de todos los minerales antes bien utiles
claros y manifiestos como son –
El escusar su mag.d todos los años al echar la plata que otiene
en la paga de el asiento de Calbo y las perdidas y mer
mas que pueden tener de ordinario – como se ve en este año
del 39 en la que vbo en los galeones por venir en la lima
dos y ellos fuera de su lugar –
siguensele a su mag.d muchos pesos de interes que consigue
la reuaxa deste asiento de sus de pesos el conforme
parecera por ella solamente que don Sebastian tiene hecha
que podran ver la contaduria de satisfacion
Y escusara su mag.d vna gran cantidad de indios que en el
cerro de guancavelica se ocupan y consumen –
Y gana su mag.d el andar avia dos nosotros depositos sino en uno
verenguela por luz los siguientes nos asientos de siempre
andan en obreando azogues con gran medida a de como lo
beneficia mas crecen los quintos y la plata y comercio
Y gana su mag.d el que todos las comunidades y vasallos
que tienen de venida esta plata la tengan en ganancia y la
produzcan del fruto de ella para pagar sus deudas y valer
se de ella = [illegible]

y no por lo asentado sumeq. Perdem en el a[illegible]
q̃s de la Amadin se pueden sacar ni de Guan la u[illegible]
y procediere siempre conre el bene ficio de aquel[illegible]
como esta aqui.-
y por lo dicho juzgo conveniente firmé ella presentam[illegible]
de este asiento y lo firme en panama en 17 de[illegible]
de [illegible]

Fray diego d Velasco

[illegible] afuera de todas ellos por
el s. vº [illegible] fuese [illegible]
de la dicha [illegible] demas [illegible]

Indize de los despachos de Su Mag.d que se remiten a la Audiencia de Lima en 18 de Mayo de 1654. para que se pasen en la armada deste año de cargo del Marq.s de Montealegre =

– Cedula de 23 de Marzo de 1654. sobre que se consuma el oficio de solicitador de pleitos de los censos de Indios, y se cobre del administrador dellos, i de la persona que huviere recivido el salario que se le señalo =

– Otra de 9 de Mayo del dho año, para que averigue con que orden se aplican a si los ofi.es de la R.l hazienda de Guancavelica medio por 100 de los quintos del azogue que entran en aquella caxa, y que no teniendola cobren dellos lo que huvieren percivido =

– Otra de 11 de la ho mes y año. sobre que S.a informe en lo que se propone. cerca de lo que conviene se haga la revisita de los Indios, y el medio con que se podra executar =

– Otra del dho dia, para que S.a informe la dha Audiencia en razon del asiento que ha hecho Juan Vicencio Justiniano vez.o de Panama. en que se ha obligado a descubrir el camino de la Gorgonilla =

– Otra de 5 de octubre de 1653. sobre lo que de nuevo se ordena en la forma que se ha de conocer en las Audiencias de Li[illegible]

– Otra de 11 de Mayo de 1654. sobre que los s.es hazen nombrados alguaziles sin aver orden en la mina de Guancavelica =

Y 1.°

Ordinarias dellascausas dellosque enellas, mueren ab

testato, ó con memorias. en forma de testame[nto]

L.do Balt.ar Saenz Vau

3

Memoria de los yndios que an de yr a la labor y beneficio de las minas de azogue de su mag.d de guancavelica conforme al nuevo asiento y arrendamiento que se a tomado

Corregimiento de Xauxa

Del Repartimiento de los ananguancas ciento y setenta yndios	170
De los yndios yauyos de diferentes encomenderos que estan en el dicho Repartimiento de ananguanca catorze yndios	14
Del Repartimiento de atun Xauxa ciento y quarenta yndios	140
De los yndios yauyos de diferentes encomenderos que estan en el dicho repartimiento de atun Xauxa diez y ocho yndios	18
Del Repartimiento de lurinquancas del Valle de Xauxa trecientos y treinta	330
	672

Corregimiento de los angaraes y Socorbos

los yndios angaraes de cabrera ochenta	80
los yndios angaraes de gadea setenta	70
los yndios paras del dicho gadea catorze	14
yndios guaros de basco suarez veynte y ocho	28
yndios orejones de Juan de Ses catorze	14
yndios callamarcas de Lecana nueve	9
yndios guachos de ontiberos veynte	20
yndios de guailla y de doña elvira savallardo	46
yndios chocorbos y yauyos de la encomienda de don Luis de cordova veynte	20
	3016

Corregim.to de taramo y chinchacocha

De los y.os chinchacochas çient — 100
De los y.os Taramas çinquenta — 50

150

Corregim.to de Asangaro

De los y.os y guaxangaraces de on ribero
Treynta y dos — 32
de los y.os de Pereee de la Corona veinte — 20
de los y.os acos de p.o dial çinq.ta y dos — 52
los y.os manuecos an de dar ciento y trein
ta y seis. los ochenta y seis de la parçia li
dad de guamansuyo questa desta otra p.te
del Vilcas y los quarenta y quatro de los
y.os questan de la otra parte del Vilcas — 26
los y.os orejones de d.o gabilan de guaman
guilla veynte y.os — 20
los y.os chinchaysuyos de los p.s d.o gabilan
veynte — 20
los y.os cabinas de Peña. siete — 7

237

Corregimiento de Vilcas

De los yndios manuecos que esta na la otra parte de el rio de Vilcas el dicho corregimiento de el e rio del Vilcas e los corregimiento de el e ras ... se an de sacar y llevar a las dichas minas quarenta y quatro yndios que son los que caben a este yndios de los ciento y treinta que estan repartidos a los yndios manuecos porque los ochenta y seis que restan se an de sacar de los yndios manuecos que caen en el corregimiento de Sangaro — 44

De los yndios de la encomienda de Don P° de Ribera veynte y quatro — 24

De los yndios Tanquiguas de la encomienda de Hernan Guillen veynte — 20

Los yndios Cancos de don Ariel Uragallano siete — 7

98

Corregimiento de Soras y Lucanas

A los yndios Soras de Hernando Palomino ciento y veynte y cinco — 125

Yndios Lucanas de la encomienda de don P° de Cordova ciento y quarenta — 140

Yndios Andamarcas de la corona Real noventa y quatro — 94

359

Suman todos — 1U814

672
301
250
237
98
1U814

Tiemona deceyto y tinee
y a la la boy berego de
La emmas de a Requeie
guan al bear

Ill.mo S.r

... [illegible] esta mencion que se me ha[illegible] de D.n Leon Pinelo Protector gen.l [illegible] sobre decir le tocaba la [illegible] de Aud.a y della resolucion que [illegible] tomaron Abreeta

Por cedula de 16 de Mayo de 1609 el S.r Rey
Don Phelipe tercero [illegible] en estos Reynos el
Tribunal desta R.l Aud.a y mando que se formase
en las partes y lugares donde huviere Aud.a R.l
y que constase de la persona a quien el S.r Comisa
rio general eligiere por subdelegado para el
dho effecto, y del oidor mas antiguo y que [illegible]
el officio de fiscal el que lo fuese de la dha Aud.a
y donde huviere dos fiscales como en la Ciudad
de Mexico, y esta de los Reyes lo fuese el [illegible]
Aud.a esto se ha observado en esta forma en esta
[illegible] al tiempo que siendo Don
Fran.co de Valenzuela a quien Su Mag.d hizo esta
[illegible] en la Protectoria de los
Naturales deste districto, haviendo servido
con mucho [illegible] y este despacho [illegible] por
el S.r Comisario general, y por entonces [illegible]
[illegible] Su Mag.d la [illegible] de Cedula que
[illegible] para en [illegible]
[illegible] despues el dho Don Fran.co de Valen
cuela, y reconociendose inconvenientes en la
Conservacion de dha Plaza de Protector, y
Su Mag.d mando que se [illegible]
y en las demas Audiencias donde se havia
[illegible] de 1609
y [illegible] de Aud.a como [illegible]

antes con sus ... Casi ...
y haviendo yo sucedido en ella por ...
del Dr. Don Nicolas Polanco ...
tome posesion, y Juré, y pague el ... de
Media annata, y la e servido con general
probacion = Estando en esta possession
este titulo vino este año Cedula de su Mag.
que hace mrd al Dr. Don Diego de ...
de la Protectoria general de los natura
deste districto con los mismos honores, y
rogativas, que la tubo el Lic. Don ...
Valenzuela, pero no fue servido de ...
lo desta fiscalia de Cruzada como se ...
Don Franco que la tubo separados, y ...
del de la Protectoria despachado por ...
jo de Cruzada: Pretendio Don Diego que ...
de entrar en dicha fiscalia por decir ...
aquellas palabras con los mismos honores
prerrogativas etc. que la tubo Don Fran
de Valenzuela estaba incluida la ...
lia de Cruzada y que se le havia de ...
y dar los gajes, que tiene que son 250 p
lados, y para esto presento peticion en el
Acuerdo ponderando tambien que no
nia mas, que 1800 p. de gajes la ...
ria, y otras razones, que se veran por los
los Cuia copia remito con esta, de que
dio vista, yo respondi que el dicho Don
go de Leon, no tenia mrd desta fiscalia
como la tubo Don Franco de Valenzuela
pues no le havia dado ... titulo
lo del de la Protectoria como ...
con quien su Mag. dispenso ...
Ereccion, que va referida la qual ...
... por su ...

especial derogacion para el Ilmo Don Diego
de Leon como le tubo el Ilmo Don Franco de
Valenzuela y que las dhas palabras con los
mismos honores y prerrogatiuas etc. se hauian
de entender de la sugeta materia en
que iba hablando que es en la Protectoria.
pero que no se podia estender a otra qualidad dis
tincta qual fue la dha fiscalia de Cruzada
despachada por distincto tribunal, ni aqui
se podia dar interpretacion al titulo del
dho Don Diego de Leon pero ser manuteni
do, en la posesion en que estoy, y estaba
al tiempo que se mouio esta duda, y visto
en el R. Acuerdo se determino, que yo deuia
ser manutenido y que la parte, que tubiera
que pedir ocurriesse a su Mag.d: y porque V. Illma
no se halle sin estas noticias me a parecido
faltaria a mi oblig.on sino diese quenta como
lo hago, y que fuera omision culpable
defender yo esta prerrogatiua, que por su ceses
sion y por la obseruancia inconcusa a esta
do siempre unida a la fiscalia Ciuil, que
ocupo como la de mayor Dignidad de esta Ciu
dad, assi como la Assessoria del mismo tri
bunal se ha seruido por el oidor mas antiguo
Supp.co a V. Illma sea seruido de declarar sino teni
endo titulo el Ilmo Don Diego de Leon
despachado por Cruzada como le tubo el Ilmo
Don Franco de Valenzuela deue ser admitido
en este tribunal, y si por aquellas palabras
que tiene el titulo de Protector, que por el R.l
Consejo de Indias se le a dado: dize: con los
mismos honores, y prerrogatiuas etc. que
le tubo don Franco de Valenzuela se entiende
estar comprehendida esta fiscalia de suerte
que por ellas se le haya de admitir en

[illegible] sin oro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

La Reyna Gouer.ca

Virrey Presidente y Oydores dela R.l Aud.a dela Ciud.d delos Reyes enlas provincias del Peru por vna mi prov.on de quince de Abril passado deeste año, hice m.d al Lz. Don Ju.o Bap.ta Moreto fiscal deessa Aud.a depromoverle ala placa de Oydor della que vaco por muerte del D.r Don Fran.co Sarmiento de Mendoça y por otra de dies i siete de Jullio siguiente tube por bien de promover al Lz. D. Diego de Baeza que tambien era fiscal deessa Aud.a aotra placa de oydor della que vaco por muerte del D.r D. P.o Gonçalez de Guemez como mas particularmente se contiene enlos titulos citados y aora por parte del dicho Lz. D. Ju.o Bap.ta Moreto seme ha representado que sele avia hecho merz.d dela dicha Plaza de Oydor antes dela que asi mismo sedio al Lz. D. Diego de Baeza y que si se hallase al Presente exerciendo el off.o de Gov.r de Guan.ca no abria podido tomar la posesion della y el dicho D. Diego de Baeza lo abria hecho por estar enesa Ciud.d suplicandome que atendiendo alo referido fuese servida, de declarar quele devia preferir conforme enla antiguedad de su titulo como se habia hecho con otros y haviendose visto en el Conss.o dela Camara de Indias he acordo darla presente por la qual declaro que el dho Lz. D. Ju.o Bap.ta Moreto deve preferir enla antiguedad dela Plaça de Oydor deessa Audi.a al Lz. D. Diego de Baeça aunque este iure primero como no este por culpa del dho D. Ju.o el dexar de hacer el Juramento desu Plaça y enesta conform.d os mando le deys la posesion della con prefe rencia al dho D. Diego de Baeza en voto y asiento

yento do lo demas que como mas antiguo le tocare
pertenecieze sin embargo de quando llegue a tomar pos
desu Plaça el dho D. Juo. Baptta. Moreto esteprefiriendo la
D. Diego de Baeza que asi es mi Voluntad, fha en Madr
a VI de sepre. de mill seyssientos y setenta y un años Yo la
Reyna por mandado de su Mag.d D. Gabriel Bern.do de quiros

Yo la Reyna

Por man.do de su Mag.d
D. Gabriel Bern.do de quiros

Para que el Lz. D. Juo. Bapta. Moreto questa promovido a
plaça de oydor dela Au.a de Lima prefiera enla antiguedad a D. Dieg...

[illegible] general
Gerardo —

Madrid [illegible]

Alonso [illegible]

Alonso [illegible]

[illegible]
Villa de [illegible]

Ex.mo S.r

Los pobres yndios e yndias de la fertilissima y abundantissima provincia
de Andaguaylas la grande de la corona Real y de su encomienda q es del
Reyno, se a asolado y destruydo como viña sin guarda —
Eran por los padrones y de visitas antiguas 30400 tributarios y oy por la
revisita ultima que el año de 642. hizo el D.r Don nicolas flores
corregidor que fue de dicha provincia no llegan a 700 tributarios y aunque
ay otra tambien moderna no se a dado ninguna de las dos por buena y
solo a servido el hacerlas de mayores confusiones entre los naturales
barbaros, pues no a resultado mas fructo que aver pagado dichos yndios
mas de 4000 p.s de los gastos de escrivanos, y ministros sin el aprovecham.to
que los curacas solicitadores della an querido tener y son tan lastimosas
las cosas que en esta provincia corren: Ex.mo S.r pues movido de compassion
como ~~vasallo de su magestad~~ doy la quenta a V. Ex.a hablando con toda verdad
por el santissimo dia del viernes santo, en que tomo la pluma para la relacion
siguiente deseoso del bien comun, y que se eviten pecados —

Estos yndios pagan en las Reales caxas del Cuzco las especies de Ropa
carneros, mayz, trigo, papas, y gallinas, que vendidas y rematados los
dichos tributos en dicha ciudad a la tassa en la persona que se remata
o tal vez en la que el corregidor quiere q siempre son amigos corregidores
y oficiales reales. y montan dichas tassas 30466 p.s y solo las 742 piezas
de Ropa q se vendiessen en el Cuzco a 5 p.s que a sido el ordin.o valor, valian
mas cantidad q montan todos los dichos tributos y la tassa rematan
dose sin christiana justificassion —

En quanto a la Ropa que son 742 piezas cada año se reparten entre
las yndias y la hacen poniendo la lana ellas, tal vez dandola
acabada con brevedad. porque se ha de entregar con puntualidad q.
esta detenido el harriero, que la a de llebar a potosi y es necess.o
el ponerlo por obra y que se acaben luego 10500 piezas para el correg.or
que a llegado de lima pobre y empeñado y mientras esta ropa se hace
entra la cobranca de las especies de su mag.d y es como se sigue

Ha venido a la cobranca del maiz a la provincia la persona
en quien se remataron las especies sino es que esta en dicha
provincia y trata de su cobranca de mayz. el Cacique q le
costo cada fanega tasada a doce R.s y m.s, y como el
corregidor es su amigo si acaso la cobranza no es suya se dispone
que en los pueblos de la puna, donde no se coge mayz ni trigo,
se eche una derrama entre ynocentes yndias viejas viudas y solteras

porq no se pierdan las tassas de su mag.d que con este nombre
rrillan todo el cuerpo sus vasallos—
5 ~ llaman entre los yndios deste acomodam.to, la sara pochada
cobrase en vna de dos maneras, si el correg.or no a entrado
dichas especies por no aver sabido del remate, o por otro respecto
sar, o nessa servon y que puedo decir con verdad no ay corregidor
que de tal cosa se aviente, se acomoda esta cobranza en ella
a quatro p.s fanega o a sus p.s quando menos, descontando
a los curacas desta quenta la echura de la ropa que las
yndias an echo al correg.or que algunos acomodan la paga
desta manera, aviendoles de dar dos p.s y dos reales por el
trabajo corporal de cada pieza de ropa que an echo y si
al correg.or no le esta bien el modo de la paga referida
reservando pagar a dichas yndias a la residencia donde nunca
les pagan a ellas por quedar a cargo de curacas—
6 ~ Ay otro modo de mayor aprovecham.to, que es que se le reparte a las
pobres yndias que por cada pieza de ropa fanegas de trigo
media fanega de dichas especies, poniendo la lana el dicho
de m media pieza de ropa que vale dos p.s y quatro
con lo qual se ventan afligidas que se huyen y ausentan dando
lo todo desnudas ellas, y sus hijos en la dicha provincia y causa
mayores males—
7 ~ La paga de los carneros de la tierra que se deben de tassa
pagaban en tiempo antiguo escogidos a buena volunt.d entre mas
que para el efecto se juntaban, porq.e como estos yndios tenian
mas de 1000 cabeças de ovejas de la tierra, vacas y otros ganados
avia en que escoger y oy que no an quedado 60 cabeças de ganado
en dicha provincia que no ay cantidad en que escoger se acomodan
dos carneros de la tierra por vno, por decir que son malos para
dicho tributo—
8 ~ La prueba desto consta en las residencias que se an
dado donde no ay recago en dichas tassas, por passar segun
lo referido, por ser en lo siguiente se reconosera ...
para mas la verdad digo que ... que las cobranzas
de tassas que se an acostumbrado hacer por los padrones
y visitas antiguas an faltado en todos, que es más ...
y la decima parte y eso con grandes ... B ...

de que Dios N.ro S.r os defiende. q. La Cathólica Mag.d
es deseruida en todo lo siguiente —

Las tassas q. se deben pagar de l'arum.o, el tributarios
reseruidos, estan demas de 130 a.s a esta parte. Reducido al
simple juramento de los curacas que dan por rezagos todas las
cantidades de q. quieren dar, pues los corregidores les admiten
memorias que ellos les dan de lo que an cobrado, como constara en las
quentas que dan d.hos corregidores en el tiempo referido, y asi mo
constara que en todas residencias y quentas referidas se les
passa en quenta por los officiales R.s a d.hos corregidores
todos los rezagos de tassas quedan solo con diligencia q. an echo,
de venderle los bienes a d.hos caciques en almoneda en plaça
de Andaguaylas, q. es como se sigue —

llega el tiempo que le paresce al corregi.or q. tendra sucessor o lean
avisado, y junta todo el ganado q. puede juntar de los curacas
embargandoles y rematandoles los demas bienes q. se
le hallan, o el manifiesta que muchas vezes traen el ganado de inocentes
yndios tributarios, por auer escondido el curaca el suyo, el qual
se remata por bienes del cacique, si son vacas, carneras, o novillos
de a q.o cada cabeça, con q. el miserable tributario queda en cueros
el y sus hijos y muger, y si habla lo persigue su cacique de manera
que sin q. descanse vaya a guancavelica, adonde afligido de trabajos
se queda, o se ausenta huyendo de su tierra para siempre —

y al corregidor se le passa en q.ta con esta diligencia todos los
rezagos que dá tocantes a hazienda R.l como consta de las
residencias citadas —

La mita de Guancavelica y abonan mis raçones referidas
pues es notorio q. en tiempos pasados, los yndios chancas referidos
eran los mejores que a su labor entraban, y los de que mas estima
cion hacian los mineros, y la mita mas quantiosa que entraba,
pues pasaban de 600 yndios, los q. se repartian cada dos meses y ay
vemos por sus trabajos, sin embargo de las muchas [illegible]
cientas verdaderas lo contr.o, pues consta que los d.hos yndios
son los peores y mas malos en su proceder que se reparten para
la labor de las minas —

Todo lo qual V. S.mo S.r pende de la voluntad de Dios
pues estos yndios en tiempo del Tirano, sustentaron el campo
del Emperador n.ro S.r con comidas y lo demas en q. se les

las Minas de Aroque q. Su Mag.d tiene en Guan.ca y porq guardo declaro ser las Minas de su R.l Patrimonio y en otras ocasiones escriuio era su Voluntad q los Asientos se tomassen con los mesmos Mineros y Vecinos de aquella Villa, se hizo siempre assi Los quales no embargante la posesion y declaracion q en esto auia siempre huuieron por suyas las Minas y como tales vendieron y compraron las haziendas vnas con Liz.a del Gou.no y otras sin ella q sobre estacas de citios y partes destas mismas Minas huuieron diferentes pleitos en esta R.l Aud.a donde fueron oidos y librados executorias para q cadavno conociesse las varas que auia de labrar en la Mina con q se persuadieron que eran suyas en propriedad de su Sitio y verdaderos como las de la plata u alogmiento que tacitam.te se les permitia gozar del usufructo de ellas para siempre

Y porq las Minas se pregonauan como queda referido por de su Mag.d y se repartian Indios en comun a diferentes personas para la labor de ellas despues de auerse obligado y mancomunado los Mineros interessados y poderosos harian que entre todos se otorgasse vna escritura de que ninguno labrasse mas de aquello que fuesse suyo y de que tuuiesse titulo o compra con q muchos de los que estauan obligados pagauan un tanto por cada Jornal que se les daua en las Minas que estos tenian como queda dho se auia

acostum-

acostumbrado en la descubridora de Ama-
dor de Cabrera y como en hazienda
que decian era suya; las mas vezes quita
van puentes estrivos y tablones a su volun-
tad, y quando no era con esta libertad hazian
entender al Corr.or no era de provecho lo
tal puente o estrivo y poco a poco fueron sa
cando muchos que vinieron a hazer tan
gran falta que por ella resultaron la
ruina y daños principales dela Mina.
Con este modo de labrarse estas minas, aun
que los Ss.es Virreyes ponian para su bue-
na labor y perpetuidad Veedor se fueron
ahondando a mas de 80. estados y descubri
endose grandes dificultades por no aver dado
socavon en ningun paraxe ni hecho otra
diligencia mas de irse con la labor en la
mano de que resultava mal olor y gran
calor enla Mina, y que el polvo que se
levantava en ella assi delas barretas
como dela mucha gente que entrava
y salia, humo delas candelas sudor y
vapor delos mesmos Indios y otros excre-
mentos era ocasion de enfermar muchos
Indios y se secavan y morian del mal que
llaman dela Mina -
Informado de esto el Señor D. Luis de
Belasco despues de muchas dilig.as e informa-
ciones Juridicas q. mandó hazer sobre ello
enlos ultimos años de su Gov.no se resolvio
a mandar cerrar la boca del socabon

Vn quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Y no solo el fruto referido que los comer
ciantes [illegible] el aseguro y fortificacion de
la dha mina con la esperanza de llevar
y leuan descubriendo se trauajan en [illegible]
ya olvidadas ya desesperanzas de que [illegible]
san de para mas crecidos frutos = Y como
quando a las lauores de la parte de arriba
les de el dho trauajo hazia los [illegible] fron
tones y planes de la dha mina reconocio el dho
vicario a ser que los estribos de las calles
nueuas de la lauor de don Constantino
y las [illegible] se estan en su fuerza
y estabilidad sin que a ninguno se aya tocado
ni puesto - si con mayor [illegible]
abierto el camino de las dhas calles hazia los fron
tones que estauan antes [illegible]
al mesmo ocupados en la lauor de [illegible]
ultimo fueron en dos partes del [illegible]
en [illegible] y en el fronton de [illegible]
que llaman hondo dio tres ricos [illegible]
con de mezales de a diez y ocho [illegible]
en su buena esperanzas tres pesos de [illegible]
en el rumbo mesmo que a seguido siempre
la veta de nuestra fortuna y donde el dho
fueron con los dhos mezales a [illegible]
en la dureza tan grande del [illegible]
[illegible] y tiene oprimida [illegible]
[illegible] advirtiendo que una beta tan
grande y tan caudalosa que a seguido en
[illegible] ochenta varas de mezales ricos [illegible]
de caxa a caxa y de quince y cinco [illegible]
de los planes que es de suerte [illegible]
[illegible] una pobreza tan grande como la que [illegible]
[illegible] el dho vicario con los [illegible]

✠

4

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1652, y 1653.

Oy mis minas [illegible] y de [illegible] al
lengua que a quedado en los dichos [illegible]
[illegible] esperar [illegible] de resoluerse en si
[illegible]
boluer a su antiguo estado [illegible]
mia esperanza funda su merced la
primero en la misericordia de dios porque
siendo el camino la experiencia que [illegible]
de la corona de su magestad señor tan catolico
monarca que sobre sus hombros sustenta
la fee no es creible quiera la diuina mano
quitarle la humana las fuerzas con que
la [illegible] y la defiende y lo otro porque
en la experiencia que se deve tratarse
tienen [illegible] por hauer sido dies y siete
años su [illegible] y vicario de la ciudad [illegible]
tener el conocimiento de los acaecimientos
mudanzas que tienen las labores y mi
nas que es muy contingente en ellas
atrauesarse padrastos de piedra dura
que son de [illegible] y corren su derrotero
la [illegible] y muchas beces a
primeramente [illegible] haciendola acinar que
man el herbaxe, mas a priesa que lo [illegible]
la diuierte haciendola desparramar
y diuidir en ramos muy angostos y en
fe la dureza de dicho padrasto que
llaman los mineros para el qual [illegible]
[illegible] buscan uno de dos remedios que es
dar un poco a priesa donde comenzó el
padrasto para seguir la veta que [illegible]
y lo otro salirse de la caxa atrauesar
por la blandura del terreno seguir cal
bazas que parecen suficientes para

En sacar de s m.d de dhos. Don Bone[...]
Canon del s.to Xpto de burgos y asimesmo
Doi fee que vi y rreconoçi los para[...]
La rruina y bocas de la concession y la[...]
y halle estar tapadas con piedras de la[...]
[...]to de manera que no es possible por[...]
sacar piedra de metal alguno y para
que dello conste al ex.mo señor conde de sal[...]
tierra virrey destos reynos y de mandami[...]
del dho señor — Don Juan Vazquez de Acuña — governa[...]
di el press.te que — firmo con
su nombre con — el scri[...]
de la dha villa en el dho dia quinze de m[...]
de seis cientos y cinquenta y dos años
y en fee dello firmi mi signo
Entretinim.o — de verdad

Alonso de gadea
escriu.o pu.co

Diose al s.r Gouern.dor dos testimonios
a la letra, deste sauro de los quales y deste
no lleue derechos algunos

del frio y demas yndemencias del tiempo de los Yndios lo fabriquen acosta de los mineros pagandoles sus Jornales y dandoles todos los materiales necesarios para ellos los quales se acerquen a la boca de la mina en el sitio que hubiere apro posito cerca de las Canchas de los beneficiadores de suerte q. en las chuellas En que biuen los yndios esten distantes por lo menos Veinte pies Una de otra por evitar el riesgo que puede causar el fuego Estando Juntas. Y el Corregidor las haga executar = Porque por algunas delaciones sea entendido que algunas bezes acontece quererse bolber los yndios a sus tierras en llegando antes de trabajar ni Cumplir la mita de su obligacion i los dhos mineros sus Criados o mayordomos les dan a bolber por dineros a dichos yndios les dan por de aumento su trabajo conque demas de la Venta que se hace de los tales Indios ban en su perjuicio Resulta grande quiebra en el Cumplimiento de la obligacion que los mineros tienen echa a Su Mag.; se prohibe cosa semejante so pena al minero q. lo hiciere o consintiere priuacion de este Arrendamiento y destierro de las minas p. dos años y de Ducientos pesos ensayados la mitad para la Camara de S. Mag. y la otra mitad para el Juez y denunciador por iguales partes y si fuere Mayordomo o criado el destierro sea por quatro años de las dhas minas

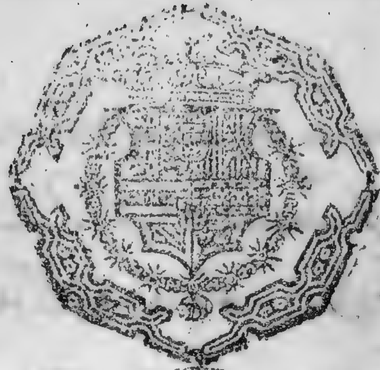
34 Q. los minos no consientan que los yndios se bueluan sin cumplir sus faltas dando dineros para pagar otros Indios en su lugar

tiempo y sin sueldo = Y porque la experiencia
a mostrado el grave daño y perjuicio que a los yn-
dios se les Recrece de mingarse Vnos por otros por
que se quieren escusar y huir El travajo dandoles
por ello Excesivo Premio y si menos Caso q. de
ello resulta a los Repartimientos de donde bienen
es grande; Su Exa. Ordena y manda que el Corre-
gidor no lo Consienta ni permita ni los mineros lo
hagan aunque los Yndios lo quieran de su Volun-
tad y ayan Cumplido con la mita de su obligan.
Y porque acaece Estar el Yndio mingado con el
Jornal que Cobro y los mineros hacen bolber de su
Pueblo al que lo mingo no lo Consentira el Corre-
gidor sino que los yndios aquien Cupiere por su
turno y Repartimiento el travajo de la mita
lo Cumplan por sus personas sin que dar Vnos de
Vnas mitas para otras en lugar de otros yndios
aunque sean de sus mismos pueblos Y aunque digan
que eso quieren hacer de su Voluntad y las Jus-
ticias en esto procederan asi contra los yndios
como contra los mineros Con el Rigor q. conben-
ga pero porque en esta dha Villa y Rancherias
della ay algunos Yndios forasteros de las
Provincias q. no mitan en dhas minas q. de

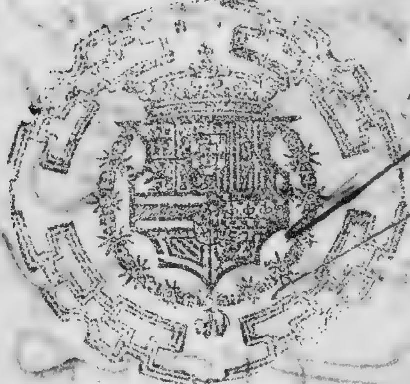
escrip.ta y nombramiento de Procuradores aceptamos
el dho poder en todo y por todo segun y como en el
se contiene para todo lo qual ba refferido y usare-
mos del pareciendo ante el dho señor Marques
de Mancera Virey destos Reynos y en nombre de
ntras pres. efectuaremos y concertaremos todas las Ca-
pitulaciones y condiciones que se nos propusieren por su
Ex.a en lo fauorable y firmando los seruicios que
este mineraje en el discurso de tantos años a echo
a su Mag.d y en todo guardaremos y cumpliremos todo
aquello que fuere de buenos Procuradores debemos
guardar y cumplir con la puntualidad solicitud y
dilijencia que en matheria tan ymportante se requie-
re en testimonio de lo qual nos los dhos otorgantes
effectuamos la presente carta cu a fha es en esta dha
villa Rica de Oropesa de Guancavelica del Peru
oy treinta y un dias del mes de Agosto de mill
y seis. y quarenta y cinco años los dhos otorgan-
tes a quienes yo el presente escribano de su Mag.d
publico y Cauildo doi fee conozco lo firmaron
todos de sus nombres estando juntos y congre-
gados en forma de junta siendo testigos
Goncalo Gutierrez, thesorero Geronimo Bernal
Navarro, Diego Rodriguez Cueto, Dn. Loren-
zo de Ulloa y Cabrera Dn. Antonio

Concejos, Dn. Xptobal de Orejon, Juan fernandez Atalaesa, Dn. Pedro de Arciniega y Zuñiga, Andres Mendez, Dn. Juan de Sayas. Nicolas Sanchez de Espinosa, Franco. Gomez de Padilla, Dn. Juan henriquez del Castillo, Diego de Acuña, Diego de Acuña y de la Vega, Dn. Aluaro henriquez del Castillo, Andres Sanchez de Espinosa, Dn. Antonio Perez de Aguilera y Moncada, Dn. Antonio de Ulloa y Cabrera, Dn. Joseph Tamayo de Mendoça y de la Cerda, Amaro de Arroyo y Anguiano, Franco. de Arroyo, Dn. Xptobal de Torres y Nauarra, Juan Joseph Perez de Atalaueia, Dn. Antonio de Ledesma y Salaçar, Pedro de Lumbier, Dn. Juan de Aliaga y Sottomayor, Dn. Gabriel de Montaluo, Dn. Joseph Garcia de la Vega, Dn. Ygnacio Castellanos y Gongora = Ante mi Franco. de Angulo Sso. publico = y Usando de dho. Poder los suso dhos. Dn. Antonio de Ulloa y Cabrera Dn. Joseph Garcia de la Vega, Dn. Gabriel de Avellaneda, Juan fernandez [illegible], Antonio Mendez = Por lo que les toca y en Nombre de sus partes auiendo oydo y entendido lo referido en esta escriptura y Condiciones en ella insertas y Junta de Negoçiacion fha por su Md. de los dhos. y dicen en la forma q. en ella se declara y hauiendo de la

la falta de los mesarios de pe-
didos antiguos que a en mucha
abundancia, se a de locorrar
su gouierno porque en dho segun de
a no abia entrado de asiento [illegible]
a de ser muy grande = que dando
como queda aparte y a un lado
de dhos paraxes los de la quin-
ta de la concepcion y guazima
[illegible] ya se guardado como lo [illegible]
para siempre y para que en
ninguna manera se toque
[illegible] por las ordenes para que
[illegible] que a los de estas ranses [illegible]
el dho governador imponiendo
a los transgresores penas de [illegible]
[illegible] dhos destas ranses [illegible]
[illegible] leales vasallos de
su mag [illegible] responderan
para que en ninguna manera
[illegible] dhos paraxes bedados
[illegible] no procuraran
[illegible] en la [illegible] ni
[illegible] de gracias algunas en los
indios de [illegible] alivio
[illegible] quenta [illegible]
[illegible] procuran [illegible]
[illegible] que piden su [illegible] obli-
gaciones [illegible] a su divina
magestad muchas gracias porque
[illegible] antiguo se an hecho en [illegible]
paraxe [illegible]
[illegible] permanente [illegible]
[illegible] bedido en todo el tiempo
[illegible] de dhos gouiern[illegible]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1652. y 1653.

Juntamente con el dicho s[eño]r gen[era]l
gouernador =

Don Juan Vazquez
de Acuña

Mateo de Aguilar — Juan Enriquez de la guardia

Bartholome de Ubeda — Juan Serrano bedoya

Ignacio de Monte Negro — Juan Gonzales de Ganuza

Matias Rodrigues — Juan Ganuza de Mendoza

Ante mi — Alonso de Gadea
Ess[criua]no Pu[bli]co

Yo alonso de gadea escriuano publico y de
minas y registros de la R[ea]l hasienda
de esta uilla de guancauelica de mandam[ien]to
del señor general don Juan Basquez de acu[ña]
Cau[aller]o del horden de calatraua gouerna[dor]
del cerro e minas de azogue y de esta uill[a]
de guancauelica di el presente como en uirtu[d]
de su auto que ua por principio de estos

Paga 26 p 2 Rs por extrauajo a rrazon de 3 Rs y medio cada dia. y 3 p 6 Rs por la Venida de su tierra a servir la mita que haze por todo 30 p. y los dhos Indios se rreparten al gremio del Mineraje

Parinacochas – De la dha Provincia deuen enterar cada 4 meses 8 yndios que traen efectivos an de enterar 60 cargas de metal y se les da la paga que queda expresada en la partida antecedente y por los que no entregan efectivos dan 20 p. y tambien se rreparten estos Indios al mineraje 0017. 3/4 0008 –

Andaguaylas – De la Provincia de Andaguaylas vienen 60 yndios cada una de las 3 mitas porque se regula el año que las 4 corren de dos a dos meses desde primero de Mayo hasta fin de deciembre y la una des de principio de henero asta fin de abril y se entera la mitad del numero de los Indios en henero y febrero y la otra mitad en Marzo y abril por cuya razon se da el nombre de medias mitas y en todos los demas a ellos que se siguen corren en la mesma conformidad y de los dhos 60 yndios se sacan 6 para que sirvan en la Mina Real de Azogue y a estos se les paga segun los dias que trauajan a 3 Rs diarios – y para el corte de la madera y por el trauajo del tiempo que van destinados sirvan se les paga a 20 p cada uno = y los 54 que quedan se rreparten entre el gremio del mineraje y los que an entregado efectivos an tenido obligacion de entregar 20 cargas de metal y se les da 10 p. y los 8 p 6 Rs por el jornal a 3 Rs 1/2 cada dia. y el pesso y dozena de los rrestantes para el auio del Indio y por cada Indio de los que no traen efectivos de la dha Provincia enteran 25 p por cada año y segun los asientos pasados y presentes deuen enterar todos los yndios cada mita 20 cargas de metal pobre o rrico. y el no entregar mas de las 20 cargas a sido conuenio y pacto con los mineros 0060 –

Castro Virreyna – Del Repartimiento de los chocorbos de dha Provincia se enteran en cada una de las 3 mitas 7 yndios 1/2 efectivos y tiene obligacion de dar cada yndio 20 cargas de metal y se les da 17 p 4 Rs por el jornal – y a dos pesos 4 Rs por el auio y estos se rreparten al gremio de los mineros 0007 1/2

pudieron ayudar y dar favor, como constara siendo nec.o de
cartas del Emperador n.ro S.r escrivio a los governadores y
Curacas, en agradecimiento de lo referido. Y se consiente
y passado por Tribunalles superiores en tierra de Christianos
y se consiente al presente, y lo mandan, hacen, y executan
lo referido, y que residiere en este caso los corregidores
de esta provincia, miembros de la justicia y ministros de el
catholico m.s

14 — Los 260 Yndios que yban a la labor de la mina de
Guancavelica que como se a referido eran los mejores que se sen-
tian y van de esta provincia sesenta yndios y son de los de peor cali-
dad, que a su labor asisten, emanado de los agravios sig.es —

Se ha yntroducido de poco tiempo a esta parte que estas mitas
se hagan sin cuenta ni razon, ni temor de Dios; pues falta en los
Governadores y Caciques la afabilidad, el servicio; por cuya causa
no van a la d.ha mita, quando les toca, ni los curacas les previenen
a ello, como era costumbre, y se usaba antiguamente sino que los
corregidores y tenientes despachan a los caciques
con muchos yndios, mestizos y mulatos, a que vayan a las partes
donde los embian assi en la provincia como fuera della pren-
diendo en los caminos, y despojando a quantos topan confiscan-
doles los bienes que tienen, y constara esta verdad si V.E.
se sirve de mandar se traiga vna causa que esta en el off.o de Cauild.o
de guancavelica, que estubieron pressos dos mestizos llamados Diego
de Barrientos, y Luis Cespinoso, por auer quitado como
tales jueces mas de 10U p.s engañado y otras cosas graves y
restituydo gran parte de la hazienda a sus dueños, por auer el
Gen.l D. Nicolas de aualos de ayala correg.or de esta provincia
echo soltar a Diego de barrientos sin mandamiento ni mandato
de juez, y a Luis Cespinoso tambien le soltaron y dieron fiança
con que quedo la causa a [illegible] la Jusgue —

15 — De q.e manera Ex.mo S.r Gov.nador juizios de la christianissima aten-
cion, piedad y buen celo de V. Ex.a que desde que este govierno
sea, disculpara con solo lo referido a los que se hallaren
sin servir la mita, aunque fueren embiados, y tendra la estima
a lo que se sigue —.

16 — A estos yndios pescados al buelo se les da vna fanega de tri

acada Yndio y su carnero en q̃ lo lleben como son los mas graves q̃ en despoblados sino q̃ se les pan muchas veces las mugeres de los maridos y los hijos de los padres y que los tales aunque sean nillos chancas de la encomienda de su mag.d lo niegan y niegan su tierra y patria, ganantes q̃ quieren mas pasar trabajos y padeser muchos terrabies y malos tratamientos, a los quales q̃ lo que va por caudillo de la mita se le entrega el carnero, y mas q̃ sin q̃ el corregidor lo a ayudado de limosna, sino q̃ lo lleve q̃ el mas es hurtado, y el carnero tambien pues los caziques embian a las punas aquel poco ganado q̃ tienen pobres yndios, se junten dies y los carneros q̃ a vezes mas quitados por fuerza y diciendo si los bolverán de guancavelica y que no se cumple q̃ tienen los curacas, y los yndios y los mestizos juezes, grangeria en lo que hurtan en lo referido, y ay libertad publica para las dichas maldades y los corregidores tienen parte. y alguna grangeria en las dichas mitas, pues concier tan con algunos dueños de haziendas les den a uno dos, o tres yndios para cada mita, lo qual se cumple en yndios, o plata y que se cobra con puntualidad y si aprieta juez de guancavelica se despachan a tal hazienda por todos los yndios del corregidor no tiene obligacion de cumplir el trato, mas tiempo q̃ el que a durado la paga del concierto, q̃ en esto ay puntualidad y si culpa con los curacas, q̃ hieren por los yndios.—

2 Poco es esto, hasta aora en las verdades que pasan y con viene se digan mas pues ay mucho, que poder decir, y a avido tiempo, q̃ para enterar y despachar la mita a guancavelica se a visto de inhumanidad tan grande como es q̃ el dia de corpus y pasquas y domingos en los dichos dueños sean cerrado las puertas de las Iglesias, y sacado los yndios q̃ se avian juntado a missa llebandolos a la carzel amarrados como ladrones—

Poco es esto, y pues Dios me manda hablar con verdad es justo decir mas q̃ en esta provincia, encomienda de su mag.d q̃ de su R.l corona, cuya es por muchos titulos y el uno de los mayores es que los naturales yndios se an baptizado q̃ reduciendose a la ley de Dios nro y teniendo Iglesias, y sacerdotes que les enseñan la dotrina,

christiana, donde oyen missas y alaban a Dios
virgen S.a a xpo nro S. en su lengua canticos muy suaves
y regalados con mucha devocion, porque aunque es gente como se
conosce si tienen buen cura en la missa e yglesias alaban a Dios
19. en esta provincia sucede que se van perdiendo muchas
almas christianas, pues es muy notorio se van casi enteros
ayllos a dicha tierra de yndios de guerra, quebradas
y despoblados, montuosas, que no conoscen a Dios
donde estan amparados de los tales, sin que les aguarden y
libres de corregidores, tenientes, curacas, sin pagar
tasas, ni acudir a mitas, ni oyr missa, ni baptizar sus hijos
20 Mas es verdad S. Ex.mo que en dicha provincia
no ay hospitales, ni se curan enfermos en los pueblos
aunque en las residencias a cuentas el pago tocante a este
punto, y a Dios dara quenta quien a sido el mal camino
y disposicion, y para que tengo apuntada la prueba de mis razones
en las quentas de residencias, y causa de guancavelica
solo me falta probar las razones q el cap. 19. contiene, y es razon que quien habla a ga bueno lo que dice
para lo qual cito para todo lo contenido en mi relacion
de lo que supieren y ubieren visto unos en el cap. 19.
y otros en todo las personas siguientes —
Doctor Don Nicolas Florez que a sido corregidor de
dicha provincia, que debaxo de juramento el dicho y los
que se signen declaren —
- Don Diego de aguilar y Herrera Juez de residencia
y otras comissiones a tenido en la dicha provincia
- Pedro de arroyo S. Receptor desta R.l audiencia
que asimismo lea asistido en sus comissiones.
- Juan Ortiz Receptor desta R.l audiencia
que ha asistido en la dicha provincia y sus circunvecinas
y jues de residencia —
- Juan Ortiz residente en chancay, o guaura —
- el cap.n Fulano de Bocanegra que vive en san lazaro
y Fernando residente en esta ciudad
- los diez curas y vicarios de la provincia de andaguaylas que
debaxo de juramento, digan al tenor de este escripto. siendo necess.

Y porque para los males referidos Exmo. Señor.
se me ofrecen los remedios siguientes siendo V. Exa. servido de
executarlos por la persona q. le paresciere q. pueda hacerlo por Dios
y sin ynterés, mas que el premio, que Su Mag.d fuere servido darle porque
aviendo de aver otro no se hara nada, que la cudicia ciega los buenos caminos
Como me obligo a que siendo V. Exa. servido, que se pase la revisita que hizo el
Cor. D. Don Nicolás Flores, aunque al parecer sea mal ajustada
venceré los ymposibles siguientes y abra con toda justificassion y cristiandad
los útiles siguientes—
El primer útil es consolar y acariciar los afligidos en su patria
para que ellos con las buenas nuevas atraigan a sus parientes de las
mas remotas partes q. estén, porq. es el amor de la patria y parentesco tal en
los bárbaros, es apetitoso, y mas no aviendo reducción violenta, con lo qual
los ausentes ellos mesmos se manifestarán y se podrán empadronar para en
lo de adelante, quedando a mi muy dado el pedirlo, y a V. Exa. concederlo
siendo justificado.—
Las especies q. se debieren a Su Magestad por la dha. revisita se le an de pagar
en Reales a la tasa, conforme está ordenado, y así de ropa, carneros
de la tierra y los demás géneros tocantes deste efecto—
Y porque al principio deste escripto trato de ymposibles en el cap.lo 2,
y es fuerça aya al parecer muy grandes dificultades en algunas razones
certifico a V. Exa. que para mi es tan fácil executarlas, como decirlas
y sea el principio decir que todos los yndios y yndias q. se reduxeren
a sus tierras y pueblos, o a otros pueblos que ellos escogieren, o haciendas para vivir
en la dha. provincia, no an de pagar taça, ni tributo por 10 años. y todo lo que
a Su Mag. se le debiere pagar en cada un año de taças y tributos, yo tengo modo,
para q. se le pague, y así desde el día q. se escribieren en el libro los q. se
reducieren, an de descansar dos años, sin yr a la mita de guancavelica, y des
pues como le fuere tocando conforme lo que tocare por dha. revisita porq.
aunque de los ausentes a muchos se les repartiría la mita quando le
tocare conforme lo que ubiere, q. se dispondrá, que al que le tocare cumpla
con su obligación, sin que tenga mas remedio, que servir su mita, o buscar quien
con seguridad la sirva, con lo qual yo, obraré de manera que conforme
lo que oy corre en guancavelica, y está assentado, por lo que toca a los chan
cas estén contentos los mineros. y así los q. se manifestaren con sus hijos
q. están ausentes y por sus buenas commodidades no se quisieren reducir a sus
pueblos y provincia, esténse norabuena pagando la taça y obligación de

de Guancavelica hasta que convenga reduirlos —

6 — Y siguese V. Ex.ª servido que la le Ex.ª Decision sea a mi cuydado, con salario en los dhos 10 años les de para entablados 10 U p.º de renta con mi industria, y solicitud, q sin q para ello ninguno ponga de su caudal cosa ninguna, ni menos se le ce molestie, ni aga mas que de lo que su voluntad quisiere, pagandosele si ubiere de hacer algo, lo qual se reconocera a los dos primeros años, en que tendre dispuestos mas de V mil p.º de renta por ser todos los principios dificultosos no, ofrezco mas en dhos dos años pero sera dandome Dios vida q sino quedara la cosa dispuesta de manera q se prosiga sin dificultad. y cumplidos los dhos dos a.º se me tomara quenta por el juez mas ajustado, para q de lo q ubiere para que se veas reconosca lo referido, q afiancare siendo necess.º en dha provincia 4 U p.º en q.ª se de se frazen de enado para la camara de su mag, no cumpliendo lo referido, despues se ponga por obra la persona que V. Ex.ª escogiere le descubrire el punto en que me fundo, pues solo me mueven las lastimas referidas, y no ambicion de mandar, pues aunq̄ al principio deste capitulo suenan 10 años es para en quanto a entablar los 10 U p.º lo qual a los dos primeros se reconosera y de mis quentas a los tres sabra V. Ex.ª la verdad y le auisara a su mag. para q se aga lo que mas convenga al serv.º de Dios y su R.l hacienda, y pues me alienta a hacer lo referido el glorioso sancto fr. Salvador de la orta, ~~patron de baca~~ y S.n Fran.co Solano, patron destaquel lo disponga Dios como convenga —

Auttos Fechos, Sobre La ynsta
deo los Y entrga que hizo desta R.l m.nas

Por

EL S.r

Don Alonso decastillo deherrera

A

El S.r D.n Diego deynclan valdes
su suçesor enestegouierno de Guancaue.ca

Ess.no de Cauildo;

Miguel, deCantoral;

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1684. 1685. y 1686.

Entrega de la Mina

En la Villa de Guancavelica en veinte y tres dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años = el Sr. Lisenciado Don Diego de Inclan Valdes del Consejo de su Mag. oydor de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, Governador de esta dicha Villa, su çerro y Mina Real de Azogue, Corregidor y Justicia Mayor de la Provinçia de los Angaraes = Dijo que por quanto el Exmo. Señor Duque de la Palata, Principe de Masa, Virrey de estos Reynos, se sirvio de hacer merced de este Govierno a Su merzed, y que se ordeno se haga la entrega de la dicha mina Real de Azogue en la forma extraordinaria y general que se consida con la especulaçion y practica que se debe, y mas siendo tan grave y que requiere necesita su merzed que le asistan todas las personas que la tienen a su entrego para todo lo que se ofreciere al servicio de Su Magestad, en cuya consequençia = Mando se notifiquen al General Dn. Martin de Alcaçar, superintendente de la dicha Real mina, Corregidor de la Provincia de Andaguailas, la grande; al Padre Fray Diego Maroto, religioso del horden de nuestro Padre Santo Domingo, maestro architecto, a los Juezes oficiales Reales de la Real hazienda al Capitan Juan de Villalobos, al Contador Dn. Pedro Guerra, theniente General que fue del Señor Dn. Alonso de Castillo de herrera, anteçesor de su merzed, a Antonio de Balderas, a Mathias Rodriguez de Villafañe, veedores actuales, al sargento mayor Dn. Froilan de Pagano, al Alferez Rl. ...

Sanchez de Ugarrio, y Don Manuel Garcia de la Vega, y Dn. Luis Costilla, y Dn. Joseph Garcia de la Vega, Procurad-
ores Generales de dho Gremio, y el depositario General
Juan de Suarez Montenegro los sobrestantes actuales de
dha Real mina Dn. Joseph Aldiguela, simon de Zabarburu
Dn. Gaudencio gonzales de salduibar Domingo de Maccoa
y Andres lopez Carretero asistan al dho entrego para que
oygan y advertan todo lo que fuere de su servicio de su mag.
y bien de la dha entrega la qual se ha de empezar a hazer desde
el lunes que viene que se contaran dos del mes de Mayo
por la mañana, con aperzevimiento que no lo haziendo se proveera
por su exa. lo que convenga al Real servicio y asi lo proveyo mando
y firmo = Lizenciado Dn. Diego Sinclair de Valdes =
Ante mi = Miguel de Cantoral, sno. Publico y cauildo

Notificacion — En la Villa de Guancavelica en veinte y tres dias de el
mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el
escriuano hize sauer el auto de suso como en el se contiene
al General Dn. Martin de Olzaval superintendente de la
Real Mina de Azogue de su Mag. fue en su persona que lo oyo
y de ello doy fee = Miguel de Cantoral sno. Publico y cauildo =

Ottra — En la Villa de Guancauelica en veinte y tres dias de el mes
de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el escriuano
hize sauer el auto de arriba segun y como en el se contiene
al Pe. Fray Diego Maroto del horden de nro. Pe. Santo Domingo
maestro arquitecto fue en su persona que dijo lo oya y de ello
doy fee = Miguel de Cantoral escriuano Publico y cauildo =

Ottra — En la Villa de Guancauelica en veinte y quatro dias de
el mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años
yo el escriuano notifique y hize sauer el auto de la foxa
antes de esta a Dn. Luis Costilla y a Dn. Joseph garcia de la

reça Procuradores Generales de 8ta Ciudad q fue Vijes personas que dixeron lo oiran y de Ello Doy fee = Miguel de Cantoral escribano publico y Cauildo

En la Villa de Guancauelica en Veinte y quatro dias de El mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y Dos años Yo El escriuano Notifique e hize saver El auto de 8ta otra par te Como en el se contiene Al Capitan Juan de Villalobos fue en su persona q. dijo lo oia y de Ello Doy fee = Miguel de Cantoral escriuano Publico y Cauildo = En la Villa de Guancauelica En Veinte y quatro dias del mes de febrero de mil y seis sientos y ochenta y Dos años yo El escriuano hize no torio El Auto de 8ta otra parte A los Sres Contador Juan de guerruzaga su gasto y thesorero Dn Sebastian Centurion fue en su persona que dijeron lo oian y de Ello Doy fee = Miguel de Cantoral escriuano publico y Cauildo

En la Villa de Guancauelica En Veinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años Yo El es criuano notifique e hize saver El auto de 8ta otra parte co mo en el se contiene Al Sargento mayor Dn Urbano de Palacio mi nero obligado a su Magestad en este asiento fue en su per sona que dijo lo oia y de Ello Doy fee = Miguel de Cantoral escriuano publico y Cauildo = En la Villa de Guancauelica En Veinte y cinco dias de El mes de febrero de mil y seis sientos y ochenta y dos años Yo El escriuano hize saver El Auto de la foxa antes de 8ta. al Contador Dn Pedro Guerra thesorero General que fue de 8ta dha Villa fue en su persona q. lo oyo y de Ello Doy fee = Miguel de Cantoral escriuano Publico y Cauildo = En la Villa de Guancauelica En Veinte y cinco dias de El mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y Dos años Yo El escri uano hize saver El auto de 8ta otra parte Al Contador am

Andres Sanchez de Espinosa Alferes R.l de dha Villa y en la Minero obligado a su Mag.d fue en su persona q. dijo lo oia y de ello doy fee = Miguel de Santoral Ss.no Publico y Cauildo = En la Villa de Guancau.a En veinte y seis dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo El Ss.no notifique e hize sauer El auto que esta en la primera foxa. a D.n Manuel Garcia de la Vega minero obligado a su Mag.d en este Asiento fue en su persona q. dijo lo oia y de ello doy fee = Mig.l de Cantoral Ss.no Publico y Cau.do =

Otra

En la Villa de Guancau.a En veinte y seis dias del mes de feb.o de mil y seiscientos y ochenta y dos años Yo El escriuano notifique e hize sauer El Auto questa por caueza de estos a Don Prudencio gonçales de Saldibar, a Dom.o de Aldecorea, a Andres Lopez Carretero, a Simon de Sabalburu, y al Capitan Juan de Mugues montenegro de Tesorero general de esta dha Villa. para los efectos en el Contenidos. fue en sus personas que dijeron lo oian. doy fee = Mig.l de Cantoral Ss.no Publico y Cau.do =

Otra

En la Villa de Guancau.a En primero del mes de Mayo de mil y seis.os y ochenta y dos años Yo El Ss.no notifique e hize sauer El auto q. va por caueza de estos autos. A Mathias Rodrigues de Villafañe y a Antonio de Valverde, Veedores actuales de la R.l Mina de Azogue fue en sus personas que dijeron lo oian y de ello doy fee = Miguel de Cantoral. Escriuano Publico y Cauildo = En la Villa de Guancau.a

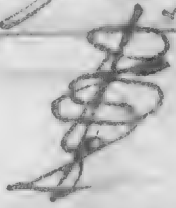
Otra

En primero dia del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo El escriuano notifique e hize sauer El Auto que va por caueza de estos a D. Joseph de Oroguela Veedor que a sido de la R.l Mina de Azogue de Su Mag.d fue en su persona que dijo lo oia y de ello doy fee = Miguel de Cantoral Escriuano. Publico y Cauildo =

En la Villa de Guancavelica en primero dia de el mes de mayo de mil y seis sientos y ochenta y dos años yo el escrivano notifique el auto que está por cabeza de este para los efectos que en el se contienen. Al Capitan Martin Martinez de Toda sobrestante de belas de la mina Real de Azogue de Su Magestad y a Don Francisco Gonzales de Quiros sobrestante de las Barbacoas y a Francisco Romero sobrestante cantero de dicha mina Real en sus personas que dixeron lo oyan y de ello doy fee = Miguel de Cantoral escrivano publico y cavildo =

En el asiento de Santa Barbara en dos de mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el escrivano hise saber el auto de esta otra parte a Francisco Romero sobrestante de canteros y a Don Francisco de Quiros sobrestante de Barvacoas que lo oyeron de ello doy fee = Miguel de Cantoral escrivano publico y cavildo =

En la villa de Guancavelica en veinte y tres dias de el mes de febrero de mil y seis sientos y ochenta y dos años = El Señor Licenciado Don Diego de Anclan Valdes de el Consejo de Su Magestad y oydor de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes Governador de esta dicha Villa superintendente y Mina Real de Azogue Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de los Angaraes = Dixo que por quanto la dicha Real mina tiene señalado y destinado Su merced el lunes primero que se contaran dos de el Marzo de este presente año respecto de que se a de entregar el Señor Don Alonso de Castillo de Herrera de el Consejo de Su Magestad y oydor de la dicha Real audiencia antecesor de Su merced en el dicho govierno y que para el dicho entrego tiene Su merced mandado citar a todas las personas practicas y inteligentes y para que asista a el dicho entrego el Señor Don Alonso de Castillo de Herrera mando se le haga saber este auto para que a Su merced le conste el dia señalado y así lo proveyo y firmo = Licenciado



D.ⁿ Diego de Anclan Valdes = Ante mi = Miguel de Cantoral Ess.ⁿᵒ Publico y Cavildo = En la Villa de Guancavelica

Notificaz.ⁿ

En veinte y tres dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años = Yo el Ess.ⁿᵒ di noticia del auto de esta otra parte al S.ʳ D.ⁿ Alonso de Castillo de herrera del Cons.ᵒ de Su Mag.ᵈ oydor de los Reyes que lo oyo de ello doy fee = Miguel de Cantoral Escrivano Publico y Cavildo =

Autto

En la Villa de Guancavelica en veinte y ocho dias de el mes de Febrero de mill y seiscientos y ochenta y dos años El S.ʳ lic.ᵈᵒ D.ⁿ Diego de Anclan Valdés de el Consejo de Su Mag.ᵈ oydor de la R.ˡ Aud.ᵃ de los Reyes Governador de esta dicha Villa su cerro y Mina R.ˡ de Azogue = Dijo que su merced tiene señalado el lunes que viene dos de marzo de este presente año &.ᵃ que se le haga el entrego de dicha Mina R.ˡ y para que sea como se deve hacer la vista de ojos y que se reconozcan todos sus parajes y que seguridad tienen y si ellos y dicha Mina R.ˡ nesesitan de reparos y que costara el hazerlos y en especial se reconozca la lumbrera del S.ʳ D.ʳ D.ⁿ Fernando Arias de Ugarte que cae sobre los cielos que llaman San buena ventura y por los antiguos San Jacinto &.ᵃ esta en el dicho cerro de Santa Barbara y de el Brocal de la labor principal de dicha Mina nesesita de reparos y tambien el parage de los Sietle Rebueltos y de alli para abajo todos los huecos de dicha Mina hasta los ultimas frontones en ambos puentes, cielos y caxas y asimesmo conbienen se reconozcan todas las labores que de presente se trabajan si son de seguridad y si en ellas permanezeran declarando la que tienen al presente y si duraran en ella o cuales mente hablando asi con la continuacion faltaren las reparaciones que ambos llevan al presente y que asimesmo se reconozca si ca

Chanajado Endescubrir El Iruncio Principal dela beta q.
para q. Mathenia tan Importante Agran. seafuste con
labijilancia y Celo que sedeue = Mando que antes de empe
car la Entrega de dha Mina y Haser la Vista de ojos de ella
Selea Este Auto y que todos. los que fueron. Asistir q. Estan
Citados para la dha Entrega y Vista de ojos por Auto pro
beido por Sumerzed En Veinte y tres del Corriente Juren
Antè Sumerzed Enforma de derecho de que diran la Verdad
En lo que les fuere Preguntado y en lo que no advertiran a
Sumerzed todas las Cosas q. como basallos fieles de su Mag.
practicos y Intelijentes En dha Mina Rl. alcanzan y que
son dignas de Remedio o Castigo &ca. que se ocurrira al re
paro de todos y les apersiue Sumerzed En Nombre de su
Mag. lo hagan Sin El graue perjuicio que de lo Contrario
Se puede Originar y assi lo proueyo mando y firmo = lizdo.
Dn. Diego de Anclan Valdes = Ante mi Miguel de
Cantoral Escriuano Publico y Cauildo ——————

Juram. de la gente lleuado El
precio de Sta. o
.. y pras...
.. practicos

Yo Migl. de Cantoral Sno. del Rey. Nro Señor
Publico y de Cabildo de la Villa de Guancau. Doy fee
y Verdadero testim. que oy q. presente dia Estando presentes
Los Señores Dn. Diego de Anclan Valdes de El Consejo de su
Mag. Oydor de la Real audiencia de los Reyes Gouern. de
La Villa de Guancauelica su Gouerno y Mina Real. Dn. Alonso
de Castillo de Herrera oydor de la dha Real audia. Antesesor
Sor de Sumerzed y de todos los Practicos Nombrados. Ofiçia
les Reales Procuradores Generales Actuales de Este Minera
y los que lo acaban de ser deste Entre Ella El Auto de Esta
otra parte de manera q. todos lo pudieron Entender y de
rezibio de todos los dhos Practicos y personas Nombradas
para Esta Junta Juramento. ... lo hizieron en forma de



45

derecho por Dios nuestro señor y la señal de cruz de guardar y cumplir todo lo contenido en el dicho auto sin faltar en cosa alguna al servicio de Su Magestad y para que de ello conste de mandamiento del señor Governador doy el presente en el cerro de Santa Barbara y lo firmo dicho señor Don Fernando Arias de Ugarte lunes dos de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años = entre renglones = de verdad = Miguel de Cantoral escribano publico y cabildo

Entrega de la Mina de Azogue al señor Don Diego Anclan de Valdes por el señor Don Alonso de Castillo de Herrera su antecesor

En el asiento y cerro de Santa Barbara que es como una legua de la villa de Guancavelica en dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años. El señor Licenciado Don Diego de Anclan Valdes del Consejo de Su Magestad oydor de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, Governador de la dicha villa su cerro y mina real de azogue = dijo que habiendo llegado a este dicho asiento a recibir la dicha real mina que esta en el y se la entrega, el señor Don Alonso de Castillo de Herrera su antecesor del Consejo de Su Magestad oydor de la dicha Real Audiencia y guardando la costumbre que se ha tenido en las entregas de ella por sus antecesores su merced por auto que proveyo en veinte y tres de febrero pasado de este año mando que todos los practicos y oficiales de la dicha Real Mina asistiesen el presente dia lunes a la dicha entrega y vista de ojos que de ella se ha de hacer y en cumplimiento de lo mandado por su merced habiendo subido a este dicho asiento con el señor Don Alonso de Castillo de Herrera, General Don Martin de Alzaque superintendente de el. El Padre Maestro Fray Diego Maroto de Alarcon de la orden de Santo Domingo, Capitan Juan de Villalobos, contador Don Pedro Guerra, el contador Juan de Yparraguirre Gujarte, el tesorero Don Jeronimo Cantarion juezes oficiales de la real caja; El sargento mayor Don Cabano de Casanio, Gabriel

de Miranda Procuradores Generales de 8be Simunza de d'oza nueba m. nombrados, Don Luis Castilla, y Don Joseph Garcia dela Vega q. lo acabo deser, Don Man. Garcia dela Vega, Juan de Luzes Monte moro de Pos tario General, Mathias Rodriguez de Villa franca, y An tonio de Valverde Veedores actuales Fran.co deguzmas Sobrestante de Bombarcas, Fran.co Romero Sobrestante Car tero, Martin Martinez de Soda Sobrestante debelas, Don Joseph de Orgueda, Don Santiago gonzales degaldinas, Simon de Sabalbuza, Domingo de Aldecona, Candres lopez Carnetero, Cenpresencia de todos los practicos se hizo La Entrega y Vista de ella Enlamanera, sigte.

Lumbrera de Dr. Don Fern.do de Ugarte

Primeramente Sereconocio Lalumbrera del Senor Dr. Don fernando Arias de Ugarte que se hallo tener unda. Eneldiametro de 9 Veste bara, q. es todo loquela dha Lumbrera tiene porlasuperficie dela tierra enque fuera de Abara ymedia poco mas omenos

Vicuña de Dr. Gerona

El dho Dr. Procurador Pregunto al General Don Martin de Alzaure que era sentir del Estado dela dha lumbrera y del beneficio que a Esta= El dho

Pareser del S. Gen. Alzaure

General Dr. Martin de Alzaure Dijo que Considerar un Undimiento muy grande sobre los parajes dela Ruina de San Saquito y los Contiguos a El Como Es la Contadura Alta y bosa Cornea desilbasylos Cielos dela Calle de en frente de Ynes de Rodas y su Canar. San Blas deltaro y San Jul. de Buena Ventura q. porlas Espaldas de dhos Parajes Esta Contigua la dha Ruina de San Saquito por tenergente dejudolas. todos losfrutos q. se Comprehenden Enella y fuerza por El dho Undimiento y seran Consi derable Sobre El bar dela agua hauersido por la parte

M.^e del S.^r Governador;

Vert.^a de Bus. de Villa lobos

Ynterior dela consideraz.^on y grandeza quellebo dho = del S.^r Governador mando al dho Capitan Du.^e de Villa lobos de Ingaranjer en elbe Caso = Eldho Du.^e de Villa lobos dixo q. en tiempo del S.^r Presidente D.^n Antonio fernandez de Cordova siendo Veedor de esta dha Real mina el año de seis cientos y cinq.^ta y siete; mantes dia de carnes tolendas se hundio la dha lumbrera de el S.^r D.^r Don Juan de Arias en la qual reconocio de seis a siete baras de tierra muerta mobediza q. estava cargada sobre la madera que tenia encima que por la mesma tierra ocurria p.^r de Baxo mucha agua que entraba al socavon dela Bujna de San Jacinto la qual no es la lumbrera al hilo de la tierra por cauzela vista firme y en peña; sino con la continuacion del agua q. fue bastante para robar los suelos de aquellos huecos de abaxo que estan arruinados y quebrantados estribos y puentes de otros huecos dela Burujna de San Jacinto y que luego bauiendo al remedio de dha lumbrera con mas de ducientos yndios la bolbio a tapar como de antes estava con tierra plena y madera poniendole encima una casa de piedra y obras de a ocho baras y apamasado el techo con mezcla de cal y abriendole sus acequias al rededor bolvio segunda vez a Cayor hundim.^to pasando la casa adentro por el hueco dela lumbrera sin desar de mortez.^m de la casa ninguna y luego la bolbio otra vez a tapar como de antes conque se a conserbado hasta el estado q. oy manifiesta y aviendo con el tiempo el pavimento despues aca lo importante q. es poner remedio presente al remedial ante el S.^r Conde de Castellar siendo Ex.^mo Governador del S.^r Presidente Don Lope Antonio de Munibe Governador que fue dela

dha Villa d. Real Mina para que consulta al Ex.mo
como lo hijo dando cada año su parezer stando el dho
Capp.n Juan de Villalobos satisfaccion a que añade
remitio el dho S.r Presidente del Govierno Superior las
de stamminas y la forma que se avia de tomar en ello
y oi tiene aviso de como se dieron del Ex.mo Señor Duque
de la Palata Virrey actual de estos Reynos y que no tiene
noticia de lo que a rresultado y que esto es lo que se le ofreze
por aora que decir === Y el dho S.r Govern.r mandó
que el P.e M.ro Frai Diego Maroto de su parezer en lo
referido === Y el dicho Padre dixo que en lo tocante al
perjuicio que la lumbrera del S.r Doctor D.n Fernando
Arias causa y haze en la mina principal de su Mag.d y
las aguas que entran por ella p.r no estar bien reparadas
conforma con los pareceres de los dhos General D.n Martin
de Arzave y Capitan Juan de Villalobos que añade
a ellos que tiene visto en cuanto y instrum.n del señor
Marques de Montes Claros del año de seiscientos y
cho enquadro la forma q. se devio tener en los reparos
de dha lumbrera que fue haziendo bien dicha lumbrera
de casi algunos de ellos en quadro y otros en caxones
enpotrandolos de piedra en seco contra el terreno y de
montes de la circunferencia de dha lumbrera tapiandolas
desde lo bajo hasta lo alto en profundidad de cinto y sesenta
baras q. entonzes tenia de fondo y que dize mas dho
ynstrum.n que dha lumbrera como condicion necesaria
mente a de ser hecha el Sur segun la de caida de la mina
p.r donde se sacaba el mineral el berano de treinta y
seis años a esta parte que este de la Levante como se la mina
y esta lumbrera de lo que por ella cain de tierras y aguas

Mandato del Señor Governador

Parezer del P.e Fray Maroto

Sobre la Causa del Espn.do de la Calle de la Mina Campana que Cuentto que los efectos de las Lamas y aguas de dicha lumbrera tienen de efecto y hacen daño mas de Vista generalmente en ser perjudiciales en Las Comidas mucha parte de la agua de San Juan de ... Borrea ... y ... de San Juan de Lizan ... Arriba porque las Aguas que Bajasen por dicha lumbrera no Van perpendicularmente ... lateralmente. Mayor mente quando los huecos de la Mina corren ... Espacio ... quando Ella Llega su decaysa de el mesmo tiempo y que tiene por cierto que todas ... de las maderas del Empotramiento y marco de Ella se avran podrido de el Curso de setenta y quatro años, y quando no fuera Esto bastaban los huecos que Causaban las Lamas y aguas que cada año se Recogian en el mentor que Caya en el Parage donde Corresponde el hueco y Boca que baxa dicha lumbrera = Y que el ... Centinal de la boca de la superficie de la tierra que es a siete baras al diametro se a de desnudar ... ahondandose siete baras que es a estas adonde se a reconocido estar firmes los muros de la ... Ferrenita y desde allí para Arriba se a de Levantar ... de Cal y piedra Como tres baras y desde alli Encima se a de mober ... media naranja de piedra y Cal de tres quartas ... bien Enlucida por la parte exterior y Con besa por donde no podran penetrar las Aguas a dicha lumbrera Conservando las Causas de la Redonda de dicha Boca y lumbrera = Y el dicho Señor Governador Mando que el dicho General Don Martin de Alzaue ... su Razon de lo que ... Propone el dicho ... Señor Fray Diego Marotto = Y el dicho General Dijo que ... lo que propone el ... Fray Diego Marotto ... primero los efectos ... por de dentro de la Mina ... quanto ... para ...

Mandato de El S. Govern. or

Parezer de El General Don Martin de Alz...

Conmas Segundo acuerdo El reparo q. propone que desto punto dos los nombrados Conmas Entero juizio tiene por acierto Se determinara lo que Conbenga al mayor beneficio de Su mag.d = El dho Capitan Juan de Villalobos Se conformo Con El parecer del dho Sen.r D.n Martin de Lizarue hasta Entrar en los hueccos de la Mina y todos los demas Practicos que bienen Con su merced a esta Entrega se conformaron Con los dhos Pareceres = El S.r D.n Alonso de Castillo de herrera dijo que daba Exsivision de tres testimonios El Uno de una visita q. hizo el S.r Marques de montes claros en que antebio y prebino El Suceso presente El año de seis[cie]ntos y ocho y pide al dho S.r Governador mande Se pongan en estos Autos y se lea la dha visita en presencia del dho Sen.r Don Martin de Lizarue El Cap.n Juan de Villalobos y de El P.e Alonso Fran.co Ruiz ... y demas Practicos llamados a esta Entrega para que haviendolo visto digan lo mejor ... de su Magestad q. Dios guarde = Y ansimesmo otros Dos testim.s del presente año El uno de la primera demostracion de la dha Lumbrera q. fue quando se comenzo la primera abertura de llamas y aguas; El Otro de la Seg.da demostracion ... donde Consta q. por lo superficial de la Lumbrera Se reconocia ... que se Experimento Con que El dho S.r D.n Alonso de Castillo pudiese prebenir El reparo asi por no Exercerle adentro por los Ceredores de la mina ... Como por estar En la ... Expuestas todas las lumbreras a los ... del tiempo asi de las Aguas y ... Como por estar las Lumbreras Sobre madera q. puede pasar a corrupcion y ... y ... dentro de los ...

Alonso de Castillo Con sus testim.s ... 60 ...

5

Res y Terminos que Incluie La laguna demas de que por dho Testimonio dela dha Ynstruçion Constaua hauer Otras lumbreras mas; Una nombrada la dela Madre de Dios y otra la delos garcias = Ten mismo pidio Al dho Sr Gouernador mande por lo que mira Al Seruiçio de Su Mag. Curra A Reparo delas grandes Oquedades que ay En este Cerro O caboriadas de las labores delos buscones Las quales Se llenan de Agua y Esta pasa a su Centro y por las Oquedades dela mina Caye El daño q. Sea Experimentado = El Sr. Gouernador mando que los dhos Testimonios Se pongan Con los Autos y que Con vista de Ellos todos los que bienen a Esta Entrega den su pareçer Y tambien En Razon dela propuesta del El Sr. D.n Alonso de Castillo = Y el Cap.n General Don Martin de Alcarre y demas practicos dijeron que Se rremiten Al pareçer que tienen dado En Horden a dar le despues de hauer visto Cada Parage Indiuidual mente Con la distinçion que se rrequiere = y de aqui se Paso a Reconocer la Aceq.a de Ydesaque y se allo Como de antes Estaua Corriente y al pareçer Sin neçesidad de Re paro Sin mas de tener cuydado dela limpieza Siempre q. Sea menester Y de aqui Se fue Bajando p. El brocal y Escaleras de madera y Se rreconoçio y Vio que todas las piezas y paredes Estan Seguras y asi las de Piedra Seca Como las de cal y canto y Se allaron Estar Sin riesgo Y a lo que pareze Sin neçesidad de Reparo = Y luego al Enmaderado auiendo Bajado tres Escaleras de madera y Una de piedra En que se llegan Al Enmaderado de madera En El Arco de piedra dela Boca de San Pedro = de Jando a mano derecha Como Boda la Alos Arcos de la

Lumbrera de la M.e de Dios

Lumbrera de los Garcias

Proponer. Repara Propuesta de Reparo

Mandato del Sr. Gouernador

Pareçer del Gen. D.n Martin de Alcarre y Practicos

Aceq.a de Ydesague

Brocal de la Real Mina

Enmaderado

Boca de San Pedro

[illegible] dela [illegible] Ynt. de El [illegible]

des Cubridora q. Esta Alabanda de El Norte y la Caja
del Sombrio que reconozio p. todos los des Cubridora sea
llo Alo que se reconoze sin reparo del reparo = Y Siendo
Como sea Estado siempre El Estribo que Cae al borcal Sin
que aya [illegible] labor En ella = Y del General Don Martin
de Alzarue Dixo que solo alla q. Esta dha descubridora
Esta Con mas Agua que Jamas se a reconozido Y que p. Esta razon
pidio abra dies dias abiendo Visto Este defecto y Considerando
lo que dhas Aguas se conduzen p. los huecos que los buscones
an echo En el [illegible] planes de San Francisco Semandan
quitar las labores Como se a mandado p. auto del señor
Governador [illegible] dixo se determinara lo que
se obrare de hazer Con fuerreparo Y aviendose hecho [illegible]
dos que sera luego q. se concluia la Entrega Y se reparo
bebera gouernarse lo que Conbenga Al Real. de Su Mag.

Ynforman se los Practicos Con El General

Y todos se conformaron Con El dho parezer Y aviendo re
Conoz.do lo mesmo que refiere El dho General D.n Martin de
Alzarue = Y se reconozio La boca de la Caña de buen
dia q. no se pudo registrar Lo ynterior de Ella p. estar en
Solbada y ynpedida p. partes Y no poderse reconozer [illegible]
[illegible] años a. y todos Dixeron lo mesmo = Y el dho S. Gov.or

[illegible] de la Caña de Buendia

Mandato de S.S. Govern.or

Mando que todos los que binieron Ala Entrega de Esta mina
de Claren La Causa porque Esta Ensolbada Y ynpedida
de poderse ber la dha Caña de buendia = Y el General

Dixo El Gen.l D.n Martin

D.n Martin de Alzarue Dixo que por Estar yn clinada
dentro de la mina de San Jazinto q. pertenze a Su
Mag.d no pude berse p. que dha Mina Corre desde las
paldas del fin de las siete Vertientes hasta las Espaldas de
la Pata de las [illegible] Comprendiendo En esta distan
çia por las Espaldas Y la Raya de El Sol los Pozos de la Con

4

Contadora Alta Loasa; Panga Cruz, Correa de Selva, y Ca-
ras de Robles, y San Juan de Letran, y San Juan de buena
Ventura, Cuya division hazen las Lineas del Señor Marques
de montes Claros Comenzando desde El principio de la Conta-
dora Alta hasta El fin de San Juan de buena Ventura Ce-
rrandoles de Cal y Canto des de planes arriba por Cuya
razon nunca se an reconocido ni aun En la Visita General q
se hizo de horden del S.r Conde de Santi Esteuan Con que se con-
formaron los demas practicos por ser Como lo refiere El dicho
General — Y de aqui se entro por Una Cabeza larga
de madera y se llego ala Boca de San Pedro — donde
se an reconocieron Los quatro Arcos de Cal y Canto y se ha-
llaron estar buenos y seguros sin necesidad de reparo y
tambien se a reconocio Un poco hondo q se conprehende
En la descubridora Un reparo de Cal y Canto ala parte
de el norte que detiene las Aguas del Rumo Principal de
la des Cubridora — Y de aqui se entro alas Siete Re-
bueltas por una Cabeza que estan redundas a quatro
reconoziendose los cielos de las dichas Siete rebueltas y estar
Enpalicadas de madera Con sus puntas Como a estado con
mas Una Enpalicada puesta en un cielo que abra Echo
Curso y por mayor seguridad se le puso dicha Enpalicada de
madera de Cargo la qual se despues En tiempo del Señor
Don Alonso de Castillo — Y de aqui se baso por las tres
Cabezas restantes y se llego a una de Piedra que se continua
hasta la planicula de la entrada al charco de El Agua
reconoziendo los cielos y lados y se hallaron con sus maderas y
puntales Como an estado y mirandolo Con toda atencion
sin que necesite de reparo por aora — Y de aqui se
entro a reconozer El charco del charco del agua y de ello
estar Seguro Como ante tenia por tener libertad

Boca de San Pedro —

Arcos de Cal y Canto —

Siete rebueltas

Enpalicada del tiempo de El S.r D.n Alonso de Castillo —

Charco de El Agua —

Ala otra madre q.e Padecen daño por los Diuersos Cal y
reparos de Piedra y Cal que se an echo en el paraxe de la
Contaduria Alta hasta la entrada de la Pampa, en q.e por q.e
Deben el mismo curso q.e siempre an tenido con lo mismo q.e los
tengan no perjudicaran ala mina = Destacado Tomar D.n
Martin de Alarcon el parage en que se han puesto desde la
puerta de San Pedro las canales para que baxen en la casa
de D.n Alonso herrera no obsta siendo el primero
limpiado q.e vendran las Aguas adonde se consumen sin
perjudicar a ningun paraxe de la mina y de este mismo
parezer fueron el R.do P.e Fray Diego Marroquin y Capitan
Juan de Villalobos y demas Peritos nombrados. =

Y de aqui se bajo p.r una Calleja de madera y solleço
des de el p.e se esta reconociendo un reparo de cal y canto
Con dos Calles de Piedra y cal launa q.e entra ala Contadu
ria Alta arrimada ala parte de la Casa una pieza del
señor Marques de Monte Claros con disposicion para
si en algun tiempo se ubiere de entrar al agua por
gan esa entrada; tambien parezio averse echo de cal y
piedra desde los Planes el reparo que esta formado y es
bantado por la parte de la Casa del sombrero otra calle
que es el camino principal con madera p.r los lados y por
los lados de Piedra echo y piezas de cal y canto con macizos
fueron en partes de mitad que esta ala Casa del som
brero y el d.ho reparo esta dispuesto en el tiempo de el
Gobierno del señor D.n Alonso de Castillo q.e rexeria
todos aquellos lados q.e estan en el mismo Colinda
ny de Comida parezen q.e las Aguas que se rezuma
san en la parte de la Mina y es necesario que se
Continue siendo ninguna el d.ho reparo hasta

que Reziua los Cielos Con la preuencion Con que lo pide Reforzar-
do Con maderas de Caz.n Este parezer dio El Cap.n Juan de
Villalobos = Y el S.r Gouernador Pregunto A los dichos
nombrados y Practicos si En este d.ho paraxe de la Conta-
dora Alta El hauerse hecho Estos reparos nueba mente
a sido por hauer sacado metales o hauer hauido labor En
El = Y el Capp.n Juan de Villalobos dijo que la Causa de ha-
berse hecho Esse reparo que fue El que propuso En tiempo
del Gouierno del S.r D.n Diego Christobal Mesia se
quebranto Con el peso y desunion que hauia de los Cielos y que
para mayor seguridad se dispuso El que Estaba forma.do
Con mas anchura y mas grueso y que labores no a bido
ni se a Contraido En este paraxe ni noticia de que las
aya hauido = y todos los nombrados se Conformaron
Con El d.ho parezer y que no a auido labores En el dicho
paraxe ni En los de Arriba hasta la boca de San Pedro =
Y en este Estado El General Don Martin de Ibar
ue. Dijo q. En la Calle nueba que a lla Ejecutado de
pircas y madera desde El pie de la Escalera hasta el
Estremo de la Contadora no reconoze El mogote o Estri-
bo que abia Por Causa de las pircas que se an hecho Y
pregunto S. Ex.a El Juicio que debe de la Consistencia
de lo obrado si Esta d.ho Estribo o mogote Como se Estaua
o si a auido Algun labor o se a sacado Algun metal de
El = a que respondieron los nombrados q. quando
Sucedio la Ruina de diez y nuebe de nobiembre de
seiscientos y ochenta y uno bajaron a Este paraxe En
Compañia del S.r D.n Alonso de Castillo y reconocieron
y bieron El Estribo En metal, y que El reparo que se a
echo fue para reforzar y asegurar los Cielos y que se

Lo q. espropone se haga

Exposicion de El General D.n Martin

El estribo o mog.te del paraxe de la Contadora no se p.de reconozer

Resp.ta de los practicos

reconoció asimismo en la ocasión referida el haver
ocurrido gran cantidad de llamas y madera vendida
por la caña de Juan de buendía aviendo hecho rempujo
y bajadose por la parte de la contaduría a lo qual se
reconoció por el contador Dn. Pedro Suárez Dn. Manuel
García de la Vega Juan Olivares, Dn. Prudencio gonzales
de Saldívar, Dn. Joseph de Ynzaola Dn. Luis Castilla y
Dicho de el Sr. Governador — Simón de Sabarbuzu, = Y el Sr. Governador pregun
to a los nombrados si se podrá reconozer sin riesgo por
alguna parte el dicho estribo o mogote y metales y
todos unanimes y conformes dijeron que no respecto
de estar embebido en el arripiazo y el riesgo que tienen
Dicho de Practicos — los cielos = Y el dicho Sr. Alcalde fray Diego Mazoto, dijo
que de el nuebo accidente de las cimebides y llamas
que ocurrieron a dicho parage y cielos de el no es facil
Dictamen del Sr. Alcalde Fr. Mazotto — ni seguro bolberle a abrir sino es con mas riesgo con que todo
respecto a admitir otras razones de mas riesgo que no
havia en la ocasión de la entrega y el dicho dicho
Sr. Dn. Alonso de Castillo y que es cierto que dicho reparo
fue nesesario para haver reconocido el parar luego
el fuego hasta villa que aun no estava de cavado de
subir hasta abrazar los cielos con el dicho reparo y
el Sr. Governador se conformo con los dichos pareseres
y pregunto a los dichos practicos si les parece que se prosi
ga con el reparo hasta acavarlo o si es nesesario
hazer otro = Y el dicho Sen. Dn. Martín de Alzame
Reparo que se prosigue con madera — Dijo que allí conbenir se efecute y prosiga hasta cerrar
cubrir los cielos lo dicho parage entrepolando made
ras de la ca. entre los de aliso en la calle de El



Camino Real como en su solar calle y todos los nombrados unanimes se conformaron con el dho parezer = y visto por dho señor Governador mando a mi el dicho escribano notifique a los veedores de esta Ymina lo executen y a los Procuradores den todo el gasto nezesario. Se notifico por estar presentes los dhos veedores y dhos Procuradores Generales dixeron daran todo lo nezesario = Y de aqui se baxo por una escalera de madera al paraxe de Panpa Cruz y la contaduria baxa y se allo estar como de antes estava cerrada y como se entrego al señor Dn Alonso de Castillo y se reconozio un barreno a la caxa del sombrio que propuso dho Juan de Villalobos en tiempo del señor Dn Diego Xptobal Mesia en demanda del metal virgen que esta a la caxa del el sombrio = Y continuando la entrega se llego al remate de dha escuela de panpa cruz adonde se entro a reconozer el paraxe que llaman de Correa de Silba desde el primer arquillo de metal que esta en la caxa del sombrio a la de el Sol desde donde corre lo enrolbado por donde se echo el barreno o cañonzillo por el desmonte del socabon el qual a corrido veinte y quatro baras y media de largo a chiflon como de bara y media de alto y una de ancho y por partes algo mas y menos guarnecido por los lados y cielos de tinques el qual no se hizo declaraziones hasta reconozer por la parte de abaxo junto al cañonzillo de San Juan de Letran y se reserva para entonzes por no poderse penetrar ni pasar por esta parte de arriba hasta el paraxe referido de San Juan de Letran y se bolvio a salir por la boca de San Pedro res

Pampa Cruz y Contaduria Baxa

Empieza la ruina

Correa de Silba

Cañon y se ba abriendo y se ha de proseguir

Auto En que hauiendo Saiido los Sres. Proseguir Con la Continuacion dela entrega de Azogues para aboajo por El Leñon que ya hauiendo ninguna otra parte y Reconociesse mejor el que la de aboajo hauiendo visto ... ... supareçer Como que por el presente dia suspendio En la dha entrega y que proseguira Enella El siguiente y lo firmaron los dhos señores Gouernadores, y Dn. Alonso del Castillo Guantecel con todas las personas que assistieron a dha entrega

Lido. Dn. Diego de Inclan Valdes; Dn. Alonso de Castillo de Herrera = Dn. Martin de Alzame = Fray Diego Maroto = Juan de Villalobos = Juan de guesurzaga Aguirre = Dn. Jonathan Centurion = Dn. Pedro Guerra Juan de Aluajes Montenegro = Dn. Joseph de Ongala = Simon de Saballuma = Antonio de Balverde = Domingo de Aldecorea y Cartinago = Dn. Prudencio Gonçales de Salaibar = Mathias Rodriguez = Don Joseph garcia de la bega = Dn. Manuel Garcia de Lauega = Martin Martinez de toaa = Francisco Gonçales Bernardo de quiros = Francisco Martinez Romero = Don Luis castilla = Alonso Carretero = Dn. Urbano de Palacio = Gabriel de Silixan da = Antonio = Miguel de Cantoral Sso. Publico y Cauildo =

Prosigue la entrega =

En la Villa Rica de Oropesa y asiento de Minas de Santa Barbara Imina Real y martes tres de El mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años El Sr. Dn. Diego de Inclan Valdes del Consejo de Su Magd. oydor dela Real audiencia destos Reynos Gouernador de la Villa de Guancavelica y mina de dha Real mina

En Compañia del S.r D.r Alonso de Castillo de herrera Ssantesesor del Consejo de su mag.d oydor de la dha R.l Audiencia y del General Don Martin de Aranive superintendente S.r Illmo Fray Diego marto, Capitan Juan de Villalobos, officiales Reales, procuradores Generales y demas Practicos y personas nombradas para esta entrega y con todos entro por el

Entrada por El socabon Real.

socabon Real y por el desubrio por el Cañon de salua tierra y se llego a la placuela de Jesus nazareno y por otro nombre La conzepcion y de aqui se subio por dos Escaleras de madera y una de piedra y se llego al

San Juan de Letran

paraxe de San Juan de Letran que Corre de leste teste donde determinaron los señores del desmonte y amas que ayer lunes se dixo se abia de reconozer para poder determinar y en este paraxe el dho señor Governador pregunto que sitio era este y si fue aqui adonde sucedio la Ruina que padecio esta mina por el mes de

Pregunta del S.r Govern.r

noviembre de seiscientos y ochenta y uno y que dis tancia comprehendio en longitud y latitud y que labores avia en esta distancia a la caxa de ison orio y a la de el Sol y si se labraban en metales o no y de que ley eran y quantos picos trabaxaban en ellos. que paraxes son los que no se pueden ber y si la calle que se va abriendo para el desmonte y cañados para la Comunicacion de este dho paraxe y demas de la mina queda segura y si es bastante para las respiraciones y comunicacion de dha mina y los de mas paraxes que se nezesita en esta distancia =

Del minero Dⁿ Martin de Lizarrue deponiendo

Alas Preguntas del S.ʳ Gouernador dijo que ala primera pre
gunta del parage enque al presente se estaba era el de las
labores de San Juan de Letran adonde examino la Ruyna
que asucedido que tiene de baxo por linea orizontal veinte
y dos baras medidas a norte desur que es el rrumbo que lleba
la mina y tiene suprinzipio en el tiro de metal que esta
en el fin de la placuela de Pampa Cruz. Zen linea diago
nal q. llaman a chiflon treinta y quatro baras y de lati
tud que es el ancho doze baras enque se yncluye la calle
que antes era de metal Dizo demas tres baras estoes sin los
tres huecos que caen ala parte de la rruyna de San Jazinto
y caxa del sol que estos tres huecos se abrian con dos
macizos de Piedras y desmontes fixos sin ningun metal en
frontones ni a los nichos de dhos huecos y calle de fenda en
dha distancia y que solo auia metales dejados por dueños
y pobres hasta la caxa del sombrio enque se yncluye
el hueco de la calle de Ynes de rrobles en dha distancia
de las veinte y dos baras y los dhos metales se alcanzan a ber
des de los prinzipios de lo cayado en distancia de mas de
siete baras por la calle que se ba abriendo en dhos cayados
para paso y comunicacion y que en toda la distancia que lle
ba dho. de correa de silbas y ynes de robles no a conozido
labor en estos tiempos aunque siempre a estado la caxa
del sombrio dispuesta para que se puedan dar labores y
que en quanto al cañon que se ba abriendo por dhos des
montes para la comunicacion del paso ba oren aminado y con
fuerza de sostenencia y seguridad. acabada que sea de
dar dha comunicacion se tenga mucho cuydado con la

7

Calle nueba q. se propone se haga por dho sitio

Conseruacion de El sin que poderlo de Escusar de hazer vna calle nueba En Vrajen que ha de tener su principio En vn hueco q. esta Al principio de la Entrada de Pampa Cruz a la parte de El Sombrero que se hallan corridas como doze baras para dha nueba calle se abriran como se veen ôrete de Ellas y la dha nueba calle â de correr al sur y que se benga â salir a las espaldas del Estribo de la Caña negrilla como mas baxo que se pudiere baxando â chiflon y haziendo para su mayor resfuerzo vn arco de Piedra y cal al principio de su remate a la parte baxa y otro â donde à de tener su principio y en quanto A los paraxes q. no se pueden reconozer son Correa de silba o ôrganes de Robles y su Canoa p. donde se ba metiendo El Cañon y San Juan de Buena Ventura por Estar ensolbados y que en quanto a lo que su merced pregunta de donde Prouino El hauerse ensolbado dhos paraxes p. lo que a reconozido así por El hundimiento de la alumbrera del Señor Dr. Dn. Fernando Arias como por la caña de Brendia del Renpuso q. hizo En la contaduria Alta y la Calamas q. se reconozen En San Juan de letran â donde corrieron como parte mas baxa auiendo hecho su mayor Efecto como se tiene ya creato En la Ruina de San Jazinto que procedio El Renpuso y demolimiento de las pizarras del Sr. Marques de montes claros y huecos de Correa de silba causa de hauerse Ensolbado y Rodado los peñoles de desmonte q. ôcupan las dhas veinte y dos baras de longitud p. cuya razon que lo ympedido El paso y cerrado El piso de la mina En dha distancia por cuya causa se determina la nueba calle p. El sombrero En Vrajen y que en quanto a lo ràze parar de que necesita El paraxe referido es que prosiga Antonio de Munzalla

Paraxes q. no se pueden reconozer

7

17

ya Von echo a espaldas de la parte delas Animas a Vmado ala pieza de San Juan de letran hauiendose hecho dho reparo para fortificar la fortaleza dha pieza por los rempu Jos que hauia por las Aguas de los Ynbiernos por la parte de adentro de San Juan de letran y San Juan de Buena Ventura Paraxes que siempre an estado Cerrados sin poder se reconozer por comprehendidos En la ruyna de San Jacinto y por esta razon se debe proseguir y acabar hasta referir los dichos que Van En desmonte dho paraxe y que la escalera de piedra que Sube por dha muralla Sube alesquina de Cali mento al Cañon que se ba abriendo por los peñoles de lo demo lido adonde a debenir a rrespirar El Cañon que se ba dando, que es adonde termina la parte baja de lo demolido y pe ñoles referidos = Y el Padre Maestro fray Diego Maro to que asistio y oyo la declarazion del General D. Martin de Alzarue hauiendose consultado primero con los dos assi en medidas como En lo demas = Dixo que tiene por cierto que la ruyna de San Jacinto y lo ensolbado y demoli mento presente esta todo Vnido y encorporado En dha ruyna de San Jacinto sin hauer quedado cosa que apare lo Vno, de lo otro y que se conformaba con lo referido por El dho General = Dixo que hauiendo ydo a reconozer dhos Paraxes referidos despues de hauer hecho la demoli cion por la plazuela de la Conzepcion que llaman de Jesus Nazareno El paraxe de quatro baxios del S. D.or Solor Cano que estan al pie de la Escalera que sube al paraxe de Poton Poton y la entrada de San Antonio El Paso donde llegan las Viente y dos baras de Aires ... y lo demas

Vista del P.e M.o fray Di.o Maroto

Vista de las ... del ... Caldo ...

Entrada des-
pues de la pri-
mera ruyna

al Silua que es lo ensolbado y salio de estos parajes en s
Compañia de Don Joseph de Orgüela, Dn. Prudencio garz
el galdiruar Simon de Sabarburu, y el Veedor Antonio
de Balbeade, Dn. Manuel garcia de la Vega. Juan de leyes Mar
tenegro, Lucas de Balberde. El Contador Dn. Pedro Guerra y
el presente escriuano y el dho Juo. de Villalobos - dije que aviendo
do entrado por la boca de San Pedro respecto de no haver a
bido paso por el paraxe de Santa Juana y aviendo entrado
y llegado con los referidos baxando por una escalera de madera
al paraxe de Correa de Silba y atendiendo a mirar aquellos re
los de dho paraxe por estar en desmontes sin metal ninguno
hasta la caxa del sombrio; atendio tambien juntamente
con todos atando dos maquipes de un achote encendido para
reconozer la caña de Juan de Buendia y bio que estava toda
quebrantada y una pieza de las de el Sr. Marques rasgada
por muchas partes y la dha caña por encima y por debaxo
estava birtiendo agua y lamas lo qual tiene por cierto que
es rrepuso que hizo la myna de San Jacinto redundado
de las lumbreras del Señor Dn. Francisco Arias, y asimes
mo el dho Juan de Villalobos dijo necesitaba aquel paraje
de que se repararse luego lo qual bio y quedo dispuesto por
todos los referidos se dispusiesen materiales para le
bantarle el reparo en la forma que seria acertado allan
dose presente el Sr. Don Alonso de Castillo y el presente
escribano bio y reconocio con la hacha encima de el dho
ao de todo lo referido; y asimesmo dijo se pusiese en la es
calera que baxaba Andres de Robles y baxo por ella Simon
de Sabalburu Francisco de Quiñones sobrestante, Andres de

Balberde los q.s les sepusieron En el paraxe Ala lanoa de
Ynes de Robles y alumbrando Con Dos Achotes Abieron los
Dos estribos que estan y hacen frente El dho. M.to y pregun
tandoles si estaban quebrantados o tenian lesion Alguna dije
ron que no y tambien bieron Arruinarse q. que las tres lumbre
ras Una sobre otra hacen Comunicacion las Dos mayo
res altas Ala Principal del S. Dr. Dn Juan. de Dios Ximenez dentro de
la Mina de San Jacinto y la mas baxa sobre San Juan
de Letran q. tambien entra en la mina de San Jacinto
y que pues estas an hecho este hundimiento dimanado de la lum
brera Principal tiene p.r cierto seguro la demostracion que
por Ellas de la tierra a venido y procedido de Ella y tambien
se dijeron dos pilares Ynes de Robles p. la Casa del sombrero
buenos y seguros y por la parte de leste Ala Casa del Sor
Señor la Plaza Juan de del S.r Marques de montes Claros
segura y buena; y despues de reconocido esto sobre bien
despues de pasadas las fiestas de San Bern.do [illegible]
Santa Barbara q. fue a tres y a quatro de diciembre del
El dho año pasado de ochenta y uno; dias en que estubo
cerrada la mina [illegible] del dho hombres Subiendo el
dho Juan de Villalobos en compañia de El dho Dn
Joseph de Orgueta Caminando buelto a entrar p. la boca
de San Pedro q.a la [illegible] Al raspanso a llaron El
que auian caydo aquellos desmontes y en soldados E
El Paraxe de Correa de [illegible] Con que no pudieron recono
cer q.a hacer juicio del hueco de Ynes de Robles con q.e
de [illegible] Caidos y fue El dicho Juan de Villalobos que
La Mina de San Jacinto acabo de [illegible]

da M. Vugna



el Juan de buendia Capitan del Sr. Marques de Montes Claros con que conoce dun dia q le falto el ab^no q tenia el suelo de correa de Silva que parece desmonte hallandose sin aquella Union hijo curso Bajando p. el lado de la laguna de San Jacinto gen q. Alas demas preguntas hechas p. el dho S. Gouernador de otros paraxes se conforma con lo que tiene respondido el dho Gen.l D. Martin de Alzarne; y el P. Mro Fray Diego Marroto y todos los nombrados dixeron q. se conforman con los pareceres de los dhos General Don Martin de Alzarne, P.e Mro. Fray Diego Marroto, y del Capp.n Juan de Villalobos y que sienten q. la nueba calle que a propuesto el dho General por Virgen p.a la Casa del Sombrio es muy conbeniente el que se execute quanto antes en que se conformaron en todo y por todo con el dicho General, P.e Mro, y Capitan Juan de Villalobos, y los dhos D. Manuel Jarria de la Vega; del Secretario General Juan de Mayes Montenegro, Simon de Sabalburu, D.n Joseph de Ampuela, D.n Prudencio Gonçalez de Saldivar, Lucas de Valberde, Sobrestante Francisco de Quiros, el Contador D.n Pedro Guerra, y el Veedor Antonio de Valberde; dixeron ser cierto todo lo que refiere el dho Juan de Villalobos p. hauerse hallado con el presente escriuano = y el dho S.r Gouernador mando se executen los reparos y calles en conform.d de los pareceres dados hasta comunicar y dar paso a la Real Mina y que se principie la calle que refiere dicho Pareses con Virgen por la parte del Sombrio que propuso el dho General D. Martin fernando Jimenez el ... que los Veedores hagan los reparos propuestos por

Conformanse los Practicos

Certificase de la prim.ra entrada despues del el primer derrumbo

Conformase el dho S. Gouer. con dhos pareceres y lo que mando se execute

los Practicos y los Procuradores de este comun
para que den las asistencias nesesarias para ellos y que el Sr.
se lo notifique = y los dhos Veedores dixeron estar prestos
de hazerlo dandoles lo nesesario y los Procuradores que
dixeron que representaran a su Exa. la falta de Indios y
medios con que se halla este mineral para que ponga
el remedio que convenga como en materia que tanto
ymporta al servicio de su mag. a que mira su unica
atencion y que en el ynterin piden no seles siga ningun
perjuicio al mineral por lo que tienen dho = Y el dho
Señor Governador mando que sin embargo de esta
respuesta los dhos Procuradores Veedores executen inbio-
lablemente todo lo que esta mandado sin dilacion alguna
con la brebedad que conviene = Y el dho Sr. D. Alonso de
Castillo dixo que exsivia ante el señor Governador
un testimonio por donde consta el haverse visto el arquillo
de Correa de Silba antes que sucediese la segunda avenida de las
aguas y asimesmo los estribos de Ines de Robles y el daño que oca-
siono la segunda avenida que fue el poner el paraxe sin
comunicacion y por esta razon no verse al presente dho Paraxe
de estribos hasta que se limpie; y pide al Sr. Governa-
dor mande se le ponga en estos Autos el dho testi-
monio y que si llegare el caso de que se acabe el camino lo
que se esta dando para que corresponda al paso de la mina y para
el reconocimiento los dhos estribos arquillo mande
se ponga en esta entrega un testimonio de aberse visto
para que conste y el dho Señor Governador mando que se
ponga en estos Autos el testimonio que presenta el

Mandato del Sr. Governador

Presentacion de un testimonio por el Sr. D. Alonso de Castillo esta a f. 68

S.r D.n Alonso de Castillo y que si ell.do El caso de mani
festare el Paraxe de D.n ... de Robles se ponga testimonio
de lo que obiere y estado q. tubiere; y de este sitio se bas
a el paraxe de Santa Juana y Santa Elena q. todo es
uno, se hallo estar tapada la boca con peñoles de desmontes
y metales por cuya razon no se pudo reconocer m.a el estado
que tiene dha labor = y haviendose dho S.r Governador
mando q. los practicos que an benido con su merced a
esta entrega declaren de que a procedido el haverse ce
rrado esta labor y quanto tiempo a que se tapo y que yn
dios trauajaban en ella y que leyes tenia el metal y que
reparos necesita p.a ponerla corriente en que estado
estaba quando se tapo = y el dho Capitan Juan de Vi
llalobos, dijo que lo sucedido miercoles dies y nueve de
noviembre del año pasado de ochenta y uno estuvieron
subiendo ... Juebes siguiente en compañia del
el S.r D.n Alonso de Castillo y demas personas reconocie
q. con lo que abia caido de los cielos de San Juan de
letran y lumbreras se ensolbo el paraxe y hueco
de Santa Juana de la Cruz y S.ta Elena de donde actu
almente estaban trauajando en la labor los yndios q.
se sacaron heridos como a medio dia sanos y buenos que
fueron tres y no fue ... redundado de la dha labor
q. si obieran sido de ella obieran quedado los dhos yndios
enterrados y no ubieran salido vivos y sin lesion ninguna
y que despues de haverse sacado fue continuando mas
... de los cielos referidos arriba con que se fue en
solbandose y que echa la calle q. iba continuando
para los ... de abajo sobre lo que en ello depuesto ...

Paraxe de S.ta Juana y Santa Elena

Mandato de el S.r Gover.or

Declaracion de el Cap.n Juan de Villalobos

S.ta Juana y Santa Elena enpolvado y tapado.

dispone y dar forma a bon si se pue de entrar con se
guridad a reconocer dha labor para que no se experi
mente rriesgo, Respondio Anaya como a los de mas que de la seña
señoria siempre respuesto p.r dispensa y el metal de
Ella era de ley de a quintos dobles y duro de poco mas porque
Los dhos quando que se sacaron no dieron los Pesos p.ra
que sali ron (...) [illegible] que el Rio de por la vida
labor q. los demas fuera de los quatro de la labor eran de
poniss y banconeros y bordomas q. se hallaron en la ocasion
y las referidos dijeron lo mesmo que a dho el Cap.n Juan de
Villalobos — Del General D.n Martin de Heraus dijo
que los Pendolos de metales y desmontes de Piñas que aque
con que se labró ... parece tener rriesgo y se debe ... m.d
son caydos de los ... de San Juan Beltran q. me a de
el bajo de las ... [illegible] rrespondiente m.d se haga entrada lo que dentro
de Ella puede haber necesario el Reconozer hasta q.e
se haga la diligencia (...) no conviene a hazerse hasta que se
vaya executado el necesario de el Mura llon q. sube a rrejerar
aquellos dho para su fuerte ... de Piedra con ...
ni ando la calle y respirar con que se ordenaron q. paso e
primero de la mina para quitar todo riesgo — Del
P.e M.ro Fray Diego Moroso dize lo mesmo q. el dho Gen.l
D. Martin de Heraus y todos los Practicos ... se conformaron
ron con el dho parezer del S.r D. Martin de Heraus —
Y el dho S.r Gov.or mando se execute lo dispuesto
por los Pareceres en parte del d.ho no se ... los
Pendolos de metales q. estan en el dho parezer y que el dho
ess.no se lo notifique con que por oy por presente dha se a

Voto del General D.n Martin

Voto del P.e Diego Moroso

Mandato de S. Señoria

Sacado la dha Entrega para Proseguir En el dicho
q lo firmo el dho S.r Governador el mesmo lo firmo
El dho S.r D.n Alonso de Castillo, y los demas nombrados
que andubieron a dha Entrega = Fyrmado D.n Diego de Ynclan
Valdes = D.n Alonso de Castillo de herrera = D.n Martin de
Urarrue = Fran.co Diego Moroto = Juan de Villa lobos =
Juan de Guzman Lugarte = D.n Pedro Herrera = Don
Sebastian de rincon = Juan Alvarez Montenegro =
D.n Joseph de Orozco = Simon de Sabalbura = Do-
mingo de Aldecoa Ylarregnaga = Mathias Ro-
driguez = Antonio de Valverde = D.n Pedro de ponce
de Salazar = D. Manuel Garcia de la Vega = D.n Joseph
Garcia de la Vega = Fran.co Gonzalez Bernardo de quiros =
Martin Martinez de Soto = Fran.co Martinez Romero =
D. Luis de Castilla = Alonso Carretero = D. Onofre de pa-
lacio = Gabriel de miranda = Antonio = Miguel de
Cantoral escrivano Publico y Cavildo

[margin: D.on porque las Entrega]

Estando En el Cerro de S.ta Barbara en treze y quatro
de mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos
años El S.r D.n Diego de Ynclan Valdes del Consejo
de Su mag.d oydor de la R.l Aud.a de los Reyes Governador
de la Villa de Guancavelica y de dha R.l mina En compa
ñia del S.r D.n Alonso de Castillo de herrera oydor de
la dha R.l Audiencia Su antesesor que todos los Mine-
ros y Procuradores Veedores y demas nombrados Entraron
a entrar En este Real Socavon por el socavon S.ta Bar-
bara llegaron hasta la de Mundiola y Colegio S.r Bar-
tolome Enel Crucero de los presentes donde dixo El

[margin: Socavon de la Mineria —]

[margin: Pregunta del S.r Gov.or]

El Paraxe Alamenonda. El Capitan Juan de Villalobos
Dijo, que El paraxe de Alameronda El Qual Tiene un Caño
que se llama San Juan de Urbon Como dize Temia que
es el mismo paraxe ...

que Es Este dicho paraxe de Alameronda por ...

Laguna de San Jacinto. ... Conoscimiento de

Cal y canto porque no ... aguas que se ponen de

Este dicho reparo Con Etc. ... de las lumas Cassa ... tiempo

El Señor Presidente D. Pedro Antonio Fernandez ...

hizo ... porque ... Como ... Con ... Ven

pusos ... Cazando sobre El ... tiempo de los

Señores ... Don Diego ... Conque mi

El dicho Señor ... a hazer de nuevo Como Señor ... de

de Cal y canto El qual Va ... Cazando Con ... de ...

... de la Laguna de San Jacinto de los ... de

El Señor Don Fernando Amaya de Oparte, Como se a visto ...

formado y Contorno de la diligencia y Entrega ...

El Corriente Señor ... dije ... Entre ...

Sasta ... Este año paraxe y reparo ...

Cerrado Cerrado de S. D. Alonso de Castillo = El

General D. Martin de Alarzue dijo que ...

que El Cap. Juan de Villalobos ... Como ...

y todos los demas Practicos nombrados dijeron lo mesmo =

El Padre Maestro Diego ... dijo que ...

Lazaron de los acaecimientos referidos En este paraje

No se hallo presente pero ... Efectos ...

... que Estan ...

Seguir El ... Hazer ...

y Estando en este dho Paraxe de la Cieneguilla sobre
Consejo que el Visitado el Economo de Aparaxe y se hallo
estar en la mesma forma y manera q. se le entrego al
Señor D.ⁿ Alonso de Castillo = Y de aqui se boluio a ba-
xar por una escalera baxa q. llaman de la Cieneguilla
y esta llega a la cabeza del Estribo de Poton Poton y se
reconoció en todo lo que se a conseruado a pesar del por la
parte de este y se reconozio estar como estaua sin
necesidad de reparo en la forma q. se entregó al S.ʳ
D.ⁿ Alonso de Castillo = y asimesmo en frente de dho
dho Estribo se reconoció otro Estribo a mano yzquierda
Como se obseruo por la Escalera referida y se hallo estar como
se entregó al dho S.ʳ D.ⁿ Alonso de Castillo en mi pre-
sencia = y de aqui se subio p. una Escalera de made-
ra como de seis baras de alto y se entró p. un cañon
echo nuebamente a ora p. el Capitan Juan de Villa-
lobos despues de la obra de la ... y corre
leste oeste el qual cañon se hizo p.ᵃ la comunicacion del
el viento y desahogo de la labor de nuestra S.ᵃ de los Reyes
que llaman San Antonio el Alto y la de San Ysidro
y Calle de nuestra S.ᵃ de Belen por el qual se entró
a dhas Paraxes y labor de nuestra S.ᵃ de los Reyes q.
llaman San Ant.º el Alto y labor de San Ysidro
el dho S.ʳ Governador aviendo entrado en e-
dho Paraxe conmigo el escribano y con el Señor
D.ⁿ Sebastian de Alzamora, S.ʳ Lino Ysar ... maestro
de minas practicos nombrados y ...

Cieneguilla.

Dos Estribos de Poton Poton

Cañon echo en tiempo del S. D.ⁿ Al.º de Castillo.

San Ant.º el Alto y San Ysidro

Mandato del S. Gov.ʳ

4

otros los dhos Practicos de ahazasen que el año tienen los dhos Pazaxes de San Antonio el Alto y San Ysidro y quantos Peones estan al presente y que en rumbo iban las dhas labores y de que leyes son sus metales y si necesita de alguna repa ro y si la dha ruyna Comunico los dhos pazaxes y lo que algu nos yndios ahi que trauajaban en las dhas labores y si mas de alguno. En la dha ocas. y quantos fueron = y el Cap.

Juan de Villalobos dixo que abiendose allado en el fuerte de noviembre del año de ochenta y uno en el Presente asi para los reparos que se ofrecieron como para sacar los yndios oido por experiencia q. en los dhos pazaxes no ubo en dho ninguno de adonde salieron setenta y tres yndios que en dhas labores estaban trauajando los mas sentados con sus lancones y otros despensas. y polvillezos y que en dhas labores no ubo hundimto. ninguno y quedaron corrientes y que el hauer salido dhos yndios fue por el ruido q. oyeron de la misma causa de la ruyna de San Jacinto y q. que se obligase a trauajar fue nesesario alegrar las calles y repararlas y dar unas respiraz. ones como arriba tiene referido y consiguientemente actualmente se allan trauajando dhas labores q. se minezan con toda seguridad sin nesesidad de reparo alguno para ora =

Y que en la labor de San Antonio trauajan quatro peones y los metales de ley de quatro o cinco y toda genal de San Ysidro doze peones de la misma ley y ambos ilevan su rumbo al norte con hiezen y que por ahora no se les ofreze otra cosa que dezir = Y el General D. Martin de Alzaree dixo que sabiendo por la escalera entro por el rumbo del este mirando por la calle a comunicas. y quellos defendio el capitan Juo. Villalobos y que por lo tanto que aya cosa particular q. debe tener mas de que esta entrada

Sepongan Cnestiriques q.ª quetenga mayor de Sahogo E faíl su entrada sinpeligro Alguno gyne por Ella lleg.ª as Labador Anad Q.ª delos Reyes. que ollaman San Antonio El Alto y E nel Reconoz.ᵗᵒ estar todo El sitio Labor y qaçaid forenças Enmetales Enbrajes qe trauajan quatro piquezes Ecepto Alabanda del Poniente dio Ynrrepar de alo quesebe Ella formado Contoda fortaleja pero Sinems barzo de suconsistencia ni que de Asegurar. por Estar muy fresco y a cauado de Hazer. y loque Endha labor tiene q. adbertir Q. quebajan. precisamente losdhos quatro picos Al Rumbo. del menor deste p.ª Reconocerr pora quella parte Gran grueso de metal brajen; y que Este Rumbo del menor deste. baja. Siempre por linea Diagonal q. llaman à Chiflon Losmineros. para que Con esta diligencia que de mucho grueso de metal p.ª Los cielos q.ª su mayor refuerzo Zegun del sitio y desde El paso Al de San Ysidro donde Allo dos yndios dho abajo y quatro trauajando Enuna Barua coa. Los quales ban dirijidos Al rumbo del norte y notubo q. adbertir p.ª Considerar Sea El rumbo mas necesario para La saca de metales y limpieza del Parage de Aqui fue deS parezer q. la barbacoa se baje Unabara para que no aja del Celo deque Sea de Goaren los Cielos y que Este Contoda Consistencia y En quanto Alos rrepasos no Ella. Cosa particular que adbertir q. Conbenga mas deque se Este Con atencion. Alabajada de ella del Alcalle por cuyos cielos bajaron Las lamas y des montes q.ª Si bieren conociere Alguna dibilidad se rreparen y sea de madera de Caja. loque se obrare de executar Z En quanto Alas lamas y desmontes q. Cayeron Es cierto que Enlos parajes no pudo dañar pero que pudo tapar Sus Entradas por quethay Lamas (...) Corriendo

7

hasta lo profundo del Socavon de Belem y la sepultura que llamavan Ancho Pazaxe todo lo qual sabe lleno de tierra las mas caidas de la mina de San Jacinto y en esta parte ay mas lamas no an echo perjuicio alguno antes an majicado el sitio que iba cayendo y estando macizo como esta se puede andar de oy adelante con mas seguridad y que en quanto a males de los metales sonzemite a lo que los Veedores pueden dezir y en razon de los Indios que salieron de estos parajes por no cancerse al lado aque no puede declarar y tambien le parecer que en la calle que tiene a su cargo la de valba tierras en los ultimos tercios como se baxa se pongan algunos en sus de nuebo yntezpolando entre los que estan a los sentados y que los yndios que trabajan que en esas dos labores de San Antonio y San Isidro no sean asistidos ni dexen los Veedores que acudir mucha gente en ta que se de la comunicacion que se va dando desde Pampa cruz hasta San Juan de Letran antes se sequiten algunos Indios pequeños de dichas labores porque esten con mas desahogo y este es su parezer = Y el dicho Padre maestro Frai Diego Mazoto dixo que aviendo oydo la declaracion del General Don Martin de ... es conforma con su parezer y que solo añade que en la primera entrada donde dixe el dicho General se pongan algunos pinques que la seguridad de la entrada alcanzen echo por el Capitan Juan de Villalobos y mano izquierda la entrada de las labores de San Antonio el alto y San Isidro esta tan mala y contrasta Recios de los Indios que entran y salen por la angostura y que en lugar de los pinques se haga de piedra y cal o tirre parece como de tres baras de largo y cinco de alto poco mas o menos y bara y media de grueso para que con firme de dicho reparo ...

Declaracion de San ... de Geronimo

Declaracion del R. P. Mro. Fray Diego

Reparo que se ...

4

y Entraba a dhas labores. y a cañon y desaguar de dos pozas
que el paso de la puente no a los parajes porque el paraje y
tan consiguiente respecto de los muchos mojicos de piedra
y cal. que estan echos asi de cal y piedra como de madera y que el
Cañon de Velen q. corresponde a dhos parajes se abran sean
sobre el hueco de el Venobando mugeres de los tinques que
estan podridos porque asi tendran respiracion dhos parajes
con la limpieza que deben tener dhos Cañones y que en quanto
a los reparos que no allan ser necesario al presente en dhas labo
res de San Antonio y San Isidro el reparo alguno por
correr en virgen. por debaxo de los planes de la Virgina de
San Jacinto y que antes se pareçe tendran poca distancia q.
corren en metales respecto de que ban siguiendo las labores
a chiflon para el norte siendo asi que la mina [illegible]
sus metales corren al contrario a chiflon para el [illegible] y es
forzoso se encuentren las dos lineas y las dos labores se
Mandato de el S.or Gover.or — negan a poca distancia sus frontones y esto es su parezer =
y el dho S.r Governador mando q. todos los nombrados
den su parezer y declaren todo lo que convinieze al servi.o
Rep.ta de los Peritos — de Su mag.d y si estan seguras las dhas labores y todos unani
mes y conformes dixeron q. se conforman con los dhos tres
pareceres = y que no tienen que adbertir ni que dezir y que
las labores estan con seguridad = y firmaro, mando se les
notifique a los Vehedores executen todo lo contenido en
los dhos tres pareceres. y se les notifico luego ymediata mente =
San Antonio el Baxo — Y luego se paso al paraxe de San Ant.o el bajo y el
dho S.r Governador preguntó si la labor de dho paraxe
de San Antonio esta corriente o ensolbada y que indios
Preg.ta del S.r Gover.or — trabajaban en ella y hasta que tiempo trabajaron =
y el Capp.n Juan de Villalobos dixo que quatro peones esta-
ban con los corrientes y con los [illegible] [illegible] [illegible]

5

del alabon donde los yndios ayunzieron y q̃ no se
trauaja de los dhos quatro dias, [illegible] rumbo al
norte en Ningen y que por lo enrolbado y cerrado de dho
monte esta ympossibilitado el poderse trauajar por aora
y que despues haviendose diligencia limpiando las ramas
caydas y metiendo calle en madera y piedra seca y con
siguiendo esta diligencia se podra trauajar = y que
de dho paraxe con diligencia q̃ se hizo por la parte de la
Sierra se sacaron veinte y una personas entre despensa
y tres muchachos y dos ayudantes y los demas barreteros
y lamoneros sin lesion alguna y que en esta ocasion se
obro con mas facilidad para sacarlos y que despues se ha
mas caydo de llamas por cuya causa no se a dispuesto por
diligencia p.a sacar otras torres mas precisas a q̃ acudir =

Y de aqui se llego al paraxe de la parte de las Animas
y hallandose cerrado por quanto el dho S.or Gov.or se le po
dia abrir y reconozer dho paraxe y los dhos practicos
dixeron q̃ no se puede entrar al hueco de ella por estar
cerrado por todas partes y solo se ven lamentales que
caen enfrente de boton, boton que son los q̃ caminos
por quanto lo demas desampararas desde el tiempo de
el S.r Marques de montes claros q.do entro ella les
entrava como p.r una barra de ancho y esta se cerro
de piedra y cal quando entro a gouernar el S.or
D.n Diego Cristoval Mesia S.or Conde de [illegible]
Yugna de San Jacinto p.a saber de leste que aun
que no fue mucha la plata se cerro por que algunos
dios no se hiziesen ladrones p.r aquel paraxe y dixeron los
dhos practicos estar asegurameramente de la misma
manera y como se le entrego al S.or D.n Alonso de Castillo
[illegible]

Labor del [illegible]

Lab.a de las Animas

Lab.a del S.r [illegible]

Para proseguir en esta mañana que firmaron el dicho
Sr. Governador y el Alld. Sr. Dn. Alonso de Castillo y los
demas que se hallaron en esta Entrega = Lcdo. Dn. Diego
de Ulloa Valdes = Dn. Alonso de Castillo de herrera =
Juan de Guesmaga Cuparti = Dn. Martin de Alzamo =
Fray Diego Marotto = Juan de Villalobos = Don
Pedro Guerra = Dn. Sebastian Centurion = Juan de
Luzes Montenegro = Don Joseph de Orzuela =
Simon de Zabalburu = Antonio de Valverde =
Dn. Prudencio Gonzales de Salamar = Domingo de Aldes
Corea y Larrezmaga = Dn. Manuel Garcia de la Vega =
Dn. Joseph Garcia de la Vega = Mathias Rodriguez =
Martin Martinez de Soda = Franco. Martinez Romero =
Franco. Gonzales Bernardo de Quiros = Dn. Luis Castilla =
Alonso Carretero = Dn. Urbano de Palacio = Gabriel
Manzaneda = Ante mí = Miguel de Cantoral es
crivano Público y Cavildo

Prosigue la Entrega

Estando en el cerro de Sta. Barbara, mina Real
de Azogue jueves cinco de mayo de mil y seiscientos y ochenta
y dos años El dicho Sr. Governador Dn. Diego de Ulloa
Valdes en compañia del Sr. Dn. Alonso de Castillo de herrera
antecesor y los dichos prácticos nombrados oficiales reales
y Pronunzadores Generales para proseguir en esta entrega
se bolvió a entrar por el socabon Real y se llegó a la
Planicia de Poton Poton y se bolvieron a reconocer
los dos estribos de que se hizo mención en la entrega de
ayer miércoles y en medio de ellos travesaño de cal y
canto con calle en medio que se a principiado enma-
derado de los lados y cielos levantado a regir los cielos
dicho paraxe por desprenderse de ellos continuamente

Planicia de Poton Poton

Reparo del Sr. Dn. Alonso de Castillo

5

desmontes q. enpedian el paso al a[illegible] q. entrasen y salia por ellos. Con que oy se alla seguro y entra y sale la gente sin temor ninguno = Del d.ho S.r Governador preguntto a los nombrados si la d.ha calle y reparo o echo en tiempo de el S.r D.n Alonso de Castillo y si cielos de d.ho paraxe estan seguros y si requiriendo de otro reparo y los d.hos General D.n Martin de Solarzane [illegible] estro fray Diego Alarcon y el cap.n [illegible] lobos y de mas personas nombradas q. bienen asistiendo a su merzed dixeron q. esta esecutado el d.ho reparo en la forma con toda seguridad al que paresse sin necesidad de ninguna diligencia = y de aqui se bolvio a su [illegible] q. la cabeza de [illegible] a un cañon y calle de piedras de piedra cal y madera. p. lados y cielos que corre al principio al este q.[illegible] al noroeste y luego buelbe hasia el norte y al principio de el se buelbe a ber el meta q. ahora los cielos que sale desde la cabeza del [illegible] de poton poton. y se reconocio la entrada [illegible] paraxe de San Antonio el baxo, esta su entrada [illegible] de cal y canto a mano yzquierda como se entra p.r las razones q. se dixeron ayer miercoles q. la causa de haver caido a los cielos cantidad de desmontes q. que brantaron las maderas de su entrada. y se levanto p. esta causa un reparo de cal y canto hasta reparar los d.hos cielos y asegurarlos conel. como lo esta con calle en medio de madera y piedras de cal y canto p. los lados y cielos enpalizada = el d.ho reparo lo dispuso el d.ho capitan Juan de Villa lobos y asistio en el al presente persona [illegible] hasta acabarlo y de aqui se [illegible] y se entro al paraxe grande que en [illegible] quatro estribos al [illegible] Solorzano [illegible] que se [illegible] por la parte de Carabajona [illegible]. Y por la parte de

Margin notes (left):
[illegible] el S.r Governador
[illegible]
[illegible] muba
Reparo echo en tiempo del [illegible] castillo
[illegible] estri [illegible] del S.r [illegible]

el Reparo en partes, y los otros dos el uno sobre por
su pie y la mitad del cuerpo, y el otro haçe frente con
el estribo de todos, y una puente que haçe union del (Puentes)
un estribo al otro, y dicho reparo repara todos los suelos
que estan en adelante que de ellos continua mucha
maera y si perdiendo su paso y a oy esta seguro, y buenos
al pareçer, y amamento el camino, y dicho reparo hiço el (Reparo hecho en tiempo del Sr. D. Alonso de Castilla)
Cap. Jul. de Villalobos con su asistencia desde encima
de la calle que primero estubo formada con piedras de cal
y canto por un lado y otro, y madera por el medio de ellas
y los lados; y dichos reparos se acabaron por el mes de
febrero deste año a su principio = Y el Sr. Governador (Pregunta del Sr. Governador)
pregunto a los dichos Sor. D. Agustin de Arana y Padre
Mro. Frai Diego Maroto y demas Practicos si dichos
reparos estan fixos, y si necesitan de otro mas para su (Respuesta de Practicos)
seguridad, y todos los dichos Practicos dijeron unanimes
y conformes que estan executados al pareçer en buena for
ma, aunque de su seguridad por estar tan fresco no se pueden
asegurar mas de que estan buenos al pareçer, y que por a
ora no necesita de otro reparo = y de aqui se salio y baxo
su Sa. por una escalera de madera a donde se vieron de mas
en frente dos estribos del Sr. Contador Solorzano que estan en
bueno, y en el de abaxo nuevo referido arriba y una puente
que esta baxada. Al remate de la calle de Poton Poton, se
se entro por una calle de piedras de cal y canto por un la
do y otro y por encima empalizada de madera y luego (Puente de estribos de Poton Poton Casablanca la nueva)
se subio a una plazuela pequeña adonde se vio una puente
grande que haçe union con el estribo de Casablanca sobre
la Bosa, y el otro lado con el estribo de Poton Poton, y despues
de un lado y otro de cal y canto que los a forma, y la puente
esta dicha parece conforme a su necesidad de reparo para
ora segun parece = Y de aqui se baxo y se entro la

5

nueba y se fue continuando por la mesma calle donde
se diuiden las dos caravajonas. Y se entro a caravajona
la nueba. adonde auian caydo del [illegible] unos veneros los
quales se bendieron por quenta de Su mag.d A mineros
de q. actualmente estan trauajando en ellos y miran
do con toda atencion dhos cielos de adonde cayeron se ve estar
seguros y sin demostracion para aora de riesgo ninguno
ni nesesidad de reparo y estan conjuntos a la caxa del
sombrio y estar apartado dho paraxe de los mas huecos
de la mina donde se vio un reparo de cal y canto q. esta
en medio de las dos caravajonas nueba y bieja en
trando por el lado con la parte del sombrio. dexo por
el S.r D. Alonso de Castillo y tanbien se vio y reconocio
por esta parte el estribo de poton, poton, [illegible] de su pie a
cielos estar bueno y seguro y como se a reconocido siempre
en las demas entregas y no nesesitar de reparo alguno
por aora = Y de aqui se salio a caravajona la bieja
y entrando en ella pregunto el dho Sen.r D. Martin de
Alcayde a los veedores el [illegible] q. estaua pendiente
arrimado a la caxa del sombrio a que rrespondieron
los dhos veedores se despego y cayo lo que se dio que
al S.r D. Alonso de Castillo y bino el dho S.r con los of.s
reales &a y se bendio por quenta de su mag.d y que esto es
lo que se les ofrece dezir en esta pregunta = y el dho S.r
D. Alonso de Castillo manifesto autos sobre las dili
gencias q. se hizieron para el reconocimiento y venta q.
hizieron los d.s ofiç.s reales en la forma ordinaria = q. se
reconocio por [illegible] y de alli para abaxo el estribo
antiguo de caravajona la bieja de [illegible] de piedras
de cal y canto desde el principio del S.r [illegible]

Caravajona nueba 7

Como hecho [illegible] S.r D. Alo. de Castillo

Dos Estribos del Señor D. Solorzano

de Sant Esteban y tambien se reconocieron los Dos Estri
bos del S.r D.r Solorzano que levantados en potrados
por abajo con un reparo de cal y canto y tambien
se reconocieron los demas reparos. Y estan al seis
arrimados al desmonte que los sostiene y los [illegible]
ton. y una [illegible] al Estribo de Rodas y saliendo

Puente

de aqui se vido la puente grande de [illegible] y haze tam
en con el Estribo de Rodas. y el de el S.r D.r Solorzano
y hallanse seguros como siempre se estava. y como lo ava
visto el Señor D. Alonso de Castillo = Del General Don

Informe del S. Genl Don Martin

Martin de Alzarue dixo que allaba q. conbenia se
cerrase el reparo que esta entre Carabajona la nueba
y bieja por faltarle poco hasta de cubrir el cielo para
que la parte [illegible] el Estribo de Ca
rabajona la bieja p.a que con el tiempo se pueda de
conozer. y todos los nombrados fueron del dho parezer =
Y entrando por debajo de la puente grande que es de

Placuela dela Concepcion

metal a la Placuela de la Concepz.on que llaman de San
Luys Nazareno se reconocio dha placuela y sus cinco [illegible]
[illegible] entrando a Ella por una angostura a
entre los Estribos del S. D.r Solorzano y tambien se reco

Cinco Estribos

nocieron los cinco Estribos comprehendidos en ella en la
mesma forma. Y se le entrego al S. D. Alonso de Castillo
y en dicho parage a la parte del norte un reparo de
cal y canto de encima de la primera [illegible] con el estremo
de los cielos q. hizo el monum.to de la Yglesia de San Juan de
[illegible]. Y frente de dha placuela de la Concepcion
[illegible] de agua por dho parage y luego al instante el Cap.n
Juan de Villalobos dispuso [illegible] poniendole una
[illegible] de madera arrimada contra el metal para [illegible]

En ningun tiempo ... Venezuela por dho Paraxe
se detenga ... Venezuela. El ... quanto
Canto quedo ... Minuto por ... parte
... que el dho S. Governador ... Barras
... mando ... nombrados ... quale
... trayente a ... paraxe ... en ... el
... Ytodos ... parte por
los nombrados, y auiendolo reconocido por las tres partes
... a dha ... la ... de
La ... Alcañorcillo de San Joseph y el quarto
Lado de dho ... en la Caxa del Semolario ...
Todos los Practicos uniformemente ... Enelmismo
... y forma ... siempre ... y se entrego al S.
D. Alonso de Castillo Como todo lo demas ... comprehende
... de dha ... y El dho señor
Governador mando Poner Una Escalera para Reconocer
El Paraxe del Salto del Agua y ... de El, y ...
nos ... y ... por
Ella ... Con todos los nombrados ...
... todos Con toda ... El dho paraxe ...
Como siempre sea ... y como se le entrego al S.
D. Alonso de Castillo ... Reparo ...
A lo que ... dho S. Gov.
Con los demas Practicos mando quitar la dha Escalera
Con lo qual se acabo ... presente ... la dha Entrega ...
... en ... y ... el año ... S. Gov.
y El dho S. D. Alonso de Castillo y los demas que se halla-
ron presentes a Esta Entrega ... D. Diego de ...
... D. Alonso de Castillo ... Herrera ... D. ...
... D. ... ...

Juan de Guerenaga regidor = Juan de Nebreda lopez =
Dn. Pedro Gimaña = Simon de Zabalburu = Dn. Jacob
Olonguela = Dn. Aluaro montenegro = Antonio
de Balverde = Domingo de Aldecoa y Larrinaga =
Dn. Prudencio Gonzalez de Salamanca = Dn. Marcos [illegible]
de la Vega = Dn. Joseph Garcia de la Vega = Francisco
Martinez de Boda = Fernando Gonzalez Bernaldo de Quiros
Fernando Martinez Romero = Don Luis de Villa = Alonso
Carretero = Dn. Urbano de Palacio = Gabriel Xime-
xandra = Contem... = Miguel de Cantora escribano publico y del Juzgado =

Se reconoce la Cruzada

Estando en el cerro de Sta. Barbara viernes seys de
el mes de marzo de mil y setecientos y [illegible] años
el Sr. Governador Dn. Diego de Ynclan Valdes en compa-
ñia del Sr. Dn. Alonso de Carrillo de Herrera [illegible] Cartagena
y demas personas nombradas se entro por el socabon del
[illegible] llamado de la Contaduria por otro nombre de
[illegible] la qual se visita desde aqui se entro
por el Cañon de Salud tierra y por en lado de mano iz-
quierda un reparo de palos cantos antiguos y por mano
derecha una empalizada de madera que esta despues
de la ruyna de la boca de Justina y mas abajo se vio
una entrada del hueco de dicha ruyna tapada, y se fue
bajando aunque en la calle sobre los [illegible] que a los tres

Pregunta del Sr. Governador

el [illegible] de la Escalerita que dicen [illegible] Belen = el dicho
Sr. Governador pregunto si [illegible] para [illegible] estaban [illegible]
bozes de Sanmartin [illegible] estaban [illegible] y que donde

Respta. de los Oficiales

tienen [illegible] dijeron [illegible] los Oficiales dije-
ron [illegible] labores de San martin eran [illegible] del
[illegible] perpendicularmente [illegible] estan [illegible]
[illegible] Cañon de Salud tierra [illegible]

q̃ calenta que dibe aviã. Señora de Belem lag. q̃ le
sepno fundaron Alos fines de El Govierno del Sr. Don luys
y Baños de peralta y Carrencys Marques de Coxa. q̃ se
fueron labrando hasta El tiempo del Illmo. Sr. Don lope Ant.
Almunibe y tambien Contrimo Conellos hasta que que
daron sin metal Alley. En suspenses Carque se mando
por El dho. Sr. presidente. se llenasen de desmonte q̃ nodes
fue aquellas labores En buenas, desde aquel tiempo Estan
Cerrados sin haver Echado labores Enellos y Enesta forma
los an recogido los Sres. Governadores = y de aqui se fue ba
jando por dho. Cañon y se Entro por mano derecha por vna
otra Calle Enmaderada y puerta q̃ llaman de Justina
y atravesando la mina de Justina se llego p. vn cañon
Muy Estrecho Al paraxe de San Joseph. Sobre que
los reparos q̃ Enefisieron El Sr. Dn. Diego Arisoto
Mora y Dn. Xptoval hordoñes y se reconoció Cascallos
Enmetal y Algunas Chipas Endesmonte y sus tomas
puntas y la una quebrada q̃. segun se demostraron
no necesita de reparo para otra = Y de aqui se paso
y Entro Al Alcon de San Juan Al Rio siempre p.
Escaleras de Piedra, y se allaron trabajando dos picos de las
bocas se pueden acomodar vnos Indios Enmetal hasta
Arrumbo Al Rio, sin las otras que no se ban
y estan segura y sin necesidad de reparo para otras
saliendo de este dho. paraxe se Entro Encabeza de
calle y San Joseph El Bajo. la dha. Conservan q̃ Como
se le Entrego Al Sr. Alonso del Castillo y estan los
Bajos = y se pueden acomodar mas de Veinte
mozos de labor hasta rumbo Al Oriente. Antes de quatro
libras y esta desocupada q̃ hasta El Diablo q̃ de Este

Como la antecedente de San Juan de Dios y estan
en pararse y otro seguro y sin necesidad de reparo por
ahora; y aviendo reconocido Palanganas de Arriba San
Joseph el alto q.e esta dho paraxe (...) tambien
sin necesidad de reparo = El Sen.r D.n Martin de
Elzaine dijo que en San Joseph el alto ala por
precisso q. se enmadere el paraje de suerte donde estan
unas maderas vendidas (...) con otras (...)
las mismas q. estan (...) tambien (...) que (...)
mucha a los planes de la plazuela de la Concepcion por
donde se lleva la madera; con toda (...) y seguridad
y q. el reparo que se (...) la labor mas profunda
es la de la bentanilla en distancia de quatro a seis
varas, y que se prosiga la mesma labor hasta la parte
de suerte q. donde (...) mas ley. y seguridad de las
labores y que esto es lo que halla que conviene de mas de
lo que ba referido = y todos se conformaron con este
parezer y su merzed mando a los Veedores se (...)
cutase y seles notifico = y de aqui se salio y se llego a
la escalera q. baja. para el (...) de San Pablo por
mano derecha se bio una pieza de cal y canto pequeña
de piedra seca. estan seguras y sin necesidad de reparo
por ahora = Y luego por una escalera al paraxe de
San Pablo y el dho S.r Governador pregunto a los practicos
que dieren (...) su merzed. declaren el estado de dho
paraxe (...) y (...) en aquella
circunferencia donde se (...) alguna (...) con
(...) de dho paraxe = y el cap.n Juan de (...)
(...) dijo q. en esta circunferencia (...) de

Parezer del Sen.r D.n Martin de Elzaine

Parezer del General D.n Martin de Elzaine

Mandato del S.r Gover.or

S. Pablo

Parezer

Parezer

de San Pablo no es conbeniente en ningun tiempo
se ponga labor ninguna p.r cuya causa. sean rresoruado de
mucho tiempo a esta parte por seguridad de las calles del
dho paraxe por estar deslizo de la barranca de Guatina
y rrezultar de ello q.e la mayor seguridad por el agua q.e
tiene p.r encima y en el plan de dho paraxe se an allado
en nos peñoles caidos de metal y desmonte y en dho paraxe
de San Pablo un rrepazo que estaba echo con Ambejina
al paraxe de San lorenzo arrim.do al estribo de San Pablo
para q.e forma lo que el dho estribo se tenia dava por estar das
lado p.r el yelo cayo el rrepazo al hueco de San lorenzo
con lo rrajado de metal q.e se bia dava del estribo y q.e
esta seguro. como sabe y esta de manifiesto por cuya r.
ste y los veedores actuales dijeron lo mesmo
El P.e Fray Diego Maroto dixo q.e lo q.e tiene de
clarado el Cap.n Juan de Villalobos, los veedores y de
mas practicos en que no se puede dar labor. lo tiene y es
constante respecto de que a ora dies o ocho años estando
este de clarante en dho paraxe p.r teniente de a bajo
y otras personas en la de arriba. sobre los planes de
Guatina reconoció en distancia de dos baras tanta de
palleja en suela de San Pablo que por tiene dixo q.e
la que hablo con tes de Arriba lo qual no se puede remo
çer a ora m.s en la visitas antecedentes respecto de lo
desmonte q.e esta en los planes de dha Guatina sin em
bargo que por otros paraxes tiene m.s groseda y es
çierto q.e mucha parte de las calles de este paraxe q.e
tan en tablas y desmontes y el paraxe q.e parece tiene
dinero orante la emp.dad y todos desmontes y dada

otra parte de la Sabana del Rio. por donde cae el Agua de
el Cañon de Salvatierra y otras partes y respecto de ser pa
raxe adonde estan las humedades q. nesesitan reparo para
ninguna labor. en huecos de la mina no ser ella de mas
reparo q. encaminar las Aguas de dho Cañon de Salvatierra
quebrada para q. no se rrecojan alli tantas Aguas. y dho paraje
de San Pablo a la entrada de San Lorenzo tambien de
ambos paraxes para los Cielos estan en descenso a
donde tambien cae el agua y ai tambien humedades de bien
notantes. y asi q. de la drecha de Ambos paraxes esta
formado un estrivo de Piedra y cal de onze baras en
quadro. su fundamento de el esta sobre unos peñoles de me
tal. Caydos de los Cielos de Ambos paraxes. q. les sirben
de zapata y simiento. y por ser en decayda y mas profundo
el hueco de San Lorenzo a q. el estribo o reparo se
dio principio p. el señor D.n Alonso de Castillo hasta
el estado q. tiene perfeccionado como quatro baras
sobre dhos peñoles de dha piedra y cal = y para asse
gurar los Cielos q. la mayor parte de ambos paraxes
nesesita dho estrivo se prosiguiese hasta abrazar los
Cielos q. comprehendiere en la anchura y capacidad q.
comprehendieren en dhas onze baras en quadro y en
el hueco del escadero de Pando el hueco de dha Cañe
de bara y media de ancho y dos y media de alto con la
[illegible] de maderas q. corran norte
sur poco mas o menos a cordel subiendo q. a [illegible]
con sus escalones de dho mathematical hasta abrazar
los dhos Cielos q. tanbien y componer la obra dho
reparo el estrivo de dho paraxe de San Pablo
[illegible] partes por orden de [illegible]

Reparo hecho en tiempo del S.r Don Alonso de Castillo

siempre El dho Estribo que sera p.r Dos lados ql en dha
Calle y de paxo Preguntado luego que dara El dho paraxe Con
paso q [illegible] Reparados Los cielos y que en quanto al
no dar lugar en dhos Paraxes se conforma Con los demas

Del Sen.r D.r Martin de Albarez dixo q. entiendo
reconoz.do d de paraxe sus cielos y Circunferencias del paraxe
de San Pablo halla que estan los cielos Con dibilidad de sordien
do Algunas Caxas de metal y de monte y para su soste
nencia a reconoz.do Comenzada Una obra en forma de mu
ralla sacandola de cimientos sobre peñas de metal desde
Los planes de San Lorenzo en su rumbala de quarenta y
quatro baras y dha obra A lo que reconoze esta bien form.da
y es bien se continue siguiendo en ella a esta q. abraze y de guia
los cielos de dho Paraxe yncluyendo en ella la Calle q. llaba
dho El R. P. Mro Fray Diego Maroto y despues de sostenidos
los dhos cielos Con esta obra de paraxe entambien q. se abrigue
La Caxa del sol Con Un lienzo de pared de piedra y cal q.
q. abrigue dha Caxa y se tenga porque de Ella depende
La seguridad de aquel paraxe asi para los cielos Como
q.e la calle de Saluntierra q. Barrunta y Nombre de Dios
de donde manan Estas Aguas y que quando se trate de la
Obra de dha Calle se pondra El remedio q. se considerare
q.e desviara de El Las Aguas y en quanto a las Lagunas
de ocupan q. no se trate y se para otra hasta q. Executados
dhos reparos se bea y reconozca lo que mas Conbenga Ce
terreparo se principio en el tiempo del S.r D.n Alonso de
Castillo hasta El Estado q. oy tiene = y las demas perso
nas nombradas se conformaron Con los dhos Paraxes =

Y Aqui de Estar Al paraxe de San Lorenzo y El dho
S.r Gobernador preguntó El Estado de Este paraxe y

Pto. del P. Governador

q. oy Sta foxo y Seguro y Sinquenta de mas reparos dele
que Sta Comensado a ajer q. es Elque an de l lazado y quan
to faltara p.a Acauar de ajer. y dise puede hauer En dho
paraxe Algunas labores y en que forma sea de acauar dho
reparo — Del Cap. Juan de Villalobos dixo q. despues de
hauer Cayido Stos metales del Cielo y Caxa de San lorenzo bino
En compañia del S. D. Alonso de Castillo y llegando a dho
paraxe. fue de parezer se lebantase El reparo En la forma q.
Sta. y que los peñoles de metal y desmonte quedasen En a
quellos llanes para formar El reparo Como se formo de ellos
Ellos y tambien se yncluyen los que Cayeron de la Esquina a
El reparo de san Pablo. Con el reparo de Cal y canto que lo
tenia q. dando El Sitio de San Pablo Con su seguridad y fi
gura. Como lo tiene declarado y fue de sentir que por medio
de Ste reparo Continuando Con el se dispusiese Una Calle
p. medio del q. haga Comunicaz.n A la plazuela de San
Pablo. En madexando la Con madera de Caz. de pie derecho
Enbebidas En el reparo del Un lado y otro y luego se gubra
por Encima de madera Con Junta Una A otra y por Enci
ma Se continue Con El reparo hasta recibir los Cielos que
partisipara tambien de los de San Pablo. Arrimando
dho reparo A la caxa del Sol. para abrigar los desmontes
Q. a forrar El Agua q. por Ella baxa. y Corren. Con lo muy
Con su continuaz.n Con dho reparo q. dara aforrada su tro
bajera. Agua ni desimpidiera dho paraxe y quedara se
guro. En la dha Calle referida Como se fuere Entrando se ha
de yr lebantando dejando dos Escalones de piedra, fal.
ya cauado dho reparo q. dara Con toda seguridad de
Ste Sitio y Susentra. y que no se le ofrese por ahora mas ——

Sitio de San Lorenzo de San Pablo =

Acordaronse El Sitio de San Pablo y San lorenzo

EL DOCTOR DON IVAN LVIS Lopez, Alcalde de el Crimen de la Audiencia de Lima, desde el año de mil seiscientos y ochenta.

EN Consulta de el Consejo de Camara de Indias, de diez y ocho de Septiembre de el año de mil seiscientos y ochenta, le nombrò su Mag. por Alcalde de el Crimen de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, declarando por Cedula de veinte y seis de Septiembre de el mismo año à su favor, la Precedencia en la Sala, à Don Rafaèl de Azcona, y à Don Matheo de Mata Cuenca, oy Presidente de la Audiencia de Quito, que fueron proveìdos al mismo tiempo para aquella Audiencia, aunque llegassen à tomar possession de sus Plazas, antes que Don Juan, que jurò en la suya, à veinte y tres de Octubre de mil seiscientos y ochenta y vno. Y desde dos de Mayo de ochenta y quatro, es el mas Antiguo de aquella Sala. A ocho de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y vno le nombrò el Duque de la Palata, siendo Virrey de el Perù, por Auditòr General de la Gente de Mar, y Guerra de aquel Reyno. Y atendiendo à su rectitud, letras, y zelo, le eligiò à trece de Mayo de mil seiscientos y ochenta y dos, por Juez Privativo de los Extravios de oro, y plata, sin quintar, y de la prohibicion de comerciar con plata labrada, y sacarla de los Reynos de el Perù. Y à veinte de Setiembre de mil seiscientos y ochenta y dos, por su Assessor, para la Causa que fulminò, en virtud de Cedula de su Mag. de cinco de Octubre de mil seiscientos y ochenta, sobre los Autos fechos por el Arçobispo de Lima, siendo Virrey en interin de el Perù, en orden à algunos puntos de la Residencia de el Conde de Castellàr, que lo avia sido. Y à veinte y ocho de Abril de mil seiscientos y ochenta y tres, por Juez de los Capitulos, que Gaspàr Fernandez de Grado, Thesorero de la Santa Cruzada de la Ciudad de Ica, puso à Don Juan de Villegas y Godoy, su Corregidor: y despues por aver concurrido muchas noticias de quexas de aquella Jurisdiccion, y de la Provincia de Cañete, para dàr providencia à todo, le cometiò en Carta de veinte y nueve de Mayo de el mismo año, que enteramente probeyesse de Justicia, y de Govierno en todas las causas, y negocios que hallasse ser conveniente, sin reservar ninguna. A doze de Octubre de mil seiscientos y ochenta y tres, le nombrò por Governador

dor de la Villa, y Mina Real de [Azo]gue de Guancabelica, y [Corre]gi-
dor de la Provincia de los Angaraes. Y à tres de Noviembre de el [mis]-
mo año, por Superintendente de las Caxas Reales de aquella Villa, y
Visitador de su Hospital Real; dandole comission para apremiar à los
Corregidores, Tenientes, y Caziques de los Distritos donde estàn repar-
tidos los Indios de la Mita de aquella Mina, à que la enterassen con
puntualidad: y nombramiento de Juez Comissario de el Juzgado Ma-
yor de Bienes de Difuntos, y de el de Censos. A diez de Noviembre de
el mismo año, le eligiò por Alcalde Mayor de Minas de dicho Govier-
no, y Corregimiento: Y en veinte de el mismo mes, por su Teniente de
Capitan General en toda su Jurisdiccion. Y aviendo tomado posses-
sion de el dicho Govierno, à quinze de Diziembre de mil seiscientos y
ochenta y tres lo continuò hasta nueve de Noviembre de mil seiscien-
tos y ochenta y nueve; en cuyo tiempo executò el nuevo Asiento, que
el mismo año de mil seiscientos y ochenta y tres, celebrò el Virrey, Du-
que de la Palata, con el Gremio de Mineros, y Azogueros de aquella
Villa: y su Magestad se sirviò aprobar por su Real Cedula de diez de
Junio de mil seiscientos y ochenta y cinco; y mejorò el Virrey algunos
de los Capitulos de el Asiento, en todo el tiempo de el Govierno de
Don Juan, por Consultas suyas: Hizo nuevos Asientos de Cal, y de
Mayz, con mayor conveniencia de los que antes corrian, y que se pa-
gasse en tabla, y mano propia à los Indios de las Provincias de los Co-
tabambas, y Chancas, que trabajan en la Mina; ordenando se fuessen
sus Tierras, sin que los ocupassen en mas tareas, que las de su obliga-
cion. El año de mil seiscientos y ochenta y quatro, aviendole encarga-
do el Virrey, que hiziesse en la Jurisdiccion de su Govierno, vna Leva
de Soldados para la defensa de el Reyno, en la Invasion de los Pyratas
que infestavan aquellos Mares, valiendose para ello de qualquiera efec-
to de la Real Hazienda, dispuso que el Mineraje tomasse à su quenta
la paga de tres mil y docientos pesos de à ocho reales, que se gastaro[n]
en la Leva, aliviando de este gasto à la Real Hazienda; y de vno, y otr[o]
le diò las gracias el Virrey: y aviendo dado quenta à su Magestad Do[n]
Juan de todo lo referido, en Carta de veinte y seis de Marzo de el añ[o]
de mil seiscientos y ochenta y cinco, mereciò la aprobacion, y graci[as]
de su Magestad, por despacho de cinco de Febrero de mil seiscient[os]
y ochenta y ocho. El de mil seiscientos y ochenta y seis, pidiò à [el]
Mineraje, de orden de el Virrey, nuevo Donativo para la Fabrica [de]
la Muralla de Lima, y sirviò aquel Gremio con cinco mil y ochoci[en]-
tos pesos. Y con orden de el Virrey se beneficiaron, por disposicion [de]
Don Juan cinco Regimientos de la Villa de Guancabelica, y perciò
su Magestad el vtil de ellos. El año de mil seiscientos y ochen[ta] y

e-

hizo justicia de los Reos, y Complices de el Azogue ... se sa... A... nes Reales; de suerte, que quedò escarmiento para cometer en ade... semejantes delitos. Minorò en diez mil no... vecientos y treinta y vn peso ... y seis reales, lo que se devia de Synodos à los quatro Curas de Guancabelica, de el tiempo de sus Antecessores en aquel Govierno. El año de mil seiscientos y ochenta y siete, pidiò de orden de el Virrey tercer Donativo al Gremio de los Mineros, y Azogueros de aquella Villa, para el Armamiento que se avia formado en la Ciudad de Lima, contra el Enemigo Pyrata, que importò quarenta y cinco mil seiscientos y ochenta y tres pesos, y quatro reales, de que le diò el Virrey las gracias, en Carta de catorze de Abril de el mismo año, estimando este servicio, por tan relevante como parece de ella. En tres Fundiciones que se hizieron, Governando aquella Villa, se enteraron en las Caxas Reales de ella (y cogiò ... e extravios) veinte y cinco mil trecientos y vn quintales de Azogue, cuya cantidad excediò en quatro mil dozientos y treinta y dos quintales, quarenta y seis libras, y seis onzas, à lo que en veinte años atràs se avia puesto en dichas Caxas, en otro tanto tiempo por sus Antecessores; en que tuvo su Magestad ochenta y nueve mil seiscientos y setenta y vn pesos, y cinco reales de à ocho; aviendose sacado de ellas en este tiempo para los demàs Minerales de plata de el Reyno, y Puerto de Chincha, desde donde se conduce el que và para la Nueva-España, ocho mil quinientos y noventa y quatro quintales, y onze onzas mas de lo que se sacò en los veinte años antecedentes; en que tuvo su Magestad de aumento, y beneficio en sus Reales Derechos, dos millones trecientos y treinta y seis mil setecientos y treinta y seis pesos de à ocho: y en las quatro Fundiciones que empeçò à quatro de Junio, y continuò hasta siete de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, en que dexò dicho Govierno, se enteraron en las Caxas Reales quatro mil y setenta quintales y cinquenta y dos libras de Azogue, y se sacaron de ellas para las demàs de el Reyno, seis mil quinientos y noventa y tres quintales y ochenta y dos libras: y al mismo tiempo cuydò de la conservacion, y reparos de la Mina; pues por la Visita que hizo de ella, con asistencia de el Superintendente General, y Practicos, en diez y ocho de Octubre de mil seiscientos y ochenta y seis, consta aver fabricado en su tiempo muchos reparos, algunos de los quales estavan mandados hazer de mucho tiempo antes; de que le diò repetidas gracias el Virrey. Y aviendo ... nombrado Sucessor en el Govierno de Guancabelica, le dexò à nueve de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, y entregò la Mina à su Sucessor el dia diez y ocho de el mismo mes, con todas las

cir-

